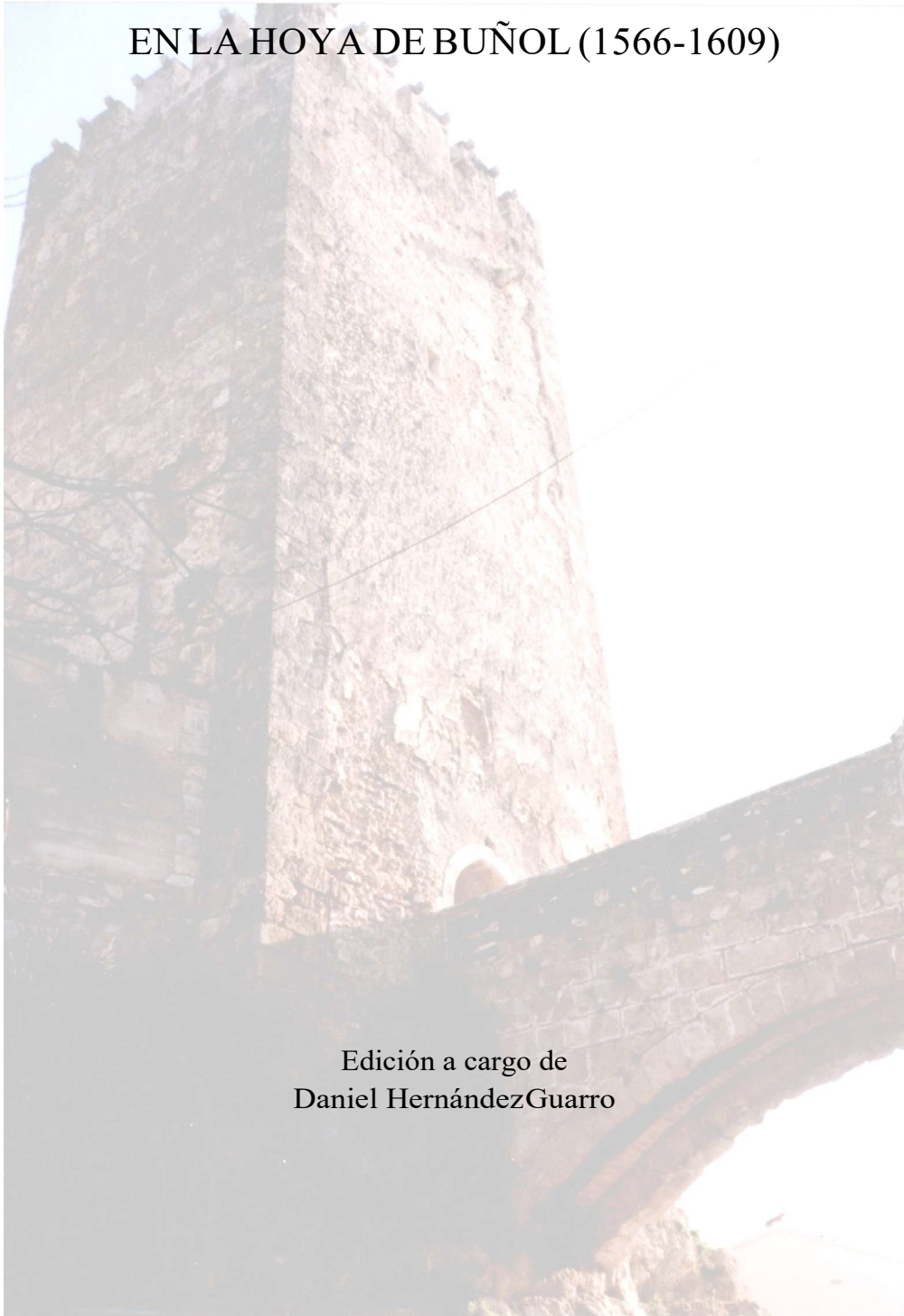


PROCESOS DE INQUISICIÓN
EN LA HOYA DE BUÑOL (1566-1609)



Edición a cargo de
Daniel HernándezGuarro

PARTICIPAN:



Diseño e impresión:
Primicia estudio

Edita: Instituto de Estudios Comarcales Hoya de Buñol-Chiva
Pelayo, 12
Apdo. de Correos nº 91 - 46360 Buñol
info@ieclahoya.org - www.ieclahoya.org

Coordinación de la colección:
Jaime López Aldás
Manel Pastor i Madalena
Federico Verdet Gómez

Lugar y fecha de publicación: Buñol septiembre de 2023
Edición digital

ISBN: 978-84-121299-3-9
Depósito Legal: V-3746-2023



**PROCESOS DE INQUISICIÓN
EN LA HOYA DE BUÑOL (1566-1609)**

**PROCESOS DE INQUISICIÓN
EN LA HOYA DE BUÑOL (1566-1609)**

Edición a cargo de
Daniel Hernández Guarro

Edita:
Depósito Legal:

Prólogo

Se presenta una colección documental de riqueza informativa poco habitual, tanto por el número como, sobre todo, por la imbricación de muchas de sus piezas. Daniel Hernández nos ofrece veintisiete procesos inquisitoriales completos y cinco incompletos, además de diversas piezas procesales como son dos testificaciones, dos ejecuciones de tormento y una sentencia. Y junto a ello, 78 relaciones de causas.

La colección de procesos permite observar una amplísima casuística del procedimiento judicial del Santo Oficio, comenzando por los testimonios en contra del reo, que van desde casos con un testigo único a otros con una multitud de ellos, tanto cristiano- viejos como moriscos, hasta concluir con la abjuración del condenado y los avisos de cárcel, o su relajación al brazo secular para ser ejecutado en la hoguera (incluyendo un documento de origen no inquisitorial como es el pago al verdugo por su trabajo). Encontramos también los intentos de los acusados para defenderse a ciegas, "tachando" a posibles testigos –cuya identidad desconocen– alegando su enemistad, o presentando avalistas de su buen comportamiento. Podemos también escuchar la voz de los que fueron sometidos a tormento, y que los terribles registros notariales nos transmiten.

Las relaciones de las causas –resúmenes de las mismas que los tribunales debían enviar al Consejo de Inquisición, conocido como la Suprema– ofrecen también una variedad notable. Unas son pequeñas notas de que tal o tal reo han sido o están siendo procesados, aunque las más habituales dan una información básica que muestra cómo el tribunal ha seguido el procedimiento marcado por las Instrucciones del Santo Oficio. Como burócratas que eran, los inquisidores debían atenerse a esas normas para evitar la reprobación de la Suprema, que podía afectar a su carrera. Esta información resulta más amplia en algunos casos significativos. Pero lo destacable de la colección es que –me atrevería a decir que por primera vez– tenemos en el mismo corpus 13 procesos con sus respectivas relaciones de causas. La comparación entre ambos permite observar la forma en que los tribunales redactaban estas últimas resumiendo los pasos del proceso.

Y esto obliga a una pequeña consideración sobre la importancia de las fuentes documentales de la Inquisición española. Daniel Hernández, en su presentación, menciona el debate en torno a su validez que protagonizaron Francisco Márquez Villanueva y Bernard Vincent, y a sus páginas remito. Aquí voy a hacer una reflexión de otro tipo. Como es sabido, los archivos de los diversos tribunales inquisitoriales de la España peninsular y de las islas mediterráneas dependientes de la Inquisición española, los de Baleares, Cerdeña y Sicilia, desaparecieron en su inmensa mayoría al extinguirse el odiado tribunal, y con ello se perdieron la inmensa mayoría de los procesos. Solo se salvaron una amplia muestra de los tribunales de Toledo, Valencia y Cuenca. Los de este último se conservan en el Archivo Diocesano de Cuenca; los de Toledo y Valencia, en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, y algunos de Valencia en el Arxiu Històric de la Universitat de València. Daniel Hernández nos ofrece muestras de tres de estos depósitos: por supuesto, el principal es el Archivo Histórico Nacional, pero también ha rastreado en el de Cuenca y en el de la Universidad de Valencia.

Los procesos, por su riqueza informativa, como podrá el lector comprobar, son fundamentales para el conocimiento de la institución, de sus "pacientes" y del marco histórico en que vivieron; pero su pérdida limita en muchas regiones este conocimiento. En cambio, las relaciones de causas se conservaron en los fondos de la Suprema –y ahora en el Archivo madrileño–, en gran cantidad desde mediados del siglo XVI a finales del XVII. Son ellos los que han facilitado una imagen global de la actividad de la Inquisición española, de sus reos, sus delitos y sus penas.

Supongamos que no los tuviéramos, o que hubiéramos renunciado a utilizarlos por considerarlos documentos "envenenados": para empezar, no tendríamos la visión global

de la Inquisición española, entre 1540 y 1700, que, gracias al análisis de sus cincuenta mil causas, tomadas de las relaciones, elaboraron Jaime Contreras y Gustav Henningsen¹. Centrándonos en los moriscos, la obra de Louis Cardaillac² sobre la actitud polémica de estos contra el cristianismo habría quedado coja, al perder uno de sus pilares básicos; las de Mercedes García-Arenal³, sobre los de Cuenca, o de Jean-Pierre Dedieu⁴, sobre los de Toledo, o de Bernard Vincent⁵, sobre los granadinos y también sobre los valencianos, no existirían. Y para Valencia, una parte importante del trabajo pionero de Halperin Donghi⁶ no habría podido realizarse, y lo mismo sucedería a las obras de Ricardo García Cárcel⁷ y Raphaël Carrasco⁸, entre otras muchas, por solo citar las más clásicas. Tampoco habría visto la luz la panorámica general que Louis Cardaillac coordinó sobre el problema⁹, ya que se basaba en muy gran medida sobre estas fuentes inquisitoriales.

Antes de ellos, otros empezaron a utilizarlos, de forma un tanto impresionista. Debe citarse, en primer lugar, a Manuel Danvila¹⁰, ya que publicó algunos procesos y, sobre todo, facilitó a Pascual Boronat muchos otros que este recogió en los dos volúmenes de su obra¹¹. El norteamericano Henry Ch. Lea¹² utilizó algunos y, poco después, Pedro

¹ Gustav Henningsen, "El 'banco de datos' del Santo Oficio: las relaciones de causas de la Inquisición española (1550-1700)", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 174 (1977), pp. 547-70; Jaime Contreras, "Las causas de fe en la Inquisición española (1540-1700): análisis de una estadística", inédito, presentado al *Simposium Interdisciplinario de la Inquisición Medieval y Moderna* celebrado en Copenhagen en 1978. Ver J. Contreras, *Estructura de la actividad procesal del Santo Oficio*, en la *Historia de la Inquisición en España y América*, Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet, directores, vol. II, Madrid, Biblioteca de Autores cristianos, 1993, pp. 588-632.

² Louis Cardaillac, *Morisques et chrétiens. Un affrontement polémique (1492-1640)*, París, Klincksieck, 1977 (hay versión castellana, Madrid, FCE, 1979).

³ Mercedes García Arenal, *Inquisición y moriscos. Los procesos del Tribunal de Cuenca*, Madrid, 1978.

⁴ Jean-Pierre Dedieu, "Les causes de foi de l'Inquisition de Tolède, (1483-1820). Essai statistique", *Mélanges de la Casa de Velazquez*, XIV (1978), pp. 143-171. Y "Les morisques de Daimiel et l'Inquisition, 1502-1526", en Louis Cardaillac (Ed.), *Les morisques et leur temps*, París, 1983, pp. 493-522. El estudio se completó más tarde con su artículo "Morisques et vieux chrétiens à Daimiel au XVIème siècle", *Religion, identité et sources documentaires sur les morisques andalous*, (A. Temimi, Ed.) Tunis, 1984, tomo I, pp. 199-214. Así como su libro *L'administration de la Foi. L'Inquisition de Tolède. XVIe-XVIIIe siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 1989.

⁵ Bernard Vincent, *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1987; *El río morisco*, Valencia, PUV, Biblioteca de Estudios Moriscos, 2006; y *L'Islam d'Espagne au XVIe siècle. Résistances identitaires des morisques*, Saint Denis, Editions Bouchene, 2017.

⁶ Tulio Halperin Donghi, *Un conflicto nacional: moriscos y cristianos viejos en Valencia*, aparecido en los *Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires, XXIII-XXIV (1955) y XXV-XXVI (1957), y reeditado como libro en Valencia, PUV, Biblioteca de Estudios Moriscos, 2008.

⁷ Ricardo García Cárcel, *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609*, Barcelona, Península, 1979.

⁸ Rafael Carrasco, "Historia de una represión. Los moriscos y la Inquisición en Valencia, 1566-1620", *Áreas*, 9 (1988), pp. 27-50; "La Inquisición de Murcia y los moriscos (1560-1615)", *Áreas*, 14 (1992), pp. 109-114. Se había interesado también sobre la inquisición de Cuenca realizando un intento de ponderación global en "Morisques anciens et nouveaux morisques dans le district inquisitorial de Cuenca", *Mélanges de la Casa de Velazquez*, XXXI (1985), pp. 193-217.

⁹ Louis Cardaillac (Dir.), *Les morisques et l'Inquisition*, París, Publisud, 1990.

¹⁰ Manuel Danvila y Collado, *La expulsión de los moriscos españoles. Conferencias pronunciadas en el Ateneo de Madrid*, Madrid, 1889. Una edición revisada y anotada en Valencia, PUV, Biblioteca de Estudios Moriscos, 2007.

¹¹ Pascual Boronat y Barrachina, *Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico*, 2 vols., Valencia, 1901.

¹² Henry Charles Lea, *The Moriscos of Spain. Their Conversion and Expulsion*, Filadelfia, 1901. Versión española, Alicante, Universidad de Alicante, 2001.

Longás los empleó en su obra sobre la religiosidad morisca¹³. En definitiva, sin pretender que sea la única vía de reconstruir las vidas de los moriscos, no cabe duda de que es una ventana fundamental para asomarnos a ellas.

Además de los trabajos basados en las fuentes inquisitoriales –los mencionados se refieren a los moriscos o a regiones donde ellos tenían una presencia importante– hay otros cuyo objetivo es la publicación de las relaciones de causas; entre estos tenemos las de los autos de fe de Granada en el siglo XVI¹⁴, las relaciones de las causas de Mallorca¹⁵ y Toledo¹⁶, que cubren el periodo de tránsito de finales del siglo XVI y comienzos del XVII, semejante al que aquí presentamos, y el global de los del tribunal de Córdoba¹⁷. Han publicado procesos completos de moriscos, además de los que lo fueron en las obras citadas anteriormente, Magín Arroyas Serrano y Vicent Gil Vicent¹⁸, Richard Kagan and Abigail Dyer¹⁹, o Mercedes García-Arenal y Rafael Benítez Sánchez-Blanco²⁰.

Presentar, como hago, la publicación para una pequeña comarca como la Hoya de Buñol, de una colección de documentos que abarque una muestra tan amplia de ambos tipos documentales, es presentar un objeto de lujo. Además del número y la diversidad de los documentos transcritos, resulta de gran importancia la mencionada imbricación de varios de ellos en torno a lo que en la jerga inquisitorial se denominaba una "complicidad", es decir, la existencia de un grupo de personas relacionadas e implicadas en actividades, para el Santo Oficio, delictivas.

El corpus abarca las causas de 74 individuos, 56 hombres y 18 mujeres; la mayoría eran de Buñol (24 y 11 respectivamente), seguidos de los 29 de Yátova (24 y 5), los 9 de Macastre (7 y 2) y del único morisco de Alborache procesado, en un par de ocasiones, como sucede también con otros dos. Es justamente este último, Francisco Renday, el primero cronológicamente de la serie; fue condenado por el tribunal de Cuenca en 1566 y, por incumplir su condena, otra vez en 1568. Hay que señalar que por esas fechas el tribunal de Valencia estaba inhibido del conocimiento de los delitos de los moriscos, con algunas excepciones. En ellas estaban incluidos los que fueron procesados en los años siguientes: el segundo, Francisco Sánchez alias Amet, era un liberto natural de Tremecén. Tanto Renday como Amet denunciaron el islamismo de muchos moriscos, en particular de los que ejercían de alfaquíes o dogmatizadores. Contra ellos actuó intensamente la Inquisición valenciana entre 1570 y 1572, y entre ellos se cuenta el alfaquí Pedro Çaparrón, de nombre islámico Alí, uno de los relajados en persona, que pereció en la hoguera el 25 de julio de 1571. También en esos años fue procesado Francisco Lopillo, alias Alí, que se presentó espontáneamente a confesar aprovechando la publicación de un periodo de gracia.

¹³ Pedro Longás, *La vida religiosa de los moriscos*, Madrid, 1915; reedición facsímil, con una introducción de Darío Cabanelas, en la colección *Archivium* de la Universidad de Granada, 1990. Utilizó diez procesos de la Inquisición de Valencia, uno de Toledo y un par de documentos del tribunal de Zaragoza.

¹⁴ José María García Fuentes, *La Inquisición en Granada en el siglo XVI*, Granada, 1981.

¹⁵ Llorenç Pérez, Leonard Muntaner y Mateu Colom, *El tribunal de la Inquisición en Mallorca. Relación de causas de fe, 1578-1806*, vol. 1 (1578-1606), Mallorca, Miquel Font, editor, 1986.

¹⁶ Julio Sierra, *Procesos de la Inquisición de Toledo (1575-1610). El manuscrito de Halle*, Madrid, Trotta, 2005.

¹⁷ Rafael Gracia Boix, *Autos de fe y causas de la Inquisición de Córdoba*, Córdoba, Excma. Diputación Provincial, 1983.

¹⁸ Magín Arroyas Serrano y Vicent Gil Vicent, *Reuelta y represión en los moriscos castellanenses: el proceso inquisitorial de Pedro Amán, morisco vecino de Onda*, Onda, Ajuntament d'Onda, 1995.

¹⁹ Richard Kagan and Abigail Dyer, *Inquisitorial Inquiries: The Brief Lives of Secret Jews and Other Heretics*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 2004, proceso del manchego Diego Díaz. Hay traducción española: *Vidas infames Herejes y criptojudíos ante la Inquisición*, Madrid, Editorial Nerea, S.A., 2013.

²⁰ Mercedes García-Arenal y Rafael Benítez Sánchez-Blanco, *The Inquisitorial Trial of Jerónimo de Rojas, A Morisco of Toledo (1601-1603)*, Leiden (Países Bajos), Brill, 2022.

En los años 1580 abundan los condenados por tener libros islámicos y por matar las reses a la usanza morisca, entre estos aparece el único cristiano-viejo, un carnicero de Macastre de origen aragonés. En 1591 tenemos también un caso excepcional, el de Vicente Zambaroch, herrero, natural de Buñol pero que residía en Gandía. Se presentó a confesar voluntariamente, al igual que muchos otros, durante una visita inquisitorial a la zona de Gandía, pero el tribunal consideró que lo hacían por temor a ser denunciados por vecinos o amigos que ya estaban presos, y decidió que, a diferencia de lo habitual que era reconciliarlos en la sala, como habían hecho con Francisco Lopillo, en este caso debían comparecer públicamente en el auto de fe, y así lo hizo en el de 20 de enero de 1591.

A partir de los años noventa y hasta 1609 la presión del Santo Oficio sobre los moriscos de la Hoya de Buñol se incrementa notablemente debido a las denuncias efectuadas por algunos “malsines” que le permitieron enfrentarse a varias “complicidades”. La imbricación entre procesos y relaciones de causas permite profundizar en estas actuaciones, de las que aquí solo quiero traer un ejemplo. La primera de estos “traidores” es Gerónima Chauchao, que como indica la relación de su causa “dijo de otras personas con quien” había hecho “las ceremonias de la secta de Mahoma”. Trece son las que fueron procesadas por su testimonio, que nos ha llegado en detalle gracias al proceso de una de ellas, el de Esperança Çarca, y que además nos permite identificar sin ninguna duda quien está detrás de la frase reiterada en las relaciones de causas de los demás denunciados por ella: “fue testificado por un testigo”. Ese testigo era Gerónima Chachau, cuya difícil trayectoria vital, que ella relata al tribunal, podía haberla incitado a denunciar a sus vecinos. De esos cinco moriscos y ocho moriscas procesados por su testimonio, nueve se mantuvieron firmes en su negativa a confesar, incluso en el tormento, y el tribunal tuvo que dejar sus causas en suspenso, lo que equivalía a reconocer el fracaso del fiscal en su intento de probar la acusación. Otros tres confesaron y fueron reconciliados, al igual que la propia Gerónima Chachau, y a uno, Joan Vermejo, se le encontraron libros islámicos y además de la reconciliación fue castigado con 100 azotes.

Este caso nos muestra al tiempo la fuerza y la debilidad del Santo Oficio; la fuerza, al conseguir romper las solidaridades internas de un grupo cerrado y lograr las denuncias de uno de sus miembros, de un “malsín”, mujer en este caso, contra los demás. Su debilidad, ya que, con un solo testigo, a pesar del recurso al tormento, no se podían probar las acusaciones y la mayoría quedaron sin castigo.

Los materiales ofrecidos en esta obra por Daniel Hernández Guarro complementan los que, en otro trabajo suyo, *Notas sobre la vida en la Hoya de Buñol del siglo XVI* (Valencia: Ateneo de Buñol, 2015), ya había puesto a disposición de investigadores e interesados en la historia valenciana. Sin duda permitirán a los estudiosos un mejor conocimiento de vida de los sus pobladores de origen musulmán, de sus creencias y de sus conflictos, en vísperas de ser expulsados de su tierra ancestral.

Rafael Benítez Sánchez-Blanco
Universitat de València
Valencia, junio 2023.

Introducción.

El contenido de este volumen es la continuación del Apéndice Documental de mi trabajo *Notas sobre la vida en la Hoya de Buñol del siglo XVI*, publicado por el Ateneo de Buñol a principios del año 2016.

Aquí se recogen los procesos, algunos completos, otros incompletos, y las relaciones de causas contra vecinos de la Hoya de Buñol durante el periodo 1566-1609. Las transcripciones se han hecho a partir de material de archivo, a veces en no muy buenas condiciones de lectura.

Dado que faltan registros de Relaciones de Causas de algunos años²¹ es difícil saber si los procesos incluidos en el presente trabajo representan la totalidad de los que efectivamente tuvieron lugar, aunque por las referencias encontradas en diversas fuentes consultadas, se puede concluir que comprenden, si no todos, una parte muy importante de los mismos.

Tras la conversión general del año 1526, y con mayor intensidad a partir de 1566, la población de los llamados cristianos nuevos o nuevos convertidos de moro, es decir la comunidad morisca, se vio sometida, por la sospecha de apostasía y herejía que recaía sobre la misma, a una gran presión y vigilancia por parte de la autoridad religiosa. Al ser la Hoya de Buñol una comarca habitada, en el periodo que tratamos, casi en su totalidad por cristianos nuevos convertidos, los procesos recogidos afectan, lógicamente, a ese grupo social. En Siete Aguas, que también formaba parte de la baronía de Buñol, después Condado, con población cristiana-vieja, se procesó al cura.

La Inquisición no actuaba solamente contra los cristianos nuevos convertidos de moro o de judío por su supuesta apostasía o herejía. Su actuación alcanzó a cualquier miembro bautizado en el seno de la Iglesia católica, fuesen cristianos-viejos o nuevos, sobre los que tenía jurisdicción. Persiguió todo tipo de herejía, la hechicería, la blasfemia, la sodomía, la solicitación en confesión... Procesó a individuos de todas las clases sociales: gente desvalida como Francisco Perrin el Viejo, de Macastre, y a nobles como Gaspar de Centelles, quemado en Valencia en 1564; a sencillos elementos del pueblo llano, como son la mayoría de los procesados en la Hoya de Buñol, y a ilustres profesores de Universidad, como fray Luis de León; a potentados civiles como Cosme Abenamir, de Benaquacil; a militares del más alto rango, como el Almirante de Aragón, Sancho de Cardona; a modestos religiosos como el cura de Siete Aguas, Jaime Coromina, o a máximos exponentes de la jerarquía eclesiástica como el mismísimo Arzobispo de Toledo y Primado de España, Bartolomé Carranza, quien sufrió un proceso que duró diecisiete años, de 1559 a 1576. También Gaspar Mercader Carroz²² hijo de Gaspar Mercader Mercader, Baile General de Valencia y señor de la baronía de Buñol en aquellos momentos, fue llamado al orden por el Supremo Consejo de la Inquisición en 1593²³.

La utilización de los documentos de Inquisición como fuente histórica ha sido objeto de posicionamientos encontrados. Tratándose de fuentes oficiales, algún autor las considera «fuentes envenenadas»²⁴ en tanto que otros subrayan «que el investigador bien informado y atento no se deja engañar por los prejuicios o las mentiras de un inquisidor o

²¹ Gonzalez-Raymond, Anita. *Inquisition et Société en Espagne. Les relations de causes du tribunal de Valence (1566-1700)*, París, 1996, p. 15.

²² Gaspar Mercader Carroz heredó el señorío de Buñol en 1603 y se convirtió en el primer conde de Buñol en 1604.

²³ Mercader, Gaspar. *El Prado de Valencia*. Introducción de Henri Mérimé, XLVIII, Edición Ateneo de Buñol, Valencia, 2000.

²⁴ Márquez Villanueva, Francisco. *El problema morisco (desde otras laderas)*, Madrid 1998, p. 168. Ver también Márquez Villanueva, Francisco. «Carta abierta a Bernard Vincent», en *Shark al-Andalus*, 19(2008-2010), p. 279-293.

de un secretario»²⁵. Francisco Márquez Villanueva estima que «los procesos [refiriéndose a los procesos de moriscos] permiten documentar con amplio matiz la pertinencia islámica, pero tienden a perder por definición el fenómeno del converso “sincero” y el desgaste de la ley ancestral»²⁶. No obstante son muchos los autores que admiten que, estudiados con la requerida prudencia, estos procesos son una buena fuente de información por la que podemos apreciar muchos detalles de la vida de aquella comunidad morisca y, entre otras cosas, el conflicto que se creó a partir de la conversión general, y lo difícil que se hizo la existencia a una parte de la sociedad española, que en el caso del Reino de Valencia representaba una tercera parte de la población, a causa de la intransigencia religiosa, y las nefastas consecuencias que tuvo tan dura imposición.

Deseo expresar mi agradecimiento a los diversos Archivos de los que he obtenido documentación y muy especialmente al personal del Archivo Histórico Nacional por su colaboración, atendiendo todas mis consultas y facilitándome las copias de los procesos que durante varios años les he solicitado.

Daniel Hernández Guarro
Buñol, febrero 2021

²⁵ Vincent, Bernard. «Carta abierta a Francisco Márquez Villanueva», en *Shark al-Andalus*, 19 (2008-2010), p.295-304.

²⁶ Márquez Villanueva, Francisco. *El problema morisco*, Madrid 1998, p.169.

NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN

- Se respeta la ortografía del texto original.
- Se ha regularizado el uso de mayúsculas y minúsculas, acentuación de palabras y puntuación del texto según sistema actual.
- Las palabras abreviadas van desarrolladas.
- Las palabras o pasajes de lectura dudosa, deducidos por el contexto, aparecen entre paréntesis.
- En caso de imposibilidad de lectura, las palabras quedan en blanco entre paréntesis.
- Los textos añadidos al original aparecen entre corchetes.

ABREVIATURAS

AHN Archivo Histórico Nacional
ARV Archivo del Reino de Valencia

DOC 1

Fragmentos de dos procesos de la Inquisición de Cuenca contra Francisco Renday, morisco de Alborache.

1566-1568.

Archivo Diocesano de Cuenca, Inquisición, legajo 236, n.º 3056.

1566

Francisco Renday morisco natural de Alborache en la Hoya de Buñol Reyno de Valencia

Absentose con el hábito y fue preso segunda vez

Capiatur

Curador y letrado Valletero

Reconciliado a XV septiembre 1566

Después echado a galeras perpetuas a
29 de mayo 1568

En la muy leal villa de Requena, a cinco días del mes de junio año del nascimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mill y quinientos y sesenta y seis años, el muy Reverendo señor fray Martín García, pryor del monesterio de Nuestra Señora del Carmen desta dicha villa, dice que para en cumplimiento de una comisión que le mostró y dio Alonso Verlanga, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Cuenca, en carta misiba firmada en nombre del muy magnífico y muy señor el licenciado don Francisco de Ayança y por su mandado de Pablo García, notario de la Santa Inquisición, me llamó a mí, Hernán Gonzales, notario apostólico de la dicha villa por el dicho Alonso de Verlanga, familiar, y me requirió que yo hiciese esta ynformación ante el señor fray Martín García, prior del dicho monesterio, y así yo el dicho notario lo acepté y quise luego cumplir lo que por la dicha comisión manda el dicho señor Inquisidor. Y luego, en este dicho día, ante todas cosas, el dicho señor prior y juez de comisión de la dicha Santa Inquisición de Cuenca, estando en el Carmen desta dicha villa ante Alonso de Verlanga, familiar, me tomó juramento a mí, el dicho notario, para so cargo del dicho juramento yo el dicho notario tubiese todo secreto como al dicho Santo Officio conviene y así yo lo juré y().

E luego el señor juez de comisión me entregó un proceso horiginal que hizo el muy magnífico señor doctor Aliaga, Corregidor desta dicha villa y ante Juan Sánchez, escrivano, contra Francisco Renday, morisco vezino que dixo ser de Alborache, que es de la Hoya de Buñol, Reyno de Valencia y jurisdicción de don Baltasar Mercader, y luego fuymos el dicho señor juez de comisión yo el dicho notaro con la dicha información en la mañana a tomar los testimonios infraescritos.

Información

El dicho Sr. juez de comisión recibió juramento en forma de derecho, jurando en la señal de la cruz, del muy magnifico Sr. el doctor Cepeda; y leydole su dicho que tenía dicho ante el Juan Sánchez, escribano público desta dicha villa, dixo que lo que tiene dicho y declarado en el dicho su dicho es la verdad por el juramento que tiene fecho, y en ello se afirma y afirmó, y que si necesario hera lo dezía de nuevo. Y que le parece deste testigo que estaba presente, quando el dicho morisco dixo lo que tiene declarado, Gerónima Sánchez, muger de Francisco Ferrer, y que no sabe ni ha visto ni oydo que otra persona alguna aya dicho ni hecho cosa contra nuestra santa fee católica y esta es la verdad por el juramento que fecho tiene.

Y luego incontinenti fue este dicho testigo con el Sr. Juez de comisión y conmigo, el dicho notario, a la cárcel pública de esta dicha villa donde está preso Francisco Renday, morisco, y este dicho testigo le vio detrás de la red de la dicha cárcel y le nombró y habló y es el mismo Francisco Renday, morisco, de quien tiene dicho y depuesto en su dicho y declaración. Y dice este dicho testigo que el dicho Francisco es un moço de buena estatura, bien hecho, descolorido de rostro y que le comiençan puntar las barbas, y según su aspecto parece que debe de ser de hasta veintyuno o veynte y dos años; y, como dicho tiene, este ombre que le fue mostrado detrás de la cárcel es el mismo ombre de quien tiene dicho y declarado, y esta es la verdad por el juramento que fecho tiene. Y encargósele el secreto y prometiolo. Fue preguntado por la hedad. Dixo que es de edad de quarenta años, poco más o menos. Y firmolo de su nombre. El doctor Cepeda.

E luego incontinenti dicho señor juez de comisión recibió juramento en forma de derecho de Gregorio Flores del Busto, escribano de su Magestad y de (provincia) en su corte, el qual juró y lo hizo, y abiendo jurado según en forma de derecho y que siendo preguntado por el dicho Sr. juez por el tenor de lo suso dicho, dixo que no se acuerda aber oydo dezir palabra alguna contra nuestra fe católica ni hazer rito ni ceremonia contra ella, salvo lo que tiene declarado en su dicho que dixo ante el doctor Aliaga, Corregidor desta villa de Requena y ante Juan Sánchez, escribano, el qual pidió le fuese leydo y mostrado. Y en presencia del dicho Sr. juez y por su mandado se le leyó al dicho su dicho, y abiéndolo oydo y entendido dixo que lo contenido en el dicho su dicho es lo que dixo y depuso ante el dicho juez y escribano, y en él se afirma y afirmó, ratificava y ratificó y si necesario lo dezía agora de nuevo.

Fue preguntado que qué motivo tuvo el dicho Francisco Renday, morisco, para dezir las dichas palabras. Dixo que este testigo, y los demás que dicho tiene en su dicho, le preguntaban si hera christiano y si hacía los dichos ritos y cerimonias, y el dicho morisco le respondía y dixo las mismas palabras que tiene dichas; y que demás de las personas que tiene declaradas estaba presente Gerónima Sánchez, muger de Francisco Ferrer al tiempo que el dicho Francisco dixo las palabras, y no se acuerda de otras personas que estuviesen presentes más de las que dicho tiene. Y esta es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene. Y lo firmó de su nombre. Y es de hedad de más de treinta años y no le tocan las generales. Gregorio del Busto.

En este dicho día, mes e año suso dichos, el dicho Sr. juez por ante mí el dicho notario fue a la cárcel de esta villa donde estaba preso el dicho Fancisco Renday y se le mostró

entre todos los presos que estaban en la dicha cárcel, y el dicho Gregorio Flores del Busto señaló al dicho Francisco Renday, que tiene las señas que tiene declaradas en el dicho su dicho, y lo tornó a firmar. Y rogósele el secreto y prometiolo. Gregorio del Busto

Este dicho día, mes e año suso dicho, el dicho Sr. juez de comisión y por ante mí el dicho notario y juntamente con este dicho testigo fue a visitar la cárcel pública desta villa donde estaba preso el dicho Francisco Renday, morisco, el qual estaba preso entre otros muchos presos que estaban en la dicha cárcel y el dicho Sr. juez le preguntó que cuál de ellos de dichos presos hera el dicho Francisco Renday, y este dicho testigo señaló con el dedo y dixo: “éste es”, el qual es el que tiene la dicha señal que este testigo tiene dicho en su dicho yusoescrito que tiene hecho. Y lo firmó de su mano. Y se le encargó el mysmo secreto. Gaspar Ximénez de Bárcena.

E luego incontinenti el dicho Sr. juez de comisión recibió juramento en forma de derecho de Ana Rodríguez, muger de Juan Cañete, vezino de la villa de Requena, y abiendo jurado según en forma de derecho, y siendo preguntada por la dicha instrucción en que fue preguntada si sabía o avía visto o oydo que alguna persona oviese dicho o fecho alguna cosa contra la santa fe católica que la santa madre Iglesia romana nos enseña, dixo que no se acorda ella aver visto ni oydo dezir ni hazer alguna cosa contra nuestra fee a ninguna persona, salvo que avrá veinte y siete días, poco más o menos, que Francisco Renday, morisco, estando en su casa, que es mesón, hablando con Gaspar Ximénez de Bárcena díxole al dicho Francisco, morisco, ven aca, perrón. Díxole este testigo al Gaspar Ximénez para qué el dezir perrón, pues que es christiano. Respondió entonces Francisco Renday: “mira, mi padre murió moro y mi madre murió mora y yo moro moriré”. Y este testigo le dixo entonces: ven acá vellaco, no tienes conciencia de dezir esas palabras. Respondió el Francisco Renday: “de buen cristiano nunca buen moro y de buen moro nunca buen cristiano”. Y esta es la verdad por el juramento que fecho tiene. Y dijo que es de hedad de cinquenta años, poco más o menos. Y encargósele el secreto so pena de excomunió y de diez mil maravedís, lo qual dixo que lo prometía y cumpliría. Y fue preguntado que si abía más personas que el dicho Gaspar Ximénez delante quando dicho Francisco Renday dixo las dichas palabras. Dixo que no se acuerda quién heran las otras personas que lo oyeron y que esta es la verdad. Y no firmó porque dixo que no sabía escrebir. Firmó el Sr. juez de comisión.

En este dicho día, mes e año suso dicho, el dicho Sr. juez de comisión, yo el dicho notario y juntamente este testigo fueron a la cárcel pública desta villa y le mostró el dicho Sr. juez a esta testigo todos los presos que estaban detrás de la red y le dixo cuál destos es de quién tratamos; y entonces la dicha testigo señaló con la mano y dixo: “éste el Franco Renday, morisco, que es el mismo de las sobredichas señas y la misma persona de quien los otros testigos an depuesto”. Y esta es la verdad para el juramento que fecho tiene. Y lo firmó por dicha el dicho Sr. juez.

El dicho Sr. juez de comisión recibió juramento de Gerónima Sánchez, muger de Francisco Ferrer, y abiendo jurado en forma de derecho, díxole el Sr. juez y le preguntó por

la ynstrucción si sabía y ha visto, oydo dezir o hazer alguna persona o personas alguna cosa contra nuestra santa fe católica. Y dixo que no se aquerda aber visto ni oydo a ninguna persona hazer ni dezir nada contra nuestra santa fe católica que la santa madre Iglesia romana salvo que estando un día del mes próximo pasado el Sr. doctor Cepeda y Gregorio Flores del Busto en su misma casa de esta dicha testigo, hablando y chocareando con Francisco Renday, morisco, le dezían que cuántas quaresmas y pasquas tenían en su ley de Mahoma; y le hazían cantar en algarabía y le dezían que si venía de ayunar su quaresma. Y a lo que tiene entendido, estando en su conciencia, dixo el dicho Francisco Renday que él abía ayunado una quaresma que dizen de rabadán. Y le dixo el doctor Cepeda que si él quería quitarse de aquellas malas cerimonias y ritos y ser buen christiano, que él se lo llevaría y le daría de comer. Y entonces respondió el dicho Francisco Renday que sí, que lo haría de yrse con él, porque si estava en la villa de Requena y por aquí cerca no podía ser buen christiano, porque le hundirían sus parientes. Y que no sabe otra cosa ninguna deste dicho Francisco Renday, y que los motivos que tuvo este dicho Francisco Renday para dezir las dichas palabras fueron, como dicho tiene, que Gregorio Flores le sacava a barrera diziendo que qué cerimonias tenían en la seta de Mahoma; ello porque comunmente a los moriscos del reyno de Valencia los tienen todos por moros que guardan la seta de Mahoma, aunque, dixo este dicho testigo, que ella y su marido le an rogado muchas vezes como a trabajado en su casa, que comiese tocino y bebiese vino y lo a hecho muchas vezes. Y que no sabe otra cosa para el juramento que hecho tiene. Y encargósele el secreto y púsole pena de excomunió y de diez mil maravedís que lo guarde. Y prometiólo. Y no firmó porque dixo que no sabe, y firmó el señor juez de comisió. Fray Martín García prior.

En este día, mes e año suso dicho, el dicho señor juez de comisió, yo el dicho notario y juntamente esta testigo fueron a la cárcel pública desta villa y le mostró el dicho Sr. juez a esta testigo todos los presos que estavan detrás de la red y le dixo cuál de todos es de quién tratávamos. Y entonces la testigo señaló con la mano y dixo: “éste es Francisco Renday, morisco, que es el mismo de las sobredichas señas y la misma persona de quien los otros testigos an depuesto. Y esta es la verdad para el juramento que fecho tiene; y no firmó porque dixo que no sabía, y firmó por ella el dicho Sr. juez de comisió. Fray Martín García prior

E fecha la dicha ynformación por el muy reverendo fray Martín García, pryor del monesterio de Nuestra Señora del Carmen de la villa de Requena, dixo que mandava y mandó a mí, presente notario, mande dar esta provança originalmente así como está, que es cerrada y sellada y autorizada en manera que haga fee. Que para ello ynterponía y ynterpuso su decreto y autoridad judicial en manera que haga fee en juizio y fuera dél, a lo qual lo firmó de su nombre. Fray Martín García, prior.

E yo, Hernán García, clérigo, notario apostólico desta villa de Requena que presente soy, en uno con el dicho señor juez lo escribí de mi letra en estas quatro hojas. Va borrado en la primera hoja en dos partes y en la segunda otro renglón y más abaxo otra y el el tercero otra, en la quinta y sesta también y no le (). En fee de lo qual fize aquí este mi signo a tal en testimonio de verdad.

(Aquí faltan 18 folios)

Nos los inquisidores contra la herética pravedad y apostasía de los obispados de Cuenca y Sigüenza y su partido, por autoridad apostólica mandamos a vos Eugenio Conegero, alguazil de este Santo Officio, por ausencia de Gerónimo de León, alguazil, de que luego que este mandamiento vos fuere entregado, vays a la Villa de Requena e otras partes que sea necesario e prendáys el cuerpo de Francisco Renday, morisco, natural de Alborache, del Reyno de Valencia, estante en la dicha villa de Requena donde quiera que le halláredes, aunque sea en yglesia, monesterio u otro lugar sagrado o privilegiado; y así preso y a buen recaudo lo traed a las cárceles deste Santo Officio e lo entregad al alcayde dellas por ante uno de los notarios del secreto, al qual mandaréis le resciba de vos e le tenga a buen recaudo preso y no lo dé suelto ni en fiado sin nuestra licencia y mandado; e le secrestad todos e quales quiera bienes que tuviese e le halláredes con sistencia del receptor deste Santo Officio o su teniente e por ante Lope de (Vigo) de Velasco, notario de los secrestos, los quales poned en poder de personas legales llanas y abonadas a contento del dicho receptor o su teniente. E si del dicho secresto halláredes dineros, traeréys para los alimentos del suso dicho ocho ducados, e no los aviendo venderéys de los bienes menos perjudiciales que le halláredes en la dicha cantidad en almoneda pública por ante el dicho notario de secrestos y entregaréis los dichos ocho ducados a Jerónimo Gómez de Villanueva, portero y despensero deste Santo Officio para que dellos le alimente. E si para cumplir y executar este mandamiento favor o ayuda oviéredes menester, por el presente exortamos, e si es necesario mandamos, en virtud de santa obediencia e so pena de excomunió mayor latesime trina canonica monitione premissa e de cada cient myll maravedís para gastos de este Santo Officio a los muy magníficos corregidores, gobernadores, alcaldes mayores e ordinarios de que tales() que siendo por vos requeridos vos lo den e fagan dar muy cumplidamente. Fecho en Cuenca a nueve días del mes de julio de myll e quinientos e sesenta e seys.

En Cuenca a quinze días del mes de julio de mill y quinientos e sesenta e seys años, Diego de Tapia alcayde de las cárceles deste Santo Officio dixo que se daba y dio por entregado de Francisco Renday () en este mandamiento desta otra parte e que lo avía rescebido el día antes por la tarde a catorze del dicho mes, e fue domingo. E lo firmó. Pasó ante mí, Pablo García, notario.

En la ciudad de Cuenca a diez e siete días del mes de julio de mill e quinientos e sesenta e seis años, estando el señor inquisidor doctor Ayora en su audiencia de la tarde mandó traer a ella de las cárceles de este Santo Officio un hombre del qual siendo presente fue rescebido juramento en forma, so cargo del qual prometió dezir verdad en esta audiencia y en las demás que con él se tuvieren hasta la definición desta causa.

Preguntado dixo que se llama Francisco Renday y es natural de Alborache en la Hoya de Buñol, Reyno de Valencia; y el dicho lugar es de don Baltasar Mercader. Que es de edad de veynte e uno o veynte y dos años, que los cumplirá por el mes de agosto, e declaró su gente de la manera siguiente:

Padres

Jerónimo Renday

Gerónima. Su muger. Que por sobrenombre se llama Nuzey. Que ambos son defuntos.

Agüelos paternos

Tagarino de Chiva de Arrenday, defunto.

E que no sabe cómo se llamó la agüela, más que eran ambos naturales de Chiva.

Agüelos maternos

Francisco Romello Cantador, natural de Granada y estuvo en la Sierra dEspadán, defunto.

Suxa Bassir, defunta. Hija de Çuleyman Bassir, natural del Val de Ayora, de Jalance, defunta.

Tíos hermanos de padre

Ali en algaravía e que pueden echar en aljamía.

Francisco o Juan, el qual bive en Alborache. Labrador.

María, muger de Jerónimo Mollit Arroyo, labrador. Vecina de Alborache

Luego dixo que esta María es hermana del testigo e que del dicho su padre ay dos hermanos que se llaman

Faton, muger de Macastre, luego dixo que es muger de Mucaya de Chiva.

Himo, muger de Cuchit, vezino de Macastre, labrador.

Tíos hermanos de madre

Çaat Lumeli, defunto, Vezino de Buñol

Haxa, muger de Salama, vecinos de Buñol, defunta.

María, muger de García, en Turix. Defunta.

Furayna, defunta. Muger de Garrigas, del valle de Buñol.

Hermanos de éste

Hamet, defunto, que murió de treynta o treynta e cinco años.

Malique, defunto.

Fátima, defunta, que murió en Paterna, por casar.

Suxar, muger de Maliquet Berbeluz, alcayde de Gataba, defunta.

María, muger de Jerónimo Mollit Arroyo, vezino de Alborache

E que éste no es ni a sido casado ni tenido ni tiene hijos algunos.

Preguntado si los que tiene declarados desuso si son christianos o moros, dixo que sus padres déste y que sus agüelos e sus tíos que son moros; e que sus hermanos déste fueron bautizados, e como biben en un pueblo donde no ay ningún christiano sino el clérigo, e que vive en Macastre e viene allí de tarde en tarde, an bivido e biven como moros según lo hazen todos los vezinos del dicho lugar de Alborache, sin sacar ninguno del dicho lugar ni del Reyno de Valencia passada la raya de Requena. E como el Santo Oficio no a andado entre ellos, que no a pasado del mojón de Aragón, tienen facultad de hazer esto y más.

Preguntado, dixo que ninguno de los suso dichos no ha sido preso por la Inquisición, ni éste.

Preguntado, dixo que éste es christiano bautizado, que le bautizaron en Alborache siendo pequeño.

Preguntado qué oficio tiene e cuánto que vino preso, dixo que es labrador y está en las cárceles deste Santo Officio domingo en la tarde catorze deste presente mes de julio.

Santiguose bien, e persignar dixo que no sabía, e hizo unos garavatos e dixo que no sabía el Paternoster, ni el Ave María, ni el Credo, ny la Salve Regina, ni ninguna oración de la Iglesia.

Preguntado si sabe alguna oración de moros, dixo que dos sabe, y las quales dixo en algaravía, e dixo que la una era para encomendarse a Dios cuando se acostava. Luego dixo que quería dezir Señor Jesu Christo dormyrme quiero, mi alma y mi cuerpo a vos lo encomiendo. E que la otra oración dizen quando van a la mezquita y quando hazen el çala. E que a veynte e ocho deste mes van a la rabata que es en una montaña, como iglesia, y alli hazen el çala porque ay fuente, e que está la dicha rabata en II aguas [Dos Aguas] que es de don Ginés, quatro leguas de Buñol.²⁷

Preguntado si se ha confesado con algún clérigo o frayle en todos los días de su vida, dixo que no se ha confesado e que él quiere dezir la verdad, lo qual dixo con lágrimas e que la dirá todo, punto por punto, que en las manos de los señores está. Que él es carne y ellos el cuchillo, que corten por donde quisieren e que pide mysericordia.

Preguntado si sabe leer y encrivir, dixo que no avía aprendido.

Preguntado por el discurso de su vida, dixo que nació en Alborache, e que su padre le dexó de un año y allí estuvo diez años en casa de su madre, e luego rinyó allí con un moço. Luego dixo que siendo de edad de siete años vino de Valencia un (mandamiento) para que en dicho lugar de Alborache echasen suertes entre algunos muchachos para que fuesen a Valencia a aprender leer para ser clérigos y cupo la suerte a éste y a un hijo de (Bancaet); y como su madre entendió que el otro no quería yr, no quiso que éste fuese a Valencia, e le envió a Gátava, a casa de Carni, alfaquí; y allí anduvo guardando las cabras obra de un año. Y después volvió a Alborache donde estuvo obra de dos años; y después riñó con un moço e se tornó a Gátava, en casa de Munyen donde estuvo obra de tres meses trabajando, y después se tornó a Alborache donde estuvo cerca de un año, e tornó a reñir con otro y se tornó a Gátava donde estuvo cerca de medio año. Y después fue a Gelet, donde estuvo un año con Navajes, e después se tornó a Alborache, donde estuvo pocos días e baxó a Alginet, que es dos leguas de Alzira, donde estuvo un mes e de allí se fue a Valencia donde estuvo otro mes e después volvió a Alborache y allí estuvo obra de mes y medio e después vino a Castilla, a Mahora y a Las Casas de Yvañes y otras partes, a segar. Y acabada la siega bolvió a Alborache, e de allí fue a Turiz y allí estuvo obra de dos meses; y después fue a Macastre y allí estuvo dos meses y en Gatava cerca de tres meses, e después bolvió a Macastre donde estuvo dos meses y después fue a Gátava; y ansí a andado por los dichos lugares y en Alborache fasta que vino a Requena, de donde le han traydo preso. Preguntado si sabe o presume la causa por qué a sido traydo preso a este Santo Officio, dixo que éste estuvo en Requena en casa de Francisco Ferrer avrá obra de dos meses y estaría obra de quinze días. Y estando allí comiendo un día y bebiendo, estava allí el doctor Cepeda y su escrivano que se llama Busto, e Francisco Ferrer e su muger. El dicho doctor Cepeda dixo a éste que le mostrase cómo viven los moros del Reyno de Valencia e cómo hazían çala. Y éste dixo

²⁷ Debe de tratarse de don Giner Rabassa de Perellós, señor de Dos Aguas. En cuanto al lugar de reunión, existe una partida y fuente de La Rápita, a unos seis kilómetros de Dos Aguas, a la derecha en la carretera de Ral de Montroy, y que confirmaría los aproximadamente 22 kilómetros o cuatro leguas mencionados. Cerca del manantial aun se pueden ver unos restos de una antigua construcción.

que no se lo podía mostrar porque el avía venido a bivar entre christianos e a quitarse de mala ley, e que si hallase algún mercader o cavallero que yría con él una jornada o dos dentro de Castilla, porque no quería vivir entre los moros de Valencia. Y el dicho doctor Cepeda dixo que él le traería consigo e le vistiría si trabajase en su haçienda e sería como su mayordomo; y éste dijo que se yría con él. Y los demás que allí estavan e igualmente el dicho Busto, escrivano, dixo que este (presente) ni era moro ni christiano, y este (presente) dixo que su padre era moro y su madre mora y el también era moro e quería morir como moro. Y esto lo dije estando borracho. E que el dicho Busto le dixo que cómo comya este (presente) carne los vienes, y este (presente) dixo que como la comyan los moros en el Reyno de Valencia los vienes, tan bien la comía este (presente). E que dezían los moros que después de muerto, el hombre ni viña ni güerto.

1ª monición

Fue amonestado de parte de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre Nuestra Señora la Virgen María recorra su memoria e descargue su conciencia diziendo enteramente verdad de todo lo que oviere fecho, dicho o visto hazer o dezir a otras personas en ofensa de Dios Nuestro Señor o contra su santa fe católica, ley evangélica que tiene y enseña la santa madre Iglesia de Roma, sin encubrir de sí ni dellas cosa alguna ny levantar a sí ny a otro falso testimonio, porque con esto descargará su conciencia e salvará su alma, e su causa será despachada con la brevedad que aya lugar, donde no, se hará justicia .

E así fue mandado bolver a su cárcel. Pasó ante mí, Pablo García, notario.

En la ciudad de Cuenca a diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos e sesenta y seis años, estando el Sr. Inquisidor doctor Ayora en su audiencia de la mañana, mandó traer a ella de las dichas cárceles al dicho Francisco Renday, e siendo presente le fue dicho que el alcaide a dicho que él pide audiencia. Que diga si la a pedido e para qué la quyere.

Dixo que es verdad que él a pedido audiencia porque se le acordado de lo que dexó ayer por dezir.

Fuele dicho que lo diga.

Dixo que como estavan hablando este presente y el dicho doctor Cepeda en casa del dicho Francisco Ferrer, vezino de Requena, el día que tiene tiene dicho, el dicho doctor Cepeda e Busto, su escrivano, dixeron a este presente que por qué no comía tocino y este presente dixo que bien lo comya. Y que el día que Nuestro Señor padecía muerte e pasión e le clavaron los judíos, avía dicho Nuestro Señor Jesús Christo a los judíos que qué tenían cerrado en un palacio que allí avía; y le avían respondido que gente. Y abrieron la puerta y salieron unos puercos e que por eso no quería este presente comer tocino, porque los puercos eran gente.

Item dixo que también le dixeron los dichos doctor Cepeda y Busto que por qué no creya este presente en Nuestra Señora Santa María Madre de Dios. Y este presente les respondió que los moros tenyan que Dios no tenga madre, sino que es Dios grande.

Fuele dicho qué es lo que este presente a tenydo creydo e tiene cree acerca de Nuestra

Señora la Madre de Dios.

Dixo que quando este presente a estado en el Reyno de Valencia entre los moriscos que ay en aquel Reyno, siempre desde que tuvo uso de razón a tenido creydo por tiempo de veynte años que Nuestra Señora la Virgen María no era madre de Nuestro Señor Jesu Christo, ni que Dios podía tener madre, sino que es solo Grande e que Nuestra Señora no abía sido virgen en el parto ni después del parto; e que éste lo creyó como lo creen los dichos moriscos de todo el Reyno de Valencia, que no hay lugar que dexar aunque sea la mitad de christianos viejos y la otra de moros.

Fuele dicho quýen le enseñó e de quýen aprendió lo que a dicho.

Dixo que en Gátava se lo enseñó Çuayat el Cacho, alfaquí, el qual enseñava a este presente e otros muchos, e que éste tiene tagarinos, que son unos fugitivos moros del Reyno de Aragón que vienen a ser enseñados dél e le pagan cinco sueldos cada mes y ellos an de comer a su costa; e que destos tagarinos suele tener siete e ocho y diez, e siempre los tiene e los a tenido; e que vayan agora al tiempo del agosto e los hallarán allí. E que también el dicho Çuayat Cacho enseña a todos los muchachos del dicho lugar que eran mançebitos la secta de Mahoma por un pedaço de tabla que sería como de tres quartas de largo e que allí estava escrito casi todo el Alcorán y oraciones, e quando las acabavan de enseñar e lo sabían bien tornavan a leer en los libros que tenya en su casa, que serían más de ciento, todos de la secta de Mahoma. E los enseñava a mediodía tres horas cada día e a las noches fasta las doze, e algunas vezes corría la una y las dos de [la] noche. E esto dezía el suso dicho que se lo enseñava para salvación de sus ánymas, diziendo que en esto se avían de salvar sus ánimas, y ansí lo tuvo creydo este presente por todo el dicho tiempo de los dichos veynte años, fasta que vino a Requena que avrá un año poco más o menos. E que quando ansi los estava enseñando ponyan guardas al campo, e que esto era por los muchachos en tanda que tenyan catorze años e veynte, porque no viniese algùn christiano e los hallase en aquello. E que allí suelen venir muy pocos christianos o ninguno, si no es el señor e sus criados. E que la guarda se haze de esta manera: que en lo alto del lugar ay una casa de Çaydet Berberuz, su cuñado deste presente, y allí junto a ésta, una era suya e un pajar. E junto a la era está una morera e debaxo de aquella morera se ponya uno y debaxo de unas peñas que están junto al camino, que es como van a Valencia a mano derecha e como vienen a mano izquierda, estava otro, e otro en en la otra de Moquen. Y el que estava en la dicha era de Moquen, si venía alguno se quitava el sombrero, que era la señal, y el que estava en las peñas hazía lo mismo al que estava en la morera, el qual yva corriendo donde les estaban enseñando, que era en casa del dicho Çuayat el Cacho, alfaquí, y avisava e se salían todos, unos por acá e otros por allá, cada uno por su parte, porque no los viesen.

Fuele dicho que diga y declare qué cosas en particular enseñava el dicho Çuayat alfaquí, de más de lo que tiene dicho.

Dixo que enseñava toda la ley de los moros. Dixo que enseñava que no se avían de confesar con los clérigos ni con los frayles, porque si se metían un pedaço de pan en el cuerpo, que bien cabía que también cabrían las palabras e los pecados e se estarían allí. Que no se se avían de confesar sino a Dios en la muerte, e que se avían de retajar todos por quitar sus pecados, como hazían los christianos en el bautismo. E que este presente tuvo creydo que no se avían de confesar a clérigos ni frayles, sino a Dios en la muerte; e ansí este presente nunca se confesó en toda su vida, e tuvo el dicho error por los dichos veynte años. Y lo mesmo de retajar, y creya que por ello se perdonavan sus peca-

dos e que ansí está retajado. E que siendo de dos años, antes que se puede hablar, o de un año, retajaron a este presente en Alborache, en casa de su madre. E que lo retajó un barbero de Cocentayna que se llamava Ovaydal, el qual venía cada un año a hazer este oficio, e de día lo acompañaban los hombres e lo sacavan fuera del camino y le llevavan por las sendas, y de noche lo metían a escondidas en el lugar, e si avía algún christiano o pastor, porque no lo viese. E ansí, a tapado la cara y va a la casa y allí llamavan los mochachos de los vecinos más cercanos, dos o tres, y los retajavan e quitavan el prepucio cortándolo, e con esto quedava descubierto. Y luego echavan ceniza de una cierta yerva, que no sabe cómo se llamava, y así lo hizieron con este presente, teniéndole su madre para el dicho efecto. E que ni más ni menos an hecho a todos los muchachos del dicho lugar e de todo el Reyno de Valencia donde ay moriscos. Que los miren a todos e los hallarán retajados, sin quedar ninguno, si no es de un año a esta parte que no an querido venir los barberos. E por ser tarde cesó la audiencia, e dixo que pedía a Nuestro Señor perdón y a su merced penitencia por amor de Dios, puestas las manos e hincado de rodillas.

Fuele mandado que piense bien sobre este negocio por la tarde y ansí fue mandado llevar a su cárcel suso. Pasó ante mí, Pablo García, notario..

En la ciudad de Cuenca, a diez e nueve días del mes de julio de mill e quinientos e sesenta y seis años, estando el Sr. Inquisidor doctor Ayora en su audiencia de la mañana, mandó traer a ella de las dichas cárceles al dicho Francisco Renday, e siendo presente le fue dicho que prosiga en el descargo de su conciencia e declare en particular las cosas de la secta de los moros que dize le enseñó el dicho Çuayat Cacho, alfaquí de Gátaba.

Dixo que le enseñava que se avían de guardar por fiestas todos los viernes del año, como es oy, e que en aquellos días avían de vestir ropas limpias, e que los que tienen poder e dineros para poder estar en sus casas, avían de guardar la dicha fiesta e no trabajar en ella, e que el que era pobre (con pano) podía trabajar de medio día arriva, hasta la noche, e por la mañana fasta medio día guardar los dichos viernes como fiestas. E que este presente guardó los dichos viernes como fiestas, vistiendose en ellos ropas limpias e creyendo que si no lo hazía pecava e se yría al ynfierno. Y esto lo hazía por espacio de catorze años.

Y también dixo que ansí mesmo les enseñava el dicho alfaquí cómo se avían de lavar, que llaman el guado, e que se avía de hazer de esta manera: que cada un día en rompiendo el alba se avían de yr a una açequia o fuente donde oviese agua y lavarse comenzando por las manos e después las partes viriles vergonçosas e las partes traseras, e después las narizes hazia arriba, e después metiendo los dedos en las orejas, e después la cabeza lavando la cara, e después la pierna derecha de la rodilla abaxo, e después la yzquierda. E después de esto hiziesen el çala, que es ponerse en pie myrando al alquibla que es hazia donde sale el sol, e alçar las manos estendidas juntas puestas sobre la frente, e tornallas a abaxar tres vezes, e después dezir una oración, la qual declaró en lengua aráviga que no se pudo entender, e dixo que quiere dezir que es a modo de confesión, pidiendo perdón a Dios grande. Y luego se avía de abaxar a besar en tierra tres vezes. E que esto se avía de hazer tres vezes al alba del día, al medio día dos vezes e la tarde tres vezes y a ora de la oración dos vezes. E que haziendo esto ganava perdón de sus pecados e se yvan a la gloria, porque dezían los pies por lo andado y la boca por lo

comido y los ojos por lo visto e las manos por lo tomado, e las orejas son testigos y las narizes huelen y dize el cuerpo por lo echado, e que para este efecto se haze lo suso dicho. E este presente a hecho el dicho guado y çala en la forma suso dicha por tiempo de quinze años, tenyendo e creyendo que por hazer lo suso dicho se avía de salvar e yr a la gloria, e lo hazía porque estava entre moriscos.

Item dixo que también enseñava que avían de ayunar en cada un año un mes, e que ogaño vino en el mes de mayo, e que se cuentan de esta manera. Que en pasando honze lunas, luego la doze es la del ayuno; e que agora un año vino diez días antes de la Quaresma e que avían de ayunar todos aquella luna entera, que en rayando el alba no avían de comer y beber bocado en todo el día fasta que viesen la estrella e fuese noche, e entonces avían de comer lo que tenían. En todo el mes avían de comer carne e antes del alva tienen una guarda que va de casa en casa a llamar para que hagan el çahor, que es para que coman e beban lo que tienen en su casa. Y a los que son pobres (con panos) les dan con qué comprehen trigo e panizo para todo el dicho mes, lo qual le dan de la cámara o de la aljama, que así se llama. E que esta cámara o aljama hazen los jurados e la justicia, echando a cada uno su repartimiento para los pobres que coman para poder guardar la ley y ay mucho trabajar. E que dezía el dicho alfaquí que por el dicho ayuno se perdonavan los pecados y este presente lo tuvo creydo ansy, e ayunó en la dicha forma suso dicha con esta creencia por espacio de quynce o dieciséis años, creyendo que por ello se avía de salvar.

Item dixo que ansy mesmo les enseñava que acabado este ayuno que le llaman el ayuno del Ramadán, avían de guardar la Pasqua Chica que llaman del Ramadán, que son tres días no trabajando e vistiéndose ropas limpias. E que los que tenían diez cahizes de trigo o panizo sacasen uno, e a este respecto los que tenyan esto e podían dieser dineros, cada uno según su posibilidad, para sacar captivos que captivavan de Berbería en Valencia, para hazellos libres e se tornasen a sus tierras. E que este presente guardó la dicha pasqua por los dichos dieziseys años que tiene dicho, holgando e jugando con los otros moriscos, e vistiéndose ropas limpias, creyendo que era cosa buena e por observancia de la secta de los moros. E que también a dado limosna para el dicho efecto, de su bolsa.

Item dixo que ansy mesmo les enseñava que avían de guardar la Pasqua Grande, la que es dos lunas después que se acaban el ayuno del Ramadán e que avían de guardar quatro días como fiesta, sin hazer cosa alguna sino comer e beber e jugar e vestirse como fiesta; y el primero día de esta pasqua a de matar cada uno en su casa un cabrón o dos como pueden, degollándolo puesto al alquibla, que es hazia donde sale el sol, passando el cuchillo de oreja a oreja, derecho. E cada tarde saliesen quatro personas del lugar, cada uno por su calle, a pedir limosna para sacar captivos moros y turcos como tiene dicho. E se visten los mejores vestidos que tienen y se ponen cosas de oro y de plata para baylar, regozijándose mucho aquella pasqua por ser grande. E que este presente ha guardado la dicha pasqua por ser cosa de la secta de los moros, tiniendo creyendo que era bueno por que le dezían que era bueno e por ello se avía de salvar, e como no avía estado entre christianos lo creyó ansi por tiempo de los dichos diez y seis años.

Item dixo que el día que se acaba la dicha pasqua, los dichos moriscos, cada uno en su casa o donde se hallan, piden misericordia a Dios grande de sus pecados, e que de allí a ciento y un años bivan en aquella ley e no dé poder a los christianos y al Santo Officio contra ellos. E que este presente a hecho esto como los otros moros por el tiempo de los dichos diez e seys años.

Item dixo que ansy mesmo les enseñava el dicho alfaquí que la ley mandava que cada uno, tuyendo poder, se pudiese casar con siete mugeres pudiéndolas sustentar, e que podían casar primos hermanos con primos hermanos, sin pecado. E que hermano con hermana no se podían casar ni tener que hazer carnalmente; e si lo hiziesen, que la tierra los comyese y hundiese y el cielo los sorbiese; que ansy lo dezía Dios grande. E que este presente creyó que se podía casar con siete mugeres y con sus primas hermanas sin pecado, aunque nunca este presente a sido casado.

Item dixo que así mesmo les enseñava el dicho alfaquí que a tiempo que alguno dellos muriese le hiziesen hazer el guado dos hombres, haziéndole hazer las ceremonias que tiene dicho que se hazen en el guado, con tanto que de quarenta días a aquella parte no oviesse bebido vino; porque dizen que hasta quarenta días queda el vino en el cuerpo, e que harto tiene aquel muerto que murió con el vino en el cuerpo, con los dos ángeles vestidos de blanco que tiene a la mano mano derecha en el fosar, e otros dos negros a la mano izquierda. E que para facer el guado trae otro hombre agua. E que dezía que el que moría con el vino en el cuerpo le dezían los dos ángeles que pues no avía guardado la ley e lo que en ellas estava mandado, e avía andado con christianos e bivido como christiano, que allí lo pagaría, que lo echasen en el çaguer río negro en las calderas del ynfierno. E a que avía bibido como buen moro, que aquellos dos ángeles lo salvaryan y avían de pedir por ellos. E que lo pusiesen en la sepultura de lado, la cara hazia el alquibla, e que le avían de enterrar en tierra virgen, donde no se oviese enterrado a otro. E así quando se entierra algún morisco, después que el clérigo se aparta de la sepultura, se hunde el cuerpo del defunto en ella como se entierran los christianos, los moriscos que allí ay lo ponen de lado, ponyéndose unos de espaldas y otros asentados por que no los vean. E los que tocan al defunto an de ser casados y estar lavados e limpios. E que desta manera ha visto enterrar más de treynta vezinos. E no a hecho las ceremonias porque a los moços no les es lícito hazello, sino a los casados e lavados como tiene dicho. E que todo esto creyó este presente que era bueno y para la salvación, e que estava dentro dello por el dicho tiempo de los diezyséis años. E que an de poner en el fosar, encima del defunto, unas tejas de manera que esté el cuerpo como en caxa. E por ser tarde cesó la audiencia e dixo que por amor de Dios pide mysericordia.

E amonestado que lo myre e piense bien, fue mandado bolver a su cárcel. Pasó ante mí, Pablo García, notario.

En Cuenca, a diez y nueve días del mes de julio de mill e quinientos e sesenta e seis años, estando el Sr. inquisidor doctor Ayora a la audiencia de la tarde, pareció presente el licenciado Sanctos, fiscal de este Santo Officio, e dixo que aceptava e aceptó las confessions fechas por el dicho Francisco. Renday, morisco, en este su proceso, en lo que por él hazían e no en más. Pasó ante mí. Pablo García, notario.

En la ciudad de Cuenca, a veynte días del mes de julio de mill e quinientos e sesenta e seys años, estando el Sr. inquisidor doctor Ayora, e por su mandado a la audiencia de la mañana fue traydo el dicho Francisco Renday, e siendo presente le fue dicho que es lo que a acordado en su negocio, e que acabe de descargar su conciencia.

Dixo que se le acordado que los viernes que los dichos moriscos guardan por fiesta, se juntan al alva del día en una casa que la llaman la mezquita los hombres, y estando juntos se pone el alfaquí vestido de blanco, como clérigo, e una caperuça de grana en la cabeça, delante de todos, cara al alquibla. E está en pie y a las espaldas de toda la gente está otro hombre que le llaman moqueaber, que es el que tiene cuenta con los que an de venir a la mezquita, el qual está desta manera: que ponen dos cadiras y en cada una dellas una tabla, e sobre la tabla está él de pies. Y el alfaquí dize por un libro tres o quatro oraciones alçando las manos al cielo e luego besando en tierra tres vezes, demandando perdón. E todos los que están presentes hazen lo mismo, y el dicho moqueaber lo mesmo, e alça las manos e da voces a Dios grande poderoso, pidiendo perdón, e lo mesmo los que están presentes. Y a esto llaman el çala. E después besan todos las manos y las rodillas al alfaquí por que se acuerde de rogar a Dios por ellos e por sus criaturas, e que les muestren a leer por que no lo olviden. Y en esto están desde que empieça el alva del día hasta las doze. E antes que estén a esto, viene cada uno lavado de la açequia por la forma que tiene declarada que se lavan, e ofrescen después de aver acabado su ceremonia en la mezquita tres dineros cada uno al alfaquí para que lo dé a las mugeres pobres viudas que no pueden trabajar, porque no vayan por algun mal camyno. E con esto se van a sus casas. E que este presente se a hallado en hazer esto e lo a hecho por espacio de los dichos diez e seys años muchas vezes, creyendo que era bueno e que se avía de salvar en ello de lo qual se a arrepentido agora, e pide a Dios perdón e a sus mercedes mysericordia.

Item dixo que quando alguno de los dichos moriscos se halla en parte que son christianos e donde no ay agua, que secretamente se baxa e con tierra, en lugar de agua, haze las mesmas ceremonyas, e con aquello cumple, e que este presente lo a hecho así estando en el campo en Gátaba y en Alborache con otras personas creyendo que era bueno e por ello se avía de salvar.

Fuele dicho si tiene alguna otra cosa más que dezir que le ayan enseñado tocante a la secta de los moros.

Dixo que no se le acuerda de más de lo que tiene dicho, que ya lo a contado todo lo que le enseñaron e lo que a hecho.

Fuele dicho que declare en particular en qué lugares e con qué personas a hecho las ceremonyas e cosas de los moros que a confesado.

Dixo que, como tiene dicho, en Gátaba a ayunado e hecho el guado y çala e guardado las pasquas de los moros con Çuayat el Cacho, alfaquí que tiene dicho, y con Moquen, cuñado de éste, e Casolet, labrador, y con su sobrino del alfaquí, Yuça, hijo de su hermano, desposado con hija del dicho alfaquí Çuayat; y con Moquen hijo de Casolet, e con Ezeyt casado, y con Arroyo el montero, e con su hermano Maymón, y con su hermano Yuça, e con su hermano Mahoma, y con Hamet al Hayat el sastre, e con su hermano Çuayat e con Pardo labrador, e con Azofayte, y con Ozmen, y con su hijo Hamet, con Yuça, hermano de Ezeyt, e con el otro hermano más chico, que se llama Ubeyt, e con Barata, e con su hijo Hamet, que ya es muerto; e con Mahoma, hijo del dicho Barata; e con Yusa, hijo de Ratal; e con su hermano Malic; e con Obayda su hermano; e con su padre Ratal; e con Malique Berbeluz; e con su hermano Çayde; e con su tío Alamín en el Valle; e con Alí Genyla, defunto, hijo de Genyla; e con su hermano Yuça; y con Malic Obayda; e con su hermano Tobola; e con su hermano Halcaque que es (¿tuerto?); e con Çuayat de Hafar; e con el hermano de dicho alfaquí,

que se llama Obayda el Cacho, e su hijo el chico, que se llama Ali; los quales son todos vezinos del lugar de Gátaba, los quales todos que tiene dicho e nombrados hazían lo mesmo que este presente, ayunando a modo de moros e haziendo las demás ceremonias que tiene dicho que hazen los moros; lo qual este presente vio e se halló presente a ello e lo vido hacer a los suso dichos durante tiempo de los dichos diez e seys años que tiene dichos, por muchas e diversas veces.

Y también dixo que en el dicho lugar de Gátaba ha visto que dos moros de Berbería, que avían sido esclavos en Castilla e se avían huydo, fueron al dicho lugar avrá seys años e allí les quitaron los grillos e cadenas, e hazían las mesmas ceremonyas e se estaban entre ellos fasta que venya alguna fiesta de moros e andando se yvan a ellas. E que el uno de los dichos moros que era de los árabes, alto de cuerpo, señalado en las dos caras, dezía llamarse Alí e que avía sido esclavo de un mercader de Toledo, y de allí se avía huido. E vido este presente que tenya más de quarenta ducados en reales de a quatro e de a ocho, e concertó él e otros dos moros que alli estaban con Muzey Bat de Gelet, que los llevase hasta la mar, e que partiesen día de mercado para Segarte o en su término. Y alli degollaron el dicho Nuzey Bat e los otros dos al que llevaba los dineros, y de allí bolvieron los dichos dos cativos a Gátava e quando supieron los de Gátaba que avían muerto al otro moro por su dinero, no le querían acoger e se fueron a Benaguazil, e allí prendieron al uno de ellos e lo rescataron por cincuenta ducados los moros de Benaguazil. E que en Marines vido otros dos moros huydos, de Castilla el uno y el otro de Valencia, e de Miranda el carnicero, e que estos dos captivos moros así mesmo hazían las dichas ceremonyas de moros.

Item dixo que en Alborache, donde este presente es natural, a hecho los dichos ayunos e lo demás todo, capítulo por capítulo, que arriba tiene confesado e lo ha visto hazer de la mesma manera a Çuayat, alfaquí, hijo de Hamet Hacen y a Çoot Alamino, que tiene una parra a la puerta de su casa, los quales eran los maestros que enseñavan a todos los muchachos del lugar los lavatorios e todas las ceremonias e cosas de los moros que tiene declaradas averle a él enseñado en el lugar de Gátaba. E que todos quantos moriscos ay en el dicho lugar de Alborache, grandes e pequeños, sin sacar ninguno, hazen e guardan la dicha secta e ceremonyas de los moros, ansi de çala como de guado e ayunos del Ramadán e guarda de pasquas e fiestas mortuorias, e todo lo demás que de suso tiene declarado.

Fuele mandado que declare en particular personas que con él an estado e hecho las dichas ceremonyas lavatorias e ayunos y entierros.

Dixo que es el lugar tan grande e de cada casa ay tres o quatro personas e más, que en un año no acabara.

Fuele mandado que piense bien e declare los nombres en particular. Que se le dará papel en que se escriba.

Fue amonestado en forma de parte de Dios Nuestro Señor e de su bendita madre Nuestra Señora la Virgen María recorra su memoria e descargue su conciencia, diziendo enteramente verdad de todo lo que oviere fecho o dicho, o visto hazer o dezir a otras personas en ofensa de Dios Nuestro Señor e contra su santa fe católica, ley evangélica que tiene y enseña la santa madre Iglesia católica romana, sin encubrir de sy ny de otras personas cosa alguna, ny levantar a sí ny a otro falso testimonyo, porque con esto salvará su ánima e descargará su conciencia, e su causa será despachada con toda la bre-

vedad e misericordia que oviere lugar, donde no, se hará justicia. E con tanto, por ser tarde cesó la audiencia e fue mandado bolver a su cárcel. Pasó ante mí, Pablo García, notario.

En la ciudad de Cuenca, a veinte e tres días del mes de julio de mill e quinientos e sesenta e seis años, estando el señor inquisidor doctor Ayora en su audiencia de la mañana, mandó traer a ella de las dichas cárceles al dicho Francisco Renday, e siendo presente le fue dicho si a acordado más en este su negocio, e que vaya prosiguiendo en lo que tiene comenzado.

Dixo que las ceremonyas e cosas de la secta de los moros que tiene declarado en la audiencia de la tarde, que hazen e guardan todos los moriscos del lugar de Alborache y también del lugar de Gátaba, se entiende que los muchachos que lo an de hazer e guardar e tienen obligación a ello an de ser de doze años arriba, y aun quyeren que comyencen un año antes a guardallo, o dos, a los que lo podían conportar e podían pasar el ayuno.

Item dixo que él a hecho las dichas ceremonyas de moros, lavatorios e ayunos e lo demás que tiene declarado de la dicha secta de los moros juntamente con Alcohalle e con su hijo Çayet; y Hamet y Ali y Obayda y Mahoma sus hijos; e con Obecar e con sus hijos Obayda y Ali Obecar e Hamet Alamin Obecar; e con Joan Olit Arroyo, cuñado de este presente, e con sus hijos Pedro Gualit y Çuayat Horon; e con Geroni Çapatón e con Braen, su hijo; y con Hamed Yale; e con el sastre, que se llama Hamet Francisco el Sastre, e con su hijo Obaydal; y con Juan Gualit, hijo de Çuayat Gualit, moço desposado; y con Pezpeza, que se llama Jerónimo el nano; y con Obaydal Maymat; y con Çahat Boda; y con Brahen Çayet e con sus hijos Hamet Francisco y Çayat y Ulellas, que tiene abierto el rostro de arriba; e con Gali Ficey e su hijo Hamet, e con su hijo Hucey, e con su hijo Brahen, e con su hijo Ali y con su hijo Obaydal, que son cinco hijos y el padre seys; e con Obaydal Humet e con su hijo el tartamudo que se llama Ali; e con Hamet de Çaat Francisco; y con Hamet Hocey; e con Hamet Francisco Coraet, hijo de Coraet y con su hermano Mahomet; e con Abrahen Obecar; e con Ali Alamín; y con Abrahen Alamin Truyti; y con Mahoma de Almochi e con su hermano Hamet; e con Brahem Alamin y con su padre Alamin; y con Hamet Francisco Rocín y con su hijo Çoot; y con Mahoma de Alamín e con su hermano Hali; e con Çuayat alfaqui, que tiene dicho arriba y con su padre el Marmat; y con Gualit el Curt; y con Abrahen Naxi; y con Rohaymen; e con Çoot Albarde e con sus hijos; y Çoot Ali Brahen; y con sus primos deste presente que se llama su padre Muçayat, con él e con su hijo Hamet Francisco Muçayat el Izquierdo; e con Çaadet y con su hijo Ali, e con su hijo Çunçun Hamet; e con Hamet Aet, hermano del dicho Çaat; y con Hamet Hucey e su hijo Çoot Hucey; y con Arrazmen, e con con sus hijos Hamet Ubecar Brahen Harrazmen; e con Alcobal el montero, e con su hijo Obayda; e con Geroni Alamín y con su hijo Obaydal; e con Ali Rocín e con su hijo Yecit; e con Çaat Gualit e con su hijo Çaat; y con Hamet Gualit e con sus hijos Çata y Çaat; y con Hucey, hermano del dicho alfaquí; e con Arrohome el donçainer, e con su hermano Bodol; e con Homayma Çapatón e con su hijo Porri; e con Ali Renday, hermano de su padre de este presente que se llama Francisco²⁸; e con todos los demás del dicho lugar, sin sacar ninguno de ellos, porque todos son moros e

²⁸ O Juan, según su declaración de su gente. En la relación del desarme de 1563 aparece un Juan Arrenday.

hazen las dichas ceremonias. E ay más que no se acuerda si se le olvida alguno, aunque ha pensado sobre ello.

Preguntado si las dichas personas que tiene nombradas de suso tienen nombres cristianos demás de los que a ya declarado.

Dixo que sí tienen, pero que este presente no sabe más de los que a declarado, e que estos nombres que a dicho son nombres de moros, e así se nombran entre ellos común y públicamente en su lengua arábica y también en aljamya.

Preguntado si este presente tiene nombre de moro.

Dixo que sí, que se llama Maliquet, como se llamava su agüelo de parte de su madre, e así por este nombre de moro le an llamado y llaman comunmente; y este presente entiende y responde por el dicho nombre. E a querido que le llamen así por ser nombre de moro, e agora le pesa dello e pide mysericordia e por eso se vino huyendo de entre los moros a donde ay christianos para vivir como christiano. E que esta es la verdad. E con tanto, e amonestado que lo mire e piense bien e diga enteramente verdad, fue mandado bolver a su cárcel. Pasó ante mí, Pablo García, Notario.

E luego el dicho señor Inquisidor dixo que atento que el dicho Francisco a estado y está solo y Jerónimo Gómez a dado relación que está melancólico, e asi pareció por su aspecto, que podría sucedelle algún daño, que le mandava e mandó poner en compañía de Diego López del Castillo e sus compañeros, e rescibió dél juramento en forma so cargo del mismo prometiese guardar secreto. Pasó ante mí, Pablo García, Notario.

En la ciudad de Cuenca, a veynte e nueve días del mes de julio de mil e quinientos e sesenta e seys años, estando el Sr. Inquisidor doctor Ayora en la audiencia de la mañana, mandó traer a ella de las dichas cárceles al dicho Francisco Renday e siendo presente le fue dicho que continúe e acabe lo que tiene comenzado tocante al descargo de su conçiençia.

Dixo que en Macastre, que es en la Hoya de Buñol, dos o tres tiros de vallesta de Alborache, este presente estuvo allí algunos días en casa de Francisco Sallit, morisco, y allí en su casa vido como el dicho Francisco Sallit e su hermano Hamet Francisco e (Dola) su hijo del dicho Francisco Sallit que se llama Xedid; e Cacén e su hermano Hamet defunto; y Oquen Ali Melaopa e su padre Obayda Melaopa, defunto;() e su hijo Hamet, defuntos, y su hijo Yuça; y Hamet Aduli, que pasó la mar e tornó, que le avía tomado el señor de Buñol la tierra porque se fue, e le pagó el dicho Hamet cient escudos porque se la bolviere, y dexó trezientos ducados en Argel, en oro y en plata, para bolverse y agora es el gran mercader de la Hoya; e Obaydal Quinde e su padre Al Quinde e su hermano Hamet; y Yça Musey el barbero e su hermano Hamet; todos vezinos de dicho lugar de Macastre hazían las ceremonias de los moros y este presente con ellos, haziendo el çala y el guado e todas las demás ceremonyas que tiene dichas de la secta de los moros, e que esto que lo hazían de noche magados, que es escondidas, por myedo de Jerónimo Domingo e su hijo, e el clérigo, que son christianos. E

que esto lo hizo este presente con los suso dichos cinco o seys vezes, e que el lo hazía por hallarse allí entre ellos e por que no dixesen que era christiano, e porque dezían que si caya en alguna cárcel ellos le dexarían morir allí, e si hazía aquello que ellos, le rescatarían si pudiesen. E que este presente se acuerda bien que vido hazer las dichas ceremonyas de los moros de todas las personas que tiene nombradas de suso.

Item dixo que ansí mesmo en el lugar de Yátava, que es en la dicha Hoya de Buñol, vido en casa del alfaquí Çaparrón hazer las dichas ceremonyas de moros que tiene dicho al dicho alfaquí e a su hijo Ali y a su hermano Obayda e su hijo Yuça, que estuvo en la cárcel de Valencia porque sacaba colambre para Castilla; e a Mahoma, hermano de éste; y el alfaquí Alaca e su hermano Ali; e a Hamet su hermano, defunto; e a Zidro y a Menuza, todos labradores vezinos del dicho lugar de Yátava. Y esto les vio hazer dos noches agora a un año, estando allí segando panizo. Y este presente no lo hizo porque estava allí una muger de Valencia. E que también avía allí escuela donde se enseñava la dicha secta de los moros a muchachos de aquel lugar e a otros forasteros que no los conoce ny sabe de donde eran. E que les enseñava el dicho alfaquí Çaparrón, que se llamava Ali.

Item dixo que los dichos alfaquíes e la demás gente del dicho Reyno de Valencia que son moriscos tienen esperança que les quedan aun dos años para que pueda entrar en ellos el Santo Officio²⁹. Que en estos dos años se morirá el Papa o el Rey o el Calonge, e que con esto se les alargará más tiempo e que dizen que cada uno en su casa, secretamente, bien pueden hazer las ceremonyas de moros, con que no ynduzcan a christianos ny lo hagan en casa de christianos.

Fuele dicho que declare de qué tanto tiempo acá ha visto hazer las dichas ceremonyas de moros e las a hecho en los lugares que tiene declarados.

Dixo que quanto así y tiene dicho que lo ha hecho de diez y seiy años a esta parte, e deste tiempo acá ha visto hazer lo que tiene dicho a las personas que tiene nombradas, e que en lugar de Yátava lo vio cinco o seys vezes y en su lugar cada fiesta e otros días muchas vezes, e que como sabían que este presente era moro como ellos se fiaban dél e le dezían que se guardase de los christianos que le echarían a perder, y en alguna parte caerás que recordarás.

Preguntado si este presente a degollado alguna cosa a modo de moro.

Dixo que no.

Preguntado qué palabras dizen los moros quando degüellan.

Dixo que teniendo el cuchillo en la mano dizen bizmila, guala quaba, que quiere decir que el Dios es grande.

Preguntado que si este presente ha bebido vino y comido tocino o lo a dexado de comer o beber por ser cosa prohibida por la secta de los moros.

Dixo que a diez e ocho años que començó a comer tocino y beber vino en Alginet y en

²⁹ Efectivamente hacia 1568 se iniciaron las intervenciones del Santo Oficio contra los cristianos nuevos en el Reino de Valencia.

Valencia y en otros lugares de christianos, e quando estava en su lugar y en otros lugares de moriscos del Reyno de Valencia no lo comya ny bebía porque no osava de mye-
do de los dichos moriscos que le mataran, diziendo que era renegado. Porque el hombre
que no guarda su ley no an de andar con él ny fiarse dél, e así lo dizen los dichos mo-
riscos del Reyno de Valencia.

Preguntado si en otros lugares o con otras personas a hecho las dichas ceremonyas de
moros que a declarado, o las ha visto hazer.

Dixo que no las a ha hecho ni visto hazer a otras personas ni en otras partes, ny él las a
hecho. Pero que todos los moriscos del Reyno de Valencia guardan la dicha secta de
los moros; que no es menester quytar ninguno. E que esta es la verdad e que este pre-
sente confiesa ser gran pecador e pide perdón e mysericordia.

Fuele dicho que cuánto tiempo a que dexó de hazer las dicha ceremonyas de moros.
Dixo que avrá tres años, poco más o menos, que no a ayunado ni hecho las demás ce-
re-
monyas de moros. E que por amor de Dios, le despachen.

E amonestado que lo mire e piense bien, fue mandado bolver a su cárcel. Passó ante
mi, Pablo García, notario.

En la ciudad de Cuenca, a treynta e un días del mes de julio de mill e quinientos e se-
senta e seis años, estando el señor inquisidor doctor Ayora en su audiencia de la tarde,
mandó traer a ella de las dichas cárceles al dicho Francisco Renday, e siendo presente
le fue dicho si a acordado alguna cosa en su negocio que deva declarar por el descargo
de su conciencia.

Dixo que no tiene más que decir de lo que tiene dicho.

E luego fue mandado entrar en la audiencia el licenciado Valletero, abogado de los
presos deste Santo Officio, y en su presencia fue dicho al dicho Francisco Renday que
él tiene dicho y confessado ser menor de veynte e cinco años e para que el processo
vaya sustanciado conviene que él sea proveydo de un curador con cuya asistencia se
siga esta causa. Que vea a quién quyere nombrar por tal curador.

Dixo que nombrava e nombró por su letrado e curador al dicho licenciado Valletero
que estava presente, el qual dixo que lo aceptava y aceptó. E dél fue rescebido jura-
mento en forma devida de derecho so cargo del qual prometió de defender al dicho
Francisco Renday, menor, en esta causa; y donde viere su provecho se lo allegará, su
mal y daño apartará, y en todo hará lo que bueno y fiel curador y letrado debe hazer. E
se obligó por su persona e bienes que si por su culpa, negligencia o mal razonar algún
daño vinyera al dicho menor, lo pagará por su persona e bienes. Y dio por su fiador a
Jerónimo Gómez de Villanueva, vezino de esta ciudad que estava presente, y el dicho
licenciado Valletero como principal y el dicho Jerónimo Gómez de Villanueva como
su fiador. E de su voluntad dixo lo quería ser ambos a dos juntamente y de mancomún,
e cada uno de ellos por sí sólido tenido e obligado por el todo, renunciando como re-
nunciaron las leyes de la mancomunidad según en ellas y cada una de ellas se contiene.

Dixeron que se obligavan e obligaron por sus personas e bienes, que el dicho licencia-
do Valletero hará y cumplirá lo que tiene jurado e que si algún daño, menoscabo vin-
yera al dicho menor por culpa o negligencia o mal razonar del dicho menor lo pagarán

por sus personas e bienes que para ello obligaron, e se sometieron a la jurisdicción de este Santo Officio e renunciaron su propio fuero e jurisdicción e la ley si convenerit digestie de jurisdicione omium judicum para que les compelan a lo ansy cumplir como si fuese sentencia definitiva de juez competente por ellos consentida e passada en cosa juzgada, sobre que renunciaron todas e cada una leyes que en su favor sean, e la ley que dize que (tal) renunciación de leyes fecha no vala. E otorgaron (franca) obligación en forma.

El dicho señor Inquisidor dixo que discernya e discernyó la curaduría del dicho Francisco Renday, menor, en el dicho licenciado Valletero e para la usar y ejercer le dava y dio poder cumplido quanto con derecho puede e debe e no en más ni aliende. Passó ante mí, Pablo García, notario.

E luego dicho señor Inquisidor dixo al dicho Franco Renday, menor, que esté atento porque se le leerá sus confesiones en presencia de su curador para que se ratifique en lo que fuese verdad, y si alguna cosa oviere que añadir o enmendar lo haga de manera que en todo diga verdad.

E para ello rescibió dél juramento en forma de derecho so cargo del qual prometió decir verdad.

E luego le fueron leydas al dicho Franco Renday, en presencia del dicho licenciado Valletero, su curador, las confesiones que a fecho en este Sancto. Officio desde la primer audiencia que con él se tuvo en ()³⁰ días deste presente mes de julio fasta esta audiencia ynclusive e aviéndosele leydo todo de verbo ad verbum e aviendo dicho el dicho Francisco Renday que lo avía oydo y entendido, dixo que estas son sus confesiones y él dixo y confessó lo en ellas quontenido según se le a leydo, y está bien escrito y en ello se afirmava y afirmó, ratificava y ratificó, e siendo necesario lo dezía de nuevo en presencia e con asistencia del dicho su curador.

E luego pareció presente el licenciado Sanctos, promotor fiscal deste Sto. Off^o e hizo presentación de una acusación firmada de su nombre contra el dicho Franc^o Renday, en presencia del dicho su curador, e juró en forma que no la ponya de malicia. Su tenor de la qual es el texto que se sigue.

Aquí la acusación³¹

Visto³² por nos los Inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en los obispados de Cuenca e Sigüenza e su partido, por autoridad apostólica juntamente con el Ordinario del dicho obispado de Cuenca, un proceso de pleito criminal que ante nos a pendido y pende entre partes, de la una el promotor fiscal deste Sancto Officio, actor acusante, y a la otra Francisco Renday, morisco, natural de Alborache en la Hoya de Buñol, del Reyno de

³⁰ Espacio en blanco en el texto. La primera audiencia fue en 7 de julio 1566.

³¹ Aquí faltan unos folios donde supongo se relatan los cargos de la acusación. En una primera sentencia de 11 septiembre 1566 fue admitido a reconciliación y condenado a hábito y reclusión perpetua en la ciudad de Cuenca, y no poder entrar en su vida en los reinos de Valencia y Aragón.

³² Esta parte del texto corresponde a la acusación y condena final, de mayo 1568, después de que Francisco Renday huyera de Cuenca y, devuelto desde Buñol donde estaba recluido en el castillo, fue juzgado y sentenciado por segunda vez.

Valencia, que está presente, sobre y en razón que el dicho promotor fiscal pareció ante nos e presentó su acusación contra el suso dicho, en que en effecto dixo que a su ynstan-
cia e pedimiento se procedió en este Sancto Officio contra el dicho Francisco Renday,
porque siendo christiano baptizado avía hereticado y apostatado contra nuestra sancta fe
católica e passádose a la falsa creencia y secta de Mahoma; e sobre ello se le avía causado
proceso e avía sido declarado por herege y apóstata; e por algunas señales o fingidamente
mostró de contrición y arrepentimiento, avía sido admitido a reconciliación, creyendo se
convertía a nuestra santa fe católica de puro coraçón y fe no fingida. Y en pena de sus
delitos, demás de otras penytencias, se le impuso ábito y cárcel perpetuo yrremissible, lo
qual se le mando cumplir en la cárcel perpetua de esta ciudad, y no la quebrantase so pena
de ynpenitente relapso, e que no pudiese entrar por todos los días de su vida en los Rey-
nos de Valencia e Aragón, so pena de destierro perpetuo en las galeras de su magestad,
según que más largamente se contempla en la sentencia que contra él se avía dado e pro-
nunciado en onze días del mes de septiembre del año de mill e quinientos sesenta e seys,
en el Auto de la Fe que se celebró en la Iglesia Cathedral desta ciudad de que hazía pre-
sentación. E que era ansí que estando el suso dicho cumpliendo la dicha penytencia como
persona que no se avía convertido de puro coraçón, sino fingidamente, se avía ydo y ab-
sentado en esta ciudad y quebrantado la dicha carcelería que le estava puesta y dexado el
dicho ábito, e no avía cumplido las demás penytencias que le avían sydo ynpuestas, antes
se a estado fugitivo en los dichos Reynos de Valencia e otras partes, viniendo tratando y
comunycando con moros, de lo qual se presumía e devía presumir que avía tornado a
cometer los mesmos delictos de heregía que antes avía cometido, e se avía estado y estava
en la creencia falsa de la secta de los moros; e que a sido ynpenitente, relapso, ficto e si-
mulado confitente, y aunque avía sydo llamado por Dios, no avíase parecido fasta que
por fueça e contra su voluntad avía sydo traydo preso a las cárceles deste Sancto Officio.
E que avía sido encubridor de hereges, porque sabiendo que otras personas reconciliadas
por este Sancto Officio se querían yr y absentar, como en effecto lo avían fecho, los avía
encubierto e no lo avía manyfestado (siquiera) obligado. Por ende que aceptando como
ante todas aceptava e aceptó las confesiones del suso dicho en quanto hazían en su favor y
no en más, nos pedía y pidió mandásemos proceder e procedemos contra el suso dicho
por todo rigor de derecho, e le declarásemos aver sido e ser herege, apóstata, fautor e yn-
cubridor de hereges, ficto e simulador confitente e ympenitente relapso, e por ello aver
caydo e incurrido en sentençya de excomunión mayor y estar ligado de ella, y en confis-
cación e pérdida de todos sus bienes los quales mandásemos aplicar y aplicásemos a la
cámara e fisco de su Magestad desde el día en que començó a cometer los dichos delictos,
e relaxásemos su persona a la justicia e brazo seglar, declarando sus descendientes por
ynhábiles e yncapazes para poder aver, tener e poseer dignidades, beneficios e officios
ansy eclesiásticos como seglares que sean públicos y de honra, y en las demás ynhabili-
dades conforme a derecho, leyes e pragmáticas destes Reynos, ynstituciones e stilo del
Sancto Officio, en todo le fuese fecho entero cumplimiento de justicia . E juró la dicha
acusación y en la primera audiencia que con el dicho Francisco Renday tuvimos, dixo e
confesó que era verdad que él avía estado preso en las cárceles de este Sancto Officio
donde avía confesado ciertas cosas, e los padres lo avían hecho muy bien con él e le
avían echado un hábito, e según avía entendido quando se le leyó su sentencia, el di-
cho hábito era para secula seculorum, e que si entrase en los Reynos de Valencia e
Aragón pena de la vida, e que estuviese en la cárcel perpetua de esta ciudad, donde avía
estado cinco o seis semanas. E porque avía reñydo con cierta persona le dixeron que los
padres del Sancto Officio estava muy enojados con él, e que le avían de echar a galeras
por ello; por lo qual, e por persuasión de ciertas personas se avía ydo e absentado desta
ciudad a Alborache, en la Hoya de Buñol, del Reyno de Valencia, e andado por ciertas
partes de dicho Reyno, hasta que aviendo tenydo cierta questión con unos contrarios su-

yos, de la qual avía salido herido. E por ello la justicia le avía puesto en el castillo de Buñol, de donde avía sydo traydo preso a este Sancto Officio. E que él no avía fecho ny visto hazer cosa alguna contra nuestra sancta fe católica. E que avía sido engañado para verse de yr y absentar, de lo qual le pesava, e pedía a Dios Nuestro Señor perdón e a nos penytencia con mysericordia, e que hiziésemos dél lo que mandásemos, que si avía de ser sentenciado a quemar, le quemasen; e si echar a galeras, le echasen; e si açotar, le açotasen; que él lo tomaría todo con paçiençia, pero que no avía fecho ni visto hazer cosa alguna más de loque tenía confessado. E visto cómo el dicho Francisco Renday dixo ser menor de veynte e cinco años le proveymos de un curador e letrado con cuyo parescer, consejo e asistencia siguiese la dicha causa e alegase de su justicia. E con asistencia del dicho su curador se ratificó en sus confesiones e se le puso la dicha acusación, e respondiendo a ella dixo que no tenía más que dezir de lo que tenya dicho e confessado a que se refería, e negava lo demás contenido en la dicha acusación, de la qual le mandamos dar copia e traslado. E respondiendo a ella, con parescer y asistencia del dicho su curador e letrado, dixo que él tenya dicho e confessado la verdad de todo aquello que se avía acordado e venydo a su noticia, e se refería a sus confesiones. E fuera de aquello negava lo demás contenido en la dicha acusación, e dello pedía ser absuelto y dado por libre, e de lo que confessado tenya ser piadosamente penytenciado. E ambas partes concluyeron, e nos con ellas, e las resçebimos a la prueba e se ratificaron los testigos, e de sus dichos hizimos publicación; e respondiendo a ellos el dicho Francisco Renday se refirió a sus confesiones, e por nos se le mandó dar copia e traslado de la dicha publicación. E aviéndola comunicado con el dicho su curador y letrado, con su acuerdo, parescer e asistencia, dixo que él tenya dicha e confessada la verdad enteramente e se refería a sus confesiones, e que él no tenía fecho cosa ni ceremonia de moros ni conversado con ellos, antes siempre avía andado trabajando con christianos viejos, e rescebido de ellos mantenimiento. E que si otra cosa oviera fecho o dicho lo confessara en este Sancto Officio. E que él es buen christiano y está firme en nuestra santa fe católica, e abraçado con nro Sr. Jesu Christo e con su bendita madre. E que él avía sido engañado para se yr e absentar desta ciudad e quebrantar la penytencia que le estava puesta, por esto se avía ydo y absentado e no por dexar de ser buen christiano. Por todo lo qual nos pedía usásemos con él de la mysericordia que en este Sancto Officio se suele y acostumbra usar con los buenos e verdaderos confitentes, e que él no tenía defensa alguna de que se poder aprovechar, mas de lo que dicho tenía. E concluya e concluyó deffinitivamente e pidió sentencia con mysericordia. E avido nuestro acuerdo e deliberación con personas de letras e rectas conciencias:

Christi nomine invocato

Fallamos atentos los actos e méritos del dicho proceso que por la culpa que dél resulta contra el dicho Francisco Renday, si el rigor del derecho oviéramos de seguir le pudiéramos condenar a grandes e graves penas. Mas queriendo usar de la equidad por algunas causas e justos respectos que a ello nos mueven, en pena e penitencia de lo por el dicho Francisco Renday fecho e cometido, le devemos mandar y mandamos que salga al presente acto público de la fe en forma de penytente en cuerpo, sin cinto e sin bonete, e con un sanbenito de reconciliado e una sogá al pescueço, e una vela de cera en las manos, donde sea leyda esta nuestra sentençya. E le condenamos a que sea llevado a las galeras de su Magestad, en las quales sirva al remo e sin sueldo perpetuamente por todos los días de su vida. E que al tiempo que fuere entregado en las dichas galeras, a la lengua del agua se le quite el dicho sanbenyto, e fasta entonces trayga sobre todas sus vestiduras. E por esta nuestra sentençya difinitiva juzgando ansy lo pronunciamos e mandamos estos escriptos, e por ellos () Licenciado don Francisco de Ayanzo.

Firmó su nombre que tiene las vezes y poder de Ordinario deste obispado de Cuenca estando celebrando acto público de la fe en la plaça Mayor desta ciudad en unos cadahalsos que en ella están, jeves veynte e siete días del mes de mayo de myll e quinientos e sesenta e ocho años. Estando presentes el licenciado Montano de Salazar, promotor fiscal de este Santo Officio y Franco Renday, contenido en la dicha sentençya, con las ynsignias e de la forma que por ella se le manda, estando presentes dn Marco de Parada, arcediano de Alarcón e Pedro de Marquina, canónigo de Cuenca, y Alonso Ordóñez de Villaquirán, corregidor della e don Santiago de Castilla, e otras muchas personas e clérigos e seglares. Yo Pablo Gacia, notario.

En Cuenca, a veynte e ocho días del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e ocho años, stando el Sr. Inquisidor don Francisco de Ayanzo en su audiencia de la tarde mandó traer a ella de las cárceles de este Sancto Officio al dicho Francisco Renday, e siendo presente fue dél rescebido juramento en forma, so cargo del qual prometió decir verdad.

Preguntado cerca del secreto e aviso de las cárceles, dixo que no ha visto, sabido ny entendio cosa alguna que deva dezir, declarar ny manyfestar cerca de ello.

Fuele mandado, so cargo del juramento que tiene fecho, que guarde secreto de todo lo que ha visto, sabido y entendio después que está en estas cárceles, e de lo que con él a pasado, e no revele a persona alguna en nynguna manera so pena de excomunió mayor. Prometió de lo cumplir. Pasó ante mí, Pablo García, notario.

E luego fue entregado a Eugenio Conegero, que fue de alguazil en este Sancto Officio al qual se mandó le llevase a la cárcel real de esta ciudad para que de allí sea llevado a las galeras, conforme a su sentençia. E trayga testimonio de cómo le a entregado por el dicho Eugenio Conegero. Se dio por entregado dél e le llevó consigo. Paso ante mí el dicho Pablo García, notario.

En la muy noble y muy leal ciudad de Cuenca, a veynte y ocho días del mes de mayo de mil quinientos y sesenta y ocho años, en presencia de my, escribano público y (ad) deyuso escritos, pareció de presente el muy magnífico señor Urgenyo Conexero, alguazil del Santo Oficio de la Ynchisición y dixo que le diese por testimonio de cómo entregava y entregó a Pedro de Toro, alcajde de la cárcel de esta cibdad, a Francisco Renday, morisco, que ansí se llamó por nombre el hombre que el dicho señor alguazil entregó por preso, e yó el escivano público yuso escrito doy e fago fe cómo el dicho señor alguazil entregó por preso al dicho alcaide al dicho Francisco Renday, y el dicho Pedro de Toro alcajde se dio por entregado dél e le metió dentro de la dicha cárcel, a lo qual fueron testigos Miguel de Gaona y Andrés del Amo, residentes en dicha cibdad de Cuenca, e yo Diego Gaytán de Medina, escrivano público de la cibdad de Cuenca e su tierra fuy presente a lo que dicho es. E por ende fize aquí este mi signo en testimonio de verdad.

DOC 2

Confesión y testificación de Pedro Amete, alarabe, natural de Tremecén y vecino de Buñol, en el proceso de la Inquisición de Valencia contra Cosme Abenamir.

Junio de 1567

AHN, Inquisición, legajo 548, expediente 2.

(Cosme Abenamir – Benaguacil – 1567-1579)

(Declaraciones relacionadas con Pedro Amet Alarabe, de Buñol, sacadas de este proceso)

En otra audiencia que con el dicho Joan Baptista [se trata de Joan Baptista Amet, natural de El Cayro y vecino de Sallent] se tuvo en dos días del mes de Junio de mil quinientos sesenta y siete años por haverla él pedido estando en las cárceles secretas del dicho Sancto Officio.

Dixo que es verdad que él ha pedido audiencia y es para decir que conoce a un alárabe que se llama Amet, que vino de Castilla fugado a esta tierra, al qual ha visto éste que invoca demonios y ha hecho y hace vida de moro, y porque le ha visto ayunar el Ramadán y guardar las pasquas y le ha dicho a éste que era moro, y esto passó en Buñol y esto habrá tres años y fue en Buñol, el qual es casado allí con una joven hija de un carnicero, que no sabe cómo se llama, y tiene un hijo, y es que agora le comienza la barba; y que todo el mundo sabe que es moro y hechicero e invoca demonios, y esto es muy público, el qual estuvo en Benaguazil y allí le pegaron de palos, y por eso se fue a Buñol, porque andaba enamorado de una donzella.

En Valencia a doze días del mes de Junio de mil quinientos sesenta y siete años, en la sala del secreto del Sancto Officio, en la audiencia de la tarde, el señor inquisidor el licenciado don Hierónimo Manrique mandó venir a ella a un hombre que estava preso en las cárceles secretas de este Sancto Officio, e venido el dicho señor Inquisidor le tomó juramento en forma de derecho so cargo del qual prometió dezir verdad, así en esta audiencia como en las demás que con él se ternán fasta la determinación desta su causa.

Preguntado cómo se llama, qué oficio tiene, de dónde es natural y vezino y de qué, cómo y qué tanto ha que está preso.

Dixo que se llama Pedro y que es trabajador, natural de Tremicén de Berbería y vezino de Buñol, y que es de edad de venticinco años poco más o menos, y que dende esta mañana acá está preso.

Y después de haver dicho su genealogía, siendo preguntado dixo que es christiano bautizado, y que le bautizaron aquí en Valencia, estando en casa de don Ramón Carroz, habrá tres años y medio o quatro.

Preguntado por el discurso.

Dixo que don Martín de Alcaudete que estava en Orán captivó a éste y a otros habrá siete u ocho años y le traxeron a vender a Valencia, y le compró el dicho don Ramón Carroz, y estuvo con él tres años o más y él le ahorró y le dio franqueza; y de aquí se fue a Buñol, adonde se casó como tiene dicho, y el señor de Buñol le hizo su vassallo,

adonde ha residido fasta agora.

Preguntado si sabe o presume la causa por qué está preso.

Dixo que piensa que está preso por haver sido moro y estado y crecido en la secta de Mahoma, pensando salvarse en ella, y ha ayunado el ayuno del Ramadán y ha hecho la çala y ha rezado las oraciones del alhandu y coluga, y que esto es lo que ha hecho de la secta de Mahoma, y no se acuerda de otra cosa.

Preguntado desde quando y hasta quando ha hecho las dichas cosas de la secta de Mahoma y ha creído en ella.

Dixo que siempre lo ha hecho y tenido en toda su vida, y de aquí adelante quiere ser buen christiano.

Preguntado con qué personas ha hecho las dichas cosas de la secta de Mahoma y con quién ha tractado.

Dixo que todos los de Buñol hazen lo mismo como éste, y ayunan el Ramadán y hazen la çala, y que es público y éste lo ha visto. Y que en Buñol no hay ningún alfaquí sino en Yátova, que ay un alfaquí que se llama Çaparron, el qual anda huhido deste Sancto Officio, y que éste le ha visto hazer officio de alfaquí en Yátova y enseñava a muchachos la secta de Mahoma.

Preguntado, dixo que no tiene libros, aunque sabe éste un poco del Alcorán, y que los que tenía, teniendo recelo deste Sancto Officio los ha hechado por el río abaxo. Y que él quiere pensar de las cosas que se le acordarán y las dirá; y que se acuerda que en Benaguazil los Benamires, que son don Cosme y don Juan y don Hernando de Benamires, biven como moros y éste les ha visto ayunar el Ramadán y hazer la çala y hazer vida de moro; y éste los ha visto hazer en Benaguazil en las cosas dellos y que habrá, no este Ramadán que passó sino el otro passado, habrá un año que lo vio y que el seguira que a diez de esta luna çelebrarán ellos las pasquas de los moros y matarán sus aldeas, la qual pasqua cahe en este mes a diez de la luna; y que los dichos Benamires dizían a éste que fuesse buen moro y no fuesse christiano; y que el dicho don Cosme ha hecho venir de la Vall dElda una muger echizera que la llaman los moros Nadara, y la tenía en su casa para que le allasse y sacasse un tesoro y perlas que el alcadí su predecessor enterró debaxo de tierra, y no sabe si lo sacaron o no; y que éste dexó la dicha mora en casa de don Cosme y no sabe si está agora. Y que estos Benamires les havían de traher uno a uno porque hazen mucho mal entre moros, y que él pide perdón y misericordia de lo que ha hecho, y que él tiene otras cosas más que dizir, que las dirá y pedirá audiencia; y que es verdad que él vino a confessar ciertas cosas a este Sancto Officio por el descargo de su conciencia y un cierto hombre le dixo que no lo hiziesse, que era uno que estava en la cárcel perpetua, que se llama don Martín, y lo demás él lo dirá.

Fuele dicho que piense en ello y descargue su conciencia y diga la verdad y así se le amonesta por primera monición de parte de Nuestro Señor Hiesucristo, que lo diga.

Dixo que así lo hará, y con esto fue mandado bolver a su cárcel. Leyósele y estando en ello. Passó ante mí Baptista Vidal, Notario.

En Valencia en treze del mes de junio de mil quinientos sesenta y siete años. El Sr. inquisidor licenciado don Hierónimo Manrique, estando en la sala del secreto del Sancto Officio, mandó sacar de las cárceles secretas dél, en la audiencia de la mañana por haver pedido audiencia a Pedro Amet, alárabe que bive en Buñol, al qual por el dicho señor Inquisidor fue dicho que, so cargo del juramento que hecho tiene, diga y declare qué es lo que quiere, y el susodicho prometió dizir verdad y so cargo del dicho juramento.

Dixo que en la Vall de Alfandech, en el lugar de la Taverna donde bive un morisco que se llama Plata ay un morisco hechizero alfaquí que se llama Yaye el Buleylet y que tiene moços moriscos que se acuestan con él y tienen accesso a él contra natura, y es público en el lugar, y todos le llaman alfaquí, y este que declara le habló y el dicho Yaye le dixo que estuviesse firme en la secta de Mahoma y le trató algunas cosas de la secta de Mahoma.

Item dixo que en (Çareja) çerca de Gandía ay un morisco alfaquí que se llama el Luzeço y tiene sus libros de alfaquí y enseña a leer y scrivir a los muchachos y con ello las oraciones de moros del amdu y colua, y junta la gente y haze la çala con ellos, y les enseña la secta, y éste le vía enseñar a los mochachos y le oyó dizir cómo hazía la çala con los moriscos grandes los días de viernes y les enseñava la dicha secta y que esto habrá ocho meses que passó en el dicho lugar quando este le vio enseñar a los mochachos y le dixo lo que él a dicho que hazía la çala con los moriscos grandes.

Item dixo que en el lugar de Tormos, en el río de Mijares entre Tuega y Cirat ay un morisco alfaquí que se llama Yuçeff Cotic, al qual havrá dos años y medio, poco más o menos, que este confessante le vio enseñar a leer y scrivir en arábigo a los muchachos moriscos en sus casa y las oraciones de moros, y mas le vio en el tiempo del ayuno del Ramadán de los moros en el lugar de Yaudar, media legua del lugar de Tormos susodicho hazia acá, que hazía y enseñava la çala a los moriscos de allí y la secta de Mahoma y también enseñava a leer y scrivir en arábigo a los muchachos de allí moriscos, con las oraciones de los moros.

Item dixo que en Benaguazir conoce este confessante un morisco de allende, que bive con don Cosme Abenamir, al qual ha visto que ayunava el Ramadán de los moros en la dicha casa en compañía del dicho don Cosme, su amo, y que tan gran moro es el dicho don Cosme como él; y en presencia de éste tratavan las cosas de la secta de Mahoma declarándose ser todos moros; y el dicho don Cosme animava a éste y al otro alárabe a ser buenos moros y vehía éste que el dicho don Cosme lehiha en un libro del Alcorán a éste y al otro alárabe y a su muger del dicho don Cosme y a una criada las cosas de la secta de Mahoma diziéndoles que aquello era bueno y () y dizía que Mahoma dizía aquello y que lo creyessen; y que habrá un año, poco más o menos que passó esto en casa del dicho don Cosme y éste yva en casa del dicho don Cosme porque un cuñado deste confessante entrava y salía en la dicha casa.

Preguntado si sabe de dónde es natural y cómo se llama el dicho alárabe, y si es casado o soltero.

Dixo que es natural de Túnez y le llaman Francisco, y que es público que ha tenido amistad carnal con madre e hija, siendo casado con una de ellas.

Item dixo que don Hernando Abenamir, hermano del dicho don Cosme, es gran moro y le han visto hazer la çala y ayunar el Ramadán en su casa y que todos los de su casa le

ayunan y son moros, y que teniendo muger biva, la qual esta en (Benizatren), se ha casado con (Vicenta) Filomena conforme a la secta de moros y que tienen scriptura entre ellos del dicho casamiento, que se llama çidach en arábigo, y éste la ha visto porque se la mostró la dicha (Vicenta) Filomena y le dixo que estava casada con el dicho don Hernando, la qual scriptura passó ante un alfaquí de Benaguazil que se llama el alfaquí Tagarín, y que es hombre viejo y no le sabe otro nombre, al qual ha visto enseñar a mochachos moriscos allí con las oraciones de los moros; y otrosí dixo que los dichos Abenamires tienen esclavos un alárabe y dos negros, y que no sabe sus nombres, los quales ha visto éste que son moros y que ayunan el Ramadán juntamente con sus amos.

Preguntado qué señas tienen los dichos alárabes y negros, y si son casados o horros.

Dixo que el alárabe es algo moreno, de poca barba, no grande cuerpo, y bive en una casa de los dichos Benamires, el qual es casado allí con una muger que no le sabe el nombre, y que los negros no son casados, y que el uno bive con don Joan y el otro con don Cosme, y que son horros.

Item dixo que en Castelnou, junto a Segorbe, ha visto este confessante que ay un morisco que se llama Abraham Taher que retajava mochachos moriscos en Chelva y en otros lugares por allí, habrá medio año, poco más o menos, estando éste presente; y que por ello le davan trigo y dineros, y que vio que los retajava con unas tijeras.

Item dixo que en Chiva conoce este cofessante un morisco alfaquí que se llama el alfaquí Xixonet, al qual habrá siete meses, poco más o menos, que allí en Chiva, en su casa, le vio que enseñava muchachos moriscos a leer y scrivir arábigo con las oraciones de los moros, y que le ha visto hazer la çala en una casa del dicho lugar con los vezinos de allí y que les lehia el Alcorán y enseñava la secta de Mahoma, y que no sabe cuya era la casa donde hazían la çala.

Item dixo el testigo que en el lugar de Bolbayt habrá un año, poco más o menos, que conoció a un morisco alfaquí que se llama el alfaquí Çaddon, al qual este confessante vio que en el dicho lugar en su casa enseña a leer y scrivir arábigo a los mochachos con las oraciones de moros y secta de Mahoma, y allí en el lugar le tienen todos por alfaquí y dizen que haze la çala con los moriscos grandes y les enseña la dicha secta, y que desto se acuerda y no de otra cosa por agora, y que dello pide perdón y misericordia.

Preguntado qué officio tienen los dichos alfaquíes de quien tiene dicho y si sabe cómo se llaman de nombres de christianos.

Dixo que no les sabe los nombres de christianos y que no sabe que tengan otros officios que labradores, y que por la mayor parte son viejos, salvo el Buleylet, alfaquí hechizero, que es moço que es de treynta y çinco años, y que el dicho alfaquí Çaddon tiene poca barba y será de edad de cinquenta años.

Preguntado qué personas estavan presentes quando los dichos alfaquíes enseñavan las cosas de moros y secta de Mahoma.

Dixo que los muchachos y muchos del lugar, que son tantos que no les sabe los nombres.

Preguntado qué hechizerías vio hazer al dicho alfaquí Albuleylet y adónde.

Dixo que el dicho alfaquí le dixo que él invocava demonios, y todos allí en su lugar dizían que los invocava, y el dicho alfaquí es médico y que esto es público.

Item dixo que es acordado que en Paterna ay un alfaquí que se llama Abdulaziz al qual ha menos de seys meses que este confessante le vio en su casa enseñar muchachos moriscos a leer y scrivir en arábigo y las oraciones de los moros y le vio hazer la çala solo en su casa, al qual se ha dicho que el rector de Paterna le tomó libros en arábigo del Alcorán y otros, y los traxo a este Sancto Officio, y que esta es la verdad y se le acuerda al presente, y que si otra cosa se le acordare, él lo dirá y que no lo dize por odio. Leyósele y estuvo en ello. Passó ante mí Sebastián Camacho, Notario.

Sacáronse estas dos deposiciones del processo del dicho Pedro, alarabe, alias Amet y concuerdan con su original de lo qual doy fe yo Miguel Bellot, notario.

DOC 3

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Pedro Sánchez, alias Amet, alarbe natural de Tremecén; compareció en el Auto de Fe de 7 de junio de 1568.
AHN, Inquisición, libro 936, f. 39r.

Pedro Sánchez, alias Amet, alarbe, natural de Tremecén, y por lo mismo [por haber creído en la secta mahometana y aver echo ceremonias della], admittido a reconciliación, confiscación de bienes, hábito y cárcel medio año, y cumplido sea desterrado perpetuamente del distrito.

DOC 4

Confesión voluntaria y reconciliación acogíendose al edicto de gracia.

Francisco (Ali) Lopillo. 1569

AHN, Inquisición, legajo 556, expediente 22.

-Confesión voluntaria y reconciliación, acogíendose al edicto de gracia-

Quaderno de confesiones voluntarias que algunos de los convertidos de moros del Reyno de Valencia han venido a hacer y han hecho en el Sancto Officio de la Inquisición de Valencia.

Empieça año de 1568

Coménçase Año 1568

Quaderno de confesiones de los nuevos convertidos de moros de esta ciudad y de estas partes así en tiempo del edicto de gracia como fuera dél.

Ay aquí algunas reconciliaciones de estos.

[El legajo 556, Exp. 22 contiene unas ochocientas páginas, relativas a las confesiones hechas en Manises y Carlet principalmente, así como otra variada documentación del tiempo del edicto de gracia de 1568. He sacado este texto por referirse a un vecino de Buñol.]

Confesión de Francisco Lopillo

En valencia a ventiocho días del mes de março de mil quinientos sesenta y nueve años, ante los señores inquisidores licenciados don Joan de Rojas e Andrés Sanctos, estando en la Sala del Secreto del Sancto Officio en la audiencia de la mañana vino de su voluntad un hombre el qual dixo ser cristiano nuevo de moro natural y vezino del lugar de Buñol y que se llama de nombre de christiano Francisco Lopillo y de moro Ali Lopillo y que es desposado con María Alfaqui, natural y vezina del mismo lugar de Buñol, y mediante juramento que prestó en forma en manos y poder del Señor Inquisidor Sanctos, siendo preguntado:

Dixo que él viene a confessarse a este Sancto Officio lo que fasta aquí ha hecho de vida de moro porque como ha entendido lo que se se ha hecho con los moriscos de Segorbe y Chelva y de otras partes deste Reyno el confessante quiere también gozar de lo que aquellos han gozado y de aquí adelante quiere ser buen christiano y bivar y morir en la ley de Hiesucristo Nuestro Señor; y que lo que ha hecho de moro es que ha ayudado los ayunos de Ramadán, no comiendo en todo el día fasta la noche, y ha hecho la çala de los moros y rezado la oración del alhandu la qual dixo en algaravía y dixo no saber más oración; y que estas cirimonias que ha hecho las hizo con intención de moro y pensando salvarse en aquella secta.

Preguntado, dixo que las cirimonias se las enseñó su padre del confessante que se llamaba Gabriel Lopillo, que ya es muerto, y como le vehía hazer a él, lo hazía este confesante.

Preguntado en cuya compañía ha hecho las dichas cirimonias y si sabe que otro las aya hecho.

Dixo que él solo ha hecho las dichas cirimonias y no en compañía de nadi ni sabe que otra persona las aya hecho.

Preguntado dixo que es christiano bautizado y por tal se ha tenido y tiene, y que no sabe que sea confirmado, y nunca se a confessado ni sabe signarse ni santiguarse, ni las oraciones de christiano, y que es retajado y no sabe quién le retajó.

Preguntado si sabe que en el dicho lugar de Buñol o en otros lugares de moriscos aya algunos alfaquís o retajadores o moriscos que tengan cargo de amortajar y lavar los cuerpos de los moriscos después de muertos o si sabe que en aquel lugar o en otros de moriscos aya alguna casa o lugar deputado para que en él los moriscos vayan a hazer las cirimonias de moros.

Dixo que no sabe que tal aya.

Preguntado que diga si ha hecho algunas otras cirimonias de la secta de Mahoma más de las que tiene dichas y confesadas.

Dixo que algunas vezes ha muerto algún conejo o alguna liebre al alquibla y que también ha guardado las pasquas y comido aldeheas y en todo lo demás ha bivido como moro y que ha ayunado el ayuno del Ramadán agora más cerca passado, que se acabado el principio desta luna.

Preguntado qué le ha movido venir agora ha confessarse y querer bivir y morir como christiano, pues como tiene dicho ha tampoco que ha ayunado el ayuno de los moros.

Dixo que Dios le ha dicho en su corazón que venga para seguir la buena ley y que dos o tres vezes ha dicho el confessante a maestre Corene, esparteñero que bive allí en Buñol, que viniessse con este confessante a este Sancto Officio porque se quería confessar y así ha venido.

Genealogía

Dixo que a su padre llamaron Gabriel Lopillo y fue casado con la madre de este confessante llamada Fátima Baradanis que ya son muertos ambos.

Abuelos

Dixo que no los conoció ni sabe cómo se llamaban

Tíos

Dixo que tiene dos tíos hermanos de su madre que biven allí en Buñol el uno se llama Felipe Bardanis y del otro no sabe el nombre.

Hermanos

Dixo que tiene tres hermanos y dos hermanas. El mayor de los hermanos se llama

Çand Lopillo, el otro Amed Lopillo y el más pequeño también se llama Amed Lopillo. Las hermanas se llaman la una Axa y la otra Auzell y que todos sus hermanos biven allí en Buñol.

Hijos

Dixo que no está aun velado con la dicha su muger ni tiene hijos della ni de otra y que todos los suso dichos y otros deudos suyos descien den de moros y que no sabe que alguno de ellos aya sido preso ni penitenciado por este Sancto Officio. Leyósele y estuvo en ello, y no firmó por no saber. Encargósele el secreto. Passó ante mí. Miguel Bellot, Notario.

[En el margen]: 12 mayo vezes Pineda y Carroz

En Valencia en doze días del mes de mayo de mil quinientos sesenta y nueve años, el muy reverendo padre Sanctos Gómez de Carvajal, Ordinario de la diócesi de Valencia, nombrado por el ilustrísimo reverendísimo don Joan de Ribera, por la gracia de Dios arçobispo de Valencia, por las ocupaciones que tiene en negocios de su cargo y officio y no poder personalmente asistir a la reconciliación y absolución de Franciscoco Lopillo, cristiano nuevo de moro vezino de Buñol, dio sus vezes y poder bastante de ordinario según que más largo y cumplido le tiene para le poder dar y conferir a los Illres. Srs. Don Joan de Rojas e Andrés Sanctos, Inquisidores de Valencia, absentes, bien así como si fuessen presentes, e al otro dellos para que en nombre de Inquisidores e ordinario puedan reconciliar e absolver e imponer penitencias las que les pareciere al dicho Francisco Lopillo y cerca de lo suso dicho hazer todos los actos que fueren necessarios. Testigos fueron presentes a la dicha subdelegación y nombramiento los reverendos mossén Carroz, fiscal del Ryno de Aragón y Cosme Pineda, notario, vezinos de Valencia. Passó ante mí, Miguel Bellot, Notario.

Este dicho día, mes e año en la Sala del Secreto del Sancto Officio, en la audiencia de la tarde, estando en ella los señores inquisidores licenciados Andrés Sanctos y don Joan de Rojas, teniendo el poder de ordinario como arriba está dicho, mandaron dar y publicar sentencia a Francisco Lopillo, cristiano de moro, de Buñol, que estava presente en la forma y manera que se sigue:

[En el margen]: Francisco Lopillo cristiano de moro vezino de Buñol.

Nos los Inquisidores contra la herética pravedad e apostasía en el Sancto Officio de la Inquisición de Valencia con todo su partido por autoridad apostólica e ordinaria etc. Attendido que en días passados fue publicado edicto de gracia para los nuevos convertidos de moros de este reyno de Valencia que de su voluntad viniesen a confessar ante nos los errores y heregías que huviesen tenido y creído y cometido en observancia de la secta de Mahoma, según que en el dicho edicto más largamente se contiene, y porque vos, el dicho Francisco Lopillo, havéys venido voluntariamente dentro del término del dicho edicto confessando vuestros errores según que por las confessiones por vos arriba hechas ante nos judicialmente consta y parece las quales por nos vistas y diligentemente examinadas

Christii nomine invocato

Fallamos vos el dicho Francisco Lopillo haver sido herege apóstata de nuestra santa fe

católica y religión christiana, creyendo y guardando los errores de la perversa secta de Mahoma, ritus y cirimonias della y por ello haver caído e incurrido en sentencia de excomuni6n mayor en confiscaci6n y perdimiento de todos vuestros bienes y en las dem6s penas e inhabilidades contra los hereges ap6statas estatuidas e ordenadas. Mas, atento la dicha gracia de su Santidad y merced de su Magestad, declaramos vos el suso dicho ser comprehendido y dever gozar del beneficio y merced dellas, con tal que ante todas cosas en la forma del derecho abjur6ys, renunci6ys y apart6ys de vos los dichos errores y toda e qualquier otra especie de heregía e apostasía, y esto hecho hos devemos admitir e admitimos y reincorporamos al gremio de la sancta madre Iglesia, uni6n e ayuntamiento de los fieles y cath6licos christianos della, y os mandamos absolver e absolvemos de las censuras y penas en que hav6ys caído e incurrido si ansí es que de puro coraç6n y fe non fingida os convertís a Nuestro Señor Dios y hav6ys dicho y confessado enteramente la verdad y en satisfacci6n y penitencia de todas vuestras culpas y graves delitos os mandamos que hag6ys dezir dos missas, una de Nuestra Señora y otra de Spíritu Sancto y que ayun6ys tres s6bados; y os amonestamos y exortamos que dende aquí adelante biv6ys cristianamente sin bolver a la dicha secta de Mahoma y creencia della, emendando en todo vuestra vida, procurando con gran cuydado y diligencia saber y entender las cosas tocantes a la religión cristiana y exercitaros en ella con apercibimiento que os hacemos que haziendo lo contrario ser6ys castigado con todo rigor y se executarán en vos la severidad de los Sacros Cánones sin remisi6n alguna. Y por esta nuestra sentencia diffinitiva juzgando ansí lo pronunciamos e sentenciamos y mandamos en estos preceptos y por ellos pro tribunal sedendo.

El licenciado Sanctos

El licenciado don J. de Rojas

Presentes fueron por testigos a la publicaci6n de la dicha sentencia los discretos Miguel Ángel Oñate, alcayde, y Miguel Serrano, portero de la puerta del secreto del dicho Sancto Officio, vezinos de Valencia.

E luego, el mismo día, en la misma sala del secreto del dicho Sancto Officio, el dicho Francisco Lopillo en manos y poder del señor Inquisidor licenciado Andrés Sanctos, presentes los notario y testigos abaxo scriptos conforme al tenor y serie de la suso dicha sentencia, abjuró en forma los errores y heregías de la secta de Mahoma que havia tenido, creído y guardado y toda otra qualquier especie de heregía. Fue reconciliado e absuelto en forma por el dicho señor Inquisidor conforme al libro de abjuraciones, instrucciones y estilo deste Sancto Officio a lo qual fueron presentes por testigos los dichos Miguel Ángel Oñate, alcayde, y Miguel Serrano, portero de la puerts del secreto, vezinos de Valencia. Passó ante mí. Miguel Bellot, Notario.

El licenciado Sanctos

El licenciado don J. de Rojas

DOC 5

*Reconciliados cristianos nuevos de moros en la Sala del Secreto por haver hecho çere-
re- monias de moros con intención y creencia.*

Francisco Lopillo, Buñol, año 1571

AHN, Inquisición, libro 912, f. 498r.

Reconciliados cristianos nuevos de moros en la sala del secreto por haver hecho çere-
monias de moros con intención y creencia.

.....

Francisco lopillo cristiano de moro vezino de Buñol, reconciliado en el Secreto y le fue-
ron impuestas penitencias spirituales conforme al edicto de gracia.

.....

DOC 6

Proceso de la Inquisición de Valencia contra Baltasar Alaqua, morisco de Yátova, 1571-1573

AHN, Inquisición, legajo 548, expediente 7.

Proceso contra:

Balthasar de Alaqua alfaquí vecino de Yátova

Moniciones 1.2.3

Accusación

Aprueba

Publicación

Deffensas

La sentencia deste processo está en el processo de () Abrahin Galip con su publicación, execucución y cumplimento. Sarcola

En Valencia, en veintitrés días del mes de junio de M D y sesenta y ocho años, en la sala del secreto deste Sancto Officio, en la audiencia de la tarde, estando en ella presente el señor inquisidor don Gerónimo Manrique mandó entrar en ella a Pedro Sánchez () por este Sancto. Officio el qual juró en forma de derecho y prometió dezir verdad y dijo ser de edad de treinta y dos años.

Preguntado qué es lo que quiere, porque el portero ha dicho que pide audiencia, dixo que lo que quiere decir es que este declarante conoce en Yátova a un morisco alfaquí que lo llaman el Alfaquí La Alaqua, labrador, el qual sabe éste que es alfaquí y le han visto hacer officio de tal y enseñar mochachos en la secta de Mahoma, y le ha visto hazer la çala como alfaquí del pueblo; y esto lo ha visto éste de ocho meses a esta parte, y que esta es la verdad de lo que sabe, so cargo del juramento que hecho tiene, y no lo dize por odio. Leyósele y estando en ello no firmó por no saber. Encagósele el secreto.

Passó ante mí Bautista Vidal.

En Valencia diez días del mes de hebrero de mil e quinientos y setenta y un años, ante los señores inquisidores doctor Soto Calderón, don Joan de Rojas, pareció el doctor Pérez, promotor fiscal de el Sancto Officio, e presentó el pedimiento aquí contenido e

pidió justicia.

Muy Magníficos y
muy Reverendos

El doctor Pérez, promotor fiscal de este Sancto Officio ante vuestra merced digo que Alaqua, christiano nuevo de moro, labrador, vezino del lugar de Yátova, está notado en los libros y registros del Sancto Officio de haver hecho officio de alfaquí, dogmatizado y enseñado la secta de Mahoma a muchos chistianos nuevos de que le entiendo accusar. Pido y suplico a vuestras mercedes manden prenderle con secresto de bienes para que dél se me haga cumplimiento de justicia y haciendo presentación de la información que ay contra él, lo pido por testimonio.

El Doctor Pérez

Visto el dicho pedimiento y lo en él contenido, dixeron que verían la información, e vista, proveerían justicia.

Ante mí, Francisco Gutiérrez

En la sala del secreto del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, a veinte días del mes de noviembre de mil quinientos setenta e un años, estando en la audiencia de la tarde el señor inquisidor licenciado don Joan de Rojas, mandó sacar a ella de las cárceles secretas donde estava preso un hombre del qual fue recibido juramento en forma mediante el qual le fue dicho y encargado que en esta audiencia, como en todas las demás que con él se avrán hasta la determinación de su causa, diga verdad y guarde secreto de lo que dijese, lo qual el suso dicho prometió hazer assí.

Preguntado, dixo llamarse Hierónimo Xadid, y de moro Obaydal, vezino de Macastre, labrador en la foya de Buñol, de edad de ventisiete años y que oy ha sido preso en este Sancto Officio.

Y en después, repondiendo a la acusación criminal puesta por el promotor fiscal contra el dicho Hierónimo Xadid, el suso dicho, mediante juramento que prestó en forma dezir verdad, hizo sus confessions y respuestas en la forma siguiente:

Al segundo capítulo.

Dixo que es verdad que éste a dado las nóminas con las oraciones de moros como el capítulo dize, empero no como alfaquí, y questo hazía por hechar de sí las personas que se las pedían; y que también davan estas nóminas otros moriscos de allí; que Alaqua, morisco de Yátova que su padre era alfaquí, y este Alaqua por otro nombre se llama Mahoma, y el hermano mayor, y éste hizo casamientos entre moriscos que aquí se suele hazer entre ellos, y haze los scriptos en los que se nombra Mahoma, y este Alaqua casó en la manera de moro a Çaat que bive en Manises y a otro hermano suyo, y a muchos otros; y deste Alaqua dirán muchos moriscos si quisieren.

Sacose este dicho del proceso de Hierónimo Xadid y concuerda con el original de lo qual doy fe.

Yo Miguel Bellot notario.

En Valencia, seys días del mes de mayo de mil e quinientos y setenta y dos años. Estando en su audiencia de la tarde los Srs. Inquisidores Soto Calderón y don Joan de Rojas, aviendo visto el pedimiento aquí publicado y la información contra el dicho Alaqua, dixeron y mandaron que el dicho Alaqua sea preso y traydo a las cárceles de este Sancto Officio.

Ante mí, Francisco Gutiérrez.

Muy Ilustre Señor

Por cosas que cumplen al servicio de Dios Nuestro Señor y deste Sancto Officio, de nuestra parte prenderá la persona de Alaqua que por otro nombre se llama Mahoma y de los hermanos el mayor, christiano nuevo de moro, vezino de Yátova, en la vall de Buñol, y preso lo traeréis a las cárceles deste Sancto Officio, entregándolo al alcayde dellas ante uno de los notarios del secreto, y tomará de sus bienes en catidad de diez ducados para sus alimentos y ropa con que duerma. Y si para lo suso dicho o parte dello tuviere necesidad de favor o ayuda, mandamos por nuestra parte, so las penas que le pareciere, a los familiares de los lugares comarcanos que le den el que oviere menester, que para todo lo suso dicho le cometemos nuestras vezes. En Valencia a 10 de octubre 1572.

A lo que Sr. mandare

El licenciado don Joan de Rojas

El licenciado
Salvater

Por mandado de los Srs. Inquisidores
Miguel Bellot, Notario

En diez días del mes de noviembre de mil quinientos setenta y dos años, Miguel Ángel Oñate, al cargo de las cárceles, confessó haver recibido de mano de Gaspar Ferrando, familiar, la persona del dicho Baltasar Alaca, para meterle preso en dichas cárceles. Fue reconocido el suso dicho y no se le alló nada.

Miguel Ángel Oñate

Passó ante mí, Miguel Bellot, Notario

En la sala del secreto del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, en doze días del mes de noviembre de mil quinientos setenta y dos años, estando en la audiencia de la

mañana los señores inquisidores licenciados don Joan de Rojas y Martín de Salvatierra mandaron sacar a ella de las cárceles secretas donde estava preso a un hombre del qual fue recibido juramento en forma, mediante el qual le fue dicho y encargado que assí en esta audiencia como en todas las demás que con él se tuvieren hasta la determinación de su causa, diga verdad y descargue su conciencia en todo; y de lo que hoviere dicho y confessado guarde secreto, lo qual el suso dicho prometió hazer.

Preguntado, dixo que se llama Balthasar Alaqua y de moro Mahoma Alaqua, cristiano nuevo de moro, Labrador, vezino de Yátova en la foya de Buñol y de edad de sesenta años y que oy hace tres días que lo traxeron preso a este Sancto Officio.

Genealogía Padres

Dixo que le llamaban el Alfaquí Alaqua, vezino de Yátova, ya defuncto. Y a su madre llamaban (Mizeya), hija de Çapata, defuncta.

Abuelos paternos
Abuelos maternos

No conoció.

Tíos paternos

Joan Alaqua, Labrador de Yátova, defuncto.

Tíos maternos

Tal Çapatón, Labrador de Alboraig, defuncto.

Hermanos

Francisco Alaqua, Labrador, defuncto.

Aamed Alaqua, Labrador y cree que de cristiano se dezía Hierónimo.

Hijos

Dixo que es casado con Catalina, hija de Nayar de Yátova de la que tiene una hija llamada Fátima, desposada con el hijo del alamá Çaad, y él se llama Alí.

Preguntado, dixo que es cristiano bautizado.

Preguntado, dixo que sí sabe e assí se signó e santiguó, e dixo muy bien las oraciones de la Iglesia.

Preguntado, dixo que sabe las de los moros también e assí dixo el alhandulila y la co-

lua. Preguntado dixo que este año no se ha confesado y no más los años antes.

Preguntado dixo que sabe leer y scrivir en algaravía, y en algemía no; y que no tiene libros algunos; que los que su padre tenía los vendió a un alfaquí de Carlet llamado Jubot, que después se passó a allende y no se ha sabido más dél.

Preguntado, dixo queste y todos los suyos desienden de moros y que no ha sido preso ni penitenciado por el Sancto Officio, éste ni los suyos, y que está retajado del tiempo queran moros y no sabe quién le retajó.

Discurso

Dixo que éste nació en el lugar de Yátova en la foya de Buñol, adonde ha estado siempre y algunas vezes ha ido a Utiel a llevar las colmenas y ha venido aquí a Valencia a traer carbón, y que no ha salido de este reyno.

Preguntado si sabe o presume la causa de su prisión.

Dixo que por la ley.

Fuele dicho que diga qué es lo de la ley.

Dixo que todos los días de su vida ha bivido como bestia como moro, ayunando el Ramadán no comiendo en todo el día hasta la noche, haziendo la çala lavándose las manos y cara y todos los miembros de su persona, rezando las oraciones de alhandu y colua alçando y abaxando la cabeça, vistiendo ropas nuevas el tiempo de las pasquas de los moros matando aldeas, y haziendo las demás ceremonias de la secta de Mahoma con intención de salvarse haziendo aquella vida de moro, lo qual ha hecho todos los días de su vida hasta de un año a esta parte que passó por aquí el cardenal Alexandrino, porque entonces Dios le alumbró y propuso de bivar como cristiano y aprendió las oraciones de cristiano y los diez mandamientos y los artículos de la fe; y que por lo que ha hecho en offensa de Dios Nuestro Señor, le pesa mucho y pide perdón y misericordia y a sus señorías penitencia con toda benignidad.

Fuele dicho que en este sancto Officio ay información que él ha hecho muchas más cosas de las que tiene confessado. Por tanto se le encarga y amonesta por primera monición de parte de Hiesucristo Nuestro Señor y de su gloriosa madre Nuestra Señora la Virgen María, diga verdad y descargue su conciencia de todo lo que huviere dicho o hecho, visto hazer o dezir a otra o otras personas de cosas que sean contra Dios Nuestro Señor y su santa fe cathólica y contra lo que tiene y predica y enseña la santa madre Iglesia cathólica de Roma que sea a su cargo dezir y manifestar en este Sancto Officio, porque haziéndolo assí hará lo que debe al bien de su ánima y al buen despacho de su negocio.

Dixo que no tiene qué dezir más de lo que ya tiene dicho.

Fuele encargado que lo piense y con esto fue mandado bolver a su cárcel.

Passó ante mí, Miguel Bellot notario

En la sala del secreto del sancto Officio de la Inquisición de Valencia, en quinze días del mes de noviembre de mil quinientos setenta y dos años, estando en la audiencia de la mañana los señores inquisidores licenciados don Joan de Rojas y Martín de Salvatierra, mandaron sacar a ella de las cárceles secretas donde estava preso al dicho Baltasar Alaqua, al qual, como estoviese presente le fue dicho que so cargo del juramento que tiene hecho diga si en este su negocio alguna cosa se le acordado que deva decir por el descargo de su conciencia.

Dixo que no tiene qué dezir más de lo que ya tiene dicho y confessado.

Fue amonestado por tercera monición de parte de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa madre Nuestra Señora la Virgen María diga verdad y descargue su conciencia de todo lo que huviere dicho o hecho, visto hazer o dezir de cosas que sean contra Dios Nuestro Señor y su sancta fe cathólica y contra lo que tiene, predica y enseña la sancta madre Iglesia de Roma que sea a su cargo dezir y manifestar en este Sancto Officio.

Dixo que no tiene qué decir más de lo que ya tiene dicho y confesado.

Fuele encargado que lo piense, y con esto fue mandado bolver a su árcel.

Passó ante mí, Miguel Bellot notario.

En la sala del secreto del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, en diez y siete días del mes de noviembre de mil quinientos setenta y dos años, estando en la audiencia de la mañana los señores inquisidores licenciados don Joan de Rojas y Martín de Salvatierra, mandaron sacar a ella, de las cárceles secretas donde estava preso, al dicho Balthasar Alaqua al qual, como estuviese presente, le fue dicho que so cargo del juramento que tiene hecho que diga qué es lo que ha acordado en este su negocio.

Dixo que ninguna cosa tiene que dezir más de lo que ya tiene dicho y confessado.

Fue amonestado por tercera monición que por reverencia de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa madre Nuestra Señora la Virgen María diga verdad y descargue su conciencia de todo lo que hoviere dicho o hecho, visto hazer o dezir, que sea o parezca ser contra Dios Nuestro Señor y su sancta fe cathólica y contra lo que tiene, predica y enseña la sancta madre Iglesia cathólica de Roma que sea a su cargo dezir y manifestar en este Sancto Officio.

Dixo que no tiene qué dezir más de lo que ya tiene dicho y confessado.

Fuele dicho que mire bien lo que dize y descargue de todo punto su conciencia, porque se le haze saber que el promotor fiscal deste Santo Officio quiere poner una quexa criminal contra él, y le estará bien que antes que se presente la acusación diga verdad.

Dixo que la tiene dicha y no tiene más que dezir.

E luego pareció en la misma sala e audiencia ante ante los dichos señores inquisidores el doctor Diego Pérez, promotor fiscal deste Sancto Officio, el qual dixo que hazía e hizo presentación de los testigos y una quexa criminal contra el dicho Balthasar Alaqua que presente está, y juró que no la ponía de malicia sino por alcançar justicia, la qual es del tenor siguiente:

Aquí la acusación

Ilustres Señores

El doctor Pérez, promotor fiscal deste Sancto Officio ante vuestras mercedes digo, denuncio y criminalmente accuso a Balthasar Alaqua, y de moro Mahomad Alaqua, alfaquí vezino de Yátova, el qual siendo christiano baptizado y tal se nombrando, gozando de los privilegios y libertades que los fieles y cathólicos christianos suelen y deven go-

zar, pospuesto el temor de Dios y en menosprecio de nuestra santa fe cathólica y ley evangélica que nuestra santa madre Iglesia enseña, predica y guarda, a cometido los delitos de heregía y apostasía en la secta de Mahoma siguientes:

Primeramente digo que el suso dicho, con la afición y crehencia que tiene a la perversa secta de Mahoma, y creyendo salvarse en ella, a bivido todos los días de su vida como moro, ayunando el Ramadán no comiendo en todo el día hasta la noche, haziendo la çala lavándose las manos y cara y todos los miembros de su persona, rezando las oraciones de alhandu y colua alçando y abaxando la cabeça, vistiendo ropas nuevas el tiempo de las pasquas de los moros, matando aldeas y haziendo las demás cerimonias de la secta de Mahoma con intención de moro.

Item digo quel suso dicho, con intención de aumentar la dicha perversa secta de Mahoma, a hecho officio de alfaquí, y como tal alfaquí a hecho la çala y a enseñado a muchos moriscos la secta de Mahoma.

Item digo quel suso dicho, como tal alfaquí, a dado nóminas a otros moriscos con las oraciones de moros y a hecho casamientos entre ellos, según costumbre y uso de ellos, haziendo scripturas nombrando al pérvido Mahoma por observancia de su perversa secta.

Item que este suso dicho sabe muy bien leer y escribir en arábigo y las oraciones de los moros, y en todos los días de su vida se a confesado sino sólo un año, teniendo sesenta años pocos más o menos.

Item digo que el suso dicho a hecho, dicho y cometido otros delitos de heregía que protesto acusarle en la prosecución desta causa siempre que a mi noticia viniere.

Pido y suplico a vuestras mercedes manden proceder contra el suso dicho declarándole por herege, apóstata y alfaquí público en la secta de Mahoma, y por ello haver incurrido en sentencia de excomunió de la qual está ligado desde que cometió el suso dicho crimen, relaxando su persona a la justicia y braço seglar.

Otrosí pido, si mi probança no fuera bastante, el suso dicho sea puesto a questión de tomento para que dél se sepa la verdad y sobre todo pido justicia y al Sancto Officio () imploro.

El Doctor Pérez

E haviéndose presentado esta quexa criminal contra el dicho Baltasar Alaqua, el suso dicho, mediante juramento que prestó en forma, prometió dezir verdad e hizo sus confessiones y respuestas en la forma siguiente:

A la cabeça y primer capítulo

Dixo que no ha sido ni es alfaquí, y que lo que dize el capítulo es verdad porque todos los días de su vida ha bivido como moro, haziendo la vida y ceremonias de moro con intención de pensarse salvar en aquella secta, hasta de un año a esta parte que passó por aquí el Cardenal Alexandrino, porque dende entonces aca ha bivido como cristiano y assi quiere bivar y morir.

Al segundo capítulo. Dixo que niega el capítulo

Al tercer capítulo. Dixo que niega el capítulo

Al cuarto capítulo. Dixo que es verdad lo que el capítulo dize, y es verdad por el juramento que tiene hecho.

Fuele dicho que se le dará copia desta acusación para que con ella piense en descargar de todo punto su conciencia, y assimesmo se le dará un letrado de los del Sancto Officio, el que él quisiere, para que le abogue y defienda, y se le nombraron todos.

Dixo que sus señorías hagan lo que fueren servidos y le nombren el abogado que mandaren, porque éste no conoce a nadie y a quien sus señorías le nombrasen terná por bueno.

Fuele nombrado micer Sarcola por abogado, al qual mandaron venir para otra audiencia. Y con esto el reo fue mandado bolver a su cárcel.

Passó ante mí, Miguel Bellot notario.

En la sala del secreto del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, en dieziocho días del mes de noviembre de mil quinientos setenta y dos años, estando en la audiencia de la mañana el señor inquisidor licenciado Martín de Salvatierra, mandó sacar a ella, de las cárceles secretas donde estava preso, al dicho Balthasar Alaqua, al qual siendo presente le fue dicho que so cargo del juramento que tiene hecho diga qué es lo que ha acordado en su negocio.

Dixo que no tiene qué dezir más de lo que ya tiene dicho y confessado.

El dicho señor inquisidor mandó venir a la dicha sala e audiencia a micer Bartholomé Luis Sarcola, abogado nombrado para la defensa desta causa de Balthasar Alaqua, del qual fue recibido juramento en forma mediante el qual le fue dicho y encargado que al dicho Balthasar Alaqua, para cuya deffensa ha sido nombrado por abogado, le abogue y deffienda con toda diligencia y cuidado, lo qual el dicho micer Sarcola prometió hacer y cumplir con todo su poder y fuerças; y hecho el dicho juramento fueron leídas e comunicadas al dicho micer Sarcola las confessiones y respuestas hechas por el dicho Balthasar Alaqua, assí a las moniciones que de officio le han sido hechas como a los capítulos de la acusación criminal que contra él propuso el promotor fiscal deste Sancto Officio. Y hecha la dicha comunicación e habiendo tratado y platicado el dicho Balthasar Alaqua con el dicho su abogado, e habiendo sido advertido y amonestado por él a que dixesse y confessasse enteramente la verdad, el suso dicho dixo que ya la tenía dicha y manifestada y no tenía más que dezir; y con acuerdo y parecer del dicho su abogado dixo que renunciaba e renunció, concluía e concluyó en el artículo que había lugar en derecho.

E luego pareció en la misma sala e audiencia, ante el dicho señor inquisidor, el doctor Diego Pérez, promotor fiscal deste dicho Santo Officio, el qual dixo que aceptava e aceptó las confessiones y respuestas hechas por el dicho Balthasar Alaqua en lo que

hazen a favor deste declarante y no en más ni allende, y en lo que está negativo dixo que pedía y pidió ser recibido a la prueba. Y con esto dixo que renunciava e renunció de que había lugar en derecho.

El dicho señor Inquisidor dixo que había e hubo por concluso este artículo y que debía de recibir y recibió las partes a prueba, salvo jure impertinencium e non ().

E luego el dicho promotor fiscal dixo que hazía e hizo presentación de los testigos recibidos en la sumaria información desta causa para que sean examinados y ratificados en este juicio plenario con más los contestes que hoviere, y hechas las más diligencias que fueren necessarias. Y hecho lo suso dicho pedía y pidió ser hecha publicación de testigos, y dada al dicho Balthasar Alaqua conforme al uso, instrucciones y estilo deste Sancto Officio.

Pasó ante mi, Miguel Bellot notario.

En la sala del secreto del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, en ventisiete días del mes de noviembre de mil quinientos setenta y dos años, estando en la audiencia de la mañana los señores inquisidores licenciados don Joan de Rojas y Martín Salvatierra, mandaron sacar, digo venir a ella al dicho Pedro Sánchez, de quien fue recibido juramento en forma en presencia de mossén Joan Sanz y mossén Miguel Torres, presbíteros e personas honestas religiosas, mediante el qual, siendo preguntado, dixo que bien se acuerda haver depuesto en este Sancto Officio contra algunas personas y en general contra un Alaqua, alfaquí de Yátova, porque él vió hazer officio de alfaquí, y reffirió su dicho en suma y pidió que para se pueda acordar mejor por su dicho se lo manden leer.

Fuele dicho que el promotor fiscal deste Santo Officio le presenta por testigo en esta causa que trata contra el dicho alfaquí Alaqua, por tanto esté atento y se le leerá su dicho que hizo en este Sancto Officio en ventitrés días del mes de junio de mil quinientos sesenta y ocho años, y si algo tuviere que enmendar, añadir o quitar, lo haga y si no, se affirme e rattifique en su dicho, que ahora tiene tiempo para ello hazer, y lo que agora dixere parará perjuicio al dicho alfaquí Alaqua.

Y después de havérsele leído su dicho y deposición a Pedro Sánchez () y por él entendido, dixo que lo que agora se le ha leído es lo que este declarante depuso y testificó y que está bien scripto y assentado y porque assí passa en verdad, y no tiene que añadir ni quitar, corregir ni enmendar, antes en ello se affirma e rattifica, y siendo necessario lo dize de nuevo; y que no lo dize por odio sino por el descargo de su conciencia.

Se le preguntó que diga y nombre los mochachos a quien vio que el dicho alfaquí Alaqua enseñava la secta de Mahoma y en presencia de qué personas hazía la çala como alfaquí del pueblo.

Dixo que no conoce los mochachos ni sabe cómo se nombran, ni tampoco conoce las personas del pueblo con quien hazía la çala, y esto es verdad por el juramento que tiene hecho. No lo firmó por no saber. Encargósele el secreto y prometiole guardar.

Passó ante mí, Miguel Bellot notario

En la sala del secreto del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, en ventitrés días del mes de deziembre de mil quinientos setenta y dos años, estando en la audiencia de la mañana los señores inquisidores licenciados don Joan de Rojas, Martín de Salvatierra y Diego de Haedo, vino llamado el dicho Hierónimo Xadid, el qual mediante juramento que prestó en forma en presencia de de mossén Joan Sanz y mossén Miguel Torres, presbíteros, personas honestas religiosas, siendo preguntado, dixo que presume le mandaron llamar por lo que depuso en este Sancto Officio contra Balthasar Alaqua, morisco de Yátova, en cosas que tiene entendidas que hizo de la secta de Mahoma, y refirió su dicho en suma, y pidió que para mejor poderse acordar de su dicho se lo manden leer.

Fuele dicho que esté attento y se le leerá su dicho que hizo en este Sancto Officio en veinte días del mes de noviembre de mil quinientos setenta y uno años contra el dicho Balthasar Alaqua, y si algo tuviere que enmendar, añadir o quitar lo haga y si no se afirme y rattifique en su dicho, que agora tiene tiempo de hazerlo, y lo que agora dixese le parará perjuicio al dicho Alaqua porque el promotor fiscal deste Santo Officio le presenta por testigo contra él. Y después de havérsele leído su dicho y deposición al dicho Hierónimo Xadid, y por él entendido, dixo que lo que agora se le ha leído es lo que este declarante depuso y testificó y está bien scripto y assentado porque assí passa en verdad y no tiene que añadir ni quitar, corregir ni enmendar, antes en ello se affirma e rattifica y si necesario es lo dize de nuevo; y no lo dize por odio sino por el descargo de su conciencia.

Preguntado, dixo que éste no ha visto hazer nada al dicho Alaqua de lo que contra él tiene depuesto, sino que por oídas de todo el pueblo lo sabe y no de otra manera; y esto es verdad por el juramento que tiene hecho.

Passó ante mí, Miguel Bellot, Notario.

En la audiencia de la mañana de la Sancta Inquisición. de Valencia, diez y nueve días del mes de henero de mil quinientos y setenta y tres años, estando en ella el señor inquisidor don Joan de Rojas, pareció presente mandado sacar de su cárcel el dicho Gaspar, digo Baltasar Alaqua, al qual fue dicho qués lo que quiere, porque el alcayde a dicho que pide audiencia.

Dixo que suplica a su señoría le manden dar los nombres de los testigos para qué sepa quién le quiere mal.

Fuele dicho quel fiscal tiene pedida publicación de los testigos y provança que ay contra él; por tanto que se le amonesta que antes que se le dé diga la verdad, porque le convenía mucho para salvar su ánima y descargar su conciencia.

Dixo que no tiene qué dezir.

Y luego el dicho señor inquisidor mandó hazer e hizo publicación de los testigos y provança que ay contra el dicho Baltasar Alaqua, callando los nombres y otras circunstancias conforme a derecho y al uso y estilo deste Santo Officio, la qual fue en la forma y

manera siguiente:

Aquí la publiación

Publicación de testigos que deponen contra Balthasar de Alaqua, alfaquí, vezino de Yátova.

Un testigo, jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso por el mes de junio de quinientos y sesenta y ocho años, dixo que save que en Yátova ay un morisco alfaquí que llaman el Alfaquí Alaqua, labrador, el qual save el testigo que es alfaquí y le ha visto hazer officio de tal y enseñar a mochachos en la secta de Mahoma, y le ha visto hazer la çala como alfaquí del pueblo, y esto lo ha visto el testigo de ocho meses a esta parte. Y esta es la verdad y no lo dize por odyo.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso por el mes de noviembre de quinientos y setenta y un años dixo que es verdad y ha visto que cierta persona que nombró a dado nóminas con las oraciones de moros y también da estas nóminas Alaqua, morisco de Yátova que su padre era alfaquí y por otro nombre se llama Mahoma, y del hermano mayor; y este haze casamientos entre moriscos según se suele hazer entre ellos, y haze las scripturas en las quales se nombra a Mahoma. Y este Alaqua casó de la manera de moro a çiertas personas que nombró y a muchos otros, lo qual save el testigo por averlo asy oydo dezir a muchas personas públicamente. Y esto es la verdad y no lo dize por odio.

Y así hecha la dicha publicación en la manera que dicha es, fue rescibido juramento en forma del dicho Baltasar Alaqua y ello se hizo, so cargo del qual prometió dezir y responder verdad a la dicha publicación y capítulos della, y aviéndosele leydo dixo y respondió lo siguiente:

Al primo testigo, aviéndole entendido. Dixo que niega lo que dize este testigo; que nunca tal a hecho, ni es alfaquí ni enseñado a nayde.

Al segundo testigo. Dixo que lo niega; que no a hecho officio de alfaquí ni a dado nómina alguna, y esta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Fuele dicho que se le dará copia y traslado de estas publicaciones y verná su letrado, con cuyo acuerdo e parescer alegue de justicia.

Y con esto fue mandado bolver a su cárcel.

Ante mí, Francisco Gutiérrez

En la audiencia de la mañana de la Sancta Inquisición de Valencia, veynte y tres días del mes de henero de mil quinientos y setenta y tres años, estando en ella el señor inquisidor don Joan de Rojas, paresció presente mandado sacar de su cárcel el dicho Baltasar Alaqua, al qual fue dicho que si a acordado algo en su negocio que diga la verdad y descargue su conciencia.

Dixo que no tiene qué dezir más de lo dicho

Y luego el dicho señor inquisidor mandó entrar en la dicha audiencia al dicho micer Sarcola y estando en ella fue dicho al dicho Baltasar Alaquá que trate y comunique con él lo que le pareciere sobre los testigos de la publicación que se le an dado. Y aviendo tratado e comunicado lo que le pareció, se leyeron al dicho micer Sarcola la dicha publicación y las respuestas della e aviéndolo entendido amonestó al dicho Alaquá que lo que le convenía hera dezir la verdad para salvar su ánima y para el bien y breve despacho de su negocio e causa.

El dicho Alaquá dixo que no tenía qué dezir, que lo que dizen los testigos se lo levantan por quererle mal y qué lo quiere castigar porque son ruyn gente y malos hombres los quales nombró y dixo las tacha, y el dicho micer Sarcola las () y llevó para horndenar la defensa en forma.

Y con esto el dicho Sarcola salió de la audiencia y bolvió a su cárcel el dicho Alaquá.

Ante mí, Francisco Gutiérrez.

En la sala del secreto deste Santo Officio de la Inquisición de Valencia, a veinte y seis días del mes de henero de mil quinientos e setenta y tres años, estando en la audiencia de la tarde el señor inquisidor licenciado don Joan de Rojas, mandó sacar a ella de las cárceles deste Santo Officio donde estava preso al dicho Baltasar Alaca, e como fue presente le fue dicho, so cargo del juramento que tiene hecho, diga si en su negocio tiene alguna cosa que dezir por descargo de su conciencia.

Dixo que no tiene más que decir de lo que ya tiene dicho.

Fuele dicho que presente está micer Bartolomé Luis Sarcola, su letrado, que trae ordenadas sus defensas; que las lea e comunique con él lo que a su juicio y defensa convenga.

E luego el dicho micer Sarcola, que presente estava, leyó al dicho Baltasar Alaca lo que traya para presentar en su defensa, y aviendo comunicado y conferido entre ellos, el dicho Baltasar Alaca, con parecer y asistencia del dicho su abogado, hizo presentación de un scripto () firmado del dicho su letrado, e pidió se hiziesen las diligencias nece-sarias y se examinasen las personas que nombra en las márgenes de los capítulos del dicho scripto, todo lo qual es como sigue:

Aquí las defensas

En veinte y seis días del mes de henero de mil quinientos setenta y tres años, en la sala y audiencia del Santo Officio de Valencia, ante el señor inquisidor licenciado don Joan de Rojas, a la audiencia de la tarde presentó Baltasar Alaca este scripto de defensa siguiente:

Baltasar Alaca, vecino de Yátova, respondiendo y contradiziendo a la acusación contra mí puesta por el promotor fiscal, en la mejor manera y de derecho puedo, digo lo que sigue:

Primeramente, que aunque engañado y miserable por no haver sido jamás instruido hasta venir a las cárceles del Santo Officio haya bivido como moro, ahora, ya desengañado y determinado de ser buen cristiano, e descargado mi conciencia y dicho la verdad y negado lo que me levantan los testigos diziendo que soy alfaquí y otras cosas que ya por no ser verdad tengo necesidad de negar.

Item digo que los testigos no pueden ser creídos por ser únicos y singulares y si uno de los dos es Gerónimo otrodicho Gordo, vezino de Yátova, alias Hadal, no puede ser creído porque es mi enemigo capital, porque trató de casarse con una muger del mismo lugar y ella y sus deudos no se la quisieron dar y casose conmigo, de donde me cobra muy grande odio.

Item digo que el año próximo passado, el dicho Gordo vendió al dicho mi pueblo mucho panizo por precio de seys libras el cahiz, y dióle tan ruin y mojado que secándose al sol en cada barchilla faltava medio celemín; y yo hallándome Jurado dixé esto al alamín del dicho lugar, que es primo del dicho Gordo; y el alamín me rogó mucho que no lo dixesse al señor de Buñol porque le haría pagar la pena que hay contra los tales y lo que quebrava por ser mojado el dicho panizo.

Item digo que por dichas cosas no sólo me tenía mayor odio más aun me destruyó y hizo destruir unas colmenas mías y unas cabras y finalmente me ha destruido. [En el margen]: Francisco Çahat, hijo alamín Yátova, muerto.

Item digo que si alguno de los testigos es Raham, cuñado del dicho Gordo, me quiere, por razón de su cuñado, muy grande mal, cuyo interés y pasión tiene por propia; y es mal hombre y es pública voz y fama que mató un guardián de Yátova y por esto lo tuvo preso el señor de Buñol, y le quitó un libro que cogía deudas de los vassallos, y assí no ha de ser creído. [En el margen]: Çale Caçem de Yátova. Alí Baxar de Yátova. Millaqui, vecino de Yátova.

Item digo que si es alguno de los testigos Tamarla vecino de Yátova, no puede ser creído porque es mi enemigo y muy grande amigo del dicho Gordo, y porque vendió una mula muy barato y quisola cobrar por el mismo precio de Isidro de Yátova y porque () con él me quiso más mal y (). [En el margen]: Isidro vecino de Yátova, hijo de Hazla de Yátova que era Alamín.

Item digo que el dicho Tamarla es mal hombre y por tal el señor del lugar le ha echado dél ocho días y le ha tenido preso más de cinco meses por ladrón público. [En el margen]: Los dichos del VI; Carta de Yátova que ahora es alamín.

Item digo que si uno de los testigos es Hazla, vecino de Yátova, que ahora bive en Torís, no debe ser creído por ser mi enemigo capital, porque comprava panizo en el lugar y allí mesmo lo bolví a bender, y yo como Jurado le fui de la mano, porque cayó en pena de LX sueldos y el señor lo tenía vedado, y dicho Hazla dixo que se iría como se fue y se juntó contra mí con Gordo y los otros dos suso dichos, y me persiguió y amenazó mucho poniendo la mano a la barba. [En el margen]: Millaque de Yátova.

Item digo que si alguno de los testigos es Çaparrón, no haze fe contra mí por ser muy grande enemigo mío, por su culpa, porque ha más de cinco años que le di quatrocientos reales para comprarme unas muletas, las cuales ni los dineros no e podido sacar dél jamás, y pleyteé con él y me quiere muy gran mal. [En el margen]: Francisco Çohot, cuñado de Çaparrón; Geroni Çohot está en Manises.

Item digo que soy buen hombre y bien justiciador sin hazer perjuicio a nadie, y porque mi padre fue alfaquí algunos me dizen Alfaquín, sin que yo jamás lo haya sido ni hecho tales obras. [En el margen]: Mossén Pastor en Yátova.

Sobre las quales preguntas pido ser recibidas a prueba (y justicia). [En el margen]: Sarcola.

E así presentado el dicho escrito de defensa, el dicho Baltasar Alaca, con acuerdo y parecer del dicho su letrado, dixo que hechas las dichas diligencias concluya e concluyó definitivamente, e pidió sentencia con misericordia.

El dicho señor Inquisidor dixo hera presto de mandar hazer las dichas diligencias.

E con todo esto el dicho Baltasar Alaca fue mandado bolver a su cárcel.

Passó ante mí, Pedro de Burgos

Defensas del reo

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, diez días del mes de março de mil quinientos y setenta y tres años, estando en ella el señor inquisidor don Joan de Rojas, pareció llamado Gaspar Carta, nuevo convertido de moro, vezino de Yátova, el qual juró en forma e prometió de dezir verdad e dixo ser de hedad de cinquenta y cinco años.

Fuele dicho e preguntado si conosce a Baltasar Alaqua, vezino de Yátova, nuevo convertido de moro.

Dixo que bien conoce desde tiene memoria, porque se han criado juntos e le a tratado y conversado e que no es su pariente ni le tocan las generales de la ley.

Fuele dicho que el dicho Baltasar Alaqua le presenta por testigo en ciertos capítulos de sus defensas, por tanto que esté atento y se le leerán, porque en él diga la verdad; e siendo leydo el capítulo décimo (en orden) y aviéndole entendido, dijo queste declarante no sabe ni ha entendido que el dicho Alaqua sea alfaquí ni tenido por tal, ni éste ha visto hazer cosas de alfaquí, aunque a su padre le tenían por alfaquí del dicho lugar, e que a este Alaqua le tiene por muy buen hombre e de verdad () dicho pueblo. Y esta es la verdad. Encargósele el secreto y prometiole.

Passó ante mi Francisco Gutiérrez

El mismo día, mes y año, ante el dicho señor inquisidor don Joan de Rojas, pareció llamado Gaspar Caço alias Calerbaçi, nuevo convertido de moro, vezino de Yátova, el qual juró en forma e prometió de dezir verdad e dixo ser de hedad de más de cinquenta años.

Preguntado, dixo que conosce a Gaspar Alaqua, vezino del dicho lugar al qual conosce

de veynte dos años a esta parte, de vista y trato e conversación que con él ha tenido e que no es su pariente ni le tocan las generales.

Fuele dicho que dicho Alaqua le presenta por testigo en diversos capítulos de sus defensas, por tanto questé atento y se le leerán, porque en él diga la verdad. Y siéndole leydo el capítulo décimo en orden, e por él entendido, dixo que al dicho Alaqua le tiene por muy buen hombre de verdad e que bive sin perjuicio de ninguno, e que no sabe que sea alfaquí ni te tiene por tal en dicho lugar. E ques verdad que por ser hijo de alfaquí, algunos le llaman Faquinet, e que no sabe otra cosa, so cargo del juramento que tiene hecho. Encargósele el secreto y prometiolo.

Ante mi Francisco Gutiérrez

En dicho día, mes y año e ante el dicho Sr. Inquisidor pareció llamado Luis Naje () vezino del dicho lugar el qual juró en forma e prometió dezir verdad, e dixo ser de hedad de sesenta años.

Preguntado, dixo que no sabe ni presume por qué a sido llamado.

Preguntado, dixo que conoce muy bien al dicho Alaqua, vezino del dicho lugar de Yátova, desde que tiene memoria, de vista, trato e conversación que con él a tenido e tiene, e que no es pariente ni le tocan las generales.

Fuele dicho que el dicho Alaqua le presenta por testigo en diversos capítulos de sus defensas, por tanto que esté atento y se le leerán porque en ellos diga la verdad. E siéndole leydo el capítulo dízimo en orden, e por él entendido, dixo que le tiene al dicho Alaqua por hombre de bien e de mucha verdad, e bive sin perjuicio de ninguno, y que no sabe ni a entendido que sea alfaquí, ni es tenido por tal y no sabe ni le ha visto hazer cosas de Alfaquí. Y que su padre hera alfaquí e que por esto le llaman Alfaquinet. Y no sabe otra cosa, so cargo del juramento que tiene hecho. Encargósele el secreto y prometiolo.

Ante m, Francisco Gutiérrez

El día, mes y año suso dicho, ante dicho señor Inquisidor, juró en forma de derecho y prometió de dezir verdad Alí Baja, alias Joan Baja, moço soltero, vezino del dicho lugar de Yátova, e dixo ser de hedad de treinta años.

Preguntado, dixo que no sabe ni supone por qué le an llamado.

Preguntado, dixo que conoce a Gaspar Alaqua, vezino de Yátova, desde que tiene memoria, de vista e trato e conversación que con él a tenido e tiene, e que no es pariente ni le tocan las generales.

Fuele dicho que el dicho Alaqua le tiene presentado por testigo en los capítulos de su defensa que a dado. Por tanto se le amonesta questé atento y se le leerán porque en ellos diga la verdad. Y aviéndosele leydo el capítulo dízimo en orden, e por él entendido, dixo que sabe que el dicho Alaqua es hombre de bien e tenido por tal, e bive sin perjuicio de ninguno y no sabe ni a entendido que sea alfaquí, ni le ha visto hazer cosas

de alfaquí ni que sea tenido por tal, aunque es verdad que es hijo de alfaquí e por esto algunos le llaman alfaquí. Y otra cosa no sabe por el juramento que tiene hecho. Encargósele el secreto y prometiole.

Ante mí, Francisco Gutiérrez.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, el dicho día, mes e año suso dicho, ante dicho señor Inquisidor pareció llamado mossén Joan Pastor, rector de Yátova, el qual juró en forma e prometió de dezir verdad, e dixo ser de edad de sesenta años.

Preguntado, dixo que no sabe ni presume la causa por qué a sido llamado.

Preguntado, dixo que conoce a Baltasar Alaqua, nuevo convertido de moro, vezino de Yátova, al qual a que conoce de más de veynte años, de vista y trato y conversación que con él a tenido desde el dicho tiempo, e que no le tocan las generales.

Fuele dicho que el dicho Baltasar Alaqua le presenta por testigo en sus defensas, por tanto que esté atento y se le leerán los capítulos por que es presentado porque en él diga la verdad. E siéndole leydo el dízimo capítulo en horden, e por él entendido, dixo que le tiene al dicho Baltasar Alaqua por hombre de bien, que bive sin perjuicio de nadie e que a entendido que su padre fue alfaquí en tiempo de los moros, e por eso le llaman alfaquí; e queste no le ha visto hazer cosas de alfaquí, antes la Quaresma del año pasado se confesó con éste e mostró señales de buen christiano, con lágrimas diziendo cosas contra la secta de Mahoma, e que él descendía de christianos porque sus parientes se convirtieron en tiempo de san Vicente Ferrer; e decía mal de la secta de Mahoma porque los moros dicen mal e son enemigos de la confesión, de unos exemplos tan buenos que avía entendido en la dicha confesión. E que esto es la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho. Encargósele el secreto y prometiole e firmolo.

En la sala del secreto deste Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, a veynte e siete días del mes de março de mil e quinientos setenta y tres años, estando en la audiencia de la tarde los señores inquisidores licenciados don Joan de Rojas, Martín de Salvatierra e Diego de Haedo, vinieron llamados los doctores micer Agustín Frexa, ordinario de la diócesis de Valencia, micer Miguel Gómez, micer () Roche y micer Sant Joan de Aguirre, tres de los consultores ordinarios deste dicho Sancto Officio — no vino micer Simón Frígola por estar legítimamente impedido— para ver, examinar e determinar el proceso de Baltasar Alaqua, christiano nuevo de moro, alfaquí, vezino de Yátova de la foya de Buñol, e aviéndole visto y diligentemente examinado, todos unánimemente y conformes fueron de voto y parecer que con el suso dicho se hagan diligencias de tortura moderadas conforme a lo testificado, a arbitrio de los dichos señores inquisidores. E así lo votaron y firmaron en el registro de votos.

Licenciado don Joan de Rojas. M. de Salvatierra. Licenciado Haedo. Agustín Frexa. Miedes. Licenciado Sant J. de Aguirre.

Passó ante mí, Miguel Bellot notario.

Sacado de la mano de votos, concordante y concertado con su original con el que concuerda.

Pedro de Burgos notario.

En la sala del secreto del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, a veynte e ocho días del mes de março de mil y quinientos setenta e tres años, estando en la audiencia de la tarde el señor inquisidor licenciado Don Joan de Rojas de este Sancto Officio, mandó sacar de su cárcel secreta dicho Baltasar Alaqua, e como fue presente le fue dicho si a acordado en su negocio alguna cosa que dezir por descargo de su conciencia. Que so cargo del dicho juramento que tiene, que lo diga en toda verdad.

Dixo llorando con muchas lágrimas: “mira no tengo más que dezir. Por amor de Dios que no miren a mí sino a Dios. Cayan misericordia de mí que soy pobre viejo y me suelten si es posible a lo menos sobre fianças e él orará mucho”.

Fuéronle mostrados unos papeles de quatro ojas de quarto de pliego que están en este su proceso, escriptos en lengua aráviga, e siendo vistos por él dixo que son suyos y de letra de un sobrino suyo, hijo del barvero de Buñol, que se lo escribió, que se llama Alí Muça; y el qual papel fue tomado quando le prendieron. E lo que contiene es las quatro oraciones de christiano, los diez mandamientos de la ley de Dios y catorze artículos de la fe, lo qual le esrivió para que éste las deprendiese por el dicho papel, y el dicho moço las savía de coro. Y es la verdad so cargo del dicho juramento que tiene hecho. Y en esto fue mandado volver a su cárcel.

Passó ante mí, Pedro de Burgos.

En la audiencia de la mañana de la Sancta Inquisición de Valencia, treinta días del mes de março de mil e quinientos y setenta y tres años, estando en ella los señores inquisidores don Joan de Rojas, Salvatierra y Diego de Ahedo, oficial hordinario de Valencia, micer Agustín Frexa () mandaron sacar de su cárcel al dicho Baltasar Alaqua, alfaquí, al qual fuele dicho que si a acordado alguna cosa que dezir en este su negocio. Dixo que no tiene qué diezir.

Fuele dicho que como tiene entendido, a sido muchas y diversas vezes amonestado que dijese e confesase la verdad de todo porque estava testificado y acusado, es a saber, de aver sido alfaquí y aver hecho cerimonias de tal. Que ahora se le torna amonestar de parte de Jesucristo Nuestro Señor y su gloriosa madre que descargue su conciencia y diga la verdad en todo; porque se le hace saber que su causa está vista por personas de letras y recta conciencia, y determinado a que sea puesto a questão de tormento. Por tanto que se le torna amonestar que, antes que se execute, diga la verdad.

Dixo que no tiene qué dezir más de lo dicho.

Y luego los dichos señores inquisidores e ordinario mandaron publicar y publicaron la sentencia del tenor siguiente:

Christi nomine invocato

Fallamos atentos a los auctos y méritos del presente proceso y la culpa que dél resulta contra el dicho Baltasar Alaqua, que devemos de condenar y condenamos a que sea puesto a questão de tormento el qual se le dé conforme a lo votado, para que en él di-

ga e confiese la verdad, con protestación que se le haze que si en él muere o fuere li-
siado o se le siguiere otro mal o daño, sea a su culpa y cargo y no a la nuestra por no
aver querido dezir la verdad, e por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos e man-
damos en estos scriptos e por ellos pro tribunali sedendo.

Y así dada e pronunciada la dicha sentencia en la manera que dicha es y entendida por
el dicho Baltasar Alaqua, dixo que hagan lo que mandaren, que él no tiene más que de-
zir de lo dicho.

E luego le mandaron bajar a la cámara del tormento donde fueron los señores inquisi-
dores Salvatierra y Ahedo, y estando en ella fue tornado amonestar que diga la verdad.

Dixo que no tenía más que dizir.

Fue mandado desnudar y amonestado que diga la verdad.

Dixo que no a hecho tal cosa que pueda dezir. Que Dios lo sabe.

Fuele mandado ligar los braços y amonestado que diga la verdad.

Dixo que no tiene más que dezir, e quexábase y llamava a Nuestra Señora de Loreto, y
quél no avía hecho nada.

Fue tornado amonestar que diga la verdad, donde no, se le mandan ligar los pies; y
aviéndosele ligado dezía: “Señora del Loreto, mirar de mí”.

Fue mandado ligar a la garrucha y amonestado que diga la verdad. Llorava y dezía
“mezquino de mí, qué diré lo que no hecho”.

Fue mandado menear el torno y meneándole dezía “que se me quiebran los braços.
Nuestra Señora de Loreto mira este pobre, por el amor de vuestro Hijo”

Fuele dicho que se levantará en alto si no quiere dezir la verdad.

Dixo “por amor de Dios que ayan piedad de mí” y quexábase mucho diziendo que se
le salía el alma.

Fue mandado levantar en alto, y estando levantado dezía “que me muero, que me mue-
ro”, quexándose mucho y dando muchas voces y luego fue baxado y sentado en el
banquillo, y estando abaxo y sentado en él fue tornado amonestar que diga la verdad,
donde no, se le mandará atar la piedra pequeña.

Dixo questá muerto; que cómo dirá lo que no ha hecho. Y luego le fue mandado atar a
los pies la piedra pequeña y amonestado que diga la verdad, donde no, que le levan-
tarán en alto. Y como mandasen levantar y menear el torno, dixo que le dexen pensar
en ello.

Fuele dicho que lo diga ahora, que harto tiempo a tenido.

Dixo que no tiene ahora qué dezir. Que él pensará en ello.

Y luego los dichos señores Inquisidores e Ordinario, por ser tarde e por otros justos

respetos, mandaron sobreseer el tormento, con protestación que no lo davan por suficientemente atormentado y se reservavan para le poder continuar otro día no diziendo enteramente la verdad. Y así fue mandado desligar de la garrucha y bolver a su cárcel. Fue reconocido e pareció estar sano, sin lisión, y el alcayde le llevó.

Passó ante mí, Francisco Gutiérrez

En la sala del secreto deste Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, primer día del mes de abril de mil y quinientos setenta y tres años, estando en la audiencia de la mañana el señor inquisidor licenciado Martín de Salvatierra, mandó sacar a ella de su cárcel al dicho Baltasar Alaqua, e como fuera presente fue dicho qué es lo que a acordado en su negocio, e so cargo del juramento que tiene hecho diga toda la verdad. Dixo que ya save cómo en la cámara del tormento él quedó de pensar e recorrer su memoria para descargar su conciencia e dezir la verdad, e dixo que lo dexasen pensar en ello y la diría. Y así se le suspendió el tormento e dexó para poder pensar. Y para que diga lo que a acordado a sido mandado traer a esta audiencia. Por lo tanto se le amonesta y encarga por reverencia de Nuestro Señor que él diga enteramente la verdad porque esto le cumple; donde no, que no se podrá dexar de tornar proseguir el tormento.

Dixo, “señor yo he pensado mucho en ello y recorrido mi memoria e () yo no me acuerdo de cosa que pueda dezir más de lo que tengo dicho”; lo cual dixo llorando con lágrimas y gran contrición a lo que parecía, y pidió por amor de Dios ayan misericordia dél; e aunque se hizo gran instancia con él no se pudo sacar intención o otra cosa, e amonestado que piense en ello e descargue su conciencia, fue mandado volver a su cárcel.

Passó ante mí, Pedro de Burgos.

En la sala del secreto del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, a treinta y un días del mes de março de mil y quinientos setenta y tres años, estando en la audiencia de la tarde los señores inquisidores licenciados don Joan de Rojas, Martín de Salvatierra e Diego de Haedo, vinieron llamados los doctores micer Agustín Frexa, ordinario de la diócesis de Valencia, micer Miguel Gómez Miedes, Micer Cristóbal Roche, micer Sant Joan de Aguirre y micer Simón Frigola, consultores ordinarios deste dicho Sancto Officio para ver y examinar el processo de Baltaser Alaqua, morisco de Yátova en la foya de Buñol; y aviéndole visto y examinado diligentemente, todos unánimes y conformes fueron de voto y parecer que el suso dicho sea reconciliado en aucto público de la fe y sin confiscación de bienes por ser de lugar del concierto con este Sancto Officio, sino sólo condemnado en diez ducados para alimentos de pobres pressos nuevos convertidos de moros, y que esté recluso en esta ciudad en el (avicto) por tiempo de dos años precisos para que sea instruido en cosas de nuestra santa fe católica. Y así lo votaron y firmaron en el registro. El licenciado don Joan de Rojas. Licenciado Salvatierra. El licenciado. Haedo. Augustinus Frexa. Miedes. El licenciado Roche. Aguirre. Passó ante mí Miguel Bellot, Notario.

Sacado de la mano de votos deste año y concuerda con su original.

Pedro de Burgos, Notario.

DOC 7

Proceso de la Inquisición de Valencia contra Joan Zambaroc, morisco de Buñol, 1571-1572

AHN, Inquisición, legajo 556, expediente 15.

Contra

Joan Zambaroc, cristiano nuevo de moro, alfaquí, natural de Buñol, residente en Antella.

Prisión

Audien-
cias Acu-
sación

Aprueba

M. Sarcola

Publicación

Concluso

En Valencia diez días del mes de febrero de mil quinientos y setenta e un años. Ante los señores inquisidores doctor Soto Calderón e don Juan de Rojas pareció el doctor Pérez, promotor fiscal de este Sancto Officio e presentó el pedimiento aquí contenido e pidió justicia.

El doctor Pérez, promotor fiscal de este Sancto Officio ante vuestras mercedes digo que Joan Zambaroc, christiano nuevo de moro, vezino de Buñol, está notado en los libros y registros de este Sancto Officio por alfaquí y dogmatizador de la perversa secta de Mahoma de que le entiendo acusar, pido y suplico a vuestras mercedes manden prendelle con secresto de bienes para que dél se me aga cumplimiento de justicia y haziendo presentación de la información que ay contra él, lo pido por testimonio.

Doctor Pérez

Visto por los dichos señores inquisidores dixeron que verán la información que ay contra el dicho Joan Zambaroc, e vista proveerán justicia.

Ante mi Francisco Gutiérrez.

En la sala del secreto del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, en ocho días del mes de março de mil quinientos setenta y uno años, estando en la audiencia de la mañana los señores inquisidores doctor Soto Calderón y licenciado don Juan de Rojas, después de haver visto la testificación que en este Sancto Officio ay contra el dicho Joan Zambaroc, proveyeron y mandaron que el suso dicho sea preso y traído a las cárceles de este Sancto Officio, con secresto de bienes, para lo qual se da mandamiento en forma a Francisco de Hermosa, alguazil.

Passó ante mí Miguel Bellot, notario.

Traslado de la información que en este Sancto Officio ay contra Joan Zambaroc, de Buñol, alfaquí.

En Valencia en venty cinco días del mes de febrero de MD setenta años, ante los señores inquisidores licenciados Gregorio de Miranda, doctor Soto Calderón y don Juan de Rojas, en la sala del secreto de este Sancto Officio, en la audiencia de la mañana pareció sin ser llamado Domingo Uneyni de Peñafiel, convertido de moro, vezino y natural del lugar de Buñol, que dixo ser de edad de cinquenta y quatro años, del qual por los dichos señores inquisidores fue recebido juramento en forma so cargo del qual fue preguntado.

Dixo questá en verdad queste que declara conoce al dicho llamado Joan Zambaroc (Medrici), natural de Buñol, el qual al presente va discurriendo por diversos lugares de moriscos del reyno enseñando, como alfaquí que es, a leer y escrevir en arávigo a los moriscos muchachos con las oraciones de moros, y a los grandes les predica dicha secta, lo qual este que declara lo ha visto hazer en Buñol y de poco ará en Villamarchant, y nostá firme de casa en parte alguna y donde más se viene es Villamarchant, y en el día de ayer lo vió este testigo en esta ciudad y tenido por grande alfaquí.

Preguntado qué enseñava de la dicha secta y a qué personas y quanto ha, dixo que decía que dicha secta de Mahoma era la verdadera y no la de Jesucristo porque havia sido dada primero a los judíos, de los quales los cristianos la tomaron; y que no valía nada aquesta ley de cristiano, y que la de Mahoma era buena y que aunque esto lo ha visto enseñar en Buñol diversas vezes en tiempo passado, que es de un mes a esta parte se lo ha visto hazer y enseñar en Villamarchant a muchos de Villamarchant que no los conoce de nombre, y aquesta es la verdad y no lo dize por odio sino por el descargo de su conciencia. Leyósele y estuvo en ello, y encargósele el secreto.

Passó ante mí Sebastián Camacho, notario.

Sacose esta deposición de la mano que empeça a XXV de setiembre MDLXVIII intitulada de testificaciones assí de cristianos viejos como nuevos, a hojas 2 V 2 y coincide con el original y dello doy fe yo Sebastián Camacho, notario.
Recibida en 7 de deziembre de 1571

Ilustres y muy Reverendos Señores

Después de ayer llegué a mi casa tarde a causa de los malos caminos y vías de esta villa por ser entrado el río en el camino hay tanto lodo y () que estacándose mi mula me cayó encima la pierna y para no quebrármela aprovechó haver tanto lodo que hasta la barba me enlodé y tomándome de ambas manos arrastrando me sacaron del lodo. Tengo por cierto que por tener en servicio este Sancto Officio Nuestro Señor Dios fue ser-

vido hazerme la merced saliese sin danyo de mi persona.

Ayer domingo descansé del trabajo y cansacio y oy con mi hijo y quatro otros fuy al lugar de Antella para yr al qual se han de pasar cinco otros lugares de moriscos, y fuy-mos de buena manyana por distar dos buenas leguas desta villa a la casa dela acequia real desta villa adonde acostumbro yr por ser como soy racional de dicha acequia, en escusas yva a ver el daño que el río Xúcar havia hecho (con la creciente) en el açut y que los que yvan en mi compañía havían de mercar madera. Y hablé con el rector de dicho lugar encargándole el secreto hiziéndole jurarlo guardaría; también se lo mandé de parte de vuestras señorías so pena de excomunió mayor y de sinquenta ducados y temORIZÁndole mucho con dezirle que ya sabía él muy bien como castigava el Sancto Officio a los que no lo tienen etc^a; y después le dije el nombre del morisco y me dixo que procuraría con toda disimulaci6n ver donde estava y me avisaría para que lo pudiese prender, y que dicho morisco era de la foya de Bunyol y se era venido a vivir a dicho lugar de Antella y que el señor de Bunyol le havia enviado a dezir que ya podía yrse a su tierra y que con esto havia ya vendido la casa para bolverse, y que dicho rector antes que me viniese me volverá a hablar . E después que huvimos comido me vino a hablar diziendo tenía creído era fuera del lugar y que él se encargaría de avisarme si dicho morisco bolvía y huviese modo para prenderle; y yo le respondí que vuestras señorías lo recibirían en servicio y se lo agradecerían. A mí pesó en extremo después de haver gastado quatro reales en el comer no haver aprovechado, no haviendo errado en cosa que se me encomendava y mandava hasta oy, y confío mucho que no fuyrá porque e conoscido en dicho rector gran deseo en que se prenda dicho morisco, pues se ha de yr a bivir en su tierra yo tengo la carta o comisi6n de vuestras señorías para si ha menester.

Nuestro Señor Dios las ilustres y muy Reverendas personas y estados de vuestras señorías en todo bien acreciente como sus servidores deseamos.

En Algezira a los 4 de 1571

De vuestras señorías
Besa las manos su
muy cierto y affecta-
do servidor Miguel J.
Venrell

Nos los Inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en este Sancto Officio de la Inquisición de Valencia y su distrito por () y real mandamiento mandamos a vos Pedro Flores, familiar del Sancto Officio que vayáis al lugar de Buñol y otra qualquier parte que sea necessario y prendáys al cuerpo de Joan Zambaroc, alfaquí vezino de Entella y residente en Buñol aunque esté en () monesterio u otro lugar sagrado, fuerte y privilegiado y preso y abuen recaudo le traedes a las cárceles de este Sancto Officio y le entregades al alcayde dellas por ante un notario de los del secreto; y tomareys de sus bienes ocho ducados para sus alimentos y ropa en que duerma, y si para cumplir y executar este nuestro mandamiento favor y ayuda overedes menester, mandamos a todas e qualquier justicias eclesiásticas y seglares de qualquier estado y condici6n que sean y a otras personas lo pidiéredes que os le den e hagan dar so pena de excomuni6n y de cada cient ducados para los gastos deste Sanct Officio. Dado en Valencia a XV días de deziembre año 1571.

El doctor Soto Calderón. El licenciado don Juan de Rojas.

Por mandado de los señores Inquisidores
Miguel Bellot Notario

Dan vuestras mercedes comisión a Pedro Flores familiar para prender a Joan Zambaroc, alfaquí.

En la ciudad de Valencia diez días del mes de henero de mil quinientos setenta y dos años, Miguel Ángel Oñate, alcayde, confesó aver rescebido la persona de Joan Zambaroc, alfaquí vezino de Antella, el qual rescibió de Pedro Flores, familiar del Sancto Oficio. Fue resconocido y no se le halló cosa alguna.

Ante mi, Francisco Gutiérrez

Miguel Ángel Oñate

Primera audiencia

En la sala de lo secreto de la Santa Inquisición de Valencia, catorze días del mes de henero de mil e quinientos y setenta e dos años, estando en su audiencia de la tarde los señores inquisidores Soto Calderón e don Joan de Rojas, pareció en ella un hombre que dixo llamarse Joan Zambaroc, nuevo convertido de moro, vezino de Buñol y natural dél, del que fue recebido juramento en forma so cargo del qual prometió de dezir verdad así en esta audiencia como en las demás que con él se tubiere hasta la determinación de su causa. E dixo ser de hedad de quarenta y cinco años, e que de nombre de moro se llama Amet.

Padres

Andrés Zambaroc y de moro Obaydal, vezino de Buñol.
Raphaela y de mora Axa, ques difunta.

Abuelos de padre

Alí Zambaroc que murió bautizado.
Que no se acuerda de la abuela.

Abuelos de madre

Amet de Luna, ques difunto.
De la abuela no se acuerda porque a mucho que murió.

Tíos de parte de padre

Homeymat Zambaroc, difunto, vecino de Buñol.
Amet Zambaroc, difunto, de la dicha villa.
Çahat Zambaroc, difunto de la dicha villa.

Tíos de madre

Joan Pardo de Luna, que es bivo, vecino de Buñol.

Raphaela, difunta.

Hermanos deste

Domingo Zambaroc, de Buñol

Omaymay Zambaroc, difunto.

Mariam, difunta

Fatima, difunta.

Zuayza, que al presente es viva.

Todos vezinos naturales de Buñol

Muger de deste

Dize que es casado con María Alcadí hija de Mahoyma Alcadi, natural de Buñol y della tiene los hijos siguientes

Andrés Zambaroc y de moro Obaydal, y está retajado, de hasta veititres o veitiquatro años.

Homaymat ques difunto.

Halí Zambaroc, difunto.

Brayn ques bivo, ques de hedad de catoroze hasta quinze años.

Alí Zambaroc de nueve a diez años

Homaymat de siete hasta ocho años

Rahama ques casada con uno llamado Zaad (Valui) (¿Uneini?), nuevo convertido de Buñol.

E que no tiene más hijos.

Preguntado, dixo queste y todos los demás que tiene declarados son todos moriscos descendientes dellos y este y los demás sus hijos son retajados y que no ha sido presos ninguno de los suso dichos por el Santo Officio de la Inquisición.

Preguntado, dixo ques christiano bautizado y que le bautizaron en Buñol cuando la conversión general.

Preguntado por las oraciones, no se supo signar ni santiguar, ni dezir alguna dellas, ni se a confesado en todos los días de su vida sino que ha estado como bestia.

Preguntado por el discurso de su vida, dixo que que como tiene dicho vivía en Buñol y allí a estado siempre y no ha salido destes reynos sino a Castilla que () de Buñol diez años yendo e viniendo a Castilla.

Preguntado, dixo que sabe leer y escribir en arábigo.

Preguntado, dixo que haze dos días que está en este Sancto Officio.

Preguntado si sabe o presume la causa de su prisión, dixo que bien la sospecha, e que ya él se quería venir a presentarse a este Sancto Officio, sino por sus enfermedades lo ha dexado de hazer, como ay testigo, e que lo que tiene que dezir es que él a sido moro y lo es hasta el presente de ahora y a hecho cosas de moro como ayunar el Ramadán, guardar las Pasquas de moros, hecho la çala como bestia e que de todo ello pide perdón y misericordia.

Fuele dicho que pues ha guardado la secta de Mahoma, diga sus oraciones.

Dixo que las sabe y las dixo y refirió en lengua aráviga colua y alandu muy bien dichas.

Fuele dicho que con lo que tiene confesado se le certifica a sido preso por ynformación que ay en este Sancto Officio que a mostrado y enseñado la secta de Mahoma y las demás cerimonias. Que por primera monición se le pide y amonesta de parte de Jesu- cristo Nuestro Señor y de su gloriosa madre se le dize y amonesta descargue él su conciencia y diga verdad porque haziéndolo así se husará con él de la mysericordia que oviere lugar, donde no, se le hará justicia.

Dixo que a su hijo el grande a mostrado a rreçar e algunas cosas de la secta de Ma- homa y las oraciones. E que la verdad es que a acordado que una vez estando en Xátiva, puede aver seys o siete años en casa de Abdilazis, nuevo convertido en el arra- bal, yendo e viniendo algunas vezes enseñava a unos () a leer en un Alcorán conoscer las letras e que esto duraría siete u ocho meses; e que esto no lo hazía por dineros ni por otra cosa sino por los sus (). E que siempre a tenido en su coraçón () por buena la secta de Mahoma, pensando que se salvan en ella. Y con esto, encargando que piense en ello, fue mandado volver a su cárcel e firmando de su nombre en arávido.

Pasó ante mí, Fracisco Gutiérrez.

En la sala del secreto del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, en dieciocho días del mes de enero de mil quinientos setenta y dos años, estando en la audiencia de la mañana el seño inquisidor licenciado Joan de Rojas, mandó sacar a ella de la cárcel secreta donde estava preso el dicho Andrés Zambaroc al qual, como estuviese presente, le fue dicho que so cargo del juramento que tiene hecho diga aquello lo que a acordado en este su negocio que deva dezir por el descargo de su conciencia.

Dixo que sí tiene que dezir que quando en el arrabal de Xátiva enseñava a los () mo- rrisco çapatero que se llamava () estava también con ellos otro que le dezían May- monet Jupó, morrisco esparteñero del arraval de Xátiva el qual aprendió algunas letras en el Alcorán que son las oraciones de allandu.

Preguntado si les enseñava las oraciones de moros y les instruía en la secta de Mahoma () y la intención con que lo hazía.

Dixo que les enseñava para que supiesen leer y no las oraciones, porque una cosa es enseñarles a leer y otra enseñarles las oraciones, y que su intención de éste no era sino enseñarles a leer y que esta era su intención.

Fuele dicho que no satisface en lo que dize a lo que le ha sido preguntado; que por to- do se le encarga y amonesta por segunda monición de parte de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa madre Nuestra Señora la Vigen María que diga verdad y descargue su conciencia de lo que huviere dicho o hecho, visto hazer o dezir que sea o parezca ser contra Dios Nuestro Señor y su santa fe católica y contra lo que tiene, predica y enseña nues- tra santa madre Iglesia católica romana, que sea a su cargo dezir y manifestar en este Sancto Officio, así de sí como de otros, porque haziendo assí hará lo que debe al bien de su alma y descargo de su conciencia, donde no, se hará justicia.

Dixo que no tiene que dezir cosa alguna más de lo que tiene dicho y confessado.

Fuele encargado que piense bien en ello y con esto fue mandado bolver a su

cárcel. Passó ante mí, Miguel Bellot, notario.

En la sala del secreto del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, veintiuno días del mes de henero de mil quinientos setenta y dos años, estando en la audiencia de la mañana el señor inquisidor don Joan de Rojas mandó llevar a ella de las cárceles secretas donde estava preso al dicho Andrés Sambaroch al qual como estoviese presente le fue dicho que so cargo del juramento que tiene hecho diga qué es lo que quiere porque el alcaide ha dicho que pide audiencia.

Dixo que es verdad que éste ha pedido audiencia para descargar su conciencia y dezir lo que ha hecho, y es que éste ha hecho algunas nóminas en las quales scrivía las oraciones de moros de alhandu y coluga y las dava a cristianos nuevos de tres años a esta parte en Villamarchant, en Antella y en Albalat de Villarasa y en Sumacarce, y que por ello le davan unos dineros, otros pan, todo por amor de Dios; y que estas nóminas las hazía para quitar calenturas y otras enfermedades y por estar en muy grande necesidad y pobreza para remediar sus hijos.

Preguntado de dónde aprendió hazer las nóminas y si crehía que con las oraciones que él ponía en ellas había de curar las fiebres y otras y otras enfermedades, dixo que en un libro que alló en casa de su suegra en Antella allava el scripto que haziendo aquellas nóminas con las oraciones de moros se curavan las enfermedades y que este libro está aquí en el Sancto Officio, y que ninguna persona le enseñó a hazerlo más de lo que alló en aquel libro, y éste no la enseñado a nadie; y que este cree lo que Dios manda. Y que también estando en Vilamarchant hizo cuatro o cinco cartas, que en algaravía se llaman cidach, quando se casavan algunas personas, y esto lo hizo en el casamiento de (Eça y Driz y Lopo) y su hija que no se acuerda como se llama; y que estas cartas las hizo a modo de moros invocando el nombre de Mahoma por remediar sus necesidades y pobreza y que no era su officio éste, sino que la necesidad grande que tenía lo causava y lo que le pagavan era un puñado de arroz, pan y otras cosas y algunos dineros; y que de lo que (a) offendido a Dios Nuestro Señor le pide perdón y misericordia y a su señoría penitencia con toda benignidad, y lo firmó.

Passó ante mí, Miguel Bellot notario.

En la sala del secreto del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia en ventiquatro días del mes de henero de mil quinientos setenta y dos años estando en la audiencia de la tarde el señor inquisidor don Juan de Rojas, mandó sacar a ella de las cárceles secretas donde estava al dicho Andrés Zambaroch al qual, como estoviese presente, le fue dicho que so cargo del juramento que tiene hecho, qué es lo que ha acordado en este su negocio que deva dezir por el descargo de su conciencia.

Dixo que se ha acordado que también en el arraval de Xátiva enseñava a leer las oraciones de moros de alhandu y coluga a dos hijas y un hijo de un morisco llamado Cossayfi e se llamavan la una (Mutia) y la otra Fátima, y del mochacho no se acuerda el nombre, lo qual les enseñó por tiempo de seys o siete meses, cada semana una vez, quando mucho dos.

Preguntado que diga y declare la intención con que enseñava a las suso dichos, si lo

hazía para que fuessen moros e instruirles en la secta de Mahoma, dixo que les enseñava para que supiesen leer aquellas oraciones.

Preguntado si en las dichas oraciones ay invocación de Mahoma, dixo que sí, que es oración del Alcorán de Mahoma y ellas son oraciones de moros.

Fuele dicho que siendo assí como él dize, es de creer que les enseñava aquellas oraciones para instruirles en la secta de Mahoma y para que fuessen moros; que declare la intención que en esto tuvo.

Dixo que su intención no fue para que aquellos fuessen moros sino para que las supiesen leer como ellos se lo pedían, por lo qual le davan esparteñas, dineros y otras cosas.

Fuele dicho que ya sabe como ha sido amonestado por primera y segunda moniciones para que dijese enteramente la verdad y descargasse su conciencia, lo qual parece que no quiere hazer; por tanto se le encarga y amonesta por tersera monición de parte de Hiesucristo Nuestro Señor y de su gloriosa madre Nuestra Señora la Virgen María diga verdad y descargue su conciencia de todo lo que huviere dicho o hecho, visto hazer o dezir a alguna o algunas personas, de cosas que sean o parezcan ser contra Dios Nuestro Señor y su santa fe católica y contra lo que tiene y predica y enseña nuestra madre la santa Iglesia de Roma, que sea a su cargo dezir y manifestar en este Sancto Officio, porque haziéndolo assí hará lo que debe al bien de su alma y al bueno y breve despacho de su negocio, donde no, se hoirá el fiscal y se hará justicia.

Dixo que no tiene que dezir más de lo que ya tiene dicho y confessado.

Fuele dicho que el promotor fiscal de este Sancto Officio quiere poner contra él una quexa criminal, por tanto se le encarga y amonesta que antes que se le ponga su acusación diga verdad y descargue su conciencia porque le será de mucho fruto dezirla antes que después de puesta la acusación.

Dixo que no tiene qué dezir ni se le acuerda otra cosa más de lo que ya tiene dicho y confessado.

E luego pareció en la misma sala e audiencia el promotor fiscal de este Sancto Officio e presentó contra el dicho Joan Zambaroch, que presente estava, una quexa criminal y juró que no la ponía de malicia sino por alcanzar justicia, la qual es del tenor que se sigue.

Aquí la acusación

Ilustres Señores

El doctor Pérez, promotor fiscal deste Sancto Officio, ante vuestras mercedes digo, denuncio y criminalmente accuso a Andrés Zambaroc, alfaquí natural de Buñol, el qual siendo christiano baptizado y tal se nombrando, gozando de los privilegios que los fieles y cathólicos christianos suelen y deven gozar pospuesto al temor de Dios Nuestro Señor y en menosprecio de nuestra santa fe cathólica y ley evangélica que la santa madre Iglesia de Roma enseña, predica y guarda, a cometido los delitos de heregía y apostasía siguientes.

Primeramente digo quel suso dicho con la afición y crehencia que tiene a la reprobada secta de Mhoma y pensando salvarse en ella y por augmentarla, a enseñado y dogmatizado como alfaquí a leer y escribir en arábigo a los moriscos muchachos en las oraciones de moros y a los grandes a predicado la dicha secta de Mahoma.

Item digo quel suso dicho, como principal dogmatizador, a discurrido por algunos lugares deste reyno predicando y diziendo que la secta de Mahoma era la berdadera y no la de Jesucristo, porque havía sido dada primero a los judíos de los quales los christianos la tomaron, y que no valía nada aquella ley de christianos y que la de Mahoma era buena.

Item digo quel suso dicho, con la dicha afición y crehencia que tiene a la reprobada secta de Mahoma, a bivido como moro todos los días de su vida, haziendo todos los ritos y cerimonias dellos, ayunando el Ramadán, guardando las pasquas de moros, hecho la çala y rezando las oraciones de coluga y alandu.

Item digo quel suso dicho no sabe signarse ni santiguarse, ni las oraciones de nuestra santa madre Iglesia, ni se a confessado en todos los días de su vida.

Item digo quel suso dicho, con la grande fe y crehencia que tiene en la perversa secta de Mahoma, y con intención de salvarse en ella, ha hecho y compuesto algunas nóminas en las quales escrivía las oraciones de moros de alhandu y coluga y las dava a christianos nuevos de diversos lugares deste reyno y por ello reçibía dineros y otras cosas, y les dezía que con estas nóminas se les quitarían las calenturas si las tenían y otras enfermedades.

Item digo que al suso dicho se le an hallado muchos libros así del Alcorán como de la secta de Mahoma y es de creer que pues es alfaquí, que con ellos a enseñado la maldita secta de Mahoma a otros moriscos.

Item digo quel susodicho con la grande afición que tiene a la perversa secta de Mahoma a hecho muchas cartas que en arábigo se llaman çidach, que son cartas matrimoniales, y las ha hecho ha modo de moros invocando el nombre de Mahoma, y que por ello le dan algunos dineros y otros intereses.

Ha hecho, dicho y cometido otros delitos de heregía que protesto accusalle en la prosecución de esta causa siempre que a mí noticia viniere.

Pido y suplico a vuestras mercedes manden proceder contra el suso dicho, declarándole por hereje, apóstata, alfaquí y dogmatizador de la perversa secta de Mahoma, y por ello haver incurrido en sentencia de excomunión de la qual está ligado desde que cometió el suso dicho crimen, relaxando su persona a la justicia y braço real. Otrosí pido si mi provança no fuere bastante, al suso dicho sea puesto en cuestión de tormento para que dél se sepa la verdad y sobre todo pido justicia.

El doctor Pérez

E haviéndose presentado esta quexa criminal contra el dicho Joan Zambaroc, el suso dicho, mediante juramento que prestó en forma, prometió dezir verdad e hizo sus con-

fessiones y respuestas en la forma siguiente.

A la cabeça y primer capítulo de la acusación. Dixo que es verdad que éste ha enseñado las oraciones de moros a las personas que tiene declaradas, empero no como alfaquí, porque éste no lo es ni lo ha sido, porque no sabe lo que han de saber los alfaquís que es todo el Alcorán y la secta de Mahoma.

Al segundo capítulo. Dixo que niega lo que el capítulo dize.

Al tercero capítulo. Dixo que es verdad que éste ha bivido como moro todos los días de su vida como lo tiene confessado.

Al quarto capítulo. Dixo que es verdad de lo qual le pesa y dende aquí adelante lo quiere saber y bivar como a buen y cathólico cristiano.

Al quinto capítulo. Dixo que es verdad lo que el capítulo dize que éste ha hecho nóminas en las cuales ponía las oraciones de moros de alhandu y coluga y otras palabras del Alcorán que no se acuerda agora de ellas, y también ponía otras letras que no entiende lo que querían dezir; y estas nóminas las dava como ya tiene dicho a diversos cristianos nuevos para curar enfermedades, aunque más es el poder de Dios que todo, y éstas serán en número más de setenta poco más o menos, en los lugares de Albalat de Villarsa, Antella, Sumarcarce y en Villamarchant.

Al sexto capítulo. Dixo que es verdad que en su poder se hallaron algunos libros o pedaços dellos los cuales se alló en poder de su suegra, y que estos libros tratavan de cosas de la secta de Mahoma y se traxeron al Sancto Officio, y que no ha enseñado más de lo que tiene dicho y confessado.

Al séptimo capítulo. Dixo que es verdad según ya lo tiene confessado y es verdad por el juramento que tiene hecho, y lo firmó.

Fuele mandada dar y se le dio copia de la acusación para que con ella piense en dezir verdad y descargar su conciencia, e assimesmo se le dixo que nombrasse un letrado de los del Santo Officio para que le defienda, y se le nombraron todos.

Dixo que no conoce a nadie; que su señoría lo nombre al que fuere servido, que a quien su señoría le nombrara terná por bueno.

E luego el dicho señor Inquisidor le nombró por abogado y deffensor a micer Bartholomé Luis Sarcola, al qual se mandaría venir para otra audiencia.

Passó ante mí, Miguel Bellot, notario.

En la sala del secreto de la Sancta Inquisición de Valencia, veynteyseys días del mes de henero de mil e quinientos y setenta y dos años, estando en su audiencia de la mañana los señores inquisidores Soto Calderón y don Joan de Rojas, pareció mandado llamar de su cárcel e venir a la dicha audiencia al dicho Joan Zambaroc, al qual fue dicho que so cargo del juramento que tiene hecho diga si ha pensado qué dezir en su negocio.

Dixo que no tiene qué dezir.

Y luego los dichos señores inquisidores mandaron entrar en la dicha audiencia a micer Sarcola, a quien le tienen nombrado por abogado, y estando presente fue dicho que puesto questá micer Sarcola, su abogado, que le an mandado venir para que le ayude y defienda en su causa; que trate y comuniqué con él lo que le pareciere sobrella. Y aviendo tratado y conferido con el dicho su abogado fue recibido juramento en forma, so cargo del qual prometió defender en esta su causa al dicho Joan Zambaroc en quanto entendiera y alcançare, conforme a Dios y a su conciencia y duviere su provecho se lo allegará y apartará su daño, y en todo para lo que bueno y fiel abogado debe hazer; y si entendiera que no tuviere justicia le desengañará, e guardará secreto; y fecho el dicho juramento fueron leydas las confisiones que a hecho ex officio como lo que a respondido a los capítulos de la acusación y lo demás que convino verse, y aviéndolo entendido el dicho micer Sarcola amonestó al dicho Zambaroc que lo que le convenía para la salvación de su ánima y buena expedición de su causa hera acabar de dezir la verdad de todo lo que hera acusado y pedir misericordia, porque haziéndolo se husará con él como se acostumbra en el Sancto Officio.

El dicho Zambaroc dixo que no tiene qué dezir más de lo que tiene confesado, de lo qual pide perdón y misericordia, y negando loque tiene negado. Con acuerdo e parecer del dicho su abogado dixo que renuncia y concluye en esta su causa en lo que ovie-re lugar en derecho.

Y luego pareció presente el promotor fiscal de este Sancto Officio e dixo que aceptava y aceptó las confisiones hechas por el dicho Zambaroc en quanto hazen en su favor y no en más ni allende, y en lo questá negativo pide ser rescibido a la prueba y concluye en esta causa.

Los dichos señores inquisidores dixeron que fallavan () e rescibieron a la prueba salvo jure impertinentia et (nonad ni condiram) según costumbre y estilo deste Sancto Officio. El dicho promotor fiscal dixo que hazía reproducción e presentación de los testigos rescebidos en la sumaria, informando de su causa los que sean ratificados en este plenario y más así los questán en su proceso como en los registros y escripturas deste Sancto Officio, y se hagan las demás diligencias conforme a derecho y al huso y estilo deste Sancto Officio. Y hecho esto pide se haga publicación dello en esta causa. Y con esto se acabó esta audiencia y salió della el dicho micer Sarcola y bolvió a su cárcel el dicho Zambaroc.

Y luego los dichos señores inquisidores, atento quel dicho Zambaroc estava enfermo proveyeron e mandaron que dando fiança hasta en cantidad de cien ducados le mandarán dar libertad para que se vaya a curar, y le mandaron bajar a la cárcel hasta que dé la dicha fiança.

Ante mí, Fracisco Gutiérrez.

En la sala del secreto del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, en ventiuno días del mes de marzo de mil quinientos setenta y dos años, estando en la audiencia de la mañana los señores inquisidores Soto Calderón y don Juan de Rojas, mandaron venir a ella al dicho Domingo Uneyni del qual fue recibido juramento en forma, en presencia de mossén Joan Sans y mossén Miquel Torres, presbíteros, personas honestas

religiosas, mediante el qual, siendo preguntado, dixo que presume ser llamado por lo que tiene depuesto en este Sancto Officio contra un morisco que se llama Zambaroc, que haze oficio de alfaquí; y refirió su dicho en forma y pidió que para que mejor se pueda recordar su dicho lo manden leer.

Fuele dicho que esté atento y se le leerá su dicho que hizo en este Sancto Officio en veinticinco días del mes de hebrero de mil quinientos setenta años contra el dicho Zambaroc, y si algo tuviere que enmendar, añadir o quitar lo haga y si no, se affirme e ratifique en su dicho, que ahora tiene tiempo de podello hazer; y lo que ahora dixere le parará en juicio, porque el promotor fiscal le presenta por testigo en esta causa que contra él trata; y después de havérsele leído su dicho y deposición al dicho Domingo Uneyni y por él entendido, dixo que lo que se le ha leído es lo que este deposante tiene dicho y testificado contra dicho Zambaroc y que está escripto y asentado, porque así passa en verdad y no tiene que añadir ni quitar, corregir ni enmendar, antes se affirma e ratifica en ello y si es necessario lo dize de nuevo; y que no lo dize de odio ni mala voluntad que tenga al dicho Zambaroc porque una hija de éste es casada con un hijo suyo, sino por ser verdad y por el descargo de su conciencia. Leyósele y estuvo con ello. No firmó por no saber. Encargósele el secreto y prometiolo guardar.

Passó ente mi, Miguel Bellot, notario.

En la sala del secreto de la Sancta Inquisición de Valencia, dos días del mes de mayo de mil quinientos y setenta y dos años, estando en su audiencia de la mañana los señores inquisidores Soto Calderón y don Joan de Rojas, pareció en ella mandado entrar de la portería el dicho Zambaroc al qual fue dicho que si a acordado algo en su negocio, porque el fiscal tiene pedida publicación y le estará muy bien dezir la verdad antes que se le dé.

Dixo qué a dicho la verdad de lo que se a acordado y no tiene qué más dezir.

Y luego los dichos señores inquisidores mandaron hazer y hizieron publicación de la provança que ay en esta causa contra el dicho Zambaroc callando los nombres y otras circunstancias conforme a derecho y al uso y estilo de este Santo Officio, la qual se hizo en la forma y manera siguiente.

Aquí la publicación

Publicación de la provança que ay contra Joan Çambaroc christiano nuevo de moro.

Un testigo, jurado y recibido en tiempo y forma, que depuso en febrero de 1570 años, dixo que conoce a Joan Zambaroc morisco natural de Buñol al qual ha visto discurrir por los lugares del reyno enseñando como alfaquí a leer y scribir en arávigo a los muchachos moriscos a los quales enseña y enseñava las oraciones de los moros, y a los grandes predica la secta de Mahoma, porque es tenido por gran alfaquí; y este testigo lo ha visto así hazer al dicho Zambaroc en ciertos lugares que nombra en donde el dicho Zambaroc más a ido y viene.

Item dixo que oyó y entendió que el dicho Zambaroc dezía que la secta de Mahoma era la verdadera y no la de Iesuchristo porque abía sido primero dada a los judíos de los quales los christianos la abían tomado, y que no valía nada la ley de los christianos y

que la de Mahoma era la buena; y que de un mes a esta parte ha visto al suso dicho enseñar la secta de Mahoma. Y esta es la verdad y no lo dize por odio.

Y fecha la dicha probación en la manera que dicha es, fue recebido juramento en forma del dicho Zambaroc y él le hizo e prometió dezir verdad y responder a ella clara y abiertamente y lo que dixo e respondió es lo siguiente.

Al primer testigo de la dicha publicación. Dixo que ya le tiene dicho cómo en Xátiva enseñó a leer y escrevir los muchachos, y qué no es alfaquí ni sabe bien la secta de Mahoma, que cómo la había de enseñar; y que lo que enseñó y mostró y él tiene confesado ni éste lo enseñó para que fuessen moros los enseñados, ni ellos se lo pidieron.

Al segundo capítulo. Dixo quel testigo se lo levanta porque si es Uneyne y sus parientes son sus enemigos y el rector de Antella.

Fuele dicho que se le dará copia y traslado desta publicación para que alegue de su justicia y una a su letrado para que con su acuerdo y parescer alegue de su derecho; y fue mandado detener en las cárceles porque estava dado en fiado. Y con estas se acabó esta audiencia.

Ante mi, Francisco Gutiérrez

En la sala del secreto de la Sancta Inquisición de Valencia, tres días del mes de mayo de mil e quinientos y setenta y dos años, estando en su audiencia de la tarde el señor inquisidor don Joan de Rojas, pareció en ella mandado sacar de su cárcel el dicho Joan Zambaroc al qual fue dicho que si a acordado alguna cosa en su negocio.

Dixo que no tiene qué dezir más de lo dicho.

Fuele dicho que presente está micer Sarcola, su abogado, que trate y comunique con él lo que le pareciere sobre la publicación de testigos que se le ha dado.

Dixo que con su acuerdo e parescer alegue de su justicia, y luego que pareció le an mandado venir y luego se leyeron al dicho micer Sarcola la publicación de testigos y lo que a ella respondió y lo demás que convino verse; y aviéndolo escuchado el dicho Joan Zambaroc tratolo y comunicó con él lo que le pareció sobre la dicha causa, y aviendo tratado y conferido largamente sobre ella, el dicho Zambaroc dixo que pues tenía dicha la verdad no quería hazer defensas, pues no avía para qué. Y con acuerdo e parescer de su letrado dixo que renuncia y concluye en esta su causa y proceso definitivamente y pide sentencia con misericordia, y de aquí adelante quiere ser buen christiano. Y con esto se acabó esta audiencia y salió della el letrado y el reo bolvió a su cárcel.

Ante mí, Francisco Gutiérrez

En la sala del secreto del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, cinco días del mes de mayo de mil quinientos y setenta y dos años, estando en la audiencia de la tarde los señores inquisidores Soto Calderón y don Joan de Rojas vinieron llamados los dichos micer Agustín Frexa, ordinario de la diócesis de Valencia, micer Bernardo Poll,

regente de la Real Chancillería en esta dicha ciudad y reyno de Valencia, micer Miguel Gómez de Miedes, micer San Joan de Aguirre y micer Simón Frigola, doctores y consultores deste dicho Santo Officio, para ver, examinar y determinar el proceso de Joan Zambaroc, christiano nuevo de moro, alfaquí, natural de Buñol, vezino de Antella. Todos unánimes y conformes fueron de voto y parescer que con el suso dicho se hagan diligencias por la intención, quedando la probança de su proceso en su vigor y fuerza, y así lo votaron y firmaron.

El doctor Soto Calderón. El licenciado don Joan de Rojas. A. Frexa. Licenciado Poll, Regente. Miedes. Aguirre. Frigola.

Pasó ante mí, Miguel Bellot Notario

Sacose de la mano del voto y concuerda con su original de lo qual doy fe.

Fracisco Gutiérrez

En la sala del secreto del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, en siete días del mes de mayo de mil quinientos setenta y dos años, estando en la audiencia de la mañana los señores inquisidores Soto Calderón y don Joan de Rojas y micer Agustín Frexa, ordinario de la diócesis de Valencia, mandaron sacar a ella, de las cárceles secretas donde estava preso, al dicho Andrés Zambaroc, al qual como estuviese presente le fue dicho que, so cargo del juramento que tiene hecho, diga si en este su negocio alguna cosa se le ha acordado; que puesto que dos vezes ha sido amonestado que declare su ánimo e intención, pues aunque ha confessado ser moro y haver tenido y creído en su corazón la secta de Mahoma y hecho sus ritos y cerimonias y declarado aver enseñado a muchas y diferentes personas a leer en el Alcorán y las oraciones de alhandu y Coluga, ha negado que no lo hazía para instruirles en la secta de Mahoma ni con intención de moro, lo qual no es de creer, antes se presume lo contrario. Que agora se le amonesta declare la intención que ha tenido en esto del enseñar diziendo la verdad y descargando su conciencia, porque esa causa esta vista y acordado lo que en ella se ha de hazer.

Dixo que lo que tiene confessado es la verdad y que él no tuvo intención de instruirles en la secta de Mahoma, ni que fuessen moros; porque para aquello era menester enseñarles otras cosas como son hazer la çala y otras, y que éste no es alfaquí sino que como a particular hizo aquello y lo hizo como bestia de lo qual le pesa y se arrepiente, porque lo hizo como a engañado del diablo, y dende aquí adelante quiere ser buen cristiano y bivar y morir como a tal.

E luego los dichos señores inquisidores mandaron publicar la sentencia del tenor que se sigue.

Christi nomine invocato

Fallamos atentos los méritos deste proceso que devemos condenar y condenamos al dicho Andrés Zambaroc a que sea puesto a questão de tormento conforme a lo votado, con protestación que se le haze que si en él se le siguiere muerte o otra lisión alguna será su culpa y cargo y no la nuestra, por no haver querido confessar la verdad, e assí lo sentenciaron e mandaron en estos scriptos y por ellos pro tribunali sedendo.

E habiendo publicado la suso dicha sentencia e oída por el dicho Andrés Zambaroc, el suso dicho dixo que ya él tiene confesado la verdad y no tiene qué más dezir.

E luego los dichos señores inquisidores mandaron llevar a la cámara del tormento al dicho Andrés Zambaroc y ellos y el ordinario abaxaron a ella a las nueve horas en punto antes de medio día. Y estando abaxo en la cámara del tormento fue tornado amonestar que diga la verdad, donde no, que le mandarían desnudar; y estando desnudo dixo que no tenía qué dezir. Y estando atado a la garrucha sin piedra fue tornado amonestar que declare la verdad, donde no que le mandarían subir, con la protestación que ya le está hecha que si en el dicho tormento se le siguiere lisió alguna sea dicho cargo por no querer dezir verdad.

Dixo: “la verdad ya está dicha, señor. Queréys que yo diga lo que no he hecho y Dios me ayude en ello si yo tenía intención que fuessen moros”.

Y mandándole subir decía: “Verge María, Verge María, Verge María, no tengo qué dezir. Ay Dios mío, ha, ha, ha. Señor, no tengo qué dezir. Ay Señor mío, no tengo qué dezir. Verge María que me ayude”.

Fue mandado abaxar sin ser detenido en alto, y estando en el banquillo assentado fue tornado amonestar de parte de Jesucristo Nuestro Señor y de su gloriosa Madre que diga la verdad y no se quiera ver en tanto trabajo, donde no, que le mandarán tornar a subir.

Y subiéndolo decía: “A Señor mío, no tengo más que dezir. O Dios mío. Verge María, ha, ha. Su señoría, por amor de Dios, que estoy mal”. Y tornándole a abaxar sin haverle detenido nada en alto y estando en el banquillo dixo que huviessen misericordia dél.

E los señores inquisidores e ordinario, por algunos justos aspectos así que las diligencias han sido flacas, mandaron sobreseer el tormento, reservándolo para la deffinitiva. Fue reconocido el suso dicho y no se le alla nada desconsertado. Fue mandado poner en una cárcel solo, y esto era entre las nueve y diez horas antes de mediodía.

Passó ante mí, Miguel Bellot, Notario.

Votos

En la sala del secreto del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, en siete días del mes de mayo de mil quinientos setenta y dos años, estando en la audiencia de la tarde los señores inquisidores Soto Calderón y don Joan de Rojas, vinieron llamados el doctor micer Agustín Frexa por el ordinario de la diócesis de Valencia, micer Miguel Gómez de Miedes, micer Cristóbal Roig, micer Sant Joan de Aguirre y micer Simón Frigola, doctores y consultores deste Sancto Officio para ver e examinar y determinar este proceso de Andrés Zambaroc, alfaquí. Y después de haverle visto y diligentemente examinado, todos unánimemente y conforme fueron de voto y parecer que el suso dicho salga al tablado el día que se celebrare aucto público de la fe, con insignias de reconciliado adonde se le lea su sentencia y allí sea reconciliado y absuelto, con penitencia de diez ducados para los alimentos de pobres presos moriscos y sea hechado a las galeras de su magestad por tiempo de cinco años adonde sirva de remero forzado sin sueldo precisamente.

E assí lo votaron e firmaron en el registro de votos.

Passó ante mí, Miguel Bellot Notario

En Valencia, domingo día de la Santísima Trinidad y primero del mes de junio de mil quinientos setenta y dos años. Los señores inquisidores doctores Soto Calderón y don Joan de Rojas, con asistencia del muy reverendo doctor Agustín Flecha official ordinario de Valencia, estando en un cadahalso alto de madera en la plaça de la Seo desta ciudad de Valencia porche de los Apóstoles, celebrando aucto público de la fe, a pedimento del doctor Pérez, promotor fiscal deste Sancto Officio mandaron publicar e publicaron la sentencia yusoscripta en los procesos de Joan Zambaroc, vezino de Buñol, habitante de Antella, Miguel Haçen Alondi, vezino de la villa de Chiva, Pedro Maruan, vezino de la villa de Cofrentes, cristianos nuevos de moros, reos acusados, presentes el dicho promotor fiscal y los suso dichos penitentes, los quales penitentes estavan en otro cadafalgo questava en la misma plaça delante del suso dicho, e la qual sentencia es del tenor siguiente.

Joan Zambaroc, vezino de Buñol, habitante de Antella.

Miguel Haçen Alondi, vezino de la villa de Chiva.

Pedro Maruan, vezino de la villa de Cofrentes.

Cristianos nuevos de moros.

Vistos por nos los Inquisidores contra la herética parvedad y apostasía en el Santo Officio de la Inquisición de Valencia con todo su distrito por auctoridad apostólica y ordinaria y los por los procesos de pleyto criminal que ante nos an pendido y penden entre partes, el promotor fiscal deste Santo Officio, actor acusante de la una, y de la otra reos acusados Joan Zambaroc, vezino de Buñol, habitante en Antella; Miguel Haçen Alondi, vezino de la villa de Chiva; Pedro Maruan, vezino de la villa de Cofrentes, cristianos nuevos de moros, sobre y en razón de ciertas informaciones que contra los suso dichos en este Sancto Officio avía de crímenes y delitos de heregía y apostasía por los suso dichos hechos y cometidos, por lo qual el dicho promotor fiscal nos pidió que los mandásemos prender e presos por nuestro mandado, vistas las dichas informaciones el dicho promotor fiscal propuso contra los suso dichos sus (libellos) de acusación en los quales los acusó que siendo christianos bautizados y tales se nombrando, gozando de los privilegios y libertades que los fieles y católicos christianos gozan y deven gozar, con la affición y ciencia que tenían a la reprovada secta de Mahoma creyendo salvarse en ella, havían hecho y cometido diversos crímenes y delitos de heregía y apostasía y especialmente acusó al dicho Joan Zambaroc de que con la dicha affición y ciencia () la dicha secta la enseñó y docmatizó como alfaquí, enseñando a leer y a scrivir arávigo a los muchachos moriscos con las oraciones de moros y a los grandes predicó la dicha secta de Mahoma. E que como principal docmatista discurrió por diversos lugares del Reyno predicando y diziendo que la secta de Mahoma era la verdadera y no la ley christiana porque avía sido primero dada a los judíos de los quales los christianos la tomaron y que no valía nada, y que la de Mahoma era buena; y haver bivido como moro toda su vida haziendo todos los ritos y cerimonias dellas, ayunando el Ramadán, guardando las pasquas de los moros, hecho la çala y rezando las oraciones del hamdu y colua; y está que no sabe signarse ni persignarse ni las oraciones de laYglesia, ni se ha confessado en todos los días de su vida. E otrosí le acusó de que con la dicha intención de moro hizo y compuso algunas nóminas en que scrivía las oraciones

de moros del hamdu y colua y las dava a chistianos nuevos de diversos lugares deste reyno, y por ello recibía dineros y otras cosas y les dezía que con estas nóminas se les quitarían las calenturas si las tenían y otras enfermedades, y de que se le havían hallado muchos libros assi del Alcorán como de la secta de Mahoma, y es de creer, que pues es alfaquí, que con ellos enseñava la dicha perniciosa secta a otros moriscos. E assimesmo le acusó de haver hecho muchos auctos y scripturas que en algaravía se llaman cidac, que son auctos matrimoniales, y los ha hecho al modo de moros invocando el nombre de Mahoma, y que por ello le davan algunos dineros y otras cosas.

E al dicho Miguel Alondi Haçen acusó de que yendo a enterrar cierto moro una morisca en cierta parte de moriscos, llegado al cimiterio y viendo que los moriscos havían hecho la fuessa estrecha, conforme a los ritos y cerimonias de moros, mandó a un cristiano viejo que la deshiziese y tornase hazer al modo de los cristianos. Y haviéndolo hecho, el dicho Miguel Alondi y los demás moriscos que vinieron con el cuerpo, viendo deshecha la fuessa morisca y que se havía hecho conforme a como los christianos la hazen, dexaron al cura solo, diziéndole palabras descomedidas y de afrenta. Y reprehendiéndoles el dicho cura porque se yvan y dexavan de enterrar la morisca, respondió el dicho Jurado Alondi, que en aquella ocasión era Jurado, y los demás de su compañía que no la querían enterrar como christiana. E como el dicho cura procediesse a enterrar el cuerpo y el suso dicho lo viese con los de su compañía volvieron y dixenon que no tocasse el cuerpo por la vida, porque si lo hiziese lo matarían y que eran muy grandes vellaquerías las que hazían y otras palabras de amenazas e instruía quellos la querían enterrar como mora como se havía hecho hasta alli; y ande el cura oyó esto, tomó la cruz y la puso encima del cuerpo de la difunta y bolviose a su casa por escusar escándalo, diziéndoles que la enterraría como christiana lo qual se hizo otro día por la mañana. Y que haviéndose sentido por los moriscos hizieron acudir a la fuessa a ciertos moriscos dellos, los quales desenterraron el cuerpo del enterramiento hecho al modo christiano y lenterraron al modo de los moros; de lo qual todo el dicho promotor fiscal acusó al dicho Alondi como Jurado en aquel pueblo, y de haver dicho y publicado después de haver venido a esta ciudad y ser buelto () con otros, que como Jurado de la dicha cierta parte avía venido a quejarse a nos del dicho cura porque avían enterrado a la dicha morisca como christiana, y que en el secreto le havíamos dicho que si mataran al dicho cura questuviera bien hecho, y que no lo osaría hazer mas para atemorizar a los ministros de la Yglesia que no hiziesen su officio chistianamente. Y otrosí acusó al dicho Alondi que como ha sido Jurado algunas vezes de la dicha cierta parte procurava de impedir a los curas de allí en el exercicio y administración de su officio con amenazas, y assimismo le acusó de haver bivido toda su vida como moro, haziendo las cerimonias de aquella repudiada secta y de no haverse confessado ni saber oraciones de la Yglesia ni otra cosa de cristiano estando tan exercitado en las de moros. E al dicho Pedro Maruan de haver todos los días de su vida bivido como moro haziendo la çala, ayunando el Ramadán por observancia de la secta del pérfido Mahoma creyendo salvarse en ella y de ser circunciso. E respondiendo los suso dichos a las dichas acusaciones y capítulos dellas y a las deposiciones de testigos que se les dieron en publicación, y en las audiencias que con ellos se tuvieron assí antes como después de las dichas acusaciones, dixeron y confessaron es a saber: El dicho Joan Zambaroc que él y ciertas personas dél conjuntas están retajadas, y no se supo signar ni persignar ni las oraciones de la Yglesia, y dijo en arávigo las de moro discretamente, y que no se havía confessado y que ha sido moro todos los días de su vida y que avía hecho vida y ceremonias de tal, refiriendo las cerimonias dello en particular, y más confesó que era verdad que a cierta persona a él conjunta avía enseñado a rezar algunas cosas de la secta de Mahoma y las oraciones del hamdu y colua, y que en cierta parte enseñó a diversas personas a leer en el Alcorán y las oraciones de moros y que siempre avía tenido y creydo

que la secta del pérfido Mahoma era buena para salvarse en ella; y también confessó haver hecho nóminas con las dichas oraciones de moros del hamdu y colua y otras del Alcorán y otras letras y caracteres que no sabía lo que eran y las dava a moriscos de diversas partes para curar de calenturas y otras enfermedades, por lo qual le davan dineros y otras cosas y que hizo un aucto morisco casamiento en cierta parte con el nombre e invocación de Mahoma. Y el dicho Miguel Alondi dixo e confessó haver sido moro toda su vida hasta ahora que lo confessó y haver tenido y creído en su corazón la secta perversa de Mahoma creyendo salvarse en ella y que se ha retajado y a ayunado el Ramadán, hecho la çala, guardado las pasquas, muerto (a la alquibla) y hecho las demás cerimonias de moros. Y que siendo él Jurado de cierta parte, fue con otros a rogar a cierto cura o rector que devía enterrar un cuerpo de una morisca conforme al uso de los moros que hasta allí havían tenido. E el dicho Pedro Maruan no sabiéndose signar ni persignar ni las oraciones de la Yglesia mas del Ave María , dixo y confessó que en todos los días de su vida no se avía confessado, y que en toda ella havía hecho vida y cerimonias de moro, ayunando el Ramadán, haciendo la çala y que estava retajado, lo qual todo havía hecho por guarda y observancia de la secta de Mahoma, creyendo salvarse en ella, y que havía enseñado a leer y a scrivir a muchachos moriscos en arávigo para cuentas. E siendo dicho a los suso dichos si querían defenderse o allegar alguna cosa en su descargo, haviéndose comunicado a los letrados de que en su tiempo e lugar los susodichos fueron publicadas por nos las dichas acusaciones, publicaciones de testigos y lo demás que convenía comunicarse para la defensa destes acusados dichos. Solo el dicho Alondi, so parecer de su letrado, presentó un scrito de defensas y no bio testigos, los quales fueron recibidos y examinados con toda diligencia y cuydado y aviéndose hecho assí, el dicho Joan Zambaroc como los dichos Miguel Alondi y Pedro Maruan que dixeron que no se querían defender, suplicaron ser tratados con clemencia y benignidad, protestando que de aquí adelante serán buenos y católicos cristianos para que Nuestro Señor Dios les perdone lo que tienen offendido; y con parecer y consejo de los dichos sus letrados renunciaron e concluyeron difinitivamente en sus causas. E (causados) los pressos en la forma del derecho, avido nuestro acuerdo y deliberación con personas de letras y rectas conciencias.

Christi nomine invocato

Fallamos attentos los auctos y méritos de los dichos pressos e las confissiones hechas por los suso dichos, el dicho promotor fiscal haver provado bien y cumplidamente su (instrucción) y querella, damos e pronunciamosla por bien provada en consecuencia de lo qual devemos declarar y declaramos los dichos Joan Zambaroc, Miguel Alondi e Pedro Maruan, christianos nuevos de moro, haver sido hereges apóstatas fautores y encubridores de hereges passando a los ritos y cerimonias de la perniciosa secta del pérfido Mahoma y por ello haver caydo e incurrido en sentencia dexcomunió mayor y en todas las otras penas e inhabilidades en que caen e incurren los herejes apóstatas que a título y nombre de cristiano hazen y cometen semejantes delitos. E como quiera que conforme a derecho pudiéramos relajar sus personas a la justicia y brazo seglar por haver sido los suso dichos no sólo hereges apóstatas pero aún docmatistas y así fuera justo hazello, queriendo usar con ellos de misericordia y benignidad por respectos y causas que a ello nos mueve, si assí es que los suso dichos de bueno y puro corazón y fe no fingida se convierten, y que han dicho la verdad enteramente sin encubrir de sí ni de otros cosa alguna, que los devemos admitir y admitimos a reconciliación y los reincorporamos al gremio de la santa madre Yglesia y () de los fieles y católicos christianos della, y en pena y penitencia de los dichos hechos los condenamos a quel día del aucto de la fee salgan a él con los otros penitentes con insignias de reconciliados donde

les sea leyda esta sentencia y allí abjuren públicamente los errores por ellos confessados y otra qualquier especie de heregía, y esto hecho los mandamos absolver e absolvemos de qualquier sentencia de excomunión en que por razón de lo suso dicho ayan incurrido. E otrosí penitenciamos e condenamos a los suso dichos en cada diez ducados para alimentos de pobres presos moriscos, los quales para dicho effecto den y paguen al recetor deste Sancto Officio. E al dicho Joan Zambaroc condenamos a que aya de servir y sirva en las galeras de Su Magestad de remero forzado, sin sueldo, por espacio de cinco años. E quel ábito penitencial se le quite a la lengua del agua y assimismo condenamos al dicho Miguel Alondi a que le sean dados dozientos açotes, ciento otro día del aucto por las calles públicas desta ciudad acostumbradas, y otros ciento por las calles públicas acostumbradas de la villa de Chiva, por haver sido Jurado en ella el dicho Alondi, al tiempo que cometió el delito, y esto hecho le mandamos desterrar e desterramos assí desta ciudad como de la dicha villa y tres leguas al derredor de cada una de ellas. E al dicho Pedro Maruan penitenciamos a questé recluso en esta ciudad por tiempo y espacio de quatro meses sin el ábito el qual le mandamos quitar en acabándose el aucto, en el qual tiempo de reclusión sea instruido en las cosas tocantes a nuestra santa fe católica, todo lo qual hagan y cumplan so pena de ser castigados con rigor. E por esta nuestra sentencia difinitiva assí lo pronunciamos, sentenciamos e mandamos en estos scritos y por ellos pro tribunali sedendo.

Licenciado Soto Calderón Licenciado J. de Rojas

Presentes fueron a la publicación de la suso dicha sentencia don Ximén Pérez de Calatayud, don Ginés de Perellós y otros muchos vezinos de Valencia.

E luego el mismo día, en el mismo tablado, los dichos Joan Zambaroc y Miguel Açen Alondi y Pedro Maruan y cada uno de ellos, haviendo renunciado, detestado, abjurado e apartado de sí toda e qualquier especie de heregía, en especial esta de que estavan infamados e attestiguados y ellos mismos havían confessado, fueron reconciliados e absueltos en forma conforme al libro de abjuraciones, instrucciones y estilo deste Sancto Officio por el señor inquisidor Soto Calderón como a más antiguo inquisidor. Siendo presentes a ello por testigos los arriba dichos.

Passó ante mí, Miguel Bellot Notario.

En la sala del secreto del Santo Officio de la Inquisición de Valencia, en dos días del mes de junio de mil quinientos setenta y dos, estando en la audiencia de la mañana los señores inquisidores Soto Calderón y don Joan de Rojas, mandaron sacar a ella de las cárceles secretas donde estavan presos a los dichos Joan Zambaroc, Miguel Açen Alondi y Pedro Maruan, de los quales, distinta y separadamente de cada uno de ellos, fue recibido juramento en forma mediante el qual siendo preguntados dixeron que no tenían ni sabían cosa de que dar aviso de comunicaciones que aya entre los presos de las cárceles, ni tienen queja del alcayde ni del despensero.

Fueles encargado el secreto de las cárceles y de todo lo que con ellos y cada uno dellos en particular ha passado, y que no lo revelen a persona alguna directe ni indirecte, so pena que sean grandemente castigados como a personas que descubren el secreto del Sancto Officio haziendo lo contrario. Y los suso dichos lo prometieron guardar.

Fueron mandados abaxar a la cárcel de familiares los dichos Joan Zambaroc y Miguel Açen Alondi y Pedro Maruan, siéndoles advertido y dado a entender muy particularmente lo que prometieron en su reconciliación para que estén avisados y se guarden de no bolver a caer en los mismos errores ni en otros so las penas de relapsos que ya les están dichas.

Este dicho día, mes e año, por execución y en cumplimiento de la dicha sentencia, fueron dados cient açotes al dicho Miguel Açen Alondi por las calles públicas desta ciudad acostubradas y fue buelto a la cárcel de familiares para que se le den otros ciento en Chiva conforme al tenor de la sentencia; y el dicho Joan Zambaroc fue entregado a Jayme García de Alabiano, alguazil ordinario de la Real Audiencia desta ciudad para que le lleve a la cárcel real y de allí sea llevado a las galeras de Su Magestad donde cumpla lo que por su sentencia le está mandado.

Ante mi, Francisco Gutiérrez

Archivo Histórico Universidad de Valencia, Varios, legajo 10, expediente 17.

Pedro Çaparrón, Alfaquí vezino de Yátova

Visto por nos los inquisidores contra la herética pravedad e apostasía de la ciudad y reyno de Valencia y su distrito, por autoridad apostólica y ordinaria justicia, un proceso criminal que ante nos a pendido y pende entre partes; de una, actor acusante, el promotor fiscal deste Sancto Officio, y de la otra, el reo acusado, Pedro Çaparron, alfaquí, christiano nuevo de moro, vezino de Yátova, y de nombre de moro se llama Ali, sobre un razón que el dicho promotor fiscal contra el susodicho puso su acusación en la qual, en efecto, dixo que siendo el susodicho christiano y baptizado y como tal gozando de los privilegios e inmunidades que los católicos gozan, pospuesto el temor de Dios y de la gloriosa Virgen María Nuestra Señora, siguiendo la reprobada secta de Mahoma, teniendo firme propósito de salvarse en ella, abía hecho y cometido muy graves y atroçes delitos de herejía y apostasía, haziendo vida y ceremonias de moro. Item que deseando que la dicha reprobada secta de Mahoma se extendiesse y acrecentasse, a estudiado y leydo muchos años en libros arábigos, teniendo dos cuévanos llenos dellos para que, como alfaquí, pudiesse mostrar y enseñar a los christianos nuevos de moros la ponçoñosa secta de Mahoma, como realmente lo abía hecho. Item que el susodicho, como tal alfaquí, yba y frequentava muchas vezes las mesquitas, adonde hazía e hizo públicamente officio de alfaquí, y como tal abía enseñado a ciertas personas christianas nuevas de moro la maldita secta de Mahoma. Item quel susodicho, como gran dogmatista y alfaquí, tenía scuela pública en el lugar, a donde bino enseñando a los christianos nuevos de moro del dicho lugar y de otros muchos lugares, públicamente, las oraciones de los moros y la reprobada secta de Mahoma, llevándoles dineros y otras cosas e intereses por ello, tiniendo públicamente en su casa cátedra adonde se asentaba para enseñar la secta de Mahoma, diziendo cómo se havía de hazer la çala y el ayuno del Ramadán. Item el susodicho, al tiempo de las alteraciones de los cristianos nuevos del Reyno de Granada, iva por ciertos lugares deste reyno persuadiendo a los cristianos nuevos que se alçassen, que no podrían hir a paraíso si no se alçavan. Item que habiendo sido absente el susodicho, por no ser preso por el Santo Officio durante muchos días hizo muy gran resistencia al ministro del Santo Officio que le fue a prender e hirió en el braço con un puñal a un criado quel dicho alguazil llevaba y a esta causa se soltó y tiró a los ministros pedradas. E nos pidió el dicho fiscal procediésemos contra el susodicho, declarándole por herege, apóstata, alfaquí, dogmatista y enseñador de la perversa secta de Mahoma y por ello haver incurrido en excomunió mayor y en confiscación y perdimiento de todos sus bienes y en las demás penas contra los semejantes establecidas, relaxando su persona a la justicia y braço seglar, pidiéndonos en todo cumplimiento de justicia. Y abiendo sido el susodicho proveido de abogado que le defendiesse, assí en las moniçiones y audiencias que con él se tuvieron, como en en las respuestas de la dicha acusación, el susodicho dixo y confessó que él toda su vida a sido moro y vivido como tal y que no sabe las oraciones de cristianos, ni santiguarse, ni persignarse y que en toda su vida se a confessado; y dixo las oraciones de los moros del handu y coluga, y que es verdad que él a tenido algunos libros del Alcorán y a enseñado a leer y escribir y contar a algunos muchachos, por la necesidad y también por complacencia. Que a dicho que tenía por quarenta años para poder vivir como moro y que lo que enseñaba era en el Alcorán las oraciones de alhandu y

coluga, y a cierta persona que nombra enseñó el Alcorán desde su principio la mayor parte dél, y que quando enseñava estava assentado en el suelo, y que sólo por aprovecharse y sustentar su casa y sus hijos lo hazía. Y esto es lo que confessó y todo lo demás negó. Haviéndose recebido las partes a prueba y aviéndose comunicado el proceso y causa con el abogado del susodicho, fueron los testigos ratificados de la sumaria información en forma de derecho, y a la publicación de los dichos y deposiciones de los testigos que le fue dada se remitió a lo que tenía dicho y confessado, y dándosele copia y traslado de la dicha publicación, habiendo tratado y comunicado con el dicho su abogado, dixo que quería vivir como cristiano y pide perdón y misericordia, y que no tiene qué dizir ni allegar sino que renunciava y concluía en este processo y causa. Lo qual por nos bisto y examinado, avido nuestro acuerdo e deliberación con personas de letras y recta conciencia, teniendo a Dios Nuestro Señor ante los ojos, etc.

Christii nomine invocato

Fallamos, attentos los autos y méritos del dicho processo, el dicho promotor fiscal bien y cumplidamente, assí por las confessions del susodicho como con suficiente número de testigos haver provado su acusación criminal, intención y querellas, en consecuencia de lo qual, que le devemos declarar y declaramos por bien y cumplidamente probada y al dicho Pedro Çaparron, alias Ali, haver sido muy principal alfaquí, heresiarcha, dogmatista y maestro de enseñar la maldita y ponçoñosa secta de Mahoma y a quien se tenía común recurso de diversas partes deste reyno por los cristianos nuevos de moros de próximos y remotos, de venir a ser instruidos de su perversa liçión y doctrina, enbiándole a sus hijos para el mismo effecto y lo que es de ponderar, para hazellos maestros alfaquíes para dogmatizar a otros, para lo qual instruido tenía cáthedra en cierta parte donde enseñava, y haver frequentado las mesquitas y echo en ellas officios de alfaquí en gran daño, perdición y condenación de los cuytados que le an seguido y se han perdido con ello, amás de pagárselo con dineros por tenelle por tan consumado en aquella maldita facultad, y haver sido y ser herege, apóstata, ficto y simulado, diminuto, confitente, sin satisfazer enteramente a las cosas de que estava (notado). E otrosí que con fin de acrecentar la reprovada secta de los pérfidos moros, quanto en él fue attento y procuró de ynquietar el pacífico estado del Reyno con quitar y solicitar a los christianos nuevos de la (Alçorfa) como los de Granada, diziéndoles que no se podían salvar ni hir a parayso si no lo hazían, en gran deservizio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y desolación total del Reyno saliendo con la empresa. Y assí mesmo haver resistido dos bezes y herido una a los ministros del Santo Officio, yéndole a prender y huyéndose, y andando ausente alterando y alborotando sin quererse jamás presentar, y por ello haver yncurrido en sentencia de excomunió maior y estar en ella ligado. Y por quanto los crímenes y delitos y grandes excessos cometidos por el susodicho son tan graves, execrables y atroçes que requieren gran castigo y muy exemplar punición, y la iglesia no tiene otro remedio sino relaxar la persona del dicho Pedro Çaparron a la justicia y braço seglar, como miembro pútrido, ynfecto, pestífero, noçivo e yndigno del trato y comunicación de los fieles, porque no se dañen, ynfecten ni empecan con ella. Por esta nuestra sentencia le relaxamos al braço seglar e justicia real de Su Magestad a quien pedimos y afectuosíssimamente rogamos se ayen con él benigna y piadosamente. E otrosí declaramos sus hijos y nietos ser inábiles e yncapaces para obtener officios, beneficios eclesiásticos y seglares, ni de honra, ni hir en caballo, ni traer armas, sedas, oro, perlas, ni paño fino, ni lo demás que por derecho, ynstrucciones y estilo del Santo Officio a los tales inábiles e yncapaces es prohibido. Y guardando el assiento y concierto que con los cristianos nuevos deste Reyno se a hecho, no confiscamos los bienes des susodicho, antes alçamos y quitamos qualquier scriptio y

secresto que por nos, en ellos, esté hecho para que libremente se den y entreguen a quien de derecho pertenezcieren e así, por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, lo sentenciamos, pronunciamos y mandamos en estos scriptos y por ellos pro tribunal sendo,

El licenciado

Dot J. de Rojas

A. Frexa

Presentes fueron por testigos a la publicación de la dicha sentencia los nobles don Guillelmo Ramón Pujadas y don Pedro Mastón, caballeros, vezinos de Valencia y otros muchos, en gran multitud.

E luego, el mismo día e hora, por exacción y en cumplimiento de la dicha sentencia de dicho Pedro Zaparron, fue entregado y librado en manos y poder de don Francisco Reyner, alguazil extraordinario de la Real Audiencia que para ello tenía poder y comisión de don Fernando Poll, Rigente de la Chancillería de Su Magestad en esta ciudad y Reyno de Valencia, el qual don Francisco Reyner confessó haverle recibido y se dio por entregado dél para que se executasse en él la dicha sentencia, siendo presentes a ello, por testigos, Pedro Juan Marrugat, mercader y Gabriel Lainez, perayre, familiares del Sancto Officio, vezinos de Valencia.

Passó ante mí Miguel Bellot, Notario.

DOC 9

Anotación contable del pago al verdugo por la ejecución en la hoguera de Pedro Ali Çaparron, morisco de Yátova

ARV, Real Cancilleria, Curiae Lugartenentiae, 1334, f. 120r.

“A XXV de juliol (1571) foren cremats per heretges Gonzalo Alatar y hun tal Saparron alami los quals foren relaxats per el Sant Offici a la R A Per los dos X s”

DOC 10

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Pedro Çaparrón, morisco vecino deYátova.1570

AHN, Inquisición, libro 936, f. 60v

Pedro Çaparrón, nuevo convertido, vezino de Yátova en la Hoya de Buñol, fue preso a 8 de mayo 1570 por muy principal alfaquí y gran dogmatista, promovedor de moriscos y haver andado gran tiempo fugitivo del Santo Officio y resistido con grande audacia dos vezes a los ministros dél. Fue votado por los señores del conseio a relaxación con confiscación de bienes.

DOC 11

Relajados por la Inquisición de Valencia. Pedro Çaparron alias Ali, Yátova, 1571

AHN, Inquisición, libro 912, f. 497v.

Relajados en persona por principales dogmatistas y alfaquis de la secta de Mahoma en auto público.

.....

Pedro Çaparron alias Ali cristiano de moro vezino de Yátova, relajado por ser principal alfaquí, dogmatista y que en cátedra públicamente enseñava la reprobada secta de Mahoma, llevando dineros y otros intereses por ello y por haver hecho otras muy graves y atroces delitos. Sin confiscación de bienes por ser del conçierto.

.....

DOC 12

Relación de causa de la Inquisición de Valencia contra Francisco Joya, morisco vecino de Yátova. 1571

AHN, Inquisición, libro 936, f. 58.

Francisco Joya, convertido de moro, vezino de Yátova en la oya de Buñol, no siendo reconçiliado por no haverse publicado el edicto de gracia en su lugar fue preso el primero de noviembre del año 1568 por haver tirado pedradas y haver resistido al alguazil del Sancto Officio y haver quitado la persona del alfaquí Çaparrón y heverle librado por que no le truxesse preso a este Sancto Officio, a que salga al auto de la fe, en cuerpo descalço y sin bonete en forma de penitente y le sean dados dozientos açotes y que sea desterrado perpetuamente del distrito desta Inquisición, y que la sentencia se exprima que no se le dan galeras por estar manco de una mano.

DOC 13

Sentencia de la Inquisición de Valencia contra Francisco Joya, morisco de Yátova, 1571

AHN, Inquisición, libro 912, f. 492r-492v.

Francisco Joya, cristiano nuevo de moro, vezino de Yátova, por haver tirado pedradas y haver resistido al alguazil defendiendo la persona de cierto alfaquí y quitádole de las manos del alguazil y librado que no le traxese preso a este Sancto Officio. Aucto público, abjuración de levi, sogá, vela y otro día siguiente le sean dados dozientos açotes y desterrado perpetuamente del districtu desta Inquisición, y que se exprima en la sentencia que no se le dan galeras por estar manco de la mano derecha.

DOC 14

Sentencia de la Inquisición de Valencia contra Joan Rotayla, alias Yuçef, morisco de Buñol, y Joan Sentido el Viejo, alias Obaydal, morisco de Betera.

Auto de Fe de 1 de junio de 1572.

AHN, Inquisición, legajo 555, expediente 9.

Yusef Rotayla cristiano nuevo de moro vezino de Buñol

Contra

Joan Rotayla

Yusef Rotayla cristiano nuevo de moro vezino de Buñol

--Primera audiencia - moniciones. 1 . 2 . 3
--Accusación
--Aprueba
--Publicación
--Concluso Abogado M. Pellicer fiado

Joan Rotayla y de moro Yuçef, vezino de Buñol

Joan Sentido el Viejo de moro Obaydal, vezino de Betera. Christianos nuevos de moros.

Vistos por nos los Inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en el Sancto Officio de la Inquisición de Valencia con todo su distrito por auctoridad apostólica y ordinaria sobre los processos de pleyto criminal que ante nos an pendido y penden entre partes; de la una el promotor fiscal deste Sancto Officio, actor accusante, y de la otra reos acusados Joan Rotayla y de moro Yuçef, vezino de Buñol, e Joan Sentido el Viejo y de moro Obaydal, vezino de Betera, e christianos nuevos de moros, sobre y en razón de ciertas informaciones que contra los suso dichos avia en este Sancto Officio de crímenes y delitos de heregía y apostasía y otros excessos por los suso dichos respectivamente cometidos, porque el dicho promotor fiscal nos pidió que los mandassemos prender lo qual proveymos vistas las dichas informaciones; e presos, en las primeras audiencias que con ellos en diversos días se tuvieron, el dicho Joan Rotayla dixo e confessó que no sabía los nombres de christianos de algunos de sus hijos ni se había confessado en toda su vida y que se habían circuncidado cinco personas que declaró a el conjuntas a su instancia, y no se supo signar ni persignar y de las oraciones de la Yglesia no supo sino el Ave María mal referida y las de moro en arábigo dixo distintamente; y confessó aver sido moro y aver hecho vida y cerimonias de tal ayunando el Ramadán, haziendo la çala lavándose y rezando las dichas oraciones pensando salvarse en esto, pedía perdón y misericordia; y el dicho Joan Sentido aunque muy amonestado a dezir verdad solo dixo y confessó que no se avía confessado en toda su vida ni supo signarse ni persignarse ni las oraciones de la Iglesia y dixo el hamdu y colua que son oraciones de moros distintamente sin que se le pudiese sacar otra cosa. E el dicho promotor fiscal presentó ante nos sus libelos de acusación contra los suso dichos en que los acusó que siendo christianos bautizados y tales se nombrando, habían hecho y

cometido diversos crímenes y delitos de heregía y apostasía, y especialmente acusó al dicho Joan Rotayla que con la afición y creencia que tenía a la secta del pérfido Mahoma creyendo salvarse en ella avía bivido toda su vida como moro haziendo retajar a ciertas personas dél conjuntas con intinción de moro, para que ellas lo fuesen, y avía ayunado el ayuno del Ramadán y hecho la çala y otras cerimonias de moros. E que como alfaquí muy entendido en la diabólica secta de Mahoma estando en cierta junta de convertidos de moros en cierta parte havia dicho que le diesen poder para que pudiese tratar en nombre dellos, que él haría que se abriesen las mezquitas y biviesen públicamente como moros exortándolos a que fuesen moros pues sus padres lo avían sido, diziendo questando él y los otros moriscos en la secta de Mahoma no tenían que temer a nadie; y que no contento desto avía ydo a cierta ciudad donde estavan en aquella ocasión los sindicos de ciertas aljamas de moriscos deste Reyno por negocios dellas y los exortó y animó que estuviesen firmes en querer bivar como moros y no mudasen de aquel propósito ni temiesen al Sancto Officio, y que dixo con gran desvergüença y soltura por disminuir la autoridad del Sancto Officio y que no era nada el Sancto Officio, ni curasen dél, que moros eran y moros avían de ser. E al dicho Joan Sentido el Viejo acusó que con la afición y creencia que tenía a la perversa secta de Mahoma exortó y persuadió a ciertos convertidos de moros muchas vezes que se escusassen de ir a misa, diziéndoles que era lo mejor que podía hazer conforme a la secta de Mahoma. E que otrosí con la dicha afición dixo públicamente que estava con pena que se dixese que oviesen venzido al turco y que todo era mentira y quando lo de Granada dixo como a capital enemigo de nuestra santa fe cathólica que si él pudiera ayudar al rey chiquito contra los christianos con poder y dineros, que lo hiziera. E que con la misma creencia de la dicha secta avía hecho la çala lavándose primero y alçando y abaxando la cabeça tres vezes, rezando las oraciones de moros del handu y collua y que acabando esto maldezía a los christianos y a su ley rogando a Dios y a Mahoma que los christianos fuesen confundidos y su ley y que no oviesen gozo de lo que bien querían. E también le acusó de que no sabía persignarse ni signarse, ni las oraciones de la Yglesia, y de no haverse confessado en toda su vida. E respondiendo los suso dichos, so cargo de juramento, a los capítulos de sus acusaciones y en otras audiencias que con ellos se tuvieron y a las deposiciones de testigos que se les dieron en publicación, en effecto dixeron y confessaron es a saber: El dicho Joan Rotayla que era verdad quéél vino por síndico de ciertas aljamas quando la Junta de los perlados al tiempo que estuvo en cierta parte que declaró él y las aljamas del Reyno, y aquel y los demás síndicos tratavan entre sí de questuviesen firmes en la secta de moros pues sus padres lo havían sido; y trataron así mesmo de pedir, y lo procuraron con cierta persona o personas de mucha calidad, que se tornasen a reedificar las mezquitas y que les dexassen bivar como moros de la manera que antes bivían, y que deso piden perdón y misericordia. Y el dicho Joan Sentido dixo y confessó que el avía dicho algunas vezes a moriscos, que no se acuerda de sus nombres, que no fuesen a missa y que aquello era lo mejor que podían hazer. Y otrosí dixo haver dicho, y no se acordava a quién, que tenía pena de que oviesen vencido larmada del turco y que no lo creía, y que tembién si él pudiera quando la rebelión de moriscos de Granada ayudar al rey chiquito, lo hiziera; y confessó haver ayunado el ayuno del Ramadán no comiendo entre el día hasta la noche y que ha hecho la çala lavándose primero, rezando las oraciones de moros que son el hamdu y colua y haziendo las demás cerimonias moriscas creyendo salvarse en esto y que haziendo la çala se le acuerda con las manos juntas haver rogado a Dios Nuestro Señor que ayudase a la secta de los moros y no a los christianos. E que la verdad era que hasta la ora que confessó esto havia sido moro y avía tenido y guardado la dicha secta como moro, guardando las pasquas y que lo hizo como bestia y por tener falta de doctrina y estar ciego, de lo que pedía perdón y misericordia. Y siendo advertidos los

suso dichos si querian dezir o allegar alguna cosa, tachar testigos o que se hiziesen algunas defensas en sus processos e causas, e haviendo visto las dichas acusaciones, publicaciones de testigos con lo demás que convenía comunicarse los letrados de que en su tiempo por nos fueron proveydos para que los defendiessen y aconsejasen, con los quales los dichos accusados respectivamente comunicaron sus negocios y causas, con acuerdo y parecer de los dichos letrados, suplicando a Dios Nuestro Señor les perdonasse las muchas offensas que le havían hecho, e al Santo Officio ser tratados con clemencia y misericordia, concluyeron definitivamente en estas causas y processos y causados en la forma del derecho, avido nuestro acuerdo y deliberación con personas de letras y rectas conciencias

Christi nomine invocato

Fallamos attentos los autos y méritos de los dichos processos y confissions hechas por los suso dichos, el dicho promotor fiscal haver provado bien y cumplidamente su intincción y querella, damos y pronunciamosla por bien provada, en consecuencia de lo qual que devemos declarar e declaramos los dichos Joan Rotayla alias Yuçef e Joan Sentido el Viejo haver sido hereges apóstatas fautores y encubridores de hereges passando a los ritus y cerimonias de la secta de Mahoma y por ello haver caido e incurrido en sentencia dexcomunió mayor y en todas las inhabilidades en que caen e incurren los hereges apóstatas que con título y nombre de christianos hazen y cometen semejantes delictos. E como quiera que conforme a derecho, siguiendo el rigor de justicia pudiéramos relaxar sus personas a la justicia y braço seglar, y fuera justo hazello, assí queriendo usar con ellos de misericordia y benignidad y por respectos y causa que a ello nos mueven, si assí es que los suso dichos de bueno y puro coraçón y fe no fingida se convierten y que an dicho la verdad enteramente sin encubrir de sí o de otros cosa alguna, que los debemos admitir y admitimos a reconciliación y los reincorporamos al gremio de la santa madre Yglesia y unión de los fieles della; y en pena y penitencia de los dichos errores los condenamos a que el día de auto de la fee salgan a él con los otros penitentes con insignias de reconciliados donde les sea leída esta sentencia, y allí abjuren públicamente los errores por ellos confessados y otra qualquier especie de heregía, y esto hecho los mandamos absolver y absolvemos de qualquier sentencia dexcomunió en que por razón de lo suso ayan incurrido; y mandamos que a los suso dichos se les quiten los ábitos bueltos a las casas del Sancto Officio. E otro sí condenamos a los suso dichos, es a saber al dicho Rotayla a que otro día del auto le sean dados cien açotes por las calles públicas desta ciudad, y que por ellas sea llevado a la vergüença el dicho Sentido. E assí mesmo los penitenciamos a que ayan de estar y estén reclusos en esta ciudad sin salir della para ser instruidos en las cosas de nuestra santa fe en la parte que les señalaremos. Al dicho Rotayla por seys meses y al dicho Joan Sentido por tres años, todo lo qual hagan y cumplan so pena de impenitentes relapsos. E declaramos los suso dichos ser inábiles y no poder tener officios ni beneficios ecclesiásticos seglares ni de honra ni cavalgar en cavallo ni traer sobre sí ni de otra manera lo ques proyvido a los semejantes inábiles por derecho, instrucciones y estillo deste Sancto Officio. E por esta nuestra definitiva sentencia, juzgando assí, lo sentenciamos y mandamos en estos scriptos y por ellos protribunale sedendo.

El doctor Soto Calderón El licenciado don J. de Rojas

Dada y pronunciada fue esta dicha sentencia desuso conthenida por los señores Inqui-
sidores y ordnario que en ella firmaron sus nombres, estando zelebrando auto públi-

co de la fee en la plaza de la Seo desta ciudad dicha de los Apóstoles en unos cadahalsos de madera domingo de la Santísima Trenidad primero de junyo de mil e quinientos y setenta y dos. Presentes el doctor Pérez, fiscal, y el dicho Joan Rotayla y Joan Sentido conthenidos en la dicha sentencia, con las insignias en ellas nombrados.

Y luego acabado es dicho aucto los dichos Joan Rotayla y Joan Sentido abjuraron públicamente los delitos de heregía por ellos en sus procesos confesados y (generalmente) toda otra qualquier especie de heregía segund y por la forma que se contiene en la abjuración questá en el libro de las abjuraciones deste Santo Officio.

Fueron absueltos en forma estando a todo ello presentes por testigos los nobles don Ximén Pérez de Calatayud e don Ximén de Perellós y otras muchas personas eclesiásticas e seglares.

El licendo don Juan de Rojas
Ante mí Francisco Gutierrez

En la Santa Inquisición de Valencia, dos días del mes de junyo de mill quinientos y setenta y dos años, estando en su audiencia de la mañana los señores inquisidores Soto Calderón y don Juan de Rojas recibieron juramento en forma de los suso dichos () y preguntados dixeron que no tenían ni sabían cosa alguna de que dar aviso que toque al descargo de su conciencia, ni cosa que se aya hecho ni dicho en las cárçeles deste Santo Officio contra la honra, auctoridad e secreto dél, ni ha visto comunicaciones algunas ni que se ayan dado avisos unos presos a otros ny por personas de fuera ny él los lleva de persona alguna, y quel alcaýde e despensero an usado bien y fielmente sus officios.

Fueles mandado debajo del juramento que tienen hecho, y so pena dexcomunió mayor y de cada cien azotes, tengan y guarden secreto de todo lo que con ellos a pasado y de lo que aviendo sabido y entendido en qualquier manera después que están en estas cárceles, y no lo digan ni revelen a persona alguna por escripto ny por palabra direta ny indireta ny en otra forma alguna ny debajo de ningún color; prometiéronlo y se les advirtió y dio a entender muy en particular lo que prometieron en su reconciliacion y las demás inabilidades en que an incurrido para que esten avisados e se guarden de volver a caer en los mismos errores ni en otros algunos, so pena de relapsos; y que no se usaría con ellos de ninguna misericordia. Y luego fueron bajados a la cárçel de familiares de adonde el dicho día los sacaron y fueron llevados por las calles públicas desta ciudad cavalleros en bestias e de alvardas, y al dicho Rotayla se le dieron cien azotes y el dicho Sentido fue llevado a la vergüença, yendo a la dicha execución Francisco de Hermosa alguazil y otros familiares e yo el secretario yusoescrito, y se les advirtió cumplan lo demás contenido en su sentencia.

Ante mí Francisco Gutierrez, Secretario

DOC 15

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Joan Pardo de Luna, morisco de Buñol; compareció en el Auto de Fe del día de la Santísima Trinidad de 1572.

AHN, Inquisición, libro 936, f. 66 v.º.

Penitenciados con abjuración de levi y vehementi por cosas de la secta de Mahoma [...]

Joan Pardo de Luna, cristiano nuevo de moro, vezino de Buñol, por haver escondido ciertos alcoranes y por haver dicho y afirmado que en el Sancto Officio se hazía fuerza a los presos y los Inquisidores los engañavan y dezían lo que no havían hecho. Vela, sogá, mordaza, açotes, destierro seys años. Es hombre de más de setenta años.

DOC 16

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Joan Porri, morisco de Buñol; compareció en el Auto de Fe del día de la Santísima Trinidad de 1572.

AHN, Inquisición, libro 936, f. 68v.

Reconciliados por haver tenido y creído en la secta de Mahoma y hecho sus ritos y ceremonias [...]

Joan Porri, herrero, vezino de Buñol, por haver tenido y creído la secta de Mahoma, hecho el çala y ayunado en Ramadán y haver enseñado a leer a tres o quatro mochos cristianos nuevos de moros. Confesó en las primeras audiencias. Es muy viejo. Hábito y cárcel por un año para que sea instruido.

DOC 17

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Damián Açen, morisco de Buñol; compareció en el Auto de Fe del día de la Santísima Trinidad de 1572.

AHN, Inquisición, libro 936, f. 68v.

Reconciliados por haver tenido y creído en la secta de Mahoma y hecho sus ritos y ceremonias [...]

Damián Açen, barbero, vezino de Buñol, por haver sido moro y haber enseñado a leer a tres mochos cristianos nuevos con intención que supiesen la secta de moros. Hábito y cárcel por un año. Destierro perpetuo de lugar de moriscos. Confesó en la primera audiencia. Está instructo en las cosas de nuestra religión, y el delicto ha muchos años que pasó.

DOC 18

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Hierónimo Xalid, morisco de Macastre; compareció en el Auto de Fe del día de la Santísima Trinidad de 1572.

AHN, Inquisición, libro 936, f. 71r.

Reconciliados por haver tenido y creído en la secta de Mahoma y hecho sus ritos y ceremonias [...]

Hieronimo Xadid, vezino de Macastre, por haver tenido y creído la secta de Mahoma, hecho sus çeremonias y estar indiçiado de alfaquí y por haver dado nóminas de moros; hábito y cárcel por dos años, açotes con las nóminas al cuello. Hovo diligencias por lo de alfaquí y las venció.

DOC 19

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Gaspar Axes, morisco de Buñol; compareció en el Auto de Fe del día de San Juan Bautista, 24 de junio de 1574.

AHN, Inquisición, libro 936, f. 112r.

Gaspar Axes, christiano nuevo de moro, vezino de Buñol, por haver bivido como moro haziendo ritos y çeremonias dellos, ayunando el ayuno del Ramadán, haziendo la çala y guadoc, teniendo y creyendo que se havía de salvar en la dicha secta de Mahoma. Reconciliado sin confiscación de bienes conforme al asiento sino en diez ducados, vela, coroça, hábito, y se le quite al otro día después del auto y reclusión de seys meses en esta çiudad. No se dio mayor penitencia por que fue preso por otro christiano nuevo de su nombre y él confessó lo suso dicho espontáneamente.

DOC 20

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Antonio Yaye, morisco de Macastre; compareció en el Auto de fe del 14 de agosto de 1575
AHN, Inquisición, libro 936, fº 123v.

Antonio Yaye, christiano nuevo de moro, vezino de Macastre, por haver ayunado el ayuno del Ramadán y hecho la çala y guado y rezado las oraciones de moro toda su vida con intención y creencia de moros. Fue buen confitente. Reconciliado sin confiscación de bienes conforme al asiento. Vela, coroga, hábito y cárcel perpetua.

DOC 21

Proceso de la Inquisición de Valencia contra Jerónimo Zohot, morisco de Yátova. 1571-1576.

AHN, Inquisición, legajo 556, expediente 19.

Çoot alamín

cristiano nuevo de moro

hijo del alamín de Yátova

Proceso del Reverendo doctor Moyano, promotor fiscal del Sancto Officio

Contra

Hierónimo el alfaquí Çoot, alamín, cristiano nuevo de moro, vezino de Yátova, hjo del alamín de Yátova ques en la Hoya de Buñol.

Moniciones 1 -2- 3

Acusación Aprueba

Publicación

Abogado M. Sarcola

Concluso

Votado

La sentencia deste reo está en el proceso de Pedro Balaguer

Traslado de la información que en este Santo Officio ay contra Çoot, cristiano nuevo de moro, vezino de Yátova, hijo del alamín de Yátova.

[En el margen]: es muerto este testigo, dízelo el rector al pie de la carta que se le enbió y el otro testigo en la ()

En Valencia en treinta días del mes de deziembre de M D sesenta y ocho, ante el señor inquisidor licenciado Andrés Santos en la sala del secreto del Sancto Officio, en la audiencia de la mañana, pareció de su voluntad Pedro Sánchez, alias Amet, alarve, vezino de Buñol del qual por el dicho Sr. Inquisidor fue recebido juramento en forma, so cargo del qual prometió dezir verdad y después de haver dicho ques de veintysiete años, poco más o menos,

Dixo que viene a descargar su conciencia de ciertas cosas que ha visto y oydo contra nuestra santa fe católica, es a saber que havrá veinticinco días poco más o menos, que estando éste en la Foya de Buñol, en el campo, entre los lugares de la dicha Hoya, cabe una fuente donde estavan los moriscos más principales de la dicha Hoya, entre los quales era Diego Caçim el mayor, vezino de Buñol y el alamín de Yátova y su hijo que se llama Çoot, Obaydal Almodor de Macastre, Alforay de Alborraig y otros que podrían

ser hasta veinte, de cuyos nombres no se acuerda, mas de que estava con ellos Jucef al Rotayl, vezino de Buñol, que suele venir muchas vezes por cosas de pleytos de los moros a Valencia, el qual en presencia deste y de los demás les dixo que los moriscos de la dicha Hoya le diesen poder para que pudiese tratar en nombre de ellos, qué haría, dándole el dicho poder, que se abriesen las mezquitas y biviesen como moros públicamente y los exhortó a ser moros; y que antes quemasen sus casas y perdiesen las vidas que faltar a ser moros, pues sus padres y madres lo havían seydo y questando nosotros en la dicha secta de Mahoma no tenemos por qué temer a nadie. Y a esto respondieron el dicho alamín y el dicho su hijo, y el dicho Diego Caçim el mayor, que era muy bien que siguiesen el parecer y lo que Rotayal dezía y que mirasen sobrello; y los demás no vinieron en ello, antes dezían que querían obedezzer al Sancto Officio y hazer lo que les mandase, porque el Sancto Officio tenía grandes fuerzas; y con éste estava un morisco de Buñol que se llama El Huneyni que oyó lo mismo quéste, aunque los otros moriscos no los veyan porque estavan escondidos allí junto, esperando si passaría por allí el alfaquí Çaparrón de Yátova, al qual éste anda espiando para que se prenda.

Item etc y questa es la verdad y no lo dize por odio. Leyósele y estuvo en ello y dixo que no lo dize por odio y encargósele el secreto y no firmó porque dixo que no sabe. Passó ante mí Sebastián Camacho, Notario.

Sacose esta deposición del processo de Yucef Rotalla cristiano nuevo de moro vezino de Buñol

En Valencia en quatro días del mes de hebrero de mil quinientos sesenta y nueve años, ante el señor Inquisidor licenciado Andrés Santos, estando en la sala del secreto del Sancto Officio, en la audiencia de la tarde vino siendo mandado venir Domingo Uney-ni, cristiano nuevo de moro, vezino de Buñol, carnicero, el qual mediante juramento que prestó en forma en mano y poder del dicho Inquisidor, después de haver dicho ser casado y de edad de cinquenta y cinco años.

Fue preguntado que diga si sabe o presume la causa por la qual ha sido mandado venir a este Sancto Officio.

Dixo que sí, y es porque antes de esta Navidad prósime passada, dos meses antes a lo que cree este testigo, una noche yendo éste y Pedro Sánchez Amed, un morisco de allí de Buñol que fue reconciliado por este Santo Officio, desde el lugar de Buñol al lugar de Yátova, a un tiro descopeta que es un olmar del señor, sintieron razonar gentes y parándose a escuchar lo que podría ser conocieron a un morisco de allí de Buñol que se dice Joan Rotalla que a otras personas en su compañía dezía que el Sancto Officio que no es nada el Sancto Officio, ni curemos dél, que moros somos y moros havemos de morir; y a estas palabras respondió este morisco que es hijo del alamín de Yátova, que se llama Çoot alamín, diciendo con gran voz: lo que dize este hombre es verdad y esso havemos de seguir. Y en las palabras que dicho Rotalla dizía entendía este testigo que quería persuadir y animar a los otros moriscos que fuesen moros y estuviessen en aquel propósito firmes etc.

Y questo dixo por el descargo de su conciencia y no por odio ni mala voluntad que les tenga. Leyósele y estuvo en ello, y no firmó porque dixo no saber. Encargósele el secreto, lo qual passó ante mí Miguel Bellot, Notario.

Sacose esta deposición del processo de Jucef Rotalla, cristiano nuevo de Buñol. Concuera con su original y dello doy fe yo Sebastián Camacho, Notario.

Muy Magníficos
y muy Reverendos Señores

En la sala del secreto del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, diez y ocho días del mes de septiembre de mil quinientos y setenta e un años, en la audiencia de la mañana ante los señores inquisidores el doctor Soto Calderón e don Joan de Rojas, pareció el promotor fiscal deste Sancto Officio (presentó) el pedimiento aquí contenido e pidió justicia.

El doctor Pérez, promotor fiscal deste Sancto Officio ante vuestras mercedes digo y denuncio que Zoot Alamin, christiano nuevo de moro, vezino de Yátova, está notado en los libros y registros deste Sancto Officio de haver echo officio de alfaquí de que le entiendo acusar, pido y suplico a vuestras mercedes manden prenderle, con secrestro de bienes, para que me sea echo entero cumplimiento de justicia, y haziendo presentación de la información lo pido por testimonio.

El doctor Pérez.

Así presentado el dicho pedimiento en la manera que dicho es, e visto por los dichos señores inquisidores juntamente con la información que ay en este Sancto Officio contra el dicho Çoot alamin, christiano nuevo de moro, proveyeron e mandaron que el suso dicho sea preso y traído a las cárceles deste Sancto Officio, y para ello se dé mandamiento en forma al alguazil del Sancto Officio.

Pasó ante mí Francisco Gutiérrez, Secretario.

En quatroze días del mes de septiembre de mil quinientos setenta y cinco años, entre las diez y las onze horas antes de mediodía, Miguel Ángel Oñate, alcayde de las cárceles deste Sancto Officio confesó haver recibido y se dio por entregado de la persona de Hierónimo Çoot, christiano nuevo de moro, alamin del lugar de Yátova en la Foya de Buñol, el qual se presentó en la sala grande desta audiencia diziendo que el rector de Yátova le había mandado venir. Y los señores inquisidores don Joan de Rojas, doctor Pedro de Çárate y don Joan de Çúñiga le mandaron poner en una cárcel de las secretas. Solo fue reconocido el suso dicho y se le hallaron setenta y dos reales castellanos y quatro dineros, los cuales se dieron al proveedor de los presos para alimentos del suso dicho.

Ante mi Miguel Bellot, notario.

En la audiencia de la mañana de la Sancta Inquisición de Valencia diez y seis días del

mes de diziembre de mil quinientos y setenta y cinco años, estando en ella los señores inquisidores don Joan de Rojas, el doctor Pedro de Çárate y don Joan de Çúñiga pareció presente, mandado sacar de sus cárcel, un hombre del qual fue rescibido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometió dezir verdad así en esta audiencia como las demás que con él se tuvieren hasta la determinación de su causa, e que guardará el secreto.

Preguntado, dixo que se llama Hierónimo Çoot, christiano nuevo de moro, vezino de Yátova, y que no tiene otro nombre; y es labrador y de edad de quarenta y dos años y que antes de ayer le an traydo preso a este Sancto Officio; que fue llamado y detenido etc.

Genealogía

Padres

Gerónimo Çoot, alamín, vezino de Yátova, difunto.

Fátima , que del nombre de christiana no se acuerda, que bive y reside en Yátova.

Abuelos paternos

Dixo que no se acuerda del nombre del abuelo e que la abuela se llama Axa, y luego dixo que su abuelo se dezía Coot.

Abuelos maternos

Obaydal Naxe, vezino de Yátova, difunto

Axa, su muger, ya difunta.

Tíos paternos

Alí, difunto, vezino que fue de Yátova.

Tíos maternos

Baltasar, difunto vezino de Yátova

Mahamat, difunto, de allí.

Homaymat ques vezino de Yátova, que bive.

Hermanos déste

Francisco Atmet, labrador, vezino de Yátova.

Andrés Alí, labrador de allí.

Mahomat, del dicho lugar.

Axa, casada con Çaparrón, del dicho lugar.

María, casada con Baranis, que bive en Yátova y luego dixo casada con Çapatón.

Xuxa, casada con Baranis en el dicho lugar.

Muger e hijos

Dixo ques casado con Esperança Baranis, hija de Miguel Ángel Baranis que reside en Manises, el padre de la qual. Tiene los hijos siguientes:

Joan Çoot, olim Alí, de tres años

Domingo y de moro Amet, los quales no están retajados, aunque éste lo está y que dello no tiene la culpa porque de niño le retajaron y no sabe quién.

Preguntado, dixo ques christiano bautiçado, que le bautiçaron en la iglesia parroquial de Yátova syendo pequeño.

Preguntado, santíguase y no se supo persignar, aunque hizo la señal y dixo el Paternoster y Ave María y la confesión general, y no supo el Credo ni Salve; dixo las oraciones de los moros de colua y alandu, quatro oraçiones en arávigo, y que Çaparrón se las enseñó avrá diez años que fue relaxado el dicho Çaparrón en este Sancto Officio. E que las quatro oraciones que a dicho en lengua aráviga son la del alandururey y del colaguat y los colades que son dos, las cuales dixo ad longun en arávigo; y que no sabe otras oraciones de moros.

Preguntado si se confiesa y a confesado e oydo misa los tiempos que manda la santa madre Iglesia.

Dixo que avrá tres años que se confesó en Maniçes; la primera vez con el rector de allá que se dize mosén Pere Mallor, y después acá se a confesado con un fraile de San Francisco desta ciudad que reside por guardian en Chelva. E que antes éste no se havía confesado si no es de tres o quatro años a esta parte. E que cada domingo e cada fiesta a oydo misa donde se alla.

Preguntado, dixo que sabe leer y escrevir en arávigo y no en castellano, que se lo enseñó el dicho Çaparrón, y que no tiene libros algunos si no son de quantas, porque tiene una administracion de una Joana Pallás, señora de Cortes, de tres manadas de ganado de lana de la dicha doña (Joana).

Preguntado, dixo ques y descende de christianos nuevos de moros, y queste y ninguno de los suso dichos havía sido preso ni penitenciados por el Sancto Officio de la Inquisición, si no fue el padre déste que se dixo Gerónimo Çoot, questubo preso en la Inquisición de Cuenca; y luego dixo que fue preso en Requena por el corregidor de allí, avrá seis o siete años y no fue enviado a Cuenca sino que enbiaron los señores Inquisidores el comisario de Carvoneras el qual entendió en hazer la informaçion contra él, y como no le hallaron culpa le soltaron y mandaron bolver a su casa y le ()

Discurso

Dixo que nació en Yátova y allí a estado hasta el año de sesenta y uno que se fue a biviir a Maniçes, usando el officio de labrador, adonde estuvo quatro años; y por un bellaco de un señor que está allí que quiso deshorrar su casa, se volvió a Yátova avrá dos años adonde al presente está; y que algunas vezes en el dicho tiempo ha ido a Requena y a la sierra de Cuenca y de Moya y Albarrazín a ervajar y esquilar el ganado, y no a ydo a Françia ny a pasado a Berbería ni a ydo a otras partes.

Preguntado, dixo que no sabe ny presume la causa porque a sido detenido por este Sancto Officio si no es por esto de moro.

Fuele dicho que diga e declare ques lo que quiere dezir en esto de moro.

Dixo que antes quéste se confesase, que avrá tres o quatro años, ha bivido como bestia haziendo la çala, incándose de rodillas en el suelo, alçando y bajando la cabeça, reçando las oraçiones de moros que arriba tiene dichas; y también a ayunado el Ramadán no comiendo en todo el día hasta la noche; y que también ha comido carne en días de viernes y sábados, y que de todo ello pide perdón y misericordia y quél piensa estar avsuelto dello porque lo a dicho e confesado a su confesor y le a avsuelto.

Preguntado desde cuándo hasta cuándo a hecho las dichas cerimonias, y cuántas vezes e delante de qué personas.

Dixo que por lo menos lo avrá hecho las dichas cerimonias más de quinze años y que las dexó de hazer de tres o quatro años acá, que se confesó en Maniçes; e que el dicho tiempo las a hecho muchas vezes en compañía del dicho Çaparrón, y no se acuerda si tenbién en compañía del padre de éste, y no con otras personas que él se acuerde; y que bien sabía que las dichas çerimonias son de la seta de Mahoma y que los moros las usan y no los christianos, y que éste entendía y creía al tiempo que las hazía de salvarse haziéndolas, aunque después el dicho retor de Manises le desengaño y está desengañado, porque quiere bivar y morir en la ley de Jhesu Christo.

Fuele dicho que allende de lo que tiene dicho e confesado ay información en este Sancto Officio que a hecho y dicho otras cosas que son o paresçen ser en ofensa de Dios Nuestro Señor y contra su sancta fe cathólica y ley evangélica que la santa Iglesia de Roma predica e guarda; que a por primera monición se le devía amonestar que descargue enteramente su conciencia diziendo toda verdad, porque se usará con él de la misericordia quel Sancto Officio acostumbra; donde no, se hará justicia.

Dixo que pensará en ello y si alguna cosa más de lo que tiene dicho se le acordare él lo dirá; y con esto fue buuelto a sus cárçeles.

Ante mí Francisco Gutiérrez, Secretario

En la audiencia de la tarde de la Sancta Inquisición de Valencia, veynte días del mes de diziembre de mil quinientos y setenta y cinco años. Estando en ella el señor inquisidor don Joan de Rojas paresçió presente, mandado sacar de su cárçel, el dicho Hierónimo Çoot al qual fue dicho que so cargo del juramento que tiene hecho descargue su conciencia al dezir lo que quiere, porque el alcaide a dicho que pide audiència.

Dixo que para lo que a pedido audiència es que se acordado que avrá siete u ocho años questando éste en casa de don Baltasar Mercader, señor de Buñol en esta ciudad alló en un aposento al dicho don Baltasar Mercader con dos frailes de la orden de San Francisco de Paula, ques del monesterio de San Sebastián desta ciudad, quéste no sabe sus nombres salvo que el uno dellos hera hombre gordo de mediano cuerpo, que no tenía canas, y el otro hombre alto de una nariz larga y () que hablava ronco; y éste oyó bien que el dicho fraile gordo de mediano cuerpo dixo al dicho don Baltasar Mercader quel confesarse el un ombre con un saçerdote hera burla muy grande, porque el saçerdote no se puede perdonar así como perdonava al que se confiesa con él; que a solo Dios se avía de hazer la confesión. Y el dicho don Baltasar Mercader preguntó al otro fraile largo que qué dezía él de aquello, el qual fraile largo respondió e dixo: el padre lo dize solo por su compañero; y el dicho don Baltasar Mercader dixo al dicho fraile gordo que avía dicho las palabras que hera burla la confesión, que si lo sabría el Sancto Officio que le quemarían; y quéste les dexó en aquella plática porque hizo su negocio y se fue y no entendió en qué quedó la plática de los dichos frailes con el dicho señor de Buñol. E que no se acuerda que otra persona alguna se hallase presente si no es uno que yva con éste, que cree, aunque no está çierto, ques Francés Baranis, cuñado déste, natural de Valencia residente en Yátova, y que para esto ha pedido audiència.

Fuele dicho que como tiene entendido en la audiència pasada a sido amonestado de parte de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre la Virgen María que diga e declare enteramente la verdad de todo lo que a hecho o dicho, visto hazer o dezir a otras personas de cosas que son o paresçen ser en ofensa de Dios Nuestro señor y contra su sancta fee cathólica; que ahora por segunda monición se le torna amonestar que así lo haga syn encubrir cosa alguna, porque se usará con él de la misericordia que el Sancto Officio acostumbra; donde no, se hará justicia.

Dixo que lo que se acuerda es que algunas vezes en el tiempo que tiene confesado hazía la çala se lavó algunas vezes antes de hazella, que se dize el guadoç, y que de todo pide perdón y misericordia.

Fue amonestado que piense en descargar enteramente su conciencia, fue buelto a su cárcel.

Ante mí Francisco Gutiérrez, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, veinte y tres días del mes de diziembre de mil e quinientos y setenta y cinco años, estando en ella los señores inquisidores don Joan de Rojas, don Joan de Çúñiga, paresció presente mandado sacar de su cárcel el dicho Hierónimo Çoot, al qual fue dicho que so cargo del juramento que tiene hecho diga sy a cordado alguna cosa en este su negocio, que diga la verdad y descargue enteramente su conciencia.

Dixo que no tiene más que dezir.

Fuele dicho que ya sabe cómo en las dos audiencias pasadas a sido amonestado de parte de Nuestro Señor y de su bendita madre la Virgen María que dixese y confesase la verdad enteramente de todo lo que avía hecho y dicho, visto hazer e dezir a otras personas de cosas que son o paresçen ser en ofensa de Dios Nuestro Señor y contra su santa fee cathólica y ley evangélica que la santa Yglesia romana predica y guarda; que ahora se le torna amonestar por tercera monición que así lo haga y confiese, porque se usará con él de la misericordia que este Sancto Officio acostumbra; donde no, se hará justicia.

Dixo que no tiene qué dezir más de lo que tiene dicho e confesado.

Fuele dicho que el fiscal deste Sancto Officio quiere presentar contra él una acusación criminal y antes que la presente le estará muy bien de dezir la verdad.

Dixo que no tiene qué dezir, que se lo digan y si él lo supiere lo dirá como a dicho lo demás.

Y luego paresció presente el doctor Pérez fiscal del Sancto Officio e presentó contra él una acusación criminal e juró en forma que no la pone de maliçia sino por alcançar cumplimiento de justicia, la qual es de la forma y manera siguiente.

Aquí la acusación

Presentada a XXIII de diziembre 1575

Ilustres Señores

El Doctor Pérez, promotor fiscal deste Sancto Officio ante vuestras mercedes digo, denunçio y criminalmente acuso a Hierónimo Çoot, christiano nuevo de moro, vezino de Yatova en la Hoya de Buñol que presente está, el qual siendo christiano baptizado y tal se nombrando, gozando de los privilegios que los fieles cathólicos christianos suelen y deven gozar, pospuesto el temor de Dios Nuestro Señor y en menos precio de nuestra santa fe cathólica y ley evangélica que la santata madre Iglesia de Roma enseña y predica y guarda, a cometido los delitos de heregía siguientes.

Primeramente digo quel suso dicho Hierónimo Çoot, con la afixión y crehençia que tiene a la reprobada secta de Mahoma y creyendo salvarse en ella, a bivido como moro ayunando el ayuno del Ramadán, haziendo aguadoç y çala incándose de rodillas en el suelo, alçando y bajando la cabeça, rezando las oraçiones de moros de colua y alandu y el colaguat y los colades por observançia de la secta de Mahoma y con intençión de moro.

Item digo quel suso dicho, estando ajuntados hasta veinte moriscos dos meses antes de la navidad del año mil quinientos y sesenta y nueve años y con ellos el dicho Hierónimo Çoot; y que uno morisco de los que allí estavan ajuntados dixo en presençia de todos que los moriscos de la Oya de Bunyol le diessen poder para que pudiesse tratar en nombre dellos, quel hará que habriessen las mezquitas y biviesen como moros públicamente, y les monestava que fuessen moros, y que antes quemassen sus casas y perdiessen las vidas que faltar de ser moros, pues sus padres y madres lo havían seydo y que estando nosotros con la dicha secta de Mahoma no tenemos por qué temer a nadie; que el Sancto Officio que no es nada ni curemos dél, que moros somos y moros havemos de morir; y a estas palabras respondió el dicho Hierónimo Çoot con grande boz diziendo: lo que dize este hombre es verdad y esto hemos de seguir.

Item digo quel susodicho como moro ha comido los vienes y sábados, estando sano y bueno, carne.

Item digo quel suso dicho no sabe las oraçiones de la sancta madre Iglesia como es el Credo y Salve Regina, y sabe muy bien las oraçiones de los moros, y por todos los días de su vida se a confessado si no es de tres o quatro años a esta parte.

A hecho, dicho y cometido otros delictos de heregía que protesto acusarle en la prosecución de la causa, siempre que a mí notiçia viniere.

Pido y suplico a vuestras mercedes manden proseder contra él declarándole por herege y por ello haver incurrido en sentencia de excomunió maior relaxando su persona al braço e justiçia seglar. Otrosí pido, si mi probançã no fuere bastante, el suso dicho sea puesto a questión de tormento para que dél se sepa la verdad y sobre todo pido justicia.

El doctor Pérez.

E así presentada la dicha acusación a la manera que dicha es, fue resebido juramento en forma devida de derecho del dicho Gerónimo Çoot, so cargo del qual prometió dezir e responder verdad a la dicha acusación y capítulos della, y aviéndosele leydo e

por él entendido, dixo e respondió lo siguiente.

A la cabeça y primer capítulo de la dicha acusación dixo que es verdad lo que dize el capítulo según y como lo tiene confesado, a lo qual se remite; y que también a muerto algunas aldeheas algunos años antes que viniese a Maniçes y que no se acuerda quantas; y que las dichas aldeheas son matar algunos carneros o cabrones en la pasqua que llaman de las aldeas y echallas en ceçina y comerlas entre año lo qual es rito y çerimonia de la seta de Mahoma y como tal éste lo hizo, y no se acuerda quantas vezes y en qué años, mas de que a sido más a de tres años.

Al segundo capítulo. Dixo que niega lo que dize el segundo capítulo porquéste no a hecho ni dicho tal cosa como se contiene; antes el año que dize el capítulo este andava ausente por el Rey e por el señor de Buñol, porque le achacaron que avía hecho tirar un arcabuz a un hombre.

Al tercer capítulo. Dixo que es la verdad según y como lo tiene confesado, a lo qual se remite. E que dello se a confesado al sacerdote y le a puesto penitencia por ello.

Al quarto capítulo. Dixo que es verdad lo que dize el capítulo según y como lo tiene confesado, a lo qual se remite, y questa es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Mandósele dar copia y traslado desta acusación a su abogado y letrado con cuyo acuerdo e paresçer alegue de su justicia, al qual se le nombraron los que ay en este Sancto Officio e dixo que no conosçía a ninguno. Se le mandó dar uno dellos y con esto fue buelto a su cárcel.

Ante mí Francisco Gutiérrez, Secretario.

En la sala del secreto de la Sancta Inquisición de Valencia, en deziséys días del mes de henero de mil quinientos setenta y seys años, estando en la audiencia de la tarde el señor inquisidor doctor Pedro de Çárate, mandó sacar a ella de las cárceles secretas donde estava preso al dicho Hierónimo Çoot al qual, como estuviesse presente, le fue dicho que so cargo del juramento que tiene hecho diga si en este su negocio alguna cosa se le ha acordado que deva dezir por el descargo de su conciencia.

Dixo que no tiene qué dezir más de lo que ya tiene dicho y confessado.

Luego el dicho señor Inquisidor mandó venir a la dicha sala e audiencia a micer Bartholomé Luis Sarcola, abogado nombrado para esta causa y su deffensa del dicho Hierónimo Çoot, del qual mossén Sarcola fue recibido juramento en forma mediante el qual le fue dicho y encargado que al dicho Hierónimo Çoot, que presente está, le abogue y deffienda en esta su causa con toda diligencia y cuydado, lo qual el dicho mossén Sarcola prometió hazer con todas sus fuerças y poder; y hecho el dicho juramento le fueron comunicadas al dicho mossén Sarcola las confessiones y respuestas hechas por el dicho Hierónimo Çoot, assí a las moniciones que de officio le han sido hechas como a los capítulos de la acusación criminal que contra él propuso el promotor fiscal en este Sancto Officio; y hecha la dicha comunicación e haviendo tratado y comunicado el dicho Hierónimo Çoot con el dicho micer Sarcola, su abogado, e haviendo sido muy advertido e amonestado por él que dixesse y confessasse de todo punto la

verdad porque era lo que mucho le convenía, el dicho Hierónimo Çoot dixo que ya tenía dicho enteramente la verdad y no tenía más que dezir y con acuerdo y parecer del dicho su abogado dixo que renunciava y renunció, concludía y concluyó en el artículo que había lugar de derecho.

Luego pareció en la dicha sala e audiencia ante el dicho señor Inquisidor el doctor Diego Pérez, promotor fiscal deste Sancto Officio, e dixo que aceptava e aceptó las confesiones y respuestas hechas por el dicho Hierónimo Çoot en lo que hazen a favor deste declarante y no en más ni allende; y en lo que está negativo pedirá e pidió ser remitido a la prueba; y con tanto dixo que concluía en este artículo.

El dicho señor Inquisidor dixo que había e ovo por concluso este artículo e que debía de recibir y recibió las partes a la prueba salvo jure impertinentur et non admittendo etc.

Y el dicho doctor Pérez, promotor fiscal, dixo que hazía e hizo presentción de los testigos recibidos en la sumaria información desta causa para que sean examinados y ratificados en este juicio plenario, con más los contestes que huviere y hechas las demás diligencias que fuessen necesarias; hecho lo qual pedía e pidió ser hecha publicación de los dichos testigos y dada al dicho Hierónimo Çoot, callados los nombres e circunstancias dellos conforme al uso, instrucciones y estilo deste Sancto Officio, y con esto el reo fue mandado bolver a su cárcel.

Ante mí Miguel Bellot, notario.

Al muy Reverendo el Rector de Buñol
Inquisición de Valencia
Buñol

Muy Reverendo Señor

Por cosas que cumplen al servizio de Dios Nuestro Señor y deste Sancto Officio, mandará a Pedro Sánchez, antes Azmet, alarve vezino de Buñol, y a Domingo Huneyni christiano nuevo residente en el dicho lugar, carnicero, que dentro de tercero día parescan ante nos en la sala del secreto deste Santo Officio, so pena de cinquenta dineros cada uno, que con toda brevedad serán despachados, y enbiará relación cómo les habrá notificado este nuestro mandamiento con el original desta carta que para todo lo suso dicho le cometemos nuestras vezes. Y Nuestro Señor la muy Reverenda persona de vuestra merced guarde. De Valencia a 19 de enero 1576.

A lo que Sr. le cumpliere

El licendo Joan de Rojas El doctor Pedro de Çárate
El licenciado don Juan de Çuñaiga

Por mandado de los señores Inquisidores.
Sebastián Camacho, Notario.

El que la presente lleva es Domingo Uneyne al qual hize el mandamiento conforme

Vuestras Señorías mandan.

Pedro Sánchez, alias Asmet de Alarve estos años lo mataron en Benaguazil. De Vuestras Señorías servidor. Andrés Martín, rector de Buñol.

En la sala del secreto de la Sancta Inquisición de Valencia, en veintiocho días del mes de henero de mil quinientos setenta y seys años, estando en la audiencia de la tarde el señor inquisidor doctor Pedro de Çarate, vino llamado el dicho Domingo Huneyni el qual mediante juramento que prestó en forma prometió dezir vedad.

Preguntado, dixo que presume le han mandado venir a este Sancto Officio por lo que años passados depuso y testificó en este Sancto Officio contra un morisco de Buñol llamado Rotalla por una palabras [este tramo del texto está muy borroso y apenas hay palabras legibles]

se le leerá su dicho que dijo en quatro días del mes de hebrero de mil quinientos sesenta y nueve años contra el dicho Çoot hijo del alamín, y si alguna cosa tiene que enmendar, añadir o quitar lo haga; y si no, lo affirme y ratifique en su dicho, que agora tiene tiempo de poderlo hazer y lo que agora dixere parará perjuizio al dicho Çood hijo del alamín. Y después de havérsele leído su dicho y deposición al dicho testigo, y siendo por él entendido, dixo que lo que agora se le ha leído es lo que éste depuso y testificó en este Sancto Officio contra el dicho Joan Rotalla, y que no está en acuerdo si con él estava el dicho Çood hijo del alamín, aunque bien está en acuerdo que havia muchos otros con él y dezían: lo que dize este hombre es verdad y a él havemos de seguir; y el no acordarse bien es por haver tantos años que passó y que esto passa en verdad por el juramento que tiene hecho, en lo qual se affirma e rattifica y siendo necessario lo dize de nuevo, y que no lo dize por odio sino por el descargo de su conciencia. Leyósele, estuvo en ello, no lo firmó porque dixo no saber. Encargósele el secreto, prometirole.

Ante mí Miguel Bellot, notario

En la sala del secreto de la Santa Inquisición de Valencia, en quatro días del mes de febrero de mil quinientos setenta y seys años, estando en la audiencia de la tarde el señor inquisidor doctor Pedro de Çárate mandó sacar de la cárcel secreta donde estava preso al dicho Hierónimo Çood, al qual como estuviesse presente le fue dicho que so cargo del juramento que tiene hecho diga si en este su negocio alguna cosa se le ha acordado que deva dezir por el descargo de su conciencia.

Dixo que no tiene nada que dezir.

Fuele dicho que el promotor fiscal deste Sancto Officio tiene pedido que se haga publicación de los testigos que en esta causa deponen contra él dicho confessante, y assí le estará bien que antes que se haga la dicha publicación y se le dé, diga la verdad y descargue de todo punto su conciencia; por tanto se le encarga y amonesta que lo haga porque assí le conviene.

Dixo que no tiene más que dezir de lo que tiene dicho y confessado.

Luego el dicho señor Inquisidor mandó hazer y fue hecha publicación de los testigos que en esta causa deponen contra el dicho Hierónimo Çoot, callados los nombres e circunstancias dellos conforme al uso, instrucciones y estilo del Sancto Officio, y se dio al dicho Hierónimo Çood en la forma y manera que se sigue.

Aquí la publicación

Publicación de los testigos que deponen contra Gerónimo Çoot, morisco vezino de Yátoba de Buñol.

Un testigo jurado que depuso por el mes de deziembre de mil y quinientos y sesenta y ocho años.

Dixo que avrá veinte y cinco días, poco más o menos, que estando en la Hoya de Buñol en el campo entre los lugares de la dicha Hoya junto a una fuente los moriscos más principales, y entre ellos un hijo del alamín que se llama Çoot y otras ciertas personas que nombró hasta veinte; y uno de los dichos moriscos que nombró dixo a los demás que los de la dicha Hoya le diessen poder para que pudiesse tratar en nombre dellos, que él haría, dándole el dicho poder, que se abriessen las mezquitas y viviessen como moros públicamente y los exortó a ser moros y que antes quemassen sus casas y perdiessen las vidas que faltar de ser moros, pues sus padres y madres lo havían sido; y questando nosotros en la dicha seta de Mahoma no tenemos por qué temer a nadie. A esto sabe e vió que respondieron el dicho hijo del alamín y otras dos ciertas personas que nombró que era muy bien que sígase el parecer y lo que la dicha persona dezía y que muriessen sobre ello. Y los demás no convenían en ello, antes dezían que querían obedescer al Santo Officio y hazer lo que les mandasse porque el Santo Officio tenía grandes fuerças; y declaró otra persona que oyó lo mesmo, y que esta es la verdad por el juramento que tiene hecho y no lo dize por odio.

Otro testigo jurado y (reconciliado) que depuso por el mes de febrero de 1569.

En la deposición dixo que antes de la Navidad próxima passada del dicho año, dos meses antes a lo que cree, yendo ciertas personas que nombró desde Buñol a Yátova, al tiro descopeta, sintieron razonar gentes y pararon a escuchar lo que podría ser y conocieron cierto morisco que nombró, el qual hablando con otros que estaban en su compañía dezía: ¿qué es el Santo Officio? que no es nada el Santo Officio ni curemos dél, que moros somos y moros hemos de morir. Y a estas palabras respondió otro morisco que es hijo del alamín de Yátova que se llama Çoot alamín diziendo con gran voz: lo que dize este hombre es verdad y eso avemos de seguir. Y en las palabras que la dicha persona dezía entendió éste que quería persuadir y animar a los otros moriscos que fuesen moros, y que esta es la verdad.

En la ratificación dixo que quando la dicha persona dezía y persuadía a los demás que fuesen moros no está en acuerdo si con él estava el dicho Çoot hijo del alamín, aunque bien se acuerda que havía otros muchos con él y dezía: lo que dize este hombre es verdad y a él avemos de seguir. Y el no acordarse bien es por aver tantos años que passó, y que esta es la verdad y no lo dice por odio.

E luego hecha la dicha publicación de los testigos arriba dichos contra el dicho Hieró-

nimo Çoot, el suso dicho, mediante juramento que prestó en forma, prometió dezir verdad e hizo sus respuestas en la forma siguiente.

Al primer testigo. Dixo que no ha dicho nada de lo que este testigo dize.

Al segundo testigo. Dixo que no ha dicho lo que dize este testigo, y que si tal cosa él ha dicho le saquen la lengua por el colodrillo, porque antes ha sido en favorecer la ley de Nuesro Señor Jesucristo y del Rey, y esto es verdad por el juramento que tiene hecho.

Fuele dicho que se le dará copia de los testigos que se le han dado en publicación para que con ella piense en dezir la verdad y descargar su conciencia y assí mesmo se mandará venir su abogado para que trate con él lo que viere que le conviene; y con esto fue mandado bolver a su cárcel.

Ante mí Migel Bellot, notario.

En la sala del secreto de la Santa Inquisición de Valencia, en siete días del mes de febrero de Mil quinientos setenta y seys años, estando en la audiencia de la tarde el señor inquisidor doctor Pedro de Çárate, mandó sacar a ella de las cárceles secretas donde estava preso al dicho Hierónimo Çood al qual, como estuviesse presente, le fue dicho que so cargo del juramento que tiene hecho diga si en este su negocio alguna cosa se le ha acordado que deva dezir por el descargo de su conciencia.

Dixo que ninguna cosa tiene que dezir más de lo que ya tiene dicho y confessado.

Luego el dicho señor Inquisidor mandó venir a la dicha sala e audiencia a micer Bartholomé Luis Sarcola, abogado del dicho Hierónimo Çood, al qual, como estuviesse presente, le fue dicho que so cargo del juramento que tiene hecho esté atento y se le leerán los testigos que han sido dados en publicación al dicho Hierónimo Çood y las confessiones y respuestas que a ello hizo. E haviéndosele leído las dichas publicaciones de testigos y respuestas al dicho mossén Sarcola y por él entendido, trató y comunicó con el dicho Hierónimo Çood y le advirtió e amonestó que diga verdad en todo de lo que deva dezir, descargando de todo punto su conciencia; el qual Hierónimo Çood dixo que ya él tiene dicho la verdad enteramente y no tiene más que dezir, porque los errores qué l ha tenido los ha confessado llanamente en este Santo Officio y que antes que viniesse aquí los havia confessado a mossén Pedro Mallol, rector de Manizes estando allí, y agora reside en Sanct Pedro de Xátiva, el qual le absolvió y no le dixo a este confessante que tenía obligación de venir a manifestar a este Sancto Officio; que si tal cosa le dixera, éste huviera venido para descargar su conciencia y ganar su ánima, y que presenta por testigo para esto al dicho mossen Mallol; y las palabras que dizen los dos testigos que se le han dado en publicación este confessante no las ha dicho; y el segundo testigo no ha de ser creído por lo que ha dicho en la ratificación, y el primero no haze fe alguna porque no ha sido reproducido y es único y singular. Y con esto, con parecer y acuerdo del dicho su abogado, renunció y concluyó en este su processo y causa para que en él se haga justicia.

Ante mí Miguel Bellot, notario.

En la sala del secreto de la Sancta Inquisición de Velencia, en diez días del mes de febrero de mil quinientos setenta y seys años estando en la audiencia de la tarde los señores inquisidores licenciado don Joan de Rojas y doctor Pedro de Çárate, mandaron sacar de las cárceles secretas a la dicha audiencia al dicho Hierónimo Çood al qual, como estuviesse presente, le fue dicho que so cargo del juramento que tiene hecho diga si en este su negocio alguna cosa se le ha acordado que deva dezir para el descargo de su conciencia.

Dixo que no tiene nada que dezir más de lo que ya tiene dicho y confessado.

Fuele tomado juramento en forma mediante el qual siendo preguntado dixo que no tiene nada que dezir más de lo que ya tiene dicho y confessado, ni tiene de que dar noticia a sus señorías de comunicaciones que aya entre los presos de las cárceles, ni preso alguno dellas le ha dado recaudo alguno para que lleve fuera, ni tiene quexa del alcayde ni del despensero.

Fuele encargado el secreto de las cárceles y de todo lo que con él ha passado en este Sancto Officio y no lo revele ni descubra a persona alguna, so pena que será gravemente castigado.

Y el suso dicho lo prometió guardar.

Los dichos señores Inquisidores attento questa causa está conclusa, mandaron dar en fiado a este Hierónimo Çood en doszientos ducados y fasta que sea fiado esté en la cárcel de los familiares.

Ante mí Miguel Bellot, Notario.

En 28 de febrero 1576 fió a Hierónimo Çood en forma don Gilabert de Castellvi en CC ducados.

Miguel Ángel Ordóñez y J. Hierónimo Bayarri

Ante mí Miguel Bellot, notario.

[Las dos últimas páginas del expediente son ilegibles]

DOC 22

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Hierónimo Çoot, morisco de Yátova; compareció en el Auto de Fe del 4 de noviembre de 1576.

AHN, Inquisición, libro 936, f. 142r.

Hierónimo Çoot, christiano nuevo de moro, vezino de Yátova de la Hoya de Buñol, por haver ayunado el Ramadán y haver rezado las oraciones de los moros y hecho el guadoc con intención de moro. Reconciliado con hábito y cárcel por un año. Fue buen confitente, sin estar testificado de las dichas ceremonias. Havía sido preso por palabras sospechosas.

DOC 23

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Joan Rabaça, morisco de Yátova; reconciliado. Cárcel perpetua. 1578.

AHN, Inquisición, libro 936, fº 185r.

Joan Rabaça, christiano nuevo de moro, vezino de Yátova, fue preso por la deposición de un testigo que había hecho el guadoc y çala. En una audiencia, después de la acusación, que voluntariamente pidió, confesó que había sido moro, ayunado el Ramadán, hecho el guadoc y çala con intención y crehencia de moro. Vela, coroça, hábito y cárcel perpetuo; y es viejo de cinquenta y cinco años.

DOC 24

Testificación de Francisco Xadit, morisco de Macastre, ante la Inquisición de Valencia
Valencia, 26 de julio de 1578

Archivo Histórico Universidad de Valencia. Varios. Legajo 10, Expediente 15.

En 26 de julio 1578

lo presentó mosén Almagro
ante mí el Inquisidor doctor Pedro
de Çarate por falta de (secretario).

Francisco Xadit, vecino de Macastre, vino a nos diziendo que [Pedro] Çaparrón, hijo del alfaquí Çaparrón, y otro morisco de Alaquaz que no me aquerdo el nombre, y Çaparrón es vecino de Yátova, se xuntaron en días pasados en casa de Pedro Çaet, vezino de Macastre, y estos pronosticaron sobre qué sinificava la cometa que en días pasados apareció; dize que an dado a entender que sinifica que los moriscos deste reino se an de alçar y que el capitán dellos a de sallir en Denia con un braço corto y otro largo, y que los christianos (emos) de ser vençidos y a de quedar este reino por los moros y que los oy () los an de tener por cavallerizos y.....

[Esta parte del texto es ilegible]

Y esta es la verdad y lo firmo de mi nombre a 6 de julio año 1578

DOC 25

Proceso de la Inquisición de Valencia contra Miguel Xalel, morisco de Buñol. 1580-1581.

AHN, Inquisición, legajo 552, expediente 39.

Contra

Miguel Xallen, xpiano nuevo vezino de Buñol.

monición primer – 1 2 3

Acusación

Prueba

Publicación

Concluso

letrado

M Ausina

La sentencia de este reo está en el proceso de Juan Carnicero.

[En el margen]: testigo Baptista çelma

En la Santa Inquisición de Valencia, treze días del mes de agosto de quinientos ochenta años, estando en su audiencia de la tarde el señor inquisidor doctor Pedro de Çárate por su mandado entró en ella, que vino de su voluntad, Baptista Çelma, portero de los diputados deste Reyno, e juró en forma e prometió de dezir verdad e dixo ser de edad de treinta y seys años.

Preguntado dixo que viene a dezir por el descargo de su conciencia como el jueves próximo passado yendo a exercer su officio del general en el lugar de Cheste al Campo, e por la comisión que de palabra le tienen dada los señores inquisidores que tome y trayga a este Santo Officio los libros de arávigos que hallase en casa de los moriscos, reconociendo la casa del alamín y bayle del dicho lugar de Cheste al Campo, que no le sabe el nombre de christiano ni de moro, ques un hombre viejo de más de setenta años questá muy blanco, éste halló en una estancia a una muchacha que dezían que era nieta suya que havía alçado una marfega de la cama y tomó un libro chico e se le puso en los pechos, y éste se le quitó a la muchacha, y éste subió a la dicha estancia con ocasión de que el dicho alamín habló en algaravía a la dicha muchacha después que éste le dixo que quería reconoçer su casa; y la muchacha subió como un rayo, y éste sospechando lo que podía ser subió tras la dicha muchacha e pasó lo que tiene dicho. Y éste se llevó consigo el libro, que topó con Baptista Milla, arrendador de la fillola de Buñol, y le dixo como havía hallado aquel libro, y aunque vio a éste con el dicho alamín que traya palo de Justicia hablaron en secreto y apartados de la gente, no supo qué hablaban; y el dicho alamín rogó a éste que le bolviese el libro, que no era nada, o que le quemase, y que dava a éste lo que le pidiese; y éste le dixo que no pensase en nada, queste lo quemaría y que no lo sentiría la tierra; y el viernes adelante vino un christiano viejo y los dos Jurados christianos nuevos de Chest a Macastre, donde éste estava, a concertarse con el arrendador, que no sabe como se llama, y el christiano viejo dixo a éste que no

venía sino para ver lo que se podía hazer sobre el libro que se havía hallado en casa del alamín de Cheste al Campo, el qual le havía dicho que no era nada, e que le havía enviado para que lo remediase; y éste le dixo que se fuese en buena ora, quera cosa que tocava al Santo Officio. Y el dicho christiano viejo dixo que si tal cosa era que tocava al Santo Officio, que no quería entender en ello, y que havía venido porque el alamín le havía dicho que no era nada. E después en Buñol le tornó a hablar el uno de los Jurados de Chest sobre el dicho libro, y éste en pocas palabras le despidió y el dicho morisco se fue luego sin hazer más instancia sobrello.

Iten dixo que el dicho jueves en el lugar de Buñol, reconociendo algunas casas, entrando en casa de Miguel Xadel, Jurado del dicho Buñol, en presencia de Baptista Milla, arrendador, en presencia del hijo del dicho Jurado y de Juan Çale del horno, detrás de una arquimesa, en un aposento de la casa subiendo por una scalera a mano derecha, halló enbuelto en una coxinerá tres libros, el uno de quarto de pliego scriptos en arávi-go con puntos colorados y la cubierta de cuero vayo.

Iten otro libro de octavo de pliego scripto de la misma manera con una cubierta de moro con puntos colorados.

Iten otro libro más chico de deziseyavo de pliego con cubierta de pie de moro scripto en arávi-go, con los mismos puntos colorados y una nómina, como una bolsa, con una cubierta de zarrahan colorado, en un emboltorio de papeles scriptos en arávi-go matizado de amarillo e negro; y éste nunca vio al dueño de la casa Jurado ni ha hablado a éste sobre los dichos libros, aunque después de salido de la dicha casa, así en el dicho lugar de Buñol como en toda la Hoya, han venido a rogar a éste moriscos que no conoce para que bolviere o quemase los papeles e que pidiese lo que quisiese, que su boca sería medida; y éste les dixo que no quería nada, queste los quemaría que no lo sentiría la tierra, y con esto los assosegó; e que no sabe cómo se llamavan los moriscos.

Iten dixo que ayer viernes por la mañana en el lugar de Yátova reconociendo la casa de tal Carta el viejo, porque son padre e hijo, e yendo con el Justicia del dicho lugar halló en presencia del dicho Justicia un libro de menos que octavo de pliego scripto en arávi-go con cubierta de pie de moro con puntos colorados, estando presente el hijo coxo de dicho Carta y la muger del viejo, el qual libro halló en un arca de la dicha casa; e la vieja hazía muchos extremos y el hijo y el Justicia tomaron a éste aparte y le rogaron que por amor de Dios no lo sintiese la tierra, que mirase lo quéte quería y éste les dixo que no quería nada sino que le traxese un par de perdizes, queste lo quemaría; y el dicho hijo coxo dixo a éste que fuese a su casa a quemarlo en una estancia que no lo vería nadie; y el dicho Justicia le dixo que le echase delante dél en el horno e que le darían a éste lo que quisiese. E después desto vino el dicho Carta el viejo a buscar a éste e le abraçó e rogó mucho que quemase el dicho libro, que pidiese éste lo que quería y que le hinbiaría un cahiz de trigo, que le diese la memoria de adonde éste bivía, y éste hizo screvir a Baptista Milla un nombre extraordinario el qual quedó al dicho Carta el viejo. E después el dicho Carta el coxo, hijo del dicho viejo, llegó a Macastre e dixo a éste que por amor de Dios que quemase el dicho libro porque su madre estava ya medio muerta y éste le respondió que lo haría, que ya se lo havía ofrecido Y de allí a poco el dicho Carta el coxo habló a éste en Buñol y le tornó a rogar que quemase el dicho libro, e dixo que traya prendas doro para dar a éste porque estuviese seguro que traería el trigo, y éste le dixo que se fuese en ora buena, que no quería hazer nada, que era negocio del Santo Officio. Y éste de temor pidió al governador dos o tres hombres para que acompañasen a éste, diziéndole que era negocio que tocava al Santo Officio,

y el dicho governador que en virtud de qué los pedía qué lo haría, que en tierra del señor de Buñol no calía haver miedo de nada. Y así éste, como vio que era ydo el dicho Carta e no había allí gente, cavalgó en su quartago y se salió de Buñol con el dicho Milla. E que esta es la verdad e lo que passa çerca de los libros.

Item dixo que ayer viernes en Macastre reconociendo una casa con el Justicia del dicho lugar de Macastre que no sabe cuya es mas de que le dixerón que el dueño della era cuñado de tal Xarique, halló una olla de carne al fuego en que había [va entre renglones: do dize libros vale] libra y media de carne a su parecer, y éste la quitó del fuego y se la mostró al dicho Justicia y que el dicho Justicia dirá cuya es la casa, y después vino la dueña de la casa a dezir a éste que no les descubriese, que por estar mala una muchacha la tenían; y éste le dixo que no se acordaría dello, que se fuesse y questo es lo que passa. Encargósele el secreto, prometiolo e no supo scrivir. El doctor Pedro de Çárate por mandado de los digo passó ante mí Francisco Gutiérrez, Secretario.

Sacose esta deposición de la mano corriente de testificaciones deste Santo Officio, conuerda con su original.

Sebastián Camacho Notario.

[En el margen]: testigo Joan Baptista Milla.

En la dicha audiencia de la tarde dicho día contado treze de agosto de mil quinientos ochenta años, estando en ella el dicho señor inquisidor doctor Pedro de Çárate entró en la dicha audiencia un hombre del qual fue recebido juramento en forma so cargo del qual prometió dezir verdad e dixo llamarse

Joan Baptista Milla, capçero, vezino desta ciudad que bive en la parrochia de San Joan, que al presente tiene arrendado la fillola del general de Buñol y el diezmo, e que es de edad de treinta y dos años.

Preguntado, dixo que viene a dezir por el descargo de su conciencia como este testigo (y) Baptista Çelma, verguero de los diputados, salieron desta ciudad el jueves de mañana próximo passado; estando en Cheste al Campo oyó dezir al dicho Çelma como había hallado en casa del alamin de allí un librillo en arávigo el qual les mostró después de salido del lugar.

Item dixo que en el lugar de Buñol, en casa de un Jurado que no le vieron allí, reconociendo la casa el dicho Baptista Çelma, presente este testigo, halló dentro en una coxina tres o quatro libros e una nómina e unos papeles en arávigo, los quales fueron mostrados e reconoció el dicho Milla, e que la dueña de la casa dava muchos gritos. E después que dixo que se habían hallado los libros dava muchas más bozes. E que se halló presente al hallar de los dichos libros estava presente un hijo del dicho Jurado y otro christiano nuevo que no le sabe el nombre. E allí ovo rogadores para que no se hablase más sobre los dichos libros y se quemasen, y este testigo y el dicho Baptista Çelma dixerón que así se haría por salir libres de allí.

Item dixo quel viernes siguiente de mañana, en Yátova, el dicho Baptista Selma halló otro libro en casa de Carta el viejo de Yátova, el qual tiene hijos, e luego en hallándole se lo mostró a este testigo porque como yvan reconociendo el uno se quedava abaxo y el otro subía y así no le vio hallar éste. E que no sabe otra cosa. E reconoció el dicho

libro que se halló en Yátova. E questa es la verdad. E lo firmó Joan Milla. Passó ante mí Francisco Gutiérrez, Secretario.

Sacose esta deposición de la dicha mano, concuerda con el original.

Sebastián Camacho, notario.

En la audiencia de la Santa Inquisición de Valencia, a veynte e nueve días del mes de octubre de mil e quinientoss y ochenta años, estando en ella el señor inquisidor doctor Pedro de Çárate pareció siendo llamado y juró en forma de derecho el maestre Luys Arrazali, morisco de la cárcel de la Misericordia e hizo la interpretación siguiente

E luego habiendo visto un libro con cubiertas de pergamino, digo de pie de moro, escrito en arábigo con algunas ojas sueltas que está intitulado haverse hallado en Buñol en casa de Miguel Xadel (), dixo que el segundo libro del Alcorán de Mahoma. E lo firmó de su nombre .

[unas letras árabes]

Ante mí Pedro de Salzedo

Ilustres Señores

Presentada en Valencia a XXXI de Otubre MDLXXX años ante el señor inquisidor doctor Pedro de Çárate por el licenciado Diego Fernández, abogado fiscal deste Sancto Officio.

El licendo Diego Fernández, promotor fiscal en este Sancto Officio, denunció y digo que por los libros y registros deste Sancto Officio que presento parece haber hallados tres libros reprobados y de la secta en poder y casa de Miguel Xadel, morisco vezino y Jurado en el lugar de Buñol. Por tanto a vuestras mercedes pido y suplico manden prenderle con secreto de sus bienes, y ponerle en las cárceles secretas deste Sancto Officio y proceder a inquisición de heregía de que está sospechoso, y haciendo presentación de la información lo pido por testimonio y en todo lo neçesario este Sancto Officio imploro.

El licendo Fernández.

E visto por el dicho señor Inquisidor, probeyó que este reo sea preso y traído a este Sancto Officio y cárceles secretas como se contiene en el libro de votos (-----) procurador.

Ante mí Pedro Blanco de Salcedo, Secretario

[31 octubre 1580. Hoja con formulario impreso ordenando el prendimiento de Miguel Jadel.]

En Valencia y en diezinueve días del mes de noviembre mil quinientos y ochenta años, yo Joan del Olmo, alcayde de las cárceles secretas de este Sancto Officio, confesso aver recibido de Francisco de Hermosa, alguazil deste c Officio, la persona de Miguel

Jadel, morisco vezino de Buñol, para meterle en las cárceles secretas deste Santo Officio. Y fue reconocido y no se le alló ninguna cosa proybida de las que proyben las instrucciones. Y lo firmó de su nombre.

Ante mí Josephe Bellot, notario

En la Santa Inquisición de Valencia, a veynte e un días del mes de noviembre de mil quinientos y ochenta años, estando en su audiencia de la mañana el señor inquisidor doctor Pedro de Çárate e por su mandado vino a ella de su cárcel un hombre del qual fue rescebido juramento en forma, so cargo del qual prometió de dezir verdad, así en esta audiencia como en todas las demás que con él se tuvieren hasta la determinación de su causa, e que guardará secreto.

Preguntado, dixo que se llama Miguel Xalell, christiano nuevo de la villa de Buñol e que su officio es labrador e de hedad de ochenta años, aunque no paresce de tanta hedad.

Padres

Rafael Xalel, difunto, de Buñol.

Nuceya, que no la sabe el nombre de christiana.

Abuelos de padre

Xalel, difunto, de Buñol.

No se acuerda de la abuela, difunta.

Abuelos de madre

Abit, y luego dixo que no se acuerda del nombre.

Dixo que tempoco se acordava de la abuela.

Tíos de padre

Xalel, ques muerto.

Tíos de madre

Dixo que no tenía ninguno.

Hermanos déste

Joan Xalel, que bive en Buñol.

Nuceya, casada con Çaat.

Axa, casada con hijo de Mardanix de Buñol.

Fátima, casada en Chiva con Meclin.

Muger e hijos

Dixo ques casado con hija de Abif, que se dize Esperanza, de la qual tiene los hijos siguientes

Francisco Xalel, de veinte e dos años.

Pedro Abif, de cerca de veinte años.

María, ques casada con Ubecar ques de Xarafuel vezino de Buñol.

Ángela, donzella de diez años.

Preguntado, dixo que éste es y desçiende de christianos nuevos de moros, e quéste e ninguno de sus pasados de sus declarados no an sido procesados ni penitençiadados por el Sancto Officio.

Preguntado, dixo ques christiano bautiçado, que le bautiçaron en Buñol, e que no es confirmado; e que oye misa los domingos e fiestas e que se confiesa las quaresmas e que ogaño se a confesado con el retor de Buñol.

Preguntado, no se supo persignarse ni santiguarse ni ninguna oraçión de la Yglesia. Preguntado, dixo que no sabe leer ni escribir ni tiene libros.

Preguntado, dixo quéste está retajado de quando hera chico e que sus hijos están retajados que a gran tiempo, e que no sabe quién les retajó.

Discurso

Dixo que naçió en Buñol y allí se a criado, sin salir deste reyno de Valencia.

Preguntado, dixo que la causa porque piensa que le an traido preso es porque por el mes de agosto pasado, siendo éste Jurado como lo, es vino a su casa el arrendador del general a ver si havia algunos paños, y andando reconosçiendo su casa y toda la ropa hallaron un libro de tiempo antiguo que éste no sabe lo que hera, sino que se andava por allí, porque éste no sabe leer.

Fuele dicho que en este Sancto Officio no se prende a ninguno sin bastante informaçión de aver hecho, o dicho, visto hazer o dezir a otras personas cosas que son o parecen ser contra Dios Nuestro Señor y contra su santata fee cathólica y religiòn christiana. Que por primera monición se le amonesta de parte de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre la Virgen María que diga la verdad e descargue su conçiencia enteramente de todo lo que fuere a su cargo que dezir, porque se usará con él de la misericordia que el Santo Officio acostumbra.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fue siempre amonestado que diga la verdad, e con esto fue buelto a su cárcel.

Pasó ante mí, Francisco Gutiérrez.

En la Santa Inquisición de Valencia, a veynte e dos días del mes de noviembre de mil e quinientos y ochenta años, estando el su audiencia de la mañana el señor inquiror doctor Pedro de Çárate e por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Miguel Xalel, al qual fue dicho si a acordado alguna cosa en este su negocio, que diga la verdad.

Dixo que no tiene más que dezir de lo dicho, de lo qual pide misericordia.

Fue amonestado por segunda monición de parte de Dios Nuestro Señor e de su bendita madre la Virgen María que diga la verdad enteramente de todo lo que a hecho e dicho contra Dios Nuestro Señor y su santa fee cathólica y religiòn christiana, porque se usará con él de la misericordia que el Santo Officio con los buenos confitentes acos-

tumbra. Donde no, se hará justicia.

Dixo que no tiene que dezir cosa ninguna más de lo que ya tiene dicho e confesado, e que no se le acuerda otra cosa que dezir.

Fue amonestado que diga e piense en dezir la verdad. Con esto fue buelto a su cárcel. Pasó ante mi Francisco Gutiérrez

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, en veinte y tres días del mes de noviembre mil quinientos y ochenta años, estando en ella el señor inquisidor doctor Pedro de Çarate y por su mandado fue traydo a ella de su cárcel el dicho Miguel Çali, y siendo presente le fue dicho, so cargo del juramento que tiene hecho, que si tiene acordado que deba dezir por el descargo de su conciencia.

Dixo que no sabe nada

Fuele dicho que ya sabe cómo por primera y segunda monición se le amonestado diga la verdad, y agora por tercera se le amonesta que por reverencia de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre la Virgen María se le amonesta diga y declare la verdad de lo que a hecho o dicho, visto azer que sea o parezca ser contra nuestra santa fe católica y religión christiana que predica y enseña la santa madre Iglesia romana o contra el recto y libre exercicio del Sancto Officio, porque haziéndolo así su negocio terná más breve despacho y se usará con el de misericordia. Donde no, se hará justicia.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fuele dicho que el fiscal del Sancto Officio le quiere poner la acusación, y que le sería de mucho provecho que antes que se presente la dicha acusación dixese la verdad.

Dixo que no se acuerda de ninguna cosa.

E luego entró en la audiencia el dicho fiscal y puso la dicha acusación y juró que no la ponía de malicia, la qual es del tenor siguiente.

Aquí la acusación

El licenciado Fernández, promotor fiscal en este Santo Officio, accuso criminalmente a Miguel Xalel, christiano nuevo vezino de Buñol, preso en las cárceles secretas deste Sancto Officio, questá presente, porque siendo christiano baptizado y en tal posesión (vel quasi) tenido con poco temor de Dios Nuestro Señor scándalo del pueblo christiano, a cometido delictos por los quales está firmísimamente sospechosso de aber sido herege appóstata de nuestra santa fee y aberse passado a la falsa y reprobada secta de los moros en la qual bivieron sus passados teniéndola por buena para su salbación, guardando sus ritos y ceremonias.

Especialmente el dicho Miguel Xallel, con el afición y amor que a tenido a la dicha secta de los moros, en casa y en su poder a tenido y se allaron tres libros reprobados de la dicha secta y del Alcorán della.

Item está retajado y no sabe oraciones de christiano con ser de tanta edad y no está confirmado; y a sus hijos los tiene retajados y con nombres de moros, y a hecho y dicho otras muchas cosas contra nuestra santa fee de las quales protesto acusarle en la prosecución de su causa, y aunque por vuestras mercedes a sido amonestado muchas beçes que confiese y diga la verdad, no lo a querido hazer. Por tanto a vuestras mercedes pido y supplico que abida mi relación por verdadera, o la parte que baste, declaren mi intención por bien probada, y el suso dicho aber comettido los dichos delictos, y procedan a inquisición de heregía asta declararle por herege appóstata de nuestra santa fee y por ello aber incurrido en sentencia de excomunió mayor y de ella estar ligado, y en las demás penas y inhabilidades en que caen semejantes delinquentes, las quales supplico se executen con todo rigor, declarando sus bienes por confiscados a la cámara y fisco de Su Magestad y relaxando su persona a la justicia y brazo seglar.

Otrosí pido y supplico que, siendo neçesario, el dicho Miguel Xallet sea puesto a cuestión de tormento, en el qual persevere y en su persona se repita asta que enteramente confiese la verdad, para lo qual y en todo lo necesario este Sancto Officio imploro, y juro questa acusación no la pongo de malicia.

El licendo Fernández.

E así presentada la dicha acusación, fue recebido juramento en forma del dicho Miguel Cahalen so cargo del qual prometió dezir verdad.

A la cabeça y primero capítulo. Dixo que no a bisto tal cosa ni en su poder, sino unos porteros del general que dixeron que los abían allado en su casa déste; y que éste no sabe de donde vienen aquellos libros porque la casa era de su abuelo déste y a poco que estaba, y luego dixo que a treynta años questá en ella.

Al segundo capítulo. Dixo que si su hijo está retajado no lo a retajado él porque su hijo se a criado en casa de su padre déste, el qual es muerto, y que crehe que su padre le retajó; y que si no sabe las oraciones, son como asnos.

Fuele mandado dar copia y traslado para que diga y allegue lo que le conviene, y que vendrá su letrado para que le aconseje. Y así muy amonestado fue buelto a su cárcel en companya de Joan Gamir y Rodrigo Orro.

Ante mí Josephe Bellot, notario

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, en nueve días del mes de diziembre mil quinientos y ochenta años, estando en hella el señor inquisidor doctor Pedro de Çárate y por su mandado fue traydo a hella de su cárcel el dicho Miguel Xalel y, siendo presente, le fue dicho, so cargo del juramento que tiene hecho, qué tiene acordado que deba a dezir en el descargo de su conciencia.

Dixo que no tiene qué dizir más de lo que tiene dicho.

Fuele dicho que presente está micer Ausina que a sido llamado por su abogado para

que le defienda en lo que verá que a menester en su proceso. Que esté atento que se le leerán sus confisiones y la acusación.

E luego fueron leydas las confisiones y acusación contra el dicho Miguel Xalel, y por el dicho micer Ausina oydo y etendido, trató y comunicó con el dicho Xalel exortándole que diga la verdad porque le convenía mucho, y así lo amonestó con buenas palabras que diga la verdad.

Dixo que ya tiene dicho lo que pasa.

E luego con acuerdo y parecer de su letrado concluyó.

E luego entró en la audiencia el dicho fiscal deste Sancto Officio y dixo que afirmándose en lo por él dicho y allegado renunció y concluyó.

E luego el señor Inquisidor dixo que avía e ovo esta causa por conclusa, e recibió ambas las partes a prueba salvo jure incertinencium et non admitendorum.

E luego el dicho promotor fiscal dixo que para en prueba de su intinción y de lo contenido en su acusación haría e hizo presentación de los testigos y probanças que contra el dicho reo había en los libros y registros deste Sancto Officio Y pidió que se llamasen los contestes y se ratificasen todos y se diesen dellos producción y las demás diligencias necesarias para saber la verdad conforme el estilo del Sancto Officio; y con esto el reo fue buelto a su cárcel.

Ante mí Josephe Bellot, notario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, a siete días del mes de henero de mil e quinientos y ochenta e un años, estando en ella el señor inquisidor doctor Pedro de Çárate, y por religiosas y honestas personas mosén Sanz y mosén Requero, pareció siendo llamado y juró en forma de derecho,

El dicho Juan Bautista Selma.

Preguntado, dixo que sospecha que es llamado para el negocio de los moriscos que les ha hallado libros y referido en sustancia.

Fuele dicho que el promotor fiscal deste Sancto Officio le presenta por testigo en la causa que trata contra Miguel Çalen; que esté atento y se le leerá su dicho y diga la verdad, porque lo que agora dixere le parará entero perjuizio. E siéndole leído lo que dixo en treze de agosto de ochenta, dixo que el dicho que se le ha leído lo dixo así y es la verdad y en ello se afirma e ratifica y si es necesario lo dize de nuevo.

Preguntado, dixo que no lo dize por odio. Encargósele el secreto.

Ante mí Pedro Blanco de Salzedo, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, a siete días del mes de henero de mil e quinientos y ochenta y un años, estando en ella el señor inquisidor

doctor Pedro de Çárate, e por religiosas y onestas personas mosén Sanz y mosén Re-
quer, pareció siendo llamado y juró en forma de derecho, el dicho Juan Bautista Milla.

Preguntado, dixo que sospecha que es llamado por unos libros que hallaron Baptista
Çelma y él y lo refirió en sustancia.

Fuele dicho que el promotor fiscal del Santo Officio le presenta por testigo en la causa
que trata contra el dicho Miguel Çalen, que esté atento y se le leerá y diga la verdad. Y
siéndole leído lo que dixo en treze de agosto deste año pasado de ochenta, dixo quel
dicho que se le a leído él lo dixo así y es la verdad y en ello se afirma e ratifica y si
necesario lo dize de nuevo.

Preguntado, dixo que lo dize por el descargo de su conciencia y no por odio.

Pasó ante mí Pedro Blanco de Salzedo.

En la Santa Inquisición de Valencia, a diez y seis días del mes de henero de quinientos
y ochenta e un años, estando en su audiencia de la tarde el señor inquisidor doctor Pe-
dro de Çárate e por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Miguel Çalel, al qual
fue dicho si a cordado alguna cosa en su negocio, que diga la verdad.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fuele dicho dicho que el fiscal de este Sancto Officio tiene pedida publicación de los
testigos e probança que ay contra el dicho Miguel Çalel. Que se le amonesta que antes
que se le dé noticia della diga la verdad e descargue su conçiencia.

Dixo que no tiene qué más dezir de lo dicho. Y luego el dicho señor Inquisidor mandó
hazer publicación de los testigos e provança que ay contra el dicho Miguel Çalel, ca-
llados los nonbres y cononbres y otras çircunstançias, conforme a derecho y al uso y
estilo de este Santo Officio, la qual dicha publicación es del tenor e forma siguiente.

Aquí la publicación

Publicación de los testigos que deponen contra Miguel Çalel, morisco vezino de Buñol.

1º testigo. Un testigo jurado y recibido que depuso por agosto de 1580. Dixo que en un
día del dicho mes sabe e vio el testigo que en casa de Miguel Xadel, Jurado de Buñol,
en un aposento de su casa detrás de una archimesa vio embuelto en una coxinerá tres
libros escritos en arábigo con puntos colorados, y el uno era de quarto de pliego y la
cubierta de cuero bayo.

Iten otro libro de octavo de pliego escrito de la misma manera con cubiertas de moro
con puntos colorados.

Iten otro libro más chico de dizieseisavo de pliego con cubierta de pie de moro scripto
en arábigo con puntos colorados, y una nómina como una bolsa con una cubierta de
zarzaan colorado, en un emboltorio de papeles scriptos en arábigo matizado de amari-
llo e negro; y aunque el testigo no vio al dicho jurado pero sabe que ciertos hablaron a

dicha persona rogándole que bolviere o quemase los papeles e pidiesse lo que quisiesse, que su boca sería medida. E questa es la verdad etc. y no lo dize por odio.

2º testigo. Otro testigo jurado y recibido que depuso por el dicho mes y año. Dixo que en el lugar de Buñol, en un día de dicho mes en casa de un Jurado que el testigo no vio, sabe e vio que cierta persona que nombró halló dentro en una coxina tres o quatro libros e una nómina e unos papeles en arábigo, y que cierta morisca que declaró daba muchos gritos. E se hallaron presentes ciertas personas que declaró al hallar de los libros, y allí ovo rogadores para que no se hablase más sobre los dichos libros y se quemasen, y les respondieron que así se haría. E que esta es la verdad etc. Y no lo dize por odio.

E así hecha la dicha publicación en la manera que dicha es, fue rescebido juramento en forma del dicho Miguel Çalel, so cargo del qual prometió dezir verdad a la dicha publicación e testigos della, la qual aviéndosele leydo he dicho que la avía entendido, respondió lo siguiente:

Al primer testigo e primero capítulo dixo ques verdad que en su casa se hallaron los libros que dize el testigo pero que éste no sabe cuyos son, si heran de su padre o de su abuelo, mas de que los hallaron los del general e quéste no sabe leer ni escrevir.

Al segundo capítulo. Dixo quéel no sabe cuántos heran ni cuyos heran los dichos libros como lo tiene dicho.

Al tercero capítulo. Dixo que los libros estavan entre unos autos de su abuelo que no sabe lo que heran ni cuyos heran, e quéel no ovo nada ni sabe nada.

Al segundo testigo, aviéndosele leydo. Dixo que no sabe más de lo que arriba tiene dicho y esta es la verdad.

Mandósele dar copia y traslado desta publicación y que verná su letrado con cuyo acuerdo e parecer alegue de su justiçia; quéel verná para otra audiencia. Y con esto amonestado fue buuelto a su cárcel.

Pasó ante mí, Francisco Gutiérrez, Secretario.

[En el margen: votos]

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, a veynte y un días del mes de henero de mil quinientos y ochenta y un años, estando en ella el señor inquisidor doctor Pedro de Çárate y el señor inquisidor licenciado Ximénez de Reynoso, y por ordinario de Valencia miçer Agustín Frexa, provisor, y por consultores miçer Miedes y miçer Sant Joan de Aguirre y micer (Variatos) y miçer Ferrer vieron el proceso de Miguel Çalen, y habiendo tratado y conferido sobre ello conforme dixeron que este reo sea puesto a quistión de tormento sobre la intención, y lo firmaron de su nombre en el libro de votos.

Ante mí, Pedro Blanco de Salzedo, Secretario

En la Santa Inquisición de Valencia, a veynte y dos días del mes de henero de mil quinientos y ochenta e un años, estando en la audiencia de la tarde el señor inquisidor doctor Pedro de Çárate e por su mandado entró en ella el dicho Miguel Çalen, al qual fue dicho si a cordado alguna cosa en este su negocio, que diga la verdad.

Dixo que no tiene más que dezir.

Fuele dicho que presente está micer Francés Ausina, su letrado, que trate e comunice con él sobre su negocio y causa e sobre la publicación de testigos que se le a dado, y respuestas a ellas, e con su parescer y acuerdo alegue de su justicia que para esto a sido llamado. Y luego se leyó al dicho miçer Ausina la publicación de los testigos e las respuestas a ellas, y aviéndolo entendido amonestó al dicho Miguel Çalen que dixese e confesase la verdad y de todo lo que se sintiere culpado pedir penitencia y porque se le dará con misericordia como en el Sancto Officio se acostumbra. El dicho Çalen dixo que no tiene más que dezir e quél no sabe leer ni excrevir por lo quél no sabía qué libros heran los que en su casa se hallaron, sino que entendía que serán algunos libros viejos de quantas de su padre o de su abuelo o de su suegro; e que si entendiera que hera cosa mala lo oviera quemado y echado de casa. Y con esto, con parescer de su letrado, dixo que renunçiaua y renunçió, concluya y concluyó en esta causa e processo difinitivamente e pedía sentençia, e si en alguna cosa a herrado pide misericordia. Y con esto fue buelto a su cárcel.

Pasó ante mí Francisco Gutiérrez.

[En el margen]: Audiencia de tortura.

En la Santa Inquisición de Valencia, a veinte y ocho días del mes de henero de mil e quinientos y ochenta e un años, estando en su audiencia de la mañana los señores inquisidores doctor Pedro de Çárate y licendo Ximenes de Reynoso e por el ordinario de Valencia micer Agustín Frexa provisor della, vino de su cárcel a ella el dicho Miguel Çalen, vezino de Buñol, al qual fue dicho si a cordado alguna cosa en este su negocio, que diga la verdad.

Dixo que no tenía qué dezir cosa ninguna a más de lo que tenía dicho e confesado.

Fuele dicho que ya sabe cómo muchas e diversas vezes a sido amonestado que diga e confiese la verdad enteramente de todo lo que a hecho e dicho contra Dios Nuestro Señor y su santa fee cathólica religión christiana y no lo a querido hazer. E aora para más justificación de su causa e conbencerle de maliçia a sido traído a esta audiencia donde se le buelve a monestar de parte de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre la Virgen María que diga la verdad e descargue su conçiençia, espeçialmente que por los testigos de su publicación parece que en su casa y poder se hallaron tres libros scriptos en arávigo reprovados de la secta de los moros y del Alcorán della, y echó rogadores para que se los bolviesen e pidiese lo que quisiese; y aunque él tiene confesado que los dichos libros se hallaron en su casa, dize que que no heran suyos ni sabe cuyos heran, si heran de su padre e abuelo, e así niega la intençión de moro con que tenía los dichos libros; por tanto se le haze saber que su negocio está visto por los señores Inquisidores, ordinario e consultores de este Sancto Officio, los quales son de voto e parescer que calla y encubre la verdad, e para que la diga e confiese sea puesto a quistión de tormento, y antes que se execute le estará muy bien dezir la verdad y no se ver en trabajo.

Dixo que no tiene más que dezir, que ya está dicho todo lo que sabe y la verdad.

Y luego los dichos señores Inquisidores e ordinario, viendo que el suso dicho estava negativo, pronunçiaron la sentençia del tenor siguiente

Christii nomine invocato

Fallamos atentos los autos y méritos del presente proceso, indicios e sospechas que dél resultan contra el dicho Miguel Çalen, que le devemos de condenar e condenamos a que sea puesto a quistión de tormento para que en él diga e confiese la verdad e la intençión que a tenido en tener los dichos libros. Por tanto que se le amonesta que diga e confiese la verdad, con protestaçión que se le haze que si en el dicho tormento muriese o fuere lisiado o se le siguiere mutilaçión de miembro o fusión de sangre sea a su culpa e cargo e no a la nuestra, por no aver querido dezir la verdad. E por esta sentençia así lo pronunçiamos e mandamos.

E así dada e pronunciada la dicha sentençia e siendo leyda e notificada al dicho Miguel Çalen y aviendo dicho que la avía entendido.

Dixo que no tiene más que dezir de lo que tiene dicho y esta es la verdad, que hagan lo que mandaren.

Y luego viendo questava negativo le mandaron baxar a la cámara del tormento donde fueron e baxaron los dichos señores Inquisidores e ordinario.

Y estando en la cámara del tormento fue tornado a monestar que diga la verdad e no se quiera ver en trabajo. Donde no, que le mandarán desnudar.

Dixo que no tiene más que dezir.

Fue mandado desnudar y estando desnudo fue tornado amonestar que diga la verdad. Donde no, que le mandarán atar e ligar a la garucha.

Dixo que no tiene qué dezir, que ya tiene dicha la verdad.

Fue mandado atar pies y manos y atar a la garucha.

Dixo que no tiene más verdad que dezir, y estando atado e ligado a la garucha fue tornado amonestar que diga la verdad. Donde no, que le mandarán subir la garucha arriba.

Dixo que no sabe más de lo que a dicho. Que no ha de dezir cosa que no sabe.

Fue mandado subir la garucha arriba y subiéndole callava y estando en lo alto dixo que no sabía más y aviendo estado un poco en alto.

Fue mandado baxar y estando en alto (sic) e sentado en el vanquillo fue tornado amonestar que diga la verdad. Donde no, que le tornarán a subir.

Dixo que no tiene más que dezir.

Fue amonestado, digo mandado tornar a subir la garucha arriba y subiéndole callava, y

estando en alto dixo que por su ánima no sabe tal cosa; y aviendo estado un poco en alto fue mandado baxar y estando abaxo e sentado le fue dicho que diga la verdad.

Dixo que lo que sabe ya lo tiene confesado.

Fue amonestado que diga la verdad. Donde no, que le mandarán atar la piedra pequeña.

Dixo que no tiene qué dezir, que en sus manos está.

Y luego los dichos señores Inquisidores e ordinario por justos respetos mandaron suspender el tormento con protestaçon que no le davan por suficienmente atormentado, e se reservavan en sí para le tornar a continuar siendo nesçesario. E con esto fue mandado desatar e quitar de la garucha. Fue reconosçido e paresció quedar sano e sin lisióñ alguna, y el alcaide se llevó a su cárcel.

Pasó ante mí Francisco Gutiérrez, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, a primero día del mes de hebrero de mil e quinientos y ochenta y un años, estando en ella el señor inquisidor doctor Pedro de Çárate e por su mandado fue traído a ella el dicho Miguel Xalen, e como fue presente,

Le fue dicho si a acordado alguna cosa diga la verdad agora que está en libertad, pues el tormento se suspendió para que la dixese.

Dixo que no sabe más; y hombre que no sabe más, qué ha de dezir.

Fuele dicho que diga la verdad cerca de la intención que tubo en tener el dicho libro.

Dixo que no sabe cuyo hera el libro y no sabe leer ni escrebir y que es como una piedra que está en el pozo. Y con esto fue mandado que piense en ello, e fue buelto a su cárcel.

Ante mí Pedro Blanco de Salzedo, Secretario.

[En el margen]: votos

En la Sancta Inquisición de Valencia, a diez y siete dias del mes de hebrero de mil e quinientos y ochenta y un años, estando en su audiencia de la tarde el señor inquisidor licenciado Ximénez de Reinoso en consulta e vista de procesos y por el ordinario de Valencia micer Agustín Freixa, provisor della, y el canónigo Catalán por el ordinario de Albarracín, e por consultores micer Miguel Gómez de Miedes, micer Sant Joan de Aguirre, micer Simón Frígola, micer Variatos, micer Nicolás Ferrer, los quales aviendo visto el presente proceso contra Miguel Xalell, christiano nuevo vezino de Buñol, y aviendo tratado e conferido sobre él, fueron de voto e parescer que este reo salga al Auto de la Fee en ábito de penitente y avjure de levi, y otro día le sean dados cien açotes y esté recluso en la cárcel de la Misericordia por tiempo de medio año para que sea ynstruido en las cosas de la fee. Y así lo botaron e firmaron en el registro de votos con el qual concuerda.

Francisco Gutiérrez.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, a diez y ocho días del mes de hebrero de mill e quinientos y ochenta y un años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Ximénez e por su mandado fue traído a ella el dicho Miguel Çalen, e como fue presente le fue dicho si a acordado alguna cosa en su negocio.

Dixo que no, que ya lo ha dicho todo.

E luego fue tomado y rescibido juramento en forma de derecho del dicho Miguel Çalen, so cargo del qual prometió de dezir verdad.

Preguntado de avisos de cárcel en particular.

Dixo que no tiene qué dezir. Fuele mandado y encargado el secreto so pena que será castigado con todo rigor.

Ante mí, Pedro Blanco de Salzedo, Secretario.

[En el margen]: abjuración.

En onze días del mes de setiembre mil quinientos y ochenta y un años. El dicho Miguel Çalen ante el señor inquisidor doctor Pedro de Çárate abjuró de levi en la sala deste Sancto Officio en la forma que se contiene en el libro de abjuraciones que está reservado en el secreto deste Sancto Officio.

Ante mí Josephe Bellot, Secretario.

[En el margen]: açotes

En dicho día onze de setiembre del dicho año, en cumplimiento y execución de la dicha sentencia, el dicho Miguel Çalen fue llevado por las calles públicas desta ciudad cavallero en bestia de alvarda, desnudas las espaldas hasta la çinta e le fueron dados çien açotes por mano de verdugo; y allándose presente a la dicha execución Francisco de Hermosa, alguazil y Francisco Gutiérrez, de lo qual doy fee.

Francisco Gutiérrez, Secretario.

DOC 26

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Miguel Çañem, morisco de Buñol; compareció en el Auto de Fe del 10 de septiembre de 1581.

AHN, Inquisición, libro 936, f. 297r.

Penitenciados con abjuración de levi.

Miguel Çalen, morisco vezino de Buñol, fue preso por dicho de dos testigos que le hallaron en su casa un libro de la seta de moros. Confesó que havía mucho tiempo que aquel libro andava por su casa. Hiciéronse diligencias. Por la intención negola. Cien açotes. Reclusión de medio año.

DOC 27

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Garpar Carta, morisco de Yátova; compareció en el Auto de Fe del 10 de septiembre de 1581.

AHN, Inquisición, libro 936, f. 307r.

Reconciliados por la seta de Mahoma [...]

Gaspar Carta, morisco, vezino de Yátova, fue preso por dicho de dos testigos que en su casa se halló un libro de la seta. Confesó que çierto médico que vino a curar a su muger se le havía olvidado e dexado en su casa, el qual era muerto. Hiziéronse diligencias. Confesó que el libro hera de moros y él avía leydo en el libro y le avía paresçido bueno, e por eso lo avía leydo con creençia e intençión de moro; y avía sido moro e siéndolo avía ayunado el Ramadán y hecho el guadoc y çala y reçado las oraçiones del handu y colua, aunque no lo avía comunicado con nadie sino con unos alfaquies antiguos que ya eran muertos. Ábito y cárçel perpetua irremisible y que no entre en lugares de moriscos. Çien açotes. Es hombre viejo y por eso no va a galeras.

DOC 28

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Juan Gallego, cristiano viejo, aragonés, carnicero de de Yátova; compareció en el Auto de Fe del 19 de junio de 1583.

AHN, Inquisición, libro 936, f. 347r.

Los que salieron al cadalso con abjuración de levi y velas [...]

Juan Gallego, natural aragonés, carnicero en Macastre, fue preso por quatro testigos que degollaba las reses atravesadas dexando la nuez a la cabeça, y por ello abía sido castigado diversas vezes por el ordinario, rector y alguazil. Negolo, sino que degollaba como los otros carniceros. Dio defensas que era christiano viejo. No se supo dónde era. Çient açotes, tres años de destierro de Buñol y Macastre, privado perpetuamente de ser carnicero.

DOC 29

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Gerónimo Çale, morisco de Macastre; compareció en el Auto de Fe del 19 de junio de 1583.

AHN, Inquisición, libro 936, f. 347v.

Los que salieron al cadalso con abjuración de levi y velas [...]

Gerónimo Çale, morisco, vezino de Macastre, fue preso por dos testigos que degolló en presencia de otros una cabra con rito y ceremonia de moros. Negó averla degollado, sino que lo hizieron los otros y a usança de cristianos, estando el alguazil presente. Estaba muy lisiado y coxo y no se hizieron diligençias. Seis meses de reclusión.

.

DOC 30

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Francisco Ager, morisco de Macastre; compareció en el Auto de Fe del 19 de junio de 1583.

AHN, Inquisición, libro 936, f. 354v.

Reconciliados con hábito, coroca y vela [...]

Francisco Ager, morisco, vezino de Macastre, fue preso por dos testigos de que él y otros abían degollado una cabra atrabesada y con ceremonia de moros. Negolo, sino que se avía degollado a la christiana en presencia del alguazil que les dio el cuchillo, y que los otros la avían degollado. Hiziéronse diligencias y no confesó, y en la ratificación asentó en que él la avía degollado, sin saber a qué parte quedó la nuez, y que lo hizo con intención de christiano, y que antes de la prohibición de degollar los moriscos, él abía sido carnicero y degollaba como los otros. Y otro día pidió audiencia y dixo que había tenido cierta inspiración que le abía persuadido que confesase la verdad y dixo que toda su vida abía hecho las ceremonias de goado, çala, Ramadán, çahor y rezado las oraciones del handu, colua, pasquas aldeheas y degüellos, con intención de moro. Reconciliado en forma común. Es viejo y enfermo.

DOC 31

Proceso de la Inquisición de Valencia contra Jerónimo Zohot, morisco de Yátova. 2º proceso (incompleto), 1584-1585.

AHN, Inquisición, legajo 556, expediente 19.

Este reo fue reconciliado
en auto público y fue preso
segunda vez

Contra

Gerónimo Çohot morisco vezino de Yátoba

2º proceso
monición -1ª - 2ª - 3ª
acusación
aprueba
publicación
niega
presentó defensas

letrado Miçer Ausina

[En el margen]: Miguel Ferrer. En primero de junio 1585 Miguel Valentín hizo relación que a buscado a este testigo y no le alla.

En la Santa Inquisición de Valencia, a veinte y siete días del mes de agosto de mil quinientos y ochenta y dos años, estando en su audiencia de la tarde el señor inquisidor licenciado Joan de Llano de Valdés e por su mandado vino a hella un hombre del qual fue recibido juramento en forma so cargo del qual prometió dezir verdad. E dixo llamarse,

Migel Ferrer, vellutero, que bive en el carrer den Blanch a la parrochia de Sant Estevan e dixo ser de treynta y cinco años.

Preguntado, e dixo que no sabe ni presume la causa para que a sido llamado.

Preguntado si sabe o a oydo dezir alguna cosa que sea o paresca ser contra nuestra santa fe cathólica.

Dixo que no se acuerda de nada.

Fuele dicho que en este Sancto Officio ay relación que él sabe que una persona estando en la cárcel real desta ciudad hazia cosas contra nuestra santa fe católica y religión cristiana.

E dixo que lo que se acuerda es questando este testig preso en la torre desta ciudad por

el mes de mayo deste presente año, estava allí también preso un hombre llamado Hierónimo Çoot, que no sabe de dónde es, y uno llamado Brisuela, vellutero, después que salió de la cárcel dixo a este testigo: ¿non sacordáys de aver visto lavar en la cárcel a Hierónimo Çoot y qué sentía de él? Y éste respondió: yo le vi lavar algunas vezes las manos e piernas, mas el fin para que lo hazía no lo sabía. Y así, por no saber lo que era, no ha venido a dar razón dello al Santo Officio.

Fuele dicho si se acuerda qué días eran quando el dicho Çoot hazía el dicho lavatorio y a qué ora.

Dixo que no se acuerda qué días eran ni qué oras, aunque le vió hazer el dicho lavatorio quatro o cinco vezes en diversos días y oras, e que esto es lo que sabe por el juramento que tiene echo.

Encargósele el secreto, prometiolo, e firmolo. Miguel Ferrer.

Pasó ante mí, Francisco Gutiérrez, Notario.

Sacose esta deposición de la mano corriente de testificaciones deste Santo Officio. Concuerta con su original. Por mí Josephe Bellot, notario.

En la sancta Inquisición de Valencia, a catorze días del mes de junyo de mil quinientos y ochenta cinco años, estando en su audiencia de la mañana los señores inquisidores doctor Pedro de Çárate e licenciado Baldés e doctor Gutiérrez e por su mandamiento entró en ella el dicho Miguel Ferrer del qual fue rescebido juramento en forma. Presentes por onestas y religiosas personas mosén Pedro Reguer e mosen () Ximénez que tienen jurado el secreto so cargo del qual prometieron dezir verdad.

Preguntado, dixo que presume que le an llamado a lo que puede ymaginar sobre lo que los días pasados dixo en este Sancto Officio de un Gerónimo Çohot, morisco que estuvo preso en la torre desta ciudad, lo qual dixo e refirió en suma, e pidió que para que mejor se acuerde se le torne a leer lo que tiene dicho.

Fuele dicho que el fiscal deste Sancto Officio le presenta por testigo en la causa que trata contra el dicho Gerónimo Çohot; por tanto que se le amonesta que diga la verdad y se le leerá lo que tiene dicho contra él, y si alguna cosa tiene que añadir, quitar o enmendar lo haga con libertad porque lo que agora disere le parará justicia; e siéndole leydo el dicho de suso () y aviendo dicho que lo a entendido.

Dixo que lo que se le a leydo es la verdad y él lo dijo e testificó así y está bien scripto y asentado y en ello se afirma y ratifica, y si es menester lo dize de nuevo contra el dicho Gerónimo Çohot, y no tiene que añadir, quitar o enmendar, e lo dize por descargo de su conciencia. Prometió de guardar secreto.

Pasó ante mi Francisco Gutiérrez, Secretario.

En la Sancta Inquisición de Valencia, a deziséys días del mes de julio de mil e quinientos e ochenta e dos años, estando en su audiencia de la tarde los señores Inquisidores

doctor Pedro de Çarate, licenciado Valdés e por su mandado vino a hella para descargar su conciencia un hombre que dixo llamarse.

Maestre Jayme Cayla, çirujano, vezino de Valencia, natural de Murla, que al presente bive en casa de Madrit a la carnicería de Roterros, el qual juró en forma e prometió dezir verdad, e dixo ser de treynta años.

Preguntado dixo que viene a dezir por el descargo de su conciencia cómo estando preso en la torre de la cárcel real de mes y medio a esta parte, estava también preso Hierónimo Çohot, de la Foya de Buñol, al qual este vio que ablava entre su recaudo con un rosario en la mano sin entender éste lo que rezaba. E porque éste y otros cristianos viejos vieron muchas vezes que para rezar se ponía a una ventanilla al alquible, ques al sol saliente, Alarcón, christiano viejo ques de la Foya de Buñol, y Brisuela, christiano viejo de Valencia, dixeron a éste: mase Jayme, tene cuenta con este hombre que reza cosas que no le entendemos y se lava en días señalados. Y así éste y hellos tuvieron cuenta con el dicho Hierónimo Çohot. Y especialmente el día del Corpus Christiti a la noche éste vio y le oyó al dicho Hierónimo Çohot que rezava a la dicha ventanica oraciones moriscas, que son halandu y colulua, biza binez y colua la ona, las quales dezía en algaravía porque éste la entiende por ser de nación de moriscos Y también los dichos dos christianos viejos vieron como rezava aquella noche, y después preguntaron a éste lo que dezía y éste les dixo que orationes de moros; y después éste y los suso dichos le vieron lavar las piernas, manos y cara e oydos e cabeça con un jarro e un librillico debaxo aunque no estava desnudo porque alli no se podía desnudar; y éste no le vió hazer otra cosa porque se apartó de su conversación y de los otros moriscos. Y antes desta vez también le avía visto lavar algunas vezes aunque no avía reparado en ello, y que el Alarcón sabe algaravía e podría dar razón desto porque bien entendió que no rezava oraciones de christianos el dicho Hierónimo Çohot. E que esta es la verdad por el juramento que hizo. Encargósele el secreto, prometiole e firmolo. Yo mase Jayme Cayli.

Passó ante mí Francisco Gutiérrez.

Sacose esta deposición de la mano de testificaciones corriente de este presente año deste Sancto Officio. Concuerta con su original. Por mí Josephe Bellot, notario.

En la audiencia de la mañana de la Sancta Inquisición de Valencia, en dezisiete días del mes de julio mil quinientos y ochenta y dos años, estando en hella los señores inquisidores doctor Pedro de Çárate, licenciado Joan de Llano de Valdés, vino un hombre de su voluntad del qual fue recebido juramento en forma, so cargo del qual prometió dezir verdad y dixo llamarse.

Lope Brisuela, vellutero, vezino de Valencia, de hedad que dixo ser de treynta y tres años que () en casa de Gaspar Húbeda, familiar, en la alquería de micer Roca.

Preguntado, dixo que viene a dezir por el descargo de su conciencia queste testigo a estado preso en la torre obra de cinco meses, y en compañía deste y de sus compañeros estava Gerónimo Çohot, morisco de la Foya de Buñol, y éste ha visto muchas y diversas vezes que el dicho Çohot se a lavado las piernas y braços y se descubría tanto qual podía para hazerlo y estava murmurando en algaravía quéste entendió que rezava; y particularmente se acuerda quel Viernes Santo se lavó y otros tres viernes siguientes

se lavó, hechándose agua con una cantarilla y tenía un librilla debaxo; y también se lavó el viernes antes de Pasqua de Spiritu Santo y el jueves en la noche día del Corpus y otros días que no se acuerda quando le vio lavar, mas que hera siempre en viernes y se ponía en un rincón, y antes de lavarse se ponía en una ventana que está azia el sol saliente y ally mormollava y después hiva a lavarse como está dicho, y en acabándose de lavar se volvía a la ventana y allí estava un rato mormollando puestas las manos en la rexa de la ventana. Y artas vezes lo vio antes de lavarse un quarto de ora a la rexa a estar mormollando, y después de lavarse otro quarto, de lo qual darán notiçia en particular Ferrer, vellutero que vive a la confraría de los herreros y es un hombre que le faltan dos dedos de la mano derecha, y Diego de Alarcón questá preso y a bivido en Yátova, y ha visto lo mismo que éste; y también Felipe Çaso, portalero del portal del Real; y también dirá mase Jayme Martín, çirujano morisco; y Alberto Martínez, platero, vezino de Origüela. Y el dicho Ferrer baxó un día del aposento a la sala y le dixo a éste que si quería ver a Çohot azer la çala: sube arriba y veréys como está lavándose. Y así éste subió y le vio cómo estava lavándose un día de los suso dichos, entre las dos Pasquas, y luego le libertaron al dicho Ferrer y bolvió allí a la prisión de allí a pocos días y este testigo le dixo que se acordase de las palabras que le avía dicho de Çohot y que pues lo entendía que viniese a dar razón al Sancto Officio dello, y le respondió Ferrer que hiziese éste lo que avía de azer y que él no podía juzgar los coraçones de ninguno, porque el hombre podía dezir que lo hazía por otros respectos.

Item el dicho Alberto Martínez, el viernes antes de la Pasqua de Spíritu Sancto, estando con éste testigo le dixo: mira cómo está Çohot lavándose. Y el dicho Alberto dixo: mormorando está entre dientes; debe dezir oraçiones en algaravía. Y después dixo a éste el dicho Alberto: sabéys que notado dél más aze de lo que dezis, que después de averse lavado no dexa gota de agua en la cantarilla y se pone a la rexa al sol saliente y la boca de la cantarilla también; y que no tenía vergüença pues en presençia de todos azía aquello.

Item el dicho Phelipe Saço dixo a éste una vez que, pues siempre mormollava, que devía dezir oraciones de moro en algaravía y quel dicho Alarcón sabe algaravía y porá dar mejor razón desto; y que esta es la verdad y no lo dize por odio. Aunque es verdad que como el dicho Geronimo Çohot entendió que éste reparaba ver lo que él hazía, procuró con el alcaide de que obiese ocasión para hechar a éste del aposento por palabras que tuvieron.

Y agora se acuerda que una vez vio éste que el dicho Çohot y Alatar, morisco questava preso y mudándose las camissas lavaban los faldones de las camissas y se lavaban el cuerpo, aunque de el dicho Alatar no entiende nada por no le aver visto otra cosa como del dicho Çohot, y esto dirá el dicho Alarcón. Encargósele el secreto y prometiolo y lo firmó. Leyósele su dicho.

Y así mismo el dicho mase Jayme Martín dixo a éste y Alarcón que él entendía mejor lo que Çohot azía que estos, porque estava aziendo la çala y rezava oraçiones y se ponía al alquible y que si oviese quien diese razón al Santo Officio y oviese quien le llamase que él daría más larga relación dello. Leyósele y ratificose en hello y firmolo de su mano. Lope de Brisuela.

Ante mí, Josephe Bellot, notario.

Sacose esta deposición de la mano de testificaciones corrientes deste Santo Officio.

Concuerta con su original. Por mí Josephe Bellot, notario.

[13 septiembre 1584, Hoja impresa ordenando al rector de Buñol tome declaración a Diego de Alarcón.]

Ilustres Señores

Presentada en Valencia en deziocho días del mes de deziembre 1584 años ante los señores inquisidores doctor Pedro de Çárate licenciado Joan de Llano de Valdés.

El lincenciado Diego Fernández, promotor fiscal en este Sancto Officio denunçio y digo que de los libros y registros deste Sancto Officio y informaçión que presento consta que Gerónimo Çohot, christiano nuevo de moro de la Foya de Buñol, a cometido delitos de heregía apostasía contra nuestra santa fe a vuestras mercedes suplico le manden prender con secresto de bienes para lo qual y en lo neçesario este Santo Officio imploro ,etc.

El licendo Diego Fernandez.

Y así presentada y vistas las informaciones que ay en este Sancto Officio contra Gerónimo Çohot, morisco de la Foya de Buñol, proveyeron que sea preso y traydo a las cárceles secretas deste Sancto Officio y para ello se dé mandamiento en forma.

Ante mí Josephe Bellot, notario.

[18 diciembre 1584. Hoja impresa ordenando el prendimiento de Jerónimo Çoot.]

En la Sancta Inquisición de Valencia, onze días del mes de henero de mil quinientos y ochenta cinco años, estando en su audiencia de la tarde los señores inquisidores doctor Pedro de Çárate, e licenciado Valdés e doctor Pedro Gutiérrez Flores, e por su mandado fue traído a ella de las cárceles secretas un hombre del qual fue rescebido juramento en forma, so cargo del qual prometió dezir verdad así en esta audiència como en todas las demás que con él se tendrán hasta la determinación de su causa, e que guardará el secreto.

Preguntado, dixo que se llama Gerónimo Çoot, vezino de Yátova, estante en Turís e ques de hedad de cinquenta e quatro años arriba e que el mar-----este Sancto Officio, y questuvo preso en las cárceles secretas deste Sancto Officio abrá diez años, que no se acuerda bien del tiempo, e que se le () ábito de reconciliación al Auto Público e tuvo un año el ábito en la cárcel de la Misericordia y fue reconciliado por cosas de la seta de moros que avía echo.

Preguntado si sabe la doctirina.

Santiguose y persignose e dixo el Pater Noster y Ave María y el Credo y la Salve Regina y los catorze artículos de la ffee, todo bien dicho.

Discurso.

Dixo que después que salió de la cárcel de la Misericordia fue a bivar a Yátova donde estuvo algún tiempo, y estando allí le hizo prender el señor de Buñol y estuvo preso en Buñol un año y otro año en la torre desta ciudad, y salido de allí la Audiencia Real le mandó que no entrase en el término del señor de Buñol, y abrá dos años que se fue a bivar a Turís y allí a bivido hasta agora.

Preguntado si sabe o presume la causa por qué le an prendido.

Dixo que no lo sabe.

Fuele dicho que bien sabe que en este Santo Officio no se prende a nadie sin bastante información, e pues que (comprendido) la ay contra él, por tanto por primera monición se le amonesta que por reverencia de Dios e de su bendita madre la Virgen María él diga e confiese todo lo que a hecho he dicho, visto hazer o dezir a otras personas en cosas que sean o parezcan ser en ofensa de Dios Nuestro Señor e religión christiana, porque aziéndolo asi descargará su conciencia e su negocio tendrá más breve despacho.

Dixo que no tiene qué responder, que le digan lo que le piden, que si él lo a hecho él lo confesará.

Fue siempre amonestado que piense en el descargo de su conciencia e fue buelto a su cárcel.

Paso ante mí Francisco Gutiérrez.

En la Santa Inquisición de Valencia, a diez y seis días del mes de henero de mil quinientos ochenta y cinco años, estando en su audiencia de la tarde los señores inquisidores doctores Pedro de Çárate e Pedro Gutiérrez Flórez e por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Gerónimo Çohot al que fue dicho si hacordado alguna cosa en este su negocio, que diga la verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no se acuerda de cosa ninguna.

Fuele dicho que, como tiene entendido, a sido amonestado por primera monición que diga la verdad e descargue su conciencia, y agora se le amonesta por segunda vez de parte de Dios Nuestro Señor e de su bendita madre la Virgen María que diga la verdad enteramente de todo lo que a hecho e dicho, visto hazer o dezir a otras personas de cosas que son o parescen ser en ofensa de Dios Nuestro Señor e contra su santa ffee cathólica y religión christiana, sin encubrir alguna cosa de otros e sin levantar falso testimonio, porque aziéndolo salvará su alma y su causa terná más buen despacho.

Dixo que no tiene qué dezir, que por todo lo acepta que le declaren por qué está preso, que le guarden su derecho, que de aquí un año no terná más que dezir.

Fuele dicho que el fiscal deste Sancto Officio quiere presentar contra él una acusación criminal; que se le amonesta que antes que se la presente él diga la verdad porque le aprovechará mucho en la salvación de su alma y buen despacho de su causa.

Dixo que no tenía qué dezir.

Y luego pareció presente el licenciado [F]ernández, fiscal deste Sancto Officio, e presentó ante los dichos señores Inquisidores una acusación criminal contra el dicho Gerónimo Çohot e juró que no la ponya de malicia sino por alcançar justicia, la qual acusación es del tenor siguiente.

Aquí la acusación

Ilustres Señores

El licenciado Diego Fernández, promotor fiscal en este Sancto Officio, en la mejor manera que puedo ante vuestras mercedes () y criminalmente acuso a Gerónimo Çohot, christiano nuevo de moro, vezino de Yátova, residente en Turís, preso en las cárceles secretas deste Sancto Officio questá presente porque siendo christiano baptizado y tal se nombrando, y habiendo sido testificadel delicto de heregía apostasía, preso y acusado () confesó haber sido y vivido como moro observando los ritos e çeremonias de la secta de Mahoma; y en el Auto público de la Fe queste Sancto Officio celebró en quatro del mes de noviembre año 1576 mostrando reconocer sus (hierros) y mal () y que deseaba de las tinieblas volver a la luz, pidió penitencia con misericordia; y entendiendo que de puro coraçón y fe no fingida se convertía a nuestra santa fe, habiendo públicamente abjurado y detestado la dicha falsa secta y sus ritos e reprobadas çeremonias y otra qualquier espeçie de () so pena de relapso () el dicho Gerónimo Çohot fue admitido a reconciliación en forma común y absuelto de las censuras e incorporado al gremio de la Iglesia y comunión de los fieles y participación de los santos sacramentos como todo consta por el proçeso, autos y sentencias de la dicha instancia de que hago presentación en quanto por sí hacen y no en más.

Después de lo qual este dicho Gerónimo Çohot, aprovechándose mal de la misericordia que con él se había usado, como impenitente ficto y simulado confitente ha hereticado y apostatado de nuestra santa fee religión christiana apartándose della e cayendo en la dicha secta de los moros guardando e observando sus ritos e çeremonias.

Espeçialmente en çierto lugar desta çiudad estando çiertas personas dudosas de la mala vida y tractos del dicho Gerónimo Çohot y queriendo desengañarse, (observaban bien) y entendieron cómo poniéndose en una ventana buelto al quibla el dicho Çohot en muchos días de viernes hazía el guadoc, lavándose con un cantarillo de agua sobre un librillo, cara, cabeça, orejas, manos y piernas y las demás partes del cuerpo.

Item que antes y después de hecho el dicho guadoc reçaba entre dientes de tal modo y manera que las dichas personas entendieron que reçaba cosas de la secta de Mahoma.

Item muchas veçes fue visto, oydo y entendido clara y (distinctamente) que reçaba las cosas del alhandu y colu ha ala visa binaça y haçía en ellas según y apariençia de la çala; y ha hecho otras cosas contra nuestra santa fe que protexto especificar en la prosecución desta causa, y aunque por vuestras mercedes a sido amonestado para que contasse la verdad con (pensamento) no lo ha querido haçer y como mal christiano sea penitenciado.

Por tanto a vuestras mercedes pido y supplico que habida mi relación (por verdadera o

la parte que baste della () por bien probado el dicho Gerónimo Çohot haver sido herege apóstata de nuestra santa fe e impenitente relapso, y por ello haber incurrido en sentencia de excomuni3n maior y dello estar ligado, y en las demás penas y (inhabilitades impuestas por derechos, fueros destos reynos) e instrucciones del Sancto Officio contra semenjantes delinquentes, las quales pido e supplico se executen con todo rigor declarando sus bienes por confiscados para la cámara y fisco real, sus hijos, nietos y descendientes por inhábiles para beneficios y officios honrados, relaxando su persona a la justicia y brazo seglar.

Ansí pide e supplica que, siendo neçessario, el dicho Gerónimo Çohot sea puesto a questión de tormento en el qual esté y persevere asta que él confiesse enteramente la verdad para lo qual y en lo neçesario este Sancto Officio implora, y juro que esta acusaci3n no la pongo de maliçia.

El licendo Diego Fernandez.

E así presentada la dicha acusaci3n en la manera que dicho es, fue rescibido juramento en forma de el dicho Gerónimo Çohot, so cargo del qual prometió dezir verdad; y aviéndosele leydo la dicha acusaci3n, he dicho que la avía entendido, respondi3 lo que sigue.

Al primer capítulo. Dixo ques verdad quél fue admitido a reconçiliaci3n en Auto público de la Fee como lo tiene dicho e prometió de no volver más a la seta de Mahoma como lo a cumplido e cumplirá, plaziendo a Dios.

Al segundo capítulo. Dixo ques maldad he dicho de malos hombres que le quieren mal e le an acusado (a él) en otras partes.

Al terzero capítulo. Dixo ques maldad, que si se a lavado la cara lo hazía por la mañana quando se levantava, quando todos los christianos lo hazen.

A la quarta capítulo. Dixo que sí reçava oraçiones de christianos e pasava el rosario encomendándose a Nuestro Señor y a Nuestra Señora que le librase del trabajo que tenía y que le quitase una enfermedad, porque estava condenado a galeras y a composi3n y a destierro, que si por sus dichos oviera de pasar la Real Audiencia (e no noscieran su disculpa) ovieran hechado a perder a éste y a sus hijos.

Al quinto capítulo. Dixo que no hay tal, ques maldad.

Al sexto capítulo. Dixo que no a hecho cosa ninguna contra nuestra santa ffee e questa es la verdad por el juramento que tiene hecho.

Mandósele dar copia y traslado de esta acusaci3n y liçençia de la poder comunicar con su abogado, al qual mandaron que venga para otra audienciã; (y) con esto volvió a su cárcel.

Paso ante mí Francisco Gutiérrez.

En la audiencia de la mañana de la Sancta Inquisición de Valencia, en doze días del mes de febrero mil quinientos ochenta y cinco años, estando en hella el señor inquisidor doctor Pedro de Çárate y por su mandado vino a ella de su cárcel y siendo presente le fue dicho qué quiere, porque a pedido audiencia.

Dixo que es verdad que a pedido audiencia para dezir que se tenga cuenta con su negocio, questá perdido y le an acusado falsamente.

Y así fue amonestado. Fue vuelto a su cárcel.

Ante mí Josephe Bellot, notario.

En la audiencia de la mañana de la Sancta Inquisición de Valencia, veinte siete de hebrero MDLXXXV años, estando en ella los señores inquisidores doctor Joan de Llano de Valdés, doctor Pedro Gutiérrez Florez por su mandado vino a ella de su cárcel dicho Gerónimo Sohót, e siendo presente le fue dicho si a acordado algo en su negocio que deva dezir en descargo de su conciencia so cargo del juramento que tiene hecho, porque el alcaide ha dicho que pide audiencia.

Dixo ques verdad la ha pedido para que se acuerden de su negocio y también para que el alcaide le haga una memoria. Y amonestado fue mandado volver a su cárcel.

Pasó ante mi Joan de Olmos, Secretario.

En la Sancta Inquisición de Valencia, postrero día del mes de febrero de mil e quinientos y ochenta e cinco años, estando en su audiencia de la mañana el señor inquisidor doctor Pedro de Çárate por su mandado vino a ella el dicho Gerónimo Çohót al qual fue dicho si a acordado alguna cosa en este su negocio, que diga la verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir cosa alguna más de lo dicho e confesado.

Fuele dicho que presente está micer Francisco Ausina, letrado deste Sancto Officio, a quien se le a nombrado por abogado para este su negocio e causa, e con su parescer y acuerdo alegue de su justicia que para esto a sido llamado; y luego fue rescebido juramento en forma del dicho micer Francisco Ausina y él le hizo, so cargo del qual prometió de ayudar y defender en esta causa y processo al dicho Gerónimo Çohót conforme a derecho, e que usara de las defensas permitidas por derecho e que guardara el secreto. E hecho el dicho juramento se le hizo relación del estado desta causa e se le leyeron las confisiones hechas por el dicho Gerónimo Çohót así (hechas) como lo que dixo e confesó a los capítulos de la acusación e lo demás que fue nesçesario. Y aviéndolo entendido amonestó al dicho Gerónimo Çohót que dixese e confesase la verdad de todo lo que se sintiere culpado pedir penitençia porque se le dará con misericordia como el Sancto Officio lo acostumbra con los buenos confitentes. El dicho Gerónimo Çohót dixo que no tenía qué dezir más de lo dicho e confesado en lo qual se ratificava, e negando lo demás renunçiaava y concluía para el artículo que oviere lugar de derecho con parescer de su abogado.

El señor Inquisidor proveyó y mandó que se notifique al fiscal, e con esto fue mandado volver el reo a su cárcel amonestado.

Paso ante mí Francisco Gutiérrez.

En la Sancta Inquisición de Valencia, primero día del mes de febrero de mil e quinientos y ochenta e cinco años estando en ella los señores inquisidores Licendo Joan de Llano de Valdés y doctor Gutiérrez, e por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Gerónimo Çohot al qual fue dicho si a acordado alguna cosa en este su negocio, que diga la verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir más de lo que tiene dicho.

Fuele dicho que ayer, con parescer de su letrado, renunció y concluyó. Que esté atento que el fiscal quiere concluir.

E luego paresció presente el licenciado Fernández, fiscal deste Sancto Officio, e dixo que aceptava y aceptó las confisiones hechas por el dicho Gerónimo Çohot en quanto son e pueden ser en su favor y no en más, e negando lo perjudiçial renunçia e concluye e pide ser rescebido a la prueba.

Los señores Inquisidores dixeron que avían e ovieron esta causa por conclusa e fallavan que devían de rescebir e resçibieron ambas partes a la prueba salvo jure impertinentium et non admitendorum, según uso y estilo de el Sancto Officio, lo qual se notificó a las partes.

El dicho licenciado Fernández, fiscal, dixo que hazía e hizo reproducción e presentación de los testigos e provança que ay contra el dicho Gerónimo Çohot para que sean ratificados en este juicio plenario, e se reçiban los contestes e se hagan las diligencias necesarias para saber y alcançar la verdad. Y hecho esto, pide publicación de testigos; y amonestado el reo fue buelto a su cárcel.

Ante mi Francisco Gutiérrez.

En la Sancta Inquisición de Valencia, quinze días del mes de junio de mil quinientos y ochenta e cinco años, estando en su audiencia de la tarde el señorr inquisidor doctor Pedro de Çárate, por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Gerónimo Çohot al qual fue dicho si a acordado alguna cosa en este su negocio, que diga la verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir más de lo que tiene dicho.

Fuele dicho que el fiscal deste Santo Officio ha pedido publicación de los testigos e

provança que ay contra él. Por tanto que se le amonesta que antes que se le de notiça dellos diga la verdad, porque le aprovechará mucho para la salvación de su alma y buen despacho de su causa.

Dixo que no tiene qué dezir más de lo que tiene dicho.

Luego el dicho señor Inquisidor mandó hazer publicaçión de los testigos e provança que ay contra el dicho Gerónimo Çohot, callados los nombres y otras circunstançias conforme a derecho y al uso y estilo deste Santo Officio, la qual dicha publicaçión es del thenor e forma siguiente.

Aquí la publicaçión

Publicaçión de testigos que deponen contra Gerónimo Çoot, morisco de Yátova.

Un testigo jurado que depuso por julio 1582 dixo que sabe e vio como el dicho Gerónimo Çoot se ponía, en cierta parte de Valencia que refirió, en una ventana e reçaaba entre sí en un rosario, sin entender este testigo lo que reçaaba hacia el alquibla; y vió como una persona que nombró dixo a otra persona que declaró que tuviese quenta con el dicho Gerónimo Çoot que reça cosas que no le entendemos, y se laba en días señalados; y vio el testigo cómo el dicho Gerónimo Çoot reçaaba a la dicha ventanica oraciones moriscas que son halandu y col luga, bisa binez colua lagua, las quales decía en algarabía.

Item dixo que sabe e vio cómo después que el dicho Gerónimo Çoot reço las dichas oraciones moriscas, lavó las piernas, manos y cara, e oydos, e cabeça con un jarro e un librillico debaxo, aunque no estaba de su modo porque no se podía desnudar, y esta es la verdad.

Otro testigo jurado y reconciliado que depuso por julio 1582 dixo que sabe e vió al dicho Gerónimo Çoot, estando en cierta parte de Valencia que nombró, muchas y diversas vezes labarse las piernas y cabeça y se descubría tanto qual podía para lavarlas, y estaba mormullando en algarabía. Y particularmente se acuerda cómo el dicho Gerónimo Çoot se labó el Viernes Santo y otros tres viernes siguientes, hechándose agua con una cantarilla poniendo un librillo debaxo, y también vio como se labó el viernes antes de Pasqua dEspíritu Santo, y otros días que no se acuerda cuándo lo vio labar, mas de que era siempre en viernes y se ponía en un rincón.

Item dixo que sabe e vio como antes de labarse el dicho Gerónimo Çoot se ponía en una ventana que está hacia el sol saliente y allí mormullaba, y después yba a labarse y en acabando de labarse se bolví a la ventana y allí estaba un tanto, mormullando puestas las manos en la rexa de la ventana. Y otras muchas veces vio al dicho Gerónimo Coot antes de labarse un quarto de hora a la rexa estar mormullando y después de labado otro quarto.

Item dixo que sabe e vió como una persona que nombró dixo a la dicha persona que refirió que si quería ver a Çoot haziendo el çala subiese arriba, y subiendo arriba vió como estaba labándose un día de los suso dichos entre las dos Pasquas.

Item dixo que sabe e vio cómo una persona que nombró dixo a otra persona que refirió, un viernes antes de la pasqua dEspíritu Santo: mira cómo está Çoot labándose y está mormollando entre dientes, debe decir oraciones en algarabía; y sabéys qué he notado más del dicho Çoot, que después de averse labado no dexa gota de agua en la cantarilla y se pone a la rexa al sol saliente y la boca de la cantarilla también; y que no tenía vergüença, pues en presençia de todos hacía aquello.

Item dixo que oyó decir a una persona que nombró una vez que pues siempre el dicho Çoot murmuraba, que debía decir oraciones de moro en algarabía y vio como entendiendo el dicho Çoot que una persona que nombró reparaba en lo que hacía (con el alcayde de que obiere ocasión para echar a éste del aposento por palabras que tuvieron, y vio una vez cómo el dicho Çoot y otra persona que nombró, mudándose las camisas, bañaban los faldones de las camisas y se lababan el cuerpo, y esta es la verdad.

Otro testigo jurado y reconciliado que depuso por agosto de 1582 dijo que sabe e vio al dicho Gerónimo Çohot en cierta parte de Valencia que nombró quatro o cinco veces labarse las manos e piernas en diferentes días y horas y esta es la verdad.

E assí, hecha dicha publicación en la manera que dicha es, fue rescebido juramento en forma de derecho del dicho Çohot, so cargo del qual prometió dezir verdad a la dicha publicación de testigos de la qual, aviéndosele leydo he dicho que la avía entendido, respondió de la manera siguiente:

Al primer testigo en el primer capítulo. Dixo ques maldad, que no a hecho tal, que se lo levantan.

Al segundo capítulo. Dixo que lo niega, que no a hecho tal, quél se lavava quando se levantava de la cama cada mañana las manos y cara como hazen los christianos.

Al segundo testigo en su primer capítulo. Dixo ques maldad, que no a hecho más de lo que tiene dicho, que se lo levantan.

Al segundo capítulo. Dixo que éste se sentava a reçar algunas bezes con su rosario a la ventana de la torre, que no avía otra donde se ponían los otros presos, e que reçava oraciones como aquí y en todas partes.

Al tercero capítulo. Dixo que no se lavava sino a las mañanas como tiene dicho, quando se levantava de la cama e niega lo demás.

Al quarto capítulo. Dixo ques maldad, que no a hecho tal cosa ni más de lo que tiene dicho.

Al quinto capítulo. Dixo ques maldad muy grande, que Dios muestre la verdad como quien él es.

Al tercero testigo. Dixo que no ay tal ni pasa más de lo que tiene dicho, y esta es la verdad por el juramento que tiene hecho.

Mandósele dar copia y traslado desta publicación y que la vea con su letrado con cuyo acuerdo e parescer alegue de su justiçia, al qual mandarán llamar para que trate con él; y con esto amonestado fue mandado bolver a su cárcel.

Pasó ante mí Francisco Gutiérrez.

En la Sancta Inquisición de Valencia, catorze días del mes de junio de mill e quinientos y ochenta e cinco años, estando en su audiencia de la mañana los señores inquisidores doctor Pedro de Çárate e licendo Valdés e doctor Pedro Gutiérrez Florez e por su mandado entró en ella el dicho Lope Briçuela, el qual estando presentes por onestas y religiosas personas mosén Pº Reguer y mosén Giménez, clérigos presbíteros que tienen jurado el secreto, fue rescebido juramento so cargo del qual prometió dezir verdad.

Preguntado dixo que no sabe para qué es llamado si no es por lo que los días pasados dixo en este Sancto Officio, e refirió en suma parte de lo que avía dicho e pidió se le torne a leer para que mejor se acuerde.

Fuele dicho que el fiscal deste Sancto Officio le presenta por testigo en la causa que trata contra el dicho Gerónimo Çohot, por tanto que se le amonesta questé atento y se le leherá lo que tiene dicho e testificado contra él, e si alguna cosa tuviere que añadir, quitar o enmendar, lo haga con libertad; e siéndole leydo el dicho desuso () y aviendo dicho que lo avía entendido.

Dixo que lo que se le a leydo es la verdad y él lo dixo e confesó y está bien scripto y asentado y en ello se afirma y ratifica contra el dicho Gerónimo Çohot, y si es necesario lo dize de nuevo e no por odio. Encargósele el secreto y prometiole.

[25 junio 1585. Hoja impresa ordenando al canónigo de Segorbe tome declaración a los testigos que se indican en el proceso.]

Maestre Jayme Çayli, çirujano.

Lope Briçuela

Miguel Ferrer vellutero

Diego de Alarcón, el qual a vivido en Yátova

A primero de julio de 1585 años fue llamado mastre Jayme Zaili y Martínez zurugiano vezino de Valencia y avitante en el lugar de Castelnovo, Reyno de Valencia, de edad de treinta y quatro años que dixo tener, el qual fue llamado ante el canónigo Salellas a quien fue cometida la sobre dicha comisión de los muy Ilustres Señores Inquisidores del Reyno de Valencia y su distrito, a efecto de que el dicho mastre Xayme Zayli se ratificase en lo que en este Sancto Officio avía testificado a deziséis días del mes de julio en el año 1582, al qual se le tomó juramento y juró de dezir verdad. Etc.

Presentes los Reverendos Sacerdotes mosén Vicente de la Corte y mosén Francisco Asensio, fuele preguntado si se acordava aver testificado en el Sancto Officio contra Gerónimo Çohot, morisco de la oya de Buñol. Etc.

E dixo que sí. Etc.

Mandósele estar atento porque el fiscal del Sancto Officio le presenta por testigo.

Leyósele su dicho, y lo que entonces dixo torna agora de nuevo a dezillo y se ratifica en todo lo que dicho tiene, porque es verdad por el juramento que tiene hecho.

Encomendósele el secreto so pena de veinte ducados.

Fuele preguntado por las preguntas y a todas dixo no.

Etc. Y así lo firmó de su mano.

Yo mase Jayme Martínez () Mossén Vicente de la Cort presbítero
Mosén Francisco Assencio, presbítero
El doctor Salelles

Fue rescibida la dicha ratificación por mí, Mossén Andrés, notario appostólico.

A los muy Ilustres Señores
los Inquisidores appostólicos
del Reyno de Valencia y su
districto e a mis Señores

En la Sancta Inquisición de Valencia, primero día del mes de julio de mil e quinientos y ochenta e cinco años, estando en su audiencia de la mañana los señores inquisidorres licenciado Joan de Llano de Valdés e doctor Gutiérrez Flórez, e por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Gerónimo Çohot al qual fue dicho que so cargo del juramento que tiene hecho de dezir verdad, diga si tiene qué dezir por el descargo de su conçiencia.

Dixo que de su negocio no tiene más que dezir. Que lo que se le offresce que dezir por el descargo de su conçiencia es que el segundo día de Pasqua de Spíritu Sancto próxima pasada estava Gil Pérez, compañero de cárcel deste y de Joan Polet, que entonces estavan juntos, el dicho Gil Pérez estava jugando con unas pedreçuelas al (marro) con el dicho Polet y cantando el prefaçio de la misa; y a esta sazón llegó el alcaide ques agora e dixo antes de abrir la puerta de la cárcel de éste: "buen tono tenéis". Y luego la abrió e dixo al dicho Gil Pérez que qué fazía, y el dicho Gil Pérez le respondió questa-va sirviendo a Dios, y el dicho alcaide respondió: anda que Dios no tiene nescesidad de nuestro serviçio, quel Dios sirve a nosotros porque ya tiene allí quien le sirva; y éste y el dicho Gil Pérez respondieron que antes nosotros teníamos nescesidad de servir a Dios, porque para esto nos avía criado; y el dicho alcaide tornó a dezir otras dos vezes que por todas fueron tres que Nuestro Señor no tenía nesçesidad de nosotros para que le sirviésemos, antes Él nos sirve a nosotros, de lo qual éste se escandalizó y si se hallara libre allá fuera le diera con un puñal en los pechos porque nunca tal cosa a oydo a moro ni christiano.

Item dixo que aviendo estado en esta audiencia el viernes después del Corpus Christi y aviéndole mandado fuesse volver a su cárcel, el dicho alcaide le dixo en el camino que qué hera lo que avía dicho en la dicha audiencia de (Marron Herrin) y Benacas, presos que an estado en las cárceles y del dicho alcaide. Y éste le respondió que no avía dicho nada, y que dicho alcaide le replicó pues yo vos e oydo dezir de los dichos (Marron Herrinez) e Benacas, ¿cómo decis eso? Y éste le dixo entonces que hera verdad que avía dicho y respondido a ciertas cosas, que los suso dichos le avían presentado por testigo en su favor. E que esto pasó en baxando la escalera en el cárcel, antes de salir al patio de las cárceles baxas, y cuando le metió a éste en su cárcel puso la cruz con su mano en la boca el dicho alcaide diziendo: pues por esta, besádo la dicha cruz; y que madrugase éste otro día por la mañana a sacar agua que le diría a éste sin dezir más. Y otro día si- guiente éste madrugó a sacar agua y el dicho alcaide se sentó sobre la pila. Después dixo a éste estando solos: dezime agora lo que pasastes en la audiencia. Mira que bien sé que ay personas en las cárceles que os hazen mal y an testificado contra vos e yo os puedo hazer bien e buen testigo, por eso vos hazeme bien en lo que pudieres. Y diziéndole éste que él no avía dicho nada contra él, salió a la sazón Gerónimo, el ayudante y cesaron por entonces las pláticas y se bolvió a la cárcel. Y el domingo adelante mediodía dixo a éste si avía menester agua, y éste le respondió que sí, y aun lava unas calcetas e le hizo de señas que saliese, entendiendo que dormía su compañero Gil Pérez, porque ya al dicho Polet le avían sacado. Y éste salió, e junto al poço el dicho alcaide dixo a este: "Mira, Gerónimo Çohot, que sois cristiano e yo soy vuestro amigo y e tenido quenta con los que os hazen mal porque vuestro compañero Gil Pérez y otros presos sé yo que an testificado contra vos, e os podré yo hazer buen testigo e hazer por vos como vos hagáis por mi en diciendo bien de mí aquellos señores Inquisidores, porque yo tengo muger e hijos, e no me pesa tanto por perder mi hazienda quanto mi honra; e mira que hecho yo mucha confiança de vos en aquello de Herrin, ques pariente vuestro, e me dixo que se podía fiar de vos como del propio Herrin". Y echó mano a la barba, prometiendo que haría por éste mucho, y éste echó mano a la suya e le dixo: "Pues yo os empeño, señor alcaide, mi palabra, que quando aquellos señores me llamen que yo descargue mi conciencia e diga lo que supiere y en esto no tenéis vos que agradecerme, que por solo Dios lo hago e por descargo de mi conciencia". E por entonces no pasó más e se bolvió a su cárcel.

Item, dixo que el miércoles adelante mudaron a éste a la cárcel donde agora está. En la cárcel primera bajando la escalera en compañía de Gerónimo Nazar e de (Bonis) Venali () a hablar dos vezes a éste para que venga a descargar su conciencia ante sus señorías y (se) lo dize delante de los dichos compañeros y éste le dixo que lo haría quando le llamasen; y el dicho alcaide le dixo a éste, el viernes pasado, que avía pedido audiencia para éste, sin que éste se lo huviese dicho. Y éste le dixo entonces que lo avía hecho mal, porque él tenía necesidad de sus audiencias para sus propios negoçios y que los que le tocaran al dicho alcaide él los trataría quando le llamasen; y que todo esto ha pasado ante los dichos sus compañeros, aunque el uno de ellos falta desde el sábado ques el (Bonis) Venali, y no se acuerda de otra cosa.

Preguntado si el dicho alcaide dixo a éste que dixere alguna cosa en particular en su favor más de lo dicho.

Dixo que no ha pasado más de lo que dicho tiene, ni se acuerda.

Preguntado si el dicho Gil Pérez, su compañero, dixo que aunque se metiese en cuerpo y alma en el infierno, que avía de hazer que la muger e hijos del dicho alcaide (llora-

sen) porque (hera) un mal hombre.

Dixo quéste no a oydo dezir tal cosa al dicho Gil Pérez.

Preguntado si éste hablando con el dicho alcaide le dixo lo contenido en la pregunta e que se guardase del dicho Gil Pérez.

Dixo que éste no a dicho ni tratado cosa ninguna destas con persona alguna, antes el dicho alcaide dixo a éste que se guardase del dicho Gil Pérez porque () hera un mal hombre y él y los otros que estavan en la cárcel hazían mal a éste.

Preguntado si éste dixo que quando le llamasen los señores Inquisidores (a la) audiencia descargaría su conciencia e quel dicho alcaide no se lo agradeciese, porque más quería descargar su alma, pues el dicho alcaide no tenía culpa en ninguna cosa de las que avía dicho contra él.

Dixo que ya tiene dicho lo que en esto pasó, pero que éste no dixo al dicho alcaide que él no tenía culpa, antes replicándole una y más vezes el dicho alcaide: "Vos no sabéis que yo no tengo culpa", éste le respondió: "Señor, yo no digo que vos tengáis culpa ni que no la tengáis, que yo descargaré mi conciencia quando me llamen". E que el dicho alcaide (ahincava) mucho y éste entendió que hera para que dixese algo en su favor e fuesen los compañeros testigos (), y esto es la verdad e lo que sabía so cargo del juramento que tiene hecho.

Preguntado si quando el dicho alcaide dixo a éste que el dicho Cherrin le avía dicho que fiase mucho déste porque hera su pariente, si le dixo el dicho alcaide en qué cosas avía de fiar y la causa porque el dicho Cherrin se lo dixese.

Dixo que ya sobre esto en otra audiencia éste tiene declarado lo que pasa, a lo qual se remite.

Leyósele, estuvo en ello y que lo que tiene dicho aquí y en las demás audiencias tocante al dicho alcaide es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, e lo firmó.

[firma en arábigo]

Pasó ante mi Francisco Gutiérrez.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, seis días del mes de julio mil quinientos ochenta y cinco años, estando en ella los señores inquisidores licenciado Joan de Llano de Valdés y doctor Pedro Gutiérrez Flórez, por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Gerónimo Çot e siendo presente le fue dicho si a acordado algo sobre su negoçio que deva de dezir por el descargo de su conciencia so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene que acordar más de lo que tiene acordado.

Fuele dicho que presente está micer Ausina, su letrado, que trate y comunice con él la publicación de testigos que se le a dado y con su parecer y acuerdo allegue de su defensa.

E luego fue leyda la publicación de testigos que se la dado al dicho Gerónimo Çohot y lo que a ella respondió, y trató y comunicó lo que quiso sobre este su negocio y causa con el dicho su letrado; y con su parecer y acuerdo dixo que él quiere hazer sus defensas en forma contra Alarcón, alguazil del ordinario de Buñol, y de Brisuela, colector del arrendador de Villa Marchant, y contra otras personas que pretende lan acusado y pide dos pliegos de papel, los quales se le dieron rubricados del secretario infraescrito, y amonestado fue mandado volver a su cárçel.

Pasó ante mí Joan del Olmo, Secretario

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valençia, en onze días del mes de julio mil quinientos ochenta y cinco años, estando en ella el señor inquisidor doctor Pedro Gutiérrez Flórez y por su mandado vino a ella de su cárçel el dicho Gerónimo Çoot, y estando presente le fue dicho qués lo que quiere, porque el alcaide a dicho que a pedido audienciã, si es verdad y diga lo que quiere y descargue su concienciã.

Dixo ques verdad que a pedido audienciã para dar los dos pliegos de papel de sus defensas scritos en arábigo, scritos de su mano; y el primero pliego está todo scrito y el segundo las tres planas y una en blanco y entrambos pliegos están rubricados del secretario Joan del Olmo, y son los que se le mandaron dar en la audienciã que con éste se tuvo en seys de julio deste año. Y entrega los dichos papeles para que se saquen en letra y lengua castellana y que falta el artículo y alega (causas) de su abono el qual lo pondrá con parecer de su abogado quando se ayan trasladado dichos pliegos; y que suplica se aga con brevedad.

Fuele dicho que se tendrá cuydado dello y fue llamado su letrado para que con su parecer presente sus defensas y con esto amonestado fue buelto a su cárçel.

Ante mi Josephe Bellot, notario.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, treinta y un días del mes de julio MD ochenta y cinco años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Joan de Llano de Valdés, por su mandado vino a ella el dicho Gerónimo Çohot, e siendo presente le fue dicho si a acordado algo en su negocio que deva de dezir por el descargo de su conciencia so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene más que dezir.

Fuele dicho que presente está miçer Ausina, su letrado, para ber qués lo que quiere, (que an dicho) que tenían ya puestas sus deffensas en borrador; y el dicho Gerónimo Çohot dio y entregó al dicho micer Ausina cinco pliegos de papel scritos en borrador los quales (se le dio) para hacer en su deffensa en forma, y volvió dos pliegos de papel que se le avían dado para en forma hazer el borrador en algaravía; y con tanto, amonestado, fue mandado bolver a su cárçel.

Pasó ante mi Joan del Olmo, Secretario

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, veinte y siete de agosto MD ochenta y cinco años, estando en ella los señores inquisidores licenciado Joan de Llano de Valdés y doctor Pedro Gutiérrez Flórez, por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Gerónimo Çohot. Estando presente le fue dicho si acordado algo en su negocio que deva de dezir por descargo de su conciencia so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene más que dezir.

Fuele dicho que presente está micer Ausina su letrado que trae ordenadas sus deffensas, que las vea y reconozca y si tuviere en ellas qué añadir, lo haga.

E luego el dicho micer Ausina, en presencia del dicho Gerónimo Çohot, hizo presentación de las deffensas en tres pliegos de papel scrito con treinta y çinco capítulos, y pidió se () los testigos en el margen de dichos capítulos contenidos. y se hagan las demás diligencias necessarias () renuncia y concluye deffinitivamente y pide sentencia con misericordia; y volvió cinco pliegos de borrador que llevó el dicho miçer Ausina para hazer dichas deffensas. Y con esto, amonestado, fue buelto a su cárcel.

Pasó ante mi Joan del Olmo, Secretario.

Muy Ilustres Señores

Respondiendo yo, Hierónimo Sot, nuevo convertido, preso en estas cárceles deste Sancto Officio, a la acusación contra mí puesta por el promotor fiscal de dicho Sancto Officio digo que devo esser absuelto por estar como estoy immune y sin culpa alguna de lo que en dicha acusación se me applica y por (averiguación) de esta verdad pido y supplico me sean reçebidos testigos sobre los capítulos siguientes.

E primeramente digo, conforme las deposiciones de los testigos que contra mí depusan, yo soy acusado porque dizen los testigos me oyeron rezar el *alandu y colua* y que rezava assí alto que lo entendieron y oyeron, y para averiguar esta verdad pide y supplica que sean presentados los testigos que (tal) digan y (deponan) y declaren qué palabras de dichas falsas oraciones entendieron y que (referieran) las () y formales palabras y () del principio, medio o final de dichas oraciones.

Item digo que si yo rezava a la ventana de la torre de las cárceles reales desta ciudad, rezava oraciones de christianos como rezavan otros christianos que allí avía, y el assentarse al sol saliente es cosa común a los presos en aquella, assí por falta de assientos como por tomar ayre fresco, y endemás yo que estava malo.

Item digo que es cosa ordinaria en la dicha torre de las cárceles reales los presos assentarse en las ventanas por las causas y razones susodichas, y assí de assentarse y estar y rezar en dichas ventanas no se puede inferir cosa mala ni (siniestra) contra mí.

Item digo que los testigos dizen que me bieron hazer el guadoch, lavándome la cara y manos, el qual lavatorio no es guadoch sino de personas limpias, antes para hazer guadoch se havía de limpiar las partes vergonçosas, lo que no dizen que vieron los testigos como no vieron sino hazer cosas de christianos y persona limpia.

Item digo que los testigos señalan en particular que me vieron hazer la çala el Viernes Sancto y el de Pasqua del Spíritu Sancto, y para averiguación desta verdad supplico que los testigos que tal deponen sean preguntados por qué más señalar los dichos días y viernes que otros del año, no haziendo diferencia los moros de unos viernes a otros; y también supplica que digan a qué hora me vieron hazer la çala los dichos días.

Item digo que yo pretiendo ser hombre de buena razón, y que si pensara hazer semejantes necedades, lo que Dios no mande, las hiziera de noche en tiempo que ninguno me viera y no de modo que los testigos que contra mí falsamente deponen lo vieran.

Item digo que los testigos dizen que yo ponía la cantarilla de el agua con que me lavava a la ventana hazia el sol saliente, y en la secta de los moros no hay tal çerimonia; y yo nunca tuve cantarilla sino cántara con la qual me trahía agua de casa de mosén Vidal, pagando de cada cántara dos dineros y para beber tenía un jarro de tierra de Manizes.

Item digo que a los testigos que contra mí han depositado en este processo no se ha de dar fe ni crédito ninguno porque son mis enemigos como adelante se mostrará.

Item digo que presumo me ha acusado o testificado contra mí Diego Alarcón el qual es mi enemigo mortal porque en Yátova le empresté un hurón de cazar conejos y después no me lo quería bolver, y yo le tomé por fuerza. Y por este (rencor) en una causa que el señor de Buñol llevaba contra mí fue sobornado para que testificasse contra mí según que testificó y después ha dicho que me havía de hazer comer toda mi hazienda en las cárceles deste Sancto Officio. Y por la misma causa si han testificado contra mí un hermano de dicho Diego Alarcón y la muger del Diego Alarcón, no son de fe ni crédito porque dirán qualquier cosa contra mí por complazer a Diego Alarcón; y lo mismo digo de dos hermanos de la muger del Diego Alarcón que se nombran Alonso Herrera y Pedro Herrera, de Turís.

Item digo que si han testificado contra mí mosén Pastor, clérigo de Yátova, y un hijo suyo nombrado Christóval y un su hierno que se dize (Montilla), porque el clérigo mosén Pastor es mi grande enemigo, porque siendo aquel retor le davan los moriscos presentes de la pecunia pública, y siendo yo síndico le quité los presentes diziendo que quien le quisiesse presentar alguna cosa lo hiziesse de su casa y no de la hazienda de los pobres, porque de siempre que ha podido me ha hecho todo el mal que ha podido, assí quando estava yo preso en Buñol como quando estava yo preso en esta ciudad en las cárceles reales, y por el quitar dichos presentes se quejó de mí al governador de Buñol.

Item digo que si Miguel Domingo ha testificado contra mí a la tal deposición no se ha de dar fe ni crédito porque es mi enemigo. Es hombre que fácilmente ha podido ser sobornado de Diego Alarcón, y es un borracho y que va con bandoleros moriscos con poco temor de Dios.

Item digo si ha testificado contra mí Hernandes, familiar de la Inquisición de Buñol, no se ha de dar fe ni crédito a la deposición de aquel porque me quiere mal por celos que siente de mí por su muger, y por dicha causa ha testificado contra mí en los negocios de Buñol y es hombre vil y baxo.

Item digo que si ha testificado contra mí Juan Gallego, pastor, no se le ha de dar fe ni crédito porque fue mi criado y me hurtó muchas cosas de casa, como trigo, pan y miel y lo dava a mosén Pastor, rector de Yátova, y yo le hize (pagar) algunas cosas de las hurtadas y le maltraté.

Item digo que si ha depuesto Brizuela, que fue colector de Vila Marchante, no tiene fe ni crédito porque es hombre vil que hizo en dicha colecta grandes () por lo qual estava preso y salió por miserable y riñó conmigo estando los dos presos por () y es de la (camarada) de Alarcón mi enemigo.

Item digo que si ha testificado Saxo, que era portadero del portal del Real, no se ha de dar fe ni crédito a su deposición porque es mi enemigo. Reñimos los dos en las cárceles reales por esser dicho Faxo (hombre discomedido) y ha hecho falsedades en el portal y en el batir de la moneda real con otros y por (lo) que fue preso y condenado, y era de la (camarada) de Diego Alarcón.

Item digo que si () Alarcón ha testificado contra mí, la tal deposición no es legítima porque es mi enemigo y es hombre vil y rohín que bive de (coposar) unos y otros y quísome a mi (coposar) pidiéndome seiscientos reales para la muger del () por sacarme de la torre, y porque no se los quise dar y que él se pudiesse salir me quiere mal, y porque le hallé en su poder un (billete) que no quisiera él que yo lo hallara.

Item digo que dicho () Alarcón fue a dezir a don Luis Pallás, señor de Cortes, que si tenía algunas () conmigo que las averiguase porque sabía que me havían de prender en este Sancto Officio, y assí se descubre que sabía él de la (acusación) y del conçier-to que mis enemigos tenían contra mí para acusarme.

Item digo que si me ha acusado o testificado contra mí Gil Pérez, Pedro Alin, Alin el tuerto, Cornejo (Cortin) a las tales deposiciones no se ha de dar fe ni crédito, porque son hombres viles, salteadores, falsarios y son ombres de mala vida, infames que (coposan) a unos y a otros.

Item que si () Çohot de Manises ha testificado, la tal deposición no se ha de dar fe ni crédito alguno porque es hombre vil y me quiere mal porque le () por ciento y veinte libras que me debe y-----de la Real Audiencia.

Item digo que soy muy buen Christiano y he hecho y hago las cosas que debe hazer un buen christiano y soy celoso del (servicio) del Rey y nuestra fe por lo que se sigue.

Porque digo que en años passados entendiendo yo que unos moriscos bandoleros, cuya cabeça era Garro, se querían levantar (di aviso) a don Luis Pallás dello y don Luis Pallás () al viso rey y fuesse tan gran mal remediado y los malhechores castigados, lo que fue en el año 1569 al tiempo del levantamiento de Granada.

Item digo que yo en el año () confesándome con el retor de Manizes () que tenía necesidad de venirme a hazer () a este Sancto Officio y lo hize () y confessé aquí mis culpas y fui por ello penitenciado, que si yo fuera del todo () lo podía callar y disimular.

Item digo que yo he confessado algunas vezes con el padre Hierónimo Mur, de la Compañía de Jesús, y recibí allí el sacramento de la confirmación del Obispo el día de la consagración de la iglesia nueva de dicha Compañía que se dize del Spíritu Sancto (

y esto con mucha voluntad)----- [texto ilegible].

Item digo que queriendo hir a preicar a los moriscos el padre Duarte, yo le serví de lengua por tiempo de veinte y seis días en el tiempo de la siega, dejando mis negocios y hazienda por servir a Dios y hazer alguna buena obra.

Item digo que entre otros (señores) de la ciudad que saben (mi) vida dirá Christóval Guardiola platero cómo-----siempre iva con él a misa y a los officios () como qualquier otro buen christiano y que comía en su mesa todo quanto en ella se ponía, sin differencia alguna.

Item digo que yo he (presentado) con mosén Agostín de ----- [texto ilegible, sólo se aprecian algunas palabras]

Item digo que Gaspar Adell ha sido y es muchos años mi procurador y sabe y ha visto como yo hiendo en su compañía por Valencia he oydo missas y sermones muchas vezes.

Item digo que yo he afavorescido quanto he podido las cosas del Rey y deste Sancto Officio con mi hazienda y persona, poniéndome a peligro recojendo en mi casa los officiales del Rey y del Sancto Officio para hazer sus effectos, dándoles todo favor y ayuda a mí posibles, como lo dirá (Saydía) el alguazil y Ribes familiar deste Sancto Officio.

Item digo que yo he tenido grande cuydado que mis hijos fuessen adotrados en las cosas de christianos y lo dirá () mosén Agustín, de San Nicolás desta ciudad, el retor de Turis al qual yo rogo mucho que quisiera enprender el cargo de endotrar mis hijos.

Item digo que la mesonera del mesón de Conejeros dirá como yo soy afficionado a ohir missa y que no me () por mañana que sea que no la oyga; y el doctor (Cantos), médico, dirá cómo yo me he confessado con fray Salom en el monesterio de () y también en La Vall de Jesús con el guardián, el tiempo que don Luis Pallás () allí.

Item digo que en el tiempo del marqués de Mondéjar yo prendí dos bandoleros que () dos pastores christianos, arriscando mi persona y vida por el serviçio del Rey.

Item digo que el rector de Manizes testificará como yo le dava cada un año seiscientos reales porque me adotrasse mis hijos y no desconcertamos porque los quería adelantados.

Item digo que si Abduli el viejo, de Macastre, ha testificado contra mí a la tal deposición no se ha de dar fe ni crédito, porque es mi enemigo y ha testificado contra mí en el pleyto que tenía con el señor de Buñol y el dicho Abduli fue açotado por causa mía y así me quiere mal.

Hechas las quales diligencias pido y supplico sentencia con misericordia y con esto concluyo deffinitivamente.

El doctor Auzina. Una firma en árabe.

En la audiencia de la mañana de la Sancta Inquisición de Valencia, treynta y uno de agosto MD ochenta y cinco años, estando en ella los señores inquisidores licenciado Juan de Llano y Valdés, doctor Pedro Gutiérrez Flórez, proveyeron y mandaron que el dicho Gerónimo Çot sea excarcerado de las cárceles secretas dando fianças en doscientos ducados, el qual esté en las cárceles de familiares en tanto que aya dado dichas fianças.

E luego los dichos señores Inquisidores mandaron traer a la dicha audiencia al dicho Gerónimo Çot e siendo presente le fue dicho si tiene acordado alguna cosa en su negocio que sea para descargo de su conçiencia.

Dixo que no.

E luego fue rescibido juramento en forma del dicho Gerónimo Çot el qual prometió deçir verdad.

Preguntado si le an dado buen recado el tiempo que a estado preso.

Dixo que sí, aunque algunas vezes no se le an dado muy bueno.

Preguntado, dixo que no sabe cosa alguna que aya dicho ni hoydo deçir a los presos de que tractasen de se dar aviso si acaso el uno saliese primero quel otro, ni haçer daño al alcaýde ni a otra persona, ni cosa ques en daño del Santo Officio ni ministros dél, ni sabe más de lo que tiene dicho en su proceso a lo qual e remite, y amonestado que tenga el secreto fue mandado poner en las cárceles de familiares.

Pasó ante mí, Nicolás del Río, Secretario.

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Damián Açen Dobler, cirujano morisco de Buñol; compareció en el Auto de Fe del 19 de abril de 1587

AHN, Inquisición, libro 937, Fº 18r-19v.

Con abjuración de vehementi [...]

Damián Açen Dobler, cirujano morisco de Buñol, reconciliado por la seta año de setenta y dos, fue preso por çinco testigos, que hera fama pública en Buñol y lugares comarcanos que hera alfaquí, y viendo los dichos testigos que muchas noches de viernes acudían a su casa los moriscos y moriscas adereçadas e compuestas, y sospechando que el reo les predicaba la seta, se determinaron cierta noche de cogerlos de repente. Y hallando cerrada la puerta principal, entraron por otra puerta falsa y hallaron al reo asentado en una silla, con un laud en las manos y el un pie y pierna descalço, e que otro morisco le tenía un libro abierto delante, en el qual leya e cantava, y estava cerca de moriscos y moriscas, que los testigos dizen que pasavan de cinquenta o la mitad del lugar; y estavan en un patín descubierta de cuatro pilares y a los dos lados tenía ciertos poyos a manera de altares, y en cada uno de ellos una conca grande con agua e un paño de color azul. Y dichos testigos dizen que el dicho patín estava edificado a la manera de las mezquitas que ellos avían visto en el reino de Granada y que las moriscas estavan asentadas sobre ropa y halmohadas, y los moriscos asentados alrededor sobre poyos que avía en el dicho patín. Quando fueron a prender a este rreo no le hallaron, y pasados algunos días se tuvo noticia que estava escondido en su casa, y reconociéndola encontraron cendos cestones de esparto llenos de libros puestos con curiosidad, en que avía cinquenta cuerpos de la seta, y entre ellos unos quadernos de su letra que los tenía escondidos en un hueco de su casa. El rreo dijo que los dichos libros serían de su padre, que fue alfaquí, y a los quadernos que dezían hera su letra respondió que el uno dellos hera scripto antes que fuese reconciliado, que por descuydo no le avía quemado, y el otro negó ser de su letra. Y todo lo demás de su acusación negó, e que las dichas juntas se hazían en su casa por ser scrivano e contador del lugar e acudían los moriscos con las quantas de concejo, y que la casa donde se hallaron los libros no hera suya sino de su madre y hermano Abn, que las dos casas se mandavan por una puerta. Este rreo, rompiendo su cárcel se salió della con una soga que hizo de las sávanas, y al salir a la calle cayó e se quebró la una pierna. Alegó a ciertas defensas en las quales los testigos que presentó le cargaron más. Botose a diligencias, venció las. Pena quatrocientos açotes, cárcel perpetua yrremisible donde se le señalare fuera del distrito y los diez primeros años los tenga en las galeras. En contravención, pena de relapso. Y que pague diez ducados conforme a la Concordia.

DOC 33

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Alonso Meliquet Alcaidet, morisco de Yátova; compareció en el Auto de Fe del 19 de abril de 1587

AHN, Inquisición, libro 937, fº 22v.

Alonso Meliquet Alcaidet, morisco, vezino de Yátova, fue preso por dos testigos que le avían visto degollar çierta res a la morisca y que en el tiempo del Ramadán no le vían comer ni beber entre día, como en otros tiempos. El reo empeçó a confesar el hecho y en el discurso de su proceso confesó aver bívido como moro y echo las ceremonias con intención e coraçón de moro. Reconciliado en forma común. Hera viejo para galeras.

DOC 34

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Isabel Hernández, morisca granadina, esclava de la señora de Buñol. 1588.

AHN, Inquisición, libro 937, f. 117v.

Isabel Hernández, esclava de la señora de Buñol, fue presa con seis testigos que muchas veces la avían visto un crucifixo e ymagen de Nuestra Señora llena de saliva y escupida, e que la rea lo devía hazer porque entrava y salía de ordinario donde estaban las imágenes, e questando advertidos binieron a entender que no lo podía hazer otra persona. E un testigo que la vio que una noche en un terrado, después de averse lavado su cuerpo, se puso sobre una ropa, alçando y baxando la cabeça. La rea negó. Era morisca granadina. Causese su proceso. Alegó defensas. Botose a diligencias. Venciolas. Suspenso.

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Pedro Çaparron, morisco de Yátova; compareció en el Auto de Fe del 11 de febrero de 1590

AHN, Inquisición, libro 937, ff. 268 v- 269 v.

Abjuración de vehementi [...]

Pedro Çaparron, platero, morisco, bezino de Yátova de hedad de treinta y cinco años, fue testificado por honce testigos de aver hecho nóminas de moros y avellas bendido a moros y avérselas visto screvir y él dezía que aprovechaban también a moros muertos y mostrava a leer y escrevir en algaravía y hacía particiones de hazienda a la morisca y mostraba a orar conforme a su secta, diziendo él y respondiendo los que le oyan, e mostraba hazer la çala y el guadoç y a rreçar las oraciones de handu y coluga y leya en un libro arávigo cosas de moros y tenía fama de gran alfaquí. Avía muerto un cabrón con çerimonia de moros para zelebrar la pasqua de su seta y tenía un libro que haze parir mujeres, poniéndosele enzima de la barriga, el qual se llama el tahali y le avían dado por una partición a la morisca todo el dinero que pudo tomar con la mano y componía pleitos de su seta y vendía libros della; y cuando algún niño naçe le dize unas palabras al oydo por çerimonia de moros; y de otras muchas cosas de la seta de Mahoma y de averle hallado unos papeles de la seta de Mahoma que dizen que los honra Dios en Mahoma su profeta, e que invocando a Mahoma negavan la Trinidad, y de oraciones de la seta. Y con esta testificación fue mandado prender. En la primera audiencia que con él se tubo dixo que su padre había sido relaxado por este Sancto Officio. No supo signarse ni santiguarse y que sabía leer y escrevir en algaravía e que estava retajado, que su padre lo avía hecho. Y aviendo dicho que quería dezir la verdad, bolvió diziendo que no tenía que dezir. A las demás moniciones, acusación e publicación de testigos estuvo negativo y aviendo hecho çiertas defensas concluyo definitivamente. Visto en consulta se botó a tormento y aviéndosele dado le vençió. Buelto a ver: auto, galeras seis años, buelto sea puesto fuera del distrito y pena diez ducados.

DOC 36

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Gerónimo Alder, morisco de Yátova; compareció en el Auto de Fe del 11 de febrero de 1590

AHN, Inquisición, libro 937, f. 286v.

Reconciliados [...]

Gerónimo Ader, labrador, morisco, vezino de Yátova, de edad de setenta años, fue testificado por los testigos de aver bivido como moro. Con esta testificación fue mandado prender. En la primera audiencia que con él se tubo confesó que avía sido moro toda su vida, con ánimo e intención de tal, y hechas con él las demás audiencias concluyó difinitivamente. Visto en consulta. Ábito, cárcel un año y en los bienes según la Concordia.

DOC 37

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Joan Purri, morisco de Buñol. 1590

AHN, Inquisición, libro 937, f. 230v.

Joan Purri, christiaiano nuevo, difunto, vezino de Buñol, fue testificado con un testigo de que le mostró las cerimonias de la seta de los moros para que fuese moro como él lo hera.

DOC 38

Vicente Zambaroch, morisco de Buñol. 1590.

AHN, Inquisición, libro 937, fº 245.

Vicente Zambaroch, christiano nuevo de Buñol, se vino a diferir. Confesó aver sido moro con intençión e crehençia de la seta de moros, pensando de salvarse en ella.

DOC 39

Vicente Çambaro, Buñol, 1590

AHN, Inquisición, libro 937, fº 388v.

Vicente Çambaro, herrador, morisco, vezino de Buñol, de 36 años.

[Nota:] Todos estos sesenta y cinco reos arriba nombrados, no aviendo contra ellos más de los testigos generales, de su voluntad vinieron a differirse y confessar aver sido moros y hecho rictos y ceremonias en observancia de la seta de Mahoma [...] y más haber venido a differirse por temor de aver sido testificados o poderlo ser pr otros muchos de sus vecinos y amigos que avían sido presos [por eso] no obstante la dicha confesión fueron todos condenados a auto público y ser reconciliados en forma, con ábito y cárçel por seis meses para ser instruidos y en los bienes la concordia (f. 391r.).

DOC 40

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Vicente Çambaroch, herrero, morisco natural de Buñol, residente en Gandía; compareció en el Auto de Fe del 20 de enero de 1591

AHN, Inquisición, libro 937, f. 427r.

Vicente Çambaroch, herrero, morisco, natural de Buñol, residente en Gandía, de 36 años. Se vino a differir en la dicha visita. Confesó aver sido moro toda su vida con ánimo e intención. No supo oraçiones. Está retajado. Concluyó a definitiva. Tuvo los testigos generales y demás consideraciones. Visto en consulta. Reconciliado con ábito y cárcel seis meses para ser instruido. En los bienes, la Concordia.

DOC 41

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Gerónima Moquen, morisca natural de Yátoba. 1592

AHN, Inquisición, libro 937, f. 475rº.

Gerónima Moquen, morisca de Yátoba, de quarenta años fue testificada por quatro contestes de haverla hallado çiertos libros de la seta de moros y aviendo sido presa en todo el discurso de su causa estuvo negativa, y con parecer de su letrado concluyó difinitivamente. Visto en consulta se botó a tormento. Vencióle. Vuelto a ver en consulta se botó a auto, abjuración de vehementi y reclusa hasta ser instruida. Apeló el fiscal. Vuestra Señoría [la Suprema] mandó se suspendiese.

DOC 42

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Gerónima Chauchau, morisca de Buñol; compareció en el Auto de Fe del 12 de diciembre de 1593

AHN, Inquisición, libro 937, f. 547r.

Reconciliados por la secta de Mahoma [...]

Gerónima Chauchau, morisca, veçina de Buñol, de edad de quarenta años, fue testificada con dos testigos contestes de que estando su padre muy enfermo y trayéndole el santísimo sacramento de la unción extrema, ella dijo que habían de ser quemados los que tal cosa trayan a su padre. Con esta testificación fue mandada prender, y en la primera audiençia que con ella se tubo confesó que había sido mora toda su vida y echo las cerimonias de la secta de Mahoma; y dijo de otras personas con quien las había echo y pidió misericordia; y concluyó, con acuerdo y parescer de su letrado, difinitivamente. Visto por la consulta, botó: Auto, reconciliada en forma, ávito y cárcel para ser instruyda por tres años. En los bienes se guarde la Concordia.

DOC 43

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra María Lupilo, morisca de Buñol; compareció en el Auto de Fe del 12 de diciembre de 1593

AHN, Inquisición, libro 937, ff. 547r-547v.

Reconciliados por la secta de Mahoma [...]

María Lupilo, morisca, veçina de Buñol, de edad de quarenta y quatro años, fue testificada por un testigo de haber ayunado el ayuno del Ramadán y la çala y guadoc con otras personas, diciendo que lo haçían por guarda y observançia de la secta de Mahoma. Con esta testificaçión fue mandada prender y en la primera audiençia que con ella se tubo dijo que había sido mora desde que tubo uso de raçón y pidió misericordia. Y con acuerdo y paresçer de su letrado concluyó difinitivamente. Visto por la consulta, votó: Auto, reconciliaçión en forma, ávito y cárcel tres años para ser instruyda y en los bienes se guarde la Concordia.

DOC 44

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra María Cardella, morisca de Buñol; compareció en el Auto de Fe del 12 de diciembre de 1593

AHN, Inquisición, libro 937, f. 547v.

Reconciliados por la secta de Mahoma [...]

María Cardella, morisca, vezina de Buñol, de edad de çinquenta años, fue testificada por un testigo de haber echo la çala y guadoc y haber ayunado el ayuno del Ramadán. Con esta testificación fue mandada prender. En la primera audiència que con ella se tubo confesó que había sido mora toda su vida y echo las cerimonias que el testigo decía y otras. Pidió misericordia y con acuerdo y paresçer de su letrado concluyó definitivamente. Visto por la consulta, votó: Auto, reconciliación en forma, ávito y cárcel tres años para ser instruyda y en los bienes se guarde la Concordia.

DOC 45

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Joan Barber, morisco de Buñol; compareció en el Auto de Fe del 12 de diciembre de 1593

AHN, Inquisición, libro 937, ff. 547v-548r.

Reconciliados por la secta de Mahoma [...]

Joan Barber, morisco, vecino de Buñol, de edad de ochenta años, fue testificado por un testigo de haber ayunado el ayuno del Ramadán y echo la çala y guadoc por observancia de la secta de Mahoma. Con esta testificación fue mandado prender y en la segunda audiencia respondió que había sido moro y echo todas las cerimonias de la secta de Mahoma, y pidiendo misericordia. Con acuerdo y parecer de su letrado concluyó definitivamente. Visto por la consulta, botó: Auto, reconciliación en forma, ávito y cárcel perpetua y en los bienes se guarde la Concordia.

DOC 46

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Joan Vermejo, morisco de Buñol; compareció en el Auto de Fe del 12 de diciembre de 1593

AHN, Inquisición, libro 937, ff. 548r-548v.

Reconciliados por la secta de Mahoma [...]

Joan Vermejo, morisco, veçino de Buñol, de edad de sesenta años, fue testificado con un testigo de haber ayunado el ayuno del Ramadán y echo la çala y guadoc con ánimo y intención de moro. Y hubo otros tres testigos contestes de haberse hallado en su casa çiertos papeles de la secta de Mahoma. Con esta testificación fue mandado prender, y en la tercera audiencia que con él se tubo respondió que había sido moro toda su vida y echo las cerimonias de la secta de Mahoma, y a la acusaçión y publicaçión de testigos dijo que no sabía de los papeles nada. Con acuerdo y parescer de su letrado concluyó definitivamente. Visto por la consulta, botó: Auto, reconciliaçión en forma, ávito y cárcel perpetua. Le sean dados çien açotes, y en los bienes se guarde la Concordia.

DOC 47

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Gabriel Lupillo, morisco de Buñol, 1593.

AHN, Inquisición, libro 937, f. 555v.

Suspensos

Gabriel Lupilo, morisco, vecino de Buñol, de edad de quarenta y ocho años. Fue testificado por un testigo de haber vivido como moro y siendo mandado prender en todo el discurso de su causa estuvo negativo. Hyço çiertas defensas y concluyó definitivamente. Visto por la consulta, botó fuese puesto a questão de tormento. Vençiole. Buelto a ver por la consulta, botó se suspendiese.

DOC 48

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Baltasar Palla, morisco de Buñol, 1593.

AHN. Libro 937, f. 555v.

Suspensos [...]

Baltasar Palla Jayfor, morisco vecino de Buñol, de edad de veynte años, fue testificado por un testigo de haber echo la çala y guadoc. Fue preso y en todo el discurso de su causa estuvo negativo. Y con acuerdo de su letrado concluyó difinitivamente. Visto por la consulta, botó fuese puesto a questão de tormento. Venciole. Buelto a ver por la consulta, botó se suspendiese.

DOC 49

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Jerónima Marien, morisca de Buñol, 1593.

AHN, Inquisición, libro 937, f. 557r.

Suspensos [...]

Jerónima Marien, morisca, veçina de Buñol, de edad de çinquenta annos. Fue testificada por un testigo de haber echo la çala y guadoc y otras çerimonias de la secta de Mahoma. Fue presa y en todo el discurso de su causa estubo negativa. Y con paresçer de su letrado concluyó difinitivamente. Visto por la consulta, botó fuese puesta a questión de tormento. Vençiole. Buelto a ver, botó se suspenda.

DOC 50

Proceso de la Inquisición de Valencia contra Esperança Çarca, morisca de Buñol. 1593.

AHN, Inquisición, legajo 550, expediente 38.

Contra

Esperança Çarca muger de Tarraçoni

morisco vezino de Buñol

Letrado Baziero

-moniciones 1-2-3

-acusación

-a prueba

-conclusso

-a tormento

-suspensio

En fiado

Pagó ésta al letrado

Testigo, Hierónima Chaochao

Muy Ylustres Señores

El licenciado Joseph Cavallos, promotor fiscal en este Sancto Officio, denunció y digo que de los registros e información que presento consta que Çarca, muger de Tarraçoni, morisco, vecino de Buñol, a cometido delitos de heregía e apostasía por que pido y supplico a Vuestras Señorías la manden prender con sequestro de bienes y procedan en la causa conforme a derecho en que pido justicia y en lo necessario este (Sancto Officio) imploro.

Licenciado Joseph Cavallo.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valençia, en quinze días del mes de julio mil quinientos noventa y tres años, estando en ella el señor inquisidor liçençiado Joan de Cortázar, por su mandado vino a ella de su cárçel una muger de la qual fue recebido juramento en forma so cargo del qual prometió dezir verdad, así en esta audiencia como en todas las demás que con él se tuvieren hasta la determinación de su causa y que guardará secreto, y dixo llamarse.

Hierónima Chauchao, muger de Joan Çayde, y en algaravía se llama ésta Xuxa, christiana nueva, vezina de Buñol, de edad de treynta y quatro a quarenta años, y dixo su genealogía y algunas cosas que no tocan a este propósito. En otra audiencia que con la dicha Hierónima Chauchao se tuvo en deziséis de julio mil quinientos noventa y tres ante el señor inquisidor liçençiado Joan de Cortázar y siendo presente, le fue dicho que el alcayde a dicho que a pedido audiencia, diga para qué la quiere.

Dixo que la a pedido para pedir perdón, quella quiere bivar como christiana y entre christianos, y que no quiere entrar entre moriscos, y a hecho como ellos que a ayunado dos años el ayuno del Ramadán como bestias, no comiendo ni beviendo en todo el día hasta la noche y confesó haver hecho todas las çerimonias de la secta de Mahoma con ánimo e intención de tal, pensando se salvan en ello, entendiendo que la Iglesia tiene lo contrario, y que empeçó hazer las dichas cerimonias de edad de quatorze años.

Preguntada quien enseñó a ésta dicho ayuno, guado y çala y lo demás.

Dixo que se lo enseñó un tío suyo llamado Hamet Lopilo, que no hay otro de su nombre, y enseñó a muchos muchachos y muchachas, todos vezinos de Buñol.

Item dixo que después questa salió de casa de su tío Lupilo entró en serviçio del dicho Mahomet Vermejo y le sirvió çinco años de moça de soldada, y durante este tiempo de los çinco años vio que el dicho Mahomat Vermejo y su muger llamada Axa y es hija de Carlet, y dixo contra de algunos que no tocan este propósito. Y que estando en casa del dicho Vermejo ésta se casó con Joan Çayde, christiano nuevo, que anda ausente, y con él no estuvo más de un año y luego se bolvió en casa de su padre donde estuvo medio año como viuda; y luego fue a casa de Tarraçoni, christiano nuevo ques labrador y con él estuvo año y medio, y durante este tiempo ésta le vio ayunar y a hazer el guado y çala y lo mesmo vio hazer a la muger del dicho Tarraçoni, llamada Zarca, a la qual ésta la vio ayunar, no comiendo ni beviendo en todo el día hasta la noche, hazer el guado y çala puesta de pies en una estera alçando y baxando la cabeça; y el guado hazía lavando los braços, pies y piernas y partes vergonçosas; y que el dicho Tarraçoni está muerto habrá dos años, y ésta tratava con la dicha su muger que aquellas çerimonias la hazían con ánimo e intención de moros y esto es lo que dixo saber. Y amonestada fue mandada bolver a su cárçel secreta.

Pasó até mí, Nicolás del Río, Secretario.

Sacose ésta del proçeso de Hierónima Chauchao que está en el secreto, con el qual concuerda por mí Joseph Bellot, notario.

[Hoja-formulario impresa con la orden de prendimiento de Çarca, muger de Tarraçoni.]

En Valencia y en çinco días mes de Agosto mil quinientos noventa y tres años, Pere Joan Vidal, alcaide de las secretas confessó haver reçevido de Benete Ribas, familiar deste Sancto Officio, la persona de Çarca, muger de Tarraçoni, morisca, para ponella en las cárçeles secretas. Fue reconocida y no se le allaron cosas probydas, y lo firmó de su mano.

Ante mí Joseph Bellot, notario.

Primera audiencia.

En la Santa Inquisición de Valençia, siete días del mes de Agosto de mill e quinientos e noventa y tres años, estando en su audiencia de la mañana el señor inquisidor liçenciado don Pedro Girón, por su mandado vino a ella de su cárçel una muger de la qual fue reçevido juramento en forma, so cargo del qual prometió de dezir verdad, así en esta audiencia como en las demás que con ella se tuvieren hasta la determinación de su causa, e dixo llamarse Sperança y de nombre de mora Çarca, biuda de Baltasar y en algaravía Amet, christiano nuevo, labrador de Buñol, e que ésta es de hedad de treinta y seis

años.

Padres: Que no sabe el nombre de su padre, de Buñol, difunto. Que no conosció a la madre, difunta.

Abuelos de padre: Que no los conosció ni sabe sus nombres.

Abuelos de madre: Que no los conosció ni sabe sus nombres.

Tíos de padre: Que no tiene ninguno.

Tíos de madre: Que no tiene ninguno.

Hermanos desta: Que no tiene ningún hermano.

Hijos: Dixo que fue casada con Baltasar Taraçoni, e dél tiene los hijos siguientes:
Catalina y en de edad de catorze años.
Joana, de seis años.

Preguntada de qué casta o generación es ésta o sus padres y abuelos e los otros transversales e colaterales e que si ésta o alguno dellos an sido presos o penitenciados por el Sancto Officio.

Dixo ques e deçiende de christianos nuevos de moros e que no a sido ninguno presso ni penitenciado por el Sancto Officio, quella sepa.

Preguntada si es christiana bautiçada, que la bautiçaron en Buñol, e que no sabe si es confirmada, e que oye misa los domingos e fiestas de guardar e se confiesa cada año, que el pasado se confesó con el rector de Buñol.

No supo signarse ni persignarse, ni oraçión ninguna de christiana.

Preguntada dixo que no sabe scrivir ni leer, ni tiene libros de la seta, ni sabe quién los tenga.

Discurso

Que nació en Buñol y allí se a criado toda su vida, sin salir deste Reyno.

Preguntada si sabe o presume la causa por qué a sido presa y traída a este Sancto Officio.

Dixo que no lo sabe ni lo presume.

Fuele dicho que en este Sancto Officio no se prende a ninguna persona sin bastante información de aver hecho o dicho, o visto hazer o dezir a otras personas de cosas que son o paresçen ser en ofensa de Dios Nuestro Señor o contra su sancta ffee cathólica e ley evangélica que la santa Iglesia cathólica romana predica e guarda, e contra el recto y libre exerciçio del Sancto Officio. E pues él a sido preso debe entender a sido con esta información. Por tanto se le amonesta de parte de Dios Nuestro Señor e de su gloriosa y bendita madre la Virgen Santa María que diga e confiese la verdad enteramente, sin encubrir cosa alguna de sí ni de otros e sin levantar a sí ni a otros falso testimo-

nio, porque haziéndolo así hará lo que debe como cathólica christiana e su causa será despachada con brevedad e misericordia.

Dixo que no tiene que dezir cosa ninguna más de lo que tiene dicho. Con tanto fue mandada bolver a su cárcel.

Pasó ante mi Fracisco Gutiérrez, Secretario.

En la Santa Inquisición de Valençia, a nueve días del mes de agosto de mill quinientos e noventa e tres años, estando en su audiencia de la mañana el señor inquisidor licenciado don Pedro Girón, por su mandado vino a ella de su cárcel la dicha Esperança Çarca a la qual fue dicho si a acordado alguna cosa en este su negocio, que diga la verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fuela dicho que como tiene entendido a sido amonestada en la audiencia pasada de parte de Dios Nuestro Señor e de su gloriosa madre la Virgen Santa María que diga e confiese la verdad enteramente de todo lo que oviese hecho e dicho, visto hazer o dezir a otras personas de cosas que son o paresçen ser en offensa de Dios Nuestro Señor e contra su santa ffee cathólica y religión christiana, e no lo a querido hazer ni confesar. E agora se le buelve a monestar por segunda monición que así lo haga sin encubrir cosa alguna de sí ni de otros e sin levantar a sí ni a ellos falso testimonio, porque con esto descargará su conçiencia e hará lo que debe como cathólica christiana e su causa será despachada con brevedad e misericordia.

Dixo que no tiene qué dezir más de lo dicho. Con tanto fue buelta a su cárcel.

Pasó ante mí, Francisco Gutiérrez.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, digo de la tarde, treze días del mes de setiembre MD noventa y tres años, estando en ella el señor inquisidor licenciado don Pedro Girón, por su mandado vino a ella de su cárcel la dicha Esperança Zarca, e siendo presente le fue dicho por el padre Gerónimo de Mur, intérprete, si tiene acordado algo en su negocio que deva dezir por descargo de su consciencia so cargo del juramento que tiene hecho de dezir verdad.

Dixo que no tiene qué dezir. Ques christiana, christiana.

Fuele dicho que ya sabe cómo por primera y segunda monición ha sido amonestada recorriese su memoria, dixese y confesase enteramente la verdad de lo que obiese fecho, dicho, visto hazer o dezir a otras personas en cosas que fuesen o pareciesen ser en offensa de Dios Nuestro Señor e contra su santa fe cathólica religión christiana o contra lo que tiene, practica, sigue y enseña nuestra madre Iglesia cathólica romana e contra el recto y libre exercicio del Sancto Officio, sin encubrir de sí ni dellos cosa alguna ni levantar testimonio. E ahora por tercera monición se le amonesta lo mesmo porque haziéndolo assí hará lo que debe como christiana e con ella abrá lugar de usar de la misericordia que el Sancto Officio acostumbra con los buenos confitentes. Donde no, se hará justicia.

Dixo que no tiene más que dezir.

Fuele dicho que el fiscal del Sancto Officio le quiere poner la acusación y se le advierte que antes que della se le diese noticia lestaría bien dezir la verdad enteramente, según ha sido amonestada y ahora se le amonesta.

Dixo que no tiene más que dezir.

E luego pareció presente el fiscal del Sancto Officio y presentó una acusación firmada de su nombre contra la dicha María Çarca y juró que no la ponía de malicia, la qual es del tenor siguiente.

Aquí la acusación
Muy Ilustres Señores

El licenciado Joseph Caballos, promotor fiscal en este Sancto Officio en la mejor vía que de derecho lugar aya ante Vuestras Señorías parezco y acuso criminalmente a Esperança alias Çarca, viuda, vezina de Buñol, christiana nueba.

Porque siendo christiana baptizada y por tal habida y comunmente reputada a apostatado de nuestra santa fe cathólica en que prometió vivir y morir en el santo sacramento del bautismo a la reprobada secta de Mahoma, usando de sus ritos y supersticiones con fe y esperança de salvarse en ella sabiendo que lo contrario cree y tiene y enseña la santa Iglesia cathólica romana.

En especial la accuso de que a ayunado el ayuno del Ramadán, no comiendo ni bebiendo en todo el día desde la mañana asta la noche salida la estrella, y esto muchas veces en el discurso de su vida.

Item la accuso que ha hecho el guadoc labándose todo el cuerpo de las manos a los codos, piernas y partes vergonzosas.

Item la accuso de que ha hecho el çala puesta de pies sobre una estera alçando y vaxando la cabeça.

Item la accuso de que como mora se ha llamado nombre de mora preciándose más de tal nombre que es Çarca que de el de christiana que se le impuso quando recebió el sacramento del bautismo.

Item la accuso de que la obstinación y pertinencia que tiene en su perversa opinión no ha querido saber signarse ni santiguarse ni aprender oración alguna christiana, como en effecto no la sabe.

Item la accuso de perjura negativa porque aunque por Vuestras Señorías a sido exortada y amonestada a que debajo de juramento confiese la verdad, no lo a querido hacer, antes con ánimo obstinado de perseverar en su ruín y dañada intención a estado y está negativa.

Por todo lo qual y lo que más en su favor haga, pido y supplico a Vuestras Señorías que, habida mi relación por verdadera en la parte que vaste, declaren mi intención por bien y probada y a la sobre de otra, por perpetradora de sobredichos delictos y por

ellos haber incurrido en sentencia de excomunión mayor y en otras penas e inhabilitaciones impuestas por derecho común y leyes deste Reyno e instrucciones del Sancto Officio que pido sean executadas en su persona y bienes, relaxándola a la justicia y brazo secular.

Otrosí quedando en pie las informaciones por mí presentadas y aceptando sus confesiones en quanto por mí hacen en lo que fuere diminuta, pido sea puesta a questão de tormento en el qual esté y persevere asta que cumplidamente confiese la verdad, en que pido justicia y en lo necess.

El licenciado Joseph Cavallos.

E presentada y leyda la dicha acusación fue recibido juramento en forma de derecho del dicho Esperança Çarca, so cargo del qual prometió responder verdad a los capítulos de la dicha acusación y siéndole tornada a leer capítulo por capítulo respondió a ello en la forma siguiente.

A la cabeça de la acusación: Dixo que miente, que por malicia.

Al primer capítulo: Dixo que mienten, que por malicia le ponen.

Item: Dixo que mienten por malicia.

Item: Dixo que es mentira, que no a hecho tal.

Item: Dixo que ella se llama Esperança, que le pusieron el nombre en la Iglesia.

Item: Dixo que poco a poco aprendrá las oraciones.

Item: Dixo que no a hecho otras cosas, y es la vedad so cargo del juramento.

El dicho señor Inquisidor mandó dar copia y traslado desta acusación para que la comunique con uno de los letrados que ayudan a las personas que tienen causas en este Sancto Officio, que son micer Burgos, micer Baziero, micer Margarit; que nombre el que quisiere, que se le mandará llamar.

Dixo que traigan el que quisieren.

E luego fue mandado entrar en la dicha audiencia a micer Baziero a quien se nombró por su letrado, del qual, siendo presente, fue recibido juramento en forma de la dicha Esperança Çarca, so cargo del qual prometió que bien fielmente con todo cuydado defenderá a la dicha Esperança Çarca y si no tuviere (justicia) la desengañará, y en todo hará lo que buen abogado es obligado y guardará secreto.

E luego fueron leydas las confisiones por la dicha Esperança Çarca hechas en este Sancto Officio desde siete días del presente mes de agosto hasta oy y la acusación y lo que a ellas respondió, y trató y comunicó lo que quiso con el dicho su letrado, el qual le dixo y aconsejó que lo que convenía a ésta para el descargo de su consciencia como para el bien y buen despacho de su negocio era dezir y confessar la verdad, y de lo que se sintiere culpada pedir perdón porque con esto se le dará con misericordia.

Y la dicha Esperança Çarca dixo que ella tiene dicho y confessado la verdad como (porne) por sus confisiones a que se remite y niega lo demás contenido en la acusación y della pide ser absuelta y dada por libre, y por lo que tiene confesado sea piadosamente penitenciada.

Y con acuerdo del dicho su letrado dixo que concluya y concluyó para el artículo que aya lugar de derecho.

El dicho Sr. Inquisidor mandó dar copia y traslado al promotor fiscal del Sancto Officio el qual dixo que affirmándose en lo que tenía dicho y aceptando las confisiones por la dicha Esperança Zarca hechas en quanto por ella hazían y no en más, negando lo perjudicial concluya y concluyó y pidió ser recibido a la prueba.

El dicho promotor fiscal dixo que hazía e hizo reproducción y presentación de los testigos y probanças que contra dicha Esperança Zarca ay assí en este su processo como en los demás libros y registros del Sancto Officio y pidió se examinen los contestes y ratifiquen los que dixeren en la sumaria, y echas las diligencias necessarias a su tiempo pide publicación; y amonestada fue mandada bolver a su cárcel.

Pasó ante mí, Joan del Olmo, Secretario.

En la Santa Inquisición de Valencia, diez y siete días del mes de agosto de mill e quinientos e noventa y tres años, estando en su audiencia de la tarde el señor inquisidor lincenciado don Pedro Girón, por su mandado vino a ella de su cárcel la dicha Esperança Çarca a la qual fue dicho si acordado alguna cosa en este su negocio, que diga la verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir cosa ninguna.

Fuele dicho que el fiscal del Sancto Officio tiene pedido publicación de los testigos e provança que ay contra la dicha Esperança Çarca, por tanto que se le amonesta que antes que la presente diga la verdad porque le aprovechará mucho para la salvación de su alma e buen despacho de su causa.

Dixo que no tiene qué dezir más de lo que tiene dicho.

E luego el dicho señor Inquisidor mandó hazer publicación de los testigos e provança que ay contra la dicha Esperança, callados los nombres y conombres y otras çircunstancias conforme a derecho y al uso y estilo del Sancto Officio, la qual dicha publicación es del tenor siguiente.

Aquí la publicación

Publicación de testigos que deponen contra Çarca, mujer de Taraçoni, morisca vecina de Buñol.

Un testigo jurado y ratificado en tiempo y forma que depuso en julio de noventa y tres dijo que podría aver cinco años questando en Buñol, en cierta parte que declaró, presentes las personas que nombró vio que Çarca, mujer de Taraçoni, aiunava el aiuno del Ramadán, no comiendo ni beviendo en todo el día hasta la noche salida la estrella, y hacía el guadoc lavándose las manos hasta los codos, pies y piernas y partes vergonço-

sas, y la çala alçando y bajando la cabeça, las quales çerimonias haçian por guarda y observançia de la seta de Mahoma y para salvarse, porque así lo tratavan y conferían entre sí. Y que esta es la verdad y no lo diçe por odio.

E así hecha la dicha publicaçión a la manera que dicha es fue rescebido juramento en forma de la dicha Esperança Çarca so cargo del qual prometió dezir verdad a la dicha publicaçión, la qual siéndole leyda e dicho que la havía entendido respondió lo siguiente.

Al primero testigo de la dicha publicaçión dixo que niega lo que dize el testigo; que no ha hecho tal cosa, que se lo levantan por malicia e questa es la verdad so el juramento que tiene hecho.

Mandósele dar copia y traslasdo desta publicaçión e licençia de la poder comunicar con su abogado, con cuyo acuerdo e parescer alegue de su justicia, que para esto fue mandado llamar micer Baçiero, su abogado; y estando presente le fue dicho a la dicha Esperança Çarca que trate e comunique con el dicho su letrado sobre este su negocio e causa, e con su parescer e acuerdo alegue de su justicia, que para esto le an mandado benir. Y luego se leyó al dicho micer Baçiero la publicación de testigos e respuestas a ella y lo demás que convino e fue necesario; y luego aviendo entendido las que Esperança Çarca trató e comunicó sobrello con el dicho micer Vaçiero y aviendo tratado e conferido sobrello, la dicha Esperança, con parescer del dicho su letrado dixo que no tenía qué dezir más de lo que tenía dicho e que no tiene de qué se defender porque no sabe quién la acusa ni de qué se a de defender ni tiene qué alegar, sino que renunciava y concluya en esta causa e processo diffinitivamente.

El dicho señor Inquisidor proveyó e mandó se notifique al fiscal del Santo Officio que para la primera audiençia responda, digo concluya.

Francisco Gutiérrez, Secretario.

E luego fue notifficado lo proveydo por el dicho señor Inquisidor al fiscal del Sancto Officio en su persona por mí el presente Secretario, e con tanto fue mandada bolver la rea a su cárcel.

Ante mí Francisco Gutiérrez, Secretario.

En la audiencia de la tarde de la Sancta Inquisición de Valencia, diez y ocho días del mes de setiembre MD noventa y tres años. Estando en consulta y vista de processos los señores inquisidores licenciados don Pedro Girón, Joan de Cortázar y don Philippe de (Rassis), el doctor Honorat Figuerola que tiene las bezes de Ordinario de Valencia; por consultores el Arcidiano Serna, micer Ferrer, micer Auzina y micer Baziero y don Philippe Tallada, e abiendo visto este processo de Esperança Çarca, tratado y conferido sobre él, conformes fueron del voto y pareçer que esta rea sea puesta a questão de tormento y assí lo votaron y firmaron en el libro de votos, con el qual concuerda y dello doy fe yo.

Joan del Olmo, Secretario.

En la Sancta Inquisición de Valencia, a veinte cinco días del mes de septiembre de mill e quinientos e noventa y tres años, estando en su audiençia de la mañana los señores

inquisidor licenciado don Pedro Girón e por el Ordinario de Valencia el doctor Onorat Figuerola, vino a ella de su cárcel la dicha Esperança Çarca a la qual fue dicho si acordado alguna cosa en este su negocio, que diga la verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fuele dicho que ya sabe como muchas e diversas vezes a sido amonestada que dixese e confesase la verdad de todo lo que oviese hecho e dicho, visto hazer o dezir a otras personas en offensa de Dios Nuestro Señor o contra su santa fee cathólica e ley evangélica que tiene, sigue y enseña la santa madre Iglesia romana, especialmente açerca de aquello que está testificada e acusada por este su proceso y por el qual parece que calla y encubre muchas cosas especialmente:

Que la suso dicha a ayunado el ayuno del Ramadán de los moros, no comiendo ni beviendo en todo el día hasta la noche salida la estrella, y esto muchas vezes en el discurso de su vida.

Iten a hecho el guadoc y çala lavándose todo el cuerpo de las manos a los codos, pies y piernas e partes vergonçosas; y la çala a hecho puesta de pies sobre una estera alçando e baxando la cabeça; y se ha llamado nombre de mora e se huelga que se lo llame.

Para más justifficacion de su causa se a mandado traer a esta audiencia para la tornar amonestar como se le amonesta de parte de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa y bendita madre Nuestra Señora la Virgen Santa María diga e confiesse enteramente la verdad de lo que está testificado e de todo lo demás que oviere hecho y dicho, visto hazer o dezir a otras personas en offensa de nuestra santa fee cathólica sin encubrir cosa alguna de sí ni dellas, ni levantar a sí ni a otro falso testimonio, porque con esto descargará su conçiencia como fiel christiana e se usará con ella de misericordia que oviere lugar; donde no, se hará justia.

Dixo que no tiene que dezir cosa ninguna.

Fuele dicho que su processo está visto por personas de letras e retas conçiencias a las quales a parecido que sea puesta a questión de tormento para que diga la verdad.

Dixo que no tiene qué dezir más de lo dicho.

Y luego, viendo que la suso dicha estava negativa, los dichos señores Inquisidores e Ordinario pronunçiaron la sentençia del tenor siguiente.

Christi nomine invocato

Fallamos atento los autos y méritos del presente processo, indiçios y sospechas que dél resultan contra la dicha Esperança Çarca que la devemos de condenar e condenamos a que sea puesta a quistión de tormento en el qual mandamos esté e persevere por tanto tiempo quanto a nos bien visto fuere para que en él diga la verdad de lo que está testificada y acusada, con protestaçión que la hazemos que si en el dicho tormento muriere o fuere lisiada o se le siguiere mutilaçión de miembros o fusión de sangre, sea a su culpa e cargo e no a la nuestra por no aver querido dezir la verdad; e por esta sentençia así lo pronunçiamos y mandamos en estos scriptos e por ellos.

La qual dicha sentençia los dichos señores Inquisidores e Ordinario dieron e pronunçiaron este dicho día, mes e año suso dichos, en la audiencia del dicho Sancto Officio, presente la dicha Esperança Çarca a quien se notificó, e dixo que no tiene qué dezir, quella es christiana bautiçada y no a hecho nada de lo que la acusan.

Fue mandada baxar a la cámara del tormento donde fueron e baxaron los dichos señor Inquisidor e Ordinario y estando en ella fue amonestada que diga la verdad; donde no, que la mandarán desnudar y atar los pies y braços.

Dixo que no tiene qué dezir.

Y estando desnuda en camisa y atada fue amonestada que diga la verdad, donde no, que la mandavan dar una buelta de cordel a los braços; e apretándola dezía: "Jesús, Jesús, Jesús", y se quexava.

Fue amonestada a que diga la verdad, donde no, que la mandavan dar otra buelta; e apretándola dezía: "Jesús, Jesús".

Fue amonestada que diga la verdad e no se quiera ver en trabajo, donde no, que la mandavan dar otra buelta; e apretándola dezía: "Jesús, Jesús, Jesús".

Fue amonestada que diga la verdad, donde no, que la mandavan dar otra buelta; e apretándola paresció que se desmayava y el alcaide dixo que estava enferma. E luego el dicho señor Inquisidor e Ordinario mandaron suspender el tormento con protestaçión que no le davan por suficienmente atormentado e se reservavan en sí de le tornar a continuar siendo nesçesario. E con tanto fue mandada desatar e reconocida paresció quedar sana y sin lisió, y el alcayde la bolvió a su cárcel.

Passó ante mí Francisco Gutiérrez, Secretario.

En la audiencia de la tarde de la santa Inquisición de Valencia, en dos días del mes de octubre mil quinientos nobenta y tres años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Joan de Cortázar el qual proveyó juntamente con los señores inquisidores licenciado don Pedro Girón y don Philipe de (Safis) que la dicha Esperança Çarca fuese escarcelada y dada en fiado en çinquenta ducados.

E luego fue preguntada de avisos de cáceles y no supo nada y que le a tratado muy bien. E fue mandada baxar a casa del alcayde.

Ante mí Joseph Bellot, notario.

Esperança Çarca pague a micer Vaziero quatro sueldos.

Baziero

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, ocho días del mes de octubre M D noventa y tres años, estando en consultas y vista de processos los señores inquisidores licenciados don Pedro Girón, Joan de Cortázar, el Dr. Honorat Figuerola que tiene las vezes de Ordinario de Valencia de que yo el Secretario infrascrito doy fe.

Por consultores el Arcidiano Serna, licenciado don Pedro Sanz, micer Auzina y el licenciado don Philippe Tallada. E abiendo visto este processo de Sperança Zarca tratado y conferido sobre él, conformes fueron del voto y parecer que este processo por ahora se suspenda. Y assí lo votaron y firmaron en el libro de votos con el qual conuerda y dello doy fe yo.

Joan del Olmo, secretario.

DOC 51

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Esperança Çarca, morisca de Buñol, 1593.

AHN, Inquisición, libro 937, f. 557r.

Suspensos [...]

Esperança Çarca, morisca, vezina de Buñol, de edad de treynta y seys años, fue testificada por un testigo de haber ayunado el ayuno del Ramadán y echo la çala y guadoc. Fue presa. En todo el discurso de su causa estuvo negativa. Concluyó definitivamente. Visto por la consulta, botó fuese puesta a questión de tormento. Venciole. Buelto a ver por la consulta, que se suspenda.

DOC 52

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Ángela Çuaria, morisca de Buñol, 1593.

AHN, Inquisición, libro 937, f. 557r.

Suspensos [...]

Ángela Çuaria, morisca, vezina de Buñol, de edad de veynte y seys años, fue testificada por un testigo de haber hecho la çala y guadoc. Fue presa. En todo el discurso de su causa estuvo negativa. Y concluyó difinitivamente. Visto por la consulta, botó fuese puesta a questión de tormento. Vençiole. Buelto a ver, que se suspenda.

DOC 53

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Águeda Aixa, morisca de Buñol, 1593.

AHN, Inquisición, libro 937, f. 557v.

Suspensos [...]

Águeda Ayja, morisca, vezina de Buñol, de edad de çinquenta años, fue testificada por un testigo de haber ayunado el ayuno del Ramadán y echo la çala y guadoc. Fue presa y en todo el discurso de su causa estuvo negativa. Y concluyó difinitivamente. Visto por la consulta, botó fuese puesta a questão de tormento. Vençiole. Buelto a ver, botó que se suspenda.

DOC 54

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Baltasar Fafar, morisco de Buñol, 1593.

AHN, Inquisición, libro 937, f. 558r.

Suspensos [...]

Baltasar Fafar, morisco, vezino de Buñol, de edad de quarenta y seys años, fue testificado por un testigo de que mostrava ha hacer el ayuno del Ramadán y la çala y guadoc. Fue preso y en todo el discurso de su causa estuvo negativo y, habiendo echo çiertas defensas, concluyó difinitivamente. Visto por la consulta, le botó a tormento. Vençiole. Buelto a ver, que se suspenda.

DOC 55

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Catalina Luçeya, morisca de Buñol, 1593.

AHN, Inquisición, libro 937, ff. 558r-558v.

Suspensos [...]

Catalina Luçeya, morisca, vezina de Buñol, de edad de cinquenta años, fue testificada por un testigo de haber ayunado el ayuno del Ramadán y echo la çala y guadoc. Fue presa y en todo el discurso de su causa estuvo negativa. Visto por la consulta, la botó a tormento. Vençiole. Buelto a ver, que se suspenda.

DOC 56

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Clara Fotayme, morisca de Buñol, 1593.

AHN, Inquisición, libro 937, f. 558v.

Suspensos [...]

Clara Fotayme, morisca, vezina de Buñol, de edad de treynta años, fue testificada por un testigo de haber ayunado el ayuno del Ramadán y echo la çala y guadoc. Fue presa. En todo el discurso de su causa estubo negativa. Concluyó difinitivamente. Visto por la consulta, la botó a tormento. Vençiole. Buelto a ver, botó que se suspenda.

DOC 57

Proceso de la Inquisición de Valencia contra Francisco Perrin, morisco de Macastre. 1596-1597.

AHN, Inquisición, legajo 554, expediente 3.

Contra

1596

Francisco Perrin el Viejo, morisco vezino del lugar de Macastre

Prisión

Información

Moniciones 1. 2. 3

Acusación

Letrado

Aprueba

Micer Burgos

Concluso

Votado

Auto de vehementi/vergüenza

10 días de reclusión

La relación se inbió al Rector
de Buñol a 25 de junio 1596

Ojo en lo de la qualificación

La sentencia deste proçesso está en el proçesso de Luis (Puntero), morisco de Navajas

En el Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, en diez y siete días del mes de mayo mil quinientos noventa y seys años. En la audiencia de la tarde, estando en ella el señor inquisidor licenciado don Pedro Girón, pareció de su voluntad, sin ser llamado, un hombre del qual fue recibido juramento en forma so cargo del qual prometió dezir verdad y dixo llamarse,

Mosén Juan Bautista Vinas, rector de Macastre, de edad de treinta y tres años.

Dixo que viene a dezir, por descargo de su conciencia, que el Sábado de Ramos próximo passado Perrin el Viejo, morisco del lugar de Macastre, que en dicho lugar no hay otro de este nombre sino un sobrino suyo que es casado y el viejo es biudo, tenía el papel que presenta, atado el cuello; y el alguazil de Buñol llamado Pedro Bayle se lo quitó del cuello y se lo dio al alguazil de éste, llamado Alonso Çapata. Y el dicho Perrin que le trahía atado al cuello dezía que le trahía por las calenturas. Que éste le trahe aquí por descargo de su consciencia; y no sabe qué personas se hallaron presentes, sino que crehía que algunos del pueblo se hallaron presentes, de quien dirá el di-

cho alguazil; y que esa es la verdad, y no lo dize por odio. Encargósele el secreto, prometiolo y firmolo de su mano y nombre. Mosén Juan Bautista Vines.

Ante mí, Miguel Cambra, Secretario.

Sacada de la mano de testificaciones corriente del presente año mil quinientos noventa y seys años. f. ciento sesenta y sigsuintes. Concuerta con su original, de que doy fe.

Miguel Cambra.

[Unas hojas de papel con escrituras en árabe y unos dibujos. En hoja aparte se indica]: Este papel es herze de moros en él ay algunas figuras y conjuros al modo de los moros y en él invoca a Mahoma.

En este Sancto Officio se tiene relación que Perrin el Viejo tenía atado al cuello, y le fue quitado, el papel en algaravía que con ésta será. Y questo sabe Pedro Bayle, alguazil de Bunyol. Converná que al susodicho alguazil de Buñol le examine por ante (notario) christiano viejo, y lo mesmo haga a Alonso Çapata, alguazil del Ordinario, de Macastre, y a los demás que se hallaron presentes, y esta información nos remitirá con toda brevedad y mostrará el dicho papel en arábigo para que digan y aclaren si es el papel que fue hallado al dicho Perrin. Y no se offresciendo otro, Nuestro Señor (). De Valencia 17 de mayo 1596.

Licenciado don Pedro Girón
Assiste solo el Sr. Inquisidor

Información de testigos dados en el lugar de Bunyol, recibidos en dicho lugar de Bunyol por mandamiento general y público en virtud de una comisión dada en el Sancto Officio de la Inquisición de Valencia el XVII del presente mes de mayo mil quinientos noventa y seys, y firmado por el señor licenciado don Pedro Girón, otro de los señores Inquisidores de la dicha Inquisición de Valencia.

Die XXII mensis madii
anno anascimento Domini
MDLXXXVI

Alonso Çapata, alguazil del Ordinario en el lugar de Macastre, de la Hoya de Bunyol, de edad que dixo ser de treinta y tres anyos, poco más o menos, el qual juró (ante) Nuestro Señor Dios en manos y poder de mossén Juan Baptista Vines, rector de dicha rectoría de Macastre, dezir verdad de lo que supiere etc.

E primo fue interrogado por el dicho mosén Juan Baptista Vines que diga si sabe que Perrin el Viejo tenía atado al cuello, y le fue quitado, el papel en algaravía el qual le fue mostrado.

Dixo que es verdad que aquel papel, por el que le es estado mostrado, es el mesmo que al dicho Perrin le fue quitado y lo llevaba atado al cuello, el qual vio cómo (penaba), y adentro del mesón de dicho lugar de Macastre lo quitó del cuello al dicho Perrin y se lo dio a él () y él, en el mismo punto, lo tomó de manos de dicho Pedro Bayle, alguazil

del Ordinario, de dicho lugar de Bunyol, el qual estava éste allí en dicho mesón de Macastre, y lo truxo de continente y lo entregó en manos de dicho rector de Macastre, mosén Juan Baptista Vines.

Fue interrogado que diga que al tiempo que se alló en el cuello de dicho Perrin aquel papel por dicho Pedro Bayle, que quién estava presente y quantos días abrá.

{En el margen: Contestes, Pedro Bayle; Miguel de la Guia, testigo]

Dixo que se allaron presentes, quando dicho Pedro Bayle le alló el papel al cuello al dicho Perrin en el mesón de Macastre, dicho Pedro Bayle, Miguel de la Guia y el () y testigo, y que era el Sábado de Ramos más cerca pasado del presente anyo de mil quinientos noventa y seis. Y esto es lo que sabe y puede dezir. Mas dixo el dicho Çapata a Pedro Bayle que él interrogase al dicho Perrin que para qué llevaba aquel papel al cuello, al qual dicho Perrin respondió que lo llevaba para la fiebre. Y es todo lo que sabe y puede decir, y no más. E porque es verdad lo firmó de su mano.

Alonso Zapata.

Dictis die et anno

Pedro Bayle, alguazil del Ordinario, del lugar de Bunyol, de edad que dixo ser de cinquenta anyos, poco más o menos, el qual juró a Nuestro Señor Dios en manos de mosén Juan Baptista Vines dezir verdad etc.

Dixo que es verdad que él ha visto el papel que él llevó del cuello a Perrin, un viejo de Macastre, y que conoce ser aquel, por aquel que él le quitó del cuello, el qual le quitó dentro del mesón de Macastre, estando presentes Alonso Çapata y Miguel de la Guia y lo entregó y dio a Alonso Çapata, alguazil del vezino lugar de Macastre. Y que es verdad que Alonso Çapata me dixo que interrogase a Perrin que para qué llevaba aquel papel atado al cuello y li respongue dicho Perrin que él lo llevaba para la fiebre. Y preguntando el testigo al dicho Perrin que quién se lo havia dado o lo havia scrito, dixo dicho Perrin que su muger se lo havia dado y que no sabía quién lo havia scrito. Y esto es todo lo que sabe y puede dezir por el juramento que tiene prestado. Y porque es verdad, él lo firmó de su nombre. Pere Bello.

Dictis die et anno

Miguel de la Guia, christiano viejo del lugar de Buñol, de edad que dixo ser de quarenta anyos, el qual juró a Nuestro Señor Dios en manos de mosén Juan Baptista Vines, rector del lugar de Macastre, el qual prometió dezir verdad etc.

E el qual siendo interrogado por dicho mossén Juan Baptista Vines si conocía aquel albalán o papel y si lo avía visto y que cuánto tiempo ha que lo ha visto y en poder de quién o cómo.

E dixo que es verdad que este mismo papel scrito en algaravía que agora le es estado mostrado es el mesmo que Pedro Bayle, alguazil del lugar de Bunyol, estando el Sábado

do de Ramos deste anyo de mil quinientos noventa y seis en el mesón del lugar de Macastre, quitó dicho Pedro Bayle a un viejo del dicho lugar de Macastre que se nombra Perrin. Se lo quitó del cuello, que lo llevaba colgado, y que estava en dicho mesón dicho Pedro Bayle, Alonso Çapata, alguazil de dicho lugar de Macastre, y el testigo. Y que entendió el testigo que preguntándole Pedro Bayle que por qué llevaba dicho papel al cuello, dixo que le oyó dezir al dicho Perrin que lo llevaba para la fiebre. Y esto es lo que sabe y puede dezir por el juramento que tiene prestado, y no más. Y porque es verdad e por no saber scrivir, en lugar de firmar hizo de su mano el senyal de la Sancta Cruz siguiente.

Todo lo qual e por scrito pasó ante mí, Antón Querol, por autoridad y () real notario y scrivano público en este Reyno de Valencia.

Ante mí, Joan Bautista Vines, Retor de Macastre, se recibieron los sobredichos testigos con comission del Sr. don Pedro Girón, Inquisidor Apostólico en este Reyno de Valencia, y por ser él así lo firmo de mi mano y nombre, día y año sobredicho.

Mosén J. Vines
Rector de Macastre

El Dr. Gamarra, promotor fiscal de este Sancto Officio, denunció y digo que por los registros dél y de la información que presento, consta que Perrin el Viejo, morisco de Macastre, a delinquir contra nuestra santa fe cathólica y a Vuestra Señoría pide que le mande prender con sequestro de bienes y sea recludo en las cárceles secretas, y que se haga contra él su causa y proceso.

Dr. Pedro de Gamarra

[24 mayo 1596. Formulario impreso con la orden de prendimiento de Perrin el Viejo.]

En la Santa Inquisición de la ciudad de Valencia, en cinco días del mes de junio de mil y quinientos noventa y seys, en la audiencia de la mañana, estando en ella el señor inquisidor licenciado don Pedro Girón, por su mandado vino a ella un hombre de () llamado de su cárcel, del qual fue recibido juramento en forma, so cargo del qual prometió dezir verdad así en esta audiencia como en las demás que con él se tuviesen hasta la determinación de su causa, y dijo llamarse,

Francisco Perrin, labrador, nuevo convertido, vezino del lugar de Macastre, de edad que dixo ser de sesenta años, poco más o menos, y que ha que le traxeron preso quatro días.

Padres
Joan Perrin, labrador, vezino del lugar de Cortes, y María Dalin, vezina del lugar de Otonel

Thíos hermanos de padre.
Dixo que no tiene ninguno

Thíos de madre.
Dixo que no tiene ninguno

Hermanos.
Joan Perrin, labrador, vezino de Cortes.
Francisco Perrin, labrador vezino de Cortes.

Hijos y muger
Dixo que es casado en Macastre con María Herrera, defunta, y que no tiene hijo ni hija.

Preguntado.

Éste y los que tiene dicho son de casta y generación de moros convertidos, y que no sabe que hayan sido condenados ni penitenciados por el Sancto Officio de la Inquisición.

Preguntado si es christiano bautizado.

Dixo que es christiano bautizado y que le bautizaron en Macastre, y que oye misa los domingos y fiestas de guardar, y se confiessa en el tiempo que se confiessan los christianos, y que la Quaresma passada se confessó en Macastre con el rector.

Preguntado por la doctrina christiana.

Dixo que que no sabía nada de la doctrina.

Preguntado. Dixo que no sabe leer en algimía.

Preguntado. Dixo que no tiene libros de la secta de Mahoma, ni sabe quién los tenga.

Preguntado si está retajado.

Dixo que no lo sabe.

Discurso

Dixo que nació en Macastre y ques de Otanel vezino, y que no ha salido de allí ni de los reynos en toda su vida.

Preguntado si sabe o presume la causa por qué le han prendido.

Dixo que piensa que le han prendido por haverle allado un papel escrito en algaravía que le dio un forastero, que ni sabe quién era ni si era moro o christiano; y que se le dio para que le deyxasse la calentura de que estava enfermo éste, y que no sabe lo que contenía, ni si era de la secta de Mahoma o no.

Fuele dicho que en este Sancto Officio de la Inquisición no se acostumbra prender a ninguno que no sea con bastante información de haver dicho o hecho, o visto hazer o dezir y cometer a otras personas, alguna cosa que sea o parezca ser contra nuestra sancta fe cathólica y ley evangélica que tiene, predica, sigue y enseña la sancta madre Igle-

sia cathólica romana, o contra el mero y libre exercicio del Sancto Officio; y assí debe creher que con esta información havrá sido trahído preso a este Sancto Officio. Por tanto, que por reverencia de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa y bendita madre Nuestra Señora la Virgen Santa María, se le amonesta y encarga recorra su memoria y diga y confiesse enteramente la verdad de lo que se sintiese culpado y o supiese de otra persona que lo sean, sin encubrir de sí ni de ellas cosa alguna ni levantar a sí ni a otro falso testimonio, porque haziéndolo assí descargará su consciencia como cathólico christiano y salvará su ánima, y su causa será despachada con la brevedad y misericordia que huviere lugar. Donde no, se provera justicia.

Dixo que no tiene más que dezir de lo que tiene dicho. Y con tanto, amonestado que recorra su memoria y diga verdad, fue mandado bolber a su cárcel.

Passó ante mí, Miguel Cambra, Secretario.

En el Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, seys días del mes de junio de mil quinientos noventa y seys años, en el audiencia de la mañana, estando en ella el señor inquisidor licenciado don Pedro Girón, por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Francés Perrin, al qual, siendo presente, le fue dicho que si ha acordado algo en su negocio, que diga enteramente la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene.

Dixo que ya ha dicho la verdad y que no tiene más que dezir.

Fuele dicho que ya sabe como en la audiencia passada fue amonestado de parte de Dios Nuestro Señor e de su gloriosa madre la Virgen Sancta María que dixesse e confessasse enteramente la verdad de todo lo que ha hecho, dicho, visto hazer o dezir a otras personas alguna cosa que sea o parezca ser contra Dios Nuestro Señor y su sancta fe cathólica y religión christiana, e no lo ha querido hazer; que agora por segunda monición se le buelve amonestar de parte de Dios Nuestro Señor e su gloriosa madre la Virgen Sancta María recorra su memoria e diga enteramente la verdad, sin encubrir cosa alguna de sí ni de otra persona, e sin levantar a sí ni a ella falso testimonio. Porque haziéndolo assí hará lo que debe como cathólico christiano, e su causa será despachada con brevedad e misericordia que huviere lugar. Donde no, se hará justicia.

Dixo que no tiene qué dezir más de lo que tiene dicho. Y amonestado, fue buelto a su cárcel.

Passó ante mí, Miguel Cambra, Secretario.

En la audiencia de la mañana del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, en diez días del mes de junio mil quinientos noventa y seis años, estando en ella el señor inquisidor licenciado don Pedro Girón, por su mandado bino a ella de su cárcel el dicho Francisco Perrin, al qual, siendo presente, le fue dicho si a acordado algo en su negocio, que diga verdad y descargue su consciencia.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fuele dicho que ya sabe cómo en la audiencia pasada a sido amonestado por segunda monición de parte de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre Nuestra Señora la Virgen María dixesse enteramente la verdad de todo lo que uiesse hecho o dicho, visto hacer o dezir a otras personas, que fuesse o pareciesse ser contra nuestra santa fe cathólica ley evangélica que tiene, sigue, predica y enseña la santa madre Iglesia cathólica roma-na. Que agora por tercera monición se le amonesta lo mesmo y encarga diga verdad enteramente, sin incubrir de sí ni de nadie cosa alguna, ni levantarse a sí ni a otrí falso testimonio, porque haziéndolo ansí, amás de que hará lo que debe como bueno y cathólico christiano, su causa será despachada con la brevedad y misericordia que huviere lugar de derecho. Donde no, se hará justicia.

Dixo que no tiene qué dezir a más de lo dicho.

Fuele dicho que el promotor fiscal deste Sancto Officio le quiere poner la acusación, y se le haze saber que antes que se le pusiesse le sería de mucho provecho dixesse enteramente la verdad según le a sido amonestado y agora se le amonesta.

Dixo que no tiene más que dezir.

E luego pareció presente Francisco Gutiérrez, que haze officio de promotor fiscal deste Sancto Officio por ausencia del doctor Pedro de Gamarra, promotor fiscal, y presentó la acusación criminal contra el dicho Francisco Perrin, y juró que no la ponía de malicia, sino para alcanzar justicia, la qual es la que sigue

Aquí la acusación

El doctor Gamarra, promotor fiscal deste Sancto Officio, premissas las solemnidades de derecho necessarios, acusso criminalmente a Francisco Perrin el Viejo, vezino del lugar de Macastre, de nuevos conbertidos de moros, que está presente.

Porque siendo christiano baptizado a hereticado y apostatado de nuestra fe cathólica apartándose de ella y passándose a la malbada secta de Mahoma, en la qual ha vivido y vive como moro, haciendo los ritos y ceremonias de la dicha secta, entendiendo ser buena para salbar su alma, sabiendo ser contraria a nuestra santa fe cathólica y ley evangélica que tiene, predica y enseña la santa Iglesia cathólica romana.

E especialmente acusso al susodicho de que el Sábado de Ramos próximo pasado, en el dicho lugar de Macastre, le fue allado un herçe de moros en el qual están escritas figuras y conjuros a modo de moros y en él se inboca a Mahoma; el qual papel tenía atado al cuello, de donde se colige que el dicho por mí acussado es moro y vive como tal, y que llebaba el dicho papel con tal ánimo y pretensión.

Que no sabe las oraciones de christiano, y se presume que no sabe persignarse ni santi-guarse.

Questá retajado al uso y modo de moros y como tal.

Que por ser verdad todo lo susodicho se presume habrá cometido otros muchos delitos de la secta de Mahoma, los quales calla maliciosamente y se ha perjurado en no querer decir la verdad.

Por lo que pido y suplico a Vuestras Señorías que habida recibida mi relación por ver-

dadera a la parte que vaste para el vencimiento desta causa del dicho Francisco Perrin, me haga entero cumplimiento de justicia y ella mediante por su sentencia diffinitiva, o otra que en tal caso lugar aya, le condene en los mayores y más graves penas que por derecho están establecidos contra semejantes delinquentes, y relaxando a la justicia y brazo seglar como a hereje negatibo. Y en caso necesario pido sea puesto a cuestión de tormento y quéste persebere en él hasta tanto que aclare y diga la verdad, sobre que pido justicia y para ello () y juro en forma que esta acusación no pongo de malicia.

Doctor Pedro de Gamarra

Y luego, puesta la dicha acusación contra el dicho Francisco Perrin, fue recibido dél juramento en forma, so cargo del qual prometió dezir y responder verdad a los capítulos della; y aviéndole sido leyda una vez y bolviéndose a leher, respondió en la forma siguiente

A la cabeça de la acusación. Dixo que lo niega.

Al primero capítulo. Dixo que niega lo que el capítulo dize.

Al segundo. Dixo que es verdad que no sabe las oraciones.

Al tercero. Dixo que no sabe si está retajado o no.

Al quarto. Dixo que es christiano y no ha hecho cosas de moros; y ha dicho verdad, so cargo del juramento que tiene hecho.

El dicho Sr. Inquisidor le mandó dar copia y traslado para que a tercero día responda con acuerdo de su letrado, que se le llamará para que trate con él.

E luego fue mandado entrar en la audiencia Francisco Burgos, otro de los letrados que faborescen los presos deste Sancto Officio, y estando presente el dicho Francisco Perrin le fue dicho que presente está micer Burgos, su letrado, que trate y comunique con él este su negocio y con acuerdo dél allegue su derecho.

E luego fue recibido juramento en forma del dicho micer Burgos, so cargo del qual prometió que con todo cuydado y diligencia defenderá al dicho Francisco Perrin, y en todo hará bien y fielmente el officio de letrado, y que guardará secreto.

Y luego fueron leydas las confessions por el dicho Francisco Perrin hechas y la acusación y lo que a ella tiene respondido; y el dicho Francisco Perrin trató con el dicho su letrado, el qual le aconsejó que lo que más le conviene es dezir enteramente la verdad. Y el dicho Francisco Perrin respondió que ya la tiene dicha y no tiene más que dezir, y que pide misericordia. Y con acuerdo y parecer del dicho su letrado dixo que concluya y concluyó para el artículo que más huviere lugar de derecho.

El dicho Sr. Inquisidor mandó que se notifique al promotor fiscal deste Sancto Officio el qual dixo que affirmándose en lo que tiene dicho, y aceptando las confessions por el dicho Francisco Perrin hechas en quanto por él hazen y no en en más, negando lo perjudicial, concluya y concluyó y pidió ser recibido a la prueba.

El dicho Sr. Inquisidor dixo que dava e dio la causa por conclusa, y que fallava y falló

que devía de recibir y recibió a ambas partes a la prueba salvo jure impertinentium et non admittendorum según instrucciones y estilo del Sancto Officio, lo qual fue notificado a ambas las dichas partes.

El dicho Francisco Gutiérrez, que haze officio de promotor fiscal, dixo que hazía e hizo reproducción y presentación de las informaciones y probança que en este processo y en los libros registros de este Sancto Officio contra el dicho Francisco Perrin ay, y que pedía y pidió se ratifiquen los testigos de la sumaria, y se reciban los contestes, y se hagan las demás diligencias necessarias para saber y averiguar la verdad; hechas las quales a su tiempo pide publicación de los testigos en esta causa. Y amonestado este reo que recorra su memoria y descargue su consciencia y diga la verdad, fue mandado bolver a su cárcel.

Passó ante mi, Pedro Joan Vidal, Secretario.

En el Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, en el audiencia de la mañana, estando en quatorze días del mes de mayo [mayo en el documento, parece que debería ser junio] mil quinientos noventa y seys, estando en ella el señor Inquisidor licenciado Juan de Cortázar, por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Francisco Perrin, al qual, siendo presente, le fue dicho que el alcayde ha dicho que ha pedido audiencia; que diga lo que quiere y que diga la verdad so cargo del juramento que hecho tiene.

Dixo que el papel que le hallaron en el cuello se lo dio su muger estando éste con calenturas y sin dezirle quién le havía escrito; y que su muger se nombrava María Herrera, hija de Herrero, que ya es muerta; y assí éste es biudo. Y que Francisco Perrin, sobrino de éste, vezino del lugar de Macastre, dixo a éste que havía offrescido diez libras a Alonso Çapata, alguazil del dicho lugar de Macastre, por que no acusasse a éste al Sancto Officio, y que le aguardasse hasta la cogida y le daría un par de gallinas, una para el dicho alguazil y otra para para el rector, para comer; y que también se halló presente al prometer las dichas diez libras Xadid, su cuñado del dicho Francisco Perrin. Y que esta es la verdad y no tiene más que dezir. Y amonestado que diga la verdad, fue mandado bolver a su cárcel.

Ante mí, Miguel Cambra Secretario.

[25.06.1596. Formulario impreso ordenando al rector de Buñol tome declaración a los testigos citados en el proceso]

[Aquí se transcribe textualmente la declaración e interrogatorio de Juan Bautista Viñes de fecha 17 de mayo 1596, y las notas: Sacada de la mano de testificaciones corriente del presente año mil quinientos noventa y seys años. f. çiento sesenta y siguientes. Concuerta con su original, de que doy fe. Miguel Cambra, Secretario]

Die XXVIII mensis junni anno MDLXXXVI, en el lugar de Bunyol, ante Hierónimo Deval, rector de la parroquial Iglesia de dicho lugar de Buñol, y de Hierónimo Salón, rector de la parroquia de Yátova, pareció presente Juan Baptista Vines, rector del lugar de Macastre, el qual siendo interrogado si sabía o se acordava haver testificado en al-

gu- na parte o lugar o ante los señores Inquisidores en la ciudad de Valencia, y siéndole leyda su deposición, puestas las manos en el pecho con juramento dixo ser el mismo que en Valencia avía dicho y testificado, y que no tiene más que dezir y dize que agora de nuevo lo jura y se ratifica.

Item fue asimismo interrogado por el dicho Hierónimo Deval si conoce a Francisco Perrin El Viejo y que si lo que ha dicho y testificado lo ha testificado por odio, rencor o mala voluntad.

Dixo que sí que conoce al dicho Francisco Perrin por ser feligrés, y que lo que ha testificado no lo ha testificado por odio ni rencor, sino por que es ansí la verdad. Y él mismo de su mano se ratificó y firmó.

Mosén Joan Bautista
Vinas Retor de Macastre

Ratificose el sobredicho testigo ante mí, el doctor Deval y ante mí Hierónimo

Salón Pasó ante mí, Antón Querol, notario y scrivano

[Aquí se transcribe textualmente la declaración e interrogatorio de Alonso Çapata, de fecha 22 mayo 1569 y las notas: Ante mí Antón Querol, notario público y scrivano. Sacada de la mano del processo de Frances Perrin, morisco del lugar de Macastre. Concuerta con su original, de que doy fe. Miguel Lacambra, Secretario]

Die XXVIII mensis junni anno MDLXXXVI, en el lugar de Bunyol, en presencia de Hierónimo Devall, rector de Bunyol y de Hierónimo Salón, rector del lugar de Yátova y de Juan Baptiste Vines, rector del lugar de Macastre, pareció presente Alonço Çapata, alguazil del Ordinario del lugar de Macastre, el qual fue interrogado si conoce a Francisco Perrin el viejo, del lugar de Macastre y que si se acuerda aver testificado contra el dicho Francisco Perrin.

E dixo que sí que conoce muy bien al dicho Francisco Perrin El Viejo porque es del mismo lugar de Macastre, y que lo que ha testificado, que es lo que agora se le ha leydo, es el propio que entonces testificó; y que agora de nuevo con juramento se ratifica y lo dize de nuevo porque es ansí la verdad como en él se contiene.

Item fue interrogado que diga que si lo que ha dicho e testificado contra dicho Francisco Perrin el viejo, si lo ha dicho por odio, rencor o mala voluntad que le tenga.

Dixo el dicho Alonso Çapata, testigo, que todo lo que él ha dicho o testificado contra dicho Francisco Perrin no lo ha dicho por odio ni rencor ni mala voluntad, sino porque pasa ansí de verdad. Y porque es verdad, él mismo lo firmó de su mano.

Alonso Zapata.

Ratificose el sobredicho testigo ante mí el Dr. Gerónimo Deval, Rector de Buñol, comisionado en dicha causa.

Ratificose el sobredicho testigo ante mí el Rector de Macastre, mosén Joan Bautista Viñes

Ratificose el sobredicho testigo ante mí el Rector de Yátova, mosén Hierónimo Salón.

Pasó ante mí Antón Querol, notario y scrivano.

[Aquí se transcribe textualmente la declaración e interrogatorio de Pedro Bayle de fecha 22 de mayo 1596 y las notas: Ante mí, Antón Querol, notario público y scrivano. Sacada del processo de Frances Perrin el viejo, morisco, vezino del lugar de Macastre, donde está su original. Concuenda con él, de que doy fe. Miguel Cambra, Secretario]

Die XXVIII mensis junii anno MDLXXXVI, en el lugar de Bunyol, en presencia de Hierónimo Devall, rector de la Iglesia parrochial de Buñol y Hierónimo Salón, rector y de Juan Baptista Vines, rector de Macastre, fue interrogado Pedro Bayle que diga si conoce a Francisco Perrin, del lugar de Macastre, y si ha testificado alguna cosa contra aquel.

Dixo el dicho Pedro Bayle que sí que conoce al dicho Francisco Perrin, de dicho lugar de Macastre, por aver muchos anyos que está en esta Hoya de Bunyol, y también se acuerda que ha testificado en XXII días del pasado mes de mayo deste mismo anyo, la qual deposición le fue leyda y dixo que es lo mismo que entonçes testificó; y que en quanto menester es, agora de nuevo lo jura y se ratifica en lo sobredicho.

Fue interrogado que si lo que ha testificado y dicho, si lo ha testificado por odio, rencor o mala voluntad que tenga al dicho Francisco Perrin.

E dixo el dicho testigo que lo que él ha dicho e testificado no lo ha testificado por odio ni rencor que el tenga, sino porque pasó así y porque es la verdad. E por ser así verdad, él lo firmó de su propia mano. Pere Bale.

Ratificose el sobredicho testigo ante mi Dr. Gerónimo Deval, Rector de Buñol.

Ratificose ante mí el sobredicho testigo, ante mí el Rector de Yátova Hierónimo Salón.

Ratificose ante mí el sobredicho testigo, ante mí el Rector de Macastre y Alborache.

Pasó ante mí, Antón Querol, notario y scrivano.

[Aquí se transcribe textualmente la declaración e interrogatorio de Miguel de la Guía, de fecha 22 de mayo 1596 y las notas: Ante mí, Antón Querol notario público y real. Sacada del processo de Francisco Perrin, morisco vezino del lugar de Macastre, donde está su original de que doy fe. Miguel Cambra, Secretario]

Die XXVIII mensis junii anno MDLXXXVI, en el lugar de Bunyol, en presencia de Hierónimo Devall, rector de la parrochial Iglesia de dicho lugar de Bunyol y de Hierónimo Salón, rector del lugar de Yátova y de Juan Baptiste Vines, rector de los lugares de Macastre y Alboraiç, pareció el dicho Miguel de la Guía, christiano viejo del dicho lugar de Buñol, al qual, como estuviese presente, le fue leyda la deposición que en veinte y dos días del mes de mayo deste mismo anyo hizo y dixo; y dize que se ratifica con juramento y dixo lo mismo que ya tiene dicho; y que no sabe más. E por no saber

scrivir, el dicho ratificase, e en lugar de firma hizo el senyal de la Sancta Cruz siguiente.

Pasó ante mí, Antón Querol, notario y scrivano.

Fue interrogado que si conoce a Francisco Perrin el Viejo, de Macastre, y que si lo que ha dicho e testificado lo ha dicho por odio o rencor o mala voluntad

E a todo dixo que no, sino que lo que ha testificado porque es así la verdad; e en lugar de firma, de la misma manera hizo el senyal de la Sancta Cruz siguiente.

Pasó ante mí, Antón Querol, notario e scrivano público.

Ratificose el sobredicho testigo ante mí, el Doctor Gerónimo Deval, Rector de Buñol, comissario en dicha caussa.

Ratificose el sobredicho testigo ante mí, el Rector de Yátova, mosén Hierónimo Salón.

Ratificose el sobredicho testigo ante mi, el rector de Macastre, mosén Joan Bautista Vines.

Pregunté a personas dignas de fe si el dicho Francisco Perrin tenía hijos, y me dixeron que no tenía hijos algunos; y así no se hizo diligencia en mirar si estaban retajados.

El doctor Gerónimo Deval, Rector de Buñol.

La ratificación de los testigos de Francisco Perrin, morisco de Macastre, se recibió, y aunque en el estilo y policia no vayan conforme otros porque los notarios de por aca no saben tanto. Pero en lo que toca a la verdad y fidelidad, pueden Vuestras Señorías estar descansados. También pregunté si tenía hijos y me dixeron que no, y así nos excusó de trabajo para ver si estaban retajados. En esto y en todo a lo que fuere del servicio de Vuestras Señorías me manden () cuyas personas Nuestro Señor guarde. De Buñol a 30 de junio años 1596.

El doctor Gerónimo Deval, Rector de Buñol.

Francisco Perrin

En el Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, cinco días del mes de julio mil quinientos noventa y seys años. Balthazar Conca y Miguel de Leriza, sirujanos de este Sancto Offico que tienen jurado el secreto, haviendo, por orden y mandamiento de los señores Inquisidores, visto, mirado y regonoscido la persona del dicho Francisco Perrin, y haviendo visto su miembro viril, en conformidad dixeron e hizieron relación que el dicho Francisco Perrin está desvergonçadamente retajado, y así lo firmaron de sus manos y nombres, en la forma siguiente.

Baltasar Miguel de Leriza Conca

Ante mí, Miguel Cambra, Secretario.

En la Santa Inquisición de Valencia, doze días del mes de julio de mil quinientos noventa e seis años, estando en su audiencia de la mañana el Sr. Inquisidor licenciado don Philipe de Tasis, por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Francisco Perrin al qual le fue dicho si a acordado alguna cosa en este su negocio, que diga la verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir más de lo dicho.

Fuele dicho que el fiscal de este Sancto Officio tiene pedida la publicación de los testigos e provança que ay contra él. Por tanto se le amonesta que antes que se le de noticia della, diga la verdad porque le aprovechará mucho para la salvación de su alma y buen despacho de su negocio e causa.

Dixo que no tiene qué dezir más de lo que tiene dicho e confesado.

Y luego el dicho señor Inquisidor mandó hazer publicación de los testigos que deponen contra Francisco Perrin el Viejo, christiano nuevo, vezino del lugar de Macastre.

Un testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso un día del mes de mayo deste presente año de mil y quinientos noventa y seys.

Dixo que viene a deçir, por descargo de su conçiencia, que el Sábado de Ramos próximo pasado, Perrin el Viejo, morisco del lugar de Macastre, tenía un papel, que está presentado, al quello; y çierta persona que nombró se lo quitó del quello y le dio a otra persona que también la nombró; y el dicho Perrin, que le traya atado al quello, decía que le traya por las qalenturas. Y que esta es la verdad y lo que sabe, so cargo del juramento que tiene hecho.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso un día del mes de mayo de este presente año de mil y quinientos y noventa y seys.

Dixo que es verdad que aquel papel que le es mostrado es el mesmo que fue quitado a dicho Perrin, y le llevaba atado al quello, el qual vio como çierta persona que nombró le quitó del quello al dicho Perrin, y se lo dio a çierta persona que nombró. Y habiéndole preguntado al dicho Perrin çierta persona que nombró, que para qué llevaba al quello aquel papel, respondió que para la fiebre.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso un día de dicho mes y año.

Dixo que es verdad que ha visto el papel que se quitó del quello a Perrin el Viejo de Macastre, y que qonoçe ser aquel por aquel que se le quitó del quello en el mesón de Macastre estando presentes çiertas personas que nombró, y se entregó a çierta persona que la nombró; y çierta persona que nombró dixo a otra de las que allí estavan que interrogase a dicho Perrin que para qué llevaba aquel papel atado al quello. Y respondió que lo llevaba para la fiebre. Y preguntando çierta persona al dicho Perrin que quién se lo había dado y quién lo había escrito, dixo que su muger se lo había dado y que no

savía quién lo había escrito. Y que esta la verdad y lo que sabe, debajo del juramento que tiene echo.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso dicho día, mes y año.

Dixo que es verdad que este papel escrito en algaravía que haora le es estado mostrado es el mesmo que çierta persona que nombró quitó el Sábado pasado de Ramos en el mesón de Macastre a un viejo del dicho lugar llamado Perrin, el qual se le quitó del quello, que lo llevaba qolgado y a ello se hallaron presentes muchas personas. Y una le preguntó que para qué lo llevaba y dixo que para la fiebre. Y questa es la verdad y lo que save debajo del juramento que tiene echo.

E así fecha la dicha publicación a la manera que dicha es, fue rescebido juramento en forma del dicho Francisco Perrin, so cargo del qual prometió dezir y responder verdad a la dicha publicación y testigos della, los quales aviéndosele leydo, respondió lo siguiente

Aquí las respuestas

Al primer testigo. Dixo quél no sabe lo que hera el papel, mas de que se le ató su muger al cuello con una cuerdeçica; y esto dos o tres vezes, como estava tan malo de la calentura, se quería cortar la cuerda y su muger le dezía que por amor de Dios no se le quitase, y así lo hizo.

Al segundo testigo. Dixo que dize lo que dicho tiene, a lo qual se remite. Y que el dicho papel se le dio un pobre morisco que andava pidiendo limosna, a su muger deste, ques muerta. La qual se le puso al cuello. E que no tiene más que dezir.

Al tercer testigo. Dixo lo que dicho tiene.

Al quarto. Dixo lo mesmo que tenía dicho, a lo qual se remite. E questa es la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho.

Mandósele dar copia y traslado desta publicación, e licencia de la poder comunicar con su letrado, al qual el dicho Sr. Inquisidor mandó entrar a la audiencia a micer Burgos, su letrado, y estando presente le fue leída la publicación de testigos que se a dado al dicho Francisco Perrin, e las respuestas a ellos, e lo demás que convino e fue nesçesario, y aviéndolo entendido () de su trato con el dicho Perrin sobre las defensas que tenía e quería dar, e tachas de los testigos e los demás que a su defensa convenía al dicho Perrin, dixo que no conoçia a los testigos que testifican contra él, e que su muger es muerta y tanpoco tenía otras defensas. E con parescer del dicho miçer Burgos, su letrado, renunciava y concluía en esta causa e processo diffinytivamente e pedía sentençia con misericordia. E con tanto, amonestado el reo fue buelto a su cárcel.

Passó ante mí, Francisco Gutiérrez.

Votos

En la Santa Inquisición de Valencia, doze días del mes de julio de mil quinientos noventa y seis años, estando en su audiencia de la tarde los señores inquisidores licenciados don Pedro Girón, Juan de Cortázar, don Philipe de Tasis e por el Ordinario de Valencia el doctor Casanova, e por consultores miçer Ferrer, miçer Ausina, miçer Pelliçer, el arcediano, para los quales aviendo visto el presente processo contra Francisco Perrin, christiano nuevo del lugar de Macastre, y aviendo tratado e conferido sobre él, fueron de voto y parecer queste reo sea puesto a questión de tormento sobre la intención, y que primero le vean los médicos si tiene (sujeto) para dársele. Y ansí lo botaron e firmaron en el libro de votos con el qual concuerda. De que doy fe.

Francisco Gutiérrez Secretario.

En Valencia, quinze del mes de julio 1596. El doctor Josepe Reguarte, médico deste Sancto Officio, por mandato de los Srs. Inquisidores vio y regonosció un morisco questava preso en las cárceles secretas, que el alcaide dice que se llama Francisco Perrin, e dixo que es muy viejo, e no está en sí, questá como tonto y demás desto tiene calentura, que por las señales muestra ser calentura (continua), y ansí no está para hazer ninguna diligencia en él, porque correría muy grave peligro de su vida. E firmolo de su nombre.

Joseph Reguart.

Ante mi, Francisco Gutiérrez.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, diez y seys días del mes de julio de MD noventa y seys años, los señores inquisidores licenciado don Pedro Girón, Juan de Cortázar, don Philipe de Tasis, abiendo visto la relación atrás contenida del doctor Reguarte, proveyeron y mandaron queste reo sea suelto con doscientos ducados de fianças.

Ante mí, Nicolás del Río

E luego incontinente, estando en la dicha audiencia el señor inquisidor licenciado don Philipe de Tasis, por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Francisco Perrin, al qual fue dicho si a acordado alguna cosa en su negocio.

Dixo que no.

E luego fue rescebido juramento en forma del dicho Francisco Perrin, so cargo del qual prometió decir verdad.

Preguntado por los abisos de a todos.

Dijo que no sabe cosa ninguna.

Y amonestado y encagándosele el secreto, fue mandado llevar a las cárceles de familiares para que dé las fianzas.

Ante mí Nicolás del Río.

[17 febrero 1597. Hoja con el formulario impreso de la abjuración.]

DOC 58

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Francisco Perrin, morisco de Macastre; compareció en el Auto de Fe del 16 de febrero de 1597

AHN, Inquisición, libro 938, ff. 39v-40r.

Abjuración de vehementi [...]

Francisco Perrin, labrador, morisco, veçino de Macastre, de edad de setenta años, fue testificado por quatro testigos contestes de habelle hallado al cuello un papel escrito en algaravía, que era herçe de los moros en que se ynvocava a Mahoma. Con esta testificación fue mandado prender, y en la primer audiència que con él se tubo dixo que creya le habían prendido por un papel que un hombre que no conoçía le había dado para las calenturas. Estubo de la intención negativo en todo el discurso de su causa, y con acuerdo y paresçer de su letrado concluyó difinitivamente. Visto por la consulta, botó le biesen los médicos, por parecer que era sujeto tan flaco que no podría darse el tormento. Y habiéndose echo vuelto a ver: auto, que abjurase de vehementi, que salga a la vergüença, pague de pena diez ducados aplicados según la concordía.

DOC 59

Proceso de la Inquisición de Valencia contra Gaspar Çot, morisco de Yátova. 1598-1599.

AHN, Inquisición, legajo 555, expediente 19.

Contra

Gaspar Sot christiano nuevo del lugar de Yátova. Reconciliados. Degüellos.

Información

Pedimiento

Capiatur

Moniciones 1-2-3

Acusación

Aprueba

Publicación

Letrado M. Baçiero

Votado a tormento

Reconciliado, ábito y cárcel perpetua, tres años de galeras 10 ducados de pena.

La sentencia deste proceso está en el de Pedro Madonet, vezino de Cervera.

En la audiencia de la mañana del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, en doce días del mes de junio mil quinientos noventa y ocho años, estando en ella el señor inquisidor licenciado don Pedro Girón pareció en ella de su voluntad un hombre del qual fue recebido juramento en forma so cargo del qual prometió dezir verdad y dixo nombrarse,

Juan Cirugeda, alguazil del Ordinario del lugar de Yátova, de la Foya de Buñol, de edad de quarenta dos años.

Dixo que viene a dezir por descargo de su consciencia que, en veynte y quatro días del mes de agosto mil quinientos noventa y siete, este que declara y mosén Hierónymo Salón, que era entonces rector de Yátova y ahora es beneficiado en la Seo y bive en esta ciudad, fueron a la casa de Françisco Sot, bayle de dicho lugar de Yátova, y de Gaspar Sot, su hermano, al anochecer y en un aposiento de la casa del dicho Gaspar Sot hallaron un cabrón colgado y desollado, degollado a la morisca atravessado el cuello de oreja a oreja y la nuez a la parte de la cabeça. Y estando presente el dicho Gaspar Sot dixo al rector arriba nombrado y a este que declara que le perdonassen por amor de Dios y no dixessen nada, que le pagaría la pena, y confessó haverlo degollado a la morisca como estava; y que en la casa del dicho Francisco Sot, como dicho tiene, entraron este testigo y el dicho rector y halláronle en la entrada de la casa y el dicho rector le dixo que venía a reconocerle su casa porque le havían dicho que tenía en ella un cabrón degollado a la morisca y el dicho Francisco Sot luego respondió y dixo que era verdad que tenía en su casa un cabrón degollado a la morisca, sin dezir quién lo havia degollado y que mirasse lo que quería, que él pagaría lo que quiziesse, solo no lo dixesse a nadie, y que por ello le llevaron una prenda; y que este testigo ha dicho ver-

dad so cargo del juramento que hecho tiene. Encargósele el secreto, prometiolo y firmó. Juan Ciruxeda.

Pasó ante mí Pedro Joan Vidal, Secretario

Sacada de la mano de testificaciones de este Sancto Officio de dicho año mil quinientos noventa y ocho años donde está su original con el qual concuerda, de que doy fe.

Miguel Cambra, Secretario.

En el Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, quinze días del mes de octubre mil quinientos noventa y ocho años. En el audiencia de la mañana estando en ella el señor inquisidor doctor Honorato Figuerola, pareció siendo llamado un hombre del qual fue recebido juramento en forma so cargo del qual prometió dezir verdad y dixo llamarse Hierónimo Salón e Lengo, presbítero y beneficiado en la Seo de la presente ciudad de Valencia, que bive en la calle de Santa Cathalina de Çena, en la calle Empedrada, de edad que dixo ser de quarenta y un años.

Preguntado si sabe o presume la causa por la qual ha sido llamado a este tribunal.

Dixo que no sabe por qué le han llamado si ya no es por un descargo que hizo en este Sancto Officio contra Francisco Sot, morisco, bayle del lugar de Yátova, por haver hallado en su casa degollada una res a la usança y con ceremonia de moros. Porque assí el mismo Francisco Sot se lo dixo y confessó; y que assí mismo se acuerda haver declarado en este Sancto Officio de haver hallado en casa de Gaspar Çot otra res degollada de la misma manera, según el mismo le confessó a este testigo; y también se acuerda haver declarado como havia hoído dezir que un hijo de Francisco Sot, llamado Hierónimo, estaba retajado, lo qual este testigo no vio sino haverlo hoído dezir; y también dixo y declaró haver hoído dezir a Ana Navarro, muger de Gil (Pamulero), guardián que fue de Yátova, que al presente tiene entendido bive en Alberique, la qual no bivia bien de su cuerpo y dixo que más quería tener traviessas carnales con un moro que no con un christiano, y que también oyó éste dezir a Francisco Ache, albardero, natural del lugar de Yátova, que havia hoído dezir a la dicha muger que renegaría de la ley de Dios solo por tener traviessas o excesso carnal con un morisco; y que no se acuerda ni presume que le hayan llamado por otra cosa.

Preguntado si este testigo se acuerda quanto tiempo ha y qué día fue quando vio en casa de los sobre dichos Francisco Sot y Gaspar Sot las reças que tiene declaradas estar degolladas a la usansa de moros y qué personas estavan presentes.

Dixo que se acuerda que el agosto passado hizo un año que un día de dicho mes que dezían que era el día de la Axora, después de passado el ayuno del Ramadán, éste fue a casa de los sobredichos y vio lo que tiene declarado; y estando en casa de Gaspar Sot inbió a llamar a Juan Xiruxeda, alguazil del Ordinario, y le mostró la dicha carne de la dicha res, y en presencia de éste y del dicho alguazil el dicho Gaspar Sot lo bolvió a confessar haver sido degollada la dicha res a usança y ceremonia de moros; y que si bien no se acuerda si el dicho alguazil fue a casa del dicho Francisco Sot y se halló en ella y vio lo sobredicho en presencia de éste, empero que sabe que el dicho alguazil tiene noticia de que en casa del dicho Francisco Sot havia otra res muerta de la misma manera porque assí se lo dijo a éste.

Preguntado si los dichos Francisco y Gaspar Sot dixeron a éste que ellos mismos o otras personas havían muerto las dichas reses y la manera, forma y ceremonia como las havían muerto.

Dixo que Francisco Sot dixo a éste que Francisco Sapatón, pastor, había trahído aquella res ya muerta de aquella manera como estava del monte, y rogó a éste que no dicesse nada, que él pagaría la pena. Pero Gaspar Sot si bien confessó lo que éste tiene declarado no le dixo en particular dónde huviessen muerto la dicha res ni quién la huviesse muerto, sino que también le rogó que callasse, que él pagaría la pena; y se acuerda más este testigo que dicho día, que le parece era a ventiquatro de agosto, día de Sant Bartholomé, el dicho Francisco Sot no estuvo en missa y el dicho Gaspar Sot vino a media missa y este testigo entendió del dicho Francisco Sot que a dicho día y hora havían estado ocupados en degollar dichas reses; y también se acuerda que éste les pidió muchas vezes le ensenyassen los pellejos de dichas reses y jamás se los quizeron enseñar porque no viesse y certifficasse de cómo se havían hecho dichos degüellos.

Preguntado si después de haverle dicho los sobredichos lo que arriba tiene declarado si éste, para más certificarse si era verdad, lo vió por sus ojos.

Dixo que no, que solamente lo entendió por la confesión de los suso dichos.

Preguntado si éste sabe o ha hoído dezir que los sobredichos Francisco Sot y Gaspar otras vezes hayan degollado otras reses a usansa y ceremonia de moros, o dicho alguna cosa que fuesse o pareciesse ser contra nuestra santa fee cathólica.

Dixo que lo que sabe y puede dezir es que habrá doze años que éste entendió por haverle venido () que en casa de Francisco Sot había una cazuela con un cabrito el qual se adreçava para su hijo y otros, y éste fue a dicha casa juntamente con Juan Siruxeda, alguazir, y alló ser ansí y el dicho Francisco Sot se enojó con ellos por haverle hido a regonoscer su casa; y por dicha razón, por el sentimiento que hizo y no haverse muerto dicho cabrito en la carnesería, éste presumió mal y entendió que el dicho Francisco Sot le había muerto escondidamente en su casa a usansa y ceremonia de moros.

Preguntado si este testigo se acuerda a qué personas hoyó dezir que Hierónimo Sot, hijo de Francisco Sot, estava retajado y si le dixeron que ellos lo havían visto retajado o cómo lo sabían.

Dixo que Hierónimo Sot, hermano de Francisco Sot, dixo a éste que Domingo Sot, su hijo, le había dicho que había visto retajado al dicho Hierónimo Sot, hijo de Francisco Sot; y que el dicho Francisco Sot le había induzido al dicho Domingo para que también le retajasse; y también el dicho Hierónimo Sot dixo a éste que otro hijo suyo llamado Joan le había dicho que había visto retajado al dicho Hierónimo Sot, hijo de Francisco Sot, lo qual es público en dicho lugar.

Preguntado si sabe o ha hoído dezir que el dicho Hierónimo Sot y sus hijos hayan tenido alguna enemistad o pesadumbre con el dicho Francisco Sot y Hierónimo Sot, su hijo.

Dixo que sabe que los sobredichos han tenido y tienen firmada paz y treua entre ellos.

Preguntado lo que éste tiene dicho y declarado de haver hoído dezir de Anna Navarro y de Gil a Pedro Sánchez que bive en Macastre y es christiano viejo y a Francisco Ache, si los dichos le dixeron a éste cuándo y en qué lugar y si había otras personas presentes y quién eran, y si la reprehendieron y si después de haverlo hecho ella se desdixo o si se afirmó en lo dicho.

Dixo que Francisco Ache le dixo a éste que había dos años que se lo había hoído dezir en el lugar de Yátova y no le dixo si había otras personas presentes ni si por ello la había reprehendido; y el otro que se llama Pedro Sánchez, que bive en Macastre y es mesonero, que había un año que había hoído dezir a la dicha muger las dichas cosas y se las había reprehendido y dello se había ratificado en lo mesmo.

Preguntado sabe y o ha hoído dezir de qué casta o generación es la susodicha Anna Navarro.

Dixo que ha entendido que es christiana vieja y que tiene muy honrados parientes en Requena.

Preguntado si éste tiene alguno enojo o pesadumbre con los dichos Francisco, Gaspar y Hierónimo Sot y con la dicha Anna Navarro y si lo que ha dicho lo ha dicho por dicha razón o por descargar su consciencia.

Dixo que no ha tenido pesadumbre alguno con los sebredichos ni con alguno dellos y que no lo ha dicho por odio sino por descargo de su consciencia. Encargósele el secreto, prometiolo y lo firmo.

Hierónimo Salón.

Passó ante mí Miguel Cambra, Secretario

En la ciudad de Valencia diez y seys días del mes de octubre MD noventa y ocho años, los señores inquisidores licenciado don Philipe de Tasis, doctor Onorato Figuerola, abiendo visto las informaciones atrás contenidas contra Gaspar Sot y Francisco Sot, bayle, moriscos, vezinos de Yátova, proveyeron y mandaron questos reos sean presos y traydos a las cárceles secretas deste Santo Officio para que con ellos se agan sus causas y se depache en forma.

Ante mí Nicolás del Río, Secretario.

[Hoja impresa con la orden de prendimiento, fecha 17 octubre 1598]

[Al pie de la orden de prendimiento la siguiente nota:]

En Valencia, 26 de octubre 1598 Pedro Sancho, que açe officio de alcaýde, se dio por entregado de la persona de Gaspar Sot al qual cató y reconoçió y no le alló cosas de las proveydas, e le metió en las secretas.

Muy Iustres Señores

Presentada en Valencia, ante los señores inquisidores licenciado don Phelipe de Tasis, Onorato Figuerola, en 26 de octubre 1598 por el promotor fiscal del Sancto Officio y pido justicia.

Francisco Gutiérrez, fiscal deste Santo Officio, ante Vuestras Señorías parezco, denunció y digo que de los libros e registros deste Sancto Officio e información que presento consta que Gaspar Sot, christiano nuevo del lugar de Yátova, a delinquido contra nuestra santa fee cathólica; a Vuestras Señorías pido e suplico le mande prender y poner en las secretas e hazer su proceso. Para lo qual etc.

Fracisco Gutiérrez

E así presentada y vista por dichos señores Inquisidores, dixeron que se verá la información para justicia.

Ante mí, Nicolás del Río, Secretario.

[Formulario impreso por el que se ordena al Dr. Jerónimo Val, rector de Buñol, que se tome declaración a los terstigos de este proceso. 3.11.1598]

En la audiencia de la mañana del Sancto Officio de la Inquisición de Valalencia, en veinte y siete días del mes de octubre mil quinientos noventa y ocho años, estando en ella el señor inquisidor doctor Honorato Figuerola, por su mandado bino a ella desde su cárcel secreta un hombre del qual fue recibido juramento en forma, so cargo del qual prometió de dezir verdad así en esta audiencia como en las demás que con él se tuvieren hasta la determinación de su causa y que guardará secreto, y dijo nombrarse.

Gaspar Sot Izquierdo, labrador, vezino de Yátova, de edad de cerca quarenta años, que anteyer le prendieron y ayer le pusieron preso, el qual declaró su genealogía en la forma siguiente.

Padres: Francisco Sot, labrador, vezino de Yátova, difunto. Ángela Nage, de Yátova, difunta.

Abuelos paternos: Que no los conoció ni sabe de ellos nada.

Abuelos maternos: Que no los conoció ni sabe nada de ellos.

Tíos hermanos de padre: Que no los conoció aunque entendió que tiene uno y no sabe cómo se llama.

Tíos de parte de madre: Francisco Nage, labrador, vezino de Yátova. Esperança Nage, biuda de Millaqui, vezina de Yátova.

Hermanos de éste: Hierónimo Sot, labrador, de Yátova. Francisco Sohot, labrador, vezino de Yátova. Andrés Sohot, labrador, diffunto. María Sohot, biuda de Çapatón, bive en Yátova. Madalena Sohot, biuda de Francisco Baranis, bive en Yátova. Y tiene otra que le pareçe se llama Sperança Çohot, muger de Pedro Çaparrón mayor, labrador.

Muger e hijos: Que éste está casado con Sperança Carta, de Yátova y della tiene los hijos siguientes: Gaspar Sohot, de nueve años. Francisco Sohot de siete u ocho años. Sperança Sohot, donzella, de catorze años. María Sohot, de doze años. Catalina e luego dixo Francisca de seis o siete. Catalina Sohot que tiene un año.

Preguntado, dixo que éste y los demás que tiene declarados son de casta y generación de christianos nuevos de moros, y que Hierónimo Sohot, hermano deste a estado preso en este Sancto Officio dos vezes y la primera vez salió con ábito y la segunda vez libre; y que nadie de los demás lo han estado.

Preguntado, dixo que éste es christiano bautizado y le bautizaron en Yátova según le dixeran sus padres, y no sabe si ha sido confirmado; y que éste oye missa domingos y fiestas y quando lo manda la santa madre Iglesia y se confiessa cada año y la Quaresma pasada se confessó con mossén Salón, que entonces era rector y ahora no lo es.

Oraciones. Persignose y santiguose. Dixo el Padre Nuestro, el Ave Maria, el Credo, no supo la Salve, dixo los diez mandamientos de la ley de Dios y no supo otra cosa de la doctrina.

Preguntado si sabe leer y scrivir, etc.

Dixo que no lo sabe ni tiene libros de la seta, ni sabe quién los tenga.

Preguntado si está etajado y quién le retajó y cuándo, y si lo están sus hijos.

Dixo que éste está retajado y no sabe quién ni quando le retajaron, y que sus hijos no están retajados.

Preguntado si ha salido destos reynos.

Dixo que a ydo hasta Requena y lugares cercanos de Castilla.

Discurso. Dixo que nació en Yátova donde se crió y a estado toda la vida sino algunas vezes que fue a Requena y lugares cercanos y dentro tres o quatro días bolví, y venido a Valencia y buéltose assí mismo dentro tres o quatro días.

Preguntado si sabe o presume la causa por qué a sido mandado prender.

Dixo que no la sabe ni la presume.

Fuele dicho que se le haze saber que en este Sancto Officio no se acostumbra prender a nadie sin bastante información de aver hecho o dicho, visto hazer o dezir a otras personas que sean o parezcan ser contra nuestra santa fe cathólica ley evangélica que tiene, sigue, predica y enseña la santa madre Iglesia cathólica romana, o contra el recto y libre exercicio del Sancto Officio; y así, pues a sido mandado prender por este Sancto Officio, a de pensar que a sido por algo dello y así se le amonesta por primera monición que diga la verdad y descargue su consciencia, porque haziéndolo así a más de que hará lo que debe como bueno y cathólico christiano su causa será despachada con la brevedad y misericordia que huviese lugar de derecho; donde no, se hará justicia.

Dixo que ya tiene dicho la verdad y que no tiene más que dezir so cargo del juramento

que tiene hecho; y amonestado que recorra su memoria y diga la verdad y descargue su conciencia fue mandado volver a su cárcel.

Passó ante mí Juan Vidal, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa inquisición de Valencia, veynte y nueve días del mes de octubre MD noventa y ocho años, estando en ella el señor inquisidor doctor Onorato Figuerola por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Gaspar Sot al qual fue dicho si a acordado alguna cosa en su negocio.

Dixo que no tiene más que dezir.

Fue amonestado por segunda monición que por reverencia de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre la virgen Santa María él diga y confiese enteramente la verdad de todo lo que oviese hecho, dicho, visto haçer o deçir a otras personas de cosas que sean o parezcan contra nuestra santa fe cathólica sin levantar a sí ni a nadie falso testimonio ni encubrir de sí ni de otros cosa alguna, porque aciéndolo así ará lo que debe como cathólico christiano y con él se podrá usar de misericordia; donde no, se hará justicia.

Dixo que no tiene más que deçir. Y amonestado fue mandado volver a su cárcel.

Ante mí Nicolás del Río, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, treynta y un días del mes de octubre MD noventa y ocho años, estando en ella el señor inquisidor licenciado, digo, doctor Onorato Figuerola, por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Gaspar Sot al qual fue dicho si a acordado alguna cosa en su negocio.

Dixo que no a cordado otra cosa más que abrá dos años fue una noche a su casa déste el rector de Yátova mosén Salón y (preguntó que si tenía) carne y éste le dixo que sí, que del monte le abían traído un cabrón y le estava salando; y le dixo que benía de casa de su hermano y también abía allado que tenía carne, y que bolvería a la mañana; y bolvió y no dixo a éste nada más de que bio la carne que está en sal.

Fue amonestado por tercera monición que por reverencia de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre la Virgen Santa María Nuestra Señora él diga y confiese entera la verdad de todo aquello que oviere hecho, dicho, visto haçer o deçir a otras personas de cosas que sean contra nuestra ssanta fe cathólica y religión christiana, porque açiéndolo así hará lo que debe y con él se podrá usar de misericordia.

Dixo que no tiene más que deçir.

Fuele dicho que el fiscal del Sancto Officio quiere poner acusación contra él. E que se le haçe saber estaría bien que antes que dello se le diese noticia dixese la verdad.

Dixo que ya la ha dicho.

E luego pareció el promotor fiscal y presentó una acusación contra el dicho Francisco

Sot³³ y juró que no la ponía de malicia sino para (hazer) justicia, la qual acusación es del tenor que se sigue.

Aquí la acusación

Muy Ilustres Señores

Francisco Gutiérrez, fiscal deste Sancto Officio, ante Vuesras Señorías parece en la mejor manera que puede, premisas las solenidades del derecho, acuso criminalmente a Gaspar Sot, christiano nuevo, vezino del lugar de Yátova, preso en las cárceles deste Sancto Officio, que está presente.

Porque siendo christiano bautizado e por tal tenido e reputado, goçando de los privilegios que los cathólicos christianos pueden y deven goçar, pospuesto el amor y temor de Dios Nuestro Señor y salvación de su alma, a hereticado e apostatado de nuestra santa ffee cathólica apartándose della pasándose a la malvada seta de Mahoma, en la qual a bivido e bive como moro haziendo sus ritos y çerimonias.

Especialmente que en un día del mes de agosto del próximo pasado 1597, que fue el día de la Oxara después de pasado el ayuno del Ramadán de los moros, çiertas personas hallaron en la entrada de la casa del dicho Gaspar Sot, al anocheçer, un cabrón colgado y desollado, degollado a la morisca, atravesado el cuchillo de oreja a oreja y la nuez a la parte de la cabeça. Presente el dicho Gaspar Sot, el qual dixo que le perdónase por amor de Dios y no dixesen nada, que él pagaría la pena, que él le avía degollado a la morisca como estava; y aviéndole pedido el pellejo del dicho cabrón muerto y no se las quiso mostrar el dicho Gaspar Sot.

Item que no sabe bien la dotrina christiana como está obligado, y está retajado y no quiere dezir quién ni cuándo le retajaron; e se presume que sus hijos también lo están y no lo quiere dezir, a Vuestras Señorías pido y suplico sean reconocidos por espertas personas.

Item que por ser verdad todo lo suso dicho, se presume abrá hecho otras çerimonias de la seta de Mahoma las quales protesto espeçificar en la prosecución de esta causa siempre que a mi noticia viniere, y en no aver querido dezir la verdad se a perjurado.

Por tanto, aceptando sus confesiones en quanto hazen por mí y no en más a Vuestras Señorías pido e suplico que, avida mi relación por verdadera en la parte que baste, declare al suso dicho aver cometido los dichos delitos y ser herege, apóstata y aver incurrido en sentencia de excomunió maior y en confiscación de todos sus bienes, condenándole en las mayores penas que por derecho están estableçidas contra semejantes delinquentes, executándolas en su persona y bienes, relaxando su persona a la justicia y braço seglar; y en caso necesario pido e suplico a Vuestras Señorías que el suso dicho sea puesto a quistió de tormento hasta que diga la verdad, sobre que pido justicia etc. E juro en forma que esta acusación no la pongo de malicia para lo que etc.
Francisco Gutiérrez.

E luego fue reçibido juramento en forma del dicho Gaspar Sot, so cargo del qual juramento (prometió) deçir verdad.

³³ Debería decir Gaspar Sot.

A la cabeça y al primero capítulo. Dixo que lo que pasa es que a éste le trajo un tal Çapatón, pastor, un cabrón muerto del monte, todo entero, y éste le hiço pedaços y le echó en sal y no pasa otra cosa.

Al segundo. Dixo ques verdad que está retajado, aunque no sabe quién le retajó, y que sus hijos no están retajados.

Al tercero. Dixo que no ha hecho cosa ninguna más de lo que tiene dicho. Preguntado si éste se acuerda que el cabrón que le trajo Çapatón viniese con la cabeza e si se lo trajo degollado, con pelleja o sin ella.

Dixo que venía con cabeza, mas que no estava degollado ni traya pelleja.

Fuele dicho que por la acusación que le a puesto el fiscal tiene entendido está acusado de averse allado en su casa un cabrón degollado a la morisca, lo qual, si bien éste lo niega, sintiende ser verdad, así por ser de casta de moros y estar retajado como también por aver ofreçido de pagar la pena. Que se le encarga que descargue su conçiencia y diga la verdad, porque haciéndolo así se podrá usar con él de misericordia.

Dixo que ya tiene dicha la verdad y no tiene más que deçir.

Mandósele dar copia y traslado de esta su acusación y respuestas e que verná uno de los letrados del Sancto Officio con cuyo parecer alegase lo que a su justiçia convenga.

E luego entró en la audiencia el doctor micer Baçiero, y estando presente el dicho Gaspar Sot al que fue dicho que presente está el doctor Baçiero a quien se le a nombrado por su letrado; que trate y comunique con él su negoçio y con su parecer alegara lo que a su justiçia convenga.

E luego fue reçibido juramento en forma de dicho micer Baçiero, so cargo del qual prometió que bien y fielmente defenderá al dicho Gaspar Sot y en todo ará lo que bueno y fiel abogado tiene hobligación.

E luego fueron leydas las confisiones hechas en este Sancto Officio por el dicho Gaspar Sot desde su primera audiencia asta oy, la acusación y lo que a ella respondió. Y trató y comunicó lo que quiso con el dicho su letrado, el qual le dixo y aconsejó que lo que más le convenía así para la salvación de su alma como para el buen y breve despacho de su negoçio era deçir y confesar la verdad, y de lo que se allase culpado pidiese perdón, que se le daría con misericordia.

El dicho Gaspar Sot dixo que ya él tenía dicha y confesada la verdad como se parecerá en sus confisiones a que se remite, y lo demás contenido en su acusación lo niega; por ello pide su absolución y dado por libre; y con parecer de su letrado dixo que renunciava y renunció y concluyó para el () que más aya lugar de derecho.

El dicho señor Inquisidor mandó dar copia al fiscal el qual estando presente dixo que afirmándose en lo que () y aceptando las confisiones hechas por el dicho Francisco Sot en quanto acen por él y no en más, negando lo perjudicial, renunciava, renunció y concluyó y pidió ser resçibido a la prueba.

El dicho señor Inquisidor dixo que dava y dio la causa por conclusa e que fallava que

devía de resçibir y resçibió ambas partes a la prueba salvo jure inpertinentum et non admitendorum, según estilo del Sancto Officio.

Lo qual se proveyó presentes las partes.

El dicho fiscal dixo que haçia e hiço reproducçión y presentaçión de los testigos y provanzas qua ay contra el dicho Francisco Sot en este Sancto Officio, así por este su proceso como por los demás libros registros de él, y pidió se exsaminen los contestes y ratifiquen los de la sumaria informaçion y agan las demás diligençias para saber la verdad, hechas las quales a su tiempo pide publicaçión; y amonestado el reo fue buelto a su cárçel

Ante mí, Nicolás del Río, Secretario.

[Hoja con orden al Dr. Gerónimo de Val, rector de Buñol de interrogar a los testigos. 3 noviembre 1598]

Dictii mensis novembris anno a nativitate Domini MDLXXXVIII

Joan Cirugeda, alguazil del Ordinario, del lugar de Yátova y al presente hallado en la villa de Buñol, de edad que dixo ser de más de quarenta años, el qual juró a Nuestro Señor Dios etc. en manos y poder del doctor Gerónimo de Vall, rector de etc. comisario en la presente causa de dezir verdad de todo lo que sabe y fuere interrogado etc.

Fue interrogado que diga si conoce a Gaspar Çot, vezino del lugar de Yátova.

Dixo que el testigo conoce muy bien al dicho Gaspar Çot por bivar y por alguazil en dicho lugar de Yátova.

Fue interrogado que diga si ha testificado delante de los señores inquisidores de Valencia o de algún otro juez contra el sobre dicho Gaspar Çot de dicho lugar de Yátova.

Dixo que es verdad que el testigo en dotze días del mes de junio próximo pasado deste presente anyo mil y quinyentos noventa y ocho, testificó delante de dichos señores Inquisidores cómo en casa de Gaspar Çot mosén Gerónimo Salón, rector que fue de dicho lugar de Yátova, y el testigo allaron un cabrón degollado conforme el rito y ceremonias de moros y el dicho Gaspar Çot otorgó el averle degollado.

Fuele leyda su deposición por el doctor Gerónimo de Vall, comissario del Sancto Officio en este negocio, e dixo que aquel proprio es lo que él testificó delante de dichos señores Inquisidores y así se ratifica y si es menester lo dize y testifica agora de nuevo; todo lo qual lo dize por ser así la verdad y no por odio ni enemidad ni rincor que el testigo tenga contra dicho Gaspar Çot; e porque es así la verdad el dicho testigo lo firmó de su propria mano.

Juan Çiruxeda.

Pasó ante mí Antonio Querol, Scrivano.

Ratificó ante mí el sobre dicho testigo Mosén Joan Bautista Viñes, Presbítero.

Ratificose ante mí Hierónimo Salón, Rector de Yátova.

Ante mí, el Dr. Gerónimo de Val Ror de Buñol y comissario del Sancto Officio, se ratificó el sobre dicho testigo Juan Ciruxeda y delante el Rector de Macastre y de el Rector de Yátova, mes día y año sobre dicho.

El Dr. Gerónimo de Val.

En la audiencia de la mañana del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, en tres días del mes de noviembre mil quinientos noventa y ocho años, estando en ella el señor inquisidor doctor Honorato Figuerola, por su mandado bino a ella el dicho Hierónimo Salón del qual en presencia de () y de Joan Carbó, clérigos presbíteros y personas religiosas, juró en forma devida de derecho so cargo del qual prometió de dezir verdad.

Preguntado si se acuerda aver dicho contra alguno en este Sancto Officio y contra quién.

Dixo que se acuerda aver dicho en este Sancto Officio contra Francisco Sot, Gaspar Sot y Anna Navarro, y en sustancia refirió su dicho.

Fuele dicho que el fiscal deste Sancto Officio le presenta en testigo en el pleyto que lleva contra Gaspar Sot, morisco, vezino de Yátova; que esté attento y se le leherá para que vea si tiene que añadir, quitar o enmendar y se le encarga ponga el negocio en estado de verdad, porque lo que ahora dixere parará perjuizio al dicho Gaspar Sot.

E luego le fue leydo el dicho su dicho y aviéndole oydo y entendido desde el principio hasta la fin.

Dixo que lo que se le a leydo es la dicha su deposición que en este Sancto Officio hizo, y en ella y en todo lo en ella contenido se affirma y ratifica y si necessario es él lo dize ahora de nuevo; y no tiene que añadir, quitar ni enmendar y contiene verdad so cargo del juramento que tiene hecho, con esto que donde dize que Domingo Sot dixo a éste que el Francisco Sot le induzía a que se retajasse él y que había retajado a Hierónimo Sot hijo de Francisco, no ha de dezir Domingo sino Joan, que es hermano mayor del dicho Domingo. Y con esto está bien escrito y se affirma y ratifica en su dicho y es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho; y no lo dize por odio; y engargósele el secreto, prometiolo y firmó.

Hierónimo Salón

Passó ante mi Pedro Juan Vidal, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, veynte y siete días del mes de noviembre MD noventa y ocho años, estando en ella el señor inquisidor Onorato Figuerola por su mandado vino a ella de su cárçel el dicho Gaspar Sot al qual fue dicho si a acordado alguna cosa en su negocio.

Dixo que no tiene más que deçir.

Fuele dicho que el promotor fiscal del Sancto Officio tiene pedida publicación de los

testigos que contra él deponen. Que le estaría bien que antes que della se le de noticia dixese la verdad.

Dixo que ya la tiene dicha.

El dicho señor Inquisidor mandó haçer publicación de los testigos que deponen contra el dicho Gaspar Sot, callados los nombres y conombres dellos de manera que el reo no pudiese venir en su conocimiento, según estilo del Sancto Officio, la qual publicación es del tenor que se sigue.

Aquí la publicación.

Publicación de los testigos que deponen contra Gaspar Sot, christiano nuevo, veçino del lugar de Yátova.

Un testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso un día del mes de junio de este presente año de mil y quinientos y noventa y ocho.

Dixo que viene a deçir por descargo de su conçiençia que un día del mes de agosto del año pasado de noventa y siete éste que declara y otra persona con el que la nombró fueron a la casa de Francisco Sot, bayle de dicho lugar de Yátova, y de Gaspar Sot su hermano, al anocheçer, y en un aposento de la casa de dicho Gaspar Sot hallaron un cabrón colgado, desollado, degollado a la morisca atravesado el cuchillo de oreja a oreja y la nuez a la parte de la cabeza. Y estando presente el dicho Gaspar Sot dixo a éste y a la persona que con él estava que le perdonasen por amor de Dios y no dixesen nada, que él pagaría la pena; y confesó haberle degollado a la morisca como lo estava; y que esta es la verdad y lo que save debajo del juramento que tiene fecho.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso dicho día, mes y año.

Dixo que se acuerda que el agosto pasado hiço un año, un día de aquel mes yendo en compañía de çierta persona que la nombró, halló en casa de Gaspar Sot una res degollada a la usança de los moros, según él mismo se lo confesó, y que les deçia que lo callasen y que pagaría lo que le mandasen; y que se le pidieron los pellejos y no lo quiso dar, por donde se presumió, y por no haber estado aquel día que era de fiesta en misa, que había estado ocupado en el degüello de la dicha res; y que esta es la verdad y lo que save debajo del juramento que tiene hecho y que no lo diçe por odio etc.

E luego, fecha la dicha publicación en la manera que dicho es, fue rescibido juramento en forma del dicho Gaspar Sot, so cargo del qual prometió deçir verdad.

Al primero testigo y su capítulo. Dixo que el cabrón que estava en su casa era morteciño, que se abía muerto en el monte y después de muerto éste le quitó la cabeza y no pasó otra cosa.

Al segundo testigo y su capítulo. Dixo que diçe lo que dicho tiene y es la verdad; y que su cuñada de éste llamada Fátima en algaravía y es muger de Gerónimo Sot, hermano de éste, quiere mal a éste y le a hecho todo este daño.

Mandósele dar copia y traslado desta su publicación e que verná su letrado y con su pareçer alegará lo que a su justicia convenga; y amonestado fue mandado bolver a su cárçel.

Ante mí Nicolás del Río, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, primero día del mes de diziembre MD noventa y ocho años, estando en ella el señor inquisidor licenciado don Philipe de Tasis, por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Gaspar Sot al qual le fue dicho si acordado alguna cosa en su negocio.

Dixo que no tiene más que decir.

Fuele dicho que presente está su letrado, que trate y comunique con él su publicación y respuestas y con su parecer alegue lo que a su justicia convenga.

E luego fueron leydos los testigos de la publicación y lo que que a ella respondió, y trató y comunicó lo que quiso con el dicho su letrado, y con su parecer y acuerdo dixo que no tenía más que decir sino que renunciava y renunció y concluya y concluyó definitivamente en esta causa; e que no tiene más que decir ni quiere tachar testigos porque no sabe quién fue. Y amonestado fue buelto a su cárcel.

El dicho señor Inquisidor mandó se notifique al promotor fiscal la conclusión, al qual se notificó luego encontinente y respondió que lo oya.

Ante mí Nicolás del Río, Secretario

Votos.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, onze días del mes de diziembre mil quinientos noventa y ocho años, estando en consulta y vista de procesos los señores inquisidores licenciado don Philippe de Tassis, doctor Honorato Figuerola; por Ordinario de Valencia el doctor Casanova y por consultores los doctores miccer Ferrer, miccer Auzina, arcediano Çerna y don Luis Marrades, haviendo visto, tratado y conferido sobre este processo del dicho Gaspar Sot, morisco de Yátova, conformes fueron de voto y perescer que este reo sea puesto a cuestión de tormento, y assí lo votaron y firmaron de sus manos y nombres ante Nicolás del Río, secretario, en el libro de votos de este Sancto Officio donde está su original con el qual concuerda, de que doy fe.

Miguel Cambra, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, quince del mes de diziembre MD noventa y ocho años, estando en ella los señores inquisidores licenciado don Philipe de Tasis, doctor Onorato Figuerola, por Ordinario de Valencia el doctor Casanova, por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Gaspar Sot al qual fue dicho si a acordado alguna cosa en su negocio.

Dixo que no.

Fuele dicho que ya sabe como muchas y diversas vezes a sido amonestado que por reverencia de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre la Virgen Santa María Nuestra Señora, él diga y confiese enteramente la verdad de todo aquello que oviere hecho, di-

cho, visto açer o deçir a otras personas de cosas que sean o parezcan ser contra nuestra santa fe y no lo a querido haçer, y por este su preceso pereçe que calla y encubre muchas cosas.

Especialmente que estando en el lugar de Yátova, en su propia casa le hallaron un cabrón desollado y degollado a la morisca, y aviéndosele allado el dicho Gaspar Sot rogó a çiertas personas que no dixesen nada, que él pagaría la pena y les dixo que era verdad que él avía degollado aquel cabrón.

Todo lo qual niega, y para más justificación de su causa a sido mandado traer a esta audiencia para le tornar amonestar como se le amonesta diga y confiese la verdad y descargue su conçiencia, porque açiéndolo así ará lo que debe y con él se usará de misericordia. Donde no, se ará justiçia.

Dixo que no tiene más que deçir.

Fuele dicho que su proceso y causa está visto por personas de letras y rectas conçiencias a las quales a preçido sea puesto a questão de tormento para que diga la verdad.

Dixo que ya la tiene dicha.

Los dichos señores Inquisidores y Ordinario mandaron publicar la sentencia de suso contenido ques del tenor que se sigue.

Christi nomine invocato

Fallamos atento los autos y méritos del dicho proceso, indicios y sospecha que dél resulta contra el dicho Gaspar Sot, que le devemos de condenar y condenamos a que el suso dicho Gaspar Sot sea puesto a quistiòn de tormento, en el qual mandamos esté y persevere por tanto tiempo quanto a nos bien visto fuere asta que dél sintienda enteramente la verdad de todo lo questá testificado y acusado por este su proceso; con protestaçión que se le haçe que si en el tormento moriere o se le siguiese mutilaçión de miembro, effusiòn de sangre o otra cosa, sea a su culpa y cargo y no a la nuestra por no aver querido deçir la verdad; y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos y mandamos.

Dada y pronunciada fue la sentencia desus contenida por los señores Inquisidores y Ordinario quen ella señalaren este dicho día, mes y año, presente el dicho Gaspar Sot el qual abiéndola oydo.

Dixo que no tenía más que decir.

El dicho señor Inquisidor y Ordinario le mandaron bajar a la cámara del tormento.

Y estando en la dicha cámara fue amonestado que diga la verdad y no se quiera ver en tanto trabajo.

Dixo que ya la tenía dicha.

Fue mandado que diga la verdad, donde no, le mandaràn desnudar.

Dixo que no tiene qué deçir.

Fue mandado desnudar y estando desnudo fue amonestado que diga la verdad, donde no, le mandarán atar los braços para las querdas.

Dixo que no tiene más que deçir.

Fue mandado atar y estando atado fue amonestado que diga la verdad, donde no, le mandarán dar y apretar la primera buelta.

Dixo que no tiene qué deçir.

Fue mandado dar y apretar la primera buelta y apretándole deçia: “Madre de Dios, ayúdame”.

Fuen mandado dar y apretar otra buelta y apretándole deçia: “Madre de Dios sed conmigo, Madre de Dios”.

Fue mandado dar y apretar otra buelta y apretándole deçia: "Ya tengo dicha la verdad. Nuestra Señora, rogad por mí".

Fue mandado dar y apretar otra buelta y apretándole deçia: "Madre de Dios, rogad por mí, Madre de Dios".

Fue mandado dar y apretar otra buelta y apretándole deçia: "La res era morteçina y no tengo qué deçir. Madre de Dios rogad por mí".

Fue mandado dar y apretar otra buelta y apretándola deçia: “Nuestra Señora del Rosario rogad por mí, Madre de Dios rogad por mí”, y se quejava mucho.

Fue mandado dar y apretar otra buelta y apretándole deçia: “misericordia padre, por amor de Dios ayúdeme”; y luego dixo: aguarde que yo pido misericordia, que él trajo la res del monte y él la mató en el monte y alçando un poco del pellejo y degollándola de oreja a oreja dejando la nuez a la parte de la cabeza como matan los moros, y que los christianos no matan ni degüellan así sino los moros.

Preguntado con qué intención yço aquel degüello que diçe yço a la morisca.

Dixo que es verdad que degolló el dicho cabrón a la morisca y con ánymo e intençión de moro y con aquel ánimo de moro pensó y creyó salvar su alma e yr al çielo.

Preguntado qué tanto tiempo le a durado la intençión de moro que tubo quando degolló el cabrón.

Dixo que no a tenido más intençión de moro de el tiempo que degolló el cabrón a la morisca.

Preguntado quién lenseñó a degollar las reses a la morisca.

Dixo que no le enseñó nadie.

Fuele dicho que abiendo confesado el degüello como moro y la intençión, que no se presume sino que toda su vida a sido moro e que de otras personas aprendía aquella manera degollar a la morisca. Que se le amonesta y encarga diga la verdad y descargue

su conçiencia, donde no, se proseguirá el tormento.

Dixo que toda su vida a sido moro asta agora, con tal ánimo e intençión de moro y que lenseñó a degollar un hombre llamado Alaqa, ques ya muerto y era de Yátova, y que no le a enseñado otra persona ni ha visto degollar a nadie.

Preguntado si a degollado otras reses a la morisca.

Dixo que es verdad que a muerto otras quatro o çinco reses, cabras y cabrones y algunos otros y todos a la morisca y con ánimo e intençión de moro, pensándose salvar y sabiendo y entendiendo que la Iglesia cathólica y los christianos tienen y guardan lo contrario, y que nunca estubo nadie presente quando degollava.

Preguntado qué otras çerimonias de la secta de Mahoma a hecho.

Dixo que también ayunado el ayuno del Ramadán, no comiendo ni beviendo en todo el día asta la noche salida la estrella, y le ayunado toda su vida y también a hecho la çala, alçando y bajando la cabeza diziendo bizmale mele reem, que quiere deçir Dios grande y Mahoma su mensajero; y que las çalaes son çinco, la primera a la mañana acosser, y la otra a medio día haldohar y la otra a bísperas alaçar, y la otra a las oraçiones almagre y la otra más tarde alatame. Y también a hecho el guado, lavándose de las manos a los codos, pies y piernas y partes vergonzosas. Y decía las coras del alhandu y colua, todas las quales çerimonias le an durado y las a hecho toda su vida siempre con ánimo e intençión de ser moro y pensándose salvar su alma y sabiendo que la Iglesia y los christianos tienen lo contrario.

Preguntado qué personas le mostraron las dichas çerimonias y a quién las abía visto haçer y con quién las a tratado y comunicado y delante de qué personas las a hecho.

Dixo que se las enseñó el dicho viejo Alaca y su madre déste, María Çot³⁴, ques ya difunta, y que no las a tratado ni comunicado con nadie y que su muger déste estava presente quando haçía estas çerimonias, mas quella no las haçía y que su muger se llama Ángela Carta, y que no sabe otra cosa.

El dicho señor Inquisidor y ordinario le mandaron suspender el tormento con protestaçión que se le hiço que no le davan por suficienmente atormentado; y fue desatado y reconoçido por el ministro, el qual hiço relaçión quedar sano y fue buelto a su cárçel.

Ante mí Nicolás del Río.

[Nota en el margen]: Acabose este tormento a las diez de la mañana.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, diez y seys días del mes de diziembre MD noventa y ocho años, estando en ella el señor inquisidor doctor Onorato Figuerola, por su mandado vino a ella de su cárçel el dicho Gaspar Sot al qual fue dicho que si tiene acordado alguna cosa en su negocio, y esta audiencia fue dada a las diez de la mañana. Dixo que no tiene más que deçir.

³⁴ Al declarar su genealogía dice que su madre es Ángela Nage, difunta.

Fuele dicho quen el audiencia que con él se tuvo en el día de ayer en la cámara del tormento confesó aver sido moro y otras cosas. Que agora questá fuera del tormento y sin trabajo se le leerá todo lo que ayer confesó para vea si está bien scripto y se ratifique en ello y si más tubiere que deçir o quitar lo aga diçiendo verdad.

E siéndole leydas las confisiones que ayer quinze deste mes hiço en la cámara del tormento y abiéndolas oydo y entendido.

Dixo que aquellas eran sus confisiones y están bien escriptas y asentadas y en ello se afirma y ratifica y si es neçesario lo diçe y confiesa de nuevo por ser así la verdad, y no tiene más que deçir. Y amonestado fue buelto a su cárcel.

Ante mi, Nicolás del Río, Secretario.

Votos

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, diez y nueve días del mes de diziembre mil quinientos noventa y ocho años, estando en () consulta y vista de processos los señores inquisidores licenciado don Philippe de Tassis, doctor Honorato Figuerola y por Ordinario de Valencia el doctor Casanova, por consultores los doctores micer Ferrer, micer Auzina, arcediano Çerna, don Luis Marrades, don Philippe Tallada, micer Pellicer; haviendo visto, tratado y conferido sobre este processo del dicho Gaspar Sot, morisco de Yátova, conformes fueron de voto y parescer que este reo en auto público de fe sea reconciliado en forma común con hábito y cárcel perpetua, y los tres primeros años los cumpla en las galeras al remo sin sueldo, y diez ducados aplicadores conforme la Concordia; y assí lo votaron y firmaron de sus nombres en el libro de votos de este Sancto Officio donde está su original con el qual concuerda. Ante Nicolás del Río, Secretario, de que doy fee.

Miguel Cambra, Secretario

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, veynte y dos días del mes de diziembre MD noventa y ocho años, los señores inquisidores licenciado don Philipe de Tassis, doctor Honorato Figuerola proveyeron y mandaron que el suso dicho Gaspar Sot sea suelto y excarcelado con tresçientos ducados de fianzas.

E luego en la dicha audiencia los dichos señores Inquisidores mandaron llamar a ella al dicho Gaspar Sot al qual fue dicho si a acordado alguna cosa en su negocio.

Dixo que no.

E luego fue rescibido juramento en forma del dicho Gaspar Sot so cargo del qual prometió decir verdad.

Preguntado por los abisos de cárcel, a esto dijo que no sabía nada; y amonestado y encargado el secreto fue mandado llevar a las cárceles de familiares para que aga la quenta y dé las fianzas.

Ante mí, Nicolás del Río, Secretario.

[Abjuración de reconciliación. Dos hojas impresas. Fecha 7 junio 1599.]

DOC 60

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Miguel Boronbon, morisco de Yátova. 1598.

AHN, Inquisición, libro 938, ff. 77r-77v.

Suspensos [...]

Miguel Boronbon, morisco, vezino de Yátova, de treynta y seys años, fue testificado por dos testigos contestes de aver tirado una piedra a una cruz que estava cerca de su lugar y que después se asió con ella para derriballa. Con ésta información fue mandado prender. En todo el discurso de su causa estuvo negativo y con parecer de su letrado hiço ciertas defensas en que tachó los testigos. Visto en consulta, fue suspenso.

DOC 61

Sentencia de tormento de la Inquisición de Valencia contra Francisco Gualit, morisco de Buñol. 1602

Archivo Histórico Universidad de Valencia. Varios. Legajo 6, Expediente 8.

Christiti nomine invocato

Fallamos attento los autos y méritos del dicho processo, indicios y sospechas que dél resultan contra el dicho Francisco Gualit que le devemos de condenar y condenamos a que sea puesto a cuestión de tormento para que en él diga y confiesse la verdad de lo que está testificado y acusado, en el qual esté y persevere por tanto tiempo quanto a nos bien visto fuere, con protestación que le hacemos que si en el dicho tormento muriere o se le siguiese lisió, efusión de sangre o mutilación de miembro sea a su culpa y cargo y no a la nuestra, por no haver querido dezir la verdad. E por esta nuestra sentencia assí lo pronunciamos y mandamos en estos scriptos y por ellos.

Signo

Signo

Dada y pronunciada fue la sentencia desuso contenida por los dichos Srs. Inquisidores y Ordinario que en ella rubricaron en la sala de la audiencia deste Sancto Officio, presente el dicho reo, los días, mes y año desuso contenidos, y haviéndosele notificado y dicho que la había oydo y entendido,

Dixo que ya ha dicho la verdad y no tiene qué dezir.

E luego los dichos Srs. Inquisidor y Ordinario le amonestaron dixesse la verdad, donde no, le mandarán baxar a la cámara del tormento.

Dixo que no tiene de decir, que si lo tuviera, a la primer palabra lo diría.

Fue mandado baxar a la cámara de tormento donde baxaron el dicho señor Inquisidor y Ordinario, y estando en ella fue amonestado dixesse la verdad y no quisiesse verse en tanto trabajo como se ha de ver passando por los tormentos que tiene presentes; y le mandaron desnudar.

Dixo que no tiene qué dezir

Fue mandado atar a la vancouverda y amonestado diga la verdad, donde no, se le mandará atar los cordeles a los braços y apretar las bueltas.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fue mandado atar los cordeles a los braços y amonestado diga la verdad, donde no, se mandará apretar la primera buelta.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fue mandado apretar la buelta y amonestado diga la verdad. Se quexava, y decía que no tiene qué dezir.

.....

ni oydo comunicaciones de cárceles de los presos ni lleva aviso de ninguno dellos para afuera, ni sabe que ninguno dellos los haya dado ni traydo de afuera, ni cosa alguna que se deva aprovechar ni remediar en las dichas cárceles. Y con tanto fue mandado llevar a las cárceles de familiares hasta que dé sus fianças, y para ello fue entregado al alcayde. Y lo firmó en algaravía.

[firma en letras árabes]

Ante mí, Gerónimo Sanz, Secretario.

DOC 62

Proceso de la Inquisición de Valencia contra Gerónimo Suleymen, morisco de Yátova. 1602.

AHN, Inquisición, legajo 555, expediente 21.

Contra

Gerónimo Suleymen, christiano nuevo del lugar de Buñol.

Capiatur

Moniciones 1-2-

3 Accusation

Apreuas

Letrado el Dr. Baziero

Ratificados

Publicación

Concluso difinitivamente

Botado. Auto abjuración de behementi, cien açotes, seys años de galeras, pena diez ducados.

La sentencia deste proceso está en el de Christóbal Plaçuela, morisco de Xarafuel.

Los testigos que deponen contra este reo

- El D^r Juan García
- Gregorio López
- Domingo Gonçález
- Jerónimo Carrasco

Calificación

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, deziseys de abril 1602 años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Canseco de Quiñones, por su mandado entró en ella llamado Juan Bautista Cabrerizo, boticario, intérprete de la letra y lengua arábica, del qual fue recebido juramento en forma so cargo del qual prometió que bien y fielmente y con toda legalidad declarará lo que fuese mandado interpretar escrito en lengua arábica, según alcançare y entendiere, y que guardará secreto.

E siéndole mostrados un pliego de papel a la larga, todo escrito en arábigo, con unos caracteres abaxo en lo último dél, y otro medio pliego de papel suelto, escrito en arábigo con caracteres a la postre y una rueda con caracteres, todo de letra negra, que yo el in- frascripto secretario doy fe que son los que están en el proceso de Gerónimo Suleymen, y los presentó en mi presencia Domingo González, nuncio deste Sancto Officio, plegados y metidos dentro de una bolsilla de telilla blanca y verde vieja con un cayrellico de oro; e haviéndolo visto y reconocido y leydo, dixo que son pedaços del alcorán de Mahoma en los quales se invoca muchas vezes a Mahoma diciendo que es propheta de Dios y que le guarde y ampare; y esto declaró ser así verdad, so cargo del juramento que tiene hecho, y lo firmó.

Joan Baptista Cabrerizo, boticario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, dezisiete de abril de mil seyscientos y dos años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Canseco de Quiñones, por su mandado entró en ella llamado un clérigo del qual fue recebido juramento en forma so cargo del qual prometió dezir verdad y dixo llamarse.

El doctor Juan García, clérigo presbítero residente en esta ciudad de Valencia y bive en casa de don Francisco de Rocafull, capizcol y canónigo desta ciudad, de edad que dixo ser de veinte y cinco años.

E siéndole dicho que diga y declare lo que tiene que dezir y manifestar en este Sancto Officio como lo reffirió al dicho señor Inquisidor en uno de los días feriados destas Pasquas, para lo qual ha sido mandado pareçer en este Sancto Officio.

Dixo que el sábado próxime passado, víspera de la dominica de Quasimodo, este declarante vino a casa del dicho señor Inquisidor y le dixo que haviendo estado en la Torre del Portal de Serranos, donde va de ordinario a confesar, predicar y confortar a los presos, entre otros que están en la dicha prisión hay un hombre que se llama Gerónimo de Bétera, christiano nuevo, el qual dixo a este declarante que él tenía necessidad de venir a este Sancto Officio a descargar su conciencia; y que así le pidió a éste con mucha insistencia que él viniesse a dezir a los señores Inquisidores; y que así mesmo le dixo que Gerónimo Suleyman, christiano nuevo del lugar de Buñol, que está preso en la dicha Torre, se havía comunicado con el dicho Gerónimo de Bétera, christiano nuevo, y le havía dicho que tenía una alaherçe, que es como un librito el qual está escrito a la morisca, el qual le lleva baxo del braço derecho, entre la camisa y el sayo, y le lleva cosido; y que lo lleva y tiene el dicho librito en observancia de la secta de Mahoma; y que aquella mesma tarde havían de soltar de la prisión al dicho Gerónimo Suleyman y convenía que se hiziesse diligencia luego con él. Y que esto es lo que que refirió al dicho señor Inquisidor en su casa, el qual le mandó que viniese el primer día de officio; y assí lo ha hecho y es lo que tiene dicho la verdad, y no lo dize por odio. Encargósele el secreto, prometiolo y lo firmó.

El doctor Johan García

Passó ante mí Gerónimo Sanz, Secretario.

E luego incontinenti el dicho señor inquisidor licenciado Canseco de Quiñones dixo que siendo assí lo que el dicho doctor García le refirió, y que haviendo soltar aquella tarde al dicho Gerónimo Suleyman, mandó a Domingo Gonçález, nuncio de este Sancto Officio, que en compañía de Gregorio López, ayudante de alcayde y de Juan Carrasco, alcayde de la cárcel de la Misericordia, fuesse a la Torre de los Serranos donde estava preso el dicho Gerónimo Suleyman y con todo recato, sin hazer demostración, le reconociesen la parte y lugar donde dixo el dicho Gerónimo de Bétera, christiano nuevo, que traya cosido el dicho librito para que hiziessen relación de todo en el tribunal el primero día que no fuese feriado.

Ante mí Gerónimo Sanz, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, dizisiete de abril

1602 años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Canseco de Quiñones, por su mandado entró en ella llamado y juró en forma devida de derecho y so cargo del dicho juramento prometió dezir verdad Gregorio López, ayudante de alcayde de este Sancto Officio, de edad que dixo ser de treinta años pocos más o menos.

E siéndole dicho que diga y declare lo que vio y passó el día que por mandado del dicho señor Inquisidor acompañó a Domingo Gonçález, nuncio, quando fue a la Torre de los Serranos.

Dixo que el sábado próximo pasado, que era la víspera del Domingo de Quasimodo, le llamó Domingo Gonçález, nuncio, y le dixo que fuesse con él a la Torre de los Serranos a haçer cierta diligencia; y éste fue con él juntamente con Juan Carrasco, alcayde de la Misericordia, y subiendo a la Torre el dicho Domingo Gonçalez preguntó al portero de la cárçel de la dicha Torre de Serranos que le enseñasse un hombre christiano nuevo, que no le sabe este declarante el nombre aunque si le ve le conoçerá, y el dicho Domingo Gonçalez, nuncio, y este declarante y el portero de la dicha cárçel subieron para enseñarles qual era; y el dicho nuncio y este declarante y Juan Carrasco asieron por la mano al dicho christiano nuevo y le baxaron al aposento del alcaide de la dicha Torre y le desnudaron y reconocieron y hallaron que tenía cosida una bolsa de una tellilla en la ropilla que traya vestida por la parte de dentro, en el lado derecho; y haviéndosela descosido vio este declarante que la dicha bolsilla tenía dentro unos papeles escritos en algaravía, de letra negra, la qual éste ayudó a descoser de la ropilla del dicho christiano nuevo, y el dicho nuncio la tomó. Y este declarante le preguntó al dicho christiano nuevo quando se la descosía que qué era aquello, y el dicho morisco respondió que no sabía él que traya aquello allí. E siéndole mostrados los papeles que están dentro de una bolsilla, que doy fe que están en el processo del dicho Gerónimo Suleymen, y haviéndolo visto y reconocido dixo que los dichos papeles son los mismos y aquellos por aquellos que fueron hallados al dicho morisco en la dicha bolsilla cosidos en la ropilla, y la bolsilla así mesmo es la mesma que le descosió este declarante de la dicha ropilla. E que esta es la verdad so cargo del dicho juramento. Encargósele el secreto, prometiolo y lo firmó.

Gregorio López

Ante mí Gerónimo Sanz, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, dizisiete de abril 1602 años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Canseco de Quiñones, por su mandado entró en ella llamado y juró en forma devida de derecho y so cargo del dicho juramento prometió dezir verdad.

Domingo Gonçalez Carrero, nuncio de este Sancto Officio, de edad que dixo ser de treinta y tres años.

E siéndole dicho que diga y declare lo que passó el sábado próximo pasado, quando por mandado del dicho señor Inquisidor fue a la Torre de los Serranos.

Dixo que el dicho sábado próximo passado, a las onze horas de la mañana, este declarante fue llamado por el dicho señor Inquisidor y le mandó que fuesse a la dicha Torre de los Serranos, donde había relación que estava preso Gerónimo Suleyman, morisco

del lugar de Buñol o de la Foya, y que reconociese si tenía algunos papeles o libros. Y este declarante llevó consigo a Gregorio López, ayudante del alcaide de este Sancto Officio y a Juan Carrasco, alcaide de la cárcel de la Misericordia, y habiendo llegado a la dicha cárcel de la Torre de Serranos y preguntado al portero della por el dicho Gerónimo Suleyman y haviéndoseles mostrado, le asieron por los brazos y le metieron en el aposento del alcaide de la dicha Torre de Serranos y le reconocieron, y hallaron que en la parte de adentro de la ropilla que llevaba vestida, a la parte del lado derecho, llevaba una bolsilla cosida en la ropilla debaxo del brazo derecho, y se la descosieron y abrieron y sacaron de dentro della dos papeles escritos de tinta negra y de letra árabe. Y preguntándole qué contenían aquellos papeles y quién los había metido allí, dixo que no sabía quién los habrá metido y que bien sabían lo que contenían los papeles. Y este testigo tomó la dicha bolsilla con los papeles y la traxo a este Sancto Officio. E siéndole mostrada la bolsilla de telilla quedó en el proceso del dicho Gerónimo (Suleymen) y los papeles están dentro della para que los reconociese, haviéndolos visto y reconocido dixo que la dicha bolsilla y los papeles que están en ella son los mismos papeles y bolsilla que halló este declarante cosida en el envés de la ropilla del dicho Suleymen, e que esta es la verdad so cargo del dicho juramento. Encargósele el secreto, prometiolo y lo firmó.

Domingo González Carrero

Ante mí, Gerónimo Sanz, Secretario.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, dizisiete de abril mil seyscientos y dos años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Canseco de Quiñones, por su mandado entró en ella llamado y juró en forma devida de derecho y so cargo del dicho juramento prometió dezir verdad Juan Carrasco, alcaide de la cárcel de la Misericordia, de edad que dixo ser de cinquenta y siete años.

E siéndole dicho que diga y declare lo que vio y pasó el día que por mandado del dicho señor Inquisidor acompañó a Domingo González, nuncio de este Sancto Officio quando fue a la Torre de los Serranos.

Dixo que el sábado próximo pasado que era la víspera del domingo de Quasimodo le llamó Domingo González, nuncio deste Santo Officio para que fuese con él a la Torre de los Serranos a hacer cierta diligencia. Y este declarante fue con él juntamente con Gregorio López, ayudante del alcaide de las cárceles secretas deste Sancto Officio y habiendo subido a la Torre y habiendo preguntado al portero por un morisco quedó allí preso, de cuyo nombre no se acuerda aunque si le ve lo conocerá, el dicho portero les mostró el dicho morisco al qual asieron por los brazos y le metieron en el aposento del alcaide y le reconocieron, y hallaron que el dicho morisco traya en el envés de la ropilla que tenía vestida, en el lado derecho, una bolsilla como nómina, una bolsilla de telilla, y éste sacó un cuchillo y la descosió en presencia del dicho nuncio y de Gregorio López y reconocieron lo que estava dentro della, y hallaron unos papeles viejos y roydos, escritos con tinta negra y letras y caracteres al parecer árabigos. Y el dicho morisco se turbó y alteró quando le hallaron la dicha bolsilla y papeles. Y preguntándole este declarante qué contenían aquellos papeles respondió el dicho morisco que allá lo verían. E siéndole mostrada una bolsilla de telilla blanca (vienada) de azul y dos papeles que estaban dentro della, que doy fe que es la que está en este processo de Gerónimo Suleymen, christiano nuevo de la Foya de Buñol, haviéndolo visto y reconocido

dixo que la dicha bolsilla y papeles son aquellos por aquellos y los mismos que este testigo y el dicho nuncio descosieron de la ropilla al dicho morisco en la dicha Torre de los Serranos, en presencia del dicho Gregorio López. E questa es la verdad so cargo del dicho juramento. Encargósele el secreto, prometiolo y lo firmó.

Pedro Joan Carrasco.

Passó ante mí Gerónimo Sanz, Secretario

Muy Ilustres Señores

Presentada en Valencia ante los señores inquisidores doctor Çifontes de Loarre, licenciado Canseco de Quiñones y doctor Cornet, en diez y siete de abril mil seiscientos y dos años. El D^r Sebastián de Meca, promotor fiscal de este Sancto Officio, como mexor aya lugar en derecho, denunció de Gerónimo Suleyman, morisco, vezino del lugar de Buñol, y digo que como consta de los libros y registros de este Sancto Officio y de esta información que presento con la solemnidad y juramento neçessario, el suso dicho a delinquido contra nuestra santa fe cathólica a Vuestras Señorías pido y suplico manden prender al suso dicho y que se haga contra él proçeso en la forma sólita para lo qual pido justicia.

El D^r Sebastián de Meca

Vista por los dichos señores Inquisidores dixeron que vista la información se proveerá justicia.

Ante mí Gerónimo Sanz, Secretario

En la Santa Inquisición de Valencia, dezisiete de abril mil seiscientos y dos años. Los señores inquisidores doctor Çifontes de Loarre, licenciado Canseco de Quiñones y doctor Cornet, habiendo visto esta información contra Gerónimo Suleyman, christiano nuevo de la Foya de Buñol, proveyeron y mandaron que el suso dicho sea preso y traydo a las cárçeles secretas deste Sancto Officio para que con él se haga su causa; y para esto se despache mandó en forma al alguazil de este Sancto Officio, el qual luego se despachó y se le entregó al dicho alguazil este día por el señor inquisidor Canseco de Quiñones.

Pasó ante mí, Gerónimo Sanz, Secretario.

[Una hoja impresa con orden de prendimiento de Gerónimo Suleymen. Fecha 17 abril 1602.]

[Al pie de la hoja, manuscrito]: En la Inquisición de Valençia, diez y siete del mes de abril de 1602 años Gregorio López, ayudante del alcaide, rescibió la persona de Gerónimo Suleymen, christiano nuevo, de la Foya de Buñol, para le meter en las secretas. Fue reconocido e se le hallaron seis sueldos, los quales tomó Miguel Joan Gamir, alguazil, de cuya mano les rescibió para los dar al despensero de los presos, y no se le halló otra cosa de lo prohibido en las instrucciones.

Ante mí Francisco Gutiérrez, Secretario.

Primera audiencia.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, dezinueve de abril mil seiscientos y dos años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Canseco de Quiñones, por su mandado fue traydo a ella de las cárceles secretas deste Sancto Officio un hombre del qual fue recebido juramento en forma so cargo del qual prometió dezir verdad así en esta audiencia como en las demás que con él se tuvieren hasta la determinación de su causa, e que guardará secreto. E preguntado dixo llamarse,

Gerónimo Suleymen, vezino del lugar de Yátova, de la Hoya de Buñol, de edad que dixo ser de veinte y seis años, poco más o menos, e que le truxeron preso de las cárceles reales a las deste Sancto Officio anteayer; y dio su genealogía en la forma siguiente.

Padres: Francisco Suleyman, de Yátova, difunto. Ángela Çapatón, de Yátova; no sabe si es muerta o biva porque ha deziséys meses que no la ha visto.

Abuelos paternos: No los conoció ni sabe cómo se llamaron.

Abuelos de madre: No los conoció ni sabe cómo se llamaron.

Tíos de padre: Tuvo dos y no sabe sus nombres. Ya son difuntos.

Tíos de madre: No conoce ningunos.

Hermanos deste: Domingo Suleymen, soltero, bive en Yátova. Francisco Suleymen, casado con hija de (Nager) de Yátova. Y una hermana donzella que no se acuerda su nombre.

Muger e hijos: No es casado ni tiene hijos.

Preguntado de qué casta y generación son éste y los demás sus ascendientes y colaterales que ha declarado y si éste o algunos dellos han sido presos, condenados o penitenciados por el Sancto Officio de la Inquisición.

Dixo que éste y los demás que ha declarado son christianos nuevos de moros, y que ni éste ni ellos han sido condenados, presos ni penitenciados por el Sancto Officio de la Inquisición.

Preguntado si es christiano bautizado y confirmado, y si oye missa y confiessa quando lo manda la santa madre Iglesia.

Dixo que es christiano bautizado y le bautizaron en Yátova, y no sabe si está confirmado ni sabe lo que es; y que oye missa y confiessa quando lo manda la santa madre Iglesia y la postrera vez que se confessó fue en el Carmen de Requena, que no sabe cómo se llama.

Preguntado si está retajado, quién y dónde le retajaron.

Dixo que está retajado y lo retajó un tío suyo que es muerto muchos años ha, que se

llamava Suleyman.

Persignose y santiguose, dixo el Paternoster, Ave María, Credo, los mandamientos de la ley y no supo más de las oraciones.

Preguntado si sabe leer y escribir y si tiene libros prohibidos y papeles o si sabe si los tiene alguno.

Dixo que no sabe leer ni escribir ni tiene libros ni papeles, ni sabe quién los tenga.

Preguntado si ha salido destos reynos y tratado y comunicado con gente estrangera.

Dixo que sí, porque haviendo sido condenado a galeras perpetuas por el señor de Buñol, cuyo vassallo es, le truxeron a esta ciudad y le entregaron a la justicia real para que le levassen a las galeras y desde aquí le llevaron al Puerto de Santa María para entregarle a ellas; y haviéndole llevado y no estando allá las galeras de presente le hizieron a éste que trabajasse en la obra de la casa del adelantado y después le mandaron yr a vendimiar, y desde allí se huyó y fue a Sevilla y estuvo veinte días, y en Granada, Córdoba, Jaén, Baeça, Granada, que es la Andaluzia, y tratado con la gente della, y no con moros ni gente estrangera.

Preguntado si ha tratado y comunicado con algunos moriscos en el Andaluzía.

Dixo que no, porque siempre le han tenido por christiano y así no ha comunicado con moriscos.

Preguntado si sabe y presume por qué causa le condenaron a galeras perpetuas el señor de Buñol.

Dixo que porque dezían que tenía armas prohibidas, y que fue testimonio que le levantaron, que él nunca las tuvo y que con testigos falsos se lo provaron.

Preguntado si sabe o presume la causa por qué ha sido mandado prender por este Sancto Officio y traer a las cárceles secretas dél.

Dixo que sospecha le han traído preso a este Sancto Officio porque havrá seys días, poco más o menos, que fueron dos hombres a la cárcel real donde este estava preso y le prendieron por las manos y le metieron en un aposento, y reconoçiéndole la ropa que traya vestida le hallaron, según ellos dixeron, unos papeles embultos en un pedaço de lienço que se los havían descosido de la ropilla y se los mostraron a éste.

Preguntado qué papeles eran los que le hallaron, en qué lengua estavan escritos y qué contenían.

Dixo que no lo sabe porque nunca vio los papeles ni sabe lo que eran, ni si él los traya consigo.

Fuele dicho que no es verosímil lo que dize porque haviéndoselos descosido de la ropilla que trae vestida, como es verdad y él lo confiessa, no puede ser menos sino que supiesse lo que era. Que se le amonesta diga la verdad que es lo que le conviene.

Dixo que bien puede ser que estuviessen cosidos en la ropilla pero que él no los cosió sino que algún vellaco que le quiere mal por haçerle daño lo havrá hecho y le havrá cosido aquello allí, por que dexava la ropilla en el (rancho) en la Torre donde ay muchos vellacos.

Fuele dicho que se le haçe saber que en este Sancto Officio no se acostumbra prender a nadie sin bastante información de que haya hecho o dicho, visto haçer o dezir a otras personas alguna o algunas cosas que sean o parezcan ser en offensa de Dios Nuestro Señor y contra su santa fe cathólica, ley evangélica que tiene, predica y enseña nuestra santa madre la Iglesia cathólica romana, o contra el recto y libre exercicio del Sancto Officio. Y ansí debe creer que conforme y ante información havrá sido mandado traer. Por tanto se le amonesta de parte de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa y bendita madre Nuestra Señora la Virgen María que recorra su memoria y diga y confiesse enteramente la verdad en lo que se sintiere culpado y supiere de otros, sin encubrir de sí ni dellos cosa alguna ni levantar a sí ni a otros falso testimonio, porque haziéndolo ansí hará lo que debe a buen christiano y salvará su ánima, y havrá lugar de usar con él de la misericordia que se acostumbra con los buenos confitentes y se abreviará su causa. Donde no, se hará justicia.

Dixo que no tiene más que dezir, y amonestado que lo piense bien y descargue su conciencia, fue mandado bolver a su cárçel secreta.

Ante mí Gerónimo Sanz, Secretario.

En la audiencia de la tarde del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, en veinte y dos días del mes de abril mil seiscientos y dos años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Antonio Canseco de Quiñones, por su mandado bino a ella de su cárçel secreta el dicho Hierónimo Suleymen al qual, siendo presente, le fue dicho si a acordado algo en su negocio que deva dezir en descargo de su consciencia, que diga la verdad.

Dixo que no tiene qué acordarse ni tiene qué dezir.

Fuele dicho que ya sabe como en la audiencia pasada a sido amonestado por primera monición de parte de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre Nuestra Señora la Virgen María dixesse la verdad de todo lo que huviese hecho o dicho, visto hazer o dezir a otras personas que fuese o pareciesse ser contra nuestra santa fe cathólica, ley evangélica que tiene, sigue, predica y enseña la santa madre Iglesia cathólica romana, o contra el recto y libre exercicio del Sancto Officio; que ahora, por segunda monición, se le amonesta y encarga lo mesmo y que diga la verdad sin incubrir de sí ni de nadie cosa alguna ni levantarse a sí ni a otrí falso testimonio, porque haziéndolo ansí a más de que hará lo que debe como bueno y cathólico christiano su causa será despachada con la brevedad y misericordia que huviere lugar. Donde no, se hará justicia.

Dixo que ya tiene dicho la verdad y no tiene más que dezir. Y amonestado este reo con tanto fue mandado bolver a su cárçel secreta.

Passó ante mí Pedro Juan Vidal, Secretario.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, veinte y quatro de abril

mil seyscientos y dos años, estando en ella el señor inquisidor doctor Cornet, por su mandado fue traydo a ella de su cárçel el dicho Gerónimo Syleymen al qual fue dicho que si ha acordado algo en este su negocio que deva dezir por descargo de su conciencia lo haga diziendo verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fuele dicho que ya sabe cómo en las audiencias passadas se le a monestado de parte de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa y bendita madre Nuestra Señora la Virgen María que recorriesse su memoria y dixesse enteramente la verdad de todo lo que huviesse hecho o dicho, visto haçer o dezir a otras personas que fuessen o pareciessen en offensa de Dios Nuestro Señor y contra su santa fe cathólica, ley evangélica que tiene, predica y enseña nuestra santa madre la Iglesia de Roma, o contra el recto y libre exercicio del Sancto Officio, sin encubrir de sí ni dellos cosa alguna, ni levantar a sí ni a otros falso testimonio. Y ahora por terçera monición se le amonesta y encarga lo mesmo porque haziendo assí hará lo que debe a bueno y cathólico christiano y su causa será despachada con la brevedad y misericordia que huviere lugar. Donde no, se hará justicia.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fuele dicho que el fiscal de este Sancto Officio le quiere poner acusación y le estaría muy bien que antes que la pusiesse él dixesse y confessase la verdad, porque haziéndolo hará lo que debe a bueno y cathólico christiano y havrá más lugar a usar con él de misericordia. Donde no, se oyrá el fiscal y hará justicia.

Dixo que no tiene qué dezir.

E luego pareció presente el doctor Sebastián de Meca, promotor fiscal de este Sancto Officio y presentó una acusación contra el dicho Gerónimo Suleymen, y juró en forma que no le pone de malicia, cuyo tenor es el que sigue.

Aquí la acusación

Muy Ilustres Señores

El D^f Sebastián de Meca, promotor fiscal deste Sancto Officio, como mexor aya lugar en derecho acuso criminalmente a Gerónimo Suleymen, christiano nuevo, vezino del lugar de Buñol, preso en las cárçeles secretas deste Sancto Officio, que está presente, porque siendo christiano baptizado y tal se nombrando y goçando de los previlexios y exempçiones que los demás fieles christianos, con poco temor de Dios y en gran daño de su conçiencia ha hereticado y apostatado de nuestra santa fe cathólica y pasádose a la falsa y reprobada seta de Mahoma, teniéndola por buena y bastante para salvarse en ella, haziendo sus ritos y ceremonias, sabiendo que son contrarias a lo que predica y enseña nuestra madre la santa Iglesia romana.

Speçialmente le acuso porque es moro y como tal le fueron hallados unos papeles que traía cosidos en el bestido que tenía consigo escritos en letra arábiga, que son estos que presento con la solemnidad y juramento neçessario, los quales, calificados por este Sancto Officio, contienen pedaços del alcorán de Mahoma inbocándole muchas veçes diziendo que es profeta de Dios, al qual inbocan pidiéndole los guarde y ampare, y es

muy verisímil que el suso dicho reo a usado, como tal usaba de los dichos papeles.

Item que como tal moro no sabe las oraçiones ni doctrina christiana y está retajado.

Item que es un hombre de muy mala vida y como tal está condenado a galeras perpetuas.

Item que por ser todo lo suso dicho verdad, se presume que el suso dicho a cometido otros muchos delictos con nuestra santa fe cathólica y sabe de otros que an cometido otros semexantes y los calla y encubre, de que le protesto más en particular acusar en la prosecuçión desta causa siempre que llegaren a mi notiçia.

En todo lo qual el suso dicho a cometido graves y atroçes delictos dignos de gran punición y castigo, a incurrido en sentençia de excomunió y otras penas estatuidas por derecho común, instrucciones deste Sancto Officio. Por tanto açetando sus confessiones en quanto haçen en mi favor y no más, a Vuestras Señorías pido y suplico que havida mi relaçión por verdadera o la parte que para conbençimiento del suso dicho, declarándole por perpetrador de los dichos delictos, le condene en las mayores y más graves penas que contra semexantes delinquentes están estableçidas, relaxando su persona a la justicia y braço seglar para que a él sea castigo y a otros exemplo de no cometer semexantes delictos; y a mayor abundançia pido que el suso dicho sea puesto a questión de tormento en el qual esté y persevere asta que enteramente confiese la verdad, para lo qual y en lo neçesario el officio de Vuestras Señorías imploro, pido justicia y juro en forma que esta acusación no pongo de maliçia.

El D^r Sebastián de Meca.

E presentada y leyda la dicha acusación contra el dicho Gerónimo Syleymen, fue luego recebido su juramento en forma so cargo del qual prometió dezir y responder verdad claramente a la dicha acusación y capítulos della. Siéndole tornada a leer respondió en la forma siguiente.

A la cabeça. Dixo que él es Gerónimo Suleymen nombrado en la cabeça desta información y christiano bautizado, y lo demás niega.

Al primer capítulo. Dixo que no hay tal ni ha llevado consigo ningunos papeles de la secta de Mahoma, ni sabe lo que es, y se remite a lo que tiene dicho.

Al segundo capítulo. Dixo que lo que sabe de la dotrina y que está retajado ya lo tiene dicho por este su proceso y a ello se remite.

Al tercero capítulo. Si estoy condenado a galeras perpetuas es por testigos falsos y no por mala vida y lo pueden ver en el proceso.

Al quarto capítulo. Dixo que niega el capítulo, que no ha hecho nada ni sabe de otros, e que esta es la verdad.

El dicho señor Inquisidor le mandó dar copia de la dicha acusación y de sus respuestas para que, con consejo y parecer de uno de los letrados deste Sancto Officio que ayudan a los presos dél, alegue de su deffensa y justicia y le aconseje en esta su causa. E haviéndole dado noticia de los que son, dixo que nombrava y nombró al doctor miçer

Baziero por su letrado en esta causa. El dicho señor Inquisidor dixo que lo mandará llamar, y amonestado fue mandado bolver a su cárçel secreta.

Ante mí, Gerónimo Sanz, Secretario.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, veinte y seys de abril mil seyscientos y dos años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Canseco de Quiñones, por su mandado fue traydo a ella de su cárçel el dicho Gerónimo Suleymen, al qual, siendo presente, le fue dicho que si ha acordado algo en este su negoçio que deva dezir por descargo de su conciencia lo haga diziendo verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir.

E luego fue mandado entrar en esta audiencia el dottor miçer Baziero, a quien tiene nombrado por su letrado, y le fue dicho que presente está el dicho miçer Baziero su letrado, que trate y comunique con él lo que viere le conbiene sobre este su negocio y causa, y con su parecer y acuerdo alegue de su justicia, porque para esto le han mandado venir a la audiencia. Y el dicho miçer Baziero juró en forma de derecho que bien y fielmente y con todo cuydado y diligencia deffenderá al dicho Gerónimo Suleymen en esta su causa en quanto huviere lugar de derecho, y si no tuviere justicia lo desengañará y en todo hará lo que buen y fiel abogado debe hazer y tendrá y guardará secreto.

E luego fueron leydas las confessiones del dicho Gerónimo Suleymen y la acusación y lo que a ella ha respondido, y trató y comunicó lo que quiso sobre este su negocio y causa con el dicho su letrado, el qual le dixo y aconsejó que lo que le conbenía para el descargo de su conciencia y breve y buen despacho de su negocio era dezir y confessar la verdad, sin levantar a sí ni a otro falso testimonio, y si era culpado pedir penitencia con misericordia; y el dicho Gerónimo Suleymen con acuerdo y parecer del dicho su letrado dixo que él tiene dicho y confessado la verdad como parece por sus confessiones a que se refiere, y niega lo demás contenido en la dicha acusación y della pide ser absuelto y dado por libre, y por lo que tiene confessado ser piadosamente penitenciado; y con parecer y acuerdo del dicho su letrado dixo que concluya y concluyó para el artículo que huviere lugar de derecho.

El dicho señor Inquisidor dixo que mandava y mandó dar traslado al dicho promotor fiscal de este Sancto Officio, el qual dixo que affirmándose en lo que tenía dicho y aceptando las confessiones por el dicho Gerónimo Suleymen hechas en quanto por él hazían y no en más, negando lo prejudicial. Y concluya y concluyó y pidió ser recibido a la prueba.

El dicho señor Inquisidor dixo que havia y hubo esta causa por conclusa y fallava que devía de recibir y recibió a ambas partes a la prueba salvo que impertinentum et non admitendum, según stilo del Sancto Officio, lo qual fue notificado a ambas las dichas partes.

E luego el dicho promotor fiscal dixo que hazía e hizo reproducción y presentación de las testigos y provança que contra el dicho Gerónimo Suleymen está recebida assí en el

processo como en los registros y escrituras del Sancto Officio, y pidió se examinasen los contestes y se ratifiquen los testigos en la forma del derecho y se hagan las demás diligencias necessarias para saber y alcançar la verdad; y que hecho esto se haga publicación de testigos en esta causa, y amonestado el reo fue mandado bolver a su cárcel. Ante mí, Gerónimo Sanz, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, veinte y siete de abril mil seyscientos y dos años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Canseco de Quiñones, por su mandado vino a ella llamado el dicho Juan Carrasco del qual siendo presentes por honestas y religiosas personas mosén Francisco Gamir y mosén Juan Bautista Burgos, clérigos presbíteros que tienen jurado el secreto, fue recebido juramento en forma so cargo del qual prometió dezir verdad.

Preguntado si se acuerda haver depuesto en este Sancto Officio alguna cosa contra alguna persona, diga contra quién y qué.

Dixo que se acuerda haver testificado en este Sancto Officio lo que passó en la Torre de los Serranos con un morisco, cuyo nombre no sabe, a quien hallaron unos papeles con una nómina cosidos en el revés de la ropilla.

Fuele dicho que se le haçe saber que el promotor fiscal deste Sancto Officio le presenta por testigo en la causa que trata contra el dicho morisco, que esté atento y se le leerá lo que dixo y declaró contra él para que vea si está bien escrito o si tiene algo que añadir, quitar o enmendar. Donde no, se affirme y ratifique en ello, porque lo que ahora dixere parará perjuizio al dicho morisco.

E luego le fue leydo el dicho su dicho de suso referido, y continuado y haviendo dicho que lo havia oydo y entendido, dixo que aquel era su dicho y que él lo havia dicho como se le ha leydo e que está bien escrito y no tiene que añadir, quitar ni enmendar sino que como está escrito es la vedad y en ella se affirma y ratifica, afirmó y ratificó y siendo necessario lo dize de nuevo contra el dicho morisco, y no por odio sino por ser la verdad.

El dicho señor Inquisidor, attento que este testigo no nombra al reo y dize que si le ve le conocerá, proveyó y mandó que le reconozca. E luego fue traydo al aposento dentre las dos puertas del secreto que está antes de salir a la sala de la audiencia, por estar ocupado el secretillo, y el testigo vio al reo por entre las colgaduras que están delante la puerta assistiendo al reconocimiento por partes de dentro el secretario Río y por la del tribunal yo el secretario infra scripto; y haviéndole reconocido fue mandado llevar el reo a su cárcel, el qual doy fe que es Gerónimo Suleymen, preso en las cárceles deste Sancto Officio. Y buelto el testigo al tribunal, preguntado dixo que el hombre que ha reconocido y le ha sido mostrado es el morisco de quien tiene depuesto en este su dicho de suso contenido. E que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho. Encargósele el secreto, prometiolo y firmó.

Pedro Joan Carrasco
Ante mí Gerónimo Sanz, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, veinte y siete de

abril mil seyscientos y dos años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Canseco de Quiñones, por su mandado vino a ella llamado el dicho Gregorio López del qual siendo presentes por honestas y religiosas personas mosén Francisco Gamir y mosén Juan Bautista Burgos, clérigos presbíteros que tienen jurado el secreto, fue recebido juramento en forma so cargo del qual prometió dezir verdad.

Preguntado si se acuerda haver depuesto contra algunas personas en este Sancto Officio, diga contra quién y qué.

Dixo que se acuerda de haver depuesto en este Sancto Officio contra un morisco que estava preso en la Torre de los Serranos y ahora lo está en las secretas deste Sancto Officio que se llama Gerónimo Suleymen, y refirió en sustancia su dicho.

Fuele dicho que el promotor fiscal deste Sancto Officio le presenta por testigo contra el dicho Gerónimo Suleymen en la causa que trata contra él. Que esté atento y se le leerá su dicho para que vea si tiene algo que añadir, quitar o enmendar. Donde no, se affirme y ratifique en lo que tiene dicho y en lo que fuere verdad, porque lo que ahora dixere parará perjuizio al dicho Gerónimo Suleymen.

E luego le fue leydo el dicho su dicho de suso contenido y haviendo dicho que lo había oydo y entendido, dixo que aquel era su dicho y que está bien escrito y no tiene que añadir, quitar ni enmendar más de que el dicho morisco a quien fueron hallados los dichos papeles le mandaron prender por este Sancto Officio y está preso en él y se llama Gerónimo Suleymen. E que con esto no tiene más que dezir y que en ello se affirma y no por odio sino por ser la verdad. Encargósele el secreto. Prometiolo y firmó.

Gregorio López

Ante mí, Gerónimo Sanz, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, postrero de abril mil seyscientos y dos años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Serrano de Mieres, por su mandado entró en ella el dicho Domingo Gonçález del qual siendo presentes por honestas y religiosas personas mossén Francisco Aguilar y mossén Francisco Gamir, clérigos presbíteros que tienen jurado el secreto, fue reçebido juramento so cargo del qual prometió dezir verdad.

Preguntado si se acuerda haver depuesto contra alguna persona en este Sancto Officio algunas cosas tocantes a él.

Dixo que se acuerda haver depuesto en este Sancto Officio contra Gerónimo Suleymen, morisco, que estava preso en la cárcel de la Torre de Serranos y ahora lo está en las de este Sancto Officio, y refirió en sustancia lo que dixo contra él.

Fuele dicho que el promotor fiscal deste Sancto Officio le presenta por testigo en la causa que tiene contra el dicho Gerónimo Suleyman. Que esté atento y se le lerá su dicho para que vea si tiene algo que añadir, quitar o enmendar, porque lo que ahora dixere parará perjuizio al dicho Gerónimo Suleyman. Donde no, se affirme y ratifique en su dicho y en lo que fuere verdad.

E luego le fue leydo el dicho su dicho desuso contenido, y haviendo dicho que lo había

oydo y entendido dixo que aquel era su dicho y que está bien escrito y no tiene que añadir, quitar ni enmendar y en ellos se afirma y ratifica y siendo necesario lo dize de nuevo contra el dicho Gerónimo Suleymen, y no por odio sino por ser la verdad. Prometió el secreto y firmó.

Gerónimo González Carrero.
Ante mí, Gerónimo Sanz, Secretario.

En la Santa Inquisición de Valencia, quatro días del mes de mayo de mil seiscientos e dos años, estando en su andiencia de la mañana el señor inquisidor licenciado Canseco de Quiñones, por su mandado entraron en ella mosén Aguilar e mosén Gamir, clérigos presbíteros, y entró en la dicha audiencia el doctor Juan García del qual fue rescebido juramento en forma so cargo del qual prometió dezir verdad.

Preguntado si se acuerda aver dicho e testificado en este Sancto Officio alguna cosa contra alguna persona por descargo de su conciencia.

Dixo que bien se acuerda abrá un mes, poco más o menos, que vino a este Sancto Officio a descargar su conciencia de çiertas cosas que le avían dicho contra Gerónimo Çuleymen, morisco, lo qual dixo e refirió en suma e pidió que para que mejor se acuerde le sea tornado a leer.

Fuele dicho que el fiscal deste Sancto Officio le presenta por testigo en la causa que trata contra el dicho Çuleymen. Por tanto que se le amonesta que esté atento e se le leerá lo que tiene dicho e testificado contra él, e si alguna cosa tuviere que añadir, quitar o enmendar lo aga con libertad porque lo que agora dixere le parará perjuicio. E abiéndole leydo el dicho desuso contenido y aviendo dicho que lo abía entendido, dixo que lo que se le a leydo es la verdad y él lo dixo e testificó así y está bien scripto y asentado y en ello se afirma y ratifica e si es necesario lo dize de nuevo contra el dicho Gerónimo Çuleymen; e no tiene que añadir ni quitar ni enmendar, e lo dize por el descargo de su conciencia e no por odio, e lo firmó de su mano.

El doctor Juan Bautista García, Sacerdote.
Pasó ante mí Francisco Gutiérrez.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, siete días del mes de mayo M seyscientos y dos años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Pedro Serrano de Mieres, por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Gerónimo Çuleymen al qual fue dicho si a acordado alguna cosa en su negocio.

Dixo que no tiene más que deçir.

Fuele dicho que el promotor fiscal del Sancto Officio quiere dar publicación de los testigos que contra él deponen, que le estaría bien que antes que dellos se le diese noticia dixese la verdad.

Dixo que ya la tiene dicha.

E luego pareçió el promotor fiscal del Sancto Officio y pidió la publicación.

El dicho señor Inquisidor mandó hazer publicación de los testigos y provanças que ay en este Sancto Officio contra el dicho Gerónimo Çuleymen, callados los nombres y conombres dellos, de manera que el reo no pudiese venir en su conoçimiento según estilo del Sancto Officio la qual publicación es del tenor que se sigue.

Aquí la publicación

Publicación de testigos que deponen contra Gerónimo Suleymen, morisco del lugar de Yátova, de la Foya de Buñol, preso en las cárceles secretas de este Sancto Officio.

Un testigo jurado y ratificado en tiempo y forma que depuso por el mes de abril próximo pasado dixo que save y vio que cierta persona que nombró le dixo a otra que declaró que Gerónimo Suleymen, christiano nuevo, le avía dicho que tenía un alherçe que es como un librito escrito a la morisca, y que lo traía debajo del braço derecho entre la camisa y el sayo, cosido; y que lo tiene por observancia de la secta de Mahoma y que es la verdad y no lo dice por odio.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y forma, depuso por el mes de abril próximo pasado dixo que savía y vio que cierta persona que nombró con otros que declaró fue por el mismo tiempo a cierta casa de esta ciudad que señaló, en la qual estava Gerónimo Suleymen, morisco, y aviéndole reconocido la persona del suso dicho hallaron que tenía cosida en una bolsa de telilla en la ropilla que traía bestida, por la parte de dentro, a el lado derecho, y aviéndola descosido vio la dicha cierta persona que la dicha bolsilla tenía dentro unos papeles escritos en algaravía de letra negra, lo qual ayudó a descoser de la ropilla del dicho Gerónimo Suleymen, y le preguntó al suso dicho qué era aquello, y el dicho Suleymen respondió que no savía que él traía aquello ally, y que es la verdad y no lo dice por odio.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y forma depuso por el mes de abril próximo pasado dixo que save y vio que por el dicho tiempo cierta persona que nombró con otros que declaró fue a cierta casa desta ciudad que señaló, en la qual estava Gerónimo Suleymen, morisco, y aviéndole reconocido su persona le allaron que en la parte de dentro de la ropilla que traía vestida, a la parte del lado derecho, tenía una bolsilla cosida debajo del braço y se la descosieron y abrieron y sacaron de dentro de ella dos papeles escritos de tinta negra y letra arábiga; y preguntando al dicho Gerónimo Suleymen qué contenían aquellos papeles y quién los avía metido ally dixo que no savía y que bien sabían lo que contenían los dichos papeles, y que es la verdad y no lo dice por odio.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y forma depuso por el mes de abril próximo pasado dixo que save y ha visto por el mismo tiempo cierta persona que nombró con otros que declaró fue a cierta casa que señaló de esta ciudad, en la qual estava Gerónimo Suleymen, christiano nuevo, y aviendo reconocido la persona del suso dicho hallaron que traía en el envés de la ropilla que traía vestida, en el lado derecho, una bolsilla de telilla como nómina, y que la dicha cierta persona con un quchillo la descosió y reconoció lo que estava dentro della hallaron unos papeles viejos y roídos escritos con tinta negra y letra y caracteres al parecer arávigos; y que el dicho Gerónimo Suleimen se turbó y alteró quando le hallaron la dicha bolsilla y papeles, y preguntándole la dicha cierta persona qué contenía, el dicho Gerónimo Suleymen dixo que allá lo verán, y que es la verdad y no lo dice por odio.

E luego fecha la dicha publicación fue rescebido juramento en forma del dicho Gerónimo Çuleymen so cargo del qual prometió deçir y responder verdad.

Al primero testigo y su capítulo. Dixo que no ay tal cosa, señor, ni lo ha visto.

Al segundo testigo y su capítulo primero. Dixo que algún vellaco le puso (el papel) aquel. Y diçiéndole qué era lo que le abían puesto dixo que unos papeles que le mostró el carcelero que está aquí y otros hombres que en la cárçel de la Torre donde éste estava le miraron y reconocieron, y que sospecha que le pasó allí los dichos papeles un morisco de Bétera que se llama Gerónimo porque éste estava en el () y éste dejava su () y () de manera que se los podía poner.

Preguntado qué contenían aquellos papeles que le hallaron y si éste los vio, dixo que sí los vio porque se los mostraron las dichas personas que se los allaron y le dixeron que los abían allado cosidos en el sayo déste, mas que no sabe lo que contenían ni en qué lengua estavan escritos.

Fuele dicho que se le açe saber que los dichos papeles estavan escriptos en lengua arábica y son pedaços del alcorán de Mahoma en los quales se imboca muchas vezes llamándole profeta de Dios y pidiéndole que le guarde y ampare; y teniéndolos éste cosidos en el enbés de la ropilla que traya bestida se presume según derecho y raçón que éste los cosía y sabía lo que contenían y como observante de la seta de Mahoma los traya consigo. Que se amonesta diga la verdad para que aya lugar de usar con él de misericordia.

Dixo que él (no se encomienda) sino a Dios y que [el texto está deteriorado]

Al tercero testigo y su capítulo. Dixo que dice lo que dicho tiene.

Al quarto testigo y su capítulo. Dixo que no [texto deteriorado] visto tal cosa y que es la verdad y no tiene más que deçir.

Mandósele dar copia y traslado desta su publicación y respuestas e que verná su letrado con cuyo parecer y acuerdo alegará lo que a su justicia convenga.

E luego encontinente el dicho señor Inquisidor madó entrar en la audiencia al doctor micer Baçiero, y estando presente el dicho Gerónimo Çuleymen le fue dicho que presente está su letrado, que trate y comunique con él su publicación y respuestas y con su parecer alegue lo que a su justicia convenga.

E luego fueron leydos los testigos de su publicación y lo que a ellos respondió, y trató y comunicó lo que quiso con el dicho su letrado y con su parecer y acuerdo dixo que no tiene más que deçir de de lo que tiene dicho y confesado, y que se recela que Gerónimo, morisco de Bétera, le cosió dichos papeles en su ropilla; que suplica a sus señorías que ayan con él misericordia [texto deteriorado] y con esto, con acuerdo y parecer del dicho su letrado dixo que renunçia y renunçió y concluya y concluyó difinitivamente en esta causa y no tiene más que deçir. Y amonestado el reo fue buelto a su cárçel.

El dicho señor Inquisidor mandó que se notifique la conclusión al promotor fiscal del Sancto Officio al qual se notificó luego encontinente y respondió que lo oya.

Ante mí Nicolás del Río, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, nueve días del mes de mayo de mil seiscientos y dos años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Serrano de Mieres, por su mandado entró en ella llamado y traydo de las cárceles reales un hombre del qual fue recebido juramento en forma so cargo del qual prometió dezir verdad y dixo llamarse.

Gerónimo de Bétera, natural de Bétera, labrador, de edad de veinte y quatro años.

Preguntado si sabe o presume la causa por qué ha sido mandado llamar y traer a este Sancto Officio.

Dixo que no lo sabe.

Preguntado si sabe o ha visto que alguna persona haya hecho o dicho alguna cosa contra nuestra santa fe cathólica o traiga consigo algunos papeles que contengan cosas de la secta de Mahoma.

Dixo:” sí, padre”, y que lo que sabe es que havrá un mes, poco más o menos, que estando Gerónimo Suleymen, christiano nuevo de Yátova, preso en la Torre en compañía deste le dixo a éste que él tenía un herçe, que son papeles escritos en algaravía que contiene a lo que éste cree cosas de la secta de Mahoma, y que los traya cosidos en la ropilla debaxo del braço derecho a la parte de dentro, y que aquellos papeles han de estar siempre en aquella parte, y que traya los dichos papeles el dicho Suleyman para que nadie le hiriese y para otras cosas malas de la secta en que ellos creen, que no le declaró, y que las palabras que contenía el dicho herçe le dixo que eran palabras de Mahoma.

Preguntado si éste vio el dicho herçe y papeles y el lugar donde los traya cosidos el dicho Suleyman.

Dixo que sí vio este declarante un bulto cubierto con un trapico de lienço viejo y cosido a la ropilla baxo del braço derecho, el qual el dicho Suleyman le mostró y le dixo que en aquel trapillo estaban embueltos los dichos herçes y papeles.

E siéndole mostrados los que están en este processo embueltos en un lienço blanco con listas azules, pequeño, viejo, y haviéndolos visto, dixo que la bolsilla que se le ha mostrado le pareçe la mesma que el dicho Gerónimo Suleyman le mostró cosida en su ropilla y se afirma que ciertamente es la propria y que no solamente se la mostró a éste pero también a otro christiano nuevo questá preso en la dicha Torre, que se llama Gerónimo y es de la Valle de Alfandech.

Preguntado quién dixo el dicho Suleyman que le havia dado los dichos papeles.

Dixo que un alfaquí y que no le nombró quién era.

Preguntado si el dicho Suleyman dixo a éste que traya los dichos papeles por guarda y observancia de la secta de los moros.

Dixo: “sí, padre mío”, que los traía por guarda y observancia de la dicha secta de Ma-

homa.

Preguntado si el dicho Suleymen le dixo a éste si havia hecho algunas otras çeremonias de la dicha secta.

Dixo que no le dixo más de que quien havia de traer aquellos papeles havia de estar limpio, haziendo el guadoch y lavándose en agua, y que él lo havia hecho lavándose los pies, manos, cara y lo demás de su cuerpo aunque no le dixo donde lo hazía ni qué rezava quando hazía el guadoch, mas de que lo havia hecho el dicho guadoch para que le aprovechasen los dichos papeles; e que éste le vio muchas mañanas, por que dormían en el mesmo aposento, que quando se yva a vestir besava la ropilla donde estava el dicho herçe y papeles, y que no sabe éste otra persona ninguna que sepa lo suso dicho sino el dicho Gerónimo Upar de la Vall de Alfandech, y que desto dio raçón luego que lo vio a mossén García, clérigo, para que lo viniessen a dezir a este Sancto Officio. E que esta es la verdad y no lo dize por odio sino por ser la verdad y descargar su conciencia. Y por no saver firmar lo firmó el dicho señor Inquisidor.

E luego fueron mandados entrar en la audiencia mossén Francisco Gamir y mosén Juan Bautista Burgos, clérigos presbíteros que tienen jurado el secreto, personas honestas de este Sancto Officio, e fue reçevido juramento en forma del dicho Gerónimo de Bétera so cargo del qual prometió dezir verdad.

E luego le fue dicho que el promotor fiscal deste Sancto Officio le presenta por testigo en la causa que trata contra el dicho Gerónimo Suleymen. Que esté atento y se le leerá lo que contra él tiene dicho y depuesto en esta audiencia para que vea si tiene algo que añadir, quitar o enmendar. Donde no, se affirme y ratifique en lo que tiene dicho y fuere verdad, porque lo que agora dixere parará perjuizio al dicho Gerónimo Suleymen.

E luego le fue leydo lo que de suso tiene dicho en su deposición en este audiencia y habiendo dicho que lo havia oydo y entendido dixo que aquel era su dicho y estava bien escrito, y no tiene que añadir, quitar ni enmendar y en ello se affirma y ratifica y siendo necessario lo dize de nuevo contra el dicho Gerónimo Suleymen, y no por odio sino por ser la verdad y por descargo de su conciencia. Encargósele el secreto, prometiole y por no saber firmar lo firmó el dicho señor Inquisidor.

El licenciado Pedro Serrano de Mieres.

Passó ante mí, Gerónimo Sanz, Secretario.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inqisición de Valencia, nueve de mayo de mil seis çientos y dos años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Serrano de Mieres, por su mandado fue traydo a ella de la cárcel de la Torre de Serranos un hombre del qual fue recebido juramento en forma so cargo del qual prometió dezir verdad y dixo llamarse.

Gerónimo Upar, christiano nuevo, labrador de la Valle de Alfandech, del lugar de Taverna, de edad que dixo ser de veinte y nueve años.

Preguntado si sabe o presume la causa por que ha sido mandado llamar y traer a este Sancto Officio.

Dixo que no, señor.

Preguntado si sabe y ha visto que alguna persona haya hecho o dicho alguna cosa contra nuestra santa fe cathólica que deva manifestar a este Sancto Officio.

Dixo que no sabe nada de lo que se le pregunta.

Preguntado si sabe o ha visto que alguna persona traiga consigo algunos herçes o papeles escritos en arábigo que contienen cosas de la secta de Mahoma.

Dixo que no sabe ni ha visto tal.

Fuele dicho que se le haçe saber que en este Sancto Officio ay información que de un mes a esta parte çierto morisco mostró a este unos herçes y papeles escritos en arábigo que contenían cosas de la secta de Mahoma, que los traya metidos en una bolsilla de lienço blanco questava viejo y cosidos en la ropilla a la parte de dentro, debaxo del braço derecho, y que éste vio los dichos papeles estando éste con el dicho christiano nuevo en cierto lugar desta ciudad de Valencia. Que se le amonesta descargue su consciencia y diga la verdad y no quiera hazer de causa agena causa propria. Y siéndole leydo y dado a entender.

Dixo que no sabe tal cosa ni ha visto nada de lo que se le pregunta e que tal es la verdad. Encargósele el secreto, prometiolo y no supo firmar.

Passó ante mí Gerónimo Sanz, Secretgario.

En las audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, nueve de mayo mil seiscientos y dos años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Serrano de Mieres, por su mandado fue traydo a ella de su cárçel el dicho Gerónimo Suleymen al qual, estando presente, fue dicho que si ha acordado algo en este su negocio que deva dezir por descargo de su consciencia lo diga diziendo verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir. Fuele dicho que se le hace saber que el fiscal de este Sancto Officio quiere pedir publicación de testigos que nuevamente le han sobrevenido y le estaría bien que antes que se haga él dixesse la verdad, porque havrá más lugar de usar con él misericordia y de abreviar su causa. Donde no, se oyrá el fiscal y hará justicia.

Dixo que no tiene qué dezir.

E luego pareció presente el promotor fiscal deste Sancto Officio y pidió publicación de los testigos nuevamente sobrevenidos, callados los nombres y cognombre según la forma y estilo del Sancto Officio.

El dicho señor Inquisidor mandó hacer la dicha publicación, callados los nombres y cognombres y otras circunstancias por donde el reo pueda venir en conocimiento de las personas de los testigos, lo qual se hiço en la forma siguiente.

Aquí la publicación

Segunda

Publicación de testigos que deponen en contra Gerónimo Suleymen, christiano nuevo, preso en las cárceles de este Sancto Officio.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y forma que depuso por el presente mes de mayo dixo que save y vio que abrá un mes, poco mças o menos, que Gerónimo Suleymen, en çierta parte de esta ciudad de Valencia que el testigo declaró, dixo a çierta persona que señaló que él tenía un herçe, que son papeles en algaravía que contienen a lo que el testigo cree cosas de la secta de Mahoma, y que los traía cosidos en la ropilla a la parte de dentro, debajo el braço derecho, y que aquellos papeles an de estar siempre a aquella parte, los quales papeles servían para que nadie le hiriese y para otras cosas de la secta de Mahoma de la qual eran las palabras del dicho herçe, los quales traía en una bolsilla de lienço blanco viejo cosidos en la dicha ropilla bajo el braço derecho.

Iten de que save y vio quel dicho Gerónimo Suleimen dixo a la cierta dicha persona que los dichos papeles le avía dado cierto alfaquí, los quales traía por guarda y observancia de la secta de Mahoma, y que el que avía de traer los dichos papeles avía de estar limpio haciendo el guadoc y que él lo avía hecho lavándose los pies, manos y cara y lo demás de su cuerpo, lo qual hacía para que le aprovechasen los dichos papeles.

Iten dixo que save y vio el testigo que la dicha çierta persona vio muchas mañanas que quando se iba a bestir el dicho Gerónimo Suleymen besava la ropilla adonde estava el dicho herçe y papeles, y que esta es la verdad y no lo dice por odio.

E luego fue recibido juramento en forma del dicho Gerónimo Suleymen so cargo del qual prometió dezir verdad a los testigos que se le dieren en publicación y a sus capítulos, y respondió a ellos en la forma siguiente.

Al quinto testigo en orden de publicación, capítulo primero. Dixo que no ay tal y que lo niega.

Al capítulo 2º. Dixo que no ay tal y miente el testigo.

Al capítulo 3º. Dixo que lo niega y no ay tal cosa, e que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

El dicho señor Inquisidor le mandó dar traslado de la dicha publicación y de sus respuestas para que lo comunique con su letrado, y con su acuerdo y parecer alegue de su justicia y defensa. E para esto fue mandado entrar en la audiencia el dottor Baziero, su letrado, e fue leyda la dicha publicación y respuestas y trató y comunicó lo que quiso con el dicho su letrado, con cuyo acuerdo y parecer dixo que no tiene más que dezir de lo que ya tiene dicho; y con esto dixo que concluya y concluyó para difinitiva en esta causa supplicando a Su Señoría se use con él de misericordia.

El dicho señor Inquisidor hubo esta causa por conclusa diffinitivamente y mandó dar copia de la conclusión al fiscal, y que a primera andiencia concluya y con lo que dixere o no concluso diffinitivamente; y el reo fue mandado bolver a su cárcel amonestado que diga la verdad y descargue su conciencia.

E luego por mí el presente secretario fue notificado al promotor fiscal deste Sancto Oficio la dicha conclusión y lo proveydo por el dicho señor Inquisidor, y dixo que lo oye.

Passó ante mí, Gerónimo Sanz, Secretario.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, treze días del mes de mayo M seyscientos y dos años, estando en consulta y visita de procesos los señores inquisidores doctor Pedro Çifontes de Loarte, licenciados Pedro Serrano de Mieres, Canseco de Quiñones, doctor Fadrique Cornet, por Hordinario de Valencia el doctor Fores, por consultores los doctores miçer Variatos, Rexente de Valençia, don Phelipe Tallada, arcediano Serna, miçer Pellicer, y abiendo visto, tratado y conferido sobre este proceso del dicho Gerónimo Suleymen, morisco, vezino de Buñol, conformes fueron de boto y parecer que este reo salga al auto público de la fe en forma de penitente, donde le sea leyda su sentencia, abjure de behementi y sirva en las galeras de Su Magestad al remo, sin sueldo, por tiempo de seys años; y otro día le sean dados çien açotes por las calles públicas, y pague de pena diez ducados aplicados conforme la Concordia. Y así lo botaron y firmaron en el libro de botos con el qual concuerda de que doy fe y que pasó ante mí.

Nicolás del Río, Secretario.

En la audiencia de la mañana del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, a onze días del mes de junio mil seis cientos y dos años, los señores inquisidores doctor Pedro Çifontes de Loarte, licenciados Pedro Serrano de Mieres y Antonio Canseco de Quiñones y doctor Fadrique Cornet, attento que han sido mandados traer presos a las cárçeles secretas muchos y no ay cárçeles bazías para ponellos, proveyeron y mandaron que el dicho Hierónimo Suleymen sea excarcerado de las cárçeles secretas en que está y puesto en las de familiares.

Pasó ante mí Pedro Juan Vidal, Secretario.

En la dicha audiencia, este dicho día, mes y año estando en ella los dichos señores Inquisidores, por su mandado bino a ella de su cárçel secreta el dicho Hierónimo Suleymen al qual, siendo presente, fue dicho si a acordado algo en su negocio, que diga verdad y descargue su consciencia so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir.

E luego fue recibido juramento el forma del dicho Hierónimo Suleymen so cargo del qual prometió dezir verdad.

Preguntado si el alcajde le a tratado bien y dádole buen recado y por aviso de cárçeles.

Dixo que el alcajde le a tratado bien y dádole buen recado y que no tiene nada que manifestar so cargo del juramento que tiene hecho.

Los dichos señores Inquisidores mandaron al dicho Hierónimo Suleymen que so pena de excomunió mayor y de çien açotes guarde el secreto, y respondió y dixo que lo

guardará como se le manda; y con tanto este reo fue mandado llevar a las cárceles de familiares deste Sancto Officio.

Pasó ante mí, Pedro Juan Vidal, Secretario.

[Abjuración de vehementi. Dos hojas impresas de la inquisición. Fecha 1 julio 1602]

Doy fe yo Gerónimo Sanz, secretario deste Sancto Officio que este día de hoy primero de julio mil seyscientos y dos años se executó la sentencia de açotes en la persona del dicho Gerónimo Suleymen, los quales le fueron dados por las calles públicas desta ciudad este dicho día y yo fuy a la execución della con el alguazil deste Sancto Officio.

Ante mí, Gerónimo Sanz, Secretario.

DOC 63

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Hierónimo Çuleyman, morisco de Yátova; compareció en el Auto de Fe del 30 de junio de 1602.

Inquisición. Libro 938, ff. 169r-169v.

Penitenciados con abjuración de vehementi [...]

Hierónimo Çuleymen, labrador, morisco, vezino de Yátova, de veinte y seis años, condenado a galeras perpetuas por la Justicia Real, fue testificado por otro morisco de que estando juntos presos en la cárcel real le declaró que era moro y había hecho el guadoch, çala y que le mostró un herçe que traya cosido en la ropilla, diziéndole que era de la secta y se le había dado un alfaquí, y que le traya por guarda y observancia della. Y por otros tres testigos, ministros deste Sancto Officio, de haverle hallado en la misma parte de la ropilla el dicho herçe, que calificado pareció ser de la dicha secta. Estuvo negativo y pareció estar retajado. Fue votado a penitencia en auto en forma, abjuración de vehementi, a cien açotes y diez ducados de pena, y que los seis años primeros de galeras los sirviese por este Sancto. Officio.

DOC 64

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Francisco Çapatón, morisco de Yátova; compareció en el Auto de Fe del 30 de junio de 1602.

AHN, Inquisición, libro 938, ff. 167v-168r.

Penitenciados con abjuración de vehementi [...]

Francisco Çapatón, labrador, morisco, vezino del lugar de Yátova, de sesenta años, fue testificado por dos testigos moriscos de haverle visto hazer el guadoch, lavándose desnudo en lugares de agua en el campo, y que les persuadió que hiziesen lo mismo por ser aquel día viernes, fiesta de su secta, diziéndoles que si no lo hazían, las piedras se bolverían contra ellos. Estuvo negativo. No supo signarse ni las oraciones, y pareció estar retajado y quebrado. Y así se votó en diffinitiva, no obstantes ciertas defensas que articuló, que le relevaron poco, a penitencia en auto en forma, abjuración de vehementi y en seis años de destierro de toda la hoya de Yátova, y los tres primeros estuyese recluso en la cárçel de la penitencia para ser instruido y en diez ducados de pena.

DOC 65

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Joan Sohot, morisco de Yátova; compareció en el Auto de Fe del 30 de junio de 1602

AHN, Inquisición, libro 938, ff. 176r-176v.

Relaxados en estatua [...]

Joan Sohot, morisco, labrador, vezino de Yátova, de más de veinte y cinco años, fue testificado por tres testigos de que siendo de la dicha edad se había retajado. Confessó ser así verdad y que lo hizo por ceremonia de la secta, con intención de salvarse en ella, y negó la pertinencia. Después de esto se ahorcó en su cárcel. Procediose contra su memoria y fama en forma. Fue votado que fuesse relaxado en estatua y condenada su memoria y fama, y sus huessos exhumados. Y en los bienes, la Concordia. Y visto por Vuestra Señoría, mandó se hiziesse en la causa justicia.

DOC 66

Memorial de las causas de fe que están despachadas en la Inquisición de Valencia para celebrar auto de la fe... [1603]. Causa contra Francisco Cochaya, morisco de Yátova.

AHN, Inquisición, libro 938, fº 196v.

Francisco Cochaya, morisco, vecino de Yátova. Votado a que en auto de la fe abjure de levi. Recluso hasta ser instruido.

DOC 67

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Juan Axux, morisco de Yátova; compareció en el Auto de Fe del 30 de junio de 1602.

AHN, Inquisición, libro 938, fº 176v-177r.

Relaxados en persona.

Juan Axux, morisco, pastor, vezino de Yátova, de veinte y siete años, fue testificado por un mochacho de doze de que baxándole a una caballeriza, so color de ver unas cabras, tuvo acceso carnal con él contra natura, y que haviendo dado cuenta de ello a un familiar, le aconsejó que si otra vez le requería le llamasse a cierta parte, a fin de estar dicho familiar y otro hombre allí escondidos y cogerlos en el acto, los quales deponen de haverlos visto yr a aquella mesma parte y por haver sido sentidos del reo no tuvo effecto. Y que otra vez en el campo tuvo acceso carnal con el dicho muchacho, y otros tres testigos depusieron de haverle visto hazer algunas caricias al dicho muchacho y baxarle a la dicha caballeriza. El qual, reconocido por los expertos, pareció tener lezió a parte externa. Estuvo negativo y allegó ciertas defensas. Fue votado a tormento y en él confessó las dos cópulas consumadas contra natura con dicho muchacho y lo demás de que fue testificado, excepto que dixo que el dicho muchacho le havia solicitado a él. Fue votado a que en auto público fuesse relaxado, con confiscación de bienes. Y visto por Vuestra Señoría mandó que se hiziesse en la causa justicia.

DOC 68

Memorial de las causas de fe que están despachadas en la Inquisición de Valencia para celebrar auto de la fe... [1603]. Causa contra Francisco Çot, morisco de Yátova.

AHN, Inquisición, libro 938, f. 197r.

Francisco Çot, morisco, vecino de Yátova. Votado a que salga al auto, abjure de levi.
Recluso hasta ser instruido.

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Francisco Çohot, morisco de Yátova; compareció en el Auto de Fe de 5 de septiembre de 1604.

AHN, Inquisición, libro 938, ff. 216r-216v.

Penitenciados con abjuración de levi [...]

Francisco Çohot, morisco, vezino del lugar de Yátova, habiendo sido testificado de haver hecho algunas çeremonias de moro y héchose con él su proceso, en veinte y uno de henero de mil y seiscientos fue votado a que en auto público de la fe abjurase de levi y fuese desterrado del dicho lugar y baronía de Buñol por tiempo y espacio de seis meses, y pagase diez ducados aplicados conforme a la Concordia, lo qual fue executado.

Y después, en el mes de mayo de mil seiscientos y dos, fue testificado por un testigo varón mayor, el qual fue reconciliado por haver sido moro y relaxado por pecado de sodomía, que había quatro años que el dicho Francisco Çohot ayunó todo el mes de Ramadán y lo mismo hizieron su muger y dos hijas. Y con esta testificación fue votada la prisión en discordia y por Vuestra Señoría mandado prender y recluyr. Y en todas las audiencias que con él se tuvieron estuvo negativo, y declaró estar retajado. Y con pareçer de su letrado dio algunas defensas que le relevaron poco. Y haviéndose visto su proçesso por la consulta, fue votado a que en auto público de la fe abjurase de levi y esté recluso por tiempo de un año en la cárçel de la Misericordia, los seis meses precisos y los seis voluntarios, y que pague diez ducados aplicados según la Concordia.

DOC 70

Proceso de la Inquisición de Valencia contra Úrsula Baranes, muger de Francisco Çot, morisca de Yátova. 1602-1603.

AHN, Inquisición, legajo 5312, expediente 43.

—

Contra

Úrsula Varanes, muger de Francisco Çot.

Sacó el Secretario la de la muger de Frare, reprehéndase adelante.

Información

Capiatur

Moniciones

Acusación

Aprueba

Publicación

Defensas, no le toca

Concluso

Votada a tomento, venciole.

En fiado

Intérprete el padre Ignatio

Sabe castellano, que no tiene necesidad de intérprete.

Del proceso de Juan Axux audiencia 28 de mayo

Votada que en Auto abjure de levi, esté reclusa en la Misericordia hasta ser instruida y pague diez ducados.

La sentencia desta rea está en el processo de Francisco Çot.

Muy Ilustres Señores

Presentada en Valencia ante los señores inquisidores doctor Çifontes de Loarte, licenciados Serrano de Mieres, Canseco de Quiñones y doctor Cornet por el infraescrito promotor fiscal deste Sancto Officio en doze de Junio 1602 años.

El doctor Sebastián de Meca, promotor fiscal deste Sancto Officio, como mexor aya lugar en derecho, denuncia de Úrsula Baranes, muger de Francisco Çot, morisco, vezino de Yátova, y digo que como consta de los libros y registros deste Sancto Officio y de esta información que presento con la solemnidad y juramento necesario, la suso dicha a delinquido contra nuestra santa fe cathólica y a Vuestra Señoría pido y suplico la mande prender y que se haga con ella proçeso en la forma sólita para lo qual a Vuestra Señoría pido justicia.

El doctor Sebastián de Meca

Vista por los dichos señores Inquisidores dixeron que vista la información se provera justicia.

Ante mí, Gerónimo Sanz, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Sancta Inquisición de Valencia, doze días del mes de diciembre de mill seiscientos e un años, estando en ella el señor inquisidor doctor Çifontes de Loarte, por su mandado fue traído a ella de las cárceles secretas un hombre del qual fue resçebido juramento en forma so cargo del qual prometió de dezir verdad así en esta audiencia como en las demás que con él se tuvieren hasta la determinación de su causa, e que guardará secreto.

E preguntado, dixo llamarse,

Joan Axux, christiano nuevo, labrador e pastor, moço soltero natural y vezino del lugar de Yátova, de hedad de veinte y siete años, aunque cree pueden poner treinta, e que le traxeron preso el lunes próximo pasado.

(Este reo fue mandado prender por aver cometido el pecado nefando de sodomía y en todo el discurso de su causa estuvo negativo. Fue botado a tormento en el qual confesó el delito porque estava preso e dixo de otras personas en cosas tocantes a la fe en la manera siguiente)

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, quinze días del mes de mayo de mill e seiscientos e dos años, estando en ella los señores inquisidores licenciado Pedro Serrano de Mieres, Fadrique Cornet, e por el Ordinario de Valencia el doctor Fores, en esta audiencia se le hizo la monición acostumbrada del tormento antes de la pronnunciación de la sentencia dél, e dixo que no tenía qué dezir. E pronunciada la dicha sentençia e baxado a la cámara del tormento e començando a executar el de la garrucha confesó de sí e de otros sin dezir nada contra esta reea y se ratifica en lo que dixo en el tormento.

Después de lo qual, en otras audiencias que con este reo se tuvieron, dixo contra çiertos christianos nuevos de cosas de la seta de Mahoma y en estas tampoco dixo nada contra esta reea.

En otra audiencia que con este rreo se tubo en diez y ocho días del mes de mayo de mill e seiscientos y dos, estando en ella el señor inquisidor licenciado Pedro Serrano de Mieres, el dicho Joan Axux dixo contra otros christianos nuevos de moro de cosas conçernientes a la fe, y entre lo que dixo ay un capítulo siguiente:

Item dixo que agora se acuerda que abrá quatro años que sirviendo este a Francisco Çohot, christiano nuevo de Yátova, ayunó todo el mes de Ramadán que cayó en el dicho año el dicho Francisco Çot, Gerónimo su hijo e María su hija, questá donzella en su casa y otra hija que se llama Heyçe en algaravía y entonces hera donzella en su casa y agora es casada con hijo de Çapatón de Argos, de el dicho lugar, el qual ayuno hazían sin comer ni beber en todo el día hasta la noche salida la estrella; y quéste lo sabe que hazían el dicho ayuno porque se lo dixeron a éste y le comunicaron como le ayunavan por la seta de Mahoma; y que éste viniendo del campo, como hera atero, vía como los suso dichos no comían en todo el día hasta la noche salida la estrella y éste comía con ellos; e que antes del dicho mes del Ramadán e después, quando éste venía del ganado, le davan de comer luego, y mientras duró el dicho mes del Ramadán no le davan hasta la noche salida la estrella; y que la dicha muger e hijas del dicho Francisco Çot preguntavan a éste quando venía del ganado cómo le yva con el pastor que hera christiano viejo, y si dava lugar a que ayunase éste, y éste le respondió que bien le yva e que aunque éste ayunava y el dicho pastor lo veyá, no le dezía nada; e que la verdad es que aunque le dezía a la muger de Çot y a sus hijas que ayunava, lo hazía por

cumplir con ellos, pero la verdad es que no ayunó.

Preguntado qué otras çerimonias ha visto hazer de la dicha seta a las dichas personas que tiene declaradas que hazían el dicho ayuno.

Dixo que ninguna más que ayunar.

Preguntado qué otras personas se hallaron presentes quando los dichos christianos nuevos que tiene declarados ayunaron el ayuno del Ramadán.

Dixo que ninguno más que Pedro Contado, pastor del dicho Francisco Çot, y los de su casa, e que no sabe de otra persona alguna que sepa algo de lo quéste tiene confesado, e que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Pasó ante mí Pedro Joan Vidal, Secretario.

Este testigo Joan Axux fue condenado a relaxar, e por no estar presa esta rea y averse de executar luego la sentencia, el fiscal pidió fuese ratificado ad perpetuam rey memoriam contra esta rea y los demás, y así se hizo en la forma siguiente.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, veinte y siete días del mes de junio de mill e seiscientos e dos años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Pedro Serrano de Mieres, por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Joan Axux al qual le fue dicho si a cordado alguna cosa en este su negocio.

Dixo que no.

Y luego el dicho señor Inquisidor mandó entrar el la audiencia a mossén Francisco Aguilar con Francisco Gamir, clérigos que tienen jurado el secreto, y estando presente el dicho Joan Axux fue dél rescebido juramento en forma, so cargo del qual prometió de dezir verdad.

Preguntado si se acuerda aver hecho en este Sancto Officio alguna deposición contra alguna o algunas personas en cosas tocantes a la ffee cuyo conosçimiento pertezca al Sancto Officio.

Dixo que bien se acuerda aver dicho en este Sancto Officio algunas deposiçiones contra algunas personas, y nombró algunas dellas y en sustançia refirió parte de sus confesiones.

Fuele dicho que el promotor fiscal del Sancto Officio [aquí parece que falta algo de texto] ad perpetuam Rey memoriam contra la dicha muger de Francisco Çot, questé atento y se le leerá lo que contra ella tiene dicho y testificado, e si alguna cosa tuviere que añadir, quitar o enmendar lo haga con libertad porque en lo que agora se ratificare contra la dicha muger de Francisco Çohot la parará perjuiçio; e siéndole leydas las audiencias de quinze y diez y siete por la mañana y tarde e diez y ocho de mayo próximo pasado y aviendo dicho que las avía entendido y oydo, dixo questas que se le an leydo son sus confesiones y están bien scriptas y asentadas así como él las dixo y declara que la dicha muger del dicho Francisco Çot ayunó el dicho ayuno del Ramadán que éste tiene declarado en la dicha audiencia de diez y ocho de mayo que el dicho Fran-

cisco Çot y sus hijos hizieron y también la dicha muger comunicó con éste cómo ayunava el dicho ayuno del Ramadán, e que en quanto tiene dicho no tiene que añadir, quitar ni enmendar por ser la verdad y en ello se afirma y ratifica e si es neçesario lo dize de nuevo contra la dicha muger del dicho Francisco Çohot ad perpetuam Rey memoriam, e que no lo dize por odio sino por descargo de su conçiencia. Encagósele el secreto, prometiolo e por no saber screvir lo firmó el señor inquisidor el Licenciado Pedro Serrano de Mieres.

Pasó ante mi Nicolás del Río.

Sacado del proceso de Joan Axux, relaxado por este Sancto Officio con el qual conuerda en lo que toca esta rea.

Francisco Gutiérrez, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, del ocho de junio mil seiscientos y dos años, estando en vista de procesos los señores inquisidores doctor Çifontes de Loarte, licenciados Serrano de Mieres, Canseco de Quiñones y doctor Cornet, habiendo visto esta información contra Úrsula Baranes, muger de Francisco Çot, christiana nueva de Yátova, votaron en la forma siguiente. El dicho señor inquisidor doctor Çifontes de Loarte dixo que su voto y parecer es que la suso dicha, mientras no huviere más testificación contra ella que la del dicho Juan Axux, no sea presa, antes se suspenda su causa hasta que le sobrevenga, attento que es testigo único y singular y que le parece no se le debe dar entero crédito, porque estando confitente del pecado nefando sobre que teme ser condenado y relaxado, es presunción que lo que ha testificado ha sido para evadirse de la pena, y que a título de lo que ha depuesto le sea moderada. Pero que en caso que haya de ser relaxado se ratifique primero ad perpetuam rei memoriam contra todos los que tiene depuesto y testificado, por si después sobreviniéndoles más testificación se huviere de proceder contra ellos. E los dichos señores inquisidores licenciados Serrano de Mieres, Canseco de Quiñones y dottor Cornet dixeron que su voto y parecer es que la suso dicha sea presa y trayda a las cárceles secretas de este Sancto Officio para que con ella se haga su causa, attento que este testigo, aunque singular, depone en tortura y verisímilmente, y la persona contra la que depone es infecta y muy sospechosa de observante de la secta de Mahoma, como la experiencia nos lo muestra que todos los christianos nuevos lo son. Y habiendo este testigo confesado contra sí el pecado nefando de que fue acusado, bien se le puede dar crédito en lo que dixere contra otros y que en quanto a la ratificación, que se haga ad perpetuam rei memoriam, attento que está votado a ser relaxado y haver de ser el auto de próximo. Ante mí Gerónimo Sanz, Secretario.

Doy fe yo Gerónimo Sanz, secretario deste Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, que oy que se cuentan treinta y un días del mes de julio de mil seiscientos y dos años, el promotor fiscal deste Sancto Officio pidió en el tribunal por una petición que está en el processo de Gerónimo Çot, morisco, hijo de Francisco Çot, vezino de Yátova, que se le diesse por fe cómo Juan Axux, morisco, en el auto público de la fe que se çelebró a treinta de junio próximo passado confessó haver bivido como moro, y que en virtud de sus confessiones fue reconciliado, y que no revocó las confessiones que contra todos los reos resultantes de sus testificaciones havia hecho. Y los señores inquisidores dottor Çifontes de Loarte, licenciados Serrano de Mieres, Canseco de Quiñones

y doctor Cornet proveyeron que se le diesse. E yo, el dicho secretario, doy fe que poniendo en execución lo proveydo por los dichos señores Inquisidores he visto y reconocido el processo del dicho Juan Axux, causado en este Tribunal, por el que apareçe que en treinta días del dicho mes de junio próximo passado, el dicho Juan Axux haviendo de ser relaxado a la justicia y braço seglar, en el auto público de la fe que se celebró en dicho día, por el pecado nefando de sodomía, confessó que desde muchacho hasta de edad de doze años siempre havia sido moro y hecho algunas ceremonias de moro como era rezar el *alhandululey* y hecho el *guadoch*, lavándose de las manos a los codos, cara, cabeça y otras partes, con fe y creencia de moro. E por las dichas confesiones fue reconciliado en forma públicamente en el dicho auto de la fe, y no pareçe haver revocado lo que dixo contra los reos de quien testificó, según pareçe por el dicho processo a que me remito. En fe de lo qual hize esta de mi mano y la firmé en Valencia, postrero de julio mil seyscientos y dos años.

Gerónimo Sanz, Secretario.

En la ciudad de Valladolid, a veynte días del mes de agosto de mill seyscientos y dos años, aviendo visto los señores del Consejo de Su Magestad de la Santa General Inquisición la información recibida del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia contra la muger de Francisco Çot, morisco, vezino de Yátova, mandaron que la suso dicha sea presa y puesta en las cárceles secretas de la dicha Inquisición, y se haga con ella su causa.

[cinco rúbricas]

Ante mí Miguel Guía de Molina, Notario del dicho Consejo.

[9 septiembre 1602. Hoja impresa de la Inquisición de Valencia ordenando el prendimiento de Úrsula Baranes.]

En Valencia, en veinte y nueve días del mes de setiembre de mil seiscientos y dos años. Miguel Joan Gamir, alguazil del Sancto Officio, llegado a él dixo que entregava y entregó a Gil de Noguerol, alcayde de las cárceles de dicho Sancto Officio, la persona de la muger de Francisco Çot contenida en este mandato; y el dicho Gil de Noguerol, haviéndola reconocido dixo que la recibía y se dava por entregado de ella.

Passó ante mi Gerónimo Baziero.

En la audiencia de la tarde del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, a diez y nueve días del mes de octubre mil seiscientos y dos años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Pedro Serrano de Mieres, por su mandado bino a ella de su cárcel secreta una muger de la qual fue recibido juramento en forma so cargo del qual prometió de dezir verdad, así en esta audiencia como en las demás que con ella se tuvieren hasta la determinación de su causa, y que guardará secreto, mediante el padre Ignacio de las Casas, intérprete de la lengua arábica que tiene jurado el secreto; la qual dixo nombrarse Úrsola Baranis, vezina del lugar de Yátova, de edad que dixo de quarenta cinco años poco más o menos, ya cerca de un mes que la traxeron presa, y dio su genealogía en la forma siguiente:

Padres: Miguel Ángel Baranis, natural de Manises. María Perpi, de Valencia, difuntos.

Abuelos paternos: No los conoció ni sabe cómo se llamaban.

Abuelos maternos: No los conoció ni sabe cómo se llamaban, mas de que era su madre hija de Perpi.

Tíos hermanos de su padre: Baranis, que no le sabe otro nombre, ya difunto, de Manises.

Tíos hermanos de madre: No tiene ninguno.

Hermanos: Francés Baranis, casado con Ángela Sohot, hermana de su marido de esta, de la qual tiene dos hijos. Miguel Ángel Baranis y otro Francés Baranis. Esperança Baranis, muger de Gerónimo Sohot, vezino de Yátova. María, muger de Panegut, vezina de Mirambel. Ana Baranis, muger de Antoni Xuber, de Gandía.

Marido e hijos: Francisco Sohot, vezino de Yátova, del qual tiene los hijos siguientes: Hierónimo Sohot, de edad de veinte y dos años. Estevan Nadal, de treze años. Sperança, casada con Gaspar Çapatón, de Yátova y tiene una hija pequeña que se dize María. María Sohot, doncella, de catorze o quince años. Francisca Sohot, de onze años, donzella. Madalena Baranis, de siete años.

Preguntada de qué casta y generación son los dichos sus padres y abuelos y los demás sus colaterales que tiene nombrados y si ésta, o alguno de ellos, han sido presos, o penitenciados por el Sancto Officio.

Dixo que son de casta y generación de christianos nuevos convertidos de moros y que ninguno de ellos a sido preso ni penitenciado por este Sancto Officio, sino es el dicho Francisco Sohot, marido de ésta, que avrá dos o tres años questuvo preso en este Sancto Officio un año y tres o quatro meses, y agora lo está también segunda vez.

Preguntada por qué causa estuvo preso el dicho Francisco Sohot, su marido, y si salió reconciliado o penitenciado deste Sancto Officio.

Dixo que la causa no la sabe, sino que salió en su honrra gracias a Dios y que no salió reconciliado sino que le condenaron en quatro o cinco meses de destierro del lugar de Yátova y se fue a bivar a Turís.

Preguntada.

Dixo que es christiana bautizada y la bautizaron en Valencia, en la parrochia de San Miguel, y confiessa y oye missa quando lo manda la santa madre Iglesia, y esta Quaresma pasada se confessó con el Rector de Yátova.

Oraciones.

Persignose y santiguose, dixo el Padre Nuestro, el Ave y el Credo, no supo la Salve. Dixo los diez mandamientos y no supo otra cosa de la doctrina.

Preguntada si sabe leher y scrivir, si tiene libros prohibidos o si sabe quién los tenga.

Dixo que no sabe leher ni scrivir, ni tiene libros prohibidos ni sabe quién los tenga.

Preguntada si a salido de los reinos de Valencia o Aragón y si a tratado con gentes estrangeras de ellos.

Dixo que no, señor.

Discurso.

Nació en Valencia, en la parroquia de san Miguel, y después la llevaron a Manises a casa de su padre donde estuvo hasta que se casó, que sería de veinte años, y después acá ha estado en Yátova con su marido.

Preguntada si sabe o presume la causa por qué a sido mandada prender.

Dixo que no la sabe ni la presume.

Fuele dicho que en este Sancto Officio no se acostumbra a prender a nadie sin bastante información de haver hecho, o dicho, visto hazer o dezir a otras personas cosas que sean o parescan ser contra nuestra santa fe cathólica ley evangélica que tiene, sigue, predica y enseña la santa madre Iglesia cathólica romana, o contra el recto y libre exercicio del Sancto Officio; y así pues a sido mandada prender a de presumir que habrá sido por algo dello; y que así ahora por primera monición se le amonesta confiesse la verdad sin incubrir de sí ni de nadie cosa alguna, ni levantarse a sí ni a otri falso testimonio, porque haziéndolo así a más de que hará lo que debe como buena y cathólica christiana su causa será despachada con la brevedad y misericordia que huviere lugar; donde no, se hará justicia.

Dixo que no tiene qué dezir más de lo que tiene dicho. Y amonestada que recorra su memoria y confiesse la verdad fue mandada bolver a su cárcel secreta.

Pasó ante mí Pedro Juan Vidal, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, catorze de noviembre mil seyscientos y dos años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Serrano de Mieres, por su mandado fue trayda a ella de su cárcel la dicha Úrsola Baranis a la qual fue dicho que si ha acordado algo en este su negocio que deva dezir por descargo de su conciencia lo haga diziendo verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fue amonestada por segunda monición que por reverencia de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa y bendita madre Nuestra Señora la Virgen María, recorra su memoria y descargue su conciencia diziendo enteramente la verdad de todo lo que huviere hecho, dicho, visto hazer o dezir a otras personas que sea o parezca ser en offensa de Dios Nuestro Señor y contra su santa fe cathólica ley evangélica que tiene y enseña nuestra madre la Iglesia de Roma, o contra el recto y libre exercicio del Sancto Officio, sin levantar a sí ni a otro falso testimonio ni encubrir de sí ni de otros cosa alguna, porque

haciéndolo así hará lo que debe a buena y cathólica christiana y su causa será despachada con brevedad y misericordia; donde no, se hará justicia.

Dixo que no tiene qué dezir, y amonestada fue mandada bolver a su cárcel secreta.

Ante mí Gerónimo Sanz, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, quince días del mes de noviembre M seyscientos y dos años, estando en ella el señor inquisidor doctor Pedro Cifontes de Loarte, por su mandado vino a ella de su cárcel la dicha Úrsola Varanes, a la qual fue dicho si a acordado alguna cosa en su negocio.

Dixo que no tiene más que deçir.

Fue amonestada por tercera monición que por reverencia de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre la Virgen Santa María Nuestra Señora ella diga y confiese enteramente la verdad de todo aquello que oviere hecho, dicho, visto haçer o deçir a otras personas de cosas que sean o parezcan ser contra nuestra santa fe cathólica, sin levantar a sí ni a nadie falso testimonyo, ni encubrir de sí ni de otros cosa alguna, porque aciéndolo así ará lo que debe como cathólica christiana y con ella se podrá usar de misericordia.

Dixo que no tiene más que deçir.

Fuele dicho que el fiscal del Sancto Officio quiere poner acusaçión contra ella. Se le açe saber que le estaría bien que antes que della se diese noticias diga la verdad.

Dixo que ya la tenía dicha.

Luego pareció el promotor fiscal del Sancto Officio y presentó una acusaçión contra la dicha Úrsola Varanes y juró que no la ponía de malicia sino por alcanzar justicia. La qual acusaçión es del tenor que se sigue.

Aquí la acusaçión
Muy Ilustres Señores

El doctor Sebastián de Meca, promotor fiscal de este Sancto Officio, como mexor aya lugar en derecho y premissas las solemnidades dél, acuso criminalmente a Úrsola Baranes, morisca, muger de Francisco Çot, vezino de Yátoba, presa en las cárceles secretas deste Sancto Officio, que está presente, porque siendo christiana baptizada y tal se nombrando, y goçando de los prebilexios y exempçiones que los demás fieles christianos, con poco temor de Dios Nuestro Señor y en gran daño de su conçiencia ha heretizado y apostatado de nuestra santa fe cathólica y pasádose a la falsa y reprobada seta de Mahoma, creyendo en ella, açiendo sus ritos y çeremonias teniéndolas por buenas y bastantes para su salvación, sabiendo que lo contrario es la verdad y ansí lo tiene, predica y enseña nuestra madre la santa Iglesia de Roma.

Especialmente la acuso porque con el amor y afiçión que tiene a la dicha seta muchas veçes de quatro años a esta parte a ayunado el ayuno del Ramadán, no comiendo ni bebiendo en todo el día asta la noche salida la estrella, por guarda y obserbançia della; y en su casa an ayunado con su orden y permission otras personas muy conjuntas suyas

las quales no lo hiçieran si ella no lo tuviera por bueno y lo aprobara.

Item que como tal mora no sabe las oraçiones ni doctrina christiana como tiene obligaçión.

Item que por ser todo lo suso dicho verdad y ser la suso dicha muger de Francisco Çot, que a sido penitenciado por este Sancto Officio, es muy verosímil que a cometido dichos muchos delitos contra nuestra santa fe cathólica de que la protesto acusar en la prosecuçión de esta causa, y sabe de otras personas que an cometido otros semexantes y los calla y encubre porque no sean castigados. En todo lo qual la suso dicha a cometido graves y atroçes delictos dignos de gran puniçión y castigo; a incurrido en sentençia de excomuniòn y otras penas estatuidas por derecho común e instrucciones de este Sancto Officio; por tanto açetando sus confessiones en quanto haçen su fabor y no más, a Vuestra Señoría pido y suplico que havida mi relaçión por verdadera, o la parte que para conbençión de la suso dicha baste, declarándola por perpetradora de los dichos delictos la condene en las mayores y más graves penas que contra semexantes delinquentes están establecidas, relaxando su persona a la justicia y braço seglar para que a ella sea castigo y a otros exemplo de no cometer semexantes delictos; y a mayor abundançia y siendo neçessario pido que la suso dicha sea puesta a questiòn de tomento en el qual esté y persevere asta que enteramente confiese la verdad, para lo qual y en lo neçessario el officio de Vuestra Señoría imploro, pido justicia y juro en forma que esta acusaçión no pongo de maliçia.

El doctor Sebastián de Meca.

E luego fue rescebido juramento en forma de la dicha Úrsola (Alayçara) so cargo del qual prometió decir verdad.

A la cabeza: dixo que lo niega.

Al primer capítulo: Dixo que es falso, que no es tal cosa.

Al segundo capítulo: dixo que es falso, que no hay tal ni jamás a oydo nombrar el Ramadán asta agora.

Al tercero: dixo que ya dijo la doctrina lo que sabía della, y no sabe más.

Al quarto capítulo: dixo que no a hecho otra cosa ni sabe de nadie cosa ninguna, y es la verdad.

Mandósele dar copia y traslado desta su acusaçión y respuestas, e que verná uno de los letrados del Sancto Officio con cuyo parecer alegrará lo que a su justicia convenga.

E luego el dicho señor Inquisidor mandó entrar en la audiencia al doctor micer Baciero, y estando presente la dicha Úrsola (Alayçara) la fue dicho que presente está el doctor micer Baciero a quien se le a nombrado por su letrado; que trate y comunice con él su negoçio y con su parecer y acuerdo alegue lo que a su justicia convenga.

E luego fue rescebido juramento en forma del dicho micer Baçiero, so cargo del qual prometió que bien, fiel y diligentemente defenderá a la dicha Úrsola (Alayçara) y en

todo hará lo que un bueno y fiel abogado tiene obligación.

E luego fueron leydas las confisiones hechas por la dicha Úrsola Baranes en este Sancto Officio desde su primera audiencia asta oy, la acusación y lo que ella respondió; y trató y comunicó lo que quiso con el dicho su letrado, el qual le dixo y aconsejó que lo que más la convenía, así para la salvación de su causa como para el bueno y breve despacho de su negocio, era decir y confesar la verdad, y de lo que se hallase culpada pidiese perdón por que se le daría con misericordia.

La dicha Úrsola Baranes dixo que ella tiene ya confesada la verdad como se parecerá en sus confisiones a que se remite, y lo demás contenido en su acusación lo niega y dello pide ser absuelta y dada por libre; y con parecer de su letrado dixo que concluya y concluyó para el artículo que más aya lugar de derecho.

El dicho señor Inquisidor mandó se notifique al promotor fiscal, el qual dixo que afirmándose en lo que dicho tiene y aceptando las confisiones hechas por la dicha Úrsola Varanes en quanto hacen por él y no en más, negando lo perjudicial, concluya y concluyó y pidió ser recibido a la prueba.

El dicho señor Inquisidor dixo que dava e dio la causa por conclusa, e que fallava que devía de recibir y recibió ambas partes a la prueba salvo jure impertinencium et non admitendorum según estilo del Sancto Officio, lo qual se notificó a las partes.

El dicho fiscal dixo que hacía e hizo reproducción y presentación de los testigos y provanzas que ay contra la dicha Úrsola Baranes, así por este su proceso como por los demás libros registros del Sancto Officio y pidió se examinen los contestes y ratifiquen los de la sumaria información y agan las demás diligencias para saber la verdad, y a su tiempo pide publicación; y amonestada la rea fue buelta a su cárcel.

Ante mí Nicolás del Río, Secretario.

En la audiencia de la mañana del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia a veinte de noviembre mil seiscientyos y dos años, estando en ella el señor inquisidor doctor Pedro Cifontes de Loarte, por su mandado bino a ella de su cárcel secreta la dicha Úrsola Varanis a la qual, siendo presente, fue dicho si a acordado algo en su negocio que deva manifestar por descargo de su conciencia, que diga verdad so cargo del juramento que tiene hecho, y esto mediante el padre Ignacio de las Casas, intérprete de la lengua arábica que tiene jurado el secreto.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fuele dicho que el fiscal del Sancto Officio tiene pedida publicación de los testigos que deponen contra ella; que se le haze saber que le sería de mucho provecho para el bueno y breve despacho deste su negocio que confesasse la verdad para que se tenga con ella de misericordia; donde no, será oydo el fiscal y se hará publicación.

Dixo que no tiene qué dezir.

El dicho señor Inquisidor mandó hazer publicación de los testigos que deponen contra la dicha Úrsola Bartanis, callados los nombres y cognombres dellos y las demás circunstancias por las quales pudiera esta rea venir en conocimiento de los testigos, según

las instrucciones y estilo deste Sancto Officio, lo qual se hizo en la forma siguiente.

Aquí la publicación

Publicación de testigos que deponen contra Úrsula Varanes, christiana nueva, muger de Francisco Zohot, vezino de Yátova, presa en las cárçeles secretas deste Sancto Officio.

Un testigo, jurado y ratificado en forma que depuso por el mes de mayo deste presente año 1602, dixo que savía y avía visto que avría quatro años que avían ayunado todo el mes del Ramadán, que cayó en el dicho año, ciertas personas que declaró sus muy conjuntas de la dicha Úrsula Varanes y de su casa, el qual ayuno avían hecho sin comer ni beber en todo el día hasta la noche salida la estrella; y que esto lo avían dicho y comunicado con otro cierto xchristiano nuevo que nombró, cómo ayunavan por la secta de Mahoma y que el testigo avía visto cómo las dichas personas no comían en todo el día hasta la noche salida la estrella, y que el dicho christiano nuevo avía comido con ellos.

Item dixo que savía y avía visto que antes del dicho mes del Ramadán y después avían dado de comer entre día a çierta persona que nombró y mientras avía durado el dicho mes del Ramadán no se lo avían dado hasta la noche salida la estrella, y que la dicha Úrsula Varanes y las dichas personas sus muy conjuntas avían preguntado a la dicha persona que cómo le yba con cierto christiano viejo con quien estava aquellos días, y si le dava lugar a que ayunase, y que esta es la verdad y no lo dize por odio.

Item dixo que save y vio que la dicha muger de dicho Francisco Zohot ayunó el dicho ayuno del Ramadán y se comunicó con çierta persona que declaró como ella ayunava el dicho ayuno del Ramadán, y que esta es la verdad y no lo dize por odio.

E luego, hecha la dicha publicación de los testigos que deponen contra la dicha Úrsola Baranis fue della recibido juramento en forma della so cargo del qual prometió dezir verdad y respond(ella) a los testigos que se le dan en publicación, la qual respondió en la forma siguiente.

Al primer testigo y su primer capítulo: dixo que lo niega y no es tal.

Al segundo capítulo: dixo que lo niega y miente este testigo.

Al capítulo tercero: Dixo que lo niega y no hay tal, y que lo que tiene esta confessante dicho es la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho.

El dicho señor Inquisidor le mandó dar copia y traslado de la dicha publicación y de sus respuestas para que a tercero día, o antes si quisiere, allegue de su defensa con acuerdo y parecer de su letrado.

E luego fue mandado entrar en esta audiencia el dicho micer Baziero, letrado de la dicha Úrsola Baranis, y siendo leydo el dicho testigo y lo que a él y sus capítulos tiene respondido la dicha Úrsola Baranis, la dicha Baranis trató y comunicó este su negocio con el dicho micer Baziero, su letrado, el qual le aconsejó que lo que más le convenía era confesar la verdad para el bueno y breve despacho deste su negocio; y la dicha Úrsola Baranis respondió que ya la tiene dicha, y con acuerdo del dicho su letrado allegó ciertas defensas las quales presentó y supplicó se manden hazer las diligencias que supplican, recibiendo los testigos nombrados a la margen dellas. Y el dicho señor

Inquisidor mandó se pongan en este processo y que se reciban los testigos sobre ellas que se piden y se haga lo demás que huviere lugar de derecho. Y con tanto, amonestada esta rea fue mandada bolver a su cárcel secreta.

Pasó ante mí Pedro Juan Vidal, Secretario.

Úrsola (Baranes) y de Soot, mujer de Francisco Soot, suplicante, dize que el testigo que se le ha dado en publicación no haze prueba alguna por ser como es único y singular y no está ratificado en tiempo, y es de creher que debe de ser enemigo de dicha suplicante y su marido, y para mayor claridad de sus defensas dize y pone lo que se dize.

E primeramente dize y pone lo que provar entiende, etc. que Aaixu Serrahunhui es enemigo de ésta y de su marido porque su marido le dio de palos un día porque halló que le havía hurtado cierta parte de su ganado y colmenas, y dicho ladrón le amenazó que se lo havía de pagar.

Otrosí dize ut supra que dicha Úrsola (Baranes) y de Soot, suplicante, es muger de buenas costumbres, buena christiana que acostumbra hoyr missa en los domingos y fiestas de guardar y por tal tenuta y reputada, y assí es verdad.

El dotor Baziero.

Con ésta le remitimos las defensas que an presentado Úrsola Baranes, muger de Francisco Çot, christiana nueva, vecina de Yátoba, y de María Çot, su hija, para que baya luego al lugar de Yátoba ha hacerlas como acostumbrado otras veçes reçiviendo los testigos que ban notados a la margen de las defensas. Echa la diligancia nos remitirá los papeles con brevedad, juntamente con (esta) carta, para lo qual le damos nuestra comission en forma. En Valencia y noviembre 22 de 1602.

Doctor Pedro Cifontes de Loarte

Licenciado Canseco de Quiñones

Por mandado de los señores Inquisidores

Pedro Juan Vidal, Secretario

(Dirigida a D. Gerónimo de Val, rector de Buñol)

Defensas de Úrsola Baranis, muger de Francisco Çohot, vezino del lugar de Yátova.

E primeramente dize y pone lo que provar entiende nonse astringens etc. que Aayxu Serrahunhui es enemigo desta y de su marido porque su marido le dio de palos un día porque halló que le havía hurtado cierta parte de su ganado y colmenas y dicho ladrón le amenazó que se lo havía de pagar.

Otrosí dize ut supra que la dicha Úrsola Baranis y de Çohot, supplicante, es muger de buenas costumbres, buena persona, que acostumbra oyr missa en los domingos y fiestas de guardar, y por tal tenuta y reputada, y assí es verdad.

Die XXVII mensis novenbris anno a nativitate domine MDCII

Sebastián Ponce, christiano viejo, alguazil del Ordinario del lugar de Yátova, el qual juró a Nuestro Señor Dios en manos y poder del doctor Hierónimo Devall, retor de la villa de Buñol, según que de su comision consta dada en XXII días del dicho mes de

noviembre anyo de mil seyscientos y dos por los señores Inquisidores de la ciudad de Valencia, el qual testigo dixo ser de edad de veintiocho anyos poco más o menos, el qual por virtud de dicho juramento prometió dezir verdad.

E fuele leydo por el dicho comisario el primero interrogatorio de dichas defensas.

E dixo que no sabe cosa alguna del dicho su interrogatorio ni conose al tal pastor ni ha sabido jamás que dicho Frabçisco Çot, marido de dicha Baranis, aya dado de palos al dicho () ni a otro ninguno.

Item super secundo interrogatorio el qual por el dicho comisario le fue leydo, etc.

E dixo que es verdad que los domingos y fiestas de guardar, de las personas que más acudían a la iglesia era la dicha Úrsola Baranis de Çot, y que la tiene el testigo a la dicha Úrsola por muger de buena fama, y esto es lo que puede dezir y no más; todo lo qual dixo saber por ser alguazil de dicho lugar de Yátova de más de tres años y medio a esta parte. Y se le encargó el secreto e por la verdad del dicho testigo lo firmó de su propia mano.

Sebastián Ponce, alguacil Yátova.

Pasó ante mí Antón Querol, scrivano.

Dictis die et anno.

Gerónimo Bonet, governador procurador general en la presente baronía de Bunyol, de edad que dixo ser de más de sesenta anyos, el qual juró a Nuestro Señor Dios etc. en manos y poder del dicho comisario en dicha presente causa, de dezir verdad etc.

E primeramente fue interrogado y le fue leydo el dicho primero interrogatorio y lo contenido en aquel, por dicho comisario etc.

E dixo que el testigo no sabe nada ni ha hoydo nada del contenido en dicho interrogatorio.

Item super secundo interrogatorio el qual le fue leydo por el dicho comisario como se contiene.

E dixo que lo que el relatante y testigo sabe y puede dezir en verdad es que la dicha Úrsola Baranis y de Çot es muger honrada y de buenas costumbres y por tal es tenida y que si hoye misa o no, no lo sabe porque como aquella vive en el lugar de Yátova y el testigo vive en Bunyol no puede saber si va a hoyr misa o no, y esto es lo que sabe y puede dezir, que no más, y por la verdad él lo firma de la propia mano.

Hierónimo Bonet

Paso ante mí Anton Querol, scrivano.

Die II mensis decembris anno nativitate domine MDCII.

Gerónimo Sanz, presbítero, Rector del lugar de Yátova y de presente en la villa de Bunyol, hallado de edad que dixo ser de veynete nueve años poco más o menos, el qual, modo sacerdotali, juró a Nuestro Señor Dios etc. de dezir verdad etc.

E primeramente le fue leydo el primero capítulo de las dichas deffensas por el dicho comisario etc.

E dixo que el relatante y testigo no sabe ni ha oydo que dicho Francisco Çot aya pasado lo contenido en dicho capítulo con alguno, ni de tal ha sabido.

Item super secundo etc.

E dixo que no sabe cosa particular contra la dicha Úrsola Baranis en cosas de nuestra santa fe, empero que el testigo la tiene a la dicha Baranis y de Çot en el concepto de los demás christianos nuevos etc. e por la verdad el testigo lo firmó de su propia mano. Hierónimo Sans, Rector de Yátova.

Pasó ante mí Antón Querol, scrivano

Los testigos de defensas contenidos en este pliego de papel se recibieron ante mí el doctor Hierónimo de Val, Rector de Buñol y comisario del Sancto Officio y por ser la verdad lo firmé de mi mano a 3 de diciembre (1602).
El doctor Hierónimo de Val, comisario.

En la aundiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, deziséys de deziembre mil seyscientos y dos años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Serrano de Mieres, por su mandado fue trayda a ella de su cárcel la dicha Úrsola Varanes, a la qual fue dicho que si ha acordado algo que deva manifestar por descargo de su conciencia lo haga diziendo verdad, so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fuele dicho que las diligencias que tiene pedidas en su deffensa están hechas según de derecho se podían y devían hazer. Que vea si tiene otra cosa que alegar, porque se hará todo lo que huviere lugar de derecho; donde no, si quisiera concluir para diffinitiva lo podrá haçer con acuerdo y parecer de su letrado micer Baziero, que para esto ha sido mandado venir a la audiencia.

Dixo que demás de las personas que tiene nombradas en sus deffensas tiene otros muchos enemigos como son Gerónimo Husey y su hermano y sus hijos; Joya Chuqueyquen y Marchuet Viscayno, por un pleito que ha tenido con su marido por un pinar; y también Domingo Çohot, sobrino de su marido, sobre un trigo que le hurtó; y otros muchos que por ser su marido bayle y síndico le quieren mal, y lo jurará el Rector y alguazil de Yátova. Por tanto suplica se haga sobre estos las devidas diligencias y hechas las que huvieren lugar desde ahora para entonces concluye para diffinitiva y renuncia, y pide y suplica se use con ella de misericordia; y amonestada la rea fue mandada bolver a su cárcel.

El dicho señor Inquisidor, visto que las dichas deffensas no son pertinentes ni tocan a la defensa de la rea, mandó dar traslado al fiscal, y que a primera audiencia concluya para diffinitiva, y con lo que dixere o no, concluso diffinitivamente.

E luego lo proveydo por dicho señor Inquisidor fue notificado por el secretario infras-

cripto al promotor fiscal de este Sancto Officio y respondió que lo oye.

Ante mí Gerónimo Sanz, Secretario.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, veinte y un días del mes de mayo mil seyscientos y tres años, estando en consulta y vista de procesos los señores inquisidores doctores Pedro Cifontes de Loarte, Fadrique Cornet, por Ordinario de Valencia el doctor Fores, por consultores los doctores micer Ferrer, micer Pedro Miguel, y aviendo visto, tratado y conferido sobre estos procesos de los dichos Francisco Sot, Úrsola Baranes, su muger, Esperança Sot y María Sot, sus hijas, moriscos, vezinos de Yátova, fueron de voto y parecer el señor inquisidor doctor Pedro Cifontes de Loarte que atento que le parece que no ay bastante testificación para tortura, así porque el testigo que depone contra los dichos reos, fuera de que padesçe los defectos que resultan de ser herege y sodomita, padesçe también defecto de ser tenido por ladrón público y no está reproducido en tiempo en plenario juicio, y que no testificó en tortura si no extra, es su boto y parecer que se determine en definitiva en que las dichas Úrsola Baranes, María y Esperança Sot en auto público de la fe salgan en forma de penitentes, abjuren de levi y estén reclusas en la cárcel de la Misericordia asta ser instruydas; y cada una pague diez ducados de pena aplicados conforme a la Concordia. Y lo mesmo el dicho Francisco Sot, excepto que la abjuración sea de vehementi por estar más gravemente sospechoso por aver sido otra vez penitenciado por este Sancto Officio. Y con el mesmo boto se conformó el doctor Fores, hordinario de Valencia, eçpto que le parece que el dicho Francisco Sot fuese puesto a quistión de tormento por que parece ser este Francisco Sot algo cálido y astuto y porque, ultra de la nueva testificación que le a sobrevenido del dicho Juan Axux, le grava mucho aver sido penitenciado y aver abjurado en este Sancto Officio.

El señor inquisidor doctor Fadrique Cornet y los doctores micer Ferrer y Pedro Miguel que por ser esta cumpliçidad de padre ya una vez penitenciado en este Sancto Officio y de su muger y dos hijas menores de veynte y çinco años y mayores de quatorce, se hagan diligencias con la madre y dos hijas torturándolas *leniter ad advitrium* para descubrir la verdad, començando primero con la hija de menos edad y luego por la otra y últimamente por la madre; y que hechas estas diligencias, con lo que de ellas resultare entonçes se bote el proceso de Francisco Sot, padre y marido respective de las suso dichas; y a esto nos mueve ver que aunque Juan Axux aya sido somético y herege pero por esta su mesma confisión fue reconciliado de la heregía y relaxado por la sodomía, de lo que resulta que aviendo muerto como murió christiano y perseverando en esta testificación, ella queda muy más qualificada y verdadera, y parece así muy verisímil porque dice expresamente que Francisco Sot fue librado por aver vençido los tormentos que en este Sancto Officio le dieron, que consta ser así verdad por su proçeso, y parece que no lo supiera esto siendo negoçio secreto si el dicho Francisco Sot no se le dixera; y los latroçinios que se le (alegan) son de poca importancia y por ser urtos de colmenas y no aver sido preso ni justiciado por ello, por lo qual y porque fue ratificado en forma ad perpetuam a petición del fisco, y () estas personas parece que en personas infectas como lo son estos reos se deven açer las dichas diligencias antes de las botar en difinitiva. Y así lo botaron y firmaron en el libro de botos. Concuerta con su original de que doy fe.

Nicolás del Río, Secretario.

En diez y seys de junio 1603 años se conformaron el señor inquisidor doctor Cifontes de Loarte y el doctor Fores, Ordinario, con los botos del señor inquisidor Cornet a que esta rea sea puesta a quistión de tormento.

Ante mí Nicolás del Rio, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, tres del mes de octubre M seyscientos y tres años, estando en ella los señores inquisidores doctores Pedro Çifontes de Loarte, Fadrique Cornet, por Ordinario de Valencia el doctor Fores, por su mandado vino a ella de su cárcel la dicha Úrsola Varanes, a la qual le fue dicho si a acordado alguna cosa en su negocio.

Dixo que no tiene más que dezir.

Fuele dicho que ya sabe como muchas y diversas veces a sido amonestada que por reverencia de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre la Virgen Santa María Nuestra Señora, ella diga y confiese la verdad de todo aquello que oviere hecho, dicho, visto haçer o deçir a otras personas de cosas que sean o parezcan ser contra nuestra santa fe cathólica religion christiana y no lo a querido haçer, y por este su proceso pareçe que calla y encubre muchas cosas.

Espeçialmente que abrá quatro años questando en el lugar de Yátova la vieron a ella y a otras personas sus muy conjuntas que ayunaron el ayuno del Ramadán que cayó en el año de mill y seyscientos y dos años, y le ayunaron no comiendo ni beviendo en todo el día asta la noche salida la estrella, y que lo comunicaron con çierto christiano nuevo, y cómo ayunavan por la seta de Mahoma, y que las abían visto a ella y a las personas sus conjuntas que no comían ni bevían asta la noche salida la estrella.

Item que mientras durava el dicho ayuno no davan de comer a çierta persona asta la noche salida la estrella, y las dichas personas sus muy conjuntas preguntaron a otra çierta persona que cómo le yva con otra persona christiano viejo con quien estava, y si le davan lugar para que ayunase.

Todo lo qual niega y en ello no satisfaze porque, siendo como es de casta y generación de moros, bivar entre ellos y no saber la doctrina christiana, se a de creher abrá hecho lo suso dicho, y para más justa fixación de su causa y convencerla de malicia a sido mandada traer a esta audiencia para la tornar amonestar, como se le amonesta, ella diga y confiese enteramente la verdad y descargue su conçiencia porque açiéndolo así ará lo que debe como cathólica christiana y con ella se podrá usar de misericordia; donde no, se hará justicia.

Dixo que no tiene más que decír.

Fuele dicho que su proceso está visto por personas de letras a las quales a parecido que sea puesta a quistión de tormento.

Dixo que aquí está en manos de Sus Señorías.

Los dichos señores Inquisidores () mandaron publicar la sentencia a tormento que la que se sigue.

Christi nomine inbocato

Fallamos, atento los autos y méritos del dicho proceso, indicios y sospechas que dél resultan contra la dicha Úrsola Varanes, que la devemos de condenar y condenamos a que la suso dicha sea puesta a quistión de tortmento en el que mandamos esté y en su persona se repita por tanto tiempo quanto a nos bien visto fuere asta que della sentienda enteramente la verdad de todo lo que está testificada y acusada por este su proceso; con protestación que se le haçe que si en el tormento muriere o fuere lisiada o se le siguiere mutilaçión de miembro, effusión de sangre o otra cosa, sea a su culpa y cargo y no a la nuestra, por no aver querido deçir la verdad, y por esta nuestra sentencia juzgando, así lo pronunciamos y mandamos.

[tres rúbricas]

Dada y pronunciada fue la sentençia desuso contenida por los señore Inquisidores y Ordinario que en ella señalaron este dicho día mes y año, y presente la dicha Úrsola Baranes, la qual, abiéndola oydo, dixo que no tenía más que deçir.

[Nota en el margen]: no bajó al tormento el señor inquisidor Cifontes por quedar a negocios arriba.

Los dichos señores Inquisidores y Ordinario la mandaron bajar a la cámara del tormento. Y estando en ella fue amonestada que diga la verdad y no se quiera ver en tanto trabajo.

Dixo que si tuviera qué deçir no estuviera aquí tanto tiempo a y perdida su casa, y que aquel mal hombre de Axux la a levantado falso testimonio porque su marido desta le dava de palos por sus vellaquerías y robos y le amenazó que le abía de poner en trabajo.

Fue amonestada que diga la verdad, donde no, la mandarán desnudar.

Dixo que no tiene más que deçir.

Fue mandada desnudar y estándose desnudando decía “tengo que deçir lo que no sé”.

Y estando desnuda fue amonestada que diga la verdad, donde no, la mandarán atar los pies y braços para las bueltas.

Dixo que no tiene más que decir, que no a de deçir lo que no es y que todo es falso.

Fue mandada atar los pies y braços y estando atada fue amonestada que diga la verdad, donde no, la mandarán dar la primera buelta.

Dixo que no tiene de mentir ni a de deçir mentira.

Fue mandada apretar y apretándola se quejava y dava boces.

Fue amonestada que diga la verdad, donde no la mandarán dar otra buelta.

Fue mandada dar otra buelta y amonestada que diga la verdad, donde no, la mandarán apretar, y apretándola pareçió que se desmayava, y no ablava palabra, y aunque se tenía en los pies no se la pudo haçer que hablase palabra ninguna y aunque se la pragentava y advertía que dixese la verdad no quiso hablar, antes pareçió le creçia el desmayo.

El dicho señor Inquisidor y Ordinario mandaron suspender el tormento con protesta-
ción que se la hiço que no la davan por suficientemente atormentada y fue desatada y
buelta a su cárcel.

Ante mí Nicolás del Río.

En la Santa Inquisición de Valencia, tres días del mes de octubre M seyscientos y tres
años, los señores inquisidores doctores Pedro Cifontes de Loarte, Fadrique Cornet
proveyeron y mandaron que la dicha Úrsola Baranes sea suelta y excarcelada con çien
ducados de fianças, y asta que los dé esté en la cárçel de la Misericordia.

Ante mí Nicolás del Río, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, tres días del mes de
octubre M seyscientos y tres años, estando en ella el señor inquisidor doctor Fadrique
Cornet, por su mandado vino a ella de su cárçel la dicha Úrsola Baranes a la qual le fue
dicho si a acordado alguna cosa en su negocio.

Dixo que no tiene más que deçir.

E luego fue resecebido juramento en forma de la dicha Úrsola Baranes so cargo del qual
prometiò deçir verdad.

Preguntada por los avisos de cárçel a todos, dixo que no sabe cosa ninguna, y amones-
tada y encargada del secreto fue mandada llevar a la cárçel de la Misericordia para que
aga la cuenta con el proveedor y dé las fianças.

Ante mí Nicolás del Río, Secretario.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, onçe días del mes de
octubre M seyscientos y tres años, estando en consulta y vista de proceso los señores
inquisidores doctores Pedro Çifontes de Loarte, Fadrique Cornet, por Ordinario de Va-
lencia el doctor Fores, por consultores los doctores arzediano Serna, micer Pedro Mi-
guel, y aviendo visto, tratado y conferido sobre este proceso de la dicha Úrsola Bara-
nes, morisca, de Yátova, conformes fueron de boto y parecer que esta rea salga al auto
público de la fe en forma de penitente, abjure de levi, esté reclusa en la casa de la Mi-
sericordia asta ser instruida y pague diez ducados de pena aplicados conforme a la
Concordia. Y así lo botaron y firmaron en el libro de botos, con el qual concuerda, de
que doy fe y de que pasó ante mí Nicolás del Río, Secretario.

[Hoja impresa con la abjuración de Úrsola Baranes]

DOC 71

Memorial de las causas de fe que están despachadas en la Inquisición de Valencia para celebrar auto de la fe... [1603]. Causa contra Úrsula Baranes, morisca de Yátova.

AHN, Inquisición, libro 938, fº 197r.

Úrsola Baranes, morisca, vecina de Yátova. Votada a que salga al auto, abjure de le-
vi. Reclusa asta ser instruida.

DOC 72

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Úrsula Baranis Çohot, morisca de Yátova; compareció en el Auto de Fe de 5 de septiembre de 1604.

AHN, Inquisición, libro 938, ff. 216v-217r.

Penitenciados con abjuración de levi [...]

Úrsola Baranis, muger del dicho Francisco Çohot, de edad de quarenta y cinco años, christiana nueva, vezina de Yátova, fue testificada de lo mismo por el mismo testigo y votada en discordia la prisión. Por Vuestra Señoría fue mandada prender. En todas las audiencias que con ella se tuvieron estuvo negativa y algo falta en la doctrina christiana. Hizo defensas que la relevaron poco. Fue votada a tormento y venciole, dándosele moderado. Y con acuerdo de su letrado concluyó diffinitivamente, y vista su causa en consulta, fue votada que salga al auto, abjure de levi, esté reclusa en la cárcel de Misericordia hasta que sea instruyda, y pague diez ducados conforme la Concordia. Executose.

DOC 73

*Proceso de la Inquisición de Valencia contra Esperança Zohot, morisca de Yátova.
1602-1604*

AHN, Inquisición, legajo 556, expediente 17.

—

Contra
Esperança Çot hija de Francisco Çot, morisca, veçina de Yátova.

Capiatura

Moniciones

Acusación

Aprueba

Publicación

Defenssas echas

Concluyó difinitivamente

Votada que en auto abjure de levi quede recluida en la Misericordia hasta ser instruida y pague diez ducados.

Menor de 25 años

Intérprete el padre Ignacio de las Casas

Los testigos que deponen contra esta rea:

Juan Axux

Muy Ilustres Señores

Presentada en Valencia ante los señores inquisidores doctor Cifontes de Loarte, licenciados Serrano de Mieres, Canseco de Quiñones y doctor Cornet en doce de junio 1602 años por el infrascripto promotor fiscal deste Sancto Officio.

El doctor Sebastián de Meca, promotor fiscal deste Sanctoto Officio, como mexor aya lugar en derecho denunció de alias Haice, morisca, hija de Francisco Çot, vezino de Yátova, y digo que como consta de los libros y registros deste Sancto Officio y de esta información que presento con la solemnidad y juramento necesario, la suso dicha a dilinquido contra nuestra santa fe cathólica. A Vuestra Señoría pido y suplico la mande prender y que se haga contra ella proçeso en la forma sólita, para lo qual a Vuestra Señoría pido justicia.

El doctor Sebastián de Meca.

Vista por los dichos señores Inquisidores dixeron que vista la información se provera justicia.

Ante mí Gerónimo Sanz, Secretario.

Hacie, morisca, hija de Francisco Çot.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, doze días del mes de diziembre de mil et seiscientos e un años, estando en ella el señor inquisidor doctor Cifontes de Loarte, por su mandado fue traído a ella de las cárceles secretas un hombre del que fue rescibido juramento en forma so cargo del qual prometió de dezir verdad así en esta audiencia como en las demás que con él se tuvieren hasta la determinación de su causa e que guardará secreto. E preguntado, dixo llamarse Juan Axux, christiano nuevo, labrador y pastor, moço soltero, natural y vezino del lugar de Yátova, de hedad de veynte y siete años, y aunque cree pueden poner treinta, e que le traxeron preso el lunes próximo pasado.

Este reo fue preso por aver cometido el pecado nefando de sodomía contra natura con un muchacho christiano viejo, consumándole con todo efecto por dos vezes. En esta audiencia ni en las demás que con él se tuvieron hasta concluir su causa no dixo ni confesó cosa ninguna de sí ni de otras personas, siempre estuvo negativo. E visto su proceso por la consulta, se votó a tormento y executándole estando en la cámara dél y aviéndole subido una vez la garrucha arriba dixo que le baxen, que dirá la verdad, y estando abaxo e sentado en el banquillo confesó aver cometido e consumado con todo efecto dos vezes el delito de sodomía de que estava acusado con el dicho muchacho.

Y después de lo qual, en otra audiencia que con este Joan Axux se tubo en siete de mayo de este año de seicientos e dos ante los señores inquisidores doctor Pedro Cifontes de Loarte, licenciados Serrano de Mieres, Canseco de Quiñones, doctor Cornet, dixo que él diría la verdad de lo que supiere e que desde el primero día la uviera dicho si no fuera por los presos que le dixerón que los inquisidores no usarían de misericordia con nadie ni le podían perdonar si dezía la verdad.

Y que Francisco Çot, christiano nuevo de Yátova, le dixo, más abrá de año y medio, que si que hera hombre sufría una ora de tormento e que él le suffrió en este Sancto Officio y salió libre, e que aunque tuviese veinte testigos de vista contra sí, como él no lo otorgase no le importava nada, e que como su hermano Gaspar Çot confesó, le echaron a las galeras; en esta audiencia se ratificó en esto y en lo que confesó en la cámara del tormento.

Pasó ante mí Nicolás del Rio, Secretario.

En otra audiencia que con este Joan Axux se tuvo en diez y ocho de mayo del dicho año ante el señor inquisidor licenciado Pedro Serrano de Mieres entre otras cosas que en ella dixo confesó lo siguiente.

Item dixo que agora se acuerda, que abrá quatro años, que sirviendo éste a Francisco Çot, de quien arriba tiene dicho es christiano nuevo de Yátova, ayunó todo el mes del Ramadán, que cayó en el dicho año, el dicho Francisco Çohot y Hierónimo, su hijo, y María, su hija, que está donzella en su casa y otra hija, Haice en algarabía, y entonces estava donzella en su casa y agora está casada con hijo de Çapaton de (Argez), del dicho lugar, el qual ayuno hazían sin comer ni beber en todo el día hasta la noche salida la estrella. Y que éste lo sabe que hazían el dicho ayuno porque se lo dixerón a éste y le comunicaron cómo le ayunaban por la seta de Mahoma. Y que éste viniendo del campo, como hera atero, veyra como los susodichos no comían en todo el día hasta la noche salida la estrella y éste comía con ellos; e que antes del dicho mes de Ramadán y

después, quando éste venía entre día del ganado le davan de comer luego, y mientras duró el dicho mes del Ramadán no le davan hasta la noche salida la estrella; y que la dicha muger e hijas del dicho Francisco Çohot preguntavan a éste quando venía del ganado cómo le yva con el pastor, que hera christiano viejo, y si dava lugar a que ayunase éste, y éste les respondía que bien le yva e que aunque éste ayunava y el dicho pastor le veyra no le dezía nada, e que la verdad es que aunque éste dezía a la muger de Zohot y a sus hijas que ayunava lo hazía por cumplir con ellas, pero la verdad es que éste no ayunó.

Preguntado qué otras personas se hallaron presentes quando los dichos christianos nuevos que tiene declarados ayunavan el dicho ayuno del Ramadán.

Dixo que ninguno más que Pedro Cotanda, pastor del dicho Francisco Çohot, y los de su casa e que no sabe de otra persona alguna que sepa algo de lo que éste tiene confesado, e que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho. Y amonestado fue mandado bolver a su cárcel e lo firmó el señor inquisidor el licenciado Pedro Serrano de Mieres.

Passó ante mí Joan Vidal, Secretario.

Sacado del processo de Joan Axux christiano nuevo, vezino de Yátova, con el qual concurda en lo que toca a este reo.

Francisco Gutiérrez, Secretario.

Este Joan Axux, testigo contra Francisca Çot Ayce, morisca, hija de Francisco Çot, vezina de Yátova, fue condenado a relaxar e por no aver lugar de ratificarse en forma sólita, el fiscal pidió fuese ratificado ad perpetua rey memoria y así se hizo la ratificación siguiente.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, veinte y siete días del mes de junio de mil et seiscientos e dos años estando en ella el señor inquisidor licenciado Pedro Serrano de Mieres, por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Joan Axux al qual fue dicho si a cordado alguna cosa en su negocio.

Dixo que no.

El dicho señor Inquisidor mandó entrar en la audiencia a mosén Francisco Aguilar e mosén Francisco Gamir, clérigos presbíteros que tienen jurado el secreto, y estando presente el dicho Joan Axux fue dél recebido juramento en forma so cargo del qual prometió de dezir verdad.

Preguntado si se acuerda aver hecho algunas deposiciones en este Sto Off^o contra alguna o algunas personas en cosas tocantes a la fe o en otras cuyo conoscimiento pertenezca al Sancto Officio.

Dixo que bien se acuerda aver hecho algunas deposiciones en este Sancto Officio contra algunas personas e nombró algunas dellas, y en sustancia refirió (parte) de sus confesiones.

Fuele dicho que el promotor fiscal del Sancto Officio le presenta por testigo ad perpetua Rey memoria contra Aice, hija de Francisco Çohot, donzella, vezina de Yátova, que esté atento y se le leerá lo que contra ella tiene dicho y testificado e si tuviere que añadir o quitar o enmendar lo haga con libertad, porque en lo que agora se ratificare contra los suso dichos les parará justicia.

E siéndole leydas las audiencias de quinze, diez y siete por la mañana y tarde y diez y ocho de mayo próximo pasado y aviendo dicho que las avía oydo y entendido.

Dixo questas que se le an leydo son sus confesiones y están bien scriptas y asentadas así como él las dixo y no tiene que añadir, quitar ni enmendar por ser la verdad sino que en ellas se afirma y ratifica, y si es menester lo dize de nuevo contra la dicha Francisca Ayce hija de Francisco Çohot ad perpetua Rey memoria e lo que contra ella tiene depuesto y es la verdad y no lo dize por odio sino por descargo de su conçiencia. Encargósele el secreto, prometiolo e por no saber scrivir lo firmó el señor inquisidor el licenciado Pedro Serrano de Mieres.

Ante mí Francisco Gutiérrez digo Nicolás del Río, Secretario.

Sacado del processo de Joan Axux, morisco, vezino de Yátova, relaxado por este Sancto Officio con el que concuerda en lo que toca a esta rea.

Francisco Gutiérrez, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, deziocho de junio mil y seiscientos y dos años estando en vista de processos los señores inquisidores dottor Cifontes de Loarte, licenciados Serrano de Mieres, Canseco de Quiñones y dottor Cornet, haviendo visto esta información contra Francisca Çot – Hayçe, morisca, hija de Francisco Çot, christiano nuevo del lugar de Yátova, proveyeron lo siguiente: Es a saber el dicho señor inquisidor dottor Cifontes de Loarte dixo que su voto y parecer es que la suso dicha mientras no huviere más testificación contra ella que la del dicho Juan Axux no sea presa, antes se suspenda su causa hasta que le sobrevenga attento que es testigo único singular y que le parece no se le debe dar entero crédito porque estando confitente del pecado nefando sobre que teme ser condenado y relaxado es presunción que lo que ha testificado ha sido para evadirse de la pena y que a título de lo que ha depuesto le sea moderada. Pero que en caso que haya de ser relaxado se ratifique primero ad perpetuum rei memoriam contra todos los que tiene depuesto y testificado por si después sobreviniéndoles más testificación se huviere de proceder contra ellos. E los dichos señores inquisidores licenciados Serrano de Mieres, Canseco de Quiñones y doctor Cornet dixeron que su voto y parecer es que la suso dicha Hayçe sea presa y trayda a las cárçeles secretas deste Sancto Officio para que con ella se haga su causa attento que este testigo aunque singular depone en tortura y verisímilmente y la persona contra quien depone es infecta y muy sospechosa de observante de la secta de Mahoma, como la experiencia nos lo muestra que todos los christianos nuevos lo son, y haviendo este testigo confessado contra sí el pecado nefando de que fue acusado bien se le puede dar crédito en lo que dixere contra otros; y que en quanto a la testificación, que se haga ad perpetuum Rei memoriam, attento a que está votado a ser relaxado y haver de ser el auto de próximo.

Ante mí Gerónimo Sanz, Secretario.

Doy fe yo Gerónimo Sanz, secretario deste Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, que oy que se cuentan treinta y un días del mes de julio de mil seyscientos y dos años, el promotor fiscal deste Sancto Officio pidió en el tribunal por una petición que está en el processo de Gerónimo Çot, morisco, hijo de Francisco Çot, vezino de Yátova, que se le diesse por fe como Juan Axux, morisco, en el auto publico de la fe que se celebró a treinta de junio próximo pasado confessó haver bivido como moro y que en virtud de sus confessiones fue reconciliado y que no revocó las confessiones que contra todos los reos resultantes de sus confessiones había hecho. Y los señores inquisidores dottor Çifontes de Loarte, lincenciados Serrano de Mieres, Canseco de Quiñones y dottor Cornet proveyeron que se le diesse, e yo el dicho secretario doy fe que poniendo en execución lo proveydo por los dichos señores Inquisidores he visto y reconocido el processo del dicho Juan Axux causado en este Tribunal por el qual pareçe que en treinta días del dicho mes de junio próximo passado el dicho Juan Axux, haviendo de ser relaxado a la justicia y braço seglar en el auto público de la fe que se çecelebró el dicho día por el pecado nefando de sodomía, confessó que desde muchacho hasta de edad de doze años siempre había sido moro y hecho algunas ceremonias de moro como era rezar el alhandululey y hecho el guadoch, lavándose de las manos a los codos cara y cabeça y otras partes con fe y creencia de moro. E por las dichas confessiones fue reconciliado en forma públicamente en el dicho auto de la fe y no pareçe haver revocado lo que dixo contra los reos de quien testificó según parece por el dicho su processo a que me remitto. En fe de lo qual hize ésta de mi mano y la firmé en Valencia, postrero de julio mil seyscientos y dos años.

Gerónimo Sanz, Secretario.

En la ciudad de Valladolid, a veynte días del mes de agosto de mil seyscientos y dos años aviéndose visto los señores del Consejo de Su Magestad de la Sancta General Inquisición la información recibida en el Sancto Officio de la Inquisición de Valencia contra Haiçe, morisca, hija de Francisco Çot, vezino de Yátova, mandaron que el suso dicho sea preso y puesto en las cárçeles secretas y se haga con él su causa.

Ante mí Miguel García de Molina, secretario del dicho Consejo.

[20.11.1602. Orden de prendimiento de Aiça, mujer del hijo de Çapatón, de Yátova.]

En la ciudad de Valencia, primero de diziembre M seyscientos y dos años, Gil Noguerol alcaýde del Sancto Officio se dio por entregado de la persona de la dicha Ayça a la qual cató y reconoció y no la alló cosa de las proveydas, y la metió en las secretas.

Ante mí Nicolás del Río, Secretario.

En la audiencia de la mañana del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, a cinco de diziembre mil seyscientos y dos años estando en ella el señor inquisidor licenciado

Pedro Serrano de Mieres, por su mandado bino a ella de su cárcel secreta una muger de la qual fue recibido juramento en forma so cargo del qual prometió de dezir verdad así en esta audiencia como en las demás que con ella se tuvieren hasta la determinación de su causa y que guardará secreto; y esto mediante el padre Ignasio de las Casas, intérprete de la lengua arábiga que tiene jurado el secreto, y dixo nombrarse Sperança Çohota, hija de Francisco Çohot, de edad de diez y siete años, vezina de Yátova, que el domingo pasado la metieron en las secretas deste Sancto Officio la qual dio su genealogía en la forma siguiente:

Padres

Francisco Çohot.

Úrsola Baranis, vezinos de Yátova.

Que a su abuelo llamavan Çohot y no lo conoció.

Abuelos maternos

Baranis que no sabe otro nombre de su abuelo ni abuela.

Tíos de padre

Hierónimo Sohót, de Yátova.

Tuvo otros que han muerto que no se acuerda dellos y otras dos hermanas que también han muerto y no les sabe los nombres ni de sus maridos.

Tíos de madre

Ángela Baranis, muger de Hierónimo Çohot.

Hermanos

Estevan, de catorze años.

Francisca Çohot, de quinze o diez y seis años.

María que es menor que Francisca.

Ángela Çohot hermana solamente de padre, muger de Hierónimo Çohot distinto del de arriba.

Marido e hijos

Francisco Çapatón del qual tiene una niña que se llama Ángela Çapatón, de año y medio.

Preguntada de que casta y generación son ésta y sus padres y abuelos y los demás colaterales que tiene nombrados, y si ésta o alguno dellos a sido presos o penitenciados por este Sancto Officio.

Dixo que todos son de casta y generación de christianos nuevos convertidos de moros y que ninguno de los suso dichos sabe ésta que haya sido preso ni penitenciado por este Sancto Officio sino es Francisco Çot, su padre, y Úrsola Baranis, su madre, y las dichas Francisca y María, sus hermanas, que abrá nueve semanas que los prendieron por este Sancto Officio.

Preguntada si es christiana bautizada y confirmada.

Dixo que es christiana bautizada y la bautizaron en la iglesia de Yátova y no sabe que sea confirmada y que oye missa y se confiessa quando lo manda la santa madre Iglesia y últimamente se confessó la Quaresma pasada con el cura de Yátova.

Oraciones. Persignose y santiguose, dixo el Padre Nuestro y el Ave María y el Credo herrando algo, no supo la Salve, dixo algunos de los diez mandamientos y no supo otro de la doctrina christiana.

Preguntada si sabe leher y scrivir, si tiene libros de la secta o si sabe quién los tenga.

Dixo que no sabe leher ni scrivir ni tiene libros prohibidos ni sabe quién los tenga.

Preguntada si a salido de los reynos de Castilla y de Aragón.

Dixo que no.

Discurso. Dixo que nació en el lugar de Yátova donde se ha criado en casa de su padre haziendo los officios de muger hasta que se casó, tres años abrá, y hasta ahora a estado con su marido.

Preguntada si sabe o presume la causa porque a sido llamada.

Dixo que no la sabe ni la presume.

Fuele dicho que en este Sancto Officio no se acostumbra prender a nadie sin bastante información de haver hecho o dicho, visto hazer o dezir a otras personas que sea o parezca ser contra nuestra santa fe cathólica ley evangélica que tiene, sigue, predica y enseña la santa madre Yglesia cathólica romana, o contra el recto y libre exercicio del Sancto Officio; y así pues a sido mandada a prender debe presumir que por algo dello abrá sido y así agora por primera monición de parte de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre Nuestra Señora la Virgen María se le amonesta confiesse la verdad sin incubrir de sí ni de nadie cosa alguna, ni levantarse a sí ni a otri falso testimonio, porque haziéndolo así a más de que hará lo que debe como buena y cathólica christiana su causa será despachada con la brevedad y misericordia que huviese lugar de derecho; donde no, se hará justicia.

Dixo que no tiene qué decir, y con tanto amonestada esta rea fue mandada bolver a su cárcel secreta.

Pasó ante mí Pedro Juan Vidal, Secretario.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, onze de diziembre mil seyscientos y dos años estando en ella el señor inquisidor licenciado Serrano de Mieres, por su mandado fue traydo a ella de su cárcel la dicha Sperança Çot a la qual por medio del padre Ignacio de las Casas, intérprete, fue dicho que si ha acordado algo en su negocio que deva dezir por descargo de su conciencia lo haga diziendo la verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fuele dicho que se le amonesta de parte de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa y bendita madre Nuestra Señora la Virgen María por segunda monición que recorra su memoria y diga y confiesse enteramente la verdad de todo lo que que huviere hecho o dicho, visto hacer o dezir a otras personas que sea o parezca ser en offensa de Dios Nuestro Señor y contra su santata fe cathólica ley evangélica que tiene y enseña nues-

tra santa madre la Iglesia de Roma o contra el recto y libre exercicio del Sancto Officio, sin encubrir de sí ni de otros cosa alguna, ni levantar a sí ni a otros falso testimonio, y porque haziéndolo así hará lo que debe a buena y cathólica christiana y su causa será despachada con toda brevedad y misericordia; donde no, se hará justicia.

Dixo que no tiene qué dezir. E amonestada fue mandada bolver a su cárcel.

Ante mí Gerónimo Sanz, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, de ziséys de deziembre mil seyscientos y dos años estando en ella el señorr inquisidor licenciado Serrano de Mieres, por su mandado fue trayda a ella de su cárcel la dicha Sperança Çot a la qual fue dicho, por medio de intérprete, que si tiene algo acordado en su negocio que deva dezir por descargo de su conciencia lo haga diziendo verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fuele dicho que ya sabe cómo en las audiencias pasadas ha sido amonestada de parte de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa y bendita madre Nuestra Señora la Virgen Maria que recorriese su memoria y dixese y declarasse enteramente la verdad de todo lo que huviese hecho, dicho, visto hazer o dezir a otras personas que sea o parezca ser en offensa de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa y bendita madre Nuestra Señora y contra su santa fe cathólica ley evangélica que tiene, predica y enseña nuestrara santa madre Iglesia de Roma, o contra el recto y libre exercicio del Sancto Officio, sin encubrir de sí ni dellos cosa alguna, ni levantar a sí ni a otro falso testimonio; y ahora por tercera monición se le amonesta y encarga lo mesmo porque haziéndolo así hará lo que debe a buena y cathólica christiana y su causa será despachada con la brevedad y misericordia que en este Sancto Officio se acostumbra con los buenos confitentes; donde no, se hará en la causa justicia.

Dixo que no tiene más que dezir.

Fuele dicho que ella tiene dicho y declarado ser menor de veinteycinco años y para que los autos deste su proceso vayan bien substanciados es necesario proveerla de un curador con cuya asistencia e intervención se hagan los dichos autos y se substancie su proceso. Por tanto, que vea quién quiere que lo sea. E siéndole dicho si quiere por su curador y letrado al doctor micer Baziero, que él lo será. E habiendo dicho que sí e siendo mandado entrar en la audiencia el dicho micer Baziero y dicho que quería aceptar la dicha curadoría, fue dél recebido juramento en forma so cargo del qual prometió que bien fiel y diligentemente defenderá a la dicha menor en esta causa y donde viere su provecho se lo alegrará y su mal y daño se lo apartará y no la dexará indeffensa y en todo hará lo que bueno, leal y diligente curador es obligado a hazer por su menor. Y se obligó que si por culpa, negligencia o mal razonar la dicha menor recibiere algún daño, lo pagará por su persona y bienes, y dio por su fiador en la dicha curadoría a Gil Noguero, alcaide de las cárceles deste Sancto Officio que estaba presente, el qual dixo que salía y salió por tal fiador del dicho micer Baziero en la dicha razón y se obligó que hará y cumplirá y pagará lo por él jurado y prometido, y si así no lo hiciere y cumpliere que él, como su fiador, lo pagará por él. Y para ello los dichos micer Baziero como curador y Gil Noguero como su fiador, de mancomún y cada uno dellos, por

sí e insolidario, tenido y obligado por el todo, renunciando como renuncian las leyes de la mancomunidad según que en ellas y cada una dellas contiene y a las de () y () acciones nuevas y viejas constituciones y fuero de Valencia de principali prius () obligaron sus personas y bienes muebles y raíces havidos y por haver y se sometieron al fuero y jurisdicción de los señores Inquisidores que son e serán deste Sancto Officio, renunciando como renunciaron a su propio fuero y jurisdicción y la ley si conve-nerit() para que se lo hagan cumplir como si fuesse sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, y renunciaron las leyes y otorgaron carta cumplida en forma, siendo tes-tigos Luis Ordóñez (Mencio) y Gregorio López, ayudante de alcayde de las cárceles deste Sancto Officio.

E luego el dicho señor Inquisidor dixo que discernía y discernió al dicho micer Baziero la dicha curadoría de la dicha Sperança Çot, menor, y para la usar y exercer le dava y dio entero poder cumplido quanto con derecho podía y debía.

E luego incontinenti fue recibido juramento en forma de derecho de la dicha Sperança Çot, menor, en presencia del dicho su curador, so cargo del qual prometió decir ver-dad. E luego, en presencia del dicho curador fueron leydas a la dicha Sperança Çot, menor, las confessions que tiene hechas en este Sancto Officio por este su proceso y habiendo dicho que las había oydo y entendido dixo que aquellas eran sus confessions y ella las dixo según se le había leydo y estaba bien escrito y es así la verdad y en ello se afirma y ratifica, afirmó y ratificó y siendo necesario lo dize de nuevo en presencia y con asistencia del dicho su curador.

Fuele dicho que el promotor fiscal deste Sancto Officio le quiere poner acusación y le estaría bien, assí para el descargo de su conciencia como para el breve y buen despa-cho de su negocio, que antes que se la pusiesen ella dixese la verdad según ha sido amonestada y ahora se la amonesta, porque habrá más lugar de usar con ella de la mi-sericordia que en este Sancto Officio se acostumbra con los buenos confitentes; donde no, se le advierte que se oyrá al fiscal y se hará justicia.

Dixo que no tiene qué decir.

E luego pareció presente el doctor Sebastián de Meca, promotor fiscal deste Sancto Of-ficio y presentó una acusación contra la dicha Sperança Çot, firmada de su mano, y juró en forma de derecho que no la ponía de malicia, su tenor de la qual es este que se sigue.

Aquí la acusación

Muy Ilustres Señores

El doctor Sebastián de Meca, promotor fiscal deste Sancto Officio, como mexor aya lugar en derecho acuso criminalmente a Esperança Çot, morisca, vezina del lugar de Yátova, presa en las cárceles secretas deste Sancto Officio, que está presente, porque siendo christiana baptizada y tal se nombrando y goçando de los previlexios y exemp-çiones que los demás fieles christianos, con poco temor de Dios Nuestro Señor y en gran daño de su conçeñcia a hereticado de nuestra santa fe cathólica y pasádose a la falsa y reprobada seta de Mahoma, creyendo en ella, aciando sus ritos y ceremonias teniéndolos por buenos y bastantes para su salbaçión, sabiendo que lo contrario es la verdad, y que así lo tiene, predica y enseña nuestra madre la santa Iglesia de Roma.

Specialmente le acuso porque con el amor y afición que a tenido y tiene a la dicha seta de Mahoma abrá quatro años que ayunó el ayuno del Remadán, no comiendo ni beviendo en todo el día hasta salida la estrella, por guarda y observança de la dicha seta de Mahoma.

Yten que hiço el dicho ayuno estando en casa de sus padres a imitación de que ellos y los demás sus hermanos ayunaban también el dicho ayuno con el mismo ánimo e intención de moros y los calla y encubre porque no sean castigados.

Yten que no sabe las oraciones y doctrina christiana tan cumplidamente como tiene obligación.

Iten que por ser todo lo suso dicho verdad es muy verosímil que la suso dicha a cometido otros muchos delitos contra nuestra santa fe cathólica de que la protesto acusar en la prosecución desta causa siempre que llegaren a mi notiça, y sabe de otras personas que an cometido otros semexantes y los calla y encubre perjurándose porque no sean castigados.

En todo lo qual la susodicha a cometido grabes y atroçes delitos dignos de gran punición y castigo, a incurrido en sentencia de excomunió y en otras penas estatuidas por derecho común e instrucciones deste Sancto Officio. Por tanto, açetando sus confesiones en quanto hacen en mi saber y no más a Vuestra Señoría pido y suplico que havida mi relación por verdadera o la parte que para conbençimiento de la suso dicha baste, declarándola por perpetradora de los dichos delictos, la condene en las mayores y más grabes penas que contra semexantes delinquentes están establecidas, relaxando su persona a la justicia y braço seglar para que a ella sea castigo y a otros exemplo de no cometer semexantes delictos, y a mayor abundancia y siendo neçessario pido que la suso decha sea puesta a questão de tormento en el qual esté y persevere asta que enteramente confiese la verdad, para lo qual y en lo neçessario el officio de Vuestra Señoría imploro, pido justicia y juro en forma que esta acusación no pongo de malicia.

El doctor Sebastián de Meca.

E luego presentada y leyda la dicha acusación fue luego recebido juramento en forma de la dicha Sperança Çot en presencia y con asistencia del dicho su curador, so cargo del qual prometió decir verdad y responderla a la dicha acusación y capítulo della siéndole tornada a leer respondió a ella en la manera siguiente:

A la cabeça. Dixo que ella es Sperança Çot nombrada en la acusación y es christiana bautizada y lo demás niega.

Al capítulo primero. Dixo que es mentira, que nunca tal ha hecho y que si fuera verdad ella lo decía.

Al capítulo segundo. Dixo que ellos en su presencia nunca tal han hecho ni ella lo ha sabido ni entendido.

Al capítulo tercero. Dixo que sabe el Padre Nuestro, Ave María y va aprendiendo lo

demás.

Al capítulo cuarto. Dixo que ha dicho la verdad y no ha encubierto a nadie y lo que ha respondido es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Mandósele dar copia y traslado de la dicha acusación y de sus respuestas para que lo comunique con uno de los letrados deste Sancto Officio y con su acuerdo y parecer alegue de su justicia, y siéndole dicho si quiere por su letrado al dicho micer Baziero, su curador, y ella respondió que sí. El dicho micer Baziero, so cargo del juramento que tiene hecho, prometió defender bien y diligentemente a la dicha rea y siendo presente le fue leyda la dicha acusación y lo que ella ha respondido y trató y comunicó lo que quiso sobre este su negocio y causa con el dicho su letrado y curador, el qual le dixo y aconsejó que lo que le convenía para el descargo de su conciencia y bien y buen despacho de su negocio era decir y confesar la verdad sin levantar a sí ni a otro falso testimonio y si era culpada pedir penitencia, porque con esto se le daría con misericordia. Y la dicha Sperança Çot, con acuerdo y parecer del dicho su curador y letrado dixo que ella tenía confessada la verdad y lo contenido en la acusación lo niega porque no lo es, y della pide ser absuelta y dada por libre, y por lo que tiene confessado ser piadosamente penitenciada. Y con esto dixo que siéndole dada publicación de testigos protesta alegar más en forma lo que a su justicia y defensa convenga; y concluya y concluyó para el artículo que huviere lugar de derecho.

El dicho señor Inquisidor dixo que mandava y mandó dar traslado al dicho promotor fiscal deste Sancto Officio el qual dixo que afirmándose en lo que tenía dicho y aceptado las confessiones por la dicha Sperança Çot hechas en quanto por ellas haçían y no más, negando lo prejudicial, concluya y concluyó y pidió ser recibido a la prueba.

El dicho señor Inquisidor dixo que había y hubo esta causa por conclusa y fallava que debía de recibir y recibía ambas partes a la prueba salvo jure impertinentium et non admittendorum según estilo deste Sancto Officio, lo qual fue notificado a ambas las dichas partes.

E luego el dicho promotor fiscal dixo que hacía y hiço reproducción y presentación de los testigos y provança que contra la dicha Sperança Çot estaba recebida, assí en el proceso como en los registros y escripturas del Sancto Officio, y pidió se examinasen los contestes y se ratifiquen los testigos en la forma del derecho y se hagan las demás diligencias necesarias para saber y alcançar la verdad. Y que hecho esto se haga publicación de testigos en esta causa; y amonestada la rea fue mandada volver a su cárcel.

Ante mí Gerónimo Sanz, Secretario

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, veynte días del mes de enero M seyscierntos y dos años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Pedro Serrano de Mieres, por su mandado vino a ella de su cárcel la dicha Sperança Çot a la qual fue dicho si acordado alguna cosa en su negocio.

Dixo que no tiene más que decir.

Fuele dicho que el fiscal del Sancto Officio quiere pedir publicación de los testigos que contra ella deponen y la estaría bien que antes que la pidiese dixese la verdad.

Dixo que ya la tiene dicha.

E luego pareció presente el promotor fiscal y pidió publicación.

El dicho señor Inquisidor mandó hacer publicación de los testigos y provanças que ay contra la dicha Esperança Sot, callando los nombres y conombres dellos de manera que la rea no pudiese venir en su conocimiento, según estilo del Sancto Officio, la qual publicación es del tenor que se sigue.

Aquí la publicación

Publicación de testigos que deponen contra Esperança Çot, christiana nueva, morisca del lugar de Yátova.

Un testigo jurado y testificado en forma que depuso por el mes de mayo deste presente año de mil y seiscientos y dos, dixo que sabe y vio que abrá quatro años que una hija de Francisco Çot et que se llama Haiçe en algarabía y está casada con un hijo de Çapatón, vezina de Yátova y entonces estava doncella en casa del dicho su padre, ayunó el ayuno del Ramadán juntamente con quatro personas sus muy conjuntos que el testigo declaró, el qual ayuno hacían sin comer ni beber en todo el día hasta la noche salida la estrella, y comunicaron con ciertas personas que el testigo declaró que hacían el dicho ayuno por la secta de Mahoma; y que la dicha cierta persona vía como no comían ni bebían en todo el día hasta la noche salida la estrella, la dicha Haiçe y sus conjuntas personas.

Iten dixo que sabe y vio el testigo que antes de el dicho mes del Ramadán que ayunava la dicha Haiçe y las dichas sus conjuntas personas, quando venía del campo a su casa cierta persona que el testigo declaró le dava de comer a qualquiera ora que venía y que después que començó el dicho mes del ayuno no le daban de comer hasta la noche salida la estrella. Y que la dicha Haiçe y algunos de las dichas personas sus conjuntas preguntavan a la dicha cierta persona que cómo le yva con cierta persona christiano viejo con quien estava y si le dava lugar para que ayunase, y que la dicha cierta persona les respondía que bien le yva; y que aunque el christiano viejo le vía ayunar, que no le decía nada; y que es la verdad y no lo dice por odio.

Luego fue rescebido juramento en forma de la dicha Esperança Çot con presencia del dicho Vaciero, su curador, so cargo del qual prometió decir verdad.

A primero testigo y su capítulo. Dixo que ella es Haiçe contenida en el dicho capítulo, y que así la llaman en algarabía y que lo demás del capítulo lo niega, que el testigo no

dice verdad.

Al segundo capítulo. Dixo que miente como cornudo bujarrón, y questa es la verdad.

El dicho señor Inquisidor la mandó dar copia y traslado desta su publicación y respuestas e que verná su curador con cuyo parecer alegará lo que a su justicia le convenga.

El dicho señor Inquisidor mandó entrar en la audiencia al dicho micer Vaciero, curador, y estando presente la dicha Esperança Sot le fue dicho que presente está su curador y letrado, que trate y comunique con él su publicación y respuestas y con su parecer alegue lo que a su justicia convenga.

E luego fue leydo el (testigo) de la publicación y lo que a él respondió, y trató y comunicó lo que quiso con el dicho su curador y letrado, y con su parecer y acuerdo dixo quella se quiere defender, tachar al testigo y abonar su persona, y suplica se le diese papel.

El dicho señor Inquisidor mandó se le diese un pliego de papel en el qual luego escribió luego el curador las defensas en borrador y se le llevó para ponerlas en limpio, y amonestada la rea fue mandada volver a su cárcel.

Ante mí Nicolás del Río, Secretario

En la audiencia de la tarde del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, a veinte y tres de diziembre mil seiscientos y dos años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Pedro Serrano de Mieres, por su mandado bino a ella de su cárcel secreta la dicha Esperança Çot a la qual siendo presente fue dicho mediante el padre Ignasio de las Casas, intérprete de la lengua arábiga, si tiene acordado algo en su negocio que deva manifestar por descargo de su consciencia, que diga verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué decir.

Fuele dicho que presente está micer Baziero, su curador y letrado, que trahe hechas sus defensas, que las oya para que vea si están bien; y trató con el dicho su curador y letrado y con su acuerdo entregó dos pliegos de papel, el uno de las defensas y el otro de los apuntamientos que se llevó para ordenarlos y suplicó se hagan las diligencias sobre ella. Y el dicho señor Inquisidor las mandó poner en este processo para que se hagan; y con tanto, amonestada esta rea fue mandada volver a su cárcel secreta.

Pasó ante mí Pedro Juan Vidal, Secretario.

Muy Ilustres Señores

Excipiendo y contradiciendo Esperança Sot, suplicante, contra la acusación que se le

ha dado por parte del promotor fiscal deste Sancto Officio, aceptando primeramente quanto se ha dicho, provado y allegado por dicho promotor fiscal en quanto hiziere en su favor y no en más, como mejor puede y debe dize y pone lo que se sigue.

E primeramente dize y pone que Francisco Aixus, pastor, nuevo convertido de Yátova, es enemigo de dicha suplicante y de su padre y su marido porque habrá çerca de cinco años que dicho Aixus hurtó a dicho su padre ciertas cabeças de ganado por lo qual dicho su padre y su marido desta hun día dieron de palos al dicho Aixus, y de entonces aca siempre ha sido enemigo de dicho suplicante y de los suyos y es verdad.

Otrosí dize ut supra que Joan Suleymen y su madre y [en blanco] Chafar y [en blanco] Atia son entre sí muy grandes amigos y familiares y porque Estevan Sot, hermano desta se fue a queixar hun día a la justicia de los dichos Suleymen y [en blanco] se indignaron tanto que dichos Suleymen y Jafar y Atia le aguardaron hun día para matalle, y de entonces aca siempre han sido enemigos desta suplicante y de sus hermanos y su padre y assí es verdad.

Otrosí dize ut supra que Domingo Sot y hun hermano suyo hun día hurtaron ciertas colmenas del marido y del padre de dicho suplicante y porque se querellaron desto sucedió que los dichos Domingo Sot y su hermano les salieron a matar hun día, y por dicha razón ellos y su madre de entonces acá son enemigos desta y de los suyos y assí es verdad.

Otro sí dize ut supra que Almujafer Borombon et Francisco Osay, compañeros de Domingo Çot y cómplices de los hurtos que aquel hazía al marido y padre desta, por haverse querellado dellos han sido y son enemigos capitales de dicha suplicante y su marido y su padre y assí es verdad.

Otrosí dize ut supra que [en blanco] Marchoet y su mujer y el Vizcayno también son enemigos de dicho suplicante porque habiendo hurtado algunas cosas a dicho su marido y a su padre dieron queixa dellos, de lo qual hizieron entonces grande sentimiento, y de entonces acá siempre les ha sido enemigos a los dichos y a dicha suplicante y assí es verdad.

Sobre los quales capítulos suplica testigos le sean reçebidos in () y se hagan las devidas diligencias.

El doctor Baziero

Al doctor Gerónimo de Vall, Rector de la baronía de Buñol, en Buñol.

Con ésta remitimos las defensas de Esperança Sot, hija de Francisco Sot, del lugar de Yátova presa en este Sancto Officio. En resçibiendo las mandará rescebir los testigos

que van nombrados en la margen de las dichas defensas, y hechas con la brevedad que oviere lugar nos las remitirá, que para todo ello le damos poder cumplido e cometemos nuestras vezes e para hazer llamar los dichos testigos con las penas y censuras que de nuestra parte les pusiere. Dios guarde a Vuestra Merced, en Valencia 24 de diciembre 1602.

Cifontes de Loarte, Pedro Serrano de Mieres, Canseco de Quiñones, Fadrique Cornet.

Por mandado de los señores Inquisidores, Nicolás del Río, Secretario.

Traslado de las defensas de Esperança Sot, hija de Francisco Sot, christiana nueva, del lugar de Yátova, presa en este Sancto Officio.

Primeramente dize y pone que Francisco Axux, pastor, nuevo convertido de Yátova, es enemigo de la dicha suplicante y de su padre y su marido porque abrá cerca de cinco años que el dicho Axux hurtó al dicho su padre çiertas cabeças de ganado, por lo qual el dicho su padre y su marido desta un día dieron de palos al dicho Axux y de entonces acá siempre a sido enemigo desta dicha suplicante y de los suyos y así es verdad.

Testigos produzidos en la villa de Bunyol en virtud de una comitio remetida al doctor Gerónimo de Vall, Comisario en la presente causa según de la Comisión consta en XXIII días del propasado mes de diciembre anyo de mil seys cientos y dos, recibidos por mí Antón Querol, escribano público en lugar y por el escribano del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia etc

Die VII mensis january anno a nativitate domine MDCIIIº

Gerónimo Bonet, governador general de la baronía de Bunyol, de edad que dixo ser de más de sesenta anyos, testigo producido por parte de Esperança Çot, hija de Francisco Çot del lugar de Yátova, el qual juró en manos del dicho Gerónimo de Val, Comisario en la presente causa de decir verdad etc.

Fuele leydo por el dicho Comisario el contra scrito interrogatorio el qual leydo y dado a entender etc.

E dixo que el testigo no sabe nada de todo lo contenido en el dicho interrogatorio, e por la verdad el dicho testigo lo firmó de su propia mano.

Gerónimo Bonet

Pasó ante mí Antón Querol, scrivano público.

Dictis die et anno.

Catherina Scrig de Bonet, mujer de Gerónimo Bonet, vezina de Bunyol, christiana vieja, de edad que dixo ser de más de cinquenta anyos, testigo dado por Esperança Çot, hija de Francisco Çot de Yátova, la qual juró en manos del dicho Gerónimo de Vall, Comisario en la presente causa a Nuestro Señor Dios etc, de decir verdad etc.

E por el dicho Gerónimo de Vall, Comisario, siéndole leydo el sobredicho interrogatorio el qual leydo y dado a entender etc.

E dixo que ella (declarante) y testigo no sabe cosa ninguna de lo contenido en el sobredicho interrogatorio y porque es así verdad e por no saber scriuir en lugar de firma hizo de su mano la señal de la Santa Cruz.

Pasó ante mí Antón Querol, scrivano público.

Dictis die et anno.

Sebastián Ponçe, labrador, alguacil del Ordinario del lugar de Yátova y al presente en la villa de Bunyol, de edad que dixo ser de veynte ocho anyos poco más o menos, testigo producido por Sperança Çot, hija de Francisco Çot del lugar de Yátova, el qual juró a Nuestro Señor Dios etc en manos y poder de dicho Comisario en la presente causa de decir verdad etc.

E siéndole leydo por el dicho comisario el sobredicho interrogatorio, palabra por palabra según se contiene, y dado a entender etc.

E dixo que por el juramento que tiene prestado que él no sabe ninguna cosa de todo lo contenido en el sobredicho interrogatorio, porque es verdad lo firmó de su propia mano. Sebastián Ponçe.

Pasó ante mí Antón Querol, scrivano público.

Recibiéronse los sobre dichos testigos de defensas ante mí el doctor Hierónimo de Val, Rector de Buñol, Comisario del Sancto Officio, y por la verdad lo firmé de mi mano y nombre a 7 de enero 1603.

El doctor Hierónimo de Val, Comisario del Sancto Officio.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, veynte y siete días del mes de enero M seyscientos y tres años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Canseco de Quiñones, por su mandado vino a ella de su cárçel la dicha Esperanza Çot a la qual fue dicho si a acordado alguna cosa en su negocio.

Dixo que no tiene más que decir.

Fuele dicho que las diligençias que se an podido y debido haçer en sus defensas están hechas e que presente está el doctor Vasiero, su curador y letrado, que trate y comunique con él sus negocio y con su parecer alegue lo que a su justicia convenga.

E luego trató y comunicó lo que quiso con el dicho su curador y con su parecer y acuerdo dixo que ya ella tenía dicha la verdad y no tenía más que decir sino que renunciava, renunció, concluya y concluyó difinitivamente en esta causa, y no tenía ni tiene más que decir; y amonestada la rea fue vuelta a su cárçel.

El dicho señor Inquisidor mandó se notifique el acuerdo luego al promotor fiscal, al cual se notificó luego en continente por mí el presente secretario y respondió que lo oya.

Pasó ante mí Nicolás del Río, Secretario

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, veynte y un días del mes de mayo M seyscientos y tres años estando en consulta y vista de procesos los señores inquisidores doctores Pedro Cifontes de Loarte, Fadrique Cornet, por Ordinario de Valrncia el doctor Fores, por consultores los doctores micer Ferrer, micer Pedro Miguel y aviendo visto, tratado y conferido estos procesos de los dichos Francisco Sot, Ursola Varanes, su mujer, Esperança Sot y María Sot, sus hijas, moriscos, vezinos de Yátova, fueron de boto y parecer el señor inquisidor doctor Cifontes de Loarte que atento que le parece que no hay bastante testificación para tortura así porque el testigo que depone contra los dichos reos, fuera de que padesçe los defectos que resultan de ser herege y sodomita, padece también defecto de ser tenido por ladrón público y no está reproducido en tiempo en plenario juyçio y que no testificó en tortura sino extra, es su voto y parecer que se determinen en difinitiva en que las dichas Ursola Varanes, María y Esperanza Sot en auto público de la fe salgan en forma de penitentes, abjuren de levi y estén reclusas en la cárcel de la Misericordia asta ser instruydas, y cada una pague de pena diez ducados aplicados conforme a la Concordia; y lo mesmo el dicho Francisco Sot, excepto que la abjuración de vehementi por estar más gravemente sospechoso por aver sido otra vez penitenciado por este Sancto Officio. Y con el mesmo voto se conformó el doctor Fores, Ordinario de Valençia, ecepto que le parece que el dicho Francisco Sot fuese puesto a cuestión de tormento porque parece ser este Francisco Sot algo cálido y astuto y porque, ultra de la nueva testificación que le a sobrevenido del dicho Juan Axux, le grava mucho aver sido penitenciado y aver abjurado en este Sancto Officio.

El señor inquisidor doctor Fadrique Cornet y los doctores micer Ferrer, micer Pedro Miguel que por ser esta cumpliçidad de padre ya una vez penitenciado en este Sancto Officio, y de su mujer y de dos hijas menores de veyntiçinco años y mayores de quatorçe, se agan diligencias con la madre y dos hijas torturándolas leviter ad advitrium para descubrir la verdad, començando primero con la hija de menos hedad y luego por la otra y últimamente por la madre. Y hechas estas diligencias, con lo que dellas resultare entonces se bote el proceso del dicho Francisco Sot, padre y marido respective de las suso dichas; y a esto les mueve ver que aunque Juan Axux aya sido somético y herege pero por esta su mesma confisión fue reconçiliado de la heregía y relaxado por la sodomía, de lo qual resulta que aviendo muerto como murió christiano y perseverando en esta testificación, ella queda muy más qualificada y verdadera y parece en sí muy verisímil porque diçe espresamente que Francisco Sot fue librado por aver vençido los tormentos que en este Sancto Officio le dieron, que consta ser así verdad por su proceso, y parece que no lo supiera el testigo, siendo negoçio secreto, si el dicho Francisco Sot no se lo dixera, y los latrocinios que se alegan son de poca importancia por ser urtos de colmenas y no aver sido preso ni justiciado por ello; por lo qual y por que fue ratificado en forma ad perpetuam a petición del fisco y ante onestas personas, parece quen personas infectas como lo son estos reos se deven açer las dichas diligencias antes de las botar en difinitiva, y así lo botaron y firmaron en el libro de votos. Concuerta con su original y dello doy fe.

Nicolás del Río, Secretario.

En diez y seys de junio 1603 se confirmaron el señor inquisidor doctor Cifontes de Loarte y el doctor Fores () con los votos del señor inquisidor Cornet esta rea sea puesta a quisióñ de tormento.

Ante mí Nicolás del Río, secretario.

En 19 de junio 1603 los señores inquisidores Cifontes y Cornet mandaron esta re a la muden a la sala.

En la audiencia de la mañana, a veinte uno del mes de junio mil seiscientos y tres años, estando en ella los señores inquisidores doctores Pedro Cifontes y Fadrique Cornet y por el Ordinario de Valencia el doctor Fores, por su mandado fue mandada traer a esta audiencia la dicha Sperança Çohot, que dixo llamarse Ayça en algaravía, a la qual siendo presente fue dicho si a acordado algo en este su negocio que deva confessar y manifestar por descargo de su consciencia, que diga verdad so cargo del juramento que tiene hecho, y esto mediante el padre Ignasio de las Casas, intérprete de la lengua arábiga.

Dixo que no tiene qué decir, que ya tiene dicho todo lo que tenía que decir.

Fuele dicho que ya sabe cómo muchas y diversas vezes a sido amonestada dixesse enteramente verdad de todo lo que huviesse fecho, o dicho, visto hazer o decir a otras personas en ofensa de Dios Nuestro Señor o contra su santa fe cathólica ley evangélica que tiene, sigue y enseña la santa madre Iglesia cathólica romana, specialmente cerca de aquello que está testificada y acusada por este su processo, lo qual no ha querido hazer y por el dicho processo parece que calla y encubre muchas cosas.

Specialmente que abrá quatro años que ayunó el ayuno del Ramadán no comiendo ni beviendo en todo el día hasta salida la estrella por guarda y observancia de la secta de Mahoma.

Item que hizo el dicho ayuno estando en casa de sus padres, a imitación de que ellos y los demás sus hermanos ayunaban también el dicho ayuno con el mismo ánimo y intención de moros y los calla y encubre por que no sean castigados, todo lo qual calla y encubre y no quiere decir la verdad. Y para más justificación de su causa y convencerla de malicia a sido mandada traer a esta audiencia para la tornar amonestar como se le amonesta diga y confiesse enteramente la verdad y descargue su consciencia porque haziéndolo así hará lo que debe como cathólica christiana y su negocio terná más buena y mejor despacho; donde no, se hará justicia.

Dixo que ella y los de su casa siempre han tratado christianos viejos y que no han hecho tal y son christianos.

Fuele dicho que su proceso y causa está visto por personas de letras y rectas consciencias a las quales a parecido que sea puesta a quistión de tormento pues no a querido decir la verdad.

Dixo que sus señorías son sus padres () harán justicia y no tiene más que decir.

Los dichos señores Inquisidores y Ordinario mandaron publicar la sentencia de tormento del thenor siguiente.

Christi nomine invocato

Fallamos, attento los autos y méritos del presente proçesso, indicios y sospechas que dél resultan contra la dicha Sperança Çohot, que la debemos de condenar y condenamos a que la suso dicha sea puesta a quistiön de tormento en el qual mandamos esté y en su persona se repita por tanto tiempo quanto a nos bien visto fuere, hasta que della se entienda enteramente la verdad de todo lo que está testificada y acusada por este su proçesso, con protestación que la hazemos que si en el tormento muriere o fuere lisiada o se le siguiera alguna mutilación de miembro, effusión de sangre u otro daño sea a su culpa y cargo y no a la nuestra por no haver querido decir la verdad. Y por esta nuestra sentencia juzgando así lo pronunciamos y mandamos es estos scritos y por ellos.

Dada y pronunciada fue la sentencia desuso contenida por los señores Inquisidores y Ordinario que en ella señalaron y pusieron al pie sus rúblicas este dicho día, mes y año, presentes la dicha Sperança Çohot y el doctor Baziero, su curador y letrado a los quales se notifica, y habiéndola oydo y dicho que la habían entendido la dicha Sperança Çohot, con acuerdo y parecer del dicho su curador y letrado, dixo que, hablando con el debido acatamiento y respecto deste sancto tribunal, appellava y apeló de la dicha sentencia de tormento para el Ilustrísimo Señor Inquisidor General y señores del Consejo y supplica que no se execute este tormento hasta haya declaración de la dicha appellación.

Los dichos señores Inquisidores y Ordinario dixeron y mandaron que sin embargo de la dicha appellación se execute la sentencia del tormento.

Y con tanto amonestada que diga verdad, donde no, se mandará baxar a la cámara de el tormento y diciendo que no tenía qué decir, fue mandada baxar a la cámara del tormento donde baxaron los dichos señores Inquisidores y Ordinario y el dicho intérprete, y estando en la cámara del tormento fue la dicha Sperança Çohot amonestada que diga la verdad y no se quiera ver en tanto trabajo.

Dixo que no tiene qué decir.

Fuele dicho que se le amonesta que diga la verdad, donde no, se mandará desnudar y empeará el tormento.

Dixo que no tiene más que dezir.

Fue mandada desnudar, y estando desnuda en la sola camisa y saragüeles le fue dicho que diga verdad, donde no la mandarán quitar la camisa.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fue mandada quitarle la camisa y estando sin ella y con los çaragüeles fue amonestada que diga la verdad, donde no atarán los braços y pies y le darán las vueltas de los cordeles.

Dixo que no tiene qué dezir ni a de mentir contra nadie.

Fue mandada atar los pies y braços y arrimalla a la cuerda a la paret y dar una vuelta de los cordeles en los braços, y amonestada que diga la verdad, donde no, la mandarán apretar.

Dixo que no tiene qué dezir.

Mandósele apretar la primera vuelta y apretándola dezía: “Dios será (conmí), no ay, padres, qué decir”. Y hazía movimientos de la cabeça como que se esmayava, y no dezía nada.

Fue amonestada que diga la verdad, donde no, se le dará y apretará otra vuelta.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fue mandada dar otra vuelta y amonestada que diga la verdad, donde no, se la apretarán.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fue mandada apretar la segunda vuelta y apretándosela dezía: “Jesús sea conmigo”.

Fue amonestada que diga la verdad, donde no se le mandará dar otra vuelta.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fue mandada dar otra vuelta y amonestada que diga verdad, donde no, se le apretará la vuelta.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fue amonestada que diga la verdad, donde no, se le apretará la vuelta.

Dixo que no tiene qué dezir.

Los dichos señores Inquisidores y Ordinario mandaron suspender el tormento con protesta que la hizieron de que no se tiene por suficientemente atormentada y que se repetirá el tormento cada y quando pareciere; y con tanto cessó el tormento y reconocida la rea por el verdugo y alcayde no se le halló cosa quebrada ni lezió y la llevó el alcayde de la cámara del tormento.

Pasó ante mí Pedro Juan Vidal, Secretario.

En el Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, a veynte y un días del mes de junio mil seis cientos y tres años, los señores inquisidores doctores Pedro Cifontes de Loarte y Fadrique Cornet mandaron que la dicha Sperança Çohot sea excarcerada de las cárceles secretas donde está y llevada a las de la Misericordia y Penitencia donde esté hasta que dé fianças en çien ducados de que se presentará en este Sancto Officio cada quando fuere llamada.

E luego en la audiencia de la mañana estando en ella el señor inquisidor Fadrique Cornet por su mandado bino a ella la dicha Sperança Çohot a la qual, siendo presente, fue dicho si a acordado algo en su negocio que deva manifestar para descargo de su consciencia, que diga verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir.

E luego fue recibido juramento en forma de la dicha Sperança Çohot so cargo del qual prometió de dezir verdad.

Preguntada si el alcayde y su ayudante la han tratado bien y dádole buen recado o si se le ha hecho agravio alguno y por aviso de cárçeles.

Dixo que la han tratado bien y dádole buen recado y no tiene cosa alguna de qué dar aviso y manifestar; y en tanto fue mandada salir de la audiencia y entregada a Juan Carrasco, alcayde de la cárcel de la Penitencia para que la tenga en ella hasta dé las dichas fianças.

Pasó ante mí Pedro Juan Vidal, Secretario.

Esta rea dio fianças a 28 de junio 1603 a Francisco Çapatón, de Yátova, y a Christóval Nadal, platero, y está en el libro de fianças.

Votos. En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, onçe días del mes de octubre Mil seyscientos y tres años. Estando en consulta y vista de procesos los señores inquisidores doctores Pedro Cifontes de Loarte, Fadrique Cornet, por Ordinario de Valencia el doctor Fores, por consultores los doctores arcediano Serna, micer Pedro Miguel y abiendo visto, tratado y conferido sobre este proçeso de la dicha Sperança Sot, morisca de Yátova, conformes fueron de boto y parecer que esta rea salga al auto público de la fe en (forma) de penitente, abjure de levi y esté reclusa en la cárcel de la Misericordia asta ser instruida, y pague diez ducados de pena aplicables conforme a la Concordia. Y así lo botaron y firmaron en el libro de votos con el qual conuerda, de que doy fe y que pasó ante mí Nicolás del Río, Secretario.

[Página impresa con la abjuración de levi.]

Presentada a veinte y seis de noviembre mil seis cientos y quatro años ante los señores inquisidores licenciado Bartholo Sánchez y doctores don Graviel Piçarro, Fadrique Cornet por parte de la infrascrita Sperança Çohot.

Ilustres Señores

Esperança Sot, del lugar de Yátova, presa en la cárcel perpetua de Misericordia de ese Sancto Officio ha días que está enferma y preñada y de cada día se le halla más grave la enfermedad que mejoría, lo qual necesitaría Vuestras Señorías le diesen licencia para que se pueda curar. Por tanto suplica a Vuestras Señorías Ilustrísimas le concedan licencia a dicha suplicante para que pueda ir a su casa algunos días para que curada y dispuesta vuelva a cumplir la voluntad y orden de Vuestras Señorías. Lo qual suplica con la necesidad y fuerça que su enfermedad pide, confiada de la caridad y buen celo de Vuestras Señorías, lo qual suplica ut licet etc.

E vista por los dichos señores Inquisidores dixeron que attento que la dicha Esperança Çohot sabe las oraciones y doctrina christiana y está muy enferma, proveyan y prove-

yeron que la dicha Esperança Çohot sea librada de las cárceles de la Penitencia en que está para que se vaya libre a su casa.

Pasó ante mí, Pedro Joan Vidal, Secretario.

DOC 74

Memorial de las causas de fe que están despachadas en la Inquisición de Valencia para celebrar auto de la fe... [1603]. Causa contra Esperança Çot, morisca de Yátova.

AHN, Inquisición, libro 938, fº 197r.

Esperança Çot, morisca, vecina de Yátoba. Votado a que salga al auto. Abjure de levi.

DOC 75

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Sperança Çohot, morisca de Yátova; compareció en el Auto de Fe de 5 de septiembre de 1604.

AHN, Inquisición, libro 938, fº 217r-217v.

Penitenciados con abjuración de levi [...]

Sperança Çohot, hija del dicho Francisco Çohot y muger de Francisco Çapatón, morisca, vezina de Yátova, de edad de diez y siete años, con la misma testificación fue votada en discordia su prisión, y por Vuestra Señoría fue mandada prender y recluyr. Y en todas las audiencias que con ella se tuvieron estuvo negativa y algo falta en la doctrina. Y proveyósele de curador y letrado a su tiempo, con cuyo parecer hizo defensas que la relevaron poco, y concluyó diffinitivamente. Visto su processo en consulta fue votada a tormento. Diósele moderado y venciole, y en diffinitiva fue votado que salga al auto, abjure de levi y esté reclusa en la cárcel de la Misericordia hasta ser instruyda y pague diez ducados aplicados conforme la Concordia. Executose.

DOC 76

*Proceso de la Inquisición de Valencia contra Francisca Zohot, morisca de Yátova.
1602*

AHN, Inquisición, legajo 556, expediente 18.

Contra

Menor de 25 años.

Francisca Çot haice, morisca, hija de Francisco Çot, vezino de Yátova.

Capiatur
Moniciones

Intérprete Ignatio de las Casas.

Suspenso por averse prendido por yerro.

Excarcerada

Suspenso

Del proceso de Juan Axux . Audiencia 18 de mayo.

En 28 de septbre 1602 se entregó el mandamiento de prisión desta rea a Miguel Joan Gamir, alguazil

A 27 de noviembree -----Canseco
El mandamiento de la-----Francisca Sot.
Entregarlo a Ribas para que la prenda.

Mañana 28 junio 1602 Señor Cifontes, suspender. Señores Serrano, Canseco Cornet, capiatur.

Los testigos que deponen contra esta rea
Juan Axux

Se hará justicia y se oyrá el fiscal.

Dixo que no tiene que dezir

E luego pareció presente el doctor Sebastián de Meca, promotor fiscal de este Sancto

Officio y presentó una acusación contra la dicha Francisca Çot y puso en forma que no la ponía de malicia cuyo tenor es el que sigue:

Aquí la acusación.

En la audiencia de la mañana del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, a veinte de noviembre mil seiscientos y dos años.

Estando en ella los señores inquisidores doctor Pedro Cifontes de Loarte y licendo Pedro Serrano de Mieres, digo Antonio Canseco de Quiñones habiendo visto este proceso, dixeron que attento que por él ni por otros libros y registros deste Sancto Officio consta que la dicha Francisca Çohot, menor, doncella, esté testificada del delicto y crimen de la heregía ni de cosa tocante a ella y que la prisión de la suso dicha se hizo por yerro, prendiéndola en lugar de Ayza su hermana muger de Çapatón de Argos, christiano nuevo, vezino de Yátova, mandavan y mandaron que la suso dicha sea excarcerada.

Recibiéndole el (Juxto) Ordinario de aviso de cárceles y lo rubricaron.

Pasó ante mí Pedro Juan Vidal, Secretario.

En la audiencia de la mañana del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, a veinte y seis de noviembre mil seiscientos y dos años, estando en ella los señores inquisidores doctor Pedro Cifontes de Loarte y licenciado. Antonio Canseco de Quiñones, por su mandado bino a ella de su cárcel secreta la dicha Francisca Çohot a la qual, siendo presente, fue dicho si a cordado algo en su negocio que diga verdad.

Dixo que no tiene qué dezir

E luego fue recibido juramento conforme de la dicha Francisca Çohot so cargo del qual prometió de dezir verdad y esto mediante el padre Ignacio de las Casas, intérprete de lengua arábica que tiene jurado el secreto.

Preguntada si el alcayde la tratado bien y se le a dado su ración y por el aviso de cárceles. (Escarçeración).

Dixo que el alcayde la tratado bien y se le a dado su ración y que no tiene de qué dar aviso ni tiene qué dezir so cargo del juramento que tiene hecho, y con tanto esta rea a sido mandada llevar a la casa del alcayde deste Sancto Officio para que se hagan sus cuentas y se lleve a casa de sus padres.

Pasó ante mí Pedro Juan Vidal, Secretario.

DOC 77

Proceso de la Inquisición de Valencia contra María Zohot, morisca de Yátova. 1602
AHN, Inquisición, legajo 556, expediente 20.

Contra

Menor de 25 años

La sentencia desta rea está en el processo de Francisco Çot,

María Çot, hija de Francisco Çot, morisco, vezino de Yátova.

Información

Capiatur

Monicioneses

Acusación

Aprueba

Publicación

Defensor (----)

Concluso

Intérprete el padre Ignacio de las Casas. Curador Baziero.

(Sentencia) de tormento, diósele y venciole.

Del proceso de Joan Axux. Audiencia 18 de mayo.

En 28 de septiembre 1602 se entregó a Miguel Joan Gamir el mandamiento de prisión desta rea.

Votadas que en auto abjure de levis, esté reclusa en la Misericordia hasta ser instruida y pague diez ducados

Mañana 18 junio 1602. Señor Cifontes, suspender. Señores Serrano, Canseco, Cornet, capiatur.

Los testigos que deponen contra esta rea Juan Axux.

[En el margen]: Contra María Çot, hija de Francisco Çot, vezino de Yátova.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, doze días del mes de diziembre de mil seiscientos e un años, estando en ella el señor inquisidor doctor Cifontes de Loarte, por su mandado fue traído a ella de sus cárceles secretas un hombre el qual fue recibido juramento en forma so cargo del qual prometió dezir verdad tanto en esta audiencia como en las demás que con él se tuviere hasta la determinación de su causa e que guardará secreto, e preguntado dixo llamarse,

Joan Axux, christiano nuevo, labrador e pastor, moço soltero, natural e vezino del lugar de Yátova, de edad de veinte y siete años, aunque cree pueden poner treinta, e que lo traxeron preso el viernes próximo pasado.

Este reo fue mandado prender por el pecado nefando de sodomía y en todo el discurso de su causa estuvo negativo. Fue votado a tormento en el qual confessó el delito de que estava accusado, e dixo de otras personas de cosas tocantes a la fe.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, a quinze días del mes de mayo de mil seyscientos e dos años, estando presentes en ella los señores inquisidores licenciados Pedro Serrano de Mieres -----ordinario de Valencia -----oficio-----le hizo a este reo-----acostumbrada antes de la pronunciación de la sentencia del tormento e dixo que no tenía que dezir.-----sentencia. E baxado a la cámara del tomento e començándole a dar el de-----Dixo-----la qual refirió-----Por amor de Dios que me matan-----.

E subiéndole con la carrucha en alto dixo señores váxenme que yo-----.
E haviéndole dicho que diga cómo lo hizo y adónde, dixo que le vaxen, que es verdad que lo ha hecho como se le ha leydo e que lo baxen; y haviéndole abaxado y estando sentado en el banquillo confesó el delicto de que estava acusado de la sodomía y parece que----- [Esta página del texto está muy borrosa]

Passó ante mi Nicholás del Rio, Secretario.

En otra audiencia que con él dicho Joan Axux se tuvo en deciocho días del mes de mayo de mil seyscientos e dos años ante el señor inquisidor licenciado Pedro Serrano de Mieres, entre otras cosas que no son a propósito contra esta rea, dixo un capítulo del tenor siguiente:

Item dixo que agora se acuerda que habrá quatro años-----endo este a Francisco Çot-----tiene dicho, christiano nuevo de Yátova, ayunó todo el mes del Ramadán que cayó-----año el dicho Francisco Çot-----María su hija que está doncella-----otra hija que se llama Ayce en algaravía y entonces era-----casada con-----hijo de Çapatón del dicho lugar. El qual ayuno hazía sin comer ni beber en todo el día hasta la noche salida la estrella. E que éste lo sabe que hazían el dicho ayuno porque se lo dixeron a éste y le (comentaron) como lo ayunavan por la secta de Mahoma. E que éste viniendo del campo como era atero veyá como los suso dichos no comían en todo el día hasta la noche salida la estrella. Y este comía con ellos----antes del dicho mes del Ramadán y así pues quando este venía entre día del ganado le davan de comer; luego y mientras duró el dicho mes del Ramadán no le davan hasta la noche salida la estrella e que la dicha muger e hijas del dicho Francisco Çot preguntavan a éste, quando venía del ganado, como le yva con el pastor que era christiano viejo y si dava lugar a que ayunase éste, y éste le respondía que bien le yva, e que aunque este ayunava y el dicho partor lo veyá no le dezía nada. E que la verdad es que aunque éste dezía a la muger de Çot y a sus hijas que ayunava, lo hazía por cumplir con ellos pero la verdad es que éste no ayunava.

Sacado del processo de Joan Axux, morisco, vezino de Yátova, donde está su original con el qual concuerda.

Por mi (Juan) Bautista Trillos, Secretario.

Muy Ilustres Señores

Presentada en Valencia ante los señores inquisidores doctor Cifontes de Loarte, licenciados Serrano de Mieres, Canseco de Quiñones y doctor Cornet en doze de junio 1602 años por el infraescripto promotor fiscal deste Sancto Officio.

El doctor Sebastián de Meca, promotor fiscal deste Sancto Officio, como mexor aya lugar en derecho denunció de María Çot, hija de Francisco Çot, morisco, vezino de Yátova, y digo que como consta de los libros y registros deste Sancto Officio y de esta información que presento con la solemnidad y juramento necesarios, la susodicha a delinquido contra nuestra santa fe cathólica. A Vuestra Señoría pido y suplico mande prenderla y que se haga contra ella proceso en la forma sólita para lo qual pido se provea justicia.

El doctor Sebastián de Meca.

Vista por los dichos señores Inquisidores. Dixeron que vista la información se provera justicia.

Ante mí Gerónimo Sanz, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, a deciocho de junio mil seyscientos y dos años, estando en vista de processos los señores inquisidores doctor Cifontes de Loarte, licenciados Serrano de Mieres, Canseco de Quiñones y doctor Cornet, habiendo visto esta información contra María Çot, hija de Francisco Çot, christiana nueva, vezina de Yátova, votaron lo siguiente. El dicho señor inquisidor doctor Cifontes de Loarte dixo que su voto y parecer es que la suso dicha María Çot, mientras no huviere más testificación contra él que la del dicho Juan Axux, no sea presa, antes se suspenda su causa hasta que le sobrevenga, attento que es testigo único y singular y que le parece no se le debe dar entero crédito porque estando () del pecado nefando sobre que teme ser condenado y relaxado es presunción que lo que ha testificado ha sido para evadirse de la pena y que a título de lo que ha depuesto le sea moderada. Pero que en caso que haya de ser relaxado se ratifique primero ad perpetuam rey memoriam contra todos los que tiene depuesto y testificado, por si después sobreviniéndoles más testificación se huviere de proceder contra ellos. E los dichos señores inquisidores licenciados Serrano de Mieres, Canseco de Quiñones y doctor Cornet dixeron que su voto y parecer es que la dicha María Çot sea presa y trayda a las cárceles secretas deste Sancto Officio para que con ella se haga su causa. Attento que este testigo, aunque singular, depone en tortura y verosímilmente y la persona contra quien depone es infecta y muy sospechosa de observante de la secta de Mahoma como la experiencia nos lo muestra que todos los christianos nuevos lo son, y habiendo este testigo confesado contra el pecado nefando de que fue acusado, bien se le puede dar crédito en lo que dixere contra otros y que en quanto a la ratificación, que se haga ad perpe-

tuan rei memoriam attento qué está votado a ser relaxado y haver de ser el auto próximo.

Ante mi Gerónimo Sanz, Secretario.

Este Joan Axux, testigo contra María Çot, morisca, hija de Francisco Çot de Yátova, fue condenado a relaxar por este Sancto Officio e por no aver lugar antes de la ejecución de ratificarse en forma sólita el fiscal pidió fuese ratificado ad perpetuam rey memoriam, y así hizo la ratificación siguiente:

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia. Veinte y siete días del mes de junio de mil seyscientos e dos años, estando en ella los señores inquisidores licenciado Pedro Serrano de Mieres, por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Joan Axux al qual fue dicho si acordado alguna cosa en su negoçio.

Dixo que no.

E luego el dicho señor mandó entrar en la audiencia a mosén Francisco Aguilar y a mosén Francisco Gamir, clérigos presbíteros que tienen jurado el secreto, y estando presente el dicho Joan Axux fue dél rescibido juramento en forma so cargo del qual prometió dezir verdad.

Preguntado si acuerda aver dicho en este Sancto Officio alguna cosa contra alguna o algunas personas en cosas tocantes a la fe o en otras cuyo conoscimiento pertenece al Sancto Officio.

Dixo que bien se acuerda aver hecho algunas deposiciones en este Sancto Officio contra algunas personas y nombró algunas dellas y en sustancia refirió parte de sus confesiones.

Fuele dicho que el promotor fiscal del Sancto Officio le presenta de testigo ad perpetuam Rey memoriam contra María Çot, hija de Francisco Çot, morisca de Yátova, questé atento y se le leerá lo que contra ella tiene dicho y testificado, y si tuviere que añadir, quitar o enmendar lo aga con libertad porque con lo que agora dixere e se ratificare contra la suso dicha la parará juicio. Y siéndole leydas las audiencias de quinze, diez y siete y en la mañana y tarde de diez y ocho de mayo próximo pasado, aviendo dicho que las avía oydo y entendido.

Dixo que las que se le han leydo son sus confesiones y están bien scriptas y asentadas tal como él las dixo y no tiene que añadir ni quitar ni enmendar por ser la verdad, sino que en ellas se afirma y ratifica y si es necesario lo dize de nuevo contra la dicha María Çot ad perpetuam Rey memoriam en lo que contra ella tiene depuesto, y es la verdad.

Encargósele el secreto, prometiolo e por no saber scribir lo firmó el señor Inquisidor. El licenciado Pedro Serrano de Mieres.

Ante mi Nicolás del Río, Secretario.

Sacado del proceso de Joan Axux, morisco, vezino de Yátova. Relaxado por este Sancto Officio donde está su original con el que concuerda en lo que toca a esta rea.

Fco. Gutiérrez, Secretario.

Doy fe yo, Gerónimo Sanz, secretario deste Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, que oy que se cuenta treinta y un días del mes de julio de mil seyscientos y dos años el promotor fiscal deste Sancto Officio pidió en el tribunal por una petición que está en el processo de Gerónimo Çot, morisco, hijo de Francisco Çot, vezino de Yátova, que se le diese por fe cómo Juan Axux, morisco, en el auto público de la fe que se celebró a treinta de junio próximo pasado confessó haver vivido como moro y que en virtud de sus confessiones fue reconciliado y que no revocó las confessiones que contra todos los reos resultantes de sus testificaciones havia hecho, y los señores inquisidores dottor Cifontes de Loarte, licenciados Serrano de Mieres, Canseco de Quiñones y dottor Cornet proveyeron que se le diese. E yo el dicho secretario doy fe que poniendo en execución lo proveydo por los dichos señores Inquisidores he visto y reconocido el processo del dicho Juan Axux causado en este tribunal, por el qual parece que en treinta días del dicho mes de junio próximo pasado el dicho Juan Axux, haviedo de ser relaxado a la justicia y braço seglar en el auto público de la fe que se çelebró el dicho día por el pecado nefando de sodomía, confessó que desde muchacho hasta de edad de doze años siempre havia sido moro y hecho algunas ceremonias de moro como era rezar el *Alhandululey* y hecho el *guadoch* lavándose de las manos a los codos, cara, cabeza y otras partes con fe y creencia de moro. E por las dichas confessiones fue reconciliado en forma públicamente en el dicho auto de la fe. Y no pareçe haver revocado lo que dixo contra los reos de quien testificó según pareçe por el dicho su processo a que me remito.

En fe de lo qual hize esta de mi mano y la firmé en Valencia, postrero de julio mil seyscientos y dos años.

Gerónimo Sanz, Secretario.

En la ciudad de Valencia, a veynte días del mes de agosto de mill seyscientos y dos años, aviendo visto los señores del Consejo de Su Magestad de la Sancta General Inquisición la información reçibida en el Sancto Officio de la Inquisición de Valencia contra María Çot, hija de Francisco Çot, morisco de Yátova, mandaron que la susodicha sea presa y puesta en las cárceles secretas de la dicha Inquisición y se haga con ella su causa.

[Cinco signos]

Ante mi Miguel García de Molina, secretario del dicho Consejo.

[9 septiembre 1602. Hoja impresa con la orden de prendimiento de María Çot]

En Valencia, en veynte y nueve días del mes de setiembre de mil seyscientos y dos años, Miguel Joan Gamir, alguazil del Sancto Officio, llegado a él dixo que entregava

y entregó a Gil de Noguero, alcaide de las cárceles de dicho Sancto Officio la persona de María Çot, hija de Francisco Çot, contenida en este mandamiento, y el dicho Gil de Noguero habiéndola reconocido dixo que la recibía y se dava por entregado della.

Passó ante mi Gerónimo Baziero.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, quinze de ottubre mil seycientos y dos años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Canseco de Quiñones, por su mandado fue traydo a ella de las cárceles secretas deste Sancto Officio una muger de la qual fue recebido juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometió dezir verdad así en esta audiencia como en las demás que con ella se tuvieren hasta la determinación de su causa, e que guardará el secreto, siendo presente por intérprete de la lengua arábica el padre Ignacio de las Casas, intérprete de la dicha lengua que tiene jurado el secreto. E preguntada dixo llamarse.

María Çohot, doncella, vezina del lugar de Yátova de la Foya de Buñol, de edad que dixo ser de quinze años. E que la traxeron presa havrá catorze o quinze días, y dio su genealogía en la forma siguiente:

Padres

Francisco Çohot, labrador.

Úrsola Baraniz, vezinos de Yatova que viven.

Abuelos paternos

No los conoció ni sabe sus nombres.

Abuelos maternos

No los conoció ni sabe como se llamaron.

Tíos de padre

Gaspar Çohot, ya difunto.

Andrés Çohot, también difunto.

Gerónimo Çohot que bive y es casado con Ángela Baraniça, que biven en Turís y tienen quatro hijos y no sabe cómo se llaman.

Y también tuvo tres tías, las dos bivas y la una difunta, y no las sabe el nombre; y son biudas y la una tiene dos hijos y una hija y la otra un hijo y dos hijas cuyos nombres no sabe.

Tíos de madre

Tiene dos tías de madre cuyos nombres no sabe mas que son sus tías; la una y la otra son casadas pero no sabe los nombres de sus maridos. La una bive en Gandía y la otra en Mirambell.

Hermanos desta

Gerónimo Çohot, mançebo soltero.

Estevan Çohot, mançebo.

Sperança Çohot, casada con el hijo de Çapatón. No le sabe el nombre y tiene un hijico pequeñico que no se acuerda cómo se llama.

Magdalena Çohot, donzella.

Ángela Çohot, casada con Geronymo (Çentina) y tiene un hijo pequeño que no le sabe

el nombre.

María Çohot, que ya murió. Todos de Yátova.

Marido e hijos

Que es donzella y no se ha casado.

Preguntada de que casta y generación son ésta y los demás que tiene nombrados, sus ascendientes y colaterales y si ésta o algunos dellos han sido presos, condenados o penitenciados por el Sancto Officio de la Inquisición.

Dixo que ella y los demás sus ascendientes y colaterales que tiene nombrados son de casta y generación de christianos nuevos de moros, y que ésta no ha sido presa ni penitenciada por el Sancto Officio hasta ahora, y de los demás no lo sabe.

Preguntada si es christiana bautizada y confirmada y si oye missa y confiessa quando lo manda la santa madre Iglesia.

Dixo que es christiana bautizada, que no sabe si confirmada, y oye missa y confiessa quando lo manda la santa madre Iglesia, y la última vez confessó con el Rettor en Yátova la Quaresma passada.

Signoso y santiguose, dixo el Pater Noster y Avemaría, y no supo más de la doctrina christiana.

Preguntada si sabe leer y scrivir y si tiene libros o sabe quién los tiene.

Dixo que no sabe leer ni scrivir, ni tiene libros ni sabe quién los tenga.

Preguntada si ha salido destes reynos y tratado con gente extrangera.

Dixo que no.

Discurso. Dixo que nació en Yátova y allí ha siempre bivido en casa de sus padres.

Preguntada si sabe o presume la causa por que ha sido mandada prender y traer a las cárceles secretas deste Sancto Officio.

Dixo que no lo sabe ni la presume.

Fuele dicho que en este Sancto Officio no se acostumbra prender a nadie sin bastante información de que haya dicho, o hecho, visto hazer o decir a otras personas alguna o algunas cosas que sean o parezcan ser en offensa de Dios Nuestro Señor y contra su santa fe cathólica ley evangélica que tiene, predica y enseña nuestra santa madre Iglesia de Roma o contra el recto y libre exercicio del Sancto Officio; y ansí debe creer que con semejante información havía sido mandada prender. Por tanto se le amonesta de parte de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa y bendita madre Nuestra Señora la Virgen María que recorra su memoria y diga y confiesse la verdad de lo que cerca lo suso dicho se sintiere culpada y supiere de otras personas, sin encubrir de sí ni de otros cosa alguna, ni levantar a sí ni a nadie falso testimonio, porque haziéndolo ansí hará lo que debe a buena y cathólica christiana y salvará su alma y descargará su conciencia y haziéndolo havrá lugar de usar con ella de misericordia y abreviarse ha este su negocio; donde no, se hará justicia.

Dixo que no tiene qué dezir.

Amonestada fue mandada bolver a su cárcel secreta.

Ante mí Gerónimo Sanz, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, siete de noviembre mil seyscientos y dos años, estando en ella el señor inquisidor doctor Cifontes de Loarte, por su mandado fue trayda a ella de su cárcel la dicha María Çot a la qual, mediante el padre Ignacio de las Casas por intérprete, fue dicho que si tiene acordado algo en este su negocio que deva decir por descargo de su conciencia lo haga diziendo verdad, so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fuele dicho que ya sabe como en la audiencia pasada se le amonestó de parte de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa y bendita madre Nuestra Señora la Virgen María que dixese la verdad de que huviese hecho, dicho, visto hazer o dezir a otros que fuese o pareciere ser en ofensa de Dios Nuestro Señor y contra su santa fe cathólica ley evangélica que tiene y enseña nuestra santa madre la Iglesia cathólica romana o contra el recto y libre exercicio del Sancto Officio, sin encubrir de sí ni de otros cosa alguna, ni levantar a sí ni a nadie falso testimonio. Y ahora por segunda monición se le amonesta y encarga lo mesmo porque si así lo hiziere habrá más lugar de usar con ella de misericordia y de abreviar su causa.

Dixo que no tiene qué dezir, que algunos por malizia la habrán traydo aquí. E amonestada fue mandada bolver a su cárcel.

Ante mí Gerónimo Sanz, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Inquisón de Valencia, catorze de noviembre mil seyscientos y dos años, estando en ella el señor inquisidoror dottor Cifontes de Loarte, por su mandado fue trayda a ella de las cárceles secretas deste Sancto Officio la dicha María Çot, hija de Francisco Çot, a la qual, por medio del padre Ignacio de las Casas, intérprete, le fue dicho que si ha acordado algo en este su negocio que deva dezir por descargo de su conciencia lo haga diziendo verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fue amonestada por tercera monición que por reverencia de Dios Nuestr Señor de su bendita madre Nuestra Señora la Virgen Santa María que diga y confiese enteramente la verdad de todo lo que huviere hecho, dicho, visto hazer o dezir a otras personas que sea o parezca ser en ofensa de Dios Nuestro Señor y contra su santa fe cathólica ley evangélica que tiene y enseña nuestra santa madre la Iglesia de Roma o contra el recto y libre exercicio del Sancto Officio, sin encubrir de sí ni de otros cosa alguna, ni levantar a sí ni a nadie falso testimonio, porque haciéndolo assí hará lo que debe a buena

christiana y su causa será despachada con la brevedad y misericordia que en este Sancto Officio se acostumbra con los buenos confitentes. Donde no, se hará justicia.

Dixo que no tiene qué dezir ni sabe nada.

Fuele dicho que ella tiene confessado por este su processo ser menor de veinte y cinco años y que para que su proceso vaya bien substanciado es necessario proveerla de un curador con cuya asistencia se hagan los autos. Que por tanto vea quién quiere que lo sea y si quiere que lo sea el doctor Baziero que lo suele ser de los presos deste Sancto Officio, que le mandará llamar.

Dixo que ella no conoce a nadie. Que lo sea quien sus señorías mandaren. El dicho micer Baziero.

E luego fue mandado llamar y entrar en esta audiencia el dottor Vaziero y haviéndole sido dicho que la suso dicha Francisca Çot le ha nombrado por su curador y él respondió que lo acepta y que lo quiere ser. Fue luego recebido su juramento en forma so cargo del qual prometió que bien, fiel y diligentemente deffenderá a la dicha menor en esta causa y donde viere su provecho se lo alegará y su mal y daño se lo apartará, y no la dexará indefensa y en todo hará lo que bueno, leal y diligente curador es obligado a hazer por su menor. Y se obligó que si por culpa, negligencia o mal razonar el dicho menor recibiese algún daño, lo pagará por su persona y bienes, y dio por su fiador en la dicha curadoría a Gil Noguerol, alcayde de las cárceles secretas deste Sancto Officio que estava presente, el qual dixo que salía y salió por tal fiador del dicho micer Baziero en la dicha razón y se obligó que hará y cumplirá y pagará lo por él jurado y prometido y si assí no lo hiziere y cumpliere, que él como su fiador lo pagaría por él, y para ello los dichos micer Baziero como tal curador y el dicho Gil Noguerol como su fiador, de mancomún y cada uno dellos por sí et in solidum tenido y obligado por el todo, renunciando como renunciaron las leyes de la mancomunidad según que en ellas y cada una de ellas se contiene, obligaron sus personas y bienes muebles y rayzes havidos y por haver, renunciando también a los beneficios de () las acciones nuevas y viejas constituciones y al fuero de Valencia que dispone que primero sea convenido el principal que la fiança. Y dieron poder a los señores Inquisidores que al presente son y serán deste Sancto Officio, a cuya jurisdicción se sometieron, y renunciaron su propio foro y jurisdicción y la ley si convenerit de jurisdictione omniumjudicum para que se lo hagan cumplir como si fuesse sentencia deffinitiva passada en cosa juzgada, y renunciaron las leyes y otorgaron carta cumplida en forma, siendo presentes por testigos Luis Ordóñez y Domingo González, nuncios deste Sancto Officio.

E luego el dicho Inquisidor dixo que discernía y discernió al dicho micer Baziero la dicha curadoría de la dicha menor, y para la usar y exerçer le davan y dieron entero poder cumplido tanto quanto con derecho podían y tenían.

E luego fue recebido juramento en forma de derecho de la dicha menor en presencia del dicho curador, so cargo del qual prometió dezir verdad.

E luego en presencia del dicho micer Baziero, su curador, fueron leydas a la dicha María Çot, menor, las confessions que tiene fechas en este su processo, y haviéndole leydo de verbo ad verbum la dicha María Çot dixo que aquellas eran sus confessions y ella las dixo y en ellas se affirmava y afirmó, ratificava y ratificó y si era necessario lo dezía de nuevo en presencia y con asistencia del dicho su curador, y lo firmó el dicho curador.

El doctor Baziero

E luego le fue dicho que el promotor fiscal deste Sancto Officio le quiere poner acusación, y le estaría bien assí para el descargo de su conciencia como para el bien y buen despacho de su negocio, que antes que se le pusiesse ella dixesse la verdad según ha sido amonestada y ahora se le amonesta, porque avrá más lugar de usar con ella de misericordia como se suele en este Sancto Officio con los buenos confitentes; donde no, se le advierte que se oyrá el fiscal y se hará justicia.

Dixo que no tiene qué dezir.

E luego pareció presente el doctor Sebastián de Meca, promotor fiscal deste Sancto Officio y presentó una acusación firmada de su nombre contra la dicha María Çot y juró en forma que no la ponía de malicia, cuyo tenor es el que sigue.

Aquí la acusación

Muy Ilustres Señores

El doctor Sebastián de Meca, promotor fiscal deste Sancto Officio, como meyor aya lugar en derecho y premissas las solemnidades dél, acuso criminalmente a María Çot, morisca, hija de Francisco Çot, vezina de Yátova, presa en las cárceles deste Sancto Officio, que está presente, porque siendo christiana baptizada y tal se nombrando y goçando de los pribailexios y exempçiones que los demás fieles christianos, con poco temor de Dios Nuestro Señor y en gran daño de su conciencia, ha hereticado y apostataado de nuestra santa fe cathólica y pasádose a la falsa y reprobada seta de Mahoma, creyendo en ella, aziendo sus ritos y ceremonias teniéndola por buena y bastante para su salbaçión, sabiendo que lo contrario es la verdad y que ansí lo tiene, predica y enseña nuestra madre la santa Iglesia de Roma.

1º Specialmente la acuso porque con el amor y afición que tenía a la dicha seta de moros abrá quatro años por la luna del mes de março ayunó el ayuno del Ramadán por guarda y observancia de la dicha seta, no comiendo ni beviendo en todo el día asta salida la estrella, y de ello se xataba y preciaba diciendo que hacía el dicho ayuno como mora, preguntando a otras personas cómo les iba a ellos con él.

2 Item que no sabe las oraçiones ni doctrina christiana como tiene obligación.

3 Item que por ser todo lo suso dicho verdad es muy verosímil que la suso dicha a cometido otros muchos delictos contra nuestra santa fe cathólica de que la protesto acusar en la prosecuçión desta causa siempre que llegaren a mi noticia, y sabe de otras personas que an cometido otros semexantes y los calla y encubre porque no sean castigados.

En todo lo qual la suso dicha a cometido grabes y atroces delictos dignos de gran puniçión y castigo, a incurrido en sentencia de excomunió y en otras penas estatuidas por derecho común e instrucciones deste Sancto Officio. Por tanto, acetando sus confesiones en quanto hazen en mi favor y no más a Vuestra Señoría pido y suplico que havida mi relación por verdadera, o la parte que para conbençimiento de la suso dicha

baste, declarándola perpetradora de los dichos delitos, la condene en las mayores y más graves penas que contra semexantes delinquentes están establecidas, relaxando su persona a la justicia y braço seglar para que a ella sea castigo y a otros exemplo de no cometer semexantes delitos; y a mayor abundancia y siendo necessario sin perjuicio de mis pruebas, pido que la suso dicha sea puesta a questão de tormento en el qual esté y persevere asta que enteramente confiese la verdad, para lo qual y en lo necessario el officio de Vuestra Señoría imploro, pido justicia y juro en forma que esta acusación no ponga de malicia.

El doctor Sebastián de Meca.

E presentada y leyda la dicha acusación, fue luego recebido juramento en forma de la dicha María Çot en presencia y con asistencia del dicho su curador y letrado so cargo del qual prometió dezir verdad y responder a la dicha acusación. Y siéndole tornada a leer y dado a entender por medio del dicho intérprete, respondió a ella en la manera siguiente

A la cabeça de la acusación. Dixo que ella es María Çot, nombrada en la acusación y es christiana bautizada y lo demás niega.

Al primer capítulo. Dixo que es mentira, que nunca tal ha hecho, y ha sido christiana y bivido como christiana.

Al segundo capítulo. Dixo que sí sabe alguna cosa y lo demás va deprendiendo, y como está enferma no lo acaba de deprender, y que cada noche se lo enseñavan su padre y sus hermanos.

Al tercer capítulo. Dixo que ni ha hecho cosa ninguna contra la fe ni sabe que otros la hayan hecho, y esta es la verdad.

Mandósele dar traslado de la dicha acusación y respuestas para que lo comunique con el dicho su curador y letrado, y con su parecer y acuerdo alegue de su justicia y para esto le nombró el señor Inquisidor al dicho micer Baziero y juró deffender a la dicha rea y hazer fielmente el officio de letrado; y haviendo comunicado y conferido con el dicho su letrado lo que quiso sobre este su negocio y el dicho letrado aconsejádole que lo que le conbiene para el breve y bien despacho de su negocio es dezir y confessar la verdad de lo que huviere hecho, o dicho, o visto hazer y o dezir a otras personas que sea contra nuestra santa fe cathólica, y de lo que se sintiere culpada pedir sentencia, porque con esto se le daría con misericordia. Y la dicha María Çot, con acuerdo y parecer del dicho su curador y letrado dixo que ella tiene dicha y confesada la verdad y niega lo contenido en la acusación, y della pide ser absuelta y dada por libre y por lo que tiene confesado ser piadosamente penitenciada. Y con esto dixo que siéndole dada publicación de testigos, protesta alegar más en forma lo que a su justicia y deffensa convenga, y con esto dixo que concluya y concluyó para el artículo que huviere lugar de derecho.

El dicho señor Inquisidor dixo que mandava y mandó dar traslado al promotor fiscal deste Sancto Officio, el qual dixo que affirmándose en lo que tenía dicho y aceptando las confessiones por la dicha María Çot hechas en quanto por él hasían y no más, ne-

gando lo prejudicial, concluya y concluyó y pidió ser recibido a la prueba.

El dicho señor Inquisidor dixo que havia y hubo esta causa por conclusa y hallava que devía de recibir y recibía a ambas partes a la prueba salvo jure impertinentium e non admittendorum según stillo del Sancto Officio, lo qual fue notificado a ambas las dichas partes.

E luego el dicho promotor fiscal dixo que hazía y hizo reproducción y presentación de los testigos y provança que contra la dicha María Çot está recebida assí en el processo como en los registros y escrituras del Sancto Officio y pidió se examinasen los contes-tes y se ratifiquen los testigos en la forma del derecho y se hagan las demás diligencias necessarias para saber y alcanzar la verdad; y que hecho esto se haga publicación de testigos en esta causa. E amonestada la rea fue mandada bolver a su cárcel.

Ante mí Gerónimo Sanz, Secretario.

En la audiencia de la mañana del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, a veinte de noviembre mil seicientos y dos años, estando en ella el señor inquisidor Pedro Cifuentes de Loarte, por su mandado bino a ella la dicha María Çohot a la qual fue dicho si acordado algo en su negocio que deva manifestar por descargo de su conciencia, que diga verdad so cargo del juramento que tiene hecho; y esto se le preguntó mediante el padre Ignacio de las Casas, intérprete de la lengua aráviga que tiene jurado el secreto.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fuele dicho que el fiscal deste Sancto Officio tiene pedida publicación de los testigos que deponen contra ella. Que se le haze saber que sería de mucho provecho para descargo de su conciencia y para que se use con ella de misericordia que antes dixesse la verdad que se le diese noticia de lo que dizen los testigos, según a sido amonestada y ahora se le amonesta, donde no, será oydo el fiscal.

Dixo que no tiene qué dezir.

El dicho señor Inquisidor mandó hazer publicación de los testigos que deponen contra la dicha María Çohot, callados los nombres y cognombres dellos y las demás circunstancias por las quales pudiera venir esta rea en conocimiento dellos, según las instrucciones y estilo del Sancto Officio, lo qual se hizo en la forma siguiente.

Aquí la publicación

Publicación de testigos que deponen contra María Zohot, donzella, hija de Francisco Zohot, vezino de Yátova, presa en las cárceles secretas deste S^o Off^o y es christiana nueva.

1^o testigo. Un testigo jurado y ratificado en forma que depuso por el mes de mayo próximo pasado de 1602.

Dixo que savía y avía visto que avría quatro años que avían ayunado todo el mes de

Ramadán que cayó en el dicho año María Zohot, doncella, hija de Francisco Zohot, vezino de Yátova, y otras personas que nombró, sus muy conjuntos y de su casa, el qual ayuno avían hecho sin comer ni beber en todo el día hasta la noche salida la estrella; y questo lo avían dicho y comunicado con otro cierto christiano nuevo que nombró cómo lo ayunavan por la secta de Mahoma; y que el testigo avía visto cómo la dicha María Zohot y las dichas personas no comían en todo el día hasta la noche salida la estrella y que el dicho christiano nuevo avía comido con ellos.

2º Iten dixo que savía y avía visto que antes del dicho mes del Ramadán y después avían dado de comer entro día a cierta persona que nombró, y mientras avía durado el dicho mes del Ramadán no se lo avían dado hasta la noche salida la estrella. Y que la dicha María Zohot y las dichas personas sus muy conjuntas avían preguntado a la dicha persona que cómo le yba con cieto christiano viejo con quien estava aquellos días y si le dava lugar a que ayunase, y que esta es la vedad y no lo dize por odio.

E luego hecha la dicha publicación de los testigos que deponen contra la dicha María Çohot fue della, en presencia del dicho micer Baziero su curador y letrado, recibido juramento en forma so cargo del qual prometió dezir verdad y responder a los testigos () le dan en publicación y respondió en la forma siguiente.

Al primer testigo y su primero capítulo. Dixo que miente el testigo.

Al segundo capítulo. Dixo que miente el testigo y que esta confessante a dicho verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

El dicho señor Inquisidor le mandó dar copia y traslado de la dicha publicación y de sus respuestas para que lo trate y comunique con su curador y letrado, y con su acuerdo y parecer, a tercero día o antes siguiente, allegue de su defensa.

E luego fue mandado entrar en esta audiencia el dicho micer Baziero, su curador y letrado, y fue leyda la dicha publicación y lo que a ella tiene respondido la dicha María Çohot, la qual trató y comunicó este su negocio con el dicho su curador el qual le aconsejó que lo que más la convenía era dezir la verdad; y la dicha María Çohot respondió que ya la tenía dicho y que quería defenderse, y con acuerdo y parecer del dicho su curador y letrado allegó y presentó ciertas defensas y pidió se hagan las diligencias acostumbradas recibiendo sobrellas los testigos nombrados a la margen dellas. Y el dicho señor Inquisidor mandó que se pongan en este proceso y se hagan las diligencias que se piden y huvieren lugar de derecho, y con tanto, amonestada esta rea fue mandada bolver a su cárcel secreta.

Pasó ante mi Pedro Juan Vidal, Secretario.

Muy Ilustres Señores

María Çot, donzella, vezina de Yátova, suplicante dize que el testigo que se le ha dado en publicaciones es único y singular y en derecho no haze prueba alguna. Ítem que dicho testigo no está ratificado en tiempo et consequenter non facit probationem, y también porque Francisco Soot, padre de ésta, tiene muchos enemigos y es de creer que uno de ellos havrá testificado falsamente contra dicha suplicante y para que más claramente conste de sus defensas dize y pone lo que sigue.

E primeramente dize y pone lo que provar entiende non se etc. que el dicho Francisco Soot, padre de dicha suplicante, havrá un año poco más o menos que tuvo un pastor que le guardava el ganado por tiempo de ocho días y dio en hurtar del ganado, por lo qual le dispidió dicho su padre y riñeron entre sí y le trató de ladrón bellaco, y assí es la verdad.

Item dize ut supra que Amet Chuqueyquen, pastor que fue del dicho su padre, es su enemigo, porque haviéndole encomendado dos burricos los dejó comer de los lobos y por esto riñeron muy mal, y assí es verdad.

Item dize ut supra que Domingo Soot, tío desta suplicante, es enemigo de su padre, porque le halló que le hurtava el trigo y porque su padre le riñó después han sido enemigos y ha amenazado de matar al dicho su padre, y assí es verdad.

Otro sí dize ut supra que dicha María Soot es donzella de buenas costumbres, buena christiana y oye misa los domingos y fiestas de guardar, y por tal es tenuta y reputada y assí es verdad.

El doctor Baziero

Defensa de María Çohot, hija de Francisco Çohot, christiano nuevo, vezino del lugar de Yátova.

E primeramente dize y pone lo que provar entiende non se etc. que Francisco Çohot, padre de dicha suplicante, havrá un año poco más o menos que un pastor que le guardava el ganado por tiempo de ocho días que se llama Aayxu (Serra Huahuy) y dio en hurtar del ganado por lo qual le despidió dicho su padre y riñeron entre sí y le trató de ladrón vellaco y assí es verdad. [En el margen]: testigos, el governador de Buñol y su muger. El alguazil Sebastián.

Otro sí dize ut supra que dicha María Çohot es donzella de buenas costumbres, buena christiana, oye mssa los domingos y fiestas de guardar y por tal es tenuta y reputada, y assí es verdad.

Die XXVII novembris anno Domini nostri MDCII

Sebastián Ponce, christiano viejo, alguazil del Ordinario del lugar de Yátova () dixo ser de ventiocho años poco más o menos, el qual juró a Nuestro Señor Dios etc. en manos y poder del doctor Gerónimo de Vall, Rector de la villa de Bunyol, según que de su comission consta dada en XXIII días del dicho mes de noviembre año de mil seys cientos y dos por los señores Inquisidores de la Inquisición de Valencia, el qual, por virtud de dicho juramento, prometió dezir verdad. Fuele leydo por el dicho comisario el primer interrogatorio de las dichas defensas.

E dixo que el testigo no sabe nada del contenido de dicho interrogatorio ni de tal cosa a tenido nunca noticia.

Item super secundo interrogatorio el qual le fue leydo etc.

E dixo que lo que el relatante y testigo puede dezir en verdad es que la ha visto acudir muchas vezes él los domingos y fiestas a la iglesia a la dicha María Çot, en compañía de su madre i que esto lo sabe porque como alguazil de dicho lugar de Yátova la conoce; y porque es verdad lo firma de su propia mano.

Pasó ante mí Antón Querol, Scrivano.
Sebastián Ponce, alguazil de Yátova.

Die XXVII mensis novembris anno a nostri Domini MDCII

Gerónimo Bonete, gobernador y procurador general de la baronía de Bunyol, de edad que dixo ser de más de sesenta años, el qual juró a Nuestro Señor Dios etc. en manos del doctor Gerónimo de Vall, Comissario en la presente causa dezir verdad etc.

E primeramente fue interrogado y le fue leydo el primero interrogatorio y lo contenido en aquel.

Dixo que el testigo no sabe nada de todo lo contenido en dicho interrogatorio.

Item supra segundo interrogatorio.

E dixo que lo que el relatante y testigo puede dizir que tiene a la dicha María Çot por donzella onrada y de buenas costumbres y de buena fama; y que si es buena christiana y oye misa, que no sabe nada, porque como bive en Bunyol y que ella en el lugar de Yátova no puede saber si oye misa o no, e por la verdad aquel lo firmó de su propia mano.

Gerónimo Bonet Governador de Buñol

Pasó ante mí Antón Querol, Scrivano.

Die II mensis decembris anno a nostri Domini MDCII

Gerónimo Sans, presbítero, Rector del lugar de Yátova, que depuso en la villa de Bunyol, hallado de edad que dixo de veinte nueve anyos poco más o menos el qual () juró a Nuestro Señor Dios etc. dezir verdad etc.

E primeramente fue leydo el primer interrogatorio de defensas por el dicho Comisario etc.

Dixo que el relatante no sabe ninguna cosa de lo contenido en dicho interrogatorio y no sabe ni que dicho Francisco Çot aya reñido con el dicho pastor y con otro alguno.

Item super secundo el qual por el dicho Comisario le fue leydo etc.

E dixo que no sabe que dicha María Çot haya hecho alguna cosa en particular contra la fe, pero que no la tiene por mejor christiana que las demás nuevas convertidas. E esto es lo que sabe por ser la verdad lo firmó de su mano.

Pasó ante mí Antonio Querol, Scrivano

Die III mensis decembris anno a nostri Domini MDCII

Catherina Scrig y de Bonete, muger de Gerónimo Bonete, governador de la baronía de Bunyol, de edad que dixo ser de cinquenta anyos poco más o menos, la qual juró a Nuestro Señor Dios en manos y poder del doctor Gerónimo de Vall, Comissario en la presnte causa de dezir verdad etc.

E primeramente por el dicho Comisario le fue leydo el primer interrogatorio de las defensas puesta por parte de Maria Çot, hija de Francisco Çot de Yátova, el qual les () a entender.

E dixo que ella relatante no sabe cosa alguna de lo contenido en dicho interrogatorio.

Fue interrogada ansí mismo sobre el segundo interrogatorio presentado a entender por el dicho Comisario.

E dixo que tampoco sabe cosa alguna de dicho interrogatorio mas de que la dicha María Çot la tiene por donzella buena y honrada y que como ella relatante bive en Bunyol y la dicha María Çot en el lugar de Yátova, no puede saber cosa alguna en particular mas que sierto entiende que es como los demás nuevos convertidos; por la verdad por no saber scrivir, en lugar de firma hizo la señal de la Santa Cruz.

Pasó ante mí Antón Querol, Scrivano.

Los testigos de defensas contenidos en este público papel se ratificaron ante mí el doctor Hierónimo de Vall, Rector de Buñol, Comisario en esta causa y por ser la verdad lo firmo con mi nombre a 3 de diciembre 1602.

Doctor Hierónimo de Val.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, deziseys de deziembre mil seyscientos y dos años, estando en ella el señor inquisidoror licenciado Serrano de Mieres, por su mandado fue trayda a ella de su cárçel la dicha María Çot, a la qual fue dicho por medio de su intérprete si tiene algo acordado en este su negocio que deva manifestar por descargo de su conciencia lo haga diziendo verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fuele dicho que se le haze saber que las diligencias que tiene pedidas en esta su causa y las que se han podido y debido hazer conforme a derecho están hechas en su deffensa. Que vea si tiene otra cosa que dezir y alegar en su deffensa con acuerdo y parecer de su curador y letrado que para esto ha sido mandado venir a esta audiencia, porque se hará todo lo que huviere lugar de derecho, donde no se quisiere, concluyr podrá para

diffinitiva.

Dixo que por quanto se ha acordado de más personas que la quieren mal que son Milaqui Muchaqui y Gorom Bonet y Benihuzay y Caçim Alazmar de Yátova y Hatia de Macastre y también Juan Domingo, porque el padre desta era síndico y bayle y por razones de su officio mandando a unos y a otros y particularmente a los susodichos, lo qual podrían testificar el Retor de Yátova y los testigos que ya tiene nombrados en sus primeras deffensas. Por tanto suplica se hagan las devidas diligencias y hechas tal que huviere lugar desde ahora para entonces concluye diffinitivamente y suplica se use con ella de misericordia.

El dicho señor Inquisidor, viendo que las dichas deffensas no son pertinentes ni tocan a la deffensa, mandó dar traslado al fiscal de la conclusión y que a tercero día concluya o para la () audiencia y con lo que dixere o no concluyr para diffinitiva. Y amonestada la rea fue mandada bolver a su cárcel.

E luego lo proveydo por el dicho señor Inquisidor fue notificado al promotor fiscal deste Sancto Officio. por mí el secretario infrascripto e dixo que lo oye.

Ante mí Gerrónimo Sans, Secretario.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, veynte y un días del mes de mayo M seyscientos y tres años, estando en consulta y vista de procesos los señores inquisidores doctores Pedro Cifontes de Loarte, Fadrique Cornet, por Ordinario de Valencia el doctor Fores y por consultores los doctores micer Ferrer, micer Pedro Miguel y abiendo visto, tratado y conferido sobre estos procesos de los dichos Francisco Sot, Ursola Varanes su muger, Esperança Sot y María Sot, sus hijas, moriscos, vezinos de Yátova, fueron de voto y parecer el señor inquisidor doctor Pedro Cifontes de Loarte que atento que le parece que no ay bastante testificación para tortura, así porque el testigo que depone contra los dichos reos, fuera de que padesçe los defectos que resultan de ser herege y sodomita, padesçe también defecto de ser tenido por ladrón público y no está producido en tiempo ni plenario juicio y que no testificó en tortura sino (), es su voto y parecer que se determinen en definitiva en que las dichas Ursola Varanes, María y Esperança So,t en auto público de la fe salgan en forma de penitentes, abjuren de levi y estén reclusas en la cárcel de la Misericordia asta ser instruydas, y cada una pague diez ducados de pena aplicados conforme a la Concordia; y lo mesmo el dicho Francisco Sot, escepto que la abjuración sea de vehementi por estar más gravemente sospechoso por aver sido otra vez penitençiado por este Sancto Officio. Y con el mismo voto se conformó el doctor Fores, Hordinario de Valencia, escepto que parece que el dicho Francisco Sot fuese puesto a quistión de tormento porque parece este que Francisco Sot algo cálido y astuto y porque, ultra de la nueva testificación que le a sobrevenido del dicho Juan Axux, le grava mucho aver sido penitençiado y aver abjurado en este Sancto Officio.

El señor inquisidor Fadrique Cornet y los doctores micer Ferrer, micer Pedro Miguel que por ser esta compliçidad de padre ya una vez penitençiado en este Sancto Officio y de su muger y de dos hijas menores de veynteycinco años y mayores de quatorze, se agan diligencias contra madre y dos hijas torturándolas leviter ad adreituum para descubrir la verdad, començando primero con la hija de menor edad y luego por las otra y últimamente por la madre; y que hechas estas diligencias, con lo que de ellas se resul-

tare entonces se bote el proceso de Francisco Sot, padre y marido respective de las suso dichas y a esto les mueve ver que aunque Juan Axux aya sido sodomético y herege pero por esta su misma confesión fue reconciliado de la heregía y relaxado por la sodomía, de lo qual resulta que él viendo como murió christiano y perseverando en esta testificación, ella queda muy más qualificada y verdadera y parece en sí muy verisímil porque era expresamente que Francisco Sot fue librado por aver vencido los tormentos que este Sancto Officio le dieron que consta ser verdad por su proceso, y parece que no lo supiera este testigo siendo negocio secreto si el dicho Francisco Sot no se lo dixera, y los latroçinios que se alegan son de poca importancia por ser urtos de colmenas y no aver sido preso ni justiciado por ella, por lo qual y porque fue ratificado en forma ad perpetuam a petición del fisco y ante otras tres personas, parece que en personas infectas como lo son estas reas se deven hazer las diligencias antes de las botar en definitiva, y lo botaron y firmaron en el libro de botos. Concuerta con su original de que doy fe.

Nicolás del Río. Secretario.

En diez y seys de junio 1603 se conformaron señor inquisidor Cifontes de Loarte y el doctor Fores, Ordinario, con los botos del señor inquisidor Cornet a questa rea sea puesta a questión de tormento.

Ante mí Nicolás del Río, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, tres del mes de septbre M seyscientos y tres años, estando en ella los señores inquisidores doctores Pedro Cifontes de Loarte, Fadrique Cornet, por Hordinario de Valencia el doctor Fores, por su mandado vino a ella de su cárcel la dicha María Çot a la qual fue dicho si acordado alguna cosa en su negocio, siendo presente por intérprete el padre Ignacio.

Dixo que no tiene más que dezir.

Fuele dicho que ya sabe como muchas y diversas veces a sido amonestada que por reverencia de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre la Virgen Santa María Nuestra Señora ella diga y confiese enteramente la verdad de todo aquello que oviere hecho, dicho, visto hazer o dezir a otras personas de cosas que sean o parezcan ser contra nuestra santa fe cathólica y religión christiana y no lo ha querido hazer, y por este su proceso parece que calla y encubre muchas cosas.

Especialmente que estando en el lugar de Yátova ella y otras personas sus muy conjuntas las vieron que ayunavan el ayuno del Ramadán, y lo ayunavan no comiendo ni beviendo en todo el día asta la noche salida la estrella; y la dicha María Sot y los demás lo comunicaron con otro christiano nuevo que ayunavan el dicho ayuno a la manera susodicha.

Item que la dicha María Sot y las dichas personas sus conjuntas en tiempo que no era el ayuno davan de comer a cierta persona, y mientras duró el ayuno nunca se lo dieron, y que cierta persona questava en casa de unchristiano viejo la preguntaron que si la davan allí lugar para que ayunase.

Todo lo qual niega y en ello no satisfaze porque siendo como es de casta y generación de christianos nuevos, estar y bivar entre ellos, se a de creer abrá hecho las dichas cosas. E que para más justificación de su causa y convencerla de malicia a sido mandada traer a esta audiencia para la tornar amonestar, como se le amonesta, diga y confiese enteramente la verdad y descargue su conciencia, porque haciéndolo así ará lo que debe como cathólica y con ella se podrá usar de misericordia; donde no, se hará justicia.

Dixo que ya tiene dicha la verdad.

Se le dijo que su proceso y causa está visto por personas de letras y rectas conçiencias a las quales a parecido que sea puesta a quistión de tormento, que se le amonesta diga la verdad antes de verse en él.

Dixo que no tiene más que decir.

Los dichos señores Inquisidores y Ordinario mandaron publicar la sentencia de tormento que es del tenor que sigue.

Christi nomine invocato

Fallamos, atento los autos y méritos de dicho proceso, indicios y sospechas que dél resultan contra la dicha María Sot, que la devemos de condenar y condenamos a que la suso dicha sea puesta a quistión de tormento, en el qual mandamos esté y persevere y en su persona se de (potra) por tanto tiempo quanto a nos bien visto fuere asta que della se entienda enteramente la verdad de todo aquello questá testificada y acusada por este su proceso, con protestación que se le hace que si en el tormento muriese o fuere lisiada o le siguiere mutilación de miembro, effusión de sangre o otra cosa, sea de su culpa y cargo y no a la nuestra, por no aver querido dezir la verdad y por esta sentencia juzgando así lo pronuncia.

Dada y prinunciada fue esta senten [falta el resto de la línea]
dichos señores Inquisidores y Ordinario que en ella [falta el resto de la línea]
los mismos día, mes y año prese [falta el resto de la línea]
y micer Baziero fue curador aquí [falta el resto de la línea]
el dicho curador dixo que con el de [falta el resto de la línea]
apela y recurre de la dicha sent [falta el resto de la línea]
que no sea executada hasta tener orden y mandamiento del señor Inquisidor () para quien apella y recurre.

E luego los dichos señores Inquisidores y Ordinario proveyeron y mandaron que sin embargo de la dicha apelación y recurso se execute la sentencia, y con esto fue mandado salir el curador de la audiencia.

E luego fue amonestada diga la verdad, donde no, la mandarán baxar a la cámara del tormento.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fue mandada baxar a la cámara del tormento donde baxaron los dichos señores Inquisidores y Ordinario y estando en ella fue amonestada diga la verdad, donde no, la

mandarán desnudar y comenzará el tormento.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fue mandada desnudar sin quitar la camisa y amonestada diga la verdad, donde no, se le mandará quitar la camisa y comenzará el tormento.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fue mandada quitar la camisa y poner los çaragüeles y amonestada diga la verdad, donde no, la mandarán atar los braços y comenzarán las bueltas de los cordeles.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fue mandada atar los braços y poner a la vancouverda y amonestada diga la verdad, donde no, mandará dar una vuelta.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fue mandada dar una buelta y amonestada diga la verdad, donde no, se mandará apretar.

Dixo que no ha de mentir y que no tiene qué dezir.

Fue mandada apretar la buelta y amonestada diga la verdad. Gritava invocando a la Madre de Dios del Carmen y del Puig, repitiéndolo muchas vezes que la matan por malicias sin culpa.

Fue amonestada diga la verdad, donde no, mandará dar otra buelta.

Dixo que no tiene qué dezir, que es todo.

Fue mandada dar otra buelta y amonestada diga verdad, donde no, mandará apretar.

Dixo que no tiene qué dezir y que mienten contra ella por malicia los que han dicho contra ella, y que está en manos de Su Señoría.

Fue mandada apretar la buelta y amonestada diga la verdad, gritava invocando a la Madre de Dios del Carme y del Puig, repitiéndolo vezes, y porque pareció haverse desmayado mandaron los dichos señores Inquisidores y Ordinario suspender el tormento con protesta que no lo dan por sufficiently aplicado. Y siendo reconocida no se le halló lisió y fue entregada al alcayde.

Ante mi Gerónimo Sans.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, quatro días del mes de septiembre M seyscientos y tres años, los señores inquisidores doctores Pedro Cifuentes de Loarte, Fadrique Cornet proveyeron y mandaron que la suso dicha María Sot sea excarcerada de las cárceles secretas con cien ducados de fianças y que asta tanto que las aya dado esté en casa de Gonçales, el nuncio, por ser donzella.

Ante mí Nicolás del Río, Secretario.

En dicho día, mes y año estando en la audiencia el señor inquisidor don Fadrique Cornet, por su mandado vino a ella de su cárcel la dicha María Sot a la qual fue dicho si acordaba alguna cosa en su negocio.

Dixo que no.

E luego fue recibido juramento en forma de la dicha María Sot so cargo del qual prometió decir verdad.

Preguntada por los avisos de cárcel a todos.

Dixo que no sabía nada. Y amonestada y encargada el secreto fue llevada en casa del dicho nuncio.

Ante mí Nicolás del Río.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, once días del mes de octubre mil seyscientos y tres años, stando en consulta y vista de procesos los señores inquisidores doctores Pedro Cifontes de Loarte, Fadrique Cornet, por Ordinario de Valencia el doctor Fores, por consultores los doctores arzediano Serna, micer Pedro Miguel y aviendo visto tratado y conferido sobre este proceso de la dicha María Sot, morisca, vezina de Yátova, conformes fueron de boto y parecer que esta rea salga al auto público de la fe en forma de penitente, abjure de levis y esté reclusa en las cárceles de la Misericordia asta ser instruyda, y pague diez ducados de pena aplicables conforme a la Concordia .

Y asi lo botaron y firmaron en el libro de botos con el qual concuerda de que doy fe. Y pasó ante mí Nicolas del Río, Secretario.

[Hoja impresa con la abjuración.]

DOC 78

Memorial de las causas de fe que están despachadas en la Inquisición de Valencia para celebrar auto de la fe... [1603]. Causa contra María Çot, morisca de Yátova.

AHN, Inquisición, libro 938, f. 197r.

María Çot, morisca, vecina de Yátoba. Votada a que salga al auto. Abjure de levi. Reclusa asta ser instruida.

DOC 79

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra María Çohot, morisca de Yátova; compareció en el Auto de Fe de 5 de septiembre de 1604.

AHN, Inquisición, libro 938, f. 217v.

Penitenciados con abjuración de levi [...]

María Çohot, donzella, hija del dicho Francisco Çohot, christiana nueva del dicho lugar de Yátova, de edad que dixo ser de quinze años, con la misma testificación [que Francisco Çot] fue votada en discordia su prisión, y por Vuestra Señoría fue mandada prender y recluyr. Y en todas las audiencias que con ella se tuvieron estuvo negativa y no supo de la doctrina christiana más del Paternoster y Ave María. Proveyose de curador y letrado a su tiempo con cuyo parecer hizo defensas que la relevaron poco y concluyó diffinitivamente. Visto su processo, fue votada a tormento. Diósele moderado y venciole, y en diffinitiva fue votada por la consulta que salga al auto público de la fe, abjure de levi y esté reclusa en la cárcel de la Misericordia hasta ser instruyda y pague diez ducados aplicados conforme la Concordia. Executose.

DOC 80

Fragmentos del proceso de la Inquisición de Valencia contra Francisco Aquil Frare, morisco de Macastre, 1602-1603.

AHN, Inquisición, legajo 5312. Exp. 45.

Contra

Francisco Aquil Frare, morisco, vezino de Macastre, marido de una granadina (la sentencia de este reo está en el processo de Leonor Mahorta)

Capiatura

Moniciones

Acusación

Aprueba

Publicación

Concluyó definitivamente

Votado en discordia

Votado a tormento. Venciole

Excarcerado a 7 de set 1603

En fiado de 200 ducados

Avisos

Votado en difinitiva

Auto de abjuración de levi. Reclusión hasta ser instruido.

Diez ducados de pena.

Del proceso de Juan Axux audiencia 18 de mayo.

Once de septiembre 1602 se entregó el mandamiento de prisión de este reo a Miguel Pons Amor, alguazil

Votos

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, veynte y tres días del mes de mayo mil seyscientos y dos años, estando en consulta y vista de procesos los señores inquisidores doctores Pedro Çifontes de Loarte, Fadrique Cornet, por Ordinario de Valencia el doctor Fores, por consultores los doctores miçer Ferrer, arcediano Serna, miçer Pedro Miguel, y aviendo visto, tratado y conferido sobre estos procesos de los dichos Francisco Aquil Frare y María Alazcar, su muger, moriscos, vezinos de Macastre, fueron de boto y parecer el señor inuisidor doctor Pedro Çifontes de Loarte y el doctor Fores, Hordinario, que estos reos en auto público de la fe salgan en forma de penitentes, abjuren de levi y estén reclusos en la cárcel de la Misericordia asta ser intrydos, y paguen de pena cada diez ducados, aplicados conforme a la Concordia; y no les pareció botarlos a tortura, sino en difinitiva en la dicha forma por las raçones dadas en el proceso de Francisco Sot y consortes, que son de la mesma testificación que éste, y porque en estos ay más, ques estar provada la enemistad del testigo con los reos, y ser la tortura en sí cosa peligrosa y que induce daño irreparable, ya que no se debe proçeder si no es en caso de ligítimos indiciõs provados legítimamente como de dere-

cho se requiere, (a) en caso de semi plena provança de un testigo integro.

El dicho señor inquisidor doctor Fadrique Cornet y los doctores miçer Ferrer, arçediano Serna, miçer Pedro Miguel, que el dicho Francisco Aquil Frare sea puesto a quesiión de tormento ad advitrium, atento que está testificado por dicho Juan Axux con quien él se comunicó que avía ayunado el Ramadán con ánimo e intención de moro, y consta queste reo está retajado y es morisco y tiene compliciçidad con María Lazcar, su muger, y no consta que el dicho Axux aya sido enemigo, pues aun que se alegado por la dicha María, su muger, no lo a provado; y quanto a la dicha María Alazcar, que primero se vea la tortura del dicho su marido, porque parece que contra ella el dicho Axux no concluye sino en quanto la relación de averle oydo al dicho Aquil Frare, su marido, el qual que la dicha su muger se declaró contestigo.

El dicho señor inquisidor Çifontes y Ordinario dixeron que les pareçe que la testificación contra la dicha María Alazcar concluye afirmative de que ayunó el día antes con su marido, como lo tenía el testigo declarado, ques remitirse a la forma del ayuno que se tenía espeçificado, y que la relación que haçe el testigo al marido de la suso dicha es respecto del *çahor* que entendió del que avrán almorçado para ayunar el día siguiente, y por esto entienden se botó a su captura la dicha María Alazcar en este tribunal, y se confirmó por las sesiones del Consejo de la Sancta General Inquisición; y que si solamente fuere en testificación de audita, no pareçe se proçediera a captura, ni ahora fueran de botos y pareçer que se le diera ninguna pena extraordinaria. Y así lo botaron y firmaron en el libro de botos. Concuerda con su original de que doy fe.

Nicolás del Río, Secretario.

En la ciudad de Valencia, veynte días del mes de Agosto de mil seyscientos y dos años, aviendo visto los señores del Consejo de Su Magestad de la Santa General Inquisición la información recibida del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia contra Frare, christiano nuevo del lugar de Macastre, mandaron que el suso dicho sea preso y traydo a las cárceles secretas de la dicha Inquisición y se haga su causa.

[Cuatro rúblicas]

Ante Miguel Guía de Molina, secretario del dicho Consejo.

En diez y seys días del mes de junio mil seyscientos y tres años, el señor inquisidor doctor Çifontes de Loarte y el doctor Fores, Ordinario de Valencia se conformaron con los botos del señor inquisidor Fadrique Cornet y los consultores en que el dicho Frare sea puesto a quisiión de tormento ad advitrium.

Pasó ante mí Nicolás del Río, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, quatro del mes de septiembre mil seyscientos y tres años, estando en ella los señores inquisidores doctores Pedro Çifontes de Loarte, Fadrique Cornet, por Ordinario de Valencia el doctor Fores, por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Francisco Aquil Frare al qual fue dicho si acordó alguna cosa en su negocio.

Dixo que no tiene más que decir.

Fuele dicho que sabe como muchas y diversas vezes a sido amonestado que por reve-

rencia de Dios Nuestro Señor y su bendita madre la Virgen Santa María Nuestra Señora, él diga y confiese enteramente la verdad de todo aquello que oviere hecho, dicho, visto hacer o decir a otras personas de cosas que sean o parezcan ser contra nuestra santa fe cathólica y no lo a querido açer, y por este su proceso parece que calla y encubre muchas cosas.

Especialmente que estando en el lugar de Macastre le vieron al dicho Frare y a çierta persona su muy conjunta que se ayunaron un día del mes del Ramadán, y le vieron que çenó aquel día después que fue de noche; y el dicho Frare dixo a çierta persona que abía ayunado aquel día el ayuno de los moros, que era el del Ramadán de la secta de los moros.

Item que también dixo que él abía dejado recado aquel día para otro para almorçar porque también hera ayuno.

Y que le abían visto llevar lumbre de un candil a su aposento para çahorar y almorçar antes del día, para ayunarle. Todo lo qual niega y para más justifiçación de su causa y convencerle de malicia a sido mandado traer a esta audiencia para le tornar amonestar, como se le amonesta, diga y confiese enteramente la verdad y descargue su conciencia, porque aciéndolo así ará lo que debe como cathólico christiano y con él se podrá usar de misericordia; donde no, se ará justicia.

Dixo que no tiene más que decir, y lo niega.

Fuele dicho que su proceso y causa está vista por personas de letras y rectas conciencia a las que les a parecido sea puesto a quistión de tormento y a que diga la verdad; y se le amonesta diga la verdad antes de verse en él.

Dixo que no tiene más que decir.

Los dichos señores Inquisidores y Ordinario mandaron publicar la sentencia de tormento que la que se sigue.

Christiti nomine inbocato

Fallamos atento los autos y méritos del dicho proceso, indiçios y sospechas que dél resultan contra el dicho Francisco Aquil Frare que le devemos de condenar y condenamos a que el suso dicho sea puesto a quistión de tormento en el qual mandamos esté y persevere y en su persona se repita por tanto tiempo quanto a nos bien visto fuere, asta que dél sentienda enteramente la verdad de todo aquello que está testificado y acusado por este su proceso, con protestación que le se hace que si en el tormento muriese, o fuere lisiado, o se le siguiere mutilación de miembro, effusión de sangre o otra cosa, sea a su culpa y cargo y no a la nuestra, por no aver querido decir la verdad. Y por esta nuestra sentencia juzgando, así lo pronunciamos y mandamos.

[cuatro rúbricas]

Dada y pronunciada fue esta sentencia desuso contenida en la sala de la audiencia deste Sancto Officio los mesmos días, mes y año por los dichos señores Inquisidores y Ordinario que en ella firmaron sus rúbricas, presente el dicho Francisco Aquil Frare a quien se notifica, y dixo que hagan lo que mandaren.

E luego fue amonestado que diga la verdad, donde no, le mandarán baxar a la cámara del tormento para dársele y executar la sentencia.

Dixo que no tiene qué decir.

E luego fue mandado baxar a la cámara del tormento y baxaron el dicho señor inquisidor Cornet y Ordinario por dar fe, el señor inquisidor Çifontes a oyr unos descargos, y estando en dicha cámara fue amonestado que diga la verdad; donde no, le mandarán desnudar y comenzará el tormento, y no quiera verse en tanto trabajo.

Dixo que no tiene qué dezir y que ha dicho la verdad.

Fue mandado desnudar, y estando desnudo fue amonestado que diga la verdad y no quiera verse en tanto trabajo; donde no, le mandarán atar a la vancouverda y los cordeles a los braços.

Dixo que ya ha dicho la verdad y no tiene más que dezir.

Fue mandado atar a la vancouverda y poner los cordeles a los braços, y amonestado diga la verdad; donde no, le mandarán dar y apretar una buelta.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fue mandado dar una buelta y amonestado que diga la verdad; donde no, se apretará la buelta.

Dixo que no tiene qué dezir más de lo que tiene dicho.

Fue mandado apretar la buelta y amonestado diga la verdad. Se quexaba diziendo “ya he dicho la verdad, misericordia de Dios”.

Fue amonestado diga la verdad; donde no, se mandará dar otra buelta.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fue mandado dar otra buelta y amonestado diga la verdad; donde no, se mandará apretar. Y callava, sin responder nada.

Fue mandado apretar la buelta y amonestado diga la verdad. Estuvo un rato sin hablar y después dixo “que me muero; no tengo qué dezir; yo pediré justicia a Dios”.

Fue amonestado que diga la verdad; donde no, le mandarán dar otra buelta. Dixo que no tiene qué dezir.

Fue mandado dar otra buelta y amonestado diga la verdad; donde no, se mandará apretar.

Dixo “no tengo más que dezir, señor”.

Fue mandado apretar y amonestado diga la verdad. Se quexava y dezía que no tenía más que dezir de lo que tenía dicho, y justizia de Dios.

Fue amonestado diga la verdad; donde no, se le mandará dar otra buelta.

Callava sin dezir nada, y luego dixo “no tengo qué dezir, no hay tal”.

Fue mandado dar otra buelta y amonestado diga la verdad; donde no, le mandarán apretar la buelta.

Callava y se quexava.

Fue mandado apretar la buelta y amonestado diga la verdad.

Dezía “Madre de Dios, a tí me encomiendo mi alma y mi cuerpo”.

Fue amonestado diga la verdad; donde no, se mandará dar otra buelta.

Dixo que no tiene más que dezir

Fue mandado dar otra buelta y amonestado diga la verdad; donde no, se mandará apretar.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fue mandado apretar la buelta y amonestado diga la verdad.

Se quexava y decía “Madre de Dios, a tí me encomiendo y no tengo qué dezir más”

Fue amonestado que diga la verdad; donde no, se le mandarán atar los braços y tender en el potro.

Dixo “no tengo qué dezir”. Y porque pareció estar desmayado se mandó suspender el tormento, con protestación que no le tienen por suficientemente atormentado. Y reconocido, fue hallado sin lisión, y fue entregado al alcaide para que vuelva a la cárcel.

Ante mí Gerónimo Sanz.

En la audiencia de la mañana del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, quatro de setiembre mil seyscientos y tres años, estando en ella el señor inquisidor doctor Fadrique Cornet, por su mandado fue traydo a ella de su cárcel el dicho Francisco Aquil Frare al qual fue dicho que si ha acordado algo en este su negocio que deva dezir por descargo de su conciencia lo haga diziendo verdad, so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir.

E luego fue recebido juramento en forma del dicho Francisco Aquil Frare so cargo del qual prometió dezir verdad.

Preguntado por los avisos de cárceles y si el alcaide y dispensero han hecho bien sus officios.

Dixo que el alcayde y proveedor le han tratado bien y hecho bien sus officios, y no tiene cosa alguna de qué dar avisos a este Sancto Officio, ni cosas que deva dezir cerca de lo que se le pregunta, so cargo del juramento que tiene hecho.

Encargósele el secreto so pena de excomunió mayor y de cien açotes, y fue mandado llevar a la cárcel de Misericordia hasta que dé fianças. Y fue entregado al alcayde para que le lleve.

E luego los señores inquisidores doctores Cifontes de Loarte y Fadrique Cornet proveyeron y mandaron que, dando fianças el dicho Francisco Aquil Frare de presentarse siempre que se le mandare en quantidad de cien ducados, sea suelto de las cárceles de este Sancto Officio y hasta que las dé esté preso en las de la Misericordia.

Ante mí Gerónimo Sanz.

Votos

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, doze de setiembre mil seyscientos y tres años, estando en ella los señores inquisidores doctores Cifontes de Loarte y Fadrique Cornet, y por Ordinario de Valencia el Dr. Fores, por consultores el arcediano Serna y misser Miguel, estando en vista y determinación de processos, aviendo visto el de Francisco Aquil Frare, morisco, vezino de Macastre, fueron de voto y parecer unánimes y conformes que este reo salga al auto público de la fe y abjure de levi y esté recluso en la cárcel de la Misericordia hasta ser instruido; y en los bienes, se guarde la Concordia y pague diez ducados. Concuerta con su original, de que doy fe.

Nicolás del Río, Secretario.

[Hoja impresa con la abjuración]

DOC 81

Memorial de las causas de fe que están despachadas en la Inquisición de Valencia para celebrar auto de la fe... [1603]. Causa contra Francisco Aquil, morisco de Macastre.

AHN, Inquisición, libro 938, f. 197r.

Francisco Aquil, morisco, vecino de Macastre. Votado a que en auto de la fe abjure de levi. Recluso hasta ser instruido.

DOC 82

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Francisco Aquil, morisco de Macastre; compareció en el Auto de Fe de 5 de septiembre de 1604.

AHN, Inquisición, libro 938, f. 233v.

Penitenciados con abjuración de levi [...]

Francisco Aquil Frare, morisco, vezino del lugar de Macastre, labrador, de edad que dixo ser de cinquenta y cinco a cinquenta y seis años, fue testificado con un testigo mayor que fue reconciliado por la secta de Mahoma y quemado por sodomita de que había visto ayunar un día el ayuno del Ramadán y después de salida la estrella le había visto çenar, y que se había declarado con el mesmo testyigo que lo hazía por observancia de la secta; y porque el día siguiente era ayuno, dexó en el aposiento del testigo comida para çahorar por la mañana, y así fue a él antes de amanecer para que hiziese el çahor. Con esta testificación hubo discordia sobre la prisión, y por Vuestra Señoría se mandó hazer. En la primera audiencia declaró estar retajado y estuvo algo falto en las oraciones, y en ella y todas las demás estuvo negativo. Y con parecer de su letrado, que se le proveyó a su tiempo, concluyó diffinitivamente. Y visto en consulta fue votado a tormento. Executose y venciole, y visto otra vez fue votado que salga al auto, abjure de levi y esté recluso hasta ser instruydo, y pague diez ducados conforme la Concordia. Executose.

DOC 83

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra María Alahizar, morisca de Macastre. 1604.

AHN, Inquisición, libro 938, f. 344r-344v.

María Alahizar, morisca, bezina de Macastre, de edad de treinta años, fue testificada por un testigo morisco, mayor, preso por el pecado nefando, que estuvo negativo hasta ser puesto a cuestión de tormento y en él confesó aver consumado dos bezes el pecado y aver sido moro desde muchacho y dixo que avía visto ayunar el ayuno del Ramadán a la rea y a su marido. Con esta testificación fue presa y en la primera audiencia dixo que era christiana bautizada, descendiente de moros granadinos, e que no sabía la causa de su prisión, y en todo el discurso de su causa estuvo negativo. Hizo defensas e se concluyó su causa con acuerdo de su abogado difinitivamente. Y vista en consulta se botó que en auto público de la fe abjure de levi y estubiese reclusa en la cárcel de la Penitencia hasta ser instruida, e pague diez ducados aplicados conforme a la Concordia. Executose.

DOC 84

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra María Alayzar, morisca de Macastre, compareció en el Auto de Fe de 5 de septiembre de 1604.

AHN, Inquisición, libro 938, f. 234r.

Penitenciados con abjuración de levi [...]

María Alayzar, morisca, muger del dicho Francisco Aquil Frare, vezina de Macastre, de edad que dixo ser de treinta años, fue testificada por el mismo testigo de lo mismo que el dicho su marido, y con esta testificación se votó la prisión en discordia, y por Vuestra Señoría se mandó hazer. En la primera audiencia estuvo falta en las oraciones, y en todas las demás negativa. Y con parecer de su letrado hizo defensas que le relevaron algo, y concluyó diffinitivamente Y visto en consulta fueron de voto y parecer que salga al auto, abjure de levi y esté reclusa en la cárcel de la Misericordia hasta ser instruyda, y pague diez ducados aplicados conforme la concordia. No se executó por no haver podido salir al auto por enfermedad.

Fragmento del proceso de la Inquisición de Valencia contra Francisco Choya, morisco de Yátova. 1602-1604.

AHN, Inquisición, legajo 5312, Exp. 42.

En la ciudad de Valladolid, a veynte días del mes de agosto de mill seyscientos y dos años, aviendo visto los Señores del Consejo de Su Magestad de la Santa General Inquisición la información recibida del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia contra Francisco, hijo de la viuda Joya, mandaron que el suso dicho sea preso y traydo a las cárceles secretas de la dicha Inquisición y se le haga su causa.

Ante mí Miguel Guía de Molina, secretario del dicho Consejo.

[09.09.1602. Hoja impresa con orden de prendimiento de Francisco hijo de la viuda Choya, morisco de Yátova.]

En Valencia, veynte y nueve días del mes de setiembre de mil seyscientos y dos años. Miguel Joan Gamir, alguazil del Sancto Officio, llegado a él dixo que entregava y entregó a Gil de Noguerol, alcaýde de las cárceles de dicho Sancto Officio la persona de Francisco, hijo de la viuda (Choya), contenido en este mandamiento; y el dicho Gil de Noguerol, haviéndolo reconocido, dixo que le recibía y se dava por entregado dél.

Pasó ante mí Gerónimo Baziero.

En la audiencia de la tarde del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, a veinte y dos de marzo mil seiscientos y tres años, por mandado de los señores Inquisidores, Jayme Arcis Valls, cirujano, familiar de este Sancto Officio, que tiene jurado el secreto, después de haver visto y reconocido el miembro viril de un morisco que está preso en las cárceles secretas deste Sancto Officio, que yo el infrascrito secretario doy fe ser el dicho Francisco Choya, (dice) no está retajado, y que él lo sabe según su arte y pericia de cirujano, so cargo del juramento que tiene hecho, y lo firmó.
Jaume Arcis Valls

Pasó ante mí Pedro Juan Vidal, Secretario.

Muy Ilustres Señores

Presentada a quinze de março mil seiscientos y cinco años ante los señores inquisidores licenciado Bartolo Sánchez y doctores don Gabriel Piçarro y Fadrique Cornet, por el infrascrito Francisco Choya.

Francisco Choya, del lugar de Yátova de la Hoya de Buñol, fue condenado por Vuestras Señorías en que estuviera en la cárcel perpetua hasta en tanto que supiere las oraciones, las quales ha haprendido y sabe muy bien, ha seys meses que está en la cárcel perpetua, padese muy grande neçesidad y hambre porque no tiene donde trabajar y pasar su vida.

Suplica a Vuestras Señorías se sirvan mandarle examinar y contando que sabe las oraciones mandalle dar licencia para que se buelva a su tierra, para que pueda vivir en su trabajo. [Nota]: Esté recluso hasta ser instruido.

E vista por los dichos señores Inquisidores, proveyeron que el dicho Francisco Choya sea preguntado por la doctrina christiana, y luego fue mandado entrar en esta audiencia, y estando en ella el señor inquisidor Cornet, y en su presencia, el dicho Francisco Choya dixo la doctrina christiana.

E luego los dichos señores Inquisidores, atento que el dicho Francisco Choya sabe las oraciones y doctrina christiana y está instruydo en las cosas de nuestra santa fe, proveyeron que davan y dieron licencia al dicho Francisco Choya para que se pueda yr y se vaya libremente a su casa.

Pasó ante mí Pedro Joan Vidal, Secretario.

[Hoja con la abjuración de Francisco Choya, vecino de Yátova]

DOC 86

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Francisco Choya, morisco de Yátova; compareció en el Auto de Fe de 5 de septiembre de 1604.

AHN, Inquisición, libro 938, ff. 234r-234v.

Penitenciados con abjuración de levi [...]

Francisco Choya, christiano nuevo, vezino de Yátova, de edad que dixo ser de veinte años, fue testificado por el mismo testigo de haver ayunado el ayuno del Ramadán y comunicadose con el testigo que le ayunava con ánimo y intención de ser moro y pensando salvar en la secta de Mahoma. Con esta testificación fue votada la prisión en discordia y por Vuestra Señoría se mandó hazer. Y en la primera aundiencia estuvo algo falto en las oraciones y en ella y todas las demás negativo. Y con parecer de su letrado y curador, que se le proveyó a su tiempo, hizo defensas que le relevaron algo. Concluyó diffinitivamente, y visto en consulta fue votado que salga al auto de levi y esté recluso en la cárcel de la Misericordia hasta ser instruido, y pague diez ducados aplicados conforme la Concordia. Executose.

DOC 87

Memorial de las causas de fe que están despachadas en la Inquisición de Valencia para celebrar auto de la fe... [1603]. Causa contra María Feuxe, morisca de Macastre.

AHN, Inquisición, libro 938, f. 197r.

María Feuxe, morisca, vecina de Macastre. Votado a que salga al auto, abjure de levi.
Reclusa.

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Gerónimo Chauchau, morisco de Buñol; compareció en el Auto de Fe de 5 de septiembre de 1604.

AHN, Inquisición, libro 938, ff. 263v-264r.

Penitenciados con abjuración de vehementi [...]

Gerónimo Chauchau, morisco, labrador, natural de Buñol, de edad que dixo ser de treinta años, estando preso en las cárceles reales desta ciudad dixo que le truxesen a este Sancto Officio al tiempo que dellas le llevavan muy aprisionado a Bunyol y se defirió de que, porque le diese otro complice una hermana suya por mujer, se havría dexado retajar dél y de otro morisco; y aunque confiessa que supo que el retajar es el primer principio de la secta de Mahoma, y que se lo dixeron los retajadores y que después le enseñarían lo demás, niega haverlo hecho por observación de la dicha secta, y aunque fue amonestado y persuadido del no verisímile de su confesión, persistió en ella. Fue mandado recluir en estas cárceles donde se hizo con él su causa y en todas las audiencias que con él se tuvieron perseveró en su primera confesión, y con parecer de su letrado, que se le proveyó a su tiempo, concluyó diffinitivamente. Visto en consulta, fue votado a tormento sobre la intención. Executose y venciole, y buelto a ver fue votado que salga al auto, abjure de vehementi y le sean dados çien açotes y sirva a las galeras al remo y sin sueldo por cinco años, y pague diez ducados conforme la Concordia. Executose el salir al auto, la abjuración y los açotes y pena y remitiose al Señor de Buñol, de cuyo poder havia sido traído.

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Josepe Aguazilet, morisco de Buñol, despachada fuera del auto de 1604.

AHN, Inquisición, libro 938, ff. 278r-278v.

Procesos despachados fuera del auto.

Josepe Aguazilet, morisco, vezino de Bunyol, de treinta y siete años, fue testificado por un testigo morisco mayor que estando en una casa del dicho lugar de Buñol le había llamado el dicho Alguazilet y tratado de persuadir que se casase con una hermana suya en que podría vivir descansado, pero que le había de dexar retajar, y que después le enseñarían otras cosas porque el retajamiento era el principio de la secta de Mahoma. Y aunque el testigo reusava de consentir en dexarse retajar por temer el dolor, pero facilitándosele el dicho Alguazilet y otro morisco que con el se halló a esta plática mostrándole ellos como estaban retajados, se determinó dexarse retajar y le retajó y cortó el prepucio de su miembro genital el dicho Alguazilet, teniéndole el otro morisco que con él estaba y ayudava. Y que con haverse retajado no se casó con la hermana del dicho reo, porque la casó con el otro morisco. Con esta testificación fue mandado prender y contó estar falto en las oraciones y confessó tener cortado el capullo de su miembro y que no sabía que era retajamiento, que como estava se había hallado toda la vida. Y en todo el discurso de su causa estuvo negativo. Y con parecer de su letrado hizo defensas y tachó al dicho testigo por enemigo capital y provó que estava preso el testigo en las cárceles reales por un hurto en el qual él había testificado. Y conclusa su causa y vista en consulta, fue votada a que se suspenda.

DOC 90

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Juan Rotalla, morisco de Buñol, despachada fuera del auto de 1604.

AHN, Inquisición, libro 938, fº 308r-308v.

Suspensos [...]

Juan Rotalla, morisco, vezino de Buñol, de edad de 40 años, fue testificado por un testigo mayor morisco y preso en las cárceles secretas de este Sancto Officio por avérsele allado un libro, que interpretado contenía cosas de la seta de Mahoma, de que estando el mismo testigo inclinado a ser buen christiano, por el trato y comunicación del reo y de otras personas nuevos convertidos se determinó de ser moro y que sabía que el reo abía hecho las çerimonias del guadoc y çala y ayunos de la seta de Mahoma por espacio de siete años; y que persuadido de los dichos escoxió el testigo la dicha seta por mejor para salvarse en ella, en la qual estubo algunos años y después la dexó y se determinó bivar como buen christiano; y que el dicho reo se comunicó con las dichas personas que le persuadieron fuese moro y que los unos y los otros le dieron a entender que todos eran moros y que el dicho reo tenía un hijo que en compañía de otro hijo de un nuevo convertido estava deprendiendo en otro lugar la lengua aráviga y ceremonias de la dicha seta.

Con esta testificación fue preso en las secretas y en todo el discurso de su causa estubo negativo, y a la publicación, con parecer de su abogado, hiço defensas que no fueron del todo relevantes. Visto en consulta se botó al tormento. Executose, venciole y buelto a ver, se suspendió.

DOC 91

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Gerónimo Mardanis, morisco de Buñol, despachada fuera del auto de 1604.

AHN, Inquisición, libro 938, fº 308v.

Suspensos [...]

Gerónimo Mardanis Redondo, morisco, vezino de Buñol, de 40 años, fue testificado por el mismo testigo precedente de los mismos delitos y culpas que él y más de que entrando en su casa, la muger del reo tenía en las manos un libro arábigo que interpretado constó que contenía cosas de la seta de Mahoma y el testigo leyó y se llevó un cuaderno del que el que (se de que) en la declaración pasada se haçe mención. Con esta testificación fue preso en las cárceles secretas y en todo el discurso de su causa estuvo negativo, y a la publicación, con parecer de su abogado, hiço defensas que no fueron del todo relevantes, y concluyó diffinitivamente. Y visto el proceso en consulta, se botó a que fuese puesto a cuestión de tormento. Executose. Venciole y vuelto a ver, se suspendió.

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Esperança Çambaroca, morisca de Buñol, despachada en la sala. 1604

AHN, Inquisición, libro 938, ff. 295r-296r.

(Muger de Gerónimo Mardanis)

Esperança Çambaroca, christiana nueva, vezina de Buñol, de más de 25 años, fue testificada por un testigo morisco mayor que, entrando el testigo en su casa, vio que tenía la rea en las manos un libro arábigo y le dixo que leyese en él y començó a leer y que de lo que se colegía dél sentendía que contenía cosas de la seta de Mahoma; y que la dicha rea y su marido entendía que eran moros por averlos visto haçer el guadoc y çalla, lavándose pies y manos y otras partes del cuerpo, y que decían unas palabras que no las apercibió y que acían muchas alçadas y bajadas diçiendo a alalquibir; y la abía visto ayunar el ayuno del Ramadán sin comer en todo el día en dos o tres años, y que se declaravan, la rea y su marido, que haçían las dichas cerimonias por observancia de la dicha seta; y que un hijo de nueve o diez años que tenía estava deprendiendo la lengua arábiga y ceremonias de la dicha secta en otro lugar de moriscos; y que la dicha rea y su marido dixerón al testigo que el dicho su hijo estava aprendiendo lo que tiene dicho en un lugar que no se le nombraron, ni de qué maestro deprendía; y que estando el testigo inclinado a ser christiano, con la comunicaçión de la rea y su marido y de otro christiano nuevo que nombró, se determinó de ser moro, aunque después se arrepintió y bolvió a ser christiano.

Con esta testificaçión fue presa en las cárçeles secretas deste Sancto Officio y en la primera audiencia que con ella se tubieron asta la publicaçión estubo negativa y dixo ser todo falso lo que se le imputava, y que abrá sido de malicia por aver sido su marido Jurado y tener muchos enemigos. Y aunque tachó algunos, no nombró entre ellos al que la testificó, el qual fue cómpliçe, según de su deposiçión costa y está preso en las cárçeles secretas deste Sancto Officio y acusado de cosas tocantes a la fe y avérsele allado un libro de cosas de moros, el qual en su deposiçión dixo era el que tenía la rea. Hiço defensas con parecer de su abogado que fueron algo relevantes, y visto su proceso en consulta, teniéndose consideraçión a la poca fe que se deçidió dar al testigo y a que estava preñada y a que el dicho su marido y otro morisco fueron testificados por solo el dicho testigo y que, siendo condenados a quistiòn de tormento, le vençieron. Se botó a que en la sala del audiencia oyese una misa en forma de penitente, abjurase de levi y pagase diez ducados, conforme a la Concordia. Executose.

DOC 93

Proceso de la Inquisición de Valencia contra Gaspar Cabdal, médico morisco de Buñol, 1605-1607.

AHN, Inquisición, legajo 549, expediente 19.

	Contra
Gaspar Cabdal	Morisco vecino de Buñol
Información	
Capiatura	
Moniciones	1ª, 2ª, 3ª
Curaduría	
Acusación	
Aprueba	Curador y letrado
Publicación	doctor Vaziero
Concluso	en su ausencia micer Bonilla

De la mano testigo Madalena Martínez Audiencia 15 de julio 1606 f. 359.

Del proceso de Francisco Çafar Audiencia 14 marzo 1606. En deposición del dicho Çafar.

De la mano vieja Audiencia 23 de mayo 1606 y de la propia mano Gerónima Marcilla. Audiencia misma f. 340. Y testigo Melchor Valenciano. Audiencia 24 de mayo 1606. Testigo fray Lucas de San Francisco. Audiencia 26 de mayo de la misma mano, y audiencia 27 de mayo en la misma mano.

De la mano testigo Luis de Sant Feliú. Audiencia 26 de marzo f. II de contestes // y Luis de Sant Feliú, hijo del alcaide de Moeviedre. Ya está examinado Compostella y no dice nada de la mano audiencia 21 de junio 1605.

También está examinado Luis de Sant Feliú, y dice en la mano vieja audiencia 28 junio f. 266

Entregósele mandamiento de prisión a 1º de julio al rector de Chestealcamp, digo a 6 de julio

En la mano nueva testigo Samuel audiencia 12 de agosto y testigo Pablo Juncar en la misma audiencia.

Auto de abjuración de vehementi, coroga de hechicero, cien azotes, destierro de todo el distrito por cinco años, pena de diez ducados, privado del oficio de médico por toda su vida. En contravención, tres años de galeras.

Los testigos que deponen contra este reo:

Luis de Sant Feliú. Está en la mano de testificaciones en el mes de marzo 1605

Baltasar de Compostela. En 21 de junio de la mano Luis Feliú.

De la mano 28 del dicho Pablo Juncar.

De la mano doce de agosto Samuel pintor.

De la mano doce de agosto Joan Salva.

Mosén Nicolás Guerau Rector de Gilet

Francisco Çafar

Francisco Juan Molina Boticario

Gerónima Marcilla

Melchor Valenciano

Fray Lucas de San Francisco. En dos audiencias de la mano fol 343

Magdalena Martínez

Resultan culpados de los testigos de este proceso

Maestre Damián

Jaime de Benaguacil

Canet Notario

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, veintiséis días del mes de marzo mil seis cientos y cinco años, estando en ella el señor inquisidor doctor don Gabriel Pizarro, por su mandado entró en ella de su voluntad un hombre del cual fue recibido juramento en forma y prometió decir verdad y dijo llamarse Luis de San Feliú, alcaide del castillo de la villa de Molviedro e continuo de Su Majestad, de edad de cincuenta años.

Preguntado qué es lo que quiere, dijo que viene a decir, por descargo de su conciencia, que el año pasado por las carnestolendas vino a éste en esta ciudad un morisco llamado Gaspar Capdal, vecino de Buñol, que curaba con hierbas y dijo a este testigo que él había sabido que tenía enemigos en Molviedro; que si quería, que él se los estropearía atados de pies y de manos dentro de tres días. Y diciéndole éste que cómo lo podía hacer, le respondió que con que le diese los nombres por escrito de los enemigos los haría que todos los días de su vida viviesen con dolor; porque él tenía a un amigo grande herbolario que lo sabía hacer. Y el dicho Gaspar Capdal le trajo un hombre luego en acabando de comer, que éste no sabe cómo se llamaba, mas de que por su mal gesto le parecía que debía de ser algún gran diablo. Y éste le preguntó que cómo había de hacer aquello, y el dicho hombre respondió que éste no lo quisiese saber, sino que dándole los nombres de sus enemigos, él los haría que dentro de tres días todos estuviesen tullidos; y que para esto no quería paga hasta que lo hubiese hecho y que después de hecho este testigo diese lo que le pareciese al dicho Gaspar Capdal. Y apretando éste al dicho Gaspar Capdal, a solas, que le dijese cómo había de hacer aquello, el dicho hombre respondió que lo había de hacer por arte del diablo, y que el dicho Gaspar Capdal tenía a dos demonios, y que si éste los quería ver que se los mostraría dentro el aposento. Y éste le respondió que ni quería ver los demonios ni que hiciese cosa ninguna de aquellas, porque éste no quería encargarse la conciencia por todas las cosas del mundo. Y que Baltasar de Compostela, flamenco, que vive al principio de la calle de Nuestra Señora de Gracia, sabe algunas cosas del dicho Gaspar Capdal, y también un hijo de éste que se llama Luis de San Feliú, que está en su casa de éste en

Molviedro, el cual ha dicho este testigo que el dicho Gaspar Capdal le dijo que tenía demonios, y que hacía las dichas cosas por arte del diablo; y que no sabe de otros que puedan dar razón ni otra cosa que debe manifestar al Santo Oficio; y que esto es verdad y que no lo dice por odio. Encargósele el secreto, prometiolo y lo firmó. Luis de San Feliú.

Ante mí Nicolás de Río, Secretario.

Sacado de la mano de testificaciones de este Santo Oficio, corriente de este año donde está su original con el cual concuerda, de que doy fe.

Nicolás del Río menor, ayudante del secretario.

En el Real Palacio de la Inquisición de Barcelona, doce días del mes de mayo mil seiscientos y cinco años.

Estando los señores inquisidores licenciado Diego Fernández de Heredia y don Francisco (Olvion) de Albornia en la sala del secreto y audiencia de la tarde, apareció sin ser llamado un hombre del cual fue recibido juramento en forma, so cargo del cual prometió decir verdad y dijo llamarse Francisco Zafar, mozo soltero, de oficio sastre, del arrabal de la ciudad de Segorbe, cristiano nuevo de moro, de edad que dijo ser de treinta y seis años, poco más o menos.

Este Francisco Zafar, testigo, se fue a diferir a la Inquisición de Barcelona donde confesó haber sido moro, y por ello fue reconciliado; y testificó a muchos moriscos de este reino de juntas que hacían de cosas de moros, cuyas testificaciones remitió a este Santo Oficio el de Barcelona para que se procediese contra ellos.

Este Francisco Zafar fue llamado a esta Inquisición para que se ratificase contra algunos de los moriscos que había testificado y estaban sus causas en estado para ello, y estando aquí ha testificado muchos moriscos y entre ellos contra Gaspar Capdal, morisco vecino de Buñol, y contra el dicho ha depuesto lo siguiente³⁵.

En la audiencia de la tarde del Santo Oficio de la Inquisición de Valencia, veintiún días del mes de junio mil seiscientos y cinco años. Estando en ella el señor inquisidor doctor Fadrique Cornet, por su mandado vino a ella un hombre del cual fue recibido juramento en forma, so cargo del cual prometió decir verdad y dijo llamarse Baltasar de Compostela, mercader flamenco, que vive en la calle de Nuestra Señora de Gracia, de edad que dijo ser de treinta y seis años, poco más o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa por qué ha sido llamado.

Dijo que no la sabe, si no es que sea llamado para lo mismo que le llamaron otras veces.

Preguntado si sabe o ha visto u oído decir que alguna persona haya hecho o dicho alguna cosa que sea o parezca ser contra nuestra santa madre Iglesia, o que alguno tenga pacto o comunicación y familiaridad con el demonio.

³⁵ Ver deposición de Francisco Zafar de 14.03.1606.

Dijo que éste no sabe cosa alguna de las que se le preguntan, salvo que estando Luis San Feliú en casa de éste, malo, le curaba un morisco de Buñol llamado Gaspar Capdal; y el dicho San Feliú dijo a éste que el dicho morisco curaba por arte del demonio; y preguntándole a éste cómo lo sabía, dijo el dicho San Feliú que el mismo morisco le había confesado que tenía dos demonios familiares, y que quería venirle a acusar a este Santo Oficio; pero éste no ha oído ni sabe otra cosa más de la que dijo el dicho San Feliú. Y es la verdad so cargo del juramento que tengo hecho. Encargósele el secreto, prometiolo y lo firmó, y antes de firmar dijo que éste vino a acompañar a San Feliú cuando dijo que venía a acusar al dicho morisco.

Baltasar de Compostela.

Pasó ante mí Pedro Joan Vidal, Secretario.

Sacado de la mano de testificaciones de este Santo Oficio, corriente de este año donde está su original con el cual concuerda, de que doy fe.

Nicolás del Río menor, ayudante del secretario.

[21 junio 1605. Hoja impresa convocando a Luis de San Feliú, hijo del alcayde del castillo de Morvedre ,para que se presente en el Santo Oficio para declarar]

Muy Ilustres Señores

Presentada en Valencia ante los señores inquisidores licenciado Bartolo Sánchez, doctores don Gabriel Pizarro, Fadrique Cornet, en veintidós de junio mil seiscientos y cinco años por el dicho fiscal, pidió justicia.

El doctor Sebastián de Meca, promotor fiscal de este Santo Oficio, como mejor haya lugar en derecho, denunció de Gaspar Cabdal, morisco vecino de Buñol, y digo que como consta de los libros y registros de este Santo Oficio y de esta información que presento con la solemnidad y juramento necesario, el susodicho ha delinquido contra nuestra santa fe católica. A Vuestra Señoría pido y suplico lo mande prender y que se haga contra él proceso en la forma sólita para lo cual pido justicia.

El doctor Sebastián de Meca

Así presentada y vista por dichos señores Inquisidores, dijeron que se verá la información para justicia.

Ante mí Nicolás del Río, Secretario.

En la Santa Inquisición de Valencia, veintidós de junio mil seiscientos y cinco años. Los señores inquisidores licenciado Bartolo Sánchez, doctor don Gabriel Pizarro, Fadrique Cornet, habiendo visto la información atrás contenida contra el dicho Gaspar Capdal, morisco de Buñol, proveyeron y mandaron que se examinen los contestes y pongan en proceso, y visto, se hará justicia.

Ante mí Nicolás del Ríó.

En la Santa Inquisición de Valencia, veintiocho de junio mil seiscientos y cinco años. Estando en ella el señor inquisidor doctor Fadrique Cornet, por su mandado vino a ella llamado un hombre del cual fue recibido juramento en forma, so cargo del cual prometió decir verdad y dijo llamarse Luis San Feliú () vecino de la villa de Morviedro.

Preguntado si sabe o presume la causa por qué ha sido llamado, dijo que ni la sabe ni la presume.

Preguntado si sabe o ha oído decir que alguna persona ha hecho o dicho, visto hacer o decir alguna o algunas cosas que sean o parezcan ser en ofensa de Dios Nuestro Señor y su santa fe católica, o que tenga trato o comunicación o pacto con el demonio, u otras cosas de que se deba dar cuenta a este Santo Oficio.

Dijo que no sabe otra cosa mas que habrá un año que un morisco de Buñol, que se llama Gaspar Capdal, que es bajo de cuerpo, flaco más que gordo, moreno de color, pocas barbas, de edad de menos de veinticinco años a su parecer, el color de la barba negro, pequeños bigotes, dijo a éste en Morviedro, en su casa de éste, estando éste malo de un flujo de sangre que salía por su boca por haberle arrancado una muela, que ningún médico ni cirujano la podía estañar, que él le curaría, como con todo efecto le curó, poniéndole unos polvos que traía, que éste no sabe de que eran, y con un lavatorio de vino y rosas y nueces de aciprel y otras cosas y rosas (valerianas) que le ordenó. Y estando éste en aquella enfermedad le dijo a éste el dicho Gaspar que él tenía un demonio familiar y su amo tenía dos, que es un granadino que está en Buñol y ya es muerto. Maestre Damián también tenía otros dos, y el dicho demonio le traía las hierbas que él quería aunque fuesen de los montes de Armenia; y se ofrecía si quería éste ver algunas hierbas de Armenia, que luego se las haría ver allí en el aposento donde estaban: y éste le dijo que no las quería ver; y en esta plática no estaban más que ambos solos. Pero que éste cree que el rector de Gilet, llamado mosén Grau, en cuya casa estaba el dicho Gaspar Capdal más de mes y medio curando a un hermano loco del dicho rector, que éste sabrá alguna cosa del dicho Gaspar, porque con mucha facilidad suele decir que tiene demonios familiares. Y que en casa de Samuel el pintor, que está en la plaza de los Cajeros de esta ciudad, curó un loco y podrá ser que allí se sepa alguna cosa de estas y que esta es la verdad. Prometió el secreto y dijo que no lo dice por odio sino por descargo de su conciencia, y lo firmó. Luis San Feliú.
Pasó ante mí Gerónimo Sans, Secretario.

Sacóse de la mano de testificaciones de este Santo Oficio f. 266 donde está su original, con el cual concuerda, de que doy fe yo.

Pedro Joan Vidal, Secretario.

En la audiencia de la mañana del Santo Oficio de la Inquisición de Valencia, a treinta días del mes de junio mil seiscientos y cinco años. Estando en ella los señores inquisidores licenciado Bartolo Sánchez y doctor don Gabriel Pizarro y Fadrique Cornet y habiendo visto el proceso e informaciones que en este Santo Oficio hay contra Gaspar Capdal, morisco, vecino de la villa de Buñol, proveyeron y mandaron que este reo sea

preso y traído a las cárceles secretas de este Santo Oficio donde se le haga su causa y para esto se despache mandamiento en forma de prisión. Y lo rubricaron en el libro de votos donde está su original con el cual concuerda, de que doy fe yo.

Pedro Joan Vidal, Secretario.

[30 junio 1605. Hoja impresa con orden de prendimiento de Gaspar Capdal.]

En la Santa Inquisición de Valencia, veintiún días del mes de julio de mil seiscientos y cinco años. Domingo González, alcaide de este Santo Oficio, se dio por entregado del cuerpo de un hombre que trajo preso el rector de Chestealcampo, que dijo ser el contenido en este mandamiento, al cual cató y reconoció y no le halló cosa de las prohibidas sino cuatro sueldos y nueve dineros, que se entregaron al proveedor, y se le metió en las cárceles secretas de este Santo Oficio.

En la audiencia de la mañana del Santo Oficio de la Inquisición de Valencia, a veintitrés días del mes de julio mil seiscientos y cinco años. Estando en ella el señor inquisidor doctor Fadrique Cornet, por su mandado vino a ella de su cárcel secreta el dicho Gaspar Capdal, del cual fue recibido juramento en forma so cargo del cual prometió decir verdad así en esta audiencia como en las demás que con él se tuvieren hasta la determinación de su causa, y que guardará secreto; y dijo nombrarse Gaspar Capdal, doctor en medicina porque dijo que tiene licencia de visita del virrey de esta ciudad y reino, vecino de Buñol, de edad de veinticuatro años, y le trujeron preso a veinte de este mes de julio, al cual fue dicho que el alcaide de este Santo Oficio ha hecho relación que ha pedido audiencia; pues está en ella que diga para qué la pidió y la verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dijo que éste está en un pecado y le quiere declarar; y es que éste ponía cada día a las joyas y un día sacó cierta cantidad al nombre de Santo Ambrosio, al cual nombre puso por orden de Pineda el astrólogo, que vive en casa de Carmona, en la calle de la Sierra de la Alcudía, y que el mes que hoy está enfermo en el hospital, y no le sabe otro nombre, que traía unas figuras de santos y de Nuestra Señora. que se los da un italiano, según se decía, para que las gentes pusiesen a la joya. Y que con esto muchas personas iban tras de éste para ver a qué santo ponía y le preguntaban también a qué santo pondrían pensando que éste sabía adivinar; y que éste les respondía que no le inquietasen, que éste ponía al que se le antojaba y que no sabía nada. Y que ha oído a un predicador de San Juan que poner a la lista era pecado y por esto dijo a mosén Navarro, de la Seu, que no quería poner más a la lista y joya y ha pedido audiencia para decir este pecado y no tiene más que decir.

Preguntado que diga y declare qué ocasión tenían las gentes para pensar que éste sabía adivinar, y para pedirle con tanta confianza que éste les diese el nombre del santo que había de salir en la joya, dijo que no lo sabe, y declaró su genealogía en la forma siguiente:

Padres

Joan Sale Pardo, cristiano nuevo, labrador, del lugar de Buñol, difunto. Ana Mege, natural de Buñol, difunta.

Abuelos paternos

Joan Sale Pardo. También de Buñol. Cristiano nuevo, difunto. No sabe el nombre de la abuela porque ha mucho que murió.

Abuelos maternos

Miguel Mege, del dicho lugar de Buñol. Cristiano nuevo, vecino de Buñol, difunto. No conoció a la abuela ni sabe cómo se llamaba.

Tíos hermanos de padre

Gerónimo Pardo, albartero, que solía vivir en el Tosal y ahora no sabe dónde vive, y no es casado.

Miguel Pardo, labrador de Buñol, que es casado y no tiene hijos.

Joan Pardo, o Sale Pardo, que no es casado sino pastor en Buñol.

María, casada con tal Mege, que ya es difunta y de ella han quedado dos hijos y una hija; el uno se llama Mege, mercader de cera, y es casado con hija de Mirsi y tiene dos chicos y no sabe el nombre del otro hijo ni el nombre de la hija sino que está casada con tal Nafi de Buñol.

La otra tía de éste es muerta y no sabe el nombre, mas de que fue casada con Francisco Mayor, labrador de Buñol, de la cual ha quedado un hijo que se llama Francisco Mayor y es casado con la hija de Faqui.

Tíos de parte de madre

Joana Metja, doncella, de edad de cincuenta años.

María Metja, mujer de Baltasar Sorribas de Buñol.

Catalina Metja, mujer de Agustín Duch de Buñol

Hermanos de éste

Joan Sale Pardo, labrador de Buñol, que no es casado, de edad de veintisiete años.

Gaspar, que está en casa del dicho Sorribas; que no es casado sino prometido con hija de Francisco Naze.

Mujer e hijos

Dijo que no es casado ni tiene hijos.

Preguntado de qué casta y generación son éste y los demás que tiene nombrados, y si éste o algunos de ellos han sido presos o penitenciados por el Santo Oficio.

Dijo que éste y los demás que tiene nombrados no han sido presos ni penitenciados por el Santo Oficio, y que son de casta y generación de nuevos convertidos de moros.

Preguntado si éste es cristiano bautizado y confirmado, oye misa y se confiesa cuando

lo manda la santa madre Iglesia, y este año con quién ha confesado.

Dijo que es cristiano bautizado y le bautizaron en Buñol, y que no sabe si es confirmado; que oye misa todos los días aunque no sean de fiesta y que se confiesa cuando lo manda la Iglesia; y que esta Cuaresma pasada se ha confesado con mosén Pons, beneficiado en San Joan del Mercado, y que no ha comulgado pero piensa comulgar presto.

Preguntado éste si está retajado.

Dijo que éste no está retajado sino que nació como retajado y que así se lo dijeron a éste sus padres, y que estaba de la propia manera asentado en el libro del bautismo.

Preguntado si sabe las oraciones y doctrina cristiana, y que las diga.

Persignose y santiguose, dijo el Padre Nuestro, el Ave María, el Credo, la Salve ayudándole en algo; dijo la confesión; dijo los diez mandamientos de la ley, errando; dijo errando los siete artículos de la Divinidad y no supo los de la santa Humanidad; y no supo más de la doctrina cristiana.

Preguntado si sabe leer y escribir y ha estudiado alguna facultad, y si tiene libros prohibidos o sabe quién los tenga.

Dijo que sabe leer y escribir la aljamía, y que de árabeto no sabe leer ni escribir, y ha estudiado de medicina con un doctor que se llamaba Catalá, en Requena; y estudiaba por un libro que se llama Metrolosenes y por otro que se llama Compendio de la Salud Humana, que dicen es de San Cosme y San Damián; y por otros libros que llaman La Plática de Pascual, y por el libro decía gozo de árboles y tesoro de pobres³⁶; y que no ha estudiado en otra parte ni tiene otros libros, sino papeles que éste de los dichos libros lo ha trasladado, de medicina. Y que no tiene ningún libro prohibido ni sabe quién lo tenga.

Preguntado si ha salido de estos reinos de España y tratado con extranjeros y sospechosos de la fe.

Dijo que no ha salido de estos reinos ni ha tratado con gente sospechosa de la fe, ni ha tenido otra cuenta sino de confesarse y vivir como cristiano.

Preguntado por el discurso de su vida de éste.

Dijo que nació en Buñol, y desde que supo hablar tuvo inclinación a deprender de leer y escribir lengua de aljamía, la cual le enseñó un hijo de Martín Hernández, cristiano viejo, y el rector de Buñol en cuya casa estaba éste de ordinario. Y estando de edad de diez años se fue éste a Requena y a Valencia a estudiar sus medicinas. Y que éste por sus libros las estudiaba, y que después practicó cuatro años con maestre Damián, cristiano nuevo, en esta ciudad de Valencia en casa de Inza, boticario; y éste ha hecho curas en Valencia, en Requena, en Gilet y Turís, Tous y en la Hoya de Buñol.

³⁶ Se trataría de los libros de Andrea Mattioli de Siena, Miguel Juan Pascual, Juan Frago y *Thesaurus pauperus*, de Pedro Hispano. *Vid.*, López-Baralt, Luce. *La literatura secreta de los últimos musulmanes de España*, Madrid, 2009, p. 356-357.

Preguntado si sabe o presume la causa por qué ha sido mandado prender.

Dijo que presume habrá sido por lo que éste tiene declarado que ponía a las joyas y la gente iba tras de éste preguntándole a qué santo ponía.

Fuele dicho que en este Santo Oficio no se prende a nadie sin bastante información de haber hecho o dicho, visto hacer o decir a otras personas cosas que sean o parezcan ser contra nuestra santa fe católica, ley evangélica, que tiene, sigue, practica y enseña la santa madre Iglesia católica romana, o contra el recto y libre ejercicio del Santo Oficio; y pues ha sido mandado prender ha de presumir que habrá sido por algo de ello, y así ahora se le amonesta por primera monición de parte de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre Nuestra Señora la Virgen María, diga y confiese la verdad y descargue su conciencia, sin encubrir de sí ni de nadie cosa alguna, ni levantarse a sí ni a otri falso testimonio, porque haciéndolo así, a más de que hará lo que debe como bueno y católico cristiano, su causa será despachada con la brevedad y misericordia que hubiere lugar; donde no, se hará justicia.

Dijo que no se siente culpado sino en lo que tiene dicho, y habiéndosele advertido que lo piense bien porque por sólo lo que tiene confesado no le prendieran en este Santo Oficio, fue mandado volver a su cárcel. Y lo firmó. Yo el doctor Capdal .

En la audiencia de la mañana del Santo Oficio de la Inquisición de Valencia, a veintisiete días del mes de julio mil seiscientos y cinco años, estando en ella el señor inquisidor don Fadrique Cornet, por su mandado vino a ella de su cárcel secreta el dicho Gaspar Capdal, al cual siendo presente fue dicho que el alcaide ha hecho relación que ha pedido audiencia; que pues está en ella diga para qué la ha pedido y diga verdad, so cargo del juramento que tiene hecho.

Dijo que pedía y pidió misericordia y perdón de todo lo que ha confesado y de lo demás que dirá, y que lo que se le ofrece decir es que un practicante del doctor Núñez, que es bermejo de rostro, y el mismo doctor Núñez, quieren mal a éste y le tratan mal cuando le ven; y después acá que éste curó al cuñado del dicho doctor Núñez le dijeron a éste que su curación le había de costar, y por eso teme que le hayan levantado algún falso testimonio.

Otrosí dice que éste curaba a un pelaire llamado Pla y a su mujer, que es de esta ciudad, y el dicho Pla le pidió si sabía algún remedio porque las armas no le pudiesen herir ni hacer daño, y éste dijo que no sabía, pero que vería si algún amigo lo sabía. Y éste habló con maestre Jaime de Benaguacil, que es cristiano nuevo, y le dijo a éste que no sabía nada; pero éste dijo al mismo Pla y a un torcedor de seda que se llama Pau, y vive en el carrer de Sorolla, y vive en casa de sus padres, que éste tenía y sabía una oración con la cual no le podían hacer daño las armas; y el dicho Pla y Pau, a los cuales éste lo dijo, le dijeron a éste que les diese aquella oración, que ellos le darían cualquier cosa que quisiese. Y éste les dijo que se lo miraría, y nunca les ha dado nada. Y que la oración que éste sabe y tiene por buena para el dicho efecto es el Credo, la cual oración le dijo a éste el padre Gasca de San Sebastián que la dijese muchas veces cada mañana y si éste la dice, que con ello no le harían mal las armas.

Fuele dicho que declare por qué no les dijo qué oración era, pues siendo el Credo no es

verosímil que éste había de reparar en decírselo.

Dijo que como fray Gasca se lo había dicho en secreto, éste no lo quiso publicar temiendo que por ello no le viniese algún daño.

Otrosí dijo que en casa de Marcilla el notario vive un hombre que escribe allí, que es de Barcelona, el cual es un hombre alto, gordo, el cual llamó a éste habrá como mes y medio, poco más o menos, para que éste le aplicase algún remedio a unos dolores que tenía en los pies; y éste se los aplicó; y andando con él en pláticas el dicho hombre dijo a éste que tenía grandísimo mal de corazón, y éste le dijo que qué era la causa. Y el dicho hombre le dijo que porque se había muerto un tío suyo en Barcelona, el cual le había dejado la hacienda, y un primo suyo se la había quitado; y dijo a éste si sabía algún remedio porque alguno fuese a casa del dicho su tío y allí hiciese mucho ruido y como en sueños apareciese al dicho su primo y le dijese que volviese su hacienda a su primo, que es el dicho hombre que escribe en la casa de Marcilla. Y éste le dijo que éste sabía un hombre que creía sabía hacer esas cosas que quería. Y el dicho hombre dijo a éste que si lo que éste decía salía verdad, que daría cien ducados al hombre que lo hiciese y cincuenta a éste. Y éste para el dicho efecto escribió una carta al dicho maestro Jaime de Benaguacil, que es el hombre de quien cree éste que sabía hacer lo que pedía el hombre de Barcelona. Y en la carta le pedía que viniese aquí, que le pagarían. Y esta carta la dieron a Morsi, de Buñol, para que la llevase a Benaguacil, y le dio a éste siete reales que el dicho hombre de Barcelona se los había dado; y el dicho Morsi no la llevó. Y viendo que no venía, determinó el mismo hombre de Barcelona de escribirle, y recibiendo la carta el dicho maestro Jaime, vino. Y llegado aquí, éste le contó el caso estando ambos solos y le respondió que lo vería, y si podía ser lo haría. Y después éste, con el dicho maestro Jaime, fue a hablar con el dicho hombre de Barcelona y todos tres salieron fuera del muro, entre el portal del Real y de la Trinidad. Y allí el dicho hombre de Barcelona le trató todo el negocio, y maestro Jaime habiendo oído le dijo que había menester cien reales y él lo haría, y si fuese menester iría a Barcelona. Y no sabe éste que le diese los cien reales, aunque sabe que le pagó sus dietas. Y éste fue luego y los dejó a los dos juntos y no sabe en qué ha parado el negocio.

Preguntado qué cosas sabe éste, o ha visto hacer o decir al dicho maestro Jaime, por las cuales creyese éste y crea que él sabe dar remedio para que se haga ruido en una casa y haga que en sueños aparezca algún muerto a otra persona y le hable, dijo que éste lo creyó porque el dicho maestro Jaime, estando con éste en la botica de la viuda Porta, solos, habrá como tres meses, poco más o menos, que dijo a éste que él sabía hacer cualquier cosa que se le pidiese, y que lo sabía hacer por sus libros arábigos que tenía; pero no le dijo a éste cosas particulares que hubiese hecho, y que por esta razón creía éste que también sabía hacer aquello que pedía el dicho hombre de Barcelona.

Preguntado éste si había llamado o experimentado al dicho maestro Jaime en otras cosas y en otras ocasiones, dijo que no, y que no tiene más que decir sino que éste algunas veces ha hallado por esta ciudad al hombre de Barcelona que decía a éste: “Mira doctor que salga verdad aquello porque si no sale os pesará a vos más de cuatro veces”. Y éste le respondía que éste no sabía nada, que el hombre ya había estado delante de él, que si no lo hacía no sería culpa de éste.

Fuele dicho que ya sabe cómo en la última audiencia que con él se ha tenido ha sido amonestado por primera monición de parte de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre Nuestra Señora la Virgen María confesase la verdad de todo lo que hubiese hecho

o dicho, visto hacer o decir a otras personas, que fuese o pareciese ser contra nuestra santa fe católica ley evangélica que tiene, sigue, predica y enseña la santa madre Iglesia católica romana, o contra el recto y libre ejercicio del Ssanto Oficio. Que ahora, por segunda monición, se le amonesta y encarga lo mismo y que diga verdad sin encubrir de sí ni de nadie cosa alguna, ni levantarse a sí ni a otri falso testimonio; porque haciéndolo así a más de que hará lo que debe como bueno y católico cristiano, su causa se podrá despachar con más brevedad y se podrá usar de más misericordia; donde no, se hará justicia.

Pasó ante mí Pedro Joan Vidal, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, veintinueve de julio mil seiscientos y cinco años. Estando en ella el señor inquisidor doctor Fadrique Cornet, por su mandado fue traído a ella de su cárcel el dicho Gaspar Capdal, al cual fue dicho que si ha acordado algo en este su negocio que debe decir por descargo de su conciencia lo haga diciendo verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dijo que se ha acordado de una cosa o dos, y pide perdón de lo que dirá, que es que junto a la casa de las joyas está una mujer viuda, la cual habrá como quince días, poco más o menos, que llamó a éste y le dijo que tenía una falaguera, que éste le hiciese el placer de conjurársela. Que éste le respondió que no lo sabía conjurar; que vería si alguna gitana lo quería hacer, y se fue con esto sin volver ni buscar gitana. Que otro día topó la dicha viuda a éste en la calle y le dijo que cómo no iba a su casa, y éste le dijo que él iría; y no fue por estar ocupado. Y no sabe el nombre de la dicha viuda.

Item dijo que habrá como un mes, poco más o menos, que estando éste en la botica de la Porta se llegó a ella uno llamado Ripoll, que es cojo y practica para doctor de medicina y suele acudir al hospital, y hablando con éste que por qué los cristianos nuevos no comían tocino, le respondió éste que de cristiano nuevo que comiese tocino y bebiese vino no había de fiar, porque los que lo comían y bebían no podían entrar en el cielo, y que esto le enseñó maestre Damián de Buñol, en el tiempo que éste practicaba con él de medicina; que era médico y ya es difunto.

Preguntado si cree éste que no pueden entrar en el cielo los cristianos nuevos que comen tocino y beben vino, dijo que éste no lo puede creer ni lo cree, porque éste ha comido tocino y bebido vino cuando estaba en Requena; y que ahora no lo come ni lo bebe porque es muy frío de estómago y le daña el tocino al pecho y que el vino le hace revolver la cabeza.

Fuele dicho que si éste no creía lo que ha declarado, por qué lo dijo; que más verosímil es que como lo decía lo sentía; que se le amonesta asiente en la verdad y la diga enteramente.

Dijo que aunque maestre Damián dijo y enseñó a éste que los cristianos nuevos que comían tocino y bebían vino no podían ir al cielo, éste no lo creyó; pero si lo dijo fue por haberlo oído. Y también que estando éste en la dicha botica, y siendo presente un criado navarro llamado Juan Martínez, que ha ido a la Murta para hacerse fraile, y era en el tiempo que se supo la nueva del parto de la Reina nuestra señora, había allí un hombre que dijo que ya gracias a Dios teníamos rey, y que ahora habían de morir todos los cristianos nuevos y se había de tomar Argel; y éste dijo que el rey no tenía poder

para tomar Argel, que el emperador había ido y él también y no la habían tomado; y éste dijo porque ha oído decir a personas que se han venido de allá cautivos cristianos, que no se puede tomar Argel por estar encantado, y es la verdad y no se le acuerda otra cosa.

Fuele dicho que ya sabe cómo otras dos veces ha sido amonestado. Que por reverencia de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre Nuestra Señora la Virgen María que recorriese su memoria y dijese la verdad de todo lo que hubiese hecho, dicho, visto hacer y, o decir a otras personas alguna o algunas cosas que sean o parezcan ser en ofensa de Dios Nuestro Señor y contra su santa fe católica que tiene y enseña nuestra madre la Iglesia de Roma, o contra el recto y libre ejercicio del Santo Oficio. Y ahora por tercera monición se le amonesta y encarga lo mismo, y que lo diga y declare sin encubrir de sí ni de nadie cosa alguna, ni levantar a sí ni a otro falso testimonio; porque haciéndolo así haría lo que debe a bueno y católico cristiano y su causa será despachada con más brevedad y misericordia; donde no, se hará justicia.

Dijo que se le acuerda que dijeron a éste, estando en la dicha botica, que había salido a la joya el Santo Sepulcro, y éste dijo que nunca le había agradado aquel santo y que así no había puesto en él. Y preguntado por qué no le agradaba, dijo que porque nunca le había visto salir y que no tenía más que decir, pero que si más se le acordare lo diría y así ahora se le acordare lo dijera.

Fuele dicho que el fiscal de este Santo Oficio le quiere poner acusación, y le estaría muy bien que antes que supiese de su acusación dijese la verdad y descargase su conciencia porque haciéndolo así hará lo que debe a bueno y católico cristiano y habrá más lugar de usar con él de misericordia donde no se oirá el fiscal y hará justicia.

Dijo que para poder enteramente descargar su conciencia pide que le den un día de tiempo para recorrer su memoria. Que él dirá todo lo que se le acordare.

Luego dijo que se le acuerda que habrá seis meses, poco más o menos, que un estudiante que se llama Francisco Aliaga y vive en una casa donde sirve que está cabe San Juan del Hospital, en la calle de la Cofradía de Nuestra Señora, dijo a éste que su señora le hacía dormir en el suelo y que deseaba que éste le diese algún remedio para que la dicha su señora le quisiese bien y le diese cama. Y éste acordándose de un remedio que le dijo maestre Damián, le dijo que tomase tres murciélagos y los pusiese en una cajuela en parte de alguna encrucijada donde pasase gente y no viese la cajuela; y que de los tres murciélagos se juntarían los dos, y que aquellos dos, muertos y hechos polvos, se habían de dar en la bebida a la persona que querían que les quisiese bien; y que el tercer murciélago era bueno, dado en polvos, para que aborreciese. Pero que éste nunca lo ha experimentado ni sabe si el dicho Aliaga lo experimentó.

Fuele dicho que de las confesiones hechas por él hasta ahora, parece que acudían muchas personas a éste para remedios en cosas extraordinarias y que naturalmente no se podían hacer ni saber, y que a todas parece que en alguna manera éste arrostraba y daba salida. Y que así es verosímil que la gente tenía algún concepto de éste que sabe hacer algunas cosas extraordinarias por caminos y medios extraordinarios y prohibidos. Que se le amonesta y encarga que recorra su memoria y descargue su conciencia sin encubrir de sí ni de nadie cosa alguna, ni levantar falso testimonio, y que pues ha pedido tiempo para pensarlo se le da y que él lo piense con cuidado y descargue su conciencia; que eso es lo que le conviene para abreviar su causa y merecer la miseri-

cordia que él ha pedido.

Dijo que por ahora no se le acuerda nada, que él lo pensará; y que cada noche está desvelado y pensando y no le viene otra cosa a la memoria. Y, amonestado, fue mandado a su cárcel. Y lo firmó. Gaspar Capdal doctor.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, tres de agosto mil seiscientos y cinco años. Estando en ella el señor inquisidor doctor Fadrique Cornet, por su mandado fue traído a ella de su cárcel el dicho Gaspar Capdal, al cual fue dicho que si ha acordado algo en este su negocio que deba decir por descargo de su conciencia, lo haga diciendo verdad so cargo del juramento que tiene hecho, pues ha tenido bastante tiempo para pensarlo.

Dijo que éste ha pensado que Magdalena Sánchez que vivía junto a Santa Catalina de Sena, que es mujer soltera enamorada, le habrá acusado porque está enojada con éste porque le dijeron que éste decía que la curaba de urias y que por esto amenazó a éste que le había de acusar a éste al Santo Oficio.

Item dijo que la víspera del Corpus robaron a éste unas camisas y a la boticariesa que es hermana de Marcilla la robaron mucha ropa, y para saber quién había hecho el hurto fueron a Pineda, el astrólogo, pero no acertó. Y después la dicha boticariesa hizo decir unas misas a San Francisco de Paula, y después de haberlas dicho se halló alguna parte de la ropa hurtada. Y diciendo la dicha boticariesa delante de éste, que no se acuerda si había otras personas, que San Francisco de Paula le había hecho cobrar y parecer la ropa, éste dijo que no creía que San Francisco de Paula fuese poderoso para hacer parecer la ropa, y que esto dijo porque no conocía ni tenía noticia del tal santo y que fuese apropiado para robos.

Item dijo que cuando se sacaban las joyas aquí en Valencia, éste se iba por las iglesias y miraba los santos cómo iban vestidos y lo que traían pintado, y después daba un nombre del santo diciendo: un santo que trae vestido esto y esto; y decía que pusiesen a la joya en nombre de aquel santo que éste figuraba por el vestido, porque aquél había de salir, y que nunca salió. Pero que la gente iba tras de éste pidiéndole que hiciese figura, que era darles el dicho nombre por el modo desuso declarado, porque éste no sabe astrología ni hacer figuras. Y que por esta razón le han dicho algunos que le querían acusar al Santo Oficio, y que particularmente se lo dijeron un frailecico que pide limosna para el socorro y un boticario que se llama Molina.

Item dijo que Canet, notario que vive cabe el portal de Cuarte, dio a éste una oración que le dijo era de Evangelistas toda y que tenía propiedad para hacer que una persona que quería mal a otra la quisiese bien. Y éste dio la dicha oración a un hombre, que no le sabe el nombre ni dónde está, para fin que una mujer le quisiese bien; y que el otro Canet dio a éste la dicha oración diciéndole que él había andado mucho entre moriscos y le habían enseñado aquella oración de los Evangelistas. Y éste se la pidió para el dicho efecto de darla al dicho hombre, el cual dio a éste cuarenta reales por la dicha oración; que éste se los pidió diciéndole que era para el hombre que le había dado la oración. Porque realmente el dicho Canet dijo a éste que era necesario gastar en polvos y en otras cosas cuarenta reales; y éste se los dio al dicho Canet. Y esto pasó de un año a esta parte, poco más o menos.

Item dijo que éste pidió a Fargues, astrólogo, que le alzase figura para saber qué santo saldría a la joya; que no lo quiso hacer, y después el dicho Fargues sacó mil escudos al nombre de los Corporales de Daroca. Y porque el dicho Fargues no quiso alzarle la figura éste dijo que el dicho Fargues no sacaría nada dentro de un mes; y porque fue así que no sacó más en todo un mes, ni en dos, decían algunos que habían de acusar a éste por adivino. Y que esto sabe y se acuerda, y no más.

Fuele dicho que ya sabe cómo en las audiencias pasadas ha sido amonestado. Que por reverencia de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa y bendita madre Nuestra Señora la Virgen María dijese y confesase la verdad de todo lo que hubiese hecho, dicho o visto hacer y decir a otras personas que sea o parezca ser en ofensa de Dios Nuestro Señor y de su santa fe católica ley evangélica que tiene y enseña la santa Iglesia de Roma, o contra el recto y libre ejercicio del Santo Oficio, sin encubrir de sí ni de ellos cosa alguna, ni levantar falso testimonio. Y ahora, por tercera monición, se le amonesta y encarga lo mismo; porque haciéndolo así hará lo que debe a bueno y católico cristiano, y su causa será despachada con brevedad y misericordia, donde no, se hará justicia.

Dijo que ya ha dicho la verdad de todo lo que se ha acordado.

Fuele dicho que él tiene confesado y declarado ser menor de veinticinco años, y para que el proceso vaya bien sustanciado conviene que sea proveído de un curador con cuyo consejo y asistencia siga esta causa. Por tanto que vea quién quiere que lo sea; y letrado que lo defienda.

Dijo que lo sea quien Su Señoría mandare, y el dicho señor Inquisidor nombró al doctor Baziero, al cual mandó luego llamar y entrar en la audiencia. Y siendo presente y habiendo dicho que quería aceptar la dicha curaduría, fue de él recibido juramento en forma, so cargo del cual prometió que bien fiel y diligentemente defenderá al dicho menor en esta su causa, y donde viere su provecho se lo alegrará, y su mal y daño se lo apartará; y no lo dejará indefenso, haciendo en todo lo que bueno, fiel y diligente curador y letrado es obligado por su menor y cliente. Y se obligó que si por culpa, negligencia o mal razonar el dicho menor recibiere algún daño, lo pagará por su persona y bienes, y dio por su fiador a Domingo González, alcaide que estaba presente, el cual dijo que salía por tal fiador del dicho doctor Baziero en la dicha razón, y se obligó que cumplirá y pagará lo por él jurado y prometido y si así no lo hiciere y cumpliera, que él como su fiador lo pagará por él; y para ello ambos juntos de mancomún y cada uno de por sí et insolidum quieren ser tenidos y obligados por el todo, renunciando como renunciaron las leyes de la mancomunidad, según que en ella y en cada una de ellas se contiene. Obligaron sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber, y dieron poder a los señores Inquisidores, que al margen son o serán, de este Santo Oficio, a cuya jurisdicción se sometieron y renunciaron su propio fuero y jurisdicción y la ley si convenerit de jurisdictione omnium iudicum, para que lo hagan cumplir como si fuese sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, y renunciaron las leyes y fueros de Valencia de principali prius conveniendo et omni alii juri et foro contra premissa venientibus et disponentibus, y otorgaron carta cumplida en forma, siendo presentes por testigos Luis Ordóñez y Vidal Criado, comendador nuncios de este Santo Oficio.

E luego el dicho señor Inquisidor dijo que discernía y discernió al dicho doctor Baziero la dicha curaduría del dicho menor, y para la usar y ejercer le daba y dio entero poder cumplido, tanto cuanto con derecho podían y debían.

E luego incontinenti fue recibido juramento en forma del dicho Gaspar Capdal, menor, en presencia del dicho su curador, so cargo del cual prometió decir verdad.

E luego en presencia del dicho doctor Baziero, curador, fueron leídas al dicho Gaspar Capdal las confesiones que tenía hechas en este Santo Oficio, desde la primera audiencia que con él se tuvo, hasta hoy; y habiéndosele leído de verbo ad verbum, el dicho Gaspar Capdal dijo que aquellas eran sus confesiones, y él las dijo según se le han leído y están bien escritas y es así la verdad y en ello se afirmaba y afirmó, ratificaba y ratificó, y si era necesario lo decía de nuevo en presencia y con asistencia del dicho su curador.

Fuele dicho que el fiscal de este Santo Oficio le quiere poner acusación, y le estaría bien para su negocio que antes que se la pusiese él dijese y confesase enteramente la verdad, porque haciéndolo así hará lo que debe a bueno y católico cristiano, y su causa tendrá más breve despacho; donde no, se oirá el fiscal y hará justicia.

Dijo que no tiene más que decir.

E luego pareció presente el fiscal de este Santo Oficio y presentó una acusación contra el dicho Gaspar Capdal, y juró en forma que no la pone de malicia, cuyo tenor es el que sigue:

Aquí la acusación

Muy Ilustres Señores

El doctor Sebastián de Meca, promotor fiscal de este Santo Oficio, como exijan hayan lugar en derecho, y premisas las solemnidades de él, acuso criminalmente a Gaspar Cabdal, morisco, vecino del lugar de Buñol, preso en las cárceles secretas de este Santo Oficio, que está presente, porque siendo cristiano bautizado y tal se ha nombrado, y gozando de los privilegios y exenciones de los demás fieles cristianos, con poco temor de Dios Nuestro Señor y en gran daño de su conciencia, ha hereticado y apostatado de nuestra santa fe católica y pasádose a la falsa y reprobada secta de Mahoma, teniéndola por buena y bastante para su salvación, haciendo sus ritos y ceremonias sabiendo que todo ello es contrario a lo que tiene, predica y enseña nuestra madre la santa Iglesia de Roma.

1º. Especialmente le acuso porque tiene pacto expreso con el demonio con quien trata y comercia muy ordinariamente, y por cuyo medio sabe las cosas futuras y otras muchas que por arte humana no pueden alcanzar, y en razón de esto es muy verosímil que le tiene prestada la obediencia y le venera y adora.

2º. Item que en conformidad de lo contenido en el artículo precedente, el dicho reo es tenido por médico, y que hace curas extraordinarias que por arte humana no se pueden alcanzar, ni otros médicos las han hecho, y han acudido y acuden a él muchas personas con la opinión y reputación que con ello ha tenido y tiene, y gana a ello muchos dineros.

3º. Item que en particular sabiendo que cierto hombre tenía enemigos, le ofreció que le vengaría de ellos y se los estropearía de pies y de manos dentro de tres días, y haría que viviesen toda su vida con dolor. Y dudando de ello y de la forma cómo lo había de

hacer la tal persona, le afirmó que lo haría, diciendo que él tenía un grande amigo que lo sabía hacer. Y es muy verosímil que el amigo era el demonio.

4°. Item que el mismo día, en cumplimiento de la oferta que le había hecho, llevó un hombre delante de la dicha persona, muy mal agestado, que en cierta manera su aspecto causaba temor, y es verosímil que era el demonio, y ambos ofrecieron que estropearían a todos sus enemigos. Volviendo a decir de ello la dicha persona cómo había de ser, le respondieron que no lo quisiese saber, sino que les diese los nombres de sus enemigos y que dentro de tres días todos estarían tullidos; y que hasta que estuviere hecho no querían paga.

5°. Item que volviendo la dicha persona a insistir que se le dijese cómo los habían de estropear, el dicho hombre malgestado respondió que lo había de hacer por arte del demonio, y que el dicho Gaspar Cabdal, reo acusado, tenía dos demonios y que si quería se los mostraría allí incontinenti si los quería ver.

6°. Item que ofreció a otra cierta persona que le daría remedio para que las armas no le ofendiesen ni hiriesen ni hiciesen daño y que para ello sabía él cierta oración y tenía un amigo, que es presunción es el mismo demonio, que sabía como se hacía.

7°. Item que así mismo ofreció a otra cierta persona que haría, por medio del dicho su amigo, que fuesen de noche a Barcelona y entre sueños amedrentasen a cierto hombre hasta que volviese cierta hacienda; y para el efecto fingió que escribía llamando a su amigo. Y le ofrecieron por ello cincuenta ducados para él y ciento para el otro su amigo, y calla y encubre el suceso y efecto que tuvo.

8°. Item que ofreció a otra cierta persona que la buscaría quien le conjurase la hierba valeriana, y es muy verosímil que la conjuraron y era para malos fines. Y todo por medio del demonio.

9°. Item que para que cierto hombre persuadiese a cierta mujer le quisiese y tratase bien, le enseñó y dijo cómo había de hacer un hechizo, que fue tomando tres murciélagos y puestos en una cajuela en parte de una encrucijada donde pasase gente y no vieses la cajuela; y que los dos, muertos y hechos polvos, se diesen en la bebida a la tal persona. Y que el tercero murciélago era bueno para hacerle que aborreciese, dado en polvos. Y aunque dice supo lo susodicho de otra cierta persona, es muy verosímil que él es el autor de ello y lo atribuye a otro.

10°. Item que muchas y diversas veces se ha jactado y alabado que tiene un demonio por familiar y que otra persona, a quien llama su amo, tiene dos.

11°. Item que para hacer las curas y cosas referidas en los capítulos precedentes, ha dicho que el demonio su familiar le traía de Armenia todas las hierbas que quería; y que si querían ver allí luego las hierbas, las mostraría como si estuviesen en Armenia.

12°. Item que como moro y que guarda la secta de Mahoma, ha dicho que no hay que fiar de cristianos nuevos que comen tocino y beben vino, dando por razón que los tales no podían entrar en el cielo.

13°. Item que acudiendo a él ciertas personas sobre las suertes de las joyas, y tratando de los santos que pondrían en ellas, dijo que no le había agradado jamás el Santo Se-

pulcro.

14º Item que ha dicho que Argel no sería tomado jamás por los reyes católicos, dando por razón que le habían dicho a él que estaba encantada.

15º. Item que está retajado por ceremonia de la secta de Mahoma y lo ha negado, diciendo que no sabe qué es retajar. Pido y suplico sea reconocido por los expertos.

16º. Item que no sabe las oraciones ni doctrina cristiana como tiene obligación, en lo cual se verifica ser moro y vivir como tal.

17º. Item que por ser todo lo susodicho verdad, es muy verosímil que ha cometido otros muchos delitos contra nuestra santa fe católica y sabe de otras personas que han cometido otros semejantes, y los calla y encubre porque no sean castigados y sea perjurado.

En todo lo cual el susodicho ha cometido graves y atroces delitos dignos de gran punición y castigo a () sentencia de excomunión y en otras penas estatuidas por derecho común, ley e instrucciones de este Santo Oficio. Por tanto, aceptando sus confesiones en cuanto hacen en mi favor y no más, a Vuestra Señoría pido y suplico que habida mi relación por verdadera, que la parte que para convencimiento del susodicho baste, declarándolo por perpetrador de los dichos delitos le condene en las mayores y más graves penas que contra semejantes delincuentes están establecidas, relajando su persona a la justicia y brazo secular y () juicio de mis pruebas pido que el susodicho sea puesto a cuestión de tormento en el cual esté y persevere hasta que enteramente confiese la verdad, para lo cual y en lo necesario el oficio de Vuestra Señoría imploro, pido justicia y juro en forma que esta acusación no la pongo de malicia.
El doctor Sebastián de Meca.

E luego fue recibido juramento en forma del dicho Gaspar Capdal, en presencia y con asistencia del dicho su curador, so cargo del cual prometió decir y responder verdad a la dicha acusación y capítulos de la cual le fue leída, y habiéndose salido de la audiencia el dicho curador, respondió a ella en la forma siguiente:

A la cabeza de la dicha acusación. Dijo que él es Gaspar Capdal y es cristiano bautizado, y que no ha hereticado ni apostatado, y niega lo que dice el fiscal en la dicha cabeza de la acusación.

Al primer capítulo. Dijo que niega el capítulo porque ni trataron el demonio ni sabe nada por su medio, sino por los libros que éste tiene.

Al segundo capítulo. Dijo que éste no sabe más en medicina de lo que lee y ha leído por los dichos libros que tiene declarados, y que algunos acuden a éste porque ha practicado con maestre Damián y maestre Catalán, que tenían fama de grandes médicos. Y que éste gana muy poco porque a muchos cura por amor de Dios.

Al tercero. Dijo que es falso testimonio. Que nunca tal le ha pasado por la imaginación.

Al cuarto. Dijo “ no señor; no sé tal ni hay tal y es falso testimonio”.

Al capítulo quinto. Dijo que es falso y que nunca le ha pasado por la imaginación.

Al sexto capítulo. Dijo que no por cierto, ni pasa más de lo que tiene éste dicho del Credo en sus confesiones, a que se remite.

Al séptimo. Dijo que ya tiene dicho lo que éste pasó con el hombre de Barcelona, y no pasa más.

Al octavo. Dijo que no hay tal, ni éste tiene tal habilidad.

Al noveno. Dijo que no hay tal. Que ya tiene éste declarado lo que pasó con el estudiante, y que no sabe otra cosa.

Al capítulo décimo. Dijo que nunca ha dicho tal, ni tiene demonio ni le trata.

Al undécimo. Dijo que no hay tal.

Al capítulo doce. Dijo que ya tiene dicho lo que en esto pasa; que le dijo maestre Damián.

Al capítulo trece. Dijo que es verdad como lo tiene confesado, porque no ha podido jamás sacar nada de las joyas al nombre del Sepulcro.

Al capítulo catorce. Dijo que es verdad que lo ha dicho, y que no sabe el nombre de quién lo dijo; que eran unos cautivos cristianos venidos de Argel.

Al capítulo quince. Dijo que ha oído a su padre que nació de la manera que está, como lo tiene dicho.

Al capítulo dieciséis. Dijo que ha dicho las oraciones que sabe y que es flaco de memoria por enfermedad que tiene.

Al capítulo diecisiete. Dijo que no ha encubierto cosa ninguna, sino dicho la verdad en todo, so cargo del dicho juramento, y no tiene más que decir.

Y amonestado fue mandado volver a su cárcel. Y lo firmó.
Gaspar Cabdal doctor.

El dicho señor Inquisidor le mandó dar traslado de la dicha acusación y respuestas para que lo comunique con su letrado, y con su acuerdo y parecer alegue de su justicia. Y fue mandado volver a su cárcel.

Ante mí Gerónimo Sanz, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, nueve días del mes de agosto mil seiscientos y cinco años. Estando en ella el señor inquisidor doctor Fadrique Cornet, por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Gaspar Capdal, al cual le fue dicho si ha acordado alguna cosa en su negocio.

Dijo que no tiene más que decir. Y luego le fue dicho que presente está el doctor Ba-

ziero, su curador; que se leerá la acusación y lo que a ella respondió para que en presencia del dicho su curador se ratifique en ellas. Y luego fue leída la acusación y lo que a ella respondió, en las cuales respuestas y confesiones dijo que se ratificaba y ratificó ante su curador, y dixo que estaban bien escritas y asentadas.

Y luego le fue dicho al dicho Gaspar Capdal, menor, que presente es el dicho su curador y letrado; que trate y comunique con él su negocio y con su parecer alegue lo que a su justicia convenga.

Y luego fueron vueltas a leer las confesiones hechas por el dicho Capdal y la acusación, y sus respuestas y lo demás que convino, y trató y comunicó lo que quiso con el dicho su curador y letrado, el cual le dijo y aconsejó que lo que más le convenía a sí y a la salvación de su alma, como para el bueno y breve despacho de su negocio, era decir y confesar la verdad y de lo que se hallase culpas pidese perdón; porque si así lo hacía se le daría con misericordia.

El dicho Gaspar Capdal dijo que ya él tenía dicho y confesada la verdad, como se parecerá en sus confesiones a que se remite; y lo demás contenido en la dicha acusación lo niega, y de ello pide ser absuelto y dado por libre; y por lo que tiene confesado pide y suplica ser piadosamente penitenciado; y con parecer y acuerdo del dicho su curador y letrado dijo que concluía y concluyó, para el artículo que más haya lugar de derecho.

El dicho señor Inquisidor mandó dar copia y traslado al promotor fiscal, el cual, estando presente, dijo que afirmándose en lo que tiene dicho y aceptando las confesiones hechas por el dicho Gaspar Cabdal en cuanto hacen en su favor y no en más, negando lo perjudicial, concluía y concluyó y pidió sea recibido a la prueba.

El dicho señor Inquisidor dijo que daba y dio la causa por conclusa, y que fallaba que debía de recibir y recibió ambas partes a la prueba salvo jure impertinencium et non admitendum sisa ne ostaculo del Santo Oficio, lo cual se proveyó presentes las partes a las cuales se notificó.

El dicho fiscal dijo que hacía e hizo reproducción y presentación de los testigos y probanzas que hay contra el dicho Gaspar Cabdal, así por este su proceso como por los demás libros registros del Santo Oficio, y pidió se examinen los contestes y ratifiquen los de la sumaria información, y hagan las demás diligencias para saber la verdad, hechas las cuales a su tiempo pide publicación; y amonestado el reo fue mandado volver a su cárcel.

Pasó ante mí. Nicolás del Río.

Y luego incontinentemente, antes de salir de la audiencia susodicha el dicho Gaspar Cabdal fue preguntado adónde tiene sus libros.

Dijo que tiene parte de ellos en casa de la Porta, que vive a San Juan del Mercado y tiene allí botica, y los tiene en el aposento de arriba donde éste dormía; y parte de ellos tiene en Buñol, en casa de Baltasar Sorribas, síndico de Buñol.

Pasó ante mí Nicolás del Río.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, doce de agosto estos

años. Estando en ella el señor inquisidor doctor Fadrique Cornet, por su mandado vino a ella llamado un hombre del cual fue recibido juramento en forma so cargo del cual prometió decir verdad y dijo llamarse Samuel de Vorpuls, natural de Amberes, vecino y casado en esta ciudad, de oficio pintor, de edad de treinta y dos años; vive en la plaza de los Cajeros.

Preguntado si sabe o presume la causa por qué ha sido llamado.

Dijo que no la sabe ni lo presume.

Preguntado si sabe que alguna o algunas personas hayan hecho o dicho, visto hacer o decir alguna cosa que sea o parezca ser contra nuestra santa fe católica y ley evangélica que tiene y enseña nuestra madre la Iglesia, o algunas cosas supersticiosas y sobrenaturales.

Dijo que no sabe tal cosa. Que si lo supiera luego lo manifestará.

Preguntado si éste ha tenido algún enfermo de la cabeza en su casa y quién le curó y de cuál manera y en qué tiempo.

Dijo que éste tenía en su casa un criado que se llamaba Lorenzo de Rojas, el cual siendo de poca edad se metió a fraile en San Juan de la Ribera, y de allí a pocos días se le alteró el entendimiento y los frailes rogaron a éste que le cobrase, porque los tenía inquietos. Y éste le cobró; y tratando de remediarle y curar le dijeron a éste que un morisco de Buñol llamado Gaspar, que es mozo de pocas barbas, morisco, algo gordo y no muy alto, de edad, a su parecer, de veintiocho años, le sabría curar porque hacía muchas curas. Y éste le llamó y se concertó con él que le daría ochenta reales porque le curase. Y el dicho Gaspar le aplicó algunos remedios en la cabeza, los cuales tomaron en la botica de Llopis, de la calle de San Vicente. Y realmente se remedió algo el dicho enfermo; y no le vio éste cosa sospechosa, sino que el dicho enfermo cuando comenzó, al parecer de éste, a cobrar juicio y veía al dicho Gaspar, decía que le quitasen delante aquel demonio; y éste no hacía caso de aquello pensando que era locura. Pero otro día, estando éste y su mujer con el dicho enfermo, y habiendo llegado a él el dicho Gaspar, comenzó el dicho enfermo a decir que le quitasen de allí el anillo que traía allí el dicho Gaspar en el dedo pulgar de la mano izquierda, porque en él traía un demonio; y haciendo mucha instancia sobre esto le dijo éste al dicho Gaspar: “¿Qué es esto que dice el enfermo? ¡Veámosle!”. Y tomando éste por el dedo, y sin sacárselo, le miró que era una piedra que parecía colorada oscura y no ser de primor. Y el dicho Gaspar se reía cuando éste le miraba, y dijo que ya él había estado con aquel anillo delante de los señores Inquisidores y ellos le habían visitado aquel anillo. Y no dijo otra cosa porque éste no se curó más de él. Y después el dicho enfermo volvió a San Juan de la Ribera a ser fraile, y húbose de volver a salir por no estar del todo bueno. Y ahora se ha ido a Castilla, a su tierra, que es de Villaverde junto a Madrid. Y que lo que ha dicho del anillo debe de haber que pasó año y medio, poco más o menos. Y no sabe otra cosa más de que sanó a Feliú el viejo, de Molviedro, a quien el dicho Gaspar curaba de una pierna. Dijo algunas veces a éste que el dicho Gaspar tenía algún demonio, y no le oyó decir la razón por qué lo decía sino que era chacoteando y hablando de él. Y esta es la verdad; y lo firmó. Samuel de Vorpuls.

Ante mí Gerónimo Sanz, Secretario.

Sacado de la mano de testificaciones de este Santo Oficio, corriente de este año, donde está su original con el que concuerda, de que doy fe.

Nicolás del Río menor, ayudante de secretario.

Audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, doce de agosto de mil seiscientos y cinco años. Estando en ella el señor inquisidor doctor Fadrique Cornet, por su mandado fue traído a ella de su cárcel el dicho Gaspar Capdal, al cual fue dicho que si ha acordado algo en este su negocio que deba decir por descargo de su conciencia, que lo haga diciendo la verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dijo que no tenía más que decir sino que cree que quien le hace estar aquí es el practicante del doctor Núñez, y que éste se halla mal dispuesto de la cabeza en la cual trae un tocado. Y por cuanto en todas las audiencias se le había visto que traía en el dedo pulgar de la mano izquierda algún hilo atado y en esta audiencia se le vio que traía un cordelico negro, al parecer encerado, en el dicho dedo, y porque en este día un testigo ha declarado que el dicho reo solía traer un anillo en el dicho dedo, del cual había oído el dicho testigo decir a un enfermo que en aquel anillo estaba el diablo, le fue preguntado por el dicho señor Inquisidor lo siguiente.

Preguntado diga qué es un cordoncillo que trae ordinariamente atado en el dedo pulgar de la mano izquierda y por qué le trae; si tiene alguna virtud o propiedad para algo.

Dijo que es verdad que le trae y le ha traído y puéstosele porque le duele el dicho dedo y con apretárselo con el cordelillo halla remedio. Y habiéndole mirado el dedo y visto que al parecer no tenía daño exterior ni hinchazón, ni mutación de color, le fue dicho que antes parecía que le haría más daño y embarazo el dicho cordel. Y el dicho reo dijo que él se lo quitaría. Y luego por el dicho señor Inquisidor fue mandado cortar el dicho cordoncillo con unas tijeras y ponerlo atado en este proceso.

Y amonestado el reo fue mandado volver a su cárcel, habiéndosele dicho que si había menester algo para su salud, lo pidiese.

Gaspar Cabdal

Ante mi Gerónimo Sanz, Secretario.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, doce de agosto estos años. Estando en ella el señor inquisidor doctor Fadrique Cornet, por su mandado vino a ella llamado un hombre del cual fue recibido juramento en forma so cargo del cual prometió decir verdad y dijo llamarse Pablo Juncar, torcedor de seda, vecino de Valencia, que vive en la calle de Sorolla, en casa de Francisco Torrejano, torcedor de seda; de edad que dijo ser de dieciocho años.

Preguntado si sabe o presume la causa por qué ha sido llamado.

Dijo que presume que es porque Miguel de Lerisa no quiere que le festeen una moza que tiene en su casa, y sospechaban que éste la festeaba por haberle visto entrar en su casa a curarse de cierta enfermedad. Y realmente éste no ha festeado ni festea a la di-

cha moza. Y como es del oficio el dicho Lerisa, presume que por esto le habrán llamado.

Preguntado si sabe o ha visto u oído decir que algunas personas hayan hecho o dicho alguna o algunas cosas que sean o parezcan ser contra nuestra santa fe católica y lo que tiene y enseña nuestra santa madre Iglesia de Roma, o algunas supersticiones o hechicerías u otras sospechosas.

Dijo que no sabe ni ha oído tal.

Preguntado si sabe que alguna persona dé algunas oraciones u otras cosas para que las armas no ofendan alguna persona, u otros semejantes fines.

Dijo que un cristiano nuevo que se llama Gaspar Capdal, a quien éste conoce porque venía a curar a un vecino suyo llamado Franquesa, dijo a éste, habrá mes y medio, que curaba a una moza a la plaza del Árbol; que éste fuese con él allá; y éste fue dos o tres veces y la vio; y saliendo de allí dijo a éste el dicho Gaspar Capdal si le había parecido bien aquella moza, y éste le dijo que sí. Y entonces el dicho Capdal le dijo que la festejase, que quizá se casaría con ella. Y éste le dijo que no la quería festejar porque aun era mozo para poderse casar. Y desde allí se fueron hacia San Juan del Mercado, que estando ambos solos dijo a éste el dicho Capdal que si éste quería llevar consigo una oración que él le daría, le aprovecharía para que echando mano éste a la espada se le atemorizasen sus contrarios y perdiesen la fuerza. Y pareciéndole a éste que sería algún hechizo o cosa mala que hiciese daño a éste, dijo que no la quería llevar. Y desde entonces éste ha tenido mala opinión del dicho Capdal y no ha querido más ir en su compañía; y no sabe de él otra cosa.

Item dijo que Miguel Sanz, tejedor de seda, tiene un librico, pequeño como media mano, en el cual hay muchas oraciones; entre ellas una de San Cebrián, el cual éste ha hecho trasladar en un pergamino y la trae consigo. Y otra hizo trasladar Joan Ortiz, tejedor de seda. Y pues se halla en este Santo Oficio quiere mostrarla a Su Señoría la dicha oración, porque si no es buena no la quiere llevar; y éste la ha traído confiando de que era cosa buena por andar impresa en un libro, y pensando que tenía las virtudes y efectos que en ella dice. Y que esta es la verdad. Encargósele el secreto, prometiolo y lo firmó. Pau Juncar.

Ante mí Gerónimo Sanz, Secretario.

Sacado de la mano de testificaciones de este Santo Oficio de este año donde está su original con el cual concuerda de que doy fe.

Nicolás del Río menor, ayudante de secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, diecinueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cinco años. Estando en ella el señor inquisidor doctor Fadrique Cornet, por su mandado entró en la dicha audiencia un hombre del cual fue recibido juramento en forma so cargo del cual prometió decir verdad, y dijo llamarse Joan Salvá y de Albertí, natural de Cataluña, de edad que dijo ser de treinta y seis años; que solía servir en casa de Marcilla, notario en esta ciudad, y hoy vive en una posada de la viuda Pastella, cerca de la plaza de la Ribera.

Preguntado si sabe o presume la causa por qué ha sido llamado.

Dijo que no la sabe ni la presume.

Preguntado si sabe que alguna persona o personas hayan hecho o dicho alguna cosa que sea o parezca ser contra Dios Nuestro Señor o su santa fe católica, o contra lo que tiene y enseña la santa madre Iglesia romana, o que haya hecho algunas hechicerías con invocación y trato del demonio u otra cosa mala cuyo conocimiento pertenece a este Santo Oficio.

Dijo que habrá cerca de cinco o seis meses, que fue luego que éste llegó a Valencia, éste escribía en casa de Marcilla y tenía un dolor en los calcañares de los pies. Y el dicho Marcilla dijo que él conocía a un doctor morisco que vivía en casa de la viuda Porta, su hermana del dicho Marcilla, el cual sabía mucho y entendía que le curaría. Y éste fue luego a buscarle. Y el dicho morisco que se llama Gaspar, y éste no le sabe otro nombre, mas que es moreno, flaquito, bajo, de pocas barbas; y poniéndole al lado le habló y él ordenó a éste unos jarabes y le dio confianza de curarle. Y pocos días después, estando éste en el mercado leyendo unas cartas de Barcelona que le habían traído que le causaban pesadumbre, se llegó a éste el dicho Gaspar y le dijo que parecía que estaba apasionado; y éste le respondió que era verdad; porque le escribían algunas pesadumbres de unos pleitos que traía con unos deudos. Y entonces el dicho Gaspar dijo a éste que él conocía a un amigo cristiano nuevo que sabía mucho y conocía la naturaleza y propiedad de todas las plantas, y entre ellas sabía una que valía para reducir a amigos y quitar todas desgracias y enemistades, lo cual se conseguía trayendo aquella hierba consigo. Y que si éste quería pagar el trabajo de venir aquí el dicho hombre que estaba fuera, que él le haría venir. Y éste le dijo que le pagaría como no fuese mucha cantidad. Y luego, el día siguiente, el dicho Gaspar trujo a éste un hombre morisco, pequeño, redondo, de edad de hasta cuarenta años, barbicastaño, que le parece a éste que le llamaba Francisco, aunque no se puede bien determinar, ni le dijo de adónde era; y se fueron a hablar éste con el dicho morisco y el Gaspar fuera de la ciudad, cerca del portal del Real. Y éste les dijo la pasión que le causaba el pleito que éste traía con un primo suyo por ocasión de la heredad de un tío que le había muerto. Y el dicho morisco le dijo que él traería la hierba con que harían amistad éste y su primo y cesaría y acabaría el pleito. Y que nunca más vio al dicho morisco ni le dio la dicha hierba. Éste entendió y cree que fue embuste que le quiso hacer el dicho Gaspar para sacar de éste veinte reales que éste le dio al dicho morisco, así quien cree éste que partió con el dicho Gaspar; y así éste entendiolo, trató mal de palabras al dicho Gaspar y le amenazó si no le volvía el dinero, viendo la bellaquería que con él habían usado.

Fuele dicho que en este Santo Oficio hay información y relación que el dicho Gaspar ofreció a éste venir un hombre morisco, que haría que en casa de su tío de éste en Barcelona hiciese mucho ruido y como en sueños apareciese al dicho su primo de éste y le dijese que volviese su hacienda a éste, y que éste escribió una carta al morisco para que viniese aquí y pagó siete reales al que la llevó.

Dijo que es verdad que el dicho Gaspar dijo a éste que escribiese la carta al dicho morisco, porque con ella viniese de su mejor gana; porque en ella éste ofrecía que le pagaría su trabajo. Pero no se acuerda si dio a éste siete reales por llevar la carta, bien se acuerda que le dio dineros; y que el dicho Gaspar dijo a éste que el hombre estaba no muy lejos de esta ciudad, porque en un día se podía ir y venir de aquí al lugar donde estaba, aunque no se acuerda del nombre ni se acordaría aunque se le nombrasen. Y tiene memoria éste que el dicho Gaspar dijo a éste que el dicho morisco su amigo tenía habilidad para hacer que en la casa de su tío de éste, que es en un lugar de Cataluña

que se llama Llangostera, hubiese ruido y se apareciesen visiones; y que sabía él hacer también cosa con que estarían todos los de la dicha casa y el dicho su primo de éste enfermos. Y lo propio le dijo a éste el dicho morisco amigo del Gaspar. Y éste les dijo a entrambos que se holgaría que le diesen la hierba, y que en lo demás no quería éste saber nada ni que se le hiciese ningún daño, porque éste lo tuvo por cosa que no se podía hacer y como cosa de burla y embustería; y se rió delante de ellos.

Preguntado si entendía éste o entiende que los dichos Gaspar y el dicho morisco su amigo supiesen hacer las cosas que tiene declarado que ofrecieron, y que aquellos las hiciesen por arte humana; o entiende éste lo hacían con algún trato o comunicación expresa o tácita que tuviesen con el demonio.

Dijo que éste entendió y entiende, y lo ha visto por experiencia, que todo lo que decían era burla para estafar a éste y sacarle los veinte reales que éste dio al dicho Gaspar, el cual dijo a éste que él sabía alzar figuras para saber los santos que habían de salir en las joyas; mas no le dijo cómo las alzaba ni éste se lo preguntó, sino que éste dijo que se dejase de hacer figuras porque le pondrían en trabajo. Y no sabe otra cosa y esta es la verdad, y no lo dice por odio sino por descargo de su conciencia y juramento. Encargósele el secreto, prometiolo, y lo firmó. Joan Salvá y de Albertí.

Ante mi Francisco Gutiérrez, Secretario.

Sacado de la mano corriente de testificaciones f. 283 con la cual concuerda.
Francisco Gutiérrez, Secretario.

En la villa de Molviedro, dentro del monasterio de San Francisco, estando en él el señor inquisidor doctor Fadrique Cornet y por honestas y religiosas personas mosén Francisco Aguilar, clérigo presbítero que tiene jurado el secreto, y el padre fray Jaime Vidal, guardián del dicho monasterio, que juró more s acerdotis de guardarle, en dieciséis de diciembre mil seiscientos y cinco años, mandó llamar y parecer ante sí al dicho Luis San Feliú, caballero menor de días, del cual siendo presente fue recibido juramento en forma y prometió decir verdad ante las dichas honestas personas y guardar secreto.

Fuele dicho si se acuerda haber dicho y testificado en el Santo Oficio de la Inquisición de Valencia, diga contra quién y qué.

Dijo que se acuerda haber testificado ante el dicho señor Inquisidor contra Gaspar Cabdal, pero que no se acuerda qué. Que pide se le lea su dicho.

Fuele dicho que el fiscal del Santo Oficio de la Inquisición de Valencia le presenta por testigo en la causa que sigue contra el dicho Gaspar Cabdal. Que se le amonesta que esté atento y le leerá su dicho, porque si tiene algo que añadir, quitar o enmendar, lo haga con libertad, que de lo que ahora dijere se ha de parar perjuicio al dicho Gaspar Cabdal. Y habiéndosele leído lo que éste dijo y testificó en Valencia en 28 días del mes de junio próximo pasado, y habiendo dicho que lo había oído y entendido, dijo que lo que se le ha leído es su dicho y testificación, y que como se le ha leído lo dijo éste y es la verdad; y no tiene que añadir, quitar ni enmendar excepto que tiene memoria que Luis San Feliú, su padre de éste que ya es difunto, dijo a éste pocos días antes de que muriese, que el dicho Gaspar Cabdal le había ofrecido que si él quisiese le haría

morir a mala muerte todos sus enemigos; unos tullidos y otros mancos y de manera que quisiese; y que esto se lo dijo una vez yendo los dos de camino a Andilla. Y que otra vez se lo volvió a decir a éste estando delante Baltasar de Compostela, vecino de Valencia; y que no se afirma si estaba presente el dicho Compostela, sino que le parece. Y con esto no tiene más que decir sino que se afirma y ratifica en ello, y siendo necesario lo vuelve a decir de nuevo contra el dicho Gaspar Cabdal, no por odio ni enemistad, sino por ser la verdad. Y lo firmó. Luis San Feliú.

Pasó ante mí Nicolás del Río menor.

En una audiencia de la tarde que con el dicho Francisco Zafar se tuvo en Valencia, en catorce días del mes de marzo mil seiscientos y seis años, estando en ella el señor inquisidor doctor don Gabriel Pizarro, dijo contra este reo en el capítulo siguiente:

Item dijo que habrá veinte años que yendo trajinando el dicho Joan Chacho, yendo a Castilla, y que este Joan Chacho tiene una nube en un ojo, y viniendo de Castilla a Castelnou, éste le vio que trajo allí dos muchachos cristianos viejos, que se llaman el uno Joan Bustamante y el otro Francisco Bustamante; y el dicho Chacho los llevó a su casa y los tuvo en su casa mucho tiempo, y los regalaba y no hacían otra cosa más de comer y holgar. Y el dicho Chacho éste sabe que al cabo de tres años trató con los dichos alfaquines Joan Nahaz y Francisco Rojet y Francisco Negret y Rodrigo Xoes que tratasen todos de convertir a la secta de Mahoma, como en efecto lo hicieron, a los dichos Joan y Francisco Bustamante. Y éste en dicho tiempo se halló en casa del dicho Chacho, vio cómo todos se juntaron en casa del dicho Joan Chacho y allí vio que convirtieron a los dichos Bustamantes, haciéndoles grandes ofertas y dándoles a entender que la secta de Mahoma era la mejor y guardándola se irían al cielo; y que los cristianos iban errados. Y tanto pudieron con ellos que los hicieron de allí adelante ayunar el ayuno del Ramadán de los moros, y éste les vio después ayunarle, no comiendo ni bebiendo en todo el día hasta la noche, y hacer la zala y guadoh muchas veces, y haciendo todas las demás ceremonias de la secta de Mahoma. Y les vio después muchas veces en las juntas de casa del dicho Nahaz y en casa de Rojet, y también los vio en casa de la viuda Jaranfa, de Segorbe, y en casa de Joan Faneca, el de Sot, y allí cómo todos los moriscos aprendían toda la secta de Mahoma. Y allí les casaron con moriscas, que la del mayor se llamaba Esperanza Calderona, que ya es muerta, y tiene ahora de ella dos hijos y una hija; y el menor está casado en Bechi con una hermana de Joan Faquinet. Y que después acá éste sabe que viven como moros, aunque están en reputación de cristianos. Y éste les ha visto comulgar, y traen espadas y pistolas. Y el mayor que se llama Joan Bustamante vive ahora en Navajas, y es maestro de hacer obra de tierra, y es ya cano y un poquito bizco de un ojo, y ha estudiado mucho en la secta de Mahoma. Y éste ha visto que le enseñaba el dicho Faneca, y tiene libros de la secta de Mahoma, y es gran hechicero y sacatesoros; y todo lo hace por vía del demonio, tratando con ellos. Y éste le ha visto sacar demonios invocándolos. Y sabe éste le trajo al dicho Bustamante aquí a Valencia a casa de Melchor Valenciano, que ya es muerto, el cual tenía en su casa a un mancebo llamado Lucas de la Tovilla, mucho tiempo hacía en una grandísima enfermedad. Y como el dicho Valenciano conocía a éste, le rogó que le trajese a su casa un morisco para que curase al dicho su criado. Y éste le trajo a uno de Buñol llamado Gaspar Cabdal, y tomó en cura al dicho Lucas. Y estando allí más de dos meses no le pudo curar. Y éste sabe que le dio treinta libras. Aunque éste sabe que el dicho Cabdal cura por arte del demonio; y lo vio porque dentro de un aposento de la

casa del dicho Valenciano estaba el dicho Cabdal con un libro donde traía muchas figuras de demonios. Y echó unas hojas de yedra, que fueron tres, en una cazuela de agua, y allí el demonio señaló que llevasen al dicho Lucas a la fuente de Turís. Y al fin le llevaron a Turís, este señor y el dicho Cabdal de Buñol, y Francisco Cohest de allí de Buñol que estaba presente, y le trujo el dicho Gaspar Cabdal. Y luego dijo que el dicho Francisco Cohest no fue a la fuente, sino este dicho y Melchor Valenciano, que es el hijo mayor que ahora es caballero, y un criado de casa que se llama Noguera. Y llegando a Turís fueron a posar a casa de Amela, el alcaide, que es pariente del dicho Lucas. Y allí se quedaron el dicho Valenciano y Noguera. Y éste y el dicho Lucas y el dicho Gaspar Cabdal fueron a la fuente y llevaron mucha comida. Y al tiempo que llegaron a la fuente, antes de entrar en ella, el dicho Lucas, éste y el dicho Gaspar Cabdal, relinchando y diciendo guililili muchas veces, que es ceremonia de moros. Y hacían que el dicho Lucas dijese “alfaraz faraj ah naze hataqui gua gol marada”, que quiere decir que el demonio tomase la enfermedad y diese la salud al dicho Lucas. Y diciendo estas palabras se lavó el dicho Lucas en la dicha fuente, y después comieron. Y dejaron dineros y de la comida que habían comido; y un zapato y una calza y una casaca, para que el demonio se lo llevase. Y así luego se volvieron todos dando pasitos hacia atrás, como veinte pasos. Y el dicho Gaspar Cabdal decía a éste que hablaría con los demonios. Y con esto se volvieron a Turís. Y con todo no acabó de curar el dicho Lucas, y el dicho Melchor Valenciano rogó a éste que se trajese otra persona para que curase al dicho Lucas. Y éste como tiene noticia del dicho Joan Bustamante fue a él y le trajo a casa del dicho Valenciano. Y no se sacó más de esta audiencia porque no dijo más contra este reo. Y últimamente lo firmó el dicho señor Inquisidor, el doctor don Gabriel Pizarro.

Ante mí Nicolás del Rio, Secretario.

En otra audiencia que por la tarde se tuvo, en quince días del mes de marzo mil seiscientos y seis años, estando en ella el señor inquisidor doctor don Gabriel Pizarro, por su mandado entró en ella el dicho Francisco Zafar del cual, siendo presentes por honestas y religiosas personas mosén Francisco Aguilar y mosén Francisco Gamir, clérigos presbíteros que tienen jurado el secreto, fue recibido juramento en forma y prometió decir verdad.

Preguntado si se acuerda haber dicho en este Santo Oficio contra algunas personas, que diga contra quién y qué.

Dijo que se acuerda haber dicho su dicho en este Santo Oficio contra muchas personas, así hombres como mujeres, moriscos y cristianos, así de Petrés como de Gilete, Sot, Valencia y Castelnou y otros lugares; y en sustancia dijo muchas cosas de las que tenía testificadas y pidió se le leyesen sus dichos para que mejor esté en ellos.

Fuele dicho que el fiscal de este Santo Oficio le presenta por testigo ad perpetuam rey memoriam en este pleito y causa que trata contra Gaspar Cabdal, morisco de Buñol. Que esté atento y se le leerá lo que contra él tiene dicho y testificado; y si tuviere que añadir, quitar o enmendar, lo haga con libertad, porque en lo que ahora se ratificare contra el dicho Gaspar Cabdal le parará perjuicio. Y siéndole leída la audiencia de catorce y habiendo dicho que lo había oído y entendido, dijo que aquel era su dicho y deposición, y está bien escrito y asentado así como él lo ha dicho y testificado, y en ello se afirma y ratifica contra el dicho Gaspar Cabdal, morisco vecino de Buñol, y que si

es necesario lo dice de nuevo; y que no lo dice por odio, sino por ser la verdad y por el descargo de su conciencia. Encargósele el secreto, prometiolo. Y por no saber firmar lo firmó el dicho señor Inquisidor el doctor don Gabriel Pizarro.

Pasó ante mí Nicolás del Río, Secretario.

Sacado del proceso de Francisco Zafar que pende en este Santo Oficio donde está su original con el cual concuerda, de que doy fe.

Nicolás del Río.

En la audiencia de la tarde del Santo Oficio de la Inquisición de Valencia, a dieciséis días del mes de marzo mil seiscientos y seis años, estando en ella el señor inquisidor doctor don Gabriel Pizarro, por su mandado vino a ella un clérigo del cual, more sacerdote, fue recibido juramento en forma so cargo del cual prometió decir verdad y dijo nombrarse Mosén Nicolás Guerau, rector de Gilete, de edad que dijo ser de cuarenta años, poco más o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa por qué ha sido llamado.

Dijo que no la sabe ni la presume.

Fuele dicho que en este Santo Oficio no se acostumbra a llamar a nadie sino para saber quién haya hecho o dicho, visto hacer o decir cosas que sean o parezcan ser contra nuestra santa fe católica ley evangélica que tiene, sigue, predica y enseña la santa madre Iglesia católica romana. Y así, pues ha sido llamado, para algo de ello debe de ser. Que reco-rra su memoria y diga verdad.

Dijo que no se le acuerda nada.

Fuele dicho que en este Santo Oficio hay relación que éste, para curar a un hermano suyo loco, trajo a cierta persona que le curase a su casa, de la cual hay relación que cura con invocaciones de demonios que tiene familiares, y que con facilidad confiesa esto de sí. Y así se le pide de parte de Dios Nuestro Señor diga quién es el que para dicha cura llevó a su casa, y lo que sabe del modo de curar de la dicha persona, y todo lo que en esta razón supiere que sea contra Dios Nuestro Señor y su santa fe católica.

Dijo que buscando quien le curase a un hermano que tenía loco, le dijo Luis San Feliú, de Morviedro, hacía muchas curas aquí en Valencia un cristiano nuevo llamado Gaspar Capdal, y que curaba en casa del Visorrey y tenía licencia suya y de los señores Inquisidores. Y éste le dijo que le hablase para que fuese a curar el hermano de éste. Y así fue a la casa de éste el dicho Gaspar Capdal y tomó en cura al dicho su hermano, dándole jarabes y otras medicinas que se llevan de esta ciudad, de la casa de la viuda Porta. Pero que éste, en todo el tiempo que estuvo en su casa el dicho Gaspar Capdal, no vio ni entendió que aquél curase en mala arte, ni que tuviese demonios; antes dijo a éste que tenía licencia para curar de los señores Inquisidores y del señor Virrey. Y que no le curó, antes le dejó más loco. Y que esto es lo que puede decir y la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho. Encargósele el secreto, prometiolo. Y lo firmó Mosén Nicolás Guerau rector de Chilete.

Pasó ante mí Pedro Joan Vidal, Secretario.

Sacose de la mano mayor de testificaciones de dicho año donde está su original a folio 317 con el cual concuerda, de que doy fe yo.

Pedro Joan Vidal, Secretario.

En la audiencia de la mañana del Santo Oficio de la Inquisición de Valencia, veintitrés de mayo de mil seiscientos y seis años, estando en ella el señor inquisidor don Gabriel Pizarro, por su mandado vino a ella un hombre del cual fue recibido juramento en forma, so cargo del cual prometió decir verdad y dijo llamarse Francesc Joan Molina, boticario, vecino de Valencia, de edad que dijo ser de treinta y seis años, poco más o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa por qué ha sido llamado.

Dijo que no lo sabe.

Fuele dicho que en este Santo Oficio hay relación que en tiempo que se echaban las suertes, cierta persona acostumbraba a acudir a otra a pedirle que señalase el santo en que saldría la suerte () del que esto hacía andaban algunas personas consultándolo, y esto llamaban pedirle que alzase figura, y que éste y otras personas dijeron a la dicha persona que la habían de acusar al Santo Oficio. Que por reverencia de Dios Nuestro Señor se le amonesta diga la persona que hacía lo arriba dicho, y la causa por qué la amenazó que le acusaría en este Santo Oficio.

Dijo que podrá haber un año, poco más o menos, que estando éste en la botica de Cisca Porta, viuda, que es junto a San Joan del Mercado, viendo cómo allí se confeccionaban las medicinas por comisión del Colegio de los Boticarios de Valencia, supo que en un aposento de los altos de la dicha botica estaría Capdal, morisco de Buñol, el cual decía que era doctor y que curaba. Y que en aquel tiempo acudían a él algunas personas a consultarle sobre el santo que saldría en las suertes. Y que un tal Martínez, criado de la dicha Porta, dijo a éste preguntándole qué aguardaba aquella gente allí, el cual le respondió que querían saber de Capdal qué santo había de salir aquel día. Y bajando de su aposento el dicho Capdal le dijo éste ¿Quién os mete a vos en estas cosas? ¿queréis que os castigue el Santo Oficio? A lo cual le respondió el dicho Capdal que él no hacía nada allí () y que éste no sabe cosa que deba manifestar al Santo Oficio del dicho Capdal; y esto es lo que puede responder a lo que se le pregunta. Y es la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho. Y que allí solía acudir un fraile de san Agustín, que no sabe éste como se llama, que venía a preguntar de las suertes que saldrían. Pero que muchas veces le oyó decir que no había salido el santo que decía Capdal y que todo lo que el Capdal hacía lo tiene por embuste y disparate, porque ponía de ordinario cada día a las joyas y jamás sacó joya. Y lo firmó. Francisco Joan Molina.

Pasó ante mí Pedro Joan Vidal, Secretario.

Sacado de la mano corriente de testificaciones f. 339 con el cual concuerda.
Francisco Gutiérrez, Secretario.

En la audiencia de la tarde del Santo Oficio de la Inquisición de Valencia, a veintitrés

días del mes de mayo de mil seiscientos y seis años. Estando en ella el señor inquisidor doctor don Gabriel Pizarro, por su mandado vino a ella una mujer, de la cual fue recibido juramento en forma, so cargo del cual prometió decir verdad y dijo nombrarse Gerónima Marcilla, viuda de Luis Gabriel de la Porta, boticario, vecino de esta ciudad, de edad que dijo ser de cincuenta años, poco más o menos.

Preguntada si sabe o presume la causa por qué ha sido llamada.

Dijo que no lo sabe ni lo presume.

Fuele dicho que en este Santo Oficio no se acostumbra a llamar a nadie que por lo menos no sepa o haya oído decir que algunas personas hayan hecho o dicho, visto hacer o decir cosas que sean contra nuestra santa fe católica y ley evangélica que tiene, sigue, predica y enseña la santa madre Iglesia católica romana, o contra el recto y libre ejercicio del Santo Oficio. Y pues ha sido llamada, será por algo. Que se le encarga recorra su memoria y diga verdad.

Dijo que no sabe ni ha oído decir nada de lo que se le pregunta.

Fuele dicho que en este Santo Oficio hay relación de que habiéndola hurtado a ésta cierta ropa que la había faltado, ésta acudió a un astrólogo y a otras personas de su parte, el cual astrólogo no acertó en lo que se le preguntó acerca de la persona que le había hecho el dicho hurto. Y que haciendo ésta después unas devociones a San Francisco de Paula pareció alguna parte del hurto. Y diciendo ésta a cierta persona que entendía que San Francisco de Paula le había hecho cobrar y parecer su ropa, la respondió cierta persona que no creía que San Francisco de Paula fuese poderoso para hacer parecer su ropa; porque no conocía ni tenía noticia de tal santo que fuese apropiado para robos. Que por reverencia de Dios Nuestro Señor recorra su memoria y diga quién fue el astrólogo a quien consultó sobre lo dicho y la persona que la dijo lo que se le dice que pasó y se dijo de San Francisco de Paula.

Dijo que el astrólogo a quien consultó fue Pineda, que vivía entonces junto al Almudí. No se acuerda ésta cómo se llama el nombre del hombre donde posaba, y que el dicho Pineda la respondió que en cierta casa por donde pasa una acequia pareció el mortero y se halló y que ésta no se acuerda de lo que se le pregunta de San Francisco de Paula. Que en aquel tiempo tenía ésta en su casa un morisco de Buñol, que se dice Capdal, el cual estaba allí porque tomaba medicinas de su casa para algunas curas que hacía; y a éste le oyó alguna vez ir tratar y preguntarle de santos. Pero no se acuerda ni el propósito a qué se dijeron las dichas palabras de San Francisco de Paula ni si las dijo el dicho Gaspar Capdal. Que sólo se acuerda que tratando algunas veces de algunas devociones de santos, el dicho Capdal decía que Dios era sobre todo. Y que ésta recorrerá su memoria y si se acordara de alguna cosa lo vendrá a decir. Encargósele el secreto, prometiolo. Y ha dicho verdad so cargo del juramento que tiene hecho. Y lo firmó el señor inquisidor el doctor don Gabriel Pizarro.

Pasó ante mí Joan Vidal, S^o

Sacado de la mano corriente de testificaciones con la cual concuerda.
Francisco Gutiérrez

En la audiencia de la mañana del Santo Oficio de la Inquisición de Valencia, veinticuatro de mayo de mil y seiscientos y seis años. Estando en ella el señor Inquisidor doctor don Gabriel Pizarro, por su mandado vino a ella un hombre del cual fue recibido juramento en forma, so cargo del cual prometió decir verdad y dijo llamarse Melchor Valenciano de Mendiolaca, caballero, vecino de esta ciudad, de edad que dijo ser de veintiocho años, poco más o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa por qué ha sido llamado.

Dijo que no la sabe ni la presume.

Fuele dicho que no se acostumbra de llamar a nadie a este Santo Oficio que por lo menos no sea para si sabe o ha oído decir que alguna persona haya hecho o dicho, visto hacer o decir alguna cosa que sea o parezca ser contra la santa fe católica. Y que así pues ha sido llamado ha de pensar que será por algo de ello, y así se le encarga diga la verdad.

Dijo que ahora se acuerda que estando don Lucas de la Tovilla malo en casa de Melchor Valenciano, padre de éste, habrá seis años, poco más o menos, entre otras personas que le curaban vino allí a casa a curarle un morisco, que ni éste le sabe el nombre ni le conoce, y que no vio de la manera que le curó. Pero que por ser cura de morisco la tuvo por sospechosa, aunque no vio causa ninguna. Que el dicho don Lucas de la Tovilla dirá de la manera que le curó, y Joan Valenciano, su hermano de éste, que le acompañó a Turís, donde el dicho morisco le llevó para curarle; y posaron en casa de Hernando Pretel, casado con una tía suya, el cual podrá decir lo que pasó en la cura. Y éste no puede dar más luz porque no la tiene. Y para esto presume que ha sido llamado.

Fuele dicho que en este Santo Oficio hay relación que el morisco que hacía la dicha cura la hizo con invocación de demonios o conjurando unas hojas de yedra en que el demonio le respondió que fuese a la fuente de Turís, y que éste fue acompañando al dicho morisco y al dicho don Lucas de la Tovilla, y que la cura se hizo allá con invocación de demonios y palabras arábicas; y cosas tan notables como estas no se presume de ellas olvido. Y que por reverencia de Dios Nuestro Señor se le amonesta recorra su memoria y diga la verdad de quién es el morisco y de la cura y modo con que la hizo, y las demás cosas que sepa que hayan pasado en ofensa de Dios Nuestro Señor y su santa fe católica.

Dijo que éste atendió poco en el tiempo que se hacía la cura en casa de su padre, o cómo se hacía; antes se burlaba del don Lucas de la Tovilla porque se dejaba curar de aquel morisco. Y que quien fue con él, como tiene dicho, fue su hermano, el cual sabía algunas particularidades de la cura, y el Fernando Pretel, en cuya casa posaron, dará también noticia de algo de lo que éste no puede dar más de la que tiene dicha; ni sabe cómo se llama el morisco que le curaba. Y esta es la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho. Encargósele el secreto, prometiolo y firmó. Melchor Valenciano de Mendiolaca.

Pasó ante Pedro Joan Vidal, Secretario.

Sacado de la mano corriente de testificaciones f. 340 con la cual concuerda.

Francisco Gutiérrez

[Faltan folios de esta audiencia]

sente el dicho Francisco Zafar y el otro morisco, que no sabe el nombre, y venidos a Valencia algunos días antes se halló mejor. Y luego le volvió el mismo mal, y el dicho hombre dio a éste una como nómina cerrada, que no vio si había escrito alguna cosa o no, y la trajo tres o cuatro días; y como no fuese curando, el dicho hombre pidió a éste la dicha nómina y se fue, habiéndole pagado muy bien y no aprovechando su cura; y que en todas estas cosas se halló presente el dicho Francisco Zafar, que también le pagó éste muy bien, y al otro morisco también le dio un vestidillo. Y que si este testigo no ha venido a dar noticia de esto al Santo Oficio, ha sido porque habiéndolo comunicado a dos confesores, personas graves, en diferentes ocasiones, le dijeron que no había que hacer caso de esto ni tenía obligación de venir a manifestarlo, y así no ha venido. Y habiendo sido mostrado por la ventanilla de la celosía un hombre, que yo el presente secretario doy fe ser Gaspar Capdal, morisco vecino de Buñol, y habiéndole visto y reconocido por dos veces, dijo que le parecía que no era aquel el hombre que le había curado; porque le parece que era más moreno y sin barba y más alto, y con un vestido pardo. Pero que en el nombre le parece que se llamaba Capdal. Y que como ha cinco o seis años que le curaba, podría ser haber () más, y que también le desconoce por no llevar el vestido y gorra que llevaba entonces. Y que también se acuerda que el dicho hombre dijo a éste que aquellas medicinas que hacía las sacaba de un librillo como una mano que mostró a éste, escrito en castellano, y dijo se le había dado un turco de Constantinopla. Y que esta es la verdad. Encargósele el secreto y prometiolo y lo firmó. Fray Lucas de San Francisco.

Ante mí Nicolás del Río, Secretario.

Sacado de la mano corriente de testificaciones f. 343 con el cual concuerda.
Francisco Gutiérrez.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, quince de julio de mil seiscientos y seis años. Estando en ella el señor inquisidor doctor don Gabriel Pizarro, por su mandado vino a ella llamada una mujer de la cual fue recibido juramento en forma, y prometió decir verdad y dijo llamarse Madalena Martínez, mujer de Samuel de Vospuls, pintor, que vive a la plaza de los Cajeros, de edad de treinta años.

Preguntada si sabe o presume para qué ha sido llamada.

Dijo que no lo sabe ni lo presume, si no es por lo que ésta sabe de una cura que se hizo en casa de un criado de su casa. Y lo que pasa es que habrá tres años, poco más o menos, su marido de ésta y ésta tenían un criado llamado Lorenzo de Rojas; había sido fraile en San Joan de la Ribera y había salido de juicio. Y después que estuvo, a persuasión de los frailes y para que se curase bien, su marido de ésta le volvió a casa, y queriéndole curar tuvieron noticias de un cristiano nuevo llamado Gaspar, que no le sabe el sobrenombre ni de qué lugar era; y como les dijeron que hacía muchas curas, le llamaron. Y entrando un día en el aposento donde estaba el dicho Rojas, y queriéndole tomar el pulso el dicho Gaspar, el dicho Rojas le miró y le dijo que no quería que le curase porque era moro. Y mirándole la mano le vio un anillo y le dijo que se le quitase, porque traía allí un demonio, y si no se lo quitaba que no le curaría. Y el Gaspar se reía, y al fin se quitó el anillo y lo puso encima de la cama. Y el dicho Rojas se dejó mirar el pulso; y le ordenó un cordial de casa López, el boticario que está a la calle de

San Vicente, que costó diez ducados, y dándosele en diversas veces. Otro día el dicho Rojas, yéndole a curar el dicho Gaspar, le dijo que si no se quitaba aquel anillo no se quería curar con él, porque traía en él un demonio. Y esto pasó delante de ésta y del dicho su marido, el cual le miró en la mano del dicho Gaspar y dijo el dicho su marido de ésta que no era piedra de precio y colorada. Y como el dicho su marido vio la piedra, se reía y entonces el dicho Gaspar dijo que aquella piedra ya la habían visto los señores Inquisidores. Y aunque el dicho Gaspar hizo muchas curas al dicho Lorenzo de Rojas, no le acabó de curar, porque cuando son los girantes de las lunas y algunos movimientos de tiempos, sale un poco de sí el dicho Rojas; el cual ahora no está aquí porque habrá un año se fue a su tierra. Y que no había otras personas delante, sino ésta y su marido. Porque aunque entraba una criada, no lo vio ni oyó. Y que esta es la verdad. Encargósele el secreto, prometiolo. Y por no saber firmar lo firmó el señor inquisidor doctor don Gabriel Pizarro.

Pasó ante Nicolás del Río, Secretario.

El dicho día, mes y año, en la dicha audiencia, ante el dicho señor inquisidor don Gabriel Pizarro, pareció presente la dicha Madalena Martínez, de la cual estando presentes por honestas y religiosas personas mosén Burgos y mosén Blasco, clérigos presbíteros que tienen jurado el secreto, fue recibido juramento en forma so cargo del cual prometió decir verdad.

Fuela dicho si se acuerda lo que tiene dicho y testificado en esta audiencia, que diga lo que ha dicho y contra quién.

Dijo que bien se acuerda haber dicho lo que sabía acerca de lo que había sucedido en casa de ésta sobre una cura que un morisco llamado Gaspar a un Lorenzo de Rojas, que estaba fuera de juicio, el cual había sido fraile en San Joan de la Ribera; lo cual pidió se le volviese a leer para que mejor se acuerde.

Fuela dicho que el fiscal de este Santo Oficio la presenta por testigo en la causa que trata contra el dicho Gaspar Cabdal, que así se llama. Que se le amonesta que esté atenta y se le leerá lo que en esta audiencia tiene dicho contra él. Y si alguna cosa tuviere que añadir, quitar o enmendar, lo haga con libertad, porque lo que ahora dijere le parará perjuicio al dicho Gaspar, morisco. Y siéndole leído lo que ha dicho en esta audiencia contra él y habiendo dicho que lo había oído y entendido, dijo que lo que se le ha leído es la verdad, y ella lo dijo y testificó así, y está bien escrito y asentado. Y en ello se afirma y ratifica y si es necesario lo dice de nuevo contra el dicho Gaspar Cabdal; y no tiene que añadir, quitar ni enmendar. Y lo dice por descargo de su conciencia. Encargósele el secreto, prometiolo, y por no saber escribir, lo firmó el señor Inquisidor.

Sacado de la mano corriente de testificaciones f. 360 con la cual concuerda.
Francisco Gutiérrez.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, dieciocho días del mes de julio mil seiscientos y seis años. Estando en ella el señor inquisidor doctor don Gabriel Pizarro, por su mandado vino a ella el dicho Baltasar de Compostela, del cual,

siendo presentes por honrados y religiosas personas mosén Baza Burgos y mosén Pedro Blasco, clérigos presbíteros que tienen jurado el secreto, fue recibido juramento en forma, so cargo del cual prometió decir verdad.

Preguntado si se acuerda haber dicho su dicho en este Santo Oficio contra alguna persona, que diga qué y contra quién.

Dijo que se acuerda haber dicho contra Gaspar Capdal, un morisco de Buñol. Y en sustancia refirió su dicho.

Fuele dicho que el fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo en el pleito que trata contra Gaspar Cabdal, morisco de Buñol. Que esté atento y se le leerá lo que contra él tiene dicho. Y si tuviere que añadir, quitar o enmendar, lo diga con libertad, porque en lo que ahora se ratificare le parará perjuicio. Y siéndole leído el dicho desuso contenido, y habiendo dicho que lo había oído y entendido dijo que aquel era su dicho, y está bien escrito y asentado, así como él lo dijo y no tiene que añadir, quitar ni enmendar, sino que en ello se afirma y ratifica, y si es necesario lo dice de nuevo contra el dicho Gaspar Cabdal. Y no lo dice por odio. Encargósele el secreto, prometiolo y lo firmó. Baltasar de Compostela.

Ante mí Nicolás del Río.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, dieciocho días del mes de julio mil seiscientos y seis años, estando en ella el señor inquisidor doctor don Gabriel Pizarro, por su mandado entró en ella el dicho Samuel de Vospuls, del cual, siendo presentes por honestas y religiosas personas mosén Baza Burgos y mosén Pedro Blasco, clérigos presbíteros que tienen jurado el secreto, fue recibido juramento en forma so cargo del cual prometió decir verdad.

Preguntado si se acuerda haber dicho su dicho en este Santo Oficio contra alguna persona, que diga qué y contra quién.

Dijo que se acuerda haber dicho su dicho en este Santo Oficio contra Gaspar, un morisco de Buñol; y en sustancia dijo su dicho.

Fuele dicho que el promotor fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo en el pleito que trata contra Gaspar Cabdal, morisco de Buñol. Que esté atento y se le leerá lo que contra él tiene dicho; y si tuviere que añadir, quitar o enmendar lo haga con libertad, porque en lo que ahora se ratificare le parará perjuicio. Y siéndole leído el dicho desuso contenido, y habiendo dicho que lo había oído y entendido, dijo que aquel era su dicho, y está bien escrito y asentado así como él lo dijo, y no tiene que añadir, quitar ni enmendar sino que en ello se afirma y ratifica, y si es necesario lo dice de nuevo contra el dicho Gaspar Cabdal. Y no lo dice por odio. Encargósele el secreto, prometiolo y lo firmó. Samuel de Voorspoolt.

Ante mí Nicolás del Río.

En la Santa Inquisición de Valencia, dieciocho de julio mil seiscientos y seis años. Estando en ella el señor inquisidor doctor don Gabriel Pizarro, por su mandado vino a ella el dicho Francisco Zafar, del cual, siendo presentes por honestas y religiosas per-

sonas mosén Burgos y mosén Blasco, clérigos presbíteros que tienen jurado el secreto, fue recibido juramento en forma, so cargo del cual prometió decir verdad.

Preguntado si se acuerda haber dicho su dicho en este Santo Oficio contra algunas personas, que diga qué y contra quién.

Dijo que se acuerda haber dicho contra Gaspar Capdal, morisco de Buñol, y refirió lo que contra él había dicho.

Fuele dicho que el fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo en el pleito y causa que trata contra Gaspar Capdal, morisco de Buñol. Que esté atento y se le leerá lo que contra él tiene dicho; y si tuviere que añadir, quitar o enmendar lo haga con libertad, porque en lo que ahora se ratificare le parará perjuicio. Y siéndole leído el dicho desuso contenido, y habiendo dicho que lo había oído y entendido, dijo que aquel era su dicho y está bien escrito y asentado así como él lo dijo; y no tiene que añadir, quitar ni enmendar sino que en ello se afirma y ratifica, y si es necesario lo dice de nuevo contra el dicho Gaspar Cabdal. Y no lo dice por odio. Encargósele el secreto, prometiolo, y no supo firmar y firmó el señor inquisidor doctor don Gabriel Pizarro.

Ante mí Nicolás del Río.

En la audiencia de la mañana del Santo Oficio de la Inquisición de Valencia, a catorce de octubre mil seiscientos y seis años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Bartolo Sánchez, por su mandado vinieron a ella los doctores Jerónimo García y Villena, médicos de este Santo Oficio, de los cuales fue recibido juramento en forma so cargo del cual prometieron decir verdad y hacer verdadera relación. Y so cargo del dicho juramento dijeron que en el día de hoy han visto a un hombre que está preso en las cárceles secretas de este Santo Oficio, que se dice Gaspar Capdal, el cual tiene dos tumores, el uno muy grande en la parte derecha junto a la esquina al cabo de las costillas, y el otro más pequeño a las costas mendaces, los cuales refiere que le causan gran dolor y son de difícil curación. Y también tiene calentura. Y les ha referido el dicho enfermo que cada día hace cuatro o cinco cámaras. Por todo lo cual conviene a su salud sea excarcelado para que puesto en parte y lugar donde se le puedan aplicar los remedios necesarios, se le apliquen. Y habiéndole visitado Arcis Valles, cirujano, dijo que se confirma en el parecer de los dichos doctores. Y lo firmaron. Gerónimo García. Melchor de Villena. Jaume Arcis Valls.

Pasó ante mí Pedro Joan Vidal, Secretario.

En la audiencia de la tarde del Santo Oficio de la Inquisición de Valencia, a diez días del mes de noviembre mil seiscientos y seis años, estando presente en ella los señores inquisidores licenciado Bartolo Sánchez y doctores don Gabriel Pizarro y Fadrique Cornet, por su mandado vinieron a ella los doctores médicos de este Santo Oficio Antonio Martorell, Gerónimo García y Villena, y Valls cirujano, los cuales juraron en forma de decir verdad y hacer verdadera relación; y todos juntos conformes habiéndoseles leído la relación que hicieron en catorce de octubre arriba contenida, dijeron que las mismas razones y causas contenidas en la dicha relación concurren en el día de hoy, y con más aumento y peligro con el dicho Gaspar Capdal. Y así son del mismo parecer de que tiene necesidad de sacarle de las cárceles, para que en parte cómoda se

pueda curar. Y lo firmaron. Martorell. doctor Melchor de Villena. Gerónimo García. Jaume Arcis Valls.

Pasó ante mí Pedro Joan Vidal, Secretario.

En la audiencia de la mañana del Santo Oficio de la Inquisición de Valencia, a once días del mes de noviembre mil seiscientos y seis años, estando en ella los señores inquisidores licenciado Bartolo Sánchez y doctor Fadrique Cornet, proveyeron y mandaron que el dicho Gaspar Capdal sea excarcelado de las cárceles secretas de este Santo Oficio donde está y puesto en las de los familiares de él; y dando fianzas en trescientos ducados de que tendrá cárcel y arrestos en una casa de esta ciudad, sea excarcelado de ellas.

Pasó ante mí Pedro Joan Vidal, Secretario.

[Nota en el margen]: Está la fianza hecha por el conde de Buñol en el libro de fianzas.

En la dicha audiencia de la mañana, este dicho día, mes y año. Estando en ella el señor inquisidor doctor Fadrique Cornet, por su mandado fue traído a ella de su cárcel secreta el dicho Gaspar Capdal, al cual siendo presente fue dicho si ha acordado algo en su negocio que deba manifestar para el descargo de su conciencia, que diga verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dijo que no tiene qué decir.

Y luego fue recibido juramento en forma del dicho Gaspar Capdal so cargo del cual prometió decir verdad.

Preguntado si el alcaide y su ayudante le han tratado bien y dándole su ración, y por el aviso de cárceles.

Dijo que le han tratado bien y dándole su ración, y que no tiene más que decir. Y con tanto fue mandado llevar a las cárceles de los familiares de este Santo Oficio.

Pasó ante mí Pedro Joan Vidal, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, dieciocho del mes de noviembre de mil seiscientos y seis años. Estando en ella el señor inquisidor licenciado Bartolo Sánchez, por su mandado entró en la dicha audiencia la dicha Gerónima Marcilla, de la cual, estando presentes por honestas y religiosas personas mosén Francisco Aguilar y mosén Pedro Blasco, clérigos presbíteros que tienen jurado el secreto, fue recibido juramento so cargo del cual prometió decir verdad.

Preguntada si sabe o presume la causa por qué ha sido llamada.

Dijo que presume será sobre una deposición que tiene hecha en este Santo Oficio, no se acuerda cuantos meses ha, aunque fue en este año, e fue sobre cosas tocantes a Gas-

par Cabdal, cristiano nuevo de Buñol. Y pidió y suplicó se le lea lo que entonces dijo para que mejor pueda acordar; porque no se acuerda bien mas de que se trataba de San Antonio de Padua y de haber dicho ciertas misas para que pareciese cierto santo.

Fuela dicho que el fiscal del Santo Oficio la presenta por testigo en la causa que trata contra el dicho Gaspar Cabdal. Que esté atenta y se le leerá lo que tiene dicho, y si alguna cosa tuviere que añadir, quitar o enmendar lo haga con libertad, dejándolo todo en estado de verdad. Y siéndole leída la dicha deposición que hizo en este Santo Oficio a veintitrés del mes de mayo próximo pasado y habiéndola entendido, dijo que lo que se le ha leído es la verdad y ello dijo y testificó así; y está bien escrito y asentado y en ello se afirma y ratifica, y si es necesario lo dice de nuevo contra el dicho Gaspar Cabdal; y no tiene que añadir, quitar ni enmendar, porque no ha visto hacer ni decir al susodicho más de lo que en su primera deposición se contiene. Y esta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho. Encargósele el secreto, prometiolo y por no saber escribir lo firmó el señor Inquisidor. El licenciado Bartolo Sánchez.

Ante mí Francisco Gutiérrez

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, dieciocho días del mes de noviembre de mil seiscientos y seis años. Estando en ella el señor inquisidor licenciado Bartolo Sánchez, por su mandado vino a ella el dicho Joan Molina, del cual, estando presentes por honestas y religiosas personas mosén Francisco Aguilar y mosén Pedro Blasco, clérigos presbíteros que tienen jurado el secreto, fue recibido juramento en forma so cargo del cual prometió de decir verdad.

Preguntado si sabe o presume la causa por qué ha sido llamado a este Santo Oficio.

Dijo que presume que ha sido sobre lo que tiene dicho en este Santo Oficio tocante a Cabdal, que no le sabe el nombre propio, que dicen es vecino de Buñol, en razón de las joyas que solían echar en esta ciudad. Y pidió y suplicó se le lea porque mejor pueda recordar su memoria.

Fuele dicho que el fiscal de este Santo Oficio le presenta por testigo en la causa que trata contra el dicho Cabdal; por tanto que se le amonesta que esté atento y se le leerá lo que contra él tiene dicho y testificado; y si alguna cosa tuviere que añadir, quitar o enmendar lo haga con libertad, porque lo que ahora dijere le parará perjuicio. Y siéndole leído el dicho desuso contenido y habiendo dicho que le había oído y entendido, dijo que lo que se le ha leído es la verdad. Que él lo dijo y testificó así y está bien escrito y asentado, y en ello se afirma y ratifica, y si es necesario lo dice de nuevo contra el dicho Cabdal. Y no tiene que añadir, quitar ni enmendar con la declaración que al presente hará. Es a saber, que aunque éste vio y habló al dicho Cabdal en casa de la viuda Na Porta, pero que todo lo que dijo de las joyas lo supo éste testigo por relación de otros y no porque le viese hacer ni decir cosa alguna. Y así mismo declara que lo que se contiene en el fondo de su primera deposición donde se dice que cada día ponía a las joyas y no sacaba joya, se ha de entender que el dicho Cabdal era el que ponía a las joyas y no sacaba ninguna, y no este testigo, porque jamás puso a las joyas. Y que esta es la verdad. Y no lo dice por odio. Encargósele el secreto, prometiolo y firmó. Francisco Joan Molina.

Ante mí Francisco Gutiérrez, Secretario.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, dieciocho días del mes de noviembre de mil seiscientos y seis años. Estando en ella el señor inquisidor licenciado Bartolo Sánchez, por su mandado vino a la dicha audiencia el dicho fray Lucas de San Francisco, que en el siglo se llamaba don Lucas de la Tovilla, del cual, estando presentes por honestas y religiosas personas mosén Francisco Aguilar y mosén Pedro Blasco, clérigos presbíteros que tienen jurado el secreto, fue recibido juramento so cargo del cual prometió decir verdad.

Preguntado si sabe o presume la causa por qué ha sido llamado a este Santo Oficio.

Dijo que presume será sobre cierta deposición que hizo en este Santo Oficio por el mes de mayo próximo pasado en razón de ciertas medicinas que Gaspar Cabdal, cristiano nuevo de Buñol, aplicó a este testigo y de otras cosas que le dijo sobre cierta enfermedad que tenía. Y en sustancia las refirió y pidió le fuese leída su deposición que hizo en dos audiencias.

Fuele dicho que el fiscal de este Santo Oficio le presenta por testigo en la causa que trata contra el dicho Gaspar Cabdal. Que se le amonesta esté atento y se le leerá lo que contra él tiene dicho y testificado; y si tuviere que añadir, quitar o enmendar lo haga con libertad, dejándolo todo en estado de verdad. Y siéndole leído lo que contra él tiene dicho en su testificación que hizo en este Santo Oficio en veintitrés y veintisiete del mes de mayo próximo pasado que es lo desuso contenido, y habiendo dicho que lo había entendido, dijo que lo que se le ha leído es la verdad, y lo que dijo en las dichas deposiciones; y está bien escrito y asentado; y en ello se afirma y ratifica y si es necesario lo dice de nuevo contra el dicho Cabdal. Y no tiene que añadir, quitar ni enmendar si no es que no se acuerda que al dicho hombre le llamasen Gaspar Cabdal, sino Cabdal solamente. Y que en lo tocante a las señas del hombre aparece que el Cabdal que ha dicho que le curaba era corcovado, con lo cual y con lo que tiene dicho en la dicha su deposición le parece que el que le curó no era el que le ha sido mostrado; de más que no entendía ni entiende que fuese de la villa de Buñol, sino de Macastre o de otro lugar de aquella comarca. Y con esto que al presente dice no tiene más que decir. Y luego dijo que aunque el dicho hombre le dijo cuando le curaba que lo que hacía y las medicinas que aplicaba las sacaba de un librito que le había dado un turco de Constantinopla, escrito en lengua castellana, que le mostró aunque no se acuerda haberlo leído, pero los papelicos que le daba a este testigo eran escritos en lengua árabe, y hechos pedacitos los echaba en agua para poderlos tomar, como los tomaba; y algunas veces los escribía en presencia de este testigo en la casa del dicho Valenciano. Y en cuanto a esto se remite en lo demás a lo que se contiene en las dichas sus deposiciones. Y esta es la verdad. Y no lo ha dicho por odio sino por el descargo de su conciencia. Encargósele el secreto, prometiolo y firmolo de su nombre. Fray Lucas de San Francisco.

Ante mí Francisco Gutiérrez, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Sta. Inquisición de Valencia, veintisiete días del mes de noviembre de mil seiscientos y seis años. Estando en ella el señor inquisidor licenciado Bartolo Sánchez, por su mandado vino a ella un hombre del cual fue recibido juramento en forma so cargo del cual prometió decir verdad y dijo llamarse Joan Valenciano Mendiolaca, vecino de Valencia, de edad que dice ser de veintiún años,

poco más o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa por qué ha sido llamado.

Dijo que presume será por ocasión de un morisco de Turís, que no le sabe el nombre, ni cree que aunque se le nombrasen sabría quién es.

Y siéndole dicho que diga qué es lo que sabe o ha oído decir del dicho morisco, de cosas que toquen a este Santo Oficio, dijo que estando enfermo don Lucas de la Tovilla, que al presente es fraile descalzo en el monasterio de San Joan de la Ribera de esta ciudad, le curaba el dicho morisco de Turís, estando en casa de su padre de este testigo; y le ponía unos emplastos en la cabeza; y le parece que oyó decir que el dicho morisco le daba unos papelicos, no sabe de qué letra ni lo que contenían, para que los trajese consigo. Y no se acuerda a quién lo oyó. Y también oyó en la ocasión de la dicha enfermedad al dicho don Lucas de la Tovilla, a lo que le parece le había llevado a una fuente. Y no se acuerda que le haya dicho lo que hizo en la dicha fuente. Y esto y no otra cosa sabe tocante al dicho morisco. Y es la verdad so cargo del juramento.

Y luego, incontinentemente la dicha audiencia, fueron mandados entrar en ella a mosén Burgos y mosén Blasco, clérigos presbíteros que tienen jurado el secreto, y fue recibido juramento en forma del dicho Joan Valenciano, so cargo del cual prometió decir verdad.

Fuele dicho si se acuerda haber dicho y testificado en este Santo Oficio alguna cosa contra alguna persona.

Dijo que en la audiencia de hoy ha dicho contra un morisco, que no le sabe el nombre mas que le tiene por del lugar de Turís. Y en efecto dijo en sustancia lo que en la dicha deposición se contiene.

Fuele dicho que el fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo en la causa que trata contra Gaspar Cabdal, morisco vecino de Buñol, que se le amonesta que esté atento y se le leerá lo que tiene dicho y testificado; y si alguna cosa tuviere que añadir, quitar o enmendar lo haga con libertad; porque lo que ahora dijere le parará perjuicio. Y siéndole leído el dicho desuso contenido dijo que le había entendido. Dijo que lo que se le ha leído es la verdad, y él lo dijo y testificó así. Y está bien escrito y asentado y en ello se afirma y ratifica, excepto que le parece que el dicho morisco no es de Turís sino de un lugar de la Hoya de Buñol que no le sabe el nombre. Y que oyó decir que curaba de enfermedades. Y que había como cinco o seis años que pasó lo que tiene dicho, y le parece sería entonces el dicho morisco de edad de cuarenta y dos años. Y no tiene más que decir. Encargósele el secreto, prometiolo y firmolo de su nombre. Juan Valenciano Mendiolaca.

Pasó ante mí Francisco Gutiérrez, Secretario.

En la audiencia de la tarde del Santo Oficio de la Inquisición de Valencia, a cuatro días del mes de diciembre mil seiscientos y seis años. Estando en ella el señor inquisidor doctor don Gabriel Pizarro, por su mandado vino a ella el dicho Gaspar Capdal, al cual fue dicho si tiene acordado algo en su negocio que deba de manifestar para el descargo de su conciencia, que diga verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dijo que no tiene qué decir.

Preguntado si ha curado a Melchor Valenciano, difunto, o alguna otra persona de sus hijos o allegados a su casa.

Dijo que ni conoce a Melchor Valenciano ni ha curado a nadie de su casa.

Fuele dicho que en este Santo Oficio hay noticia y relación y prueba que en casa del dicho Melchor Valenciano curó a una gente suya, llamado don Lucas de la Tovilla, de grandes dolores de cabeza, y le llevó a la fuente de Turís. Que diga si es verdad que curó al dicho don Lucas, cuándo y con qué medicinas.

Dijo que no le ha curado, ni le conoce, ni ha ido jamás a la fuente de Turís, ni sabe nada de lo que se le pregunta. Y con tanto, amonestado, fue mandado volver a su cárcel. Y lo firmó. Cabdal.

Ante mí Joan Vidal, Secretario.

En la Santa Inquisición de Valencia, siete días del mes de diciembre de mil seiscientos y seis años. Estando en su audiencia de la tarde el señor inquisidor doctor don Gabriel Pizarro, por su mandado vino a ella de su cárcel digo de casa la viuda Porta donde estaba curándose con licencia de este Santo Oficio, el dicho Gaspar Cabdal. Y siendo presente le fue dicho si ha acordado alguna cosa en este su negocio, que diga verdad so cargo del juramento hecho.

Dijo que no tiene que decir cosa ninguna.

Fuele dicho que el fiscal de este Santo Oficio ha pedido publicación de los testigos y probanza que hay contra él. Por tanto que se le amonesta que antes que se le dé noticia de los dichos testigos le estará muy bien decir la verdad, para la salvación de su alma y buen despacho de su causa.

Dijo que no tiene que decir cosa ninguna.

Y luego el señor Inquisidor mandó hacer publicación de los testigos y probanza que hay contra el dicho Gaspar Cabdal, callados los nombres y connombres y otras circunstancias, conforme a derecho y al uso y estilo de este Santo Oficio, la cual dicha publicación es del tenor forma siguiente:

Aquí la publicación

Publicación de los testigos que deponen contra Gaspar Capdal, morisco vecino de Buñol.

Un testigo, jurado en tiempo y en forma, que depuso por el mes de marzo 1605 años, dijo que sabe y vio aquel año pasado una cierta persona que nombró un morisco llamado Gaspar Capdal, vecino de Buñol, que cura con hierbas; y le dijo que él había sabido que tiene enemigos en cierta parte. Que el testigo declaró que si él querrá, que se los estropearía atados de pies y de manos dentro de tres días. Y diciéndole la dicha persona que cómo lo podría hacer, le respondió el dicho Gaspar Capdal que con que le dije-

se los nombres por escrito de los enemigos, los haría que todos los días de su vida viviesen con dolor; porque él tenía un amigo, gran herbolario, que lo sabría hacer. Y el dicho Gaspar Capdal le trajo un hombre, que la dicha persona no sabe como se llamaba, mas de que por su mal gesto le parecía que debía de ser algún gran diablo. Y la dicha persona le preguntó que cómo había de hacer aquello. Y el dicho hombre le respondió que no lo quisiese saber, sino que dándole los nombres de sus enemigos, él les haría que dentro de tres días todos estuviesen tullidos, y que para esto no quería paga hasta que estuviese hecho; y que después de hecho diese lo que le pareciese al dicho Gaspar Capdal. Así lo que le dijese cómo había de hacer aquello, el dicho hombre le respondió que lo había de hacer por arte del diablo, y que el dicho Gaspar tenía dos demonios; y que si los quería ver que se los mostraría dentro del aposento. Y la dicha persona le respondió que ni quería ver los demonios ni que hiciese cosa ninguna de aquellas, porque no quería encargarse la conciencia por todas las cosas del mundo. Y que otra persona que nombró sabe algunas cosas del dicho Gaspar Capdal. Y otro hombre, el cual ha dicho a la dicha persona que el dicho Gaspar Capdal le había dicho que tenía demonios y que hacía las dichas cosas por arte del diablo. Y que esta es la verdad y no lo dice por odio.

Otro testigo, jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso por el mes de junio del año de 1605, dijo que sabe que Gaspar Capdal (morisco natural de Buñol, que es un hombre bajo, de cuerpo flaco más que gordo, moreno de color, pocas barbas, de edad de veinticinco años a su parecer de este testigo) dijo a cierta persona que nombró, después de haberle curado de cierta enfermedad que tuvo, que él tenía un demonio familiar, y su amo tenía dos, que es cierta persona que estaba en cierta parte que el testigo señaló y ya es muerto. Y que el dicho demonio le traía las hierbas que él quería aunque fuesen de los montes de Armenia. Y se le ofreció si quería ver algunas hierbas de Armenia, que luego se las traería allí en el aposento donde estaban. Y la dicha persona le respondió que no las quería ver. Y que ciertas personas que nombró podrán decir algunas cosas del dicho Gaspar Capdal, porque con mucha facilidad suele decir que tiene demonios familiares. Y esta es la verdad y no lo dice por odio.

Item dijo que este testigo oyó a otra persona que nombró, que el dicho Gaspar Capdal le había dicho y ofrecido que si él quisiese le haría herir a todos sus enemigos de mala muerte, unos tullidos y otros mancos, de la manera que quisiese; y que esto le dijo dos veces; la una delante de otra persona que el testigo nombró. Y esta es la verdad y no lo dice por odio.

Otro testigo, jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso por el mes de junio de 1605 años, dijo oyó a cierta persona que nombró, que estando malo le curaba un morisco de Buñol que se llama Gaspar Capdal; y el dicho enfermo dijo a este testigo que el dicho Gaspar Capdal curaba por arte del demonio. Y preguntándole este testigo cómo lo sabía, le dijo que el dicho Gaspar Capdal le había confesado que tenía dos demonios familiares. Y esta es la verdad y no lo dice por odio.

Otro testigo, jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso por el mes de marzo de 1606, dijo que andando buscando quien le curase una persona conjunta suya que tenía loco, le dijo cierta persona que nombró que hacía muchas curas aquí en Valencia un morisco llamado Gaspar Capdal, y que curaba en casa del Virrey, y tenía licencia suya y de los señores Inquisidores. Y este testigo le dijo que le hablase para que fuese a curar a la dicha persona, su conjunta; y así (fue) a la casa de éste el dicho Gaspar Capdal, y le tomo en cura dándole jarabes y otras medicinas, que se lleva de esta ciu-

dad, de cierta parte que el testigo nombró. Pero que éste no vio ni entendió en todo el tiempo que estuvo en su casa que curase el dicho Gaspar por mala arte, ni que hubiese demonios; antes dijo a éste que tenía licencia para curar de los señores Inquisidores y Virrey, y que no le curó, antes le dejó más loco.

Otro testigo, jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso por el mes de marzo de mil y seiscientos y seis años, dijo que sabe y vio que estando cierta persona que nombró muy enfermo, en cierta parte que declaró de esta ciudad de Valencia, el señor de la casa encargó a cierta persona que el testigo nombró, que le buscase un morisco que curase al enfermo. Y la dicha persona le trajo a uno de Buñol llamado Gaspar Capdal, y tomó en cura al dicho enfermo. Y estando allí más de dos meses, no lo pudo curar. Y este testigo sabe que le dio treinta libras. Y sabe así mismo que el dicho Capdal cura por arte del demonio, y lo vio porque dentro de un aposento de la casa de cierta persona que nombró estuvo el dicho Capdal con un libro donde había muchas figuras de demonios, y echó unas hojas de yedra, que fueron tres, en una cazuela de agua, y allí el demonio señaló que llevase al dicho enfermo a la fuente de Turís. Y al fin le llevaron el dicho Capdal y otros que el testigo nombró. Y llegados a Turís fueron a posar en casa de una persona conjunta del dicho enfermo. Y el dicho Capdal y otra persona que el testigo nombró llevaron al enfermo a la dicha fuente, y llevaron mucha comida; y al trance que llegaron a la fuente, antes de entrar en ella, el dicho enfermo y el dicho Gaspar Capdal relincharon, diciendo “guililili” muchas veces, que es ceremonia de moros: y hacía que el enfermo dijese “alfaraj faraj ahnaze hataquigua gol marada”, que quiere decir que el demonio tomase la enfermedad y diese salud al enfermo; y diciendo estas palabras se lavó el dicho enfermo en la dicha fuente; y después comieron y dejaron allí dinero y de la comida que habían comido, y un zapato y una calza y una casa, para que el demonio se la llevase. Y así luego se volvieron todos dando pasitos atrás, como veinte pasos. Y el dicho Gaspar Capdal decía a la dicha persona que hablaba con los demonios. Y con esto se volvieron a Turís. Y con todo no acabó de curar el dicho enfermo. Y esta es la verdad, y no lo dice por odio.

Otro testigo, jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso por el mes de Agosto de 1605, dijo que sabe y vio que teniendo cierta persona que el testigo nombró, un criado en su casa a quien se le había alborotado el juicio, y procurando de curarle y remediarle, le dijeron que un morisco de Buñol llamado Gaspar, que es mozo de pocas barbas, morisco, algo gordo y no muy alto, de edad a su parecer de veintinueve años, le sabría curar, porque hacía muchas curas. Y la dicha persona le llamó y se concertó con él que le daría ochenta reales por que le curase. Y el dicho Gaspar le aplicó algunos remedios en la cabeza; y realmente se remedió algo; y no vio este testigo cosa sospechosa, sino que el dicho enfermo cuando comenzó, al parecer de este testigo, a cobrar juicio y veía al dicho Gaspar, decía que se quitasen delante aquel demonio. Y éste no hacía caso de aquello pensando que era locura. Pero otro día, estando este testigo y otra persona que nombró con el enfermo, y habiendo llegado a él el dicho Gaspar, comenzó el dicho enfermo a le decir que le quitasen de allí el anillo que traía allí el dicho Gaspar en el dedo pulgar de la mano izquierda, porque en él traía un demonio. Y haciendo mucha instancia sobre esto, le dijo al dicho Gaspar “¿Qué es esto que dice el enfermo del anillo? ¡Veámosle!” Y tomole la dicha persona por el dedo y sin sacárselo le miró que era una piedra que parecía colorada oscura, y no ser de primor. Y el dicho Gaspar reía cuando le miraba, y dijo que él había estado con aquel anillo delante de los señores Inquisidores y ellos le habían visitado aquel anillo. Y no dijo otra cosa, y que esto debe de haber año y medio. Y este testigo oyó a otra persona que nombró, que le había curado el dicho Gaspar, que creía que el dicho Gaspar tenía algún demonio; y

que no lo oyó decir la razón por qué lo decía. Y esta es la verdad, y no lo dice por odio.

Otro testigo, jurado en tiempo y en forma, que depuso por el (cual) precedente, dijo que sabe que Gaspar Capdal, morisco, dijo a cierta persona que el testigo nombró, que festejase a cierta moza, que quizá se casaría con ella; el cual respondió que era muy mozo para casarse. Y el dicho Capdal le ofreció una oración que si la quisiese llevar consigo, que le aprovecharía para si quisiese reñir echando mano a la espada, se atemorizasen sus enemigos y perdiesen la fuerza. Y pareciéndole a la dicha persona que sería algún hechizo o cosa que le hiciese daño, dijo que no se la quería llevar; y desde entonces ha tenido en mala opinión al dicho Capdal, y no ha querido más su compañía. Y esto es la verdad, y no lo dice por odio.

Otro testigo, jurado en tiempo y en forma, que depuso por el mes de noviembre de 1606 años, dijo que sabe que Gaspar Capdal ofreció a cierta persona que nombró que le haría venir otra persona que tenía mucho conocimiento de hierbas, y las traía muy en breve aunque fuese de Armenia, con las cuales haría que sus deudos se reconciasen con la dicha persona, con quien traían algunos pleitos y tenían pesadumbres. Y que le trajo un morisco que nombró y le ofreció hacer lo que tiene dicho, y le cogió veinte reales. Y después no hizo nada, antes entiende este testigo que todo fue embuste y bellaquería para cogérselos; porque también le ofreció a la dicha persona que haría que en casa de sus deudos de cierta persona que declaró, hubiese ruido y se apareciesen visiones, y que sabía él hacer cosas con que todos los de la casa, y especialmente cierta persona su conjunta, estuviesen enfermos. Y que este testigo entendió y entiende, y lo ha visto por experiencia, que todo lo que trataron con la dicha persona era burla para estafarle y sacarle los veinte reales. Y que el dicho Gaspar le dijo que sabía alzar figuras y las alzaba para saber los santos que salían en las joyas; mas que no le dijo cómo las alzaba, ni se lo preguntó, sino que la dicha persona le dijo que se dejase de hacer figuras porque le pondrían en trabajo. Y esta es la verdad, y no lo dice por odio.

Otro testigo, jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso por el mes de mayo de 1606 años, dijo que estando en cierta parte que declaró, podría haber un año, poco más o menos, oyó a algunas personas que aguardaban a Gaspar Capdal, que le esperaban para que les dijese el santo que había de salir en las suertes, y que bajando el dicho Capdal, en aquella ocasión le dijo cierta persona que el testigo nombró “¿Quién os mete a vos en estas cosas? ¿Queréis que os castigue el Sto. Oficio?” A lo cual respondió el dicho Capdal que él no hacía nada y de allá adelante haría menos. Y que este testigo no le vio ni hacer, ni decir, cosa de las que tiene dicho, sino que las oyó por relación de otros. Y esta es la verdad, y no lo dice por odio.

Otro testigo, jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso por el mes de mayo de 1606, dijo que sabe y vio que curando un morisco de Buñol llamado Capdal a cierta persona que el testigo nombró, en cierta parte que declaró, y pareciéndole al enfermo que le dilataba la cura, se resolvió de decirle que la hiciese con efecto. Y el dicho Capdal tomó cinco hojas de una yedra, que pondría en cada una el nombre de una fuente para que el demonio, que estaba apoderado del dicho enfermo y le hacía padecer aquella enfermedad, señalase la fuente quemando la hoja de adonde habría de acudir para que curase. Y habiendo hecho la diligencia, dijo al enfermo que había señalado una fuente que está cerca de Turís. Y le dijo que el demonio estaba apoderado de él desde niño, porque estando el dicho enfermo con cólera, pasó el demonio y le dio un aire en la cabeza que se quedó apoderado el demonio de él. Y así era necesario que tomase unos papeles, los cuales eran en esta forma que los dichos papeles escritos en arábigo

se había de echar en una escudilla con agua, y habiéndolos santiguado el enfermo tres veces, los bebió. Y también le puso otro papel escrito en arábigo atado en un dedo de la mano, y dijo unas palabras en algarabía que el enfermo no las entendió; y con aquello dijo que saldría el demonio. Y como todo esto no aprovechase, dijo que habían de ir a la dicha fuente. Y así fueron con el dicho Gaspar Capdal, el enfermo y otros que el testigo nombró. Y dejando algunos de los que le habían acompañado en Turís, el enfermo y Capdal y otro morisco que nombró el testigo, fueron a la fuente. Y llegados a ella, el dicho Capdal dijo al enfermo que se enjuagase la boca con el agua, y lo hizo. Y después comieron, y el dicho Capdal dijo al enfermo que se enjuagase la boca, el cual lo hizo. Y también le dijo que todo lo que comía echase en la fuente, el cual lo hizo echando cáscaras y cortezas en el agua. Y después se levantó el dicho Capdal y anduvo alrededor de la fuente y dijo unas palabras en algarabía que este testigo no las entendió; que le parece decían las dichas palabras guililili muchas veces; y luego decía alfaraj, faraj, y no se acuerda de otras, ni le dijo lo que querían decir, mas de que le dijo que eran palabras con que conjuraba al demonio para que saliera de allí. Y luego dijo al enfermo que tenía necesidad de dejar allí algo de ropa. Y así el enfermo dejó un escarpín. Y con esto se fueron de la dicha fuente. Y el dicho Capdal dio al enfermo una como nómina cerrada, que no vio si había escrita alguna cosa, y la trajo tres o cuatro días. Y como no curase, le pidió la dicha nómina. Y que también le daba unos papeillos escritos en arábigo, despedazados y hechos menuzos, en unas bebidas de agua que le daba. Y habiendo sídole mostrado a este testigo por la reja del reconocimiento, dijo que el morisco que curó al enfermo se llamaba Capdal, pero que no se acuerda que se llamase Gaspar Capdal; y que el que al enfermo le curó era un hombre que tiraba a moreno, y sin barbas, algo corcovado, y más alto que el que le ha sido mostrado vestido de pardo; demás de que el que le curó no era de Buñol, sino de Macastre o de otro lugar. Y esta es la verdad, y no lo dice por odio.

Otro testigo, jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso por el mes de julio de 1606, dijo que sabe y vio que en cierta parte que declaró, curó un morisco llamado Gaspar a un enfermo falto de juicio, el cual entrando en el aposento del enfermo y queriéndole tomar el pulso el dicho Gaspar, el enfermo le miró y le dijo que no quería que le curase, porque era moro. Y mirándole la mano le vio un anillo y le dijo que se le quitase, porque traía allí un demonio; y si no se le quitaba, que no le curaría. Y el Gaspar se reía. Y al fin se quitó el anillo y le puso encima de la cama. Y el dicho enfermo se dejó mirar el pulso. Y él le ordenó un cordial de casa de Llopis, que costó diez ducados. Y yéndole otro día el dicho Gaspar a curarle, le dijo el enfermo que si no se quitaba el anillo no se quería curar con él, porque traía un demonio en el anillo. Y esto pasó delante de este testigo y de otra persona que el testigo nombró, el cual miró la piedra del anillo y vio que era colorada y de poco precio. Y dijo el dicho Gaspar que aquella piedra la habían visto los señores Inquisidores. Y que aunque el dicho Gaspar hizo al dicho enfermo otras muchas curas, no le acabó de curar, porque cuando son los gigantes de las lunas y algunos movimientos de tiempos, sale de sí. Y ésta es la verdad, y no lo dice por odio.

Y así hecha la dicha publicación, en la manera que dicha es, fue recibido juramento en forma del dicho Gaspar Cabdal, so cargo del cual prometió decir verdad a la dicha publicación, la cual habiéndosele leído, respondió a ella lo siguiente:

Al primer testigo. Dijo que es maldad lo que dice el testigo. Que es maldad que le levantan.

Al segundo testigo. En su primer capítulo dijo que es maldad que se lo levantan.

Al segundo capítulo dijo lo mismo que tiene dicho.

Al tercer testigo. Dijo que le niega. Que no pasa tal.

Al cuarto testigo. Dijo que él no tiene licencia de los señores Inquisidores, ni tal ha dicho, y así niega lo que dice el testigo.

Al testigo quinto. Dijo que niega todo lo que el testigo dice, porque es falso y maldad.

Al sexto testigo. Dijo que es la mayor maldad del mundo. Que todo se lo levantan, y así lo niega.

Al séptimo testigo. Dijo que es la mayor mentira que puede haber y falsedad, y así le niega.

Al octavo testigo. Dijo que un morisco de Benaguacil llamado Jaime, que por otro nombre se llama Gorri, trató de hacer lo que dice este testigo con un hombre catalán que escribía en casa de Marcilla, al cual cogió veinte reales para traer hierbas por cuya virtud se reconciliase con sus deudos. Y que también le prometió de hacer lo que el testigo dice de las visiones y ruidos. Y éste le oyó decir que lo haría por arte del diablo, porque dijo que tenía dos demonios en una redoma. Y que esto que tiene dicho lo oyó un hombre que se llama Baltasar, que no le sabe de otro nombre ni el oficio que tiene, que él se informará mejor de quién es. Y que éste sabe que el dicho maestre Jaime es casado con tres mujeres, a la morisca, que todas viven. Y que éste entiende que es moro, pues hace tal. Pero que éste no ha hecho ni dicho lo que dice el testigo.

Al nono testigo. Dijo que niega lo que el testigo dice. Que éste nunca dijo el santo que saldría en las joyas, porque éste no lo puede saber. Aunque confiese que algunas veces, como los demás, iba a poner a las joyas. Y que esto es lo que responde al testigo.

Al décimo testigo. Dijo que de todo lo que el testigo dice, éste no sabe nada, ni lo ha hecho. Y que entiende que un morisco de Macastre llamado Zalen Tetindi habrá hecho lo que el testigo dice, llamándose Cabdal y firmando este nombre para sus embustes.

Al once testigo. Dijo que es gran maldad y falso. Que él no ha curado con demonio, y que es verdad que curó un loco en casa de un hombre que vive en la plaza de los Cajeros, y le ordenó una bebida. Y que no tiene más que decir. Y esta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho. Cabdal.

Mandósele dar copia y traslado de esta publicación, y licencia de la poder comunicar con su abogado y curador, porque micer Viciero que lo era está en Orihuela, y para que esta causa pase adelante se le ha nombrado a micer Bonilla, abogado de este Santo Oficio, por letrado y curador, el cual fue mandado venir y entrar en esta audiencia. Y estando presente el dicho micer Bonilla, del cual fue recibido juramento en forma so cargo del cual prometió de ayudar y defender en esta causa y proceso al dicho Gaspar Cabdal, y que él usará de las defensas permitidas por derecho, y que guardará secreto. Y así hecho el dicho juramento, dijo que por haber confesado el dicho Cabdal ser menor de veinticinco años, y para que esta causa se pase adelante y vaya bien sustanciada, conviene que sea provisto de curador, con cuyo consejo y asistencia se siga este proce-

so. Y porque micer Vaciero, que estaba nombrado, no puede venir por estar en Orihuela, conviene que se le nombre otro, y habiéndosele dicho los letrados que hay en este Santo Oficio para que nombre uno de ellos, dijo que no conocía ninguno; que le den el que Su Señoría mandase. Y así se le nombró a micer Bonilla, al cual el señor Inquisidor mandó venir a la audiencia. Y estando presente y dicho que quería aceptar la dicha curaduría, fue de él recibido juramento en forma, so cargo del cual prometió que bien y fiel y diligentemente defenderá al dicho menor en esta causa; y donde viesse su provecho se lo allegará, y su mal y daño se lo apartará, y en todo hará lo que bueno, leal y diligente curador es obligado hacer por su menor. Y se obligó que si por su culpa y negligencia, o mal razonar el dicho menor recibiere algún daño, lo pagará con su persona y bienes; y dio por su fiador en la dicha curaduría a Domingo González, alcaide de este Santo Oficio que estaba presente, el cual dijo que salía y salió por tal fiador del dicho Gaspar Cabdal en la dicha razón. Y se obligó que hará y pagará lo por él jurado y prometido; si así no lo hiciere y cumpliera que él como fiador lo pagará por él; y para ello los dichos micer Bonilla como tal curador y el dicho Domingo González como su fiador, de mancomún y cada uno de ellos por sí et in solidum tenido y obligado por el todo, renunciando como renunciaron las leyes de la mancomunidad, obligaron sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y dieron poder a los señores Inquisidores que al presente son, o serán de este Santo Oficio, a cuya jurisdicción se sometieron, y renunciaron a su propio fuero y jurisdicción de la ley si convenerit et jurisdictione omnium iudicum para que se lo hagan cumplir como si fuese sentencia definitiva pasada en cosa juzgada; y renunciaron las leyes y otorgaron carta cumplida en forma, siendo testigos Benito Ribas, familiar de este Santo Oficio, y Vidal nuncio de él.

Y luego el dicho señor Inquisidor dijo que discernía y discernió al dicho micer Bonilla la dicha curaduría del dicho menor, y para la usar y ejercer le daba y dio entero poder cumplido, tanto cuanto por derecho debía y podía.

Y luego fue recibido juramento en forma de derecho del dicho Gaspar Cabdal, menor, en presencia del dicho su curador, so cargo del cual prometió de decir verdad.

Y luego, en presencia del dicho micer Bonilla, curador, le fueron leídas al dicho Gaspar Cabdal, menor, las confesiones que tiene hechas en este Santo Oficio hasta hoy. Y habiéndosele leído de verbo ad verbum, el dicho Gaspar Cabdal dijo que aquellas eran sus confesiones y él lo dijo así, según se le había leído; y está bien escrito y asentado, y es así verdad, y en ello se afirmaba y afirmó, ratificaba y ratificó, y si era necesario lo decía de nuevo en presencia y asistencia del dicho su curador. Y el dicho Gaspar Cabdal trató y comunicó sobre este su negocio y causa lo que quiso con el dicho micer Bonilla, y dijo que él tenía dicha la verdad y no tenía que hacer defensas ningunas. Y con parecer del dicho micer Bonilla, su abogado y curador, concluía y concluyó en esta su causa y proceso definitivamente. Y con tanto, amonestado el reo, fue mandado a su cárcel.

Ante mí Francisco Gutiérrez, Secretario.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, dos días del mes de enero mil seiscientos y siete años. Estando en consulta y vista de procesos los señores inquisidores licenciado Bartolo Sánchez, doctores don Gabriel Pizarro y Fadrique Cornet; por Ordinario de Valencia el doctor Casanova; por consultor el doctor () de la Torre, canónigo de Valencia, y habiendo visto, tratado y conferido sobre este proceso

del dicho Gaspar Capdal, morisco vecino de Buñol, conformes fueron de voto y parecer que este reo, en auto público de la fe, abjure de vehementi y salga a él con insignias y corozca de hechicero, y el día siguiente le sean dados cien azotes por las calles públicas de esta ciudad y sea desterrado de todo el distrito de esta Inquisición por tiempo y espacio de cinco años; y pague diez ducados de pena conforme la Concordia; y que no pueda ejecutar el oficio de médico por toda su vida, lo cual cumpla y no lo quebrare, lo uno ni lo otro, so pena de tres años de galera. Y así lo votaron y firmaron en el libro de votos, con el cual concuerda, de que doy fe.

Gerónimo Sanz, Secretario.

Gaspar Capdal, médico, cristiano nuevo de moro, vecino de Buñol.

Visto por nos los Inquisidores contra la herética pravedad y apostasía, en la ciudad, reino y arzobispado de Valencia, obispados de Tortosa, Segorbe, Albarracín y Teruel, por autoridad apostólica y juntamente con el Ordinario, un proceso de pleito y causa criminal que ante nos ha pendido y pende entre partes, de la una el promotor fiscal del Santo Oficio, actor acusante, y de la otra reo acusado Gaspar Capdal, médico, cristiano nuevo de moro, vecino de Buñol, sobre y en razón que el dicho fiscal, por su acusación que ante nos presentó, dijo que siendo el susodicho cristiano bautizado y tal ser nombrado, y gozando de las gracias y prerrogativas que los demás fieles y católicos suelen y acostumbran gozar, pospuesto el amor y temor de Dios Nuestro Señor, y en gran daño de su conciencia y peligro de su alma, había hereticado y apostatado de nuestra santa fe católica dejándola y apartándose de ella y pasándose a la falsa y reprobada del perverso Mahoma, creyendo y teniéndola por buena para la salvación de su alma, sabiendo y entendiendo que lo contrario tiene, enseña y predica la santa Iglesia católica romana.

Especialmente le acusó porque de ordinario trataba y comunicaba con el demonio, teniendo con él pacto expreso, y por su medio sabía las cosas futuras y otras muchas ocultas que por arte humana no se podían alcanzar; y que por ello le tenía prestada la obediencia y le adoraba; y hacía curas extraordinarias que otros médicos no las habían hecho, con que acudían a él muchas personas. Y que sabiendo el dicho Capdal que cierta persona tenía enemigos, fue a él y le ofreció que si quería le vengaría de ellos y se los estropearía dentro de tres días, y haría que viviesen toda su vida con dolor. Y dudando de ello la dicha persona, le aseguró que tiene un grande amigo que lo haría, que era verosímil era el demonio, porque luego llevó ante la dicha persona a un hombre diciendo que era el dicho amigo, tan mal agestado que en su aspecto causaba temor, y los dos ofrecieron que estropearían a todos sus enemigos. Y diciéndoles que cómo había de ser, respondieron que no lo quisiese saber, sino que diese los nombres de sus enemigos y que dentro de los tres días estarían todos tullidos; y que no querían paga hasta que estuviese hecho. Y volviéndoles a decir la dicha persona de qué manera lo habían de hacer, el dicho hombre mal gestado dijo que por arte del demonio, y que el dicho Gaspar Capdal tenía dos demonios, y si quería se los mostraría y haría que los viese.

Item le acusó de que asimismo había ofrecido a otra cierta persona que le daría remedio para que las armas no le ofendiesen ni hiriesen ni hiciesen daño; y que para ello sabía cierta oración, y que tenía un amigo que lo haría, que era de creer era el demonio. Y que también había ofrecido a otra persona, que por medio del dicho su amigo irían

de noche a cierta ciudad fuera de este reino, y entre sueños amedrantarían a cierto hombre para que volviese cierta hacienda. Y le ofrecieron cincuenta ducados para él y ciento para el amigo. Y que para que cierta mujer quisiese y tratase bien a un hombre, le enseñó un hechizo tomando tres murciélagos en una caja, poniéndolos en una encrucijada donde pasase gente y no la vieses; y luego matando los dos y haciéndolos polvos, dándolos en la bebida a la persona, querría bien; y el otro tercero murciélago era bueno de aquella manera para hacer que una persona aborreciese a otra. Y que también había ofrecido a otra persona buscarle quien le conjurase la hierba valeriana, entendiéndose sería para malos fines. Y que muchas y diversas veces se había jactado y alabado que tiene un demonio por familiar, y que otro amigo suyo tiene dos. Y que para las curas en que entendía, hacía que el demonio su familiar le trajese las hierbas que quería de Armenia, y si las quisiesen ver las mostraría como si estuviesen allá en Armenia.

Y asimismo le acusó de que, como moro y persona que guardaba la secta de Mahoma, había dicho que no había de fiar de los cristianos nuevos que comen tocino y beben vino, diciendo que los que lo hacían no entraban en el cielo. Y que acudiendo a él ciertas personas para echar suertes en las joyas, y tratando de los santos que habían de nombrar en ellas, había dicho que nunca le había agradado el Santo Sepulcro. Y que Argel no sería jamás tomado por los reyes católicos, porque a él le habían dicho que estaba encantado. Y que estaba retajado como moro y no sabía las oraciones de cristianos como tiene obligación.

Item dijo que le acusaba de otras cosas que protestaba especificar en la prosecución de su causa, porque nos pidió que habida su relación por verdadera, o la parte que bastase para convencimiento del susodicho, declarásemos su intención por bien probada, y al dicho Gaspar Cabdal por perpetrador de los dichos delitos y haber caído e incurrido en pena de excomunión mayor, y estar de ella ligado, y en las demás penas en que caen e incurren semejantes delincuentes, conforme a derecho común, leyes y pragmáticas de estos reinos, instrucciones y estilo del Santo Oficio, los cuales nos pidió ejecutásemos con todo rigor, relajando su persona y aplicando sus bienes a la justicia y brazo seglar para que a él fuese castigo y a otros ejemplo de no cometer semejantes delitos. E imploró este Santo Oficio y sobre todo serle hecho entero cumplimiento de justicia, según más largamente en la dicha su acusación se contiene, a que nos referimos.

En las primeras audiencias que con el dicho Gaspar Cabdal se tuvieron, dijo y confesó que era cristiano bautizado y que estaba en un grande pecado y le quería declarar, y era que cada día ponía a las joyas; y un día había sacado cierta cantidad al nombre de San Ambrosio, y le había nombrado porque cierta persona astrólogo se lo había dicho. Y que también otra persona su conocida traía muchas figuras de santos y de Nuestra Señora, para que las gentes pusiesen a las joyas, y con aquello muchas personas acudían a él para ver qué santo ponía, y le preguntaban a qué santo podrían poner, pensando que sabía adivinar; y él les respondía que no le inquietasen, que ponía al que se le antojaba. Y que habiendo oído a un predicador que decía que era pecado poner a las joyas, lo había dejado de hacer y no sabía ni presumía la causa por qué le habían prendido, si no era por aquello.

Y en otra audiencia dijo que pedía misericordia porque curando a ciertas personas en esta ciudad, una de ellas le había preguntado si sabía algún remedio para que las armas no pudiesen herir ni hacer daño, y que él había respondido que sabía una oración con la cual no le podrían dañar; y le dijeron que se la diese, que le darían cualquier cosa, y él les respondió que lo miraría, y nunca la dio. Y que la oración que sabía y tenía por

buena para el dicho efecto era el Credo, la cual le había enseñado cierto religioso y le había encargado que la dijese muchas veces cada día, y así decía que con aquella oración no harían mal las armas. Y que no lo había publicado porque la dicha persona religiosa le había dicho que no lo publicase.

Y asimismo confesó que habiéndole llamado cierta persona para que le curase unos dolores que traía curándose, le dijo que tenía un grande mal de corazón. Y preguntándole de qué le procedía, le había dicho que se le había muerto cierta persona conjunta, en cierta ciudad y que otra, también conjunta, se lo había quitado, que si sabía algún remedio para que alguno fuese a casa de la dicha persona su conjunta, que le había quitado la hacienda, y allí hiciese mucho ruido y como en sueños se pareciese y dijese a la dicha persona que le volviese la hacienda. Y el dicho Gaspar Cabdal le había respondido que sabía un hombre que creía sabía hacer aquellas cosas, y que le ofreció que si lo hacía le daría a él cincuenta ducados y al hombre que lo hiciese, ciento. Y que con aquello había enviado llamar a cierta persona, y los dos habían ido a hablar con la otra, y todos tres habían salido fuera los muros y habiendo propuesto el caso al dicho su amigo, les dijo que él lo haría, y si fuese menester iría al lugar donde estaba la dicha persona su conjunta. Y que no sabía en lo que había parado el negocio, y que entendía que la dicha persona su amigo sabía de aquellas cosas, porque él le había dicho que las sabía por sus libros arábigos.

Y en otra audiencia dijo que pedía perdón, que se había acordado de una cosa o dos. Y era que cierta persona le había dicho que tenía una falaguera; que se la conjurase. Y él le había respondido que no lo sabía hacer, mas que le buscaría cierta persona que lo hiciese; y que no la había buscado. Y que también otra persona le había preguntado que por qué los cristianos nuevos no comían tocino ni bebían vino; y él les respondió que de cualquier cristiano nuevo que lo comiese y bebiese no había que fiar, porque los que comían tocino y bebían vino no podrán entrar en el cielo; y que así se lo había enseñado cierta persona que ya era difunta. Y diciéndole si creía que los cristianos nuevos que comían tocino y bebían vino no podían entrar en el cielo, dijo que no lo creía porque estando en Requena lo había comido, y ahora no lo comía porque era frío de estómago y le dañaría el tocino, ni bebía vino porque le revolvía la cabeza.

Y también confesó que, habiendo venido nueva que la Reina nuestra señora había parido, dijo cierta persona: “Gracias a Dios que tenemos rey; ahora habrán de morir todos los cristianos nuevos y se tomará Argel”. Y que él había respondido que el Rey nuestro señor no tenía poder para tomar Argel, porque el Emperador había ido allá y no le había tomado. Y que lo dijo por haber oído a personas que habían venido de Argel, que no se podía tomar porque estaba encantado. Y que también había dicho que no le agradaba el Santo Sepulcro, y por eso no había puesto a las joyas en nombre de aquel santo; porque nunca le había visto salir en la joya. Y asimismo dijo y confesó que cierta persona le pidió remedio para que su señora, que le hacía dormir en el suelo, le quisiese bien. Y él le había aconsejado que tomase tres murciélagos y los pusiese en una cajuela, la cual pusiese en una encrucijada donde pasase mucha gente y no se viese la caja. Y que de los tres murciélagos se juntarían los dos; y que aquellos, muertos y hechos polvos, se habían de dar en la bebida a la persona que quería que le quisiese bien. Y el murciélago tercero era bueno, dado en polvos, para que aborreciese; aunque él nunca lo había experimentado ni sabía si la dicha persona lo experimentó.

Y en otra audiencia dijo que habiéndolo hurtado a él y otra persona cierta ropa, llegó a un astrólogo que no le supo descubrir el hurto. Y la otra persona le había dicho que había hecho decir misas a San Francisco de Paula, y había cobrado alguna parte de su

ropa, que San Francisco la había hecho parecer. Y que el dicho Cabdal había respondido que no creía que San Francisco de Paula fuese poderoso para hacer parecer la ropa; y que lo había dicho porque no conoce ni tenía noticia de tal santo y que fuese apropiado para robos. Y confesó también que se iba por las iglesias y miraba lo que traían vestido y pintado los santos, y después daba un nombre para poner a las joyas diciendo un santo que trae tal y tal vestido ha de salir. Y nunca salía. Y con todo, la gente iba tras de él pidiéndole que hiciese figura; y les daba el dicho nombre porque él no era astrólogo, ni hacía figuras.

Y así mismo confesó que cierta persona le había dado una oración diciendo que toda era de evangelistas, y que tenía propiedad para hacer que una persona que quisiese mal a otra, se redujese y la quisiese bien. Y él había dado la dicha oración a otra cierta persona para que una mujer le quisiese bien, y le había dado por la oración cuarenta reales, los cuales dio a quien se la había dado, el cual decía que andando entre moriscos le habían enseñado aquella oración. Y confesó también que había ido a cierto astrólogo y le había dicho que alzase figura para ver qué santo saldría a la joya, y no lo quiso hacer. Y después el astrólogo había hecho figura y sacado mil ducados a cierta devoción. Y que por no haber querido el dicho astrólogo alzar figura, el dicho Capdal había dicho que el dicho astrólogo no sacaría más dentro de un mes; y porque así fue que en uno ni en dos meses no había sacado más joya, dijeron que le habían de acusar al Santo Oficio por adivino. Y que no se acordaba de otra cosa.

Y dándole noticia de la dicha su acusación, respondiendo a ella dijo que ya tenía dicha y confesada la verdad y que él no había tratado con el demonio, ni sabía más medicina de lo que había leído por los libros. Y que si había dicho lo del Sepulcro fue porque nunca había podido sacar ninguna joya en su nombre; y que todo lo demás contenido en la dicha su acusación lo negaba. Y con parecer y acuerdo de su curador y abogado de que por nos fue provisto en su tiempo y lugar, por ser menor de edad, concluyó para la prueba juntamente con el dicho fiscal, y Nos dimos la causa por conclusa y recibimos las partes a la prueba, y ratificados los testigos en tiempo y en forma, a instancias del dicho fiscal mandamos hacer publicación de ellos, a que respondió que tenía dicha y confesada la verdad como se parecía en sus confesiones a que se remitía. Y con acuerdo y parecer del dicho su curador y abogado, concluyó definitivamente pidiendo sentencia con misericordia. Y hechos los demás autos necesarios por las partes, sabido nuestro acuerdo y deliberación juntamente con personas de letras y rectas conciencias

Christi nomine invocato

Fallamos, atento los autos y méritos del dicho proceso y la culpa y sospecha que contra el dicho Gaspar Capdal resulta, que si el rigor del derecho hubiéramos de seguir le pudiéramos condenar en mayores y más graves penas; mas queriéndolas moderar con equidad y misericordia por algunas causas y justos respetos que a ello nos mueven y para en alguna manera dé pena y penitencia de sus culpas de lo por él hecho y cometido, le debemos de condenar y condenamos a que el día que se celebrare auto público de la fe, salga a él con los demás penitentes en forma de tal, en cuerpo, descalzo y con coroza de hechicero invocador de demonios, y sogá de esparto a la garganta, donde le sea leída esta nuestra sentencia por la cual le condenamos a que allí públicamente abjure de vehemente la sospecha de herejía que contra él, de su proceso resulta; y que otro día le sean dados cien azotes por las calles públicas de esta ciudad, y sea desterrado de todo el distrito de esta Inquisición por tiempo de cinco años, y privado de usar del oficio de médico por todos los días de su vida, y pague diez ducados aplicados conforme

la Concordia. Todo lo cual haga y cumpla so pena de tres años de galeras. Y por esta nuestra sentencia definitiva, juzgando así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos pro tribunali sedendo.

El licenciado Bartolo Sánchez.

Doctor don Gabriel Pizarro.

Doctor Fadrique Cornet.

El doctor Casanova.

Dada y pronunciada fue la sentencia desuso contenida por los señores Inquisidores y Ordinario que en ella firmaron en el auto público de la Fe que se celebró en la plaza de la Seo de esta ciudad, a siete días del mes de enero de mil seiscientos y siete años, siendo presentes por testigos a la dicha publicación don Felipe de Cardona, marqués de Guada-est y don Gaspar Mercader, conde de Buñol, y otra mucha gente.

Ante mí Nicolás del Río, Secretario.

[8 enero 1607. Hoja impresa con la abjuración]

[Transcripción de la nota al pie de la página anterior]

Doy fe yo Gerónimo Sanz, secretario de este Santo Oficio que en ocho de enero de mil seiscientos y siete se ejecutó la sentencia de este reo en el cabo de los azotes que le fueron dados en mi presencia por las calles públicas de esta ciudad.

Gerónimo Sanz, Secretario.

DOC 94

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Gaspar Caudal, médico morisco de Buñol; compareció en el Auto de Fe de 7 de enero de 1607.

AHN, Inquisición, libro 938, ff. 360v-361r.

Penitenciados con abjuración de behementi.

Gaspar Caudal, médico morisco, bezino de Buñol, de edad de beintequatro años, fue testificado por seis testigos maiores, y el uno menor, de que hera hechiçero inbocador de demonios con cuya inbocación hazía curas por medios ilícitos, y de que en un anillo que traya tenía un demonio familiar, e que se jactava que haría ver dentro de un aposento los montes de Armenia, e que en una caçuela de agua hazía paresçer el demonio, el qual dezía el modo e parte donde avía de curar çierto enfermo hazienco invocaciones del demonio en lengua aráviga. Con esta testificación fue preso en las cárçeles secretas y en las primeras audiencias dixo que hera christiano bautizado e médico descendiente de moros. No supo bien la doctrina christiana y confesó aver hecho diligencias para buscar oraciones y supersticiones para que el que las llevase no pudiese ser ofendido ni herido y aver hecho cierto enbuste e suprestición çierta persona en sueños e que avía procurado que se conjurase la yerva falaguera para las dichas suspresticiones e que avía dicho que no avía que fiar de christiano nuevo que comia tozino e bevía vino e que no lo bevía ni comía, e quel Rey no tenía poder para tomar Argel porque estaba encantado e que no creya que san Francisco de Paula fuese poderoso para hazer descubrir un hurto y que avía aconsejado que se hiziesen hechiços e supresticiones para el dicho efecto. Y, resçibida la causa a prueba y recibidos los testigos, se afirmó en lo que avía dicho y negó alguna parte de lo que se contenía en la dicha testificación, e con acuerdo de su abogado e curador concluyó definitivamente. Y visto su proceso en consulta se votó a que saliese en auto público de la fee con insignias de hechiçero e invocador de demonios y en él abjurase de behementi y otro día se le diesen çien açotes e fuese privado del officio de médico e desterrado del distrito desta Inquisición por cinco años y pagase diez ducados conforme a la concordia. Executose.

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Gerónimo Rafiz, morisco de Buñol; compareció en el Auto de Fe de 7 de enero de 1607.

AHN, Inquisición, libro 938, ff. 377 v- 378rº.

Reconciliados en auto público de fe [...]

Gerónimo Rafiz, morisco de Buñol, de edad de veinte y ocho años, fue testificado por testigos singulares, uno christiano viejo e los dos moriscos. Y el christiano viejo dixo que aviendo entrado en su casa a hazer cierta diligencia le halló un libro del alcorán de Mahoma en letra aráviga (según se interpretó). Uno de los otros dixo que a su persuasión del rreo e por averle offretado de casarle con una hermana suya se dexó el testigo retajar, persuadido que avía de ser de allí adelante moro. Y éste y el otro tercer testigo testificaron de que cometía incesto con una hermana de su muger, e que dezía que no hera pecado e que los moros podían tener muchas mugeres.

Con esta testificación fue preso en las cárceles secretas y en las primeras audiencias dixo que era christiano bautizado descendiente de moros e que no sabía la causa de su prisión. Y en otra audiencia, antes de la acusación, confessó aver sido moro y aver hecho las ceremonias de tal por persuasión de otros muchos que nombró y aver perseverado en su horror y ceguedad hasta que fue preso, que abía sido por tiempo de siete años, y que estava dello muy arrepentido y pidió perdón con penitencia con misericordia, y a la acusación y en todo el discurso de su causa respondió lo mesmo, negando el incesto y lo quel dicho testigo dixo del retajo, e confesó aver tenido el dicho libro de letra aráviga y aver leydo en él. Y siendo ratificados los testigos y dádosele publicación, dixo que quería hazer defensas que fueran algo relevantes respecto del incesto, e con parescer de su abogado concluyó definitivamente el este su proceso. En consulta se votó a que en auto público de la fe fuese reo con hábito, e cárcel perpetua y que los primeros cinco años sirviese en las galeras de Su Magestad, y el día siguiente del auto se le diesen cien açotes y pagase diez ducados aplicados conforme la Concordia. Executose.

DOC 96

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Gerónimo Faxar, morisco de Buñol; compareció en el Auto de Fe de 27 de julio de 1608.

AHN, Inquisición, libro 938, fº 468r-469v.

Reconciliados en auto [...]

Gerónimo Faxar, christiano nuevo, vezino de Buñol, de edad de 29 años, fue testificado por un testigo, que es el christiano nuevo, reconciliado, que testifica las Juntas de Segorve, Algimia y Sot y otras partes, de que habiendo mesquita en cierta casa de un morisco de Buñol, que era Alfaquí, donde por un libro del Alcorán de Mahoma entre otros muchos moriscos y moriscas se hallava el reo y otras personas sus conjuntas y allí todos juntos hacían todas las ceremonias como eran el guadoc y çala y rezar las çoras y dezían que ayunavan el ayuno del ramadán, todo con ánimo y intención de moros.

Con esta testificación, y teniendo noticia que el reo estava preso en las cárceles reales y condenado a muerte, fue repetido y traydo a este Santo Oficio y en las primeras audiencias que con él se tuvieron dixo y confessó que por haverse ajuntado con malas compañías de tres años a esta parte le havían enseñado y bivía en la secta de Mahoma y en ella havia hecho y guardado todos sus ritus y ceremonias, ayunando el Ramadán e haziendo el guadoch y el çala, rezando las çoras, guardando las pasquas, todo con ánimo e intención de moro pensando con aquello salvar su alma y yr al cielo; y dixo de otros, y también dixo y confessó que havia ydo un día a cierto lugar y llegando a la iglesia antes que amaneciese y viendo la llave en la puerta della y entrando y llegando al altar havia hallado en él un cáliz y una patena y sobre ella una ostia y lo havia tomado todo y salídose de la iglesia y estando fuera del lugar, en una cueva, desató el cáliz y vio la ostia la qual tomó entre las manos y la hiço pedaços hechándolos en tierra pisándolos y que lo havia hecho entendiendo que era consagrada y que en ella estava Nuesro Señor Jesuchristo, lo qual havia hecho como moro; y que haviéndola pisado vio que no se deshazía la dicha ostia de lo qual le tomó un grande horror y temor y estava temblando, y queriéndose yr de allí no podía hechar los pies para delante, de lo que juzgó que sería milagro y se arrepiñtió mucho de haverlo hecho. Y que yéndose camino de Murcia con una piedra havia hecho pedaços el cáliz y patena y lo vendió por treinta reales y de todo pidió perdón y misericordia que no lo havia confessado a sus confesores por temor de no ser descubierto. Y en todo el discurso de su causa se remitió a lo que tenía dicho y confessado y con parescer y acuerdo de su curador concluyó diffinitivamente. Y antes de haverlo hecho se hicieron diligencias para saber si la ostia estava consagrada, examinando al retor de la iglesia donde havia sucedido, constó que no lo estava, sino que fue descuydo suyo dexar la llave en la puerta, y que el cáliz y ostia de ordinario lo dexava así para desir missa el día siguiente. Y concluso y visto en consulta fue votado que en auto público de la fe fuese reconciliado en forma común, cien açotes por las calles públicas, diez ducados aplicados conforme a la concordia y no se le impusieron otras penas por haverle de remitir como se remitió a la justicia y braço seglar. Executose.

DOC 97

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Joan Ratal, morisco de Yátova. 1609.

AHN, Inquisición, libro 939, ff. 10r-11r.

Abjuración de vehementi [...]

Joan Ratal, morisco, vezino de Gátova, de edad de 60 años, fue testificado por doze testigos contestes christianos viejos mayores de que en su casa se allaron unos libros, que interpretados por este Santo Officio se alló ser de la seta de Mahoma. Los nueve de los dichos testigos le testificaron de que allaron en su casa una piel de res degollada a la morisca y siendo sábado una olla de carne, un quarto y una cabeça. Con esta testificación fue manado prender en las cárceles secretas y en la primera audiencia que con él se tuvo negó estar retaxado; constó estarlo habiendo sido reconocido, y faltó en las oraciones. Sabe leer y scrivir en arábigo; reconoció los libros que se le allaron, los quales dixo que se los había allado yendo al molino de Xeldo y negó que en los dichos libros y papeles aya cosas de la seta de Mahoma y contrarias a nuestra santa fee cathólica, y aunque fue advertido de que estaban calificados por de la dicha seta, dixo que él se los alló y que un libro pequeño donde estaban las oraciones no le reconoce por suyo, que podría ser que fuese de su suegro, que vivía en su casa, y que la piel que se había allado degollada a la morisca, que la había mercado de un çerrano de Camarena. En las demás audiencias que con él se tuviero no hizo más que remitirse a sus confesiones y con parecer de su letrado hizo efensas que le relevaron poco, y con parezer de su letrado concluyó diffinitivamente. Visto en consulta fue votado a auto, abjuración de vehementi, cien açotes y tres años de galeras, porque haviéndole visto en la consulta pareció robusto y de menos edad de la que confiesa. Executose.

DOC 98

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Joan Çaparrón, morisco de Yátova. 1609.

AHN, Inquisición, libro 939, ff. 18r-18v.

Abjuración de vehementi [...]

Joan Çaparron, vezino de Yátova, morisco, de edad de 60 años, fue testificado por cinco testigos varones mayores, los tres christianos viejos mayores contestes de que en su poder le allaron unos papeles arábigos que interpretados parecieron ser çoras, herçes, e invocaciones de la seta de Mahoma. De los dos testigos moriscos, uno testifica de haverse allado en unas setenas que a usansa de la seta de Mahoma sobre un cuerpo muerto reçando çoras della por siete días continuos, y de que hazía particiones a la morisca y de las mismas particiones le testifica el otro testigo morisco y añade que era tenido por alfaquí. Con esta testificación fue preso en las cárceles secretas. En la primera audiencia estuvo falto en las oraciones y confesó estar retaxado y que se havia hallado los dichos papeles que reconoció y negó saber lo que contenían, y en todas las demás audiencias que con el se tuvieron no confessó otra cosa. Con parecer de su letrado concluyó deffinitivamente. Visto en consulta fue votado a auto, abjuración de vehementi, cien açotes y destierro perpetuo. Executose

DOC 99

Proceso de la Inquisición de Valencia contra Jerónimo Caçim, morisco de Yátova, 1609

AHN, Inquisición, legajo 549, expediente 22.

Yátova. Un testigo le testifica de cosas de juntas de moros en su casa y en otra parte y que tiene salarizados dos hombres para que convoquen a los moriscos que vengan a su casa a hazer el guadoc y zala y está falto en la doctrina y está retajado. Tachó al testigo y concluyó.

Suspendiose hasta ver lo que resulta de la tortura de Gaspar Humeit.

Enbiaronse las defensas al retor de Gestalcamp a 16 de junio.

Vinieron las defensas.

Letrado Forcadell

Reconocido y está retajado

Contra

Gerónimo Caçim, morisco de Yátova.

Presso

Moniciones 1^a-2^a-3^a

Acusación

Aprueba

Publicación

Papel

Llevó las defensas el letrado

Trajo las defensas

Concluso deffinitivamente

Después pidió papel para presentar sus defensas

Votado

Excarcerado

Suspenso

En la audiencia de la mañana del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, tres días del mes de octubre de mil y seyscientos y ocho años, estando en ella el señor inquisidor doctor don Gabriel Pizarro por su mandado entró en ella de su voluntad un hombre del qual fue recibido juramento en forma so cargo del qual prometió decir verdad y dixo llamarse Francisco Çot, christiano nuevo, vezino de Yátova del condado de Buñol, de hedad que dixo ser de çinquenta y nueve años y es labrador.

Preguntado qué es lo que quiere.

Dixo que estando preso en la torre trató alli con Martín Hernández, familiar deste

Sancto Officio, de una complicitad que ay en Yátova donde se enseña la secta de Mahoma por un alfaquí de Petrel, llamado Perotet, el qual en cassa de Hierónimo Caçim, morisco de Yátova, lee y enseña la secta de Mahoma y por la propia cassa passa una acequia y allí haze a todo el lugar que hagan el çala y el guadoch y por este enseñamiento dan al dicho Perotet çien reales y la costa hecha y enseña a los hijos de Hierónimo Caçim que son dos varones, y aunque tiene hijas este no save si enseña porque son aun pequeñas, y todo el lugar entra allí a lavarse y en tiempo del ayuno del Ramadán tiene allí dos hombres señalados para llamar que vengan a hazer el guadoch los quales se llaman Luis Çot (Cayçat) y Francisco Joya, hijo del mancurro, los quales llaman a todo el lugar que vengan donde está el alfaquí, porque son moros y guarden la secta de Mahoma. Y los que éste le ha visto llamar son el dicho Gerónimo Caçim y a Francisco Husey y a Gaspar Humeý Bandomar y a Francisco Çaheli y a Gaspar Caçim y a Baltasar Borrachet y Francisco Carta, a los quales éste ha visto por el mes de henero passado que era el tiempo de Ramadán hazer el guadoch y çala. Y luego dixo que los veyá entrar para hazello en cassa del dicho Caçim y éste les reprendió por ello y ellos le dixeron que si ellos querían ayunar y hazer el guadoch y çala que éste no tuviese cuenta dellos, aquellos la darían de sus cossas y éste la diese de las suyas. Y haviéndosele dicho que dé testigos de lo arriva dicho, como lo prometió al dicho Martín Hernández y por el memorial que el dio en este sancto officio lo offrezíó. Dixo que a quién podía él dar por testigos que lo quiera dezir siendo como todos son moros y que de nuevo se le acuerda que acudían a las dichas juntas de casa de Caçim Francisco Mochoch, Francisco Nace Chancharra, que ahora es Justicia de Yátova y el Mochoch es contador, y de todos estos sabe porque se lo an confessado a éste que an ayunado en el mes de henero passado el ayuno del Ramadán y hecho el guadoch y çala y todas las çeremonias de Mahoma con tanta libertad como si estuviesen en Argel.

Y dixo otras cossas que no tocan a este reo, y luego dixo:

Ytem que por el mes de julio del año mill quinientos y syete, dixo a éste Gaspar Humeý Gandomar que el alfaquí Lopo, que aquí ha estado preso en este Sancto Officio, havía llamado a muchos moriscos y con ellos havía ydo a la rúpita que es en el partido de Socaña y allí se havían juntado a hazer el guadoch y çala más de ciento y que dellos sólo conozió a Francisco Huzey y a Francisco Çaheli y a Baltasar Borrachet y a Gerónimo Caçim, y que el dicho Gaspar Humeýt se alavó de que el dicho alfaquí le havía dado una toquilla y se la mostró a éste; y éste no sabe más, y para esto a pedido audiencia y a dicho la verdad so cargo de juramento que tiene hecho y no por odio sino por descargo de su conciencia, y lo firmó en algaravía, haviéndosele encargado el secreto y ofrezíó de guardar.

Passó ante mi Gerónimo Sanz.

Sacose de la mano de testificaciones donde está su original a f. 238 con el qual acuerda, de que doy fe yo Juan de Yguela, Secretario

Muy Ills. Srs.

Presentada en Valencia ante los señores inquisidores licenciado Batolomé Sánchez, doctor don Gabriel Pizarro, en veinteytrés de febrero mill y seyscientos y nueve años por el promotor fiscal del Sancto Officio pidió justicia.

El licenciado Ambrosio Roig promotor fiscal de este Sancto Officio denunció y me querreló criminalmente de Gerónimo Caçim, morisco, vezino de Yátova, y premisso lo general digo que como consta de esta sumaria información que presento en quanto por mí haçe el sobre dicho ha dilinquido contra nuestra santa fee católica en lo qual está gravemente culpado.

Por tanto a Vuestras Señorías suplico que havida mi relación por verdadera y constando ser culpado, le manden prender y que contra él se haga processo en la forma ordinaria y pido justicia etc.

El licenciado Ambrosio Roig.

E así presentada y vista por los dichos señores Inquisidores dixeron que se verá y hará justicia.

Ante mí Nicolás del Río.

En la Santa Inquisición de Valencia veynteytrés días del mes de febrero mill yseiscientos y nueve años. Los señores inquires licenciado Bartolomé Sánchez, doctor don Gabriel Pizarro aviendo visto la información atrás contenida contra el dicho Gerónimo Caçim, morisco vezino de Yátova, proveyeron y mandaron que el suso dicho sea preso y traydo a las cárceles secretas deste Santo Officio para que con él se trate su causa e que se despache mandato en forma.

Ante mí Nicolás del Río, Secretario.

[El veintitrés de febrero 1609 se extiende la orden oficial de que se traiga preso a Gerónimo Caçim. Después de las firmas de Bartolomé Sánchez y Gabriel Pizarro hay una nota manuscrita, que sigue en el folio siguiente, con el siguiente texto]:

En el Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, a seis días del mes de março mil seiscientos y nueve años y en la audiencia de la tarde, estando en ella el señor inquisidor don Gabriel Piçarro entró en ella Luis Ordóñez, nuncio deste Sancto Officio y dixo que el conde de Buñol estava en la sala y dezía que traía un morisco que se quería presentar; y mandando el dicho sor Inquisidor a mí, el presente e infraescrito secretario que saliesse allá a recibir el dicho preso, dixo el dicho conde que Gerónimo Caçim, contenido en este mandamiento, havia tenido noticia que Benito (Sebas) le yva buscando y presume le devía querer prender y que porque no devía cosa alguna y pensava que los Sots de Yátova le abrían acusado por serle enemigos, se presentava y presentó, y llevándole a la puerta de las cárceles secretas se entregó a Domingo Gonsales, alcayde dellas, el qual dándose por entregado dél le reconoció y metió en ellas no hallándole cosa de las prohibidas, y lo firmó.

Domingo Gonçalez Carrero.

Pasó ante mí Joan Vidal, Secretario.

En la audiencia de la tarde del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, onze días del mes de março de mil seyscientos y nueve años, estando en ella el señorr inquisidor doctor don Gabriel Piçarro, por su mandado fue traydo a ella de su cárcel secreta un hombre del qual fue recebido juramento en forma devida de derecho so cargo del qual prometió dezir verdad, assí en esta audiencia como en todas las demás que con él se tuvieren asta la determinación de su causa y dixo llamarse,

Gerónimo Caçim, labrador, vezino y natural de Yátova, de hedad que dixo ser de treynta y ocho años, poco más o menos, y que a questá preso seys días con hoy en las cárçeles secretas y dio su genealogía en la forma siguiente:

Padres

Andrés Cazim Alasmar, de Yátova, ya difunto; y que su madre no la conoció ni sabe cómo se llamava.

Agüelos paternos

No los conoció.

Agüelos maternos

Gerónimo Carta, de Yátova, ya defunto; y que la agüela no la conoció ni sabe cómo se llamava.

Tíos paternos

Dixo que no los conozió ni sabe cómo se llamaron.

Tíos maternos

Francisco Carta, labrador de Yátova, ya defunto.

Gerónimo Carta, de Yátova, ya defunto.

Gaspar Carta, de Yátova, ya defunto.

Andrés Carta, ya defunto.

Hermanos déste

Dixo que tiene dos hermanos. El uno se llama Andrés Cazim, labrador, vezino de Buñol, casado con una tal Cazeyt de Buñol.

Diego Cazim, vezino de Yátova, casado con María Millaqui.

Muger e hijos

Ángela Naxe, hija de Francisco Naxe, de Yátova, de la qual tenía cinco hijos.

Andrés Cazim, vezino de Yátova, moso soltero de hedad de quinze años.

Diego Cazim, vezino de Yátova, de hedad de catorze años, moço soltero.

Francisco Cazim de hedad de tres años.

Ángela Cazim, doncella, de hedad de doze años.

María Cazim, doncella, de hedad de nueve años.

Preguntado de qué casta y generación es éste y los demás que tiene nombrados y si an sido presos o penitenciados éste o alguno de ellos por el Sancto Officio.

Dixo quéste y los que tiene nombrados son de casta y generación de christianos nuevos de moros y que fulano Carta, agüelo materno, estuvo preso en este Sancto Officio y penitenciado por aquel, según a éste le dixeron; y que ni éste ni los demás han sido presos ni penitenciados por el Sancto Officio.

Preguntado si es christiano bautizado y confirmado y confiesa quando lo manda la santa madre Iglesia y con quién confessó la quaresma pasada y si oye misa los domingos y fiestas de guardar.

Dixo que es christiano bautizado y que no sabe que sea confirmado y que oye misa los domingos y fiestas de guardar y confiessa en la quaresma, y confessó la quaresma pasada con el retor de Yátova.

Preguntado si sabe las oraciones y doctrina christiana, persignarse, santiguarse dezir el Padre Nuestro, Ave María, Credo y Salve Regina, los diez mandamientos de la ley de Dios, los declaró, herrando muchas palabras.

Preguntado si sabe leer y escribir y si a estudiado alguna sçiencia, facultad o tiene libros proybidos o sabe quién los tiene.

Dixo que no sabe leer ni escribir, mas de escribir en arábigo cosas de () y que lo a aprendido viendo el libro de colecta y viendo escribir a otros (), y que no a estudiado ninguna sçiencia ni facultad ni tiene libros prohibidos ni sobre quién los tenga.

Preguntado si a salido destos reynos y a tratado con hombres sospechosos en la fe.

Dixo que no a salido destos reynos ni a tratado con personas sospechosas en la fe.

Preguntado si está retajado y quién le retajó.

Dixo que no sabe si está retajado.

Discurso. Dixo que nació en Buñol y se a criado en Yátova, donde ha bivido hasta hoy de su trabajo.

Preguntado si sabe o presume la causa por qué a sido traydo a las cárceles secretas del Sancto Officio.

Dixo que no lo sabe ni lo presume.

Fuele dicho que se le haze saber que en este Sancto Officio no se acostumbra prender a persona alguna sin bastante información de que aya hecho, dicho o cometido, visto hazer, dezir y cometer alguna cosa que sea o parezca ser contra nuestra santa fe cathólica y ley evangélica que tiene, predica y enseña la santa madre Iglesia católica romana, o contra el recto y libre exercicio deste Sancto Officio, y assí debe creer que con semejante información habrá sido traydo preso a este Sancto Officio. Por tanto, por reverencia de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre la Virgen Santa María se le amonesta y encarga que recorra su memoria y diga enteramente la verdad de lo que se sintiere culpable o supiere que otros lo estén, sin incubrir de sí ni de ellos cosa alguna y sin levantarse assí ni a otri falso testimonio, porque asiéndolo assí de más de que hará lo que

debe como a bueno y cathólico christiano su causa será despachada con la brevedad y misericordia que en este Sancto Officio se acostumbra usar con los buenos confitentes; donde no, se ará justicia.

Dixo que no tiene que dizir más de lo que tiene dicho y con tanto cessó la audiencia, y amonestado el reo fue mandado bolver a su cárcel secreta, y lo firmó de su mano en letra arábiga.

[una firma en árabe]

Pasó ante mí Gerónimo Carrero, Secretario.

En la audiencia de la mañana del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, treze días del mes de março de mil seyscientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor dotor don Gabriel Piçarro, por su mandado fue traydo a ella dicho Gerónimo Caçim al qual fue dicho si a acordado algo en su negocio que deva dezir y manifestar, lo aga y diga verdad so cargo del juramento que tiene prestado.

Dixo que no tiene más que dezir.

Fuele dicho que se le haze saber cómo por primera monición ha sido amonestado que diga verdad de todo lo que huviese hecho, dicho y cometido o haya visto hazer, dezir o cometer a otras personas alguna cosa que sea o parezca ser contra nuestra santa fe cathólica y ley evangélica que tiene, predica y enseña nuestra santa madre Iglesia cathólica romana, o contra el recto y libre exercicio del Sancto Officio. Por tanto agora, por segunda monición, se le amonesta y encarga por reverencia de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre la Virgen Santa María que recorra su memoria y diga enteramente la verdad de todo lo que se sintiere culpado o supiere que otros lo estén, sin incubrir de sí ni de ellos, ni levantarse assí ni a ellos falso testimonio, porque havrá más lugar de usar con él misericordia; donde no, se hará justicia.

Dixo que no tiene qué dezir más de lo que tiene dicho, y con tanto cessó la audiencia y amonestado el reo fue mandado bolver a su cárcel.

Pasó ante mí Gerónimo Baziero, Secretario.

En la audiencia de la mañana del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, catorze días del mes de março de mil seyscientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor dotor don Gabriel Piçarro, por su mandado fue traydo a ella de su cárcel secreta el dicho Gerónimo Caçim al qual fue dicho si a acordado algo en su negocio que deva dezir por el descargo de su consiencia, que diga verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fuele dicho que ya sabe como en la última audiencia que con él se ha tenido a sido amonestado por segunda monición de parte de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre Nuestra Señora la Virgen Santa María confesasse la verdad de todo lo que huviese hecho o dicho, visto hazer o dezir a otras personas que fuesse o pareciesse ser contra Dios Nuestro Señor y la santa fe cathólica y ley evangélica que tiene, predica y enseña

la santa madre Iglesia cathólica romana, o contra el recto y libre exercicio del Sancto Officio, o de cosas cuyo conoscimiento toque a él y que ahora por tercera monición se le amonesta y encarga lo mismo, que diga verdad sin incubrir de sí ni de nadie cosa alguna ni levantarse assí ni a otri falso testimonio, porque asiéndolo assí a más de que hará lo que debe como buen christiano, su causa será despachada con la brevedad y misericordia que en este Sancto Officio se acostumbra usar con los buenos confitentes; donde no, se ará justicia.

Dixo que no tiene más que dezir.

E luego pareció presente el licenciado Ambrosio Roig, promotor fiscal deste Sancto Officio y presentó una acusación firmada de su mano y juró en forma que no la ponía de malicia, sino por ser ansí la verdad. Su tenor de dicha acusación es el que sigue:

Aquí la acusación

Muy Ilustres Señores

El licenciado Ambrosio Roig, promotor fiscal de este Sancto Officio acuso criminalmente a Gerónimo Caçim, morisco, vezino de Yátova y premissio lo general digo que el sobre dicho con poco temor de Dios y en grave daño de su conciencia y menosprecio de la justicia que este Sancto tribunal administra, siendo como es christiano baptizado, tal se nombrando y goçando de las gracias, indulgencias y exemptiones que suelen y acostumbran goçar los demás fieles, debiendo vivir como tal el sobre dicho no lo ha hecho, antes ha hereticado y apostatado de nuestra sancta fee y religión christiana passándose a la dañada y reprobada secta del perverso Mahoma, haçiendo sus ritos y ceremonias con fee y creencia de salvarse en dicha secta, sabiendo que es contraria a lo que tiene, predica y enseña nuestra santa fee y Iglesia católica romana en lo qual ha cometido graves delitos que son los siguientes.

Primeramente le acusso de que como tal moro y en guarda y obsevancia de la dañada secta de Mahoma el dicho reo tiene en su cassa mezquita o aposento donde se enseña la secta de Mahoma, y allí va un alfaquí de ella y enseña a dos hijos del dicho reo las cosas de la dicha secta, y ansí mismo a otras personas christianos nuevos del dicho lugar.

Item le acusso de que como tal moro y en guarda y obsevancia de la secta de Mahoma tiene asalariados y deputados dos hombres para que en tiempo del ayuno del Ramadán viniesen a cassa del dicho reo a haçer el laboratorio del guadoch y el çala, y para el mismo effecto acuden mucha gente de los nuevos convertidos en cassa del dicho reo y allí él y los demás se comunican que son moros, y haçen vida de tales, y ansí es evidente que el dicho acussado lo es.

Item le acusso de que en el año passado de mill seyscientos y siete, por el mes de julio, el dicho reo en compañía de otros muchos christianos nuevos fueron a çierta parte del partido de Socaña con cierto alfaquí y allí se labaron y hicieron el guadoch y çala y se comunicaron que eran moros y to(do)s aprendieron cossas del dicho alfaquí.

Item le acusso de que está falto en la doctrina y no supo los artículos de nuestra fee.

Item que por ser tal moro y en guarda y observancia de la secta de Mahoma se presume que está retajado y preguntádoselo lo ha negado. Pido que sea reconocido y,

estándolo, le hago dello cargo.

Item le acusso de que se a perjurado encubriendo la verdad y lo que save de sí y de otros que calla y encubre porque no sean castigados y se presume que ha cometido otros muchos delitos contra nuestra santa fee cathólica de que protesto acussarle llegando a mí noticia. En todo lo qual a cometido graves delictos dignos de punición y castigo.

Por tanto a Vuestra Señoría suplico que havida mi relación por verdadera o la parte que baste al bençimiento desta causa, declare al dicho acussado por perpetrador destes delictos y aver sido hereje apóstata de nuestra santa fee católica y como tal aver incurrido en sentencia de excomunió mayor y estar de ella ligado, y en las demás çensuras y penas en que por derecho común, leyes y pregmáticas destes reynos, instrucciones deste Sancto Officio, incurren los tales delinquentes, haçiéndolas executar en sus bienes y persona, relaxándola a la justicia y braço secular para que a él sea castigo y otros escarmiento, y siendo neçessario, sin perjuicio de mis pruebas, pido que el sobre dicho sea puesto a questió de tormento en el qual esté hasta que confiese enteramente la verdad, sobre que pido justicia y para lo neçessario etc. y juro en forma que esta acusación no pongo de malicia.

El licenciado Ambrosio Roig

Y assí presentada y leyda la dicha acusación fue recebido juramento en forma del dicho Gerónimo Caçim so cargo del qual prometió dezir y responder verdad a la dicha acusación y siéndole buelta a leer capítulo por capítulo respondió a ella en la forma siguiente.

A la cabeça de la acusación. Dixo que es Gerónimo Caçim, christiano bautizado, y lo demás niega.

Al capítulo primero. Dixo que todo es malicia y es falso.

Al capítulo segundo. Dixo que todo es falso y lo niega.

Al tercer capítulo. Dixo que es malicia y maldad y que se lo levantan.

Al quarto capítulo. Dixo que sabe toda la doctrina christiana y si en los artículos de la fe a errado algunas palabras ha sido por estar turbado.

Al capítulo quinto. Dixo que como tiene dicho no sabe qué cosa es estar retajado y haviéndosele dado a entender que hera no tener cortado el miembro del capullo, dixo que assí le havia dexado su padre a éste como está agora.

Al capítulo sexto. Dixo que no hay tal.

Al remate de la acusación. Dixo que se aga justicia.

El dicho señor Inquisidor le mandó dar copia y traslado de la dicha acusación y respuestas para que lo trate y comunice con uno de los letrados de este Sancto Officio que ayudan a las personas que tienen causas en él, que son el dotor Margarid, el dotor

Reguart, el doctor Bonilla y el doctor Forcadell, que mire quién quiere que lo sea. Y el dicho nombró al doctor Forcadell, al qual el dicho señor Inquisidor mandó llamar, y habiendo venido y entrado en la dicha audiencia le fue dicho al reo que presente tiene al dicho doctor Forcadell a quien tiene nombrado por su abogado, que trate y comunique la acusación que se le a dado y todo lo demás que a su derecho convenga; y el dicho doctor Forcadell juró en forma devida de derecho que bien fiel y legalmente y diligente advogado deva hazer, y que guardará secreto de todo lo que viere y oyere y entenderá.

Y luego incontinenti, en presencia del dicho doctor Forcadell fueron leydas las confecciones del dicho Gerónimo Caçim y la dicha acusación y lo que respondió a ellas, y el dicho Gerónimo Caçim trató y comunicó lo que quiso con el dicho su advogado, el qual le dixo y aconsejó que lo que le convenía para el descargo de su consciencia, breve y buen despacho de su negocio hera dezir la verdad, y si se sintiere culpado pedir penitencia porque se le daría con misericordia. Y el dicho Gerónimo Caçim dixo que él tenía dicha y confessada la verdad y negava todo lo demás contenido en la dicha acusación y pedía ser absuelto della, y que fuesse piadossamente tratado, y con tanto dixo que concluya y concluyó para el artículo que de derecho mejor lugar haya.

El dicho señor Inquisidor mandó dar traslado al dicho fiscal de la dicha conclusión, el qual dixo que affirmándose en lo que tenía dicho y allegado y aceptando las confessiones del dicho reo en lo que hazían en su favor y no en más, negando lo perjudicial, concluya y concluyó para el artículo de prueba.

El dicho señor Inquisidor dixo que dava y dio la causa por conclusa, y que fallava que devía de recibir la causa digo aprueba salvo jure impertinencium et non admitendorum según estillo del Sancto Officio, lo qual notifiqué a las partes que estaban presentes.

E luego incontinenti, el dicho fiscal dixo que hazía e hizo reproducción y presentación de los testigos y probança que está recebida assí en el processo como en los registros de este Sancto Officio y que se examinen los contestes y se ratifiquen los testigos y se aga publicación de los testigos en esta causa.

El dicho señor Inquisidor dixo que se ará lo que fuere de justicia y con tanto cessó la audiencia, y amonestado el reo fue mandado bolver a su cárcel.

Passó ante mi Gerónimo Baziero, Secretario.

En la Santa Inquisición de Valencia, veinte tres días del mes de março mill y seyscientos y nueve años. El señor inquisidor don Gabriel Pizarro mandó que Arcis Valles, cirujano deste Sancto Officio entrase en las cárçeles secretas y reconociese la persona del dicho Gerónimo Caçim y viese si estava retajado o no.

E luego el dicho Arcis Valles entró en la cárçel donde está preso el dicho Gerónimo Caçim al qual cató y reconoció su miembro viril y abiéndole visto y reconocido, por el juramento que tiene hecho de hazer bien y legalmente su officio y según su arte y perizia, dixo que el suso dicho está retajado a usança de moros manualmente, lo qual se be y conoze muy claro, y lo firmó de su nombre.

Arcís Valles.

Ante mí Juan de Yguela, S^o

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, a nueve días del mes de mayo Mil seyscientos nueve años, estando en ella el señor inquisidor doctor don Graviel Pizarro, por su mandado entró en ella el dicho Francisco Çot del qual siendo presentes por onestas y religiosas personas mosén Pedro Blasco y mosén Graviel Valentín, clérigos presbíteros que tienen jurado el secreto, fue recebido jurmento en forma so cargo del qual prometió deçir verdad.

Preguntado si se acuerda aver dicho en este Sancto Officio algunas cosas contra algunas personas tocantes a la fe o contra el recto y libre exercicio del Sancto Officio, que diga qué y contra quién.

Dixo que se acuerda aver dicho en este Sancto Officio contra algunas personas y en substancias refirió su dicho.

Fuele dicho que el fiscal del Sancto Officio le presenta por testigo en lo que trata contra Gerónimo Caçim, Luis Çot, Gaspar Umeyt, Francisco Uceyt, christianos nuevos vezinos de Yátova, que esté atento y se le leerá lo que de ellos y cada uno de ellos tiene dicho y si tubiere que añadir, quitar o enmendar lo haga con libertad porque en lo que agora se ratificare los parará perjuicios, y siéndole leydo el dicho desuso contenido y abiendo dicho que lo abía oydo y entendido,

Dixo que aquel hera su dicho y está bien escrito y asentado así como él lo dixo y testificó y que agora tiene que añadir de nuevo contra el dicho Gerónimo Caçim y contra Francisco Uceyt. Y lo que tiene que decir contra el dicho Gerónimo Caçim es que éste ha visto muchas vezes en su casa a un hombre forastero que no le sabe el nombre más es que el dicho hombre dixo a este quera vezino de () y que anda uydo deste Sancto Officio y también le dixo que abía intruido al dicho Gerónimo Caçim a leer y escribir en arábigo y las cerimonias de la seta de mahoma, y que como tiene dicho le dixo a éste el dicho hombre que también él avía estado preso en este Sancto Officio y padeçido muchos trabajos.

Y que lo que tiene que decir contra el dicho Francisco Uceyt es que sabe que está casado con dos mugeres a la morisca, que luego dixo que con la primera, que se llama María Abez, está casado a la christiana y con la otra, que se llama Maria Çidra, está casado a la morisca y la prometido veynte y cinco libras en alfar, ques docte, y que las escrituras y cartas de docte a la morisca las hizo Gerónimo Çarca ques ya difunto. Y que con esto no tiene que añadir, quitar ni enmendar sino que en ello se afirma y ratifica y si es necesario lo diçe de nuevo contra los dichos Gerónimo Caçim, Luis Çot, Gaspar Umeyt, Francisco Uçeyt, y no lo dice por hodio sino por ser así la verdad y por descargo de su conciencia. Y que el alfaquí Perotet se llama en algaravía Axer Perotet, el qual entiende que también anda uydo de la Inquisición de Murcia por cosas que a cometido en la Vall dElda. Encargósele el secreto y prometiolo y lo firmó en algaravía. [Unas letras árabes]

Ante mí Nicolás del Río, Secretario.

En la audiencia de la tarde del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, a veinte y seis días del mes de mayo mil seiscientos y nueve años, estando en ella el señor nquisidor don Gabriel Piçarro, por su mandado bino a ella el dicho Gerónimo Caçim al qual le fue dicho si a acordado algo en su negocio que deva manifestar para el descargo de su consciencia, que diga verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fuele dicho que el fiscal deste Santo Officio tiene pedida publicación de los testigos que deponen contra él y se le haze saber que le sería de mucho provecho para el bueno y breve despacho deste su negocio que antes que se le diesse noticia de lo que dicen los testigos confesasse la verdad, según a sido amonestado y agora se le amonesta; donde no, será oydo el fiscal.

Dixo que no tiene qué dezir.

El dicho señor Inquisidor mandó hazer publicación de los testigos que deponen contra el dicho Gerónimo Caçim, callados los nombres y cognombres dellos y las demás circunstancias por las quales pudiera venir este reo en conocimiento dellos según las instrucciones y estilo deste Sancto Officio, lo qual se hizo en la forma siguiente.

Aquí la publicacación

Publicación de los testigos que deponen contra Gerónimo Caçim, morisco vezino de Yátova.

Un testigo jurado y rratificado en tiempo y en forma que depuso por el mes de octubre de 1608 dixo que sabe que en una casa del lugar de Yátova, que declara, se juntavan muchos moriscos de ella a oír la secta de Mahoma de un alfaquí que el testigo nombró; y la casa donde la enseñava estava junto a una acequia donde haze todo el lugar el guadoc y çala, y porque el dicho alfaquín enseña le dan cien reales y la costa hecha, y nombró dos moriscos a quien enseñava. Y para que llamen a todos los moriscos a el tiempo del ayuno del Ramadán tiene dos moriscos señalados los quales llaman a los demás para que vengán a hazer el guadoc y çala donde está el alfaquí, porque son moros y guardan la secta de Mahoma. Uno de los quales era Gerónimo Caçim, morisco vezino de Yátova, a el qual y a otros éste ha visto por el mes del ayuno del Ramadán que era de henero pasado ir a hazer el guadoch y çala y cierta persona que el testigo nombró rreprehendió a los que venían a ser enseñados y a el dicho Gerónimo Caçim, y ellos le dixerón que si ellos querían ayunar el ayuno del Ramadán y hazer el guadoc y çala, que no tuviese cuenta de ellos, que ellos la darían de sus cosas y la dicha persona la daría de las suyas. Y sabe este testigo que la casa del dicho Gerónimo Caçim era donde el alfaquí enseñava la dicha secta de Mahoma y que él y todos los que allí concurrían hazían las ceremonias de la dicha secta con tanta libertad como si estuvieran en Argel, y que en su casa ha visto otro alfaqui que a estado preso en este Sancto Officio, el qual save que le enseñó a leer y escrevir en arábigo las ceremonias de la secta.

Item dixo este testigo que por el mes de julio del año de 1609 dixo a éste cierto morisco que nombró que cierto alfaqui que declaró avía llamado a muchos moriscos y con

ellos avía ido a la rápita ques en el partido de Socaña, los quales se juntaron allí a hazer el guadoc y çala y que fueron más de ciento, y entre los que conoció uno de ellos era Gerónimo Caçim, y esta es la verdad y no lo dice por odio.

E luego hecha la dicha publicación de los testigos que deponen contra el dicho Gerónimo Caçim fue dél recebido juramento en forma so cargo del qual prometió de dezir verdad y responder a los testigos que se le dan en publicación y respondió en la forma siguiente.

Al primero testigo y su primero capítulo. Dixo que es malicia y mentiras que le levantan sus enemigos.

Al segundo capítulo. Dixo que todo es mentira y se lo levantan y que éste no a entrado en la partida de Socaña, y que a dicho verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

El dicho señor Inquisidor le mandó dar copia y traslado para que lo trate y comunique con su letrado, y con su acuerdo allegue de su defensa, el qual se le llamará. Y con tanto, amonestado este reo fue mandado bolver a su carçel secreta, y lo firmó el señor Inquisidor.

Licenciado don Gabriel Piçarro.

Pasó ante mí Pedro Joan Vida,l Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inqisición de Valencia, veyntisiete de mayo mil seicientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor dotor don Graviel Piçarro, por su mandado vino a ella de su cárçel el dicho Gerónimo Caçim al qual fue dicho si a acordado alguna cosa en su negocio.

Dixo que no tiene más que decir.

Fuele dicho que presente está el dotor Forcadell, su letrado, que trate y comunique con él su publicación y respuestas y con su parecer alegue lo que a su juizio convenga.

E luego fuéronle leydo el testigo de la publicación y lo que a él respondió, y trató lo que quiso con el dicho su letrado y con su parecer,

Dixo que él se quería defender y tachar sus testigos y abonar su persona y suplicó se le deje un pliego de papel, y el señor Inquisidor mandó se le diese y se le dio, rubricado de mí, el presente secretario, y el reo fue buelto a su carçel.

Ante mí Nicolás del Río, Secretario.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, treynta días del mes de mayo mil seyscientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Bartolomé Sánchez, por su mandado fue traydo a ella de su cárçel secreta el dicho Gerónimo Caçim al qual le fue dicho si a acordado algo en su negocio que deba dezir y manifestar por descargo de su consciencia, que lo diga y en todo verdad so cargo del ju-

ramento que tiene prestado.

Dixo que no tenía qué dezir mas de que trae los dos pliegos de papel que se le han dado, con los apuntamientos para sus defensas. Y estando presente el dotor Forcadell, su letrado, que fue mandado entrar en esta audiencia, se los entregó por mandado del dicho señor Inquisidor los dichos dos pliegos de papel para poner en limpio las defensas del dicho Gerónimo Caçim. Y con tanto, amonestado este reo fue mandado bolver a su cárcel secreta.

Ante mi Gerónimo Baziero, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, tres días del mes de junio M seyscientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor don Bartolomé Sánchez, por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Gerónimo Caçim al qual le fue dicho si a acordado alguna cosa en su negocio.

Dixo que no tiene más que decir.

Fuele dicho que presente está el dotor Forcadell, su letrado, que trate y comunique con él sus defensas las quales trae hordenadas y puestas en limpio. Que vea si tiene otra cosa más que decir.

E luego el dicho Forcadell presentó los dos pliegos de papel que abía llevado y en otros dos puestas en limpio las defensas, y el dicho Caçim con su parecer dixo que suplicava y suplicó en ellas se agan las diligencias neçesarias y se resceban los testigos nombrados en la margen; y en lo que toca a los abonos diçe que no tiene testigos sino que si Su Señoría quisiere rescibir información ex ofiçio, lo aga.

El dicho señor Inquisidor dixo que las abía por presentadas y se pongan en proceso, e que se harán en ellas las diligencias necesarias y que conforme a derecho se devan y puedan haçer, y el reo fue buelto a su cárcel.

Ante mí, Nicolás del Río, Secretario.

Aquí las defensas

Gerónimo Cassim christiano nuevo del lugar de Yátova, en la Baronía de Buñol, preso en las cárceles deste Sancto Officio, en el pleyto con el promotor fiscal, dize que sin embargo de la probança hecha por el dicho fiscal, se ha de declarar no haver lugar contra éste su acusación, porque lo que passa es lo que tiene dicho y declarado en sus confesiones; que otra cosa para lo qual y a todos los effectos que más de justicia le puedan aprovechar dize y pone lo que se sigue.

Primeramente dize, que solamente ha testificado contra éste un testigo, por la qual razón del presente processo no resulta prueba, ni llena ni semillena, por ser el dicho testigo único, singular y vazío, y no da razón de lo que dize, y en su persona padece muchas tachas, y ansí no se le debe dar fe ni crédito a su deposición, y ansí es verdad y muéstrase por lo siguiente.

[En el margen]: Testes- II. Gaspar Naxi. Jerónimo Naxi, hermano, de Yátoba. Gerónimo Bonet. Gobernador de Buñol.

Porque dize que si el testigo que ha testificado fuere Francisco Millaqui Muchafa, no puede testificar porque quiere mal a éste y es su enemigo, en razón que abrá como siete años que aquel hurtó una cabra a éste en la partida del Cantal, y éste le accusó delante el Justicia de Yátova, donde aquel es vezino, y le hizo prender, y haviéndose ido de la cárcel se le hizo processo y después se compuso con el conde de Buñol, y así es verdad.

[En el margen]: III Baltasar Millaqui. Mazthoque. Francisco Alach. Otrosí dize que Juan Çohot Sintido, christiano nuevo del dicho lugar, quiere mal a éste porque abrá quatro años haziendo éste officio de Bayle, cobró de aquel ocho cahizes y onse barchillas de panisso para el señor, y después dezía que eran diez cahizes y onse barchillas, sobre lo qual riñeron y tienen hechas pazes, y así es verdad.

[En el margen]: IIII. Baltasar Royo. Juan Alux, del dicho lugar. Otrosí dize que Catalina Naxi, hija de Baltasar Naxi, christiana nueva de Yátoba, quiere mal a éste y es su enemiga, en razón de que abrá como seis años, tiniendo aquella obligación de traer a Valencia el derecho del señor, éste alquiló quien lo trujesse, y después hizo que aquella lo pagasse, tomándole trigo en la era, quanto abastasse a pagar lo que éste había pagado, sobre lo qual tuvieron disgusto y passaron malas palabras, y así es verdad.

[En el margen]: V. Baltasar Royo. Juan Humerit, del dicho lugar. Otrosí dize que Gaspar Çaparrón Alamahar y Luis Çohot, christianos nuevos de Yátoba, quieren mal a éste porque abrá un año que aquellos hurtaron una obeja a éste y les acusó ante el Justicia del dicho lugar y la halló en casa del dicho Çaparrón; y el Justicia los prendió y llevó a Buñol y el Conde los hizo castigar, y así es la verdad.

[En el margen]: VI. Jusepe Alguazil. Gerónimo Bonet de Buñol. Juan Dalit. Diego Alux de Yátoba. Miguel Bobet, pastor. Otrosí dize que Gerónimo Çohot, christiano nuevo de Yátova, su muger y todos sus hijos quieren mal a éste y son sus enemigos en razón de que abrá siete años que Domingo Çohot, hijo del dicho Gerónimo, hurtó una burra a éste, a cuya instancia le prendieron en Utiel con la burra, de donde el conde de Buñol le hizo traer a su castillo y le condenó por este hurto y otras cosas a galeras, y así es verdad.

[En el margen]: VII. Francisco Gordo. Juan Dalit, Chue Chuqueyque, christianos nuevos de Yátoba. Otrosí dize que Gerónimo Çohot, hijo de Gerónimo Çohot, quiere mal a éste, porque el año passado quiriendo el dicho Gerónimo Çohot poner un clamo a Chue Chuqueyque porque dixo estavan unos burricos en una dacsá en la partida del (Cadenal), éste como Jurado le provó que era mentira y falsedad y el dicho Gerónimo le amenasó que le había de costar y vinieron a palabras; el qual Gerónimo le parece a éste que será de edad de veynticinco a trenyta años, y así es verdad.

[En el margen]: VIII. Juan Alazla. Gaspar Alazla menor, de Yátoba, hijo de Juan Alazla.

Otrosí dize que Francisco Mochoque, christiano nuevo de Yátoba, quiere mal a éste, porque abrá como tres años que aquel hurtó a éste unos exambres en la partida del Mucele, sobre lo qual passaron malas palabras e injuriosas, y así es verdad.

[En el margen]: VIII. Francisco Gordo. Francisco Humeyt de Yátoba. Otrosí dize que Francisco Choya Mancurro, de Yátoba, quiere mal a éste porque el año

passado riñeron los dos en el molino sobre el moler, y éste siendo Jurado le llevó a la cárcel y le puso en el cepo, y así es verdad.

[En el margen]: X. Juan Dalid. Juan Capurri del dicho lugar.

Otrosí dize que Francisco Huceyt, christiano nuevo del dicho lugar de Yátoba, quiere mal a éste porque el año passado riñeron los dos de palabras sobre el daño que unos bueyes de aquel hizieron en la partida de Bozna a Joan Çahale y otros, y diziendo éste que los bueyes de aquel havían hecho el daño, el dicho Huceyt se enojó con éste y le quiere mal, y así es verdad.

[En el margen]: XI. El conde de Buñol. Gerónimo Bardanis Redondo. Jusepe Alguazil. Jayme Bonet, de Siete Aguas.

Otrosí dize que Francisco Çohot, christiano nuevo de Yátoba, quiere mal a éste porque al tiempo que hizieron Conde de Buñol al que oy lo es, el dicho Francisco Çohot tenía en su poder trescientas libras que eran de la Aljama, y el Síndico y Jurados le pedían delante el Conde que pagasse dichas trescientas libras, y como aquel tubiesse a éste por enemigo y contrario se daba a entender que éste era la causa, y así le dixo que no quería sino perseguille en solicitar la cobrança de aquel dinero, yo también haré lo mesmo en todo lo que pueda en perseguirhos, y así procuró poner en mal a éste con el Conde, dándole a entender que éste tenía una barchilla de medir trigo falsa, y que mezclaba el trigo rubión con el roxal, todo lo qual el Conde averiguó ser falso y malicia. Y oy en día le piden el dinero, y le tiene el Conde en Valencia presso asta que lo pague; y assí de rabia y pessar que tiene contra éste no puede testificar, y por la misma razón tiene por enemigos a la muger y a todos los hijos del dicho Francisco Çohot y a Gerónimo Çohot, sobrino de la muger, que es de la huerta de Gandía, y así es la verdad.

[En el margen]: XII. Jusepe Alguazil. Juan Rotalla de Buñol.

Otrosí dize que Francisco Çahale, christiano nuevo del dicho lugar quiere mal a éste porque el año passado tubo una diferencia con éste, que le pedía unos jornales a éste como Jurado que se los debía la Aljama, y porque pedía más de los que se le debían fue la questión y tubieron palabras, y así es la verdad.

[En el margen]: XIII. Juan Alazla. Francisco Alach.

Otrosí dize que Francisco Çaparrón el Largo, del dicho lugar, quiere mal a éste porque abrá como onze años que passaron una diferencia que llegó a las manos sobre unas colmenas, y siendo éste lugarteniente del Justicia querelló de aquel, y el señor le castigó, y tienen hechas pazes, y así es la verdad.

[En el margen]. XIII. Baltasar Millaqui Masto. Joan Alazla de Yátoba.

Otrosí dize que una hija de Chorchalaca, la más chica, también de Yátoba, quiere mal a éste porque abrá tres años que este sacó una prenda de casa del dicho Chorchalaca, que eran unas basquiñas de la dicha su hija, sobre lo qual riñó con ella, y así es la verdad.

[En el margen]: XV. Jusepe Alguazil. Joan Rotalla de Buñol.

Otrosí dize que Miguel Boronbon, de Yátoba, quiere mal a éste porque abrá como siete años que hurtó un cabrito a éste y le hizo prender, y después se huyó de la cárcel, y así es la verdad.

[En el margen]: XVI. Gerónimo Anbexar. Baltasar Millach Maztoque de Yátoba.

Otrosí dize que el pobil de Rabaça el más chico quiere mal a éste porque el año passado riñeron los dos sobre unas palabras y diferencia que éste tenía con otro hermano de

aquel, y así es la verdad.

[En el margen]: XVII. Jusepe Alguazil. Gerónimo Redondo, de Buñol. Otrosí dize que Gaspar Humeyt del dicho lugar quiere mal a éste porque el año passado tubieron ciertas palabras sobre la venda de unas cabras, y así es la verdad.

[En el margen]: XVIII. Francisco Gordo. Juan Alazlach, de Yátoba. Otrosí dize que Baltasar Arafiz y su muger, del dicho lugar, quieren mal a éste porque abrá como ocho años que éste le hizo vender una tierra por lo que aquel debía a la Aljama, y así es verdad.

[En el margen]: XVIII. Gerónimo Redondo. Gerónimo Costal, de Buñol. Otrosí dize que Juan Cardicha, christiano nuevo de Valencia, bayle que fue en Buñol, quiere mal a éste porque abrá como dos años que riñó con éste porque dezía que éste había aconsejado a la Condessa que le quitasse el cargo de bayle, que le quitó, y así es la verdad.

[En el margen]: XX. Gerónimo Costal. Baltasar Çorribas, de Buñol. Otrosí dize que Peris Faquinet montero quiere mal a éste, porque abrá como un año que rinieron sobre una monta de una cabra que aquel trujo a la carnicería, y el dicho Peris es de Buñol, y así es la verdad.

[En el margen]: XXI. Baltasar Mardanis Moreno. Juan Hubeyt Moreno, de Buñol. Otrosí dize que los pobiles de Xafar Peyre que son quatro, dos hombres y dos mugeres, quieren mal a éste porque abrá dos años que les hizo vender una viña por una deuda que le devían aquellos, los quales son de Buñol, y así es verdad.

[En el margen]: XXII. Jusepe Alguazil. Joan Rotalla, de Buñol. Juan Humeyt de Yátoba. Otrosí dize que Marco Pedrón de Requena, christiano viejo, quiere mal a éste porque el año pasado, siendo éste Jurado, tubo orden para prenderle por orden del governador de Buñol, porque el dicho Pedrón tenía allí en el lugar de Yátoba una amiga y no hazía sino hurtar por el término para darle de comer, y tiniendo noticia que éste le quería prender se huyó y dexó la muger, y después el governador la desterró de toda la baronía de Buñol, y así es verdad.

[En el margen]: XXIII. Juan Dalid. Francisco Gordo. Juan Naxe, de Yátoba. Otrosí dize que Hernando Barea, christiano viejo de Requena, quiere mal a éste porque abrá como un año que éste le executó por veynte reales que le debía y el Justicia de Yátoba le sacó en prendas una capa, y así es la vedad.

[En el margen]: XXIII. Francisco Hadan. Francisco Çulayma Lobo. Juan Azla, de Yátoba. Otrosí dize que unos vizcaynos que no sabe sus nombres, sino del uno que era el mayoral que se dezía Pedro y otro dellos Jones de Marcheuet, los quales hazían carbón junto del lugar de Yátoba, y le hurtaron a éste un cabrón, y éste se fue con el Justicia a la barraca, o choça, donde aquellos habitavan y hallaron la çecina y el pellejo, y los truxeron presos y el conde les quitó el pinar, por lo qual concibieron odio y mala voluntad a éste, y así es verdad.

[En el margen]: XXV. Tómensse de officio algunos testigos sobre este capitítulo.

Otrosí dize que el dicho Gerónimo Cassim ha sido y es buen christiano cathólico y ha vivido como tal, oyendo missa los domingos y fiestas de guardar, y confiessa en el tiempo que manda la santa madre Iglesia cathólica, y así es la verdad.

Sobre los quales capítulos pide y suplica le sean rescibidos testigos con inspección del promotor fiscal etc. . y por quanto no tiene testigos de abonos porque no sabe quién le quiere mal ni bien suplica que ex officio se reciban algunos sobre el capítulo veyntiuno que trata de abonos etc.

Doctor Forcadell

En la audiencia de la mañana deste Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, doze días del mes de junio mil seycientos y nueve años, estando en ella los señores inquisidores licenciado Bartolo Sánchez y dotor don Gabriel Piçarro haviendo visto estas defensas presentadas por parte del dicho Gerónimo Cassim, proveyeron y mandaron que Gerónimo Baziero, otro de los ayudantes del secreto vaya a recibir el dicho del conde de Buñol mediante mossén Francisco Aguilar, presbítero capellán del Sancto Officio..

Pasó ante mí Pedro Joan Vidal, Secretario.

En Valencia, en quinze días del mes de junio de mil seyscientos y nueve años. Don Gaspar Mercader y de Carrós, conde de Buñol, habitador de Valencia, de hedad que dixo ser de quareynta y dos años y juró a Nuestro Señor Dios en poder y manos de mossén Francisco Aguilar, presbítero capellán del Sancto Officio teniendo orden y comission de los señores Inquisidores, so cargo del qual juramento prometió dezir y testiguar verdad.

Fue interrogado sobre los capítulos de defensas presentadas por parte de Gerónimo Cassim, nuevo convertido del lugar de Yátova.

Al capítulo onzeno el qual etc.

E dixo ques verdad que al tiempo que hizieron conde de Buñol a éste devía Francisco Sot a la aljama trescientos ducados, por lo qual y otras cosas que aquel devía a éste le hizo precesso y nombró por juez a micer Mora, el qual le condenó en meses passados en destierro perpetuo del condado de Buñol y en que restituyesse las trescientas libras a la aljama de Buñol y pagasse a éste dozientos ducados. Y que Francisco Sot y el procurador deste se apellaron de dicha sentencia y éste nombró por segundo Juez al dotor Fuster, el qual a treze deste confirmó dicha sentencia y está Francisco Sot en la torre preso asta que pague. Y que assí mesmo es verdad que dicho Francisco Sot acusó a dicho Cassim que tenía barchilla falsa y no se le pudo provar, con que éste hizo muchas diligencias.

Al veynteycinco capítulo el qual etc.

E dixo que todos los del mundo tienen obligación de hazer lo contenido en dicho capítulo si quieren salvarse, pero si dicho Cassim lo a hecho o no, que no lo sabe, y esto es lo que dexó saber so cargo del juramento que tiene hecho, y lo firmó y se le encargó el secreto y lo prometió.

El Conde de Buñol.

Passó ante mí Gerónimo Baziero, Secretario.

Defensas presentadas por parte de Gerónimo Cassim, christiano nuevo de Yatova.

[En el margen]: XI. T Gerónimo Bardanis Redondo, Joseph Alguazil, Jayme Bonet de Siete Aguas)

Otrosí dize que francisco Çot, christiano nuevo de Yátova quiere mal a éste, porque al tiempo que hizieron conde de Buñol al que hoy lo es, el dicho Francisco Sot tenía en su poder trecientas libras que heran de la aljama y el Síndico y Jurados le pedían delante el Conde que pagasse dichas trecientas libras, y como aquel tuviesse a éste por enemigo y contrario dava a entender qu éste era la causa, y assí le dixo que no quería sino perseguille en solicitar la cobrança de aquel dinero, yo también haré lo mesmo en todo lo que pueda en perseguiros, y ansí procuró poner en mal a éste con el Conde, dándole a entender que éste tenía una barchilla de medir trigo falsa, y que mesclava el trigo rubión con el roxal, todo lo qual el Conde averiguó ser falso y malicia y oy en día le piden el dinero y le tiene el Conde en Valencia preso asta que lo pague, y assí de rabia y pessar que tiene contra éste no puede testificar, y por la misma raçón tiene por enemigos a la muger y a todos los hijos del dicho Francisco Çot y a Gerónimo Sot, sobrino de la muger, que es de la huerta de Gandía, y assí es la verdad.

[En el margen]: XXV. Tómense de officio algunos testigos sobre este capitulo.

Otrosí dize que el dicho Gerónimo Cassim ha sido y es buen christiano cathólico, y ha vivido como tal oyendo missa los domingos y fiestas de guardar y confiessa en tiempo que manda la santa madre Iglesia cathólica, y assí es verdad.

[16 junio 1609. Hoja impresa ordenando al rector de Gest Alcampo tome declaración a los testigos indicados en el proceso.]

En la villa y condado de Buñol, en treynta días del mes de junio de mil y seis cientos y nueve años, ante mossén Joan Onofre Ferrer, presbytero retor de la parrochial del lugar de Gestalcampo y ante el notario abaxo scritto y nombrado pareció Jayme Bonet, christiano viejo, bayle de la villa de Siete Aguas, y allado en la dicha villa de Buñol llamado por dicho retor de Gestalcampo teniendo comission de los señores Inquisidores, del qual dicho Bonet, en forma, dicho comissario recibió juramento de dezir verdad y dixo tener treynta y dos años de edat.

Primeramente fue interrogado si sabe o presume la causa para qué es o ha sido llamado. E dixo que no sabe la causa para qué ha sido llamado.

Otrosí fue preguntado si alguna persona le ha ablado o prevenido para que attestiguasse a favor de alguno que esté preso en el Sancto Officio. E dixo que no le ha ablado ni prevenido ninguna persona ni sabe hasta agora a qué es llamado.

Otrosí fue preguntado diga si conosce al fiscal del Sancto Officio y si conosce a Hierónimo Cassim, vezino del lugar de Yatova, nuevo convertido, y le fueron declaradas las generales de la ley de las quales tenía ya sabiduría por ser hombre intelligente dicho testigo. E dixo que de vista conosce al fisc(al) del Sancto Officio, que no le sabe

el nombre, y a Cassim dixo conocerle muy bien de más de veynte años y dixo que en las generales de la ley no es comprehendido en manera alguna.

Otrosí le fue dicho que el dicho Hierónimo Cassim le presenta a él, dicho Bonet, por testigo de deffensa en una causa que el dicho fiscal trata en el Sancto Officio contra dicho Cassim y fuele advertido que esté atento a lo que le será leydo y diga la verdad en todo. E dixo que estava advertido y dirá la verdad de lo que sabrá por el juramento que ha prestado.

Otrosí le fue leydo el capítulo y artículo 11 de la scriptura de deffensa que a la margen está señalado y dado a entender, e dixo que lo que sabe este testigo sobre dicho artículo es que por ser hijo del procurador general de Buñol y tiniente para dicha procuración general, sabe y tiene noticia explícita de que Francisco Sot y los de su casa y parientes son tenidos, y este testigo los tiene, por enemigos del dicho Hierónimo Cassim y lo ha conocido este testigo y visto en las ocasiones que dirá y por estas causas.

Primeramente porque en lo que tiene respecto a lo que dize dicho artículo es verdad que dicho Francisco Sot tenía en su poder de la aljama las dichas trescientas libras y el Syndico y Jurados se las pedían, y sollicitava este negocio por parte de la aljama dicho Hierónimo Cassim, y supo este testigo que Francisco Sot y sus panaguados querían mal al dicho Cassim por dicha razón y que Sot y Cassim tuvieron algunas palabras de enojo entre sí.

Otrosí porque es verdad que dicho Sot fomentó y procuró poner en mal y trabajo al dicho Cassim y le dixo al conde de Buñol que en una barchilla falsa librava y dava trigo y assí a este testigo le mandó el dicho Conde que como a oficial suyo recibiesse desto información de officio contra dicho Cassim, dándole instrución dicho Conde de su propia mano, dixendo que dicho Francisco Sot havia de dar la prueba y luz. Y llamado dicho Sot ante este testigo entonces dixo que él no lo sabía bien, sino que el bayle de Alborache se lo havia dicho a el dicho Sot; y llamado el dicho bayle de Alborache le desmintió en la cara, y finalmente con la averiguación que este testigo hizo quedó visto que dicho Sot, movido de malicia, havia fomentado de su cabeça dicho negocio, y la condessa de Buñol le trató entonces mal de palabra y quedó afrentado dicho Francisco Sot. Y al presente está preso o detenido en Valencia dicho Sot porque le piden las dichas trescientas libras y porque el fisco del Conde le tiene denunciado por delitos; y ha ohido dezir este testigo que ya tiene sentencia de destierro y otras penas, y assí este testigo tiene por enemigos del dicho Cassim a dicho Francisco Sot y etc.

Otrosí fue preguntado y le fue leydo el artículo 25 de la dicha scriptura y dado a entender según conviene. E dixo que este testigo ha que conoce a dicho Hierónimo Cassim después que tiene reconocimiento, que ha más de veynte años, y como ha vivido en Yátova dicho Cassim y este testigo en Buñol no puede dezir en particular de dicho Cassim más que siempre le ha tenido por hombre de las () calidades que en dicho capítulo se dize y quando ha ydo a Yátova le ha visto en missa, y jamás de dicho Cassim ha ohido dezir cosa en contrario desto. Y esto es lo que sabe y puede dezir por el juramento que tiene hecho, y fuele leydo todo lo que ha dicho y dixo que estava bien scripo todo y que no lo dize por pasión alguna, según arriva ha dicho, y lo firmó de su nombre.

Jayme Bonet

Passó ante mi Vicente Donat, Notario y Scrivano público.

En la dicha villa y condado de Buñol, los dichos día, mes y año, ante el dicho mossén Joan Onofre Ferrer, retor de Gestalcampo, y teniendo comission de los señores Inquisidores y de mí el dicho scrivano, pareció siendo llamado Joseph Alguazir, nuevo convertido vezino de la villa de Buñol, y dixo ser de edad de quarenta y dos años, y juró en forma dezir verdad de lo que sabrá e interrogado será.

E primeramente fue preguntado diga si sabe o presume la causa para qué es llamado. E dixo que no sabe ni presume la causa para qué es llamado.

Otrosí fue preguntado diga si alguna persona le ha ablado y prevenido para que testificasse a favor de algún preso que esté en el Sancto Officio. E dixo que no le ha ablado ninguna persona hasta agora de cosa de testificar.

Otrosí fue interrogado si conoce al fiscal del Sancto Officio y conosce a Hierónimo Cassim de Yátova, nuevo convertido. E dixo que no conosce al fiscal del Sancto Officio y que conosce a Hierónimo Cassim de todo el tiempo que este testigo tiene reconocimiento.

Otrosí le fue dicho que dicho Hierónimo Cassim le presenta por testigo de defensa este testigo en un pleyto y causa que el dicho fiscal lleva contra el dicho Cassim y le fue advertido que estuviesse atento a lo que se le preguntará y dixesse verdad. E dixo que diría verdad de lo que supiesse por el juramento que tiene hecho.

Otrosí le fue leído el asiento XI de la dicha deffensa y le fue declarado al dicho testigo. E dixo que este testigo ha tenido de muchos años a esta parte y tiene al presente por enemigos del dicho Hierónimo Cassim al dicho Francisco Sot y a su muger e hijo y deudos de aquel, y sabe este testigo y tiene explicita noticia y sabiduría que las cosas que se dizen en dicho asiento son verdades y este testigo se ha hallado presente y tenido en sus manos muchas de ellas, y ha visto al dicho Hierónimo Cassim delante los señores altercar contra dicho Francisco Sot sobre el negocio de las trescientas libras y ha ohido dezir assí en las tales ocasiones como en otras al dicho Francisco Sot quexándose del dicho Cassim, que aquel le perseguía y mostrava quererle muy mal, y porque en la ocasión del que Francisco Sot insinuó al Conde de que Cassim tenía una barchilla falsa y hazía tratos ilícitos mezclando granos buenos con malos y dañosos, se averiguó y quedó limpio con la comprobación que mandó hazer de la dicha barchilla y contadera de los diezmos que cobrava dicho Cassim, y por la información que mandó recibir dicho Conde que falçamente le avía fomentado dicho Francisco Sot, el qual quedó afrentado. Y sabiéndolo la condessa le trató mal de palabras al dicho Francisco Sot y no hozaron dezírselo al Conde porque no le castigasse, sino que le dixeron al Conde que no tenía culpa dicho Cassim. Y que agora está preso en Valencia y está condenado pague las dichas trescientas libras y desterrado para siempre de la oya de Buñol, y que es público y notorio que dichos Sots son grandes enemigos del dicho Cassim; y esta es la verdad de lo que sabe, lo qual le fue leído y por no saber scrivir lo firmó el dicho comissario por el dicho testigo, el qual dixo ser assí la verdad.

Juan Nofre Ferrer.

Passó ante mí Vicente Donat, Notario y Scrivano.

En la villa y condado de Buñol, los dichos día, mes y año, ante el dicho mossén Joan Onofre Ferrer, retor de Gestalcampo y comissario de los señores Inquisidores y del notario y scrivano abaxo scrito pareció siendo llamado Hierónimo Mardanix Redondo, nuevo convertido, vezino de la dicha villa de Buñol, el qual dixo se de edat de quarenta y ocho años, poco más o menos, y juró en forma de dezir verdad.

E primeramente fue preguntado diga si sabe para qué es llamado. E dixo que que no sabe para qué es llamado.

Otrosí diga si alguna persona le ha ablado o prevenido para que testificasse a favor de algún preso que lo esté en el Sancto Officio. E dixo que no le ha ablado ni le ha prevenido ninguna persona para que attestiguasse ni sabía para qué ha sido llamado y aun no sabe para qué.

Otrosí fue interrogado si conosce al fiscal del Santo Officio de la Inquisición y si conosce a Hierónimo Cassim de Yátova. E dixo que no conosce al fiscal del Sancto Officio y que conosce al dicho Hierónimo Cassim muy bien de muchos años acá.

Otro sí le fue dicho que Hierónimo Cassim, del lugar de Yátova, nuevo convertido, le ha presentado por testigo a este testigo en su deffensa en un pleyto que trata el dicho fiscal contra el dicho Hierónimo Cassim y le fue advertido que estuviesse advertido y attento a lo que se le preguntaría, y dixesse verdad. E dixo que diría verdad de lo que sabía por el juramento que tiene hecho.

Otrosí le fue leído el artículo XI de la dicha deffensa y le fue dado a entender como pertenesce. E dixo que es verdad todo lo que se dize en el dicho capítulo como está puesto, lo que sabe este testigo porque se ha allado presente en muchas ocasiones pi-diéndole ante los señores condes dicho Cassim, en nombre de la aljama, las trescientas libras que se dizen en dicha scriptura al dicho Francisco Sot, y haverle visto y ohido dezir al dicho Francisco Sot palabras de enemiga contra el dicho Hierónimo Cassim. Y porque en lo de la barchilla y granos, este testigo se alló presente en el castillo de Buñol al tiempo que Jayme Bonet y la condessa de Buñol recibieron información de esto contra dicho Hierónimo Cassim, y el bayle de Alboraig desmintió al dicho Francisco Sot, y todos supieron como dicho Francisco Sot lo fomentó por quererle mal al dicho Hierónimo Caçim, el qual Cassim quedó con su honor, y afrentado dicho Francisco Sot. Y finalmente todos los conocidos de los arriba nombrados han tenido y este testigo tiene por enemigos al dicho Francisco Sot y a sus deudos del dicho Hierónimo Cassim.

Otrosí fue interrogado y le fue leído el artículo XXV de la dicha deffensa y se le dio a entender como pertenesce. E dixo que este testigo ha vivido en esta villa de Buñol y dicho Cassim en el lugar de Yátova, y que quando este testigo ha estado y hido a Yátova ha visto ohir missa al dicho Hierónimo Cassim y siempre le ha visto tener y reputar por hombre, bueno, piadoso y honrado y jamás ha ohido dezir cosa en contrario desto, lo que dize en verdad y por el juramento que tiene hecho. Fuele leído y bien entendido. Dixo que era la verdad de lo que pasaba, y por no saber scrivir lo firmó de su nombre por dicho testigo el dicho comissario.

Joan Nofre Ferrer

Passó ante mí Vicente Donat, Notario y Scrivano

Certifico yo Vicente Donat, notario y scrivano público, que queriendo recibir deposición ex officio del retor de Yátova mossén Bartholomé Navarro sigún que a la margen del capítulo 26 está advertido porque ninguna otra persona mejor pudiera dezir lo () allado se ha dexado de recibir porque sigún dizen está en la ciudad de Valencia, de que doy fee y testimonio yo dicho notario y scrivano en la misma a primero de julio 1600 y nueve.

E yo Vicente Donat, notario y scrivano público, ante quien la presente recepción de testigos pasó, para que se le atribuya entero crédito aquí pongo mi signo.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, quinze de julio mil seyscientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor doctor don Gabriel Piçarro, por su mandado fue traydo a ella de su cárcel el dicho Gerónimo Caçim al qual le fue dicho que si ha acordado algo en este su negocio que deva dezir por descargo de su consciencia lo diga y la verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir.

E siendo mandado entrar en la audiencia el doctor Forcadell, su letrado, le fue dicho que las diligencias que se han podido y debido hazer en su deffensa están hechas y se harán las que más tuviere que alegar; donde no, si quisiere concluyr podrá. E haviendo dicho que no tenía más que pedir, con consentimiento de dicho su letrado concluyó para diffinitiva.

El dicho señor Inquisidor mandó dar traslado al fiscal y que la primera audiencia concluya, y con lo que dixere o no concluso para la definitiva, y el reo amonestado fue mandado bolver a su cárcel, e siendo notificado al fiscal dixo que lo oye.

Ante mí Gerónimo Sanz, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, a veynteysiete días del mes de julio mill y seyscientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor doctor don Gabriel Piçarro, por su mandado fue traydo a ella de su cárcel el dicho Gerónimo Caçim al qual fue dicho que el alcayde a dicho que a pedido audiencia. Que en ella está, diga para qué la quiere.

Dixo que la a pedido para dezir que se quiere defender y allegar con más deffensas de las que tiene hechas y que para apuntar lo que se a de ordenar en sus deffensas se le de un pliego de papel. E luego el dicho señor Inquisidor se le mandó dar rubricado del presente secretario, y al alcayde que acuda a su cárcel a escribir lo que quisiere, y amonestado el reo fue mandado bolver a su cárcel.

Ante mí Juan de Yguleta, Secretario.

[En el margen]: Contestes. Francisco Gordo. Jerónimo Tali. Gaspar Azla. Diego Alux, Francisco (), Jerónimo Çuleyma cequiero, chrtianos nuevos de Yátoba. Adición en las defensas de () de Gerónimo Casim, christiano nuevo vezino de Yátoba.

Francisco Naxe, christiano nuevo de Yátoba, quiere mal a este porque el año pasado siendo éste Jurado halló aquel en la guerta digo en la era de Yátoba que hurtaba granos a Gaspar Azla y éste le puso clam delante el alcayde de Buñol, y el mesmo dia le puso otro clam de agua delante el mesmo alcayde, que de cada uno tenía 60 dineros de pena, no sabe éste si se los hizieron pagar. De más desto éste en el clam de la agua alquiló un hombre a cuenta del dicho Naxe para que quitase la agua del campo, al qual hombre pagó éste a cuenta del dicho Naxe 3 dineros.

[En el margen]: Pedro Çaparón de Yátoba.
También quiere mal a éste porque abrá 5 años que pasaron palabras sobre lo qual tienen firmado paz y tregua.

[En el margen]: Gerónimo Cortal. Geónimo Mardanis Redondo, de Buñol.
Tabalot, hijo de Miguel Fafar, quiere mal a éste porque abrá tres años que aquel hurtó en el camino real un bestido que trahía un correo para la Virreyna, marquesa de Caracena, y éste salió en seguimiento del dicho Tabalot para prendello, y aunque no lo prendió entiende éste le quiere mal porque supo fue su seguidor.

No toca al testigo.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, a treynta y un días del mes de agosto de mill y seyscientos y nueve años, estando en ella los señores inquisidores licenciado Bartolomé Sánchez, doctor don Gabriel Pizarro en consulta y vista de procesos, y por el Hordinario de Valencia el doctor Ginés Casanova, official y vicario general, y por consultores el doctor Vaziero, el doctor don Francisco de Castellví y el canónigo Bellmont, y habiendo visto, tratado y conferido sobre el processo y caussa de Gerónimo Caçim, morisco vezino de Yátova, conformes fueron de voto y parezer queste processo se supenda y assí lo votaron y firmaron en el libro de votos donde está el original con el qual concuerda, de que doy fe.

Juan de Yguleta, Secretario.

En la audiencia de la mañana del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, a dos días del mes de setiembre mil seiscientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor doctor don Gabriel Piçarro, por su mandado bino a ella de su cárcel el dicho Gerónimo Caçim al qual fue dicho si ha acordado algo en su negocio que deva manifestar para el descargo de su negocio que diga verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene más que dezir de lo que tiene dicho.

E luego fue recebido juramento en forma del dicho Gerónimo Caçim so cargo del qual prometió de dezir verdad.

Preguntado si le ha tratado bien el alcayde y su ayudante y si le han dado su ración por entero y lavádole la ropa, y por el aviso de cárcel.

Dixo que el alcayde y su ayudante le han tratado bien y dádole su ración por entero y

lavádosele la ropa, y que no tiene de qué dar aviso. Y con tanto, amonestado que guarde secreto fue mandado llevar a las cárceles de los familiares deste Sancto Officio para que haga cuentas con el proveedor, y hechas, se le dé libertad.

Passó ante mí Pedro Joan Vidal, Secretario.

DOC 100

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Gerónimo Caçim, morisco de Yátova. 1609.

AHN, Inquisición, libro 939, fº 59v-60r.

Suspensos [...]

Gerónimo Caçim, morisco de Yayova, de edad de 38 años, fue testificado por un testigo morisco mayor, que en años pasados fue castigado por este Sancto Officio por cosas de la secta de Mahoma, de que en su casa leya cierto alfaquí la secta de Mahoma a muchos moriscos y que en una cequia que pasava por allí les vio hazer el guadoch y çala, y sabe dellos que son moros y han ayunado el ayuno del Ramadán porque el dicho Gerónimo Caçim y los demás moriscos se lo comunicaron, y que habiéndolos reprehendido porque ayunavan le havían respondido que él tuviera cuenta de sí y de sus cosas que él la daría de las suyas. Y le testifica por oydas de otro morisco de que en la rúpita de Socaña, donde se havían juntado otros muchos moriscos, el dicho Gerónimo Caçim avía hecho el guadoch y çala, y que el testigo avía visto a otro morisco en casa del dicho reo que le venía a enseñar a leher y scrivir en arábigo y las ceremonias de la secta de Mahoma; y de que tiene asalariados dos moriscos para que convoquen a los demás moriscos de Yátova para que vengan a aprender a su casa la secta de Mahoma. Con esta testificación fue recluso en las cárceles secretas de este Sancto Officio. En todo el discurso de su causa estuvo negativo, y retajado, y con parecer de su letrado hizo defensas que le relevaron y concluyó definitivamente. Visto en consulta, fue suspendido.

DOC 101

Proceso de la Inquisición de Valencia contra Francisco Huceyt, morisco de Yátova. 1609.

AHN, Inquisición, legajo 551, expediente 37.

Yátova

Un testigo que deprendía las cosas de la secta de Mahoma de un alfaquí y que está casado dos veces, una a la christiana y otra a la morisca y está negativo. Hizo defensas en que tachó al testigo. Está retajado. Repregúntese el testigo sobre su primera deposición y sobre el casamiento 1ºy2º y cómo lo sabe y cómo se hace a la morisca.

Diose mandamiento al conde de Buñol.

Contra
Francisco Huceyt

Capiatura
Moniciones
Acusación Aprueba
Publicación
Papel
Llevo el letrado
Volvió y presentoles
Defensas hechas
Concluso definitivamente
A tormento // Venciole
Votado
Excarcerado
Suspendo

En 23 de febrero 1609 Licenciado Sánchez y don Graviel capiatura.

En la Audiencia de la mañana del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, tres días del mes de octubre de mil y seiscientos y ocho años, estando en ella el señor inquisidor don Gabriel Pizarro, por su mandado entró en ella de su voluntad un hombre del qual fue recibido juramento en forma, a cargo del qual prometió dezir verdad y dixo llamarse Francisco Çot, cristiano nuevo, vezino de Yátova, del Condado de Buñol, de hedad que dixo ser de cinquenta y nueve años, y es labrador.

Preguntado qué es lo que quiere.

Dixo que estando preso en la torre, trató allí con Martín Hernández, familiar deste Sancto Officio, de una complicitad que ay en Yátova, donde se enseña la secta de Mahoma por un alfaquí de Petrel llamado Perotet, el qual en cassa de Jerónimo Caçim, morisco de Yátova, lee y enseña la secta de Mahoma; y por la propia casa passa una cequia y allí hace a todo el lugar que hagan el çala y el guadoch; y por este enseñamiento dan al dicho Perotet cien reales y la costa hecha, y enseña a los hijos de Gerónimo Caçim que son dos varones, y aunque tiene hijas, éste no save si las enseña, por-

que son aún pequeñas Y todo el lugar entra allí a lavarse, y en tiempo del ayuno del Ramadán tenía allí dos hombres señalados para llamar a que vengan a hacer el guadoch, los cuales se llaman Luis Çot Cayssat y Francisco Joya, hijo del mancurro, los cuales llaman a todo el lugar que vengan donde está el alfaquí, porque son moros y guardan la secta de Mahoma. Y los que éste le ha visto llamar son el dicho Jerónimo Caçim y a Francisco Hucey y a Gaspar Humey Bandomar y a Francisco Çaheli y a Gaspar Caçim y a Baltasar Borrachet y Francisco Carta, a los cuales éste ha visto por el mes de henero passado, que hera el tiempo del Ramadán, hazer el guadoch y çala. Y luego dixo que los veyá entrar para hazello en casa del dicho Caçim, y éste les reprehendió por ello, y ellos dixeron que ellos querían ayunar y hacer el guadoch y çala, que éste no tuviese quenta dellos, e quellos la darían de sus cossas y éste la diese de las suyas.

Y habiéndosele dicho que dé testigos de lo arriva dicho, como lo prometió al dicho Martín Hernández, y por el memorial que él dio en este Sancto Officio ofreció, dixo que a quién podía él dar por testigos que lo quiera dezir, siendo, como todos son, moros.

Y que de nuevo se le acuerda que acudían a las dichas juntas de cassa de Caçim Francisco Mochoch, Francisco Nace Chancharra, que ahora es justicia de Yátova, y el Mochoch es contador; y de todos estos save porque se lo han confesado a éste que an ayudado en el mes de henero passado el ayuno del Ramadán y hecho el guadoch y çala y todas las ceremonias de Mahoma con tanta libertad como si estuviesen en Argel.

[Nota en el margen]: Este capítulo es de otra materia y no toca a este reo.

Item dixo que en las fiestas de Navidad próxima passadas éste fue a ver unas colmenas suyas que tiene en el término de Quinet, en un barranco, y vio de lo alto del barranco que en lo ondo dél estaban Luis Çot y Francisco Joya, los de quien arriva tiene dicho, y una burra. Y reparando en lo que hazían allí, vio que el dicho Francisco Joya estava teniendo accesso carnal con la dicha burra, y que la tenía el dicho Çohot de la cabeza, y le vio sacar de la natura de la dicha burra su miembro genital y atacarse los çaragüeles.

[nota en el margen]: Este capítulo no toca a este reo ni se deviera sacar a este proceso.

Y luego vio al dicho Çohot que se desatacó los suyos y el dicho Joya tubo la burra por la caveza, y el Çohot se juntó con ella y le metió su miembro genital por la natura. Y éste, viéndolo, les alborotó y dio voces, diziéndoles que por qué hazían una tan gran vellaquería, que los podrían hechar por ella en la hoguera. Y ellos se cayeron en el suelo como muertos, y levantándose después de un ratico dixeron a éste que si los descubría y dezía lo que había visto le habían de matar. Y éste se fue por miedo de que no lo hiziesen.

Item dixo que por el mes de julio del año de mil y seyscientos y siete, dixo a éste Gaspar Humey Bandomar que el alfaquí Lopo, que había estado preso en este Sancto Officio, había llamado a muchos moriscos, y con ellos había ydo a la rúpita ques en el partido de Socaña y allí se habían juntado a hazer el guadoch y çala más de ciento, y que dellos sólo conozió a Francisco Hucey y a Francisco Çaheli y a Baltasar Borrachet y a Jerónimo Caçim. Y que el dicho Gaspar Humey se alavó de que el dicho alfaquí le había dado una toquilla, y se la mostró a éste. Y que éste no save más y para esto ha pedido audiencia. Y ha dicho la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, y no por odio sino por descargo de su conciencia. Y lo firmó en algarabía, habiéndole en-

cargado el secreto y ofrece de lo guardar.

Pasó ante mí, Jerónimo Sanz, Secretario.

Se sacó de la mano de testificaciones donde está su iriginal, f. 233 con el qual con-
cuerda, de que doy fe yo.

Juan de Yguleta, Secretario

Muy Ilustres Señores

Presentada en Valencia ante los señores inquisidores licenciado Bartolomé Sánchez,
doctor don Gabriel Pizarro en veinte y tres de febrero mil y seiscientos y nueve años
por el promotor fiscal del Sancto Officio, pidió justicia.

El licenciado Ambrosio Roig, promotor fiscal de este Sancto Officio, denunció y me
querello criminalmente de Francisco Huceyt, morisco vezino de Yátova, y premiso lo
general digo que como consta de esta sumaria información que presento en quanto por
mi hace y no en más, el susodicho ha delinquido contra nuestra santa fe católica en lo
qual está grandemente culpado.

AVuestra Señoría pido mande ver la dicha infomación y constando ser culpado le
mande prender, y que contra él se haga processo en la forma ordinaria, y pidió justicia,
etc.

Licenciado Ambrosio Roig.

E así presentada y vista por los dichos señores Inquisidores, dixeron que se verá para
justicia.

Ante mí Nicolás del Río.

En la Inquisición de Valencia, veynteytrés días del mes de febrero mil y seycientos y
nueve años. Los señores inquisidores licenciado Bartolomé Sánchez, doctor don Ga-
briel Piçarro aviendo visto la ynformación atrás contenida contra el dicho Francisco
Huçeit, morisco vezino de Yátova, proveyeron y mandaron que el susodicho sea preso
y traydo a las cárceles secretas deste Sancto Officio para que con él se trate su causa e
que se despache mandamiento en forma.

Ante mí, Nicolás del Río.

[23 febrero 1609. Hoja impresa con la orden de prendimiento de Francisco Huceyt, mo-
risco de Yátova.]

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición del día veynte de março mil seis-
cientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor don Graviel Piçarro, por su
mandado vino a ella de su cárcel un hombre del qual fue recibido juramento en forma

so cargo del qual prometió dezir verdad así en esta audiencia como en las demás que con él se han de tener hasta la determinación de su causa, y que guardará secreto y dixo llamarse Francisco Uceyt, vezino de Yátova, de edad de cinquenta años, que le trajeron preso. Aquí declaró su genealogía en la forma siguiente:

Padres

Gerónimo Uceyt, difunto.

Ángela de Uceyt, difunta.

Abuelos paternos

Que no los conoció ni sabe los nombres.

Maternos

Que no los conoció ni sabe sus nombres.

Tíos paternos

Que no tiene ninguno.

Maternos

Que no tiene ninguno.

Hermanos

Catalina de Naje, muger de Naje, questán en Yátova.

María (Uceyt) de tal alamín de Mislata, que están en Mislata.

Gerónimo Uceyt questá casado con ()

Muger e hijos

Ángela Abez, que habrá que son casados quarenta años y de ella tiene los hijos siguientes:

Gerónimo Uceyt, casado con hija de Jerónimo Naxe.

Esperança y es casada con Atea (Dayal) de Macastre.

María, muger de ()

Ángela, doncella de 15 años.

Catalina, doncella de 13 años.

Juana, doncella de () años

Preguntado de qué casta y generación son estos y los que tiene dichos, y si an sido presos o penitenciados por la Inquisición.

Dixo questos y los que tiene dichos son de casta y generación de christianos nuevos de moros, e que éste ni ninguno de ellos no an sido presos ni condenados por la Inquisición.

Preguntado si es christiano bautizado, si oye misa los domingos y fiestas, si confiesa. Dijo que es christiano bautizado y no confirmado. E que oye misa los domingos y fiestas y confiesa quando lo manda la Iglesia y (comulgó) y confesó la Quaresma pasada con el retor de Yátova.

Preguntado por las oraciones.

Sin saber santiguarse dixo el Paternoster, Avemaría, el Credo y los diez mandamien-

tos.

Preguntado si sabe leer y escribir, si tiene libros vedados o sabe quien los tenga.

Dixo que sabe un poco leer y escribir en algaravía y se lo enseñó su padre. E no tiene libros vedados ni sabe quién los tenga, ni ha salido destos reinos ni tratado personas sobre estas cosas.

Preguntado si está retajado, quién y dónde le retajaron.

Dixo que no está retajado.

Discurso. Dixo que nació en Yátova y allí se ha criado y está toda su vida, sin salir deste reyno ni ha pasado la mar.

Preguntado si sabe o presume la causa por qué le an mandado prender en este Sancto Officio.

Dixo que no.

Fuele dicho que en este Sancto Officio no se acostumbra a prender a nadie sin bastante información de aver hecho, dicho o visto hacer o decir a otras personas algunas cosas que sean contra nuestra santa fe y así a de creer la habrá contra él; que por tanto por primera monición se le amonesta que por reverencia de Nuestro Señor y de su bendita madre la Virgen Santa María Nuestra Señora, él diga y confiese enteramente la verdad de todo aquello que oviese hecho, dicho, visto hacer o decir a otras personas, que sean o parezcan ser contra nuestra santa fe cathólica y religión christiana, sin levantar a sí, ni a otro, falso testimonio ni encubrir de sí ni de otros cosa alguna. Porque aciéndolo así ará lo que debe azer como cathólico cristiano y con él se podrá usar clemencia. Donde no, se ará justicia.

Dixo que no tiene más que decir. Y amonestado, fue mandado bolver a su cárcel, y lo firmó en algaravía.

Ante mí, Nicolás del Río.

En la Santa Inquisición de Valencia, veintitrés días del mes de março mil y seyscientos y nueve, el señor inquisidor don Gabriel Pizarro mandó que Arcís Vallés, cirujano de este Sancto Officio entrase en las cárceles secretas y reconoziese la persona del dicho Francisco Huzeit, y viese si está retajado o no.

E luego el dicho Arcis Vallés entró en la cárcel donde está preso el dicho Francisco Huzeit, al qual cató y reconoció su miembro viril. Y abiéndole visto y reconocido, por el juramento que tiene hecho de hazer bien y legalmente su oficio y según su arte y perizia, dixo que el susodicho está retajado a usanza de moros manualmente. Lo qual se ve y conoze muy claro. Y lo firmó de su nombre. Francesc Arcís Vallés.

Ante mí, Juan de Yguela.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, veynte y tres de março M seiscientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor don Graviel Piçarro, por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Francisco Uceyt al qual fue dicho si a acordado alguna cosa en su negocio.

Dixo que no tiene más que decir.

Fue amonestado por segunda monición que por reverencia de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre la Virgen Santa María Nuestra Señora él diga y confiese enteramente la verdad de todo aquello que oviere hecho, dicho, visto hazer o decir a otras personas que sean o parezcan ser contra nuestra fe cathólica y religión christiana sin levantar a sí ni a nadie falso testimonio ni encubrir de sí ni de otros cosa alguna. Y porque aciéndolo así ará lo que debe como cathólico christiano y con él se podrá usar de misericordia. Donde no, se hará justicia.

Dixo que no tiene más que dezir.

Y amonestado fue buelto a su cárcel.

Ante mí, Nicolas del Río, Secretario.

En la audiencia de la tarde del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, veintiquatro días del mes de março mil y seyscientos y nueve años, estando en ella el inquisidor licenciado Bartolomé Sánchez, por su mandado fue traydo a ella de su cárcel el dicho Francisco Huceyt al qual fue dicho si a acordado algo en su negocio que deva dezir y manifestar y so cargo de juramento que tiene hecho diga en todo verdad.

Dixo que no tiene más que dizir de lo que tiene dicho.

Fuele dicho que se le hace saber cómo en la última audiencia que con él se a tenido a sido amonestado por segunda monición de parte de Dios Nuestro Señor diga la verdad de todo lo que uviere hecho, dicho y cometido o aya visto hazer y dezir a otras personas alguna cossa que sea o parezca ser contra nuestra santa fe cathólica y ley evangélica, que tiene, predica y enseña la santa madre Iglesia cathólica romana o contra el recto y libre exercicio del Sancto Officio. Por tanto ahora por tercera monición se le amonesta y encarga recorra su memoria y diga enteramente la verdad de lo que supiere de sí y de otros, sin encubrir de sí ni de ellos cossa alguna, y sin levantarse a sí ni a ellos falso testimonio, porque haziéndolo así su causa será despachada con brevedad y se usará con él de misericordia. Donde no, se hará justicia.

Dixo que no tiene más que dezir de lo que tiene dicho.

Y con tanto, amonestado el reo, fue mandado bolver a su cárcel.

Ante mí, Juan de Yguela.

En la audiencia de la tarde del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, veintiqua-

tro días del mes de março mil y seyscientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Bartolomé Sánchez, por su mandado entró en ella el dicho Francisco Huceit, al qual fue dicho si a acordado algo en su negocio que deva dezir y declarar; que so cargo del juramento que tiene hecho, diga en todo verdad.

Dixo que no tiene más que dezir de lo que tiene dicho.

Fuele dicho que se le hace saber que el fiscal de este Sancto Officio le quiere poner acusación. Que antes que se la ponga le estaría bien diga la verdad según y de la manera que a sido amonestado, porque avrá más lugar de usar con él de misericordia. Donde no, se hará justicia que oyrá el fiscal.

Dixo que no tiene más que dezir.

Y luego parezió presente el licenciado Ambrosio Roig, promotor fiscal de este Sancto Officio, y presentó una acusación firmada de su nombre y juró en forma que no la ponía de malicia, sino por ser así la verdad. Su tenor de la dicha acusación es el siguiente.

Aquí la acusación

El licenciado Ambrosio Roig, promotor fiscal de este Sancto Officio, acusso criminalmente a Francisco Huceyt, labrador, morisco vezino de Yátova, y premisso lo general digo que el sobredicho, con poco temor de Dios y en grave daño de su conciencia y menosprecio de la justicia que este Sancto Tribunal administra, siendo como es christiano baptizado, tal se nombrando y goçando de las graçias, indulgencias y prerrogativas que suelen y acostumbran goçar los demás fieles debiendo vivir como tal, el sobre dicho no lo ha hecho, antes ha hereticado y apostatado de nuestra sancta fe católica, passándose a la dañada y reprobada secta del perverso Mahoma, haciendo sus ritos y ceremonias con fe y conciencia de salvarse en dicha secta, sabiendo ques contrario a lo que tiene, predica y enseña nuestra santa fe y Iglesia católica romana, en lo qual ha cometido los delitos siguientes.

Primeramente le acusso de que como tal moro, y en guarda y observancia de la secta de Mahoma, el dicho reo, en compañía de otros moriscos, ha acudido a cierta cassa del dicho lugar donde en un apossento o mesquita los enseña cierto alfaquí las cossas de la secta de Mahoma. Y en la dicha cassa, por el tiempo del ayuno del Ramadán, acudían allí los dichos moriscos y el dicho acussado, y hacían los laborios del guadoch y el çala por guarda y observancia de la dicha secta de Mahoma, teniendo dos moriscos asalariados y deputados para llamar y convocar los demás moriscos del dicho lugar, y allí se comunicaban todos que eran moros y hacían vida de tales.

Iten le acusso de que por el mes de julio del año pasado de seiscientos y siete, el dicho reo en compañía de otros moriscos, con çierto alfaquí, fueron a çierto lugar del partido de Socaña y allí hicieron el guadoch y çala en guarda y observancia de la secta de Mahoma.

Iten le acusso de que como tal moro, y en guarda y observancia de la secta de Mahoma, está retajado, y preguntándose, lo negó diçiendo que no estaba retajado.

Iten le acusso de que se ha perjurado encubriendo la verdad y lo que sabe de sí y de otros, que calla y encubre por que no sean castigados, y se presume que ha cometido

otros muchos delitos contra nuestra sancta fe, de que protesto acusarle alegando a mí justicia. En todo lo qual está gravemente culpado y es digno de punición y castigo.

Por tanto a Vuestra Señoría suplico que auida mi relación por verdadera (o capítulos) que baste al conocimiento desta caussa, declare al dicho acussado por perpetrador destes delitos y haver sido hereje de nuestra sancta fe, y que como tal aver incurrido en sentencia de excomunión mayor y estar de ella ligado, y en las demás penas y conjuros en que caen e incurren los tales delinquentes por derecho común, leyes y pragmáticas de estos reinos y instrucciones del Sancto Officio, haciéndolas executar en sus bienes y persona, relaxándole a la justicia y brazo secular para que a él sea castigo y a los demás escarmiento, y siendo necesario, sin perjuicio de más pruebas, pido que el sobredicho sea puesto a cuestión de tormento en el qual esté y le sean repetidos hasta que confiesse enteramente la verdad. Sobre que pido justicia etc. Y juro en forma que esta acussación no hago de malicia.

Ante mí, Ambrosio Roig.

Y así presentada y vista la dicha acusación fue recibido juramento en forma del dicho Francisco Huceyt so cargo del qual prometió dezir y responder verdad a la dicha acusación. Y siéndole vuelto a leer capítulo por capítulo, respondió a ella en la forma siguiente:

A la causa de la acusación. Dixo que éste es Francisco Huzeit y es christiano bautizado y niega haverse pasado a la secta de los moros, y siempre a sido bueno y cathólico christiano.

Al primer capítulo. Dixo que niega todo lo contenido por ser, como es, falso.

Al capítulo segundo. Dixo que todo lo en él contenido es falso y por tal lo tiene.

Al capítulo tercero. Dixo que no save si está retajado o no, porque toda su vida se a allado ansí, ni save qué cosa es estar uno retajado.

Al capítulo quarto. Dixo que no está perjurado, ni save de sí ni de otros cosa alguna que sea contra nuestra santa fe católica.

Al remate. Dixo quél a dicho verdad y que se haga lo que de justicia deva hazerse.

El dicho señor Inquisidor le mandó dar copia y traslado de la dicha acusación y sus respuestas para que lo trate y comunique con uno de los letrados deste Sancto Officio que ayudan a las personas que tienen causas en él, que son el doctor Margarit, el doctor Reguart y el doctor Bonilla y el doctor. Forcadel. Que mire quién quiere que lo sea. Y el dicho reo nombró el doctor Bonilla, al qual el dicho señor Inquisidor mandó llamar. Y habiendo venido y entrado en la dicha audiencia, le fue dicho al reo que presente tiene a dicho doctor Bonilla, a quien tiene nombrado por su abogado; que trate y comunique la acusación que se le a dado y todo lo demás que a derecho combenga. Y el dicho doctor Bonilla juró en forma devida de derecho que bien y fiel y diligentemente defenderá al dicho Francisco Huzeit, y si viere que no tiene justicia le desengañará y ará todo lo que un bueno, fiel y diligente abogado deva hazer, y que guardará secreto de todo lo que viere, oyere y entendiere.

Y luego, en presencia del dicho doctor Bonilla fueron leídas las confesiones del dicho reo y la dicha acusación, y lo que respondió a ella. El dicho Francisco Huzeit trató y comunicó lo que quiso con el dicho su abogado, el qual le dixo y aconsejó que lo que le conbenía para el descargo de su conciencia, breve y buen despacho de su negocio hera dezir la verdad, y si se sentía culpado pedir misericordia, porque con esto se usaría con él de toda la que uviese lugar. Y con acuerdo del dicho su letrado dixo que él tiene dicha y confesada la verdad como parece por sus confesiones a que se remite, y niega lo demás contenido en la dicha acusación, y della pide ser absuelto, y por lo que tiene confesado piadosamente penitenciado, e que concluye y concluyó para el artículo que uviere lugar en derecho.

El dicho señor Inquisidor dixo que mandava y mandó dar traslado al fiscal, el qual dixo que afirmándose en lo que tenía dicho azeptando las confesiones por el dicho Francisco Huzeit fechas en quanto por él hazian y no más, negando lo perjudicial, concluya y concluyó y pidió ser rescivido a la prueba.

El dicho señor Inquisidor dixo que había y uvo esta causa por conclusa y fallava que debía de rescivir a ambas partes a la prueba salvo jure impertinetum et non admittendorum según estilo del Sancto Officio, lo qual fue notificado a ambas las dos dichas partes.

E luego, el dicho promotor fiscal dixo que hazía reproducción y presentación de los testigos y provanza que contra el dicho Francisco Huzeit está recibido, así en el proceso como en los registros y escripturas del Sancto Officio, y pidió se examinasen los contestes y se ratifiquen los testigos en la forma del derecho y se hagan las demás diligencias neçesarias para saber y alcançar la verdad; y que luego esto se haga publicación de testigos en esta causa. Y amonestado el reo, fue mandado bolver a su cárcel.

Ante mí, Juan de Yguela.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, nueve días del mes de mayo mil seyscientos nueve años, estando en ella el señor inquisidor don Graviel Pizarro, por su mandado entró en ella el dicho Francisco Sot del qual, siendo presentes por onestas y religiosas personas mosén Blasco y mosén Graviel Valentín, clérigos presbíteros que tienen jurado el secreto, fue recibido juramento en forma a cargo del qual prometió decir verdad.

Preguntado si se acuerda aver dicho su dicho en este Sancto Officio contra algunas personas, que diga contra quién.

Dixo que se acuerda haver dicho su dicho en este Sancto Officio contra algunas personas y en particular contra Francisco Uceyt, morisco de Yátova.

Fuele dicho que el fiscal del Sancto Officio le presenta por testigo en dicho pleyto y causa que trata contra Francisco Uceyt, morisco de Yátova; que esté atento y se le leerá lo que contra él tiene dicho, y si tuviese que añadir, quitar o enmendar lo haga con libertad, porque en lo que ahora se ratificare le parará perjuicio. Y siéndole leydo el dicho de suso contenido y aviendo dicho que lo avía oydo y entendido.

Dixo que aquel hera su dicho y que está bien escrito y asentado así como él lo dixo y testificó, e que agora se le ofrece que añadir contra el dicho Francisco Uceyt que sabe

questá casado con dos mugeres a la morisca. Y luego dixo que con la primera, que se llama María Abez, está casado a la christiana; y con la otra, que se llama María Çidra, está casado a la morisca y la a prometido veinte y cinco libras en almagar, ques dote, y que las escrituras y cartas de dote a la morisca las hiço Gerónimo (Çarca), que es ya difunto. Y que con esto no tiene qué añadir, quitar ni enmendar sino que en ello se afirma y ratifica y si es necesario lo dice de nuevo contra el dicho Francisco Uceyt. Y no lo dice por odio. Encargósele el secreto y prometiolo y lo firmó en algaravía.

Ante mi, Nicolás del Río, Secretario.

Sacado del processo del dicho Gerónimo Caçim. Concuerta con su original, de que doy fe. Nicolás del Río.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, veynticinco días del mes de mayo mill y seyscientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor doctor don Gabriel Pizarro, por su mandado fue traydo a ella de su cárcel el dicho Francisco Huzeit al qual fue dicho si tiene acordado algo en este su negocio que deva dezir so cargo del juramento que tiene fecho.

Dixo que no tiene más que dezir porque él ya a dicho la verdad.

Fuele dicho que se le hizo saber que el fiscal deste Sancto Officio tiene pedida publicación de los testigos que deponen contra él y le estaría bien que antes que se haga y se le dé noticia de lo que contra él dizen, él dixese la verdad, porque haziéndolo habrá más lugar de abreviar su causa y usar con él de la misericordia que se suele con los buenos confitentes. Donde no, se hará lo que el fiscal pide, y en la causa, justicia.

Dixo que no tiene más que dezir de lo que tiene dicho.

E luego el dicho señor Inquisidor mandó hazer la dicha publicación, callados los nombres y sobrenombres de los testigos y las demás circunstancias por donde el reo pueda venir en conocimiento dellos, lo qual se hizo en la forma siguiente.

Aquí la publicación

Publicación de los testigos que deponen contra Francisco Uceit, morisco vezino de Yátova.

Un testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso por el mes de octubre de 1608 dixo que sabe y vio que, estando en cierta parte que declara del lugar de Yátova, vio que cierto alfaquí que nombró enseñava a muchos moriscos que nombró la secta de Mahoma, y por la casa donde se leya la dicha secta pasava una cequia donde el alfaquí hazía a todos los que a ella concurian aprendella que se lavasen y hiziesen el guadoch y çala. Y porque el dicho alfaquí les enseña, le dan cien reales y la costa hecha, y particularmente porque enseñava a dos hijos de çierto morisco que el testigo nombró. Y en tiempo del ayuno del Ramadán tiene allí dos hombres señalados que llaman a los moriscos que vengan a hazer el guadoch y çala porque son moros y guardan la secta de Mahoma; y entre muchos a que llamavan y que ivan a las dichas juntas uno era Francisco Uceite, vezino de Yátova, al qual este testigo le ha visto por el mes de enero pasado, que era el tiempo del ayuno del Ramadán, quiva a hazer el guadoch y çala en casa de çierta persona que nombró, y vio que otra persona les reprendió por

ello a todos los que entravan en la dicha casa y le respondieron que si ellos querían ayunar el ayuno de Ramadán y hazer el guadoch y çala que esta persona no tuviese cuenta de ellos, que ellos la darían de sus cosas y la dicha persona la diese de las suyas. Y que el dicho Francisco Uceit y los demás hazen las dichas ceremonias de ayunar y del guadoch y çala con la misma libertad que si estuvieran en África.

Item dixo este testigo que por el mes de julio de 1607, cierto morisco que nombró le dixo que cierto alfaquí que nombró había llamado a muchos moriscos y con ellos avía ido a la rúpita ques en el partido de Socaña, y allí se avían juntado a hazer el guadoch y açala más de ciento y entre otros quel testigo nombró uno era Francisco Uceite.

Item dixo que sabe quel dicho Francisco Uceite está casado con dos mugeres, una conforme a la Iglesia y con sus ceremonias, y otra a la morisca, y la prometido veinte y cinco libras en almahar, ques dote, y que las escrituras y cartas de dote a la morisca las hizo cierto morisco quel testigo nombró. Y esta es la verdad y no lo dice por odio.

E luego fue rezivido juramento en forma de dicho Francisco Huceit so cargo del qual prometió dezir verdad y responder a los testigos que se le dieren en publicación, y respondió a ellos en la forma siguiente.

Al testigo primero, capítulo primero. Dixo que todo es falso y lo niega

Al segundo capítulo. Dixo que no hay tal y que lo niega

Al tercer capítulo. Dixo que lo niega y es falso, y que si le allaren la escriptura que lo hagan pedazos o le quemem.

El dicho señor Inquisidor le mandó dar traslado de la dicha publicación y respuesta para que lo comunique con su letrado y con su parecer se defienda, y que para ello será llamado el doctor Bonilla, su abogado, al qual se le mandó entrar en la audiencia el doctor Bonilla, su letrado, y le fue comunicada la publicación de testigos de que se le mandó dar copia y lo que a ellos a respondido; y confirió y trató con el dicho su letrado lo que quiso y pidió un pliego de papel rubricado para hazer apuntamientos de sus defensas y tachar los de testigos. Y el dicho señor [Inquisidor] se lo mandó dar rubricado del presente secretario, y al alcaýde de que acuda a su cárcel a escribir los dichos argumentos. Y amonestado el reo, fue mandado bolver a su cárcel.

Ante mi, Juan de Yguela.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, veinte y seis de mayo de mil seiscientos y nueve años, estando el ella el señor inquisidor licenciado Bartolomé Sánchez, por su mandado fue traydo a ella de su cárcel el dicho Francisco Huzeyt al qual fue dicho que si a acordado algo en este su negocio que deva dezir por descargo de su conciencia lo diga la verdad so cargo del juramento que tiene echo.

Dixo que no tiene qué dezir.

E fue mandado entrar el doctor Bonilla, su letrado, a quien el dicho reo dio y entregó el pliego de papel rubricado que llevó en la audiencia passada en que dixo traya apuntadas sus defensas, y pidió al dicho su letrado que se las ordenasse en forma, y el dicho su letrado las llevó para ordenarlas. Y amonestado el reo, fue mandado bolver a su

cárcel.

Ante mí, Gerónimo Sanz.

En la audiencia de la tarde el Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, a veinte y siete días del mes de mayo mil seiscientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Bartolomé Sánchez, por su mandado vino a ella de su cárcel secreta el dicho Francisco Huceyt, al qual fue dicho si a acordado algo en su negocio devía manifestar para descargo de su conciencia, que diga verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fuele dicho que presente está el doctor Bonilla, su letrado, que trae ordenadas y en limpio sus defensas; que las oya y añada o enmiende lo que le pareciere. Y haviéndolas oydo y tratado con el dicho su letrado sobre ellas, con su acuerdo y parecer dixo que presentava y presentó la dicha su escritura de defensas, y supplicó que se le reciban los testigos que están al margen dellas.

El dicho señor Inquisidor dixo que había y hubo las dichas defensas por presentadas, y que se reciban los testigos que pide salvo jure impertinentium et non admittendorum y se hagan las demás diligencias que de derecho huviera lugar. Y con tanto, amonestado este reo fue mandado bolver a su cárcel secreta.

Pasó ante mí, Pedro Joan Vidal, Secretario.

Aquí las defensas

Apuntamientos en las defensas de Francisco Huceitt, christiano nuevo de Yátova.
[En el margen]: Contestes. El conde de Buñol. Marsilla, notario de Valencia. Mosén Sans, en el hospital de Valencia, que fue rector de Yátova y Jerónimo Domingo, en Macastre.

Gerónimo Çohot, Francisco Çohot, su hermano, y sus hijos e hijas y sus mugeres de los dos hermanos y todos los deudos y parientes de aquellos, así de sanguinidad como de afinidad, y todos los amigos y baledores de aquellos quieren mal a éste porque abrá como siete años que éste tuvo una riña con el dicho Gerónimo Çohot y éste le dio una pedrada en la caveça y le descalabró, a la qual riña acudieron los demás deudos. Y aviendo echo paz y tregua, de allí a un año el hijo de Gerónimo Çohot, que se dize Domingo, aguardó a éste una noche y le dio un golpe en las narizes, sobre lo qual golpe el dicho Domingo estuvo preso en el castillo de Buñol y fue condenado a galeras. Y después un hermano del dicho Domingo, que se dize Gerónimo Çohot, y una amiga de aquel, que es hija de Muça, testificaron contra éste deziendo que le habían visto llebar armas vedadas, todo lo qual hazían de malicia, viendo que éste tenía preso al dicho Domingo, y así éste les probó ser falso todo lo que habían testificado contra éste. De todos estos papeles y hautos dará razón Marsilla, notario de Valencia.

[En el margen]: Francisco Millaqui. Bonet, Yátova.
La muger de Gerónimo Çot y su hijo Domingo se hace de ver a la clara que ven mal a

éste, porque en el pleyto que se trata contra éste en lo de las armas () de que ellos testificaron y persuadieron a Francisco Millaqui Muchafa y a Hierónimo Bonet, christianos nuevos de Yátova, que testificasen por falso contra éste, que ellos se lo pagarían bien y ellos no quisieron por ser falso lo que ellos le persuadían que testificase en este Sancto Officio. Y así tienen echo.

[Nota en el margen]: Descargo y dado razón en esta Inquisición en aquel tiempo.

También se hallará un auto en poder de Marsilla, notario de Valencia, que dize que ningún dicho ni depusición del linage de los Çohote echos asta entonçes ni los que se harán de allí adelante pueda perjudicar a éste defendiente, el qual auto se hizo para que éste perdonase al dicho Domingo Çohot y le pagaron las costas del proceso a éste, y se le obligaron con un auto el qual quitó a éste el secretario de este Sancto Officio que se halló al tiempo del reconocimiento que se hizo quando éste entró en las cárceles donde al presente está.

[En el margen]: Francisco Abez, el de los hijos, Francisco Nage, (), Yátova. Juan Rotala, de Buñol.

Luis Pedrón, christiano viejo de Requena, quiere mal a éste por que viviendo en el dicho lugar de Yátova cortó dos colmenas a éste y les llebó la miel y ceras, y éste querrelló delante el justicia de allí del dicho Pedrón, sobre lo qual pasaron muy malas palabras y aquel amenaçó a éste deziendo que algùn día le pesaría y haría que se le acordase. Y también quiere mal a éste porque es gran amigo de todos los Çohot.

[En el margen]: Francisco Humehit, Diego Caçim, Jerónimo Naxe, christianos nuevos de Yátova.

Barea y su cuñado, christianos viejos de Requena, quieren mal a éste porque abrá como un año que éste le executó al dicho Barea por 30 reales que le debía y le hizo llebar una capa a la corte, sobre lo qual rinieron y le amenaçó diziéndole que le costaría caro; y que dicho su cuñado siempre estuvo presente y entiende éste que también habrá concebido odio y rencor.

[En el margen]: Jerónimo Çaparrón, Millaqui, Gaspar Çohet, Machi, christianos nuevos de Yátoba. Gerónimo Raham, Jurado, Yátova, Gaspar Çaparrón.

Baltasar, guardián que fue en Yátoba, christiano nuevo, quiere mal a éste porque abrá dos años que rinieron los dos sobre un daño de una daça, y porque Gerónimo Çohot, hijo del otro Gerónimo Çohot, tenía amistad, a lo que se decía, con la muger del dicho Baltasar. Millaqui, christiano nuevo de Yátoba, quiere mal a éste porque éste le hizo sacar un colchón de la cama en que dormía y se lo hizo vender por la Corte, por lo que lo que aquel debía a la alxama de la coleta que éste tenía a su cargo; y dende entonçes no se habla con éste. Por las malas palabras que entonçes pasaron dezía que éste se lo pagaría algùn día.

[En el margen]: Gerónimo Raham, Gaspar Çapatón.

La viuda de (Sentido), hija de Gerónimo Çohot, christiana nueva de Yátoba, quiere mal a éste por unas prendas que éste le hizo vender por lo que aquella debía de la dicha coleta, y así amenaçó a éste diziéndole que ella le tenía que de hazer que malviva.

[En el margen]: Humeit, Rabaça, christianos nuevos de Yátoba.

Çaet el del ganado, christiano nuevo de Chiva, que es hermano del criado que tiene Francisco Çohot, quiere mal a éste porque abrá como dos años que rinió con éste sobre

un buey que se había entrado en un campo de paniço del dicho Francisco Çohot, y por ser aquel amigo de aquellos que son contrarios de éste.

[En el mágen]: No tiene testigo en esto.

Alastar, christiano nuevo, criado de los Çohotes, que está preso en la torre, quiere mal a éste por ser deudo de los dichos Çohotes y estar y comer al presente en la torre con Gerónimo Çohot, hijo de Francisco Çohot, y en su rancho.

[En el margen]: Jerónimo Humeit, Jerónimo Çaheli.

También quiere mal a éste Gerónimo Çohot, hijo de Gerónimo Çohot, por unos bueies que éste le anparó en la Corte de Buñol por lo que debía de la tacha dicha, el qual amenaçó a éste diziéndole que tenía de acabar con él.

[En el margen]: testigo de abonos.

Mosén Sanz, en el ospital de Valencia, que fue rector de Yátoba, Jerónimo Domingo, Jerónimo Adali, de Macastre, Francisco Çapatón y Francisco Gordo, de Yátoba.

Francisco Huceyt, christiano nuevo de Yátova, suplicantete como mejor puede y debe, y de justicia le es lícito y permitido, en exclusión y repulsa de la acusación que le ha puesto el promotor fiscal deste Sancto Officio y de los pretendidos delitos en ella contenidos y total defensa de su inmunidad e inocencia aceptando lo que haze en su favor y negando lo prejudicial haze, dize lo que se sigue.

Primeramente dize que solamente se le ha dado un testigo en su publicación, al qual por ser único y singular no se le ha de dar fe y crédito, y particularmente en causas criminales y de fe, como es la presente, las cuales requieren muchos testigos fidedignos y mayores de toda excepción. Y assí por haver faltado en la prueba el fiscal (hoy) debe ser dicho suplicante absuelto y perdonado de los pretendidos delitos que en dicha acusación le haze cargo, e assí es verdad y fundado de justicia.

[En el margen]: El conde de Buñol, Marsilla notario de esta ciudad, mosén Sanz en el hospital, Joan Domingo en Macastre.

Otrosí dize ut supra que si acaso havrá testiguado en esta causa alguno del linage de los Sohots de Yátova no solo puede dar fe y crédito, porque todos son enemigos deste y han hecho parcialidad contra éste y señaladamente Gerónimo Sohot y Francisco Sohot, su hermano, porque havrá como siete anyos que éste tuvo una rinya con Hierónimo y éste le dio una pedrada en la cabeça y le descalabró, por lo qual firmaron paz y treua, e assí es verdad.

[En el margen]: los mesmos.

Otrosí dize ut supra que de allí a un anyo que passó decha rinya, Domingo Sahot, hijo del dicho Gerónimo, aguardó a éste una noche y le dio un golpe en las narizes, por lo qual estuvo preso y fue condenado por esto y otros delitos a pena de galeras. E assí es verdad.

[En el margen]: los mesmos y particularmente Marzilla, notario.

Otrosí dize ut supra que, prosiguiendo el dicho Domingo Sahot la malicia que tenía contra éste, procuró que Hierónimo, su hermano, y una amiga suya testificassen contra éste que le havían visto traher armas, como en effecto lo testificaron, y con la prueba

que hizo en su defensa se halló ser falsos y fue absuelto, e assí es verdad.

[En el margen]: Los dichos Francisco Millaqui y Gerónimo Bonet y suplica que se vea el descargo que éste hizo en este Sancto Officio en aquel tiempo y se vea un escrito que le quitó un secretario quando fue traído preso.

Otrosí dize ut supra que la muger de Hierónymo Sohot, y Domingo, su hijo, han persuadido a Francisco Millaqui y Gerónimo Bonet, de Yátova, para que testificassen en este Sancto Officio falsamente contra éste, prometiéndoles muy buena paga por ello, y ellos no lo han querido hazer. E assí es verdad.

[En el margen]: Francisco Abez, el de los hijos, Francisco Nazen () de Yátova y Joan Rotalla de Bunyol.

Otrosi dize ut supra que tampoco se puede dar crédito a Luis Pedrón, christiano viejo de Requena, porque aquel cortó dos colmenas déste y se llevó la miel y cera dellas, por lo qual passaron muy malas palabras, y el dicho Pedrón amenazó a éste diziéndole que le pesaría de haver querellado dél ante el Justicia y haría que se le acordasse. Además ques muy grande amigo de los Sohots contrarios déste. E assí es verdad.

[En el margen: Francisco Humeyt, Diego Cassim, Joan Anaxe () de Yátova.

Otrosí dize ut supra que [en blanco] Barea y un cunyado suyo, christianos viejos de Requena, quieren mal a éste porque éste executó al dicho Barea por teinta reales que éste devía y le llevaron una capa a la Corte para venderla, por lo qual passaron malas palabras, y le amenazó diziendo que le costaría caro, a todo lo qual estuvo presente el dicho su cunyado y le favoreció mucho, y podrá ser que por su respecto haya testificado en la presente causa, y assí no se le ha de dar tanpoco crédito. E assí es verdad.

[En el margen]: Joan Caparrón () Gaspar Bobet ()

Otrosí dize ut supra que Baltazar [en blanco] guardián que fue en Yátova, quiere mal a éste porque havrá dos anyos que rinyeron sobre un daño de una dacça que le hizo Hierónimo Çohot y no lo executó como devía porque se dezía tenía amistad con la muger del dicho Baltazar. E assí es verdad.

[En el margen]: Gerónimo Raam; Gaspar Çapatón.

Otrosí dize ut supra que Gaspar Millaqui quiere mal a éste porque siendo éste collector de la tacha puesta por la aljama, y pidiéndole lo que le tocava de aquella y no pagándola, le sacó un colchón y se lo hizo vender por la Corte, por lo qual passaron palabras de pesadumbre y desde entonces le (vedó) la palabra y también le amenazó que se lo pagaría. E assí es verdad.

[En el margen]: Los mesmos.

Otrosí dize ut supra que [en blanco] Sohot y de sindico de Yátova quiere mal a éste porque éste le ha executado por la mesma tacha y le sacó unas prendas por lo qual le amenazó diziendo que le haría quemar bivo. E assí es verdad.

[En el margen]: Joan Humeyt, Joan Rabaça, de Yátova.

Otrosí dize utsupra que [en blanco] Sohot, el del huerto de Chiva, quiere mal a éste porque havrá dos anyos que rinyó con éste sobre un buey déste que se entró en un paniso de Francisco Sohot, además que es hermano de un criado del dicho Francisco Sohot, y muy amigo de los Sohots contrarios déste. E assí es verdad.

[En el margen]: no tiene testigos.

Otrosí dize ut supra que [en blanco] Alatar, cunyado de los Sohotes quiere mal a éste por ser contrario de los Sohotes y hoy día está en la torre preso en companya de Hierónimo Sohot, que también está preso, y están los dos de camarada y comen y duermen juntos. E así es verdad.

[En el margen]: Joan Huneyt, Roben, Joan Çaheli.

Otrosí dize ut supra que Hierónimo Sohot, hijo de Hierónimo, quiere mal a éste en particular porque éste le emparó unos bueyes por lo que devía de la tacha, y le amenazó diziendo que (haría) con él y hecharle ha perder. E así es verdad.

[En el margen]: mosén Sanz, en el hospital, Joan Domingo, Joan Adali de Macastre, Francisco Çapatón y Francisco Gordo de Yátova; Miguel Rodríguez en Bunyol era alguazil en Yátova.

Otrosí dize ut supra que dicho suplicante es buen christiano, temeroso de Dios y de su conciencia, y se confiessa y oye missa quando lo manda la santa madre Iglesia, y por buen christiano es tenido y reputado. E así es verdad.

Sobre los quales capítulos suplica que testigos le sehan recibidos con injuriction del fisco etc. etc.

El doctor Bonilla.

[En el margen]: el alcayde.

También tacha a Francisco Descals, compañero déste de cárcel, porque estos días han passado razones con éste, y sin ocasión que éste le ha dado le ha quebrado dos ollas con todo el recado que tenía dentro para comer.

A Francisco Useyt Mahomadico del lloch
de Yátova que Nuestro Señor guarde.
Yátova

Francisco Useyt, yo he consertado vuestro negocio de la manera que vos me dixistes estos días pasados, y así va orden que le saquen de la cárcel a Hierony Sohot, lo que ha mandado el señor conde de Buñol, y así juntamente con el dicho Sohot, su mujer e hijo Domingo Sohot os podreys venir a Valencia donde firmarán el auto de la manera que vos y yo tenemos concertado. Y así en conformidad desto y debaxo mi palabra podéys alçar qualquier enparo de su persona si lo havéis jugado, y si no, responder y desir que vos no le tenéys enparado, aunque para mí bien sé yo que no le tenéis enparado porque soys hombre honrrado y en verdad, y me lo havéys dicho a mí en presencia de otros. Y en respecto del presio del macho, también se buscará en vuestra presencia y lo pasaremos adelante y confiado. Nuestro Señor os guarde. De Valencia a 28 de junio 1608.

El doctor Joan Liminyana Ambros de Marsilla.

[Se incluyen en el proceso seis hojas con texto en latín con los acuerdos entre Francisco Huceyt y la familia Sohot.]

En la Santa Inquisición de Valencia, dos días del mes de Junio mil seyscientos y nueve años, los señores inquisidores licenciado Bartolo Sánchez y doctor don Gabriel Piçarro, habiendo visto estas defensas presentadas por parte de dicho Francisco Huzeyt, christiano nuevo, proveyeron y mandaron que Gerónimo Baziero, otro de los ayudantes del secreto, vaya a recibir el dicho del conde de Buñol, en presencia de mossén Franco. Aguilar, presbítero, capellán des Sancto Officio.

Pasó ante mí, Pedro Joan Vidal, Secretario.

En Valencia, en quinze días del mes de junio mil seyscientos y nueve años, don Gaspar Mercader y de Carrós, conde de Buñol, habitador de Valencia, de hedad que dixo ser de quareynta y dos años, juró ante Nuestro Señor Dios en poder y manos de mossén Francisco Aguilar, presbítero, capellán del Sancto Officio, teniendo comisión y orden de los señores Inquisidores, y prometió dezir verdad de lo que supiere y fuere interrogado.

Fue interrogado sobre los capítulos de defensas puestas por Francisco Huzeyt, christiano nuevo de Yátova.

Sobre el segundo capítulo de dichas defensas el qual etc.

E dixo que sabe que dichos Francisco Sot y Gerónimo Sot son enemigos de dicho Francisco Huceyt por ser fama pública en Yátova y Buñol, pero que en respecto de la paz y tregua no sabe nada.

Supertercio el qual etc.

E dixo que no se acuerda de tal cosa y assí no puede dezir cosa sobre dicho capítulo. Y esto dixo saber so cargo del juramento que tiene prestado, y lo firmó de su mano, y tener secreto.

Conde de Buñol

Passó ante mí, Gerónimo Baziero, Secretario.

En la audiencia de la mañana del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, desisiete días del mes de junio mil seyscientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Bartolo Sánchez, por su mandado entró en ella un hombre del qual fue recibido juramento en forma modo saçerdotali dezir y atestiguar verdad, y dixo llamarse Mossén Gerónimo Sanz, presbítero, beneficiado en San Nicolás y residente en el ospital de la presente ciudad, de hedad que dixo ser de treynta e cinco años.

Fue interrogado sobrel capítulo segundo de defensas presentadas por parte de Francisco Huzeyt.

Dixo que lo que sabe y puede dezir dicho testigo sobre lo contenido en dicho capítulo es que a tenido y tiene a los dichos Gerónimo Sot y Francisco Sot por contrarios del dicho Francisco Huceyt, los quales este testigo conoce muy bien por haver estado en Yátova cosa de siete años, y vio cómo los dichos estavan encontrados; y señaladamen-

te el dicho Huzeyt tuvo una riña con Gerónimo Sot de la qual riña entiende éste que dicho Gerónimo Sot quedó descalabrado, amás de que es público y notorio en Yátova que dichos Sots son contrarios de Francisco Huzeyt.

Al tercer capítulo el qual etc.

E dixo ques verdad que dicho Francisco Huzeyt estuvo herido en la nariz y se dixo luego en Yátova que le havia herido Domingo Sot, y que estuvo preso por el dicho delito, y se le hizo proceso y condenado en siertos intereses. Pero no se acuerda si fue a galeras o no, y esto, amás de ser público y notorio en Yátova, éste fue medianero entre ellos por ver si les podía consertar y jamás tuvo orden, antes quedaron siempre rompidos.

Sobre el capítulo quinto el qual etc.

E dixo quéste ha visto hoir misa lo más ordinario al dicho Francisco Huzeyt y quen lo demás no sabe nada. Y esto es lo que dixo saber, so cargo del juramento que tiene hecho. Encargósele el secreto, prometiolo y lo firmó.

Hierónimo Sanz.

Ante mí, Gerónimo Baziero, Secretario.

En la audiencia de la mañana del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, desisiete días del mes de junio mil seyscientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Bartolo Sánchez, por su mandado entró en ella un hombre del qual fue recibido juramento en forma devida de derecho, so cargo del qual prometió dezir verdad y dixo llamarse

Ambrosio Navarro de Marzilla, notario, familiar deste Santo Officio, de hedad que dixo ser de sesenta años, poco más o menos.

Fue interrogado sobre el segundo capítulo de la escriptura de defensas presentadas por parte de Francisco Huceyt, christiano nuevo de Yátova.

E dixo que es verdad dicho capítulo y cosas en aquel contenidas, lo qual dixo saber porque éste fue procurador del dicho Francisco Huceyt contra un hijo de Gerónimo Sot, y sabe que Gerónimo Sot y el dicho Huceyt riñeron y que no sabe si hizieron paz y tregua.

Sobre el tercer capítulo el qual etc.

Dixo que es verdad dicho capítulo y cosas en aquel contenidas, lo qual dixo saber porque en dicha causa fue procurador del dicho Francisco Huceyt contra dicho Domingo Sot y le hizo dar la sentencia contenida en dicho capítulo. Y porque no fuese a galeras, por ruegos de éste, el dicho Huzeyt perdonó al dicho Domingo Sot y recibió el auto de perdón; y también recibió otros autos que los Sots padres e hijos hizieron a favor de dicho Francisco Huceyt, obligándose a pagalle las quantías contenidos en dichos autos por las costas que el dicho Huceyt havia hecho en dicha causa. Y luego dixo que no está bien en acuerdo si el perdón le recibió el escrivano de la causa o éste, bien es verdad que hay perdón y el conde de Buñol le sacó de la cárcel a su padre siendo señor de Buñol.

Sobre el capítulo quinto el qual etc.

E dixo que éste ha visto hoir misa muchas vezes así en Valencia como en Yátova al dicho Francisco Huzeyt, pero no le ha visto confessar nunca. Y esto etc. Encargósele el secreto, prometiolo y lo firmó.

Ambrosio Navarro de Marzilla Passó ante mí, Gerónimo Baziero, Secretario.

En la audiencia de la tarde del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, veynte días del mes de junio mil seyscientos y nueve años, estando en ella el señor Inquisidor licenciado Bartolo Sánchez, por su mandado vino a ella de su cárcel secreta el dicho Francisco Huzeyt, morisco vezino de Yátova, al qual fue dicho si a acordado algo en su negocio, que lo diga, y en todo verdad so cargo del juramento que tiene prestado.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fuele dicho que las defensas que tiene pedidas y se an podido y devido hazer están recibidas y los que le an podido relevar en su causa están hechos; por tanto que si quiere concluir podrá, y si alguna otra cosa más quisiere, lo diga, porque se ará todo lo que huviere lugar de derecho.

El dicho Francisco Huceyt con parecer del dicho doctor Bonilla, su letrado, dixo que renunciava y renunció, y concluya y concluyó diffinitivamente en esta causa.

El dicho señor Inquisidor mandó se notifique al fiscal de este Sancto Officio que para la primera audiencia concluya. Y con tanto, fue mandado bolver a su cárcel secreta.

E luego fue notificado lo proveydo por el dicho señor Inquisidor al licenciado Ambrosio Roig, promotor fiscal de este Sancto Officio en su persona, por mí.

Gerónimo Baziero, Secretario.

Véanse las repreguntas de nuevo hechas al testigo de oficio que están después de esta hoja en audiencia de 17 días de agosto de 1609.

[En el margen]: Examen e interrogaciones de officio.

En la audiencia de la mañana del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, a diez y siete días del mes de agosto mil seicientos y nueve años, estando en ella el Señor inquisidor licenciado Bartolomé Sánchez, por su mandado bino a ella un hombre del qual fue recebido juramento en forma so cargo del qual prometió dezir verdad y dixo llamarse

Franco Sohot, christiano nuevo, vezino de Yátova, del condado de Buñol, labrador, de hedad que dixo ser de cinquenta y nueve años, poco más o menos.

Preguntad si sabe o presume la causa porqué a sido llamado.

Dixo que no la sabe ni lo presume si no es que sea para ser preguntado algo tocante a las deposiciones que a hecho contra Luis Sohot Cayzat y Francisco Choya, hijo del mancurro, y contra Francisco Huzeyt, nuevo convertido de Yátova, y contra otros.

Fuele dicho que esté attento y se le leerá la deposición que tenía hecha cerca de las dichas personas y está en el proçesso del dicho Francisco Huceyt de Yátova, para que si tuviere alguna cosa que advertir sobre ella lo pueda hazer, y para que responda a algunas preguntas que le serán hechas. Y siéndole leyda la dicha deposición que hizo en este tribunal a tres días del mes de octubre de mil seiscientos y ocho años y otra que hizo ratificándose a 9 de mayo de dicho año.

Dixo que éste dixo y testificó lo que en una y otra audiencia se le ha leydo, y está bien escrito y si es necessario lo dize de nuevo, y está presto de responder a lo que se le preguntare.

Preguntado qué personas de las que se contienen en su primera deposición confessaron a éste aver ayunado en el mes de henero pasado el ayuno del Ramadán y hizo el guadoch y çala y todas las çeremonias de Mahoma con tanta libertad como si estuviessen en Argel.

Dixo que todos los nombrados en la dicha deposición de tres de octubre mil seicientos y ocho han dicho y confesado a éste lo que en ella se contiene.

Preguntado si se lo confessaron estando juntos o apartados unos de los otros y cómo se fiaron de éste para ello.

Dixo que estando todos los dichos en las heras de Yátova aguardando que viniese el ganado que suele cada noche recogerse en el lugar, le dixerón a éste lo que se contiene en la dicha su deposición, estando todos allí juntos y éste tan cerca dellos que estava escuchando todo lo que dezian y lo oya; y aviéndolo oydo, les reprehendió, y ellos le respondieron que tuviese éste cuenta de sus cosas y les dexasse a ellos que ternían cuenta de las suyas.

Preguntado si quando les oyó lo que a dicho le veyan a éste los dichos nuevos convertidos contenidos en su deposición.

Dixo que al principio no lo veyan por estar éste a la una parte de una esquina de un corral donde éste suele encerrar su ganado, y a la otra parte de la misma esquina estavan los dichos, y la distancia de éste a ellos sería como de cinco o seis passos; y éste venía de su casa del dicho lugar de Yátova, y ellos estavan ya allí, y como les oyó hablar se paró éste antes de bolver a la otra parte de la esquina; y por la reprehensión que ha dicho que les hizo le respondieron lo que en la dicha su deposición y en ésta se contiene, diziendo que aunque estuvieran en Argel no podían tener más libertad de la que tenían.

Preguntado por qué tiempo sussedió lo que tiene dicho.

Dixo que fue por el mes de henero del año mil seiscientos y siete, y después sussedió lo que tiene dicho en la dicha su deposición que le dixo a éste Gaspar Humey Bando-
ma del alfaquí Lopo.

Preguntado de que altura son las paredes del corral donde éste a dicho que estava la esquina de que arriba se haze mención.

Dixo que serán de altura de quatro tapias sobre la tierra, de manera que a éste no le pudieron ver los dichos hasta que habló y dio la buelta a la esquina.

Fuele dicho que pues los dichos nuevos convertidos confessaron a éste lo que tiene dicho, y le comunicaron las dichas çeremonias, es de creher que éste sería consentiente en ellos y sabrían que él también las hazía como ellos, y assí se le encarga que diga la verdad.

Dixo que éste no consentía ni consintió en lo que ellos tratavan, porque si lo consentiera no viniese a este Sancto Officio a declarar lo que ha declarado en él, y antes les fue a la mano y les reprendió como hombre escarmentado ya que antes avía sido preso en este Sancto Officio.

Preguntado de qué fue acusado y en qué sentenciado quando estuvo preso en esta Inquisición.

Dixo que fue acusado por cosas de la secta de Mahoma y tachó un testigo de quien tuvo sospecha que estava testificado. Y la sentencia fue que subiesse al tablado sin hábito penitencial y que después estuviesse recluso en la cárcel de la penitencia por espacio de seis meses.

Preguntado cómo se ha detenido tanto en hazer el descargo que ha hecho, porque dize fue el caso de lo que oyó y los dichos nuevos convertidos le confessaron en el mes de henero del año mil seiscientos y siete, y lo que el dicho Gaspar Humeý Bandoma le dixo del alfaquín Lopo fue en el mes de julio siguiente.

Dixo que por haver estado mucho tiempo preso y algún tiempo también enfermo, y por temor del conde de Buñol no ha dicho antes lo que en la dicha su deposición declaró; y que estando enfermo y con temor de la muerte fue preso Martín Hernández, familiar, y estando juntos en la torre de Serranos se determinó éste de manifestar en este Sancto Officio lo que sabía de los dichos nuevos convertidos, y todavía está con temor que si el conde de Buñol supiesse que éste a testificádoles a los dichos le haría mucho daño, porque le pesa mucho de que sus vassallos sean presos.

Preguntado cómo sabe éste que el dicho Francisco Huzeit es casado con dos mugeres como lo tiene dicho en su ratificación, y que la una se llama María Habez con la qual está casado a la christiana, y que la otra se llama María de Cidra, con la que está casado a la morisca, y si anbas viven.

Dixo que el casamiento con la dicha María Habez es muy público y notorio, y el casamiento a la morisca con la dicha María Cidra, aunque se dezía mucho, pero éste más en particular, lo entendió de Geónymo Zarca, el qual dixo a éste que él le havia hecho y le havia prometido en la escritura y carta de dote que él hizo veinte y cinco libras en almagar que quiere dezir en carta de dote, el qual Gerónimo Zarca es ya difunto y las dichas dos mugeres biven.

Preguntado en qué se conoce y se diferencia entre los nuevos convertidos estar uno amancebado con una muger o estar casado con ella a la morisca.

Dixo que estar amañebado es de la mesma manera entre los moriscos que suele ser entre los christianos viejos, porque se tiene por penado el amancebamiento entre los nuevos convertidos que biven como moros. Pero entre los tales no se tiene por penado estar uno casado a la morisca, y entre ellos aquel se tiene y juzga por casado a la morisca que constituye alguna cantidad de dinero en dote a la muger con quien se casa, de manera que por assignar la tal dote es visto casarse a la morisca.

Preguntado qué ceremonias de la secta de Mahoma suelen preceder para hazer casamiento a la morisca, antes o después que se constituya la dote o almahar.

Dixo que éste no sabe ni a oydo lo que se le pregunta y questa es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho. Y no lo dize por odio. Fuele leydo (), encargósele el secreto, prometiolo y firmó en algaravía porque dixo que no sabe scrivir en algaravía (*sic*).

Pasó ante mí, Pedro Joan Vidal, Secretario.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, a veinte y cinco de agosto mil seyscientos y nueve años, estando en consulta y vista de processos los señores inquisidores licenciado Bartolomé Sánchez y doctor don Gabriel Piçarro, por Ordinario de Valencia el doctor Casanova, por consultores el doctor don Francisco de Castellví y el canónigo Belmont. Los quales habiendo visto, tratado y conferido sobre este proceso de Francisco Huceit, morisco vezino de Yátova, conformes fueron del voto y parescer que este reo sea puesto a cuestión de tormento ad arbitrium y así lo votaron y firmaron en el libro de votos con el qual concurda de que doy fe.

Gerónimo Sanz.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, a veinte y nueve del mes de agosto M seyscientos y nueve años, estando en ella los señores inquisidores licenciado Bartolo Sánchez, doctor don Graviel Piçarro, por Ordinario de Valencia el dean Frígola, por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Francisco Uceyt al qual fue dicho si a acordado alguna cosa en su negocio.

Dixo que no tiene qué dezir más de lo que tiene dicho.

Fuele dicho que sabe cómo muchas y diversas vezes a sido amonestado que por reverencia de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre la Virgen Santa María Nuestra Señora él diga y confiese la verdad de todo aquello que oviere hecho, dicho, visto hazer o decir a otras personas e cosas que sean o parezcan ser contra nuestra santa fe cathólica y religión christiana y no lo a querido hacer, y por este su proceso parece que calla y encubre muchas cosas. Especialmente que en el dicho lugar de Yátova cierto alfaquí, en una casa por la que pasa una acequia, enseñaba lo de la secta de Mahoma a muchos moriscos que allí acudían y les hazía que se lavasen y hiciesen el guadoc y çala entre los quales moriscos que allí acudían hera uno el dicho Francisco Uceyt. Y entre todos los que allí aprendían la dicha secta davan al dicho alfaquí cien reales y le hacían la costa; y allí enseñava dos hijos de cierto morisco; y quando hera el tiempo del ayuno del Ramadán tenían dos hombres señalados para que llamase a todos los mo-

riscos y que viniesen a hacer el guadoc y çala, porque todos son moros y guardan la secta de Mahoma.

Item dixerón al dicho Francisco Uceyt que en el mes de henero, él y otros ivan a cierta casa a hacer el guadoc y çala () donde cierta persona les reprehendió a él y a los demás por lo que hacían y le respondieron que si ellos querían ayunar el ayuno del Ramadán, hacer el guadoc y çala que no tuviese cuenta de ellos, que ellos la darían de sus cosas. Y que el dicho Francisco Uceyt y los demás hacían las dichas ceremonias con la mesma libertad que si estuviesen en África.

Item que cierto morisco fue llamando a los demás para que acudiesen a la rápita questá en el término de Çucaña, donde se juntaron más de cien moriscos, y entre ellos acudió el dicho Francisco Uceyt, y allí haçian el guadoc y çala.

Item que el dicho Francisco Uceyt está casado con dos mugeres, con la una a la cristiana y con la otra a la morisca, a la qual ofreció en almahar, ques dote, veinte y cinco libras, y las cartas y escripturas a la morisca las escribió cierto morisco.

Todo lo qual niega y en ello no satisface, porque siendo como es de casta y generación de christianos nuevos de moros, estar y bivar entre ellos toda su vida, se a de creher y tener por cierto que abrá hecho y dicho las dichas cosas de que está testificado y acusado como moro y con tal ánimo e intención. Y para más justificación de su causa y comunicarle () a sido mandado traer a esta audiencia para le tornar amonestar, como se le amonesta, diga y confiese enteramente la verdad y descargue su conciencia, porque haciéndolo así ará lo que debe como cathólico christiano. y con él se usará de misericordia. Adonde no, se hará justicia.

Dixo que Dios no le ayude y le hunda si tal cosa a hecho ni sabe.

Fuele dicho que su proceso está visto por personas de buenas y rectas conciencias a las quales a parecido que maliciosamente calla y encubre la verdad, y para que la diga y confiese sea puesto a questión de tormento.

Dixo que ya tiene dicho la verdad.

Los dichos señores Inquisidores () mandaron publicar la sentencia de tormento que es del tenor siguiente:

Christi Nomine Invocato

Fallamos atento los autos y méritos del dicho proceso, indicios y sospechas que dél resultan contra el dicho Francisco Uceyt que le devemos condenar y condenamos a quel suso dicho sea puesto a questión de tormento en el qual mandamos esté y persevere y en su persona se repita por tanto tiempo quanto a nos bien visto fuere, para que él diga y confiese enteramente la verdad de todo aquello que está testificado y acusado por este su proceso, con protestación que se le hace que si en el tormento muriese o fuese lisiado o se le siguiere mutilación de miembro, effusión de sangre o otra cosa, sea a su culpa y cargo y no a la nuestra por no aver querido decir la verdad. Y por esta nuestra sentencia juzgando así lo pronunciamos, sentenciamos y mandamos en estos escriptos y por ellos.

Dada y pronunciada a sido esta sentencia por los señores Inquisidores y Ordinario que al pie della señalaron, a veinte y nueve de agosto mil seiscientos y nueve años en la sala de la audiencia del secreto, estando presente el dicho Francisco Huceyt e yo el presente secretario que la leyó con voz inteligible y haviéndolo oydo el dicho Huceyt.

Dixo que no tiene qué dezir, que hagan lo que fueren servidos.

Fuele dicho que diga la verdad. Donde no, se mandará baxar a la cámara del tormento para dársele.

Dixo que no tiene qué dezir.

[En el margen]: El señor inquisidor don Gabriel quedó por cosas del Officio. Los dichos señores Inquisidores mandaron baxar a la cámara del tormento al dicho Francisco Huceyt donde assí mismo baxaron el dicho señor inquisidor Bartolomé Sánchez y el dicho Ordinario y estando en la cámara del tormento fue amonestado el dicho Francisco Huceyt que diga verdad. Donde no, se mandará entrar el verdugo para atormentalle.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fue amonestado que diga la verdad. Donde no, se mandará desnudar y atar los pies para atormentalle.

Dixo que no tiene qué dezir.

Fue mandado desnudar y quedar con saragüeles de lienço. Fue amonestado que diga verdad. Donde no, se pondrá en la cincha para empear el tormento.

Dixo que no tiene qué dezir.

Mandose arrimar a la pared y poner en la cincha, y fue amonestado que diga la verdad. Donde no, se le dará la primera vuelta a la mancuera.

Dixo que no tiene qué dezir.

Mandósele dar la primera vuelta del cordel y haviéndosele dado fue amonestado que diga la verdad. Donde no, se le apretará la dicha primera vuelta de la mancuera.

Dixo que no tiene qué dezir.

Mandósele apretar la dicha primera vuelta y apretándosele dava bozes y decía “Señor Jesuchristo ayúdame”, y se quebró el cordel; y haviéndosele buelto a dar y apretar la primera vuelta fue amonestado que diga la verdad. Donde no, se le dará y apretará la segunda vuelta.

Dixo que no tiene qué dezir.

Mandósele dar y apretar la segunda vuelta y se quejó y no respondió nada. Fue amonestado que diga la verdad. Donde no, se le dará y apretará la tercera vuelta.

Dixo que no tiene qué dezir.

Mandósele dar y apretar la tercera buelta y no respondió nada. Fue amonestado que diga la verdad. Donde no, se le mandará dar y apretar la quarta buelta.

Dixo que no tiene qué dezir () y no dixo nada.

Mandósele dar y apretar la quarta buelta y apretándosela dezía “ay Madre de Dios” y repetiéndolo. Fue amonestado que diga la verdad. Donde no, se le dará la quinta buelta.

Dixo que no tiene qué dezir.

Mandósele dar y apretar la quinta buelta y no dixo nada; sólo hizo sentimiento de la buelta sin declarar una palabra que dixo baxa. Fue amonestado que diga la verdad. Donde no, se le dará la sexta buelta.

Dixo “padres, misericordia de mí”. Y aviéndole dicho que diga la verdad y se usará con él de misericordia respondió que no diría nada.

Mandósele apretar la sexta buelta, y aviéndosela apretado se quexava. Fue amonestado que diga la verdad. Donde no se le dará y apretará la séptima buelta.

Y no respondió cosa.

Mandósele dar y apretar la séptima buelta y no respondió ni dixo palabras, ni se quexó. Fue amonestado que diga la verdad. Donde no se pasará al potro. Y no habló ni respondió, y habiendo sido quitado de la cincha para poner en el potro, se dexava caher como amortezido sin hablar. Y haviéndole puesto el verdugo en el potro y tendido en él, fue amonestado que diga verdad. Donde no, se le pondrán los garrotes y empezará el tormento.

Y no respondió palabra y estava como amortezido. Y el dicho señor Inquisidor y Ordinario dixerón que no se dava por sufficientemente atormentado, y que suspendian y suspendieron el tormento con protestación de que se repetiría cada y quando pareciese. El qual empezó a las ocho y se acabó a las nueve. Y aviendo sido este reo reconocido por el ministro y por el alcayde, no se le halló cosa quebrada ni lesión de consideración. Y con tanto, fue mandado, desatado, bolver a la cárcel secreta.

Pasó ante mí, Pedro Joan Vidal, Secretario.

En la audiencia de la tarde de la Sancta Inquisición de Valencia, a treynta y un días del mes de agosto mill y seyscientos y nueve años, estando en ella los señores inquisidores licenciado Bartolomé Sánchez, doctor don Gabriel Pizarro en consulta y vista de procesos y por el Hordinario de Valencia el doctor Ginés Cassanova, official y vicario general, y por consultor el doctor Vaziero, el doctor don Francisco de Castellví y el canónigo Bellmont, y habiendo visto, tratado y conferido sobre el processo y causa de Francisco Uceit, morisco vezino de Yátova, conformes fueron del voto y parecer que este processo se suspenda y ansí lo votaron y firmaron en el libro de votos donde está su original con el qual concuerda, de que doy fe.

Juan de Yguleta.

En la audiencia de la mañana del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, a dos días del mes de setiembre mil seiscientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor doctor don Gabriel Piçarro, por su mandado bino a ella de su cárcel secreta el dicho Francisco Uceyt al qual fue dicho diga si ha acordado algo en su negocio que deva manifestar para descargo de su conciencia y que diga verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene más que dezir de lo que tiene dicho.

E luego fue recebido juramento en forma devida de derecho del dicho Francisco Uceyt, so cargo del qual prometió dezir verdad.

Preguntado si el alcayde y su ayudante le han tratado bien y dádole su ración y por el aviso de cárceles.

Dixo que le han tratado bien y dádole su ración y que no tiene de qué dar aviso. Y con tanto, aviéndosele encargado el secreto y prometídole guardar, fue este reo mandado excarcerar de las çarceles secretas y llevar a la de los familiares.

Pasó ante mí, Pedro Joan Vidal, Secretario.

DOC 102

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Francisco Huseyt, morisco de Yátova. 1609.

AHN, Inquisición, libro 939, ff. 60r-60v.

Suspensos [...]

Francisco Huseyt, morisco de Yátova, de edad de cinquenta años, fue testificado por el mismo testigo de que acudía a las mismas juntas que se hazían en casa de Gerónimo Caçim aprender del alfaquín la secta de Mahoma y de aver hecho el guadoch y çala, y que se comunicó con el testigo él y los de la junta que eran moros, y de que estava casado con dos mugeres, la una según orden desta madre Iglesia y la otra a la morisca, en un mesmo tiempo y con almagar y cartas que es dote y scritura della según la secta de Mahoma. Con esta testificación fue mandado prender y recluyr en las cárceles secretas de este Sancto Officio, y en todo el discurso de su causa estuvo negativo y de estar re-tajado, y reconocido constó estarlo. Y con parecer de su letrado hizo defensas que le relevaron poco y concluyó difinitivamente. Visto en consulta fue votado a tormento ad arbitrium. Executose y venciole. Vuelto a ver en consulta, fue suspendido.

DOC 103

Proceso de la Inquisición de Valencia contra Gaspar Humeyt, morisco de Yátova. 1609.

AHN, Inquisición, legajo 551, expediente 36.

Yátova

Un testigo que el reo se hallaba en
juntas donde se enseñaba por
un alfaquí la secta. Está retajado
está negativo, hizo defensas
en que tachó al testigo que concluyó diffinitivamente

Contra

Gaspar Humey, morisco de Yátova.

Capiatura

Moniçiones 1 – 2 – 3 diose mandamiento al conde de Buñol

Acusación

Aprueba

Publicación

Llevó (papeles)

Llevole el abogado

Truxo las defensas

Conclusso diffinitivamente

Tormento - venciole

Votado

Excarcelado

Suspenso

Embiáronse las defensas al
Rector de Gestalcampo a 16 de Junio
Vinieron las defensas

En 23 de hebrero 1609 Sánchez y Graviel Capiatura

En la Audiencia de la mañana del Sancto Officio de la Ynquisición de Valencia, tres días del mes de octubre de mil y seiscientos y ocho años, estando en ella el señor inquisidor doctor don Gabriel Pizarro entró por su mandado en ella, de su voluntad, un hombre del qual recibió juramento en forma so cargo del qual prometió decir verdad y dixo llamarse Francisco Çot, christiano nuevo vezino de Yátova, del condado de Buñol, de hedad que dixo ser de cinquenta y nueve años y es labrador.

Preguntado qué es lo que quiere.

Dixo que estando preso en la torre trató allí con Martín Hernández, familiar deste Sancto Officio, de una complicitad que hay en Yátova donde se enseña la secta de Mahoma por un alfaquí de Petrel, llamado Perotet, el qual en casa de Hierónimo Caçim, morisco de Yátova, lee y enseña la secta de Mahoma; y por la propia casa pasa una çequia y allí haze a todo el lugar que hagan el çala y el guadoch, y por este enseñamiento dan al dicho Perotet cien reales y la costa hecha, y enseña a los hijos de Hierónimo Caçim que son dos varones, y aunque tiene hijas éste no sabe si las enseña porque son aun pequeñas. Y todo el lugar entra allí a lavarse, y en tiempo del ayuno del Ramadán tiene allí dos hombres señalados para llamar a que vengan a hazer el guadoch, los quales se llaman Luis Çot Caisai y Francisco Joya, hijo del mancurro, los quales llaman a todo el lugar que vengan donde está el alfaquí porque son moros y guardan la secta de Mahoma. Y los que éste le ha visto llamar son el dicho Hierónimo Caçim y a Francisco Huçey y a Gaspar Humey Bandomar y a Francisco Çaheli, y a Gaspar Caçim y a Baltasar Borrachet y Francisco Carta, a los quales este ha visto por el mes de henero pasado, que hera el tiempo del Ramadán, hazer el guadoch y çala. Y luego dixo que los veyá entrar para hazello en casa del dicho Caçim y éste le reprehendió por ello y ellos le dixeron que si ellos querían ayunar y hazer el guadoch y çala, que éste no tuviese cuenta dellos, que ellos la darían de sus cosas, y éste la diese de las suyas.

Y habiéndosele dicho que dé testigos de lo arriba dicho, como lo prometió al dicho Martín Hernández, y por el memorial que él dio en este Sancto Officio lo ofreció, dixo que a quién podrá él dar por testigos que lo querrá decir, siendo como todos son moros. Y que de nuevo se le acuerda que acudían a las dichas juntas de casa de Caçim, Francisco Mochoch, Francisco Naçe Chancharra, que ahora es Justicia de Yátova, y el Mochoch es contador, y de todo estos sabe porque se lo an confesado a éste que an ayunado en el mes de henero pasado el ayuno del Ramadán y hecho el guadoch y çala y todas las ceremonias de Mahoma con tanta libertad como si estuviesen en Argel. Y dixo otras cosas que no tocan a este reo.

Ytem dixo que por el mes de julio del año mil y seiscientos y siete dixo a éste Gaspar Humey Bandomar que el alfaquí Lopo que aquí a estado presso en este Sancto Officio había llamado a muchos moriscos y con ellos había ydo a la rúpita que es en el partido de Socaña y allí se habían juntado a hazer el guadoch y çala más de ciento, y que dellos sólo conoció a Francisco Huzey y a Francisco Çaheli y a Baltasar Borrachet y a Gerónimo Caçim y que el dicho Gaspar Humey se alavó de que el dicho alfaquí le había dado una toquilla y se la mostró a éste. Que éste no sabe más y para esto ha pedido audiencia, y a dicho la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, y no por odio sino por descargar su conciencia, y lo firmó en algarabía, habiéndosele encargado el secreto y ofrezídole de guardar.

Pasó ante mí, Gerónimo Sanz, Secretario.

Sacose de la mano de testificaciones donde está su original a f. 238 con el qual conuerda, de que doy fe yo.

Juan de Yguleta, Secretario

Muy Ilustres Señores

Presentada en Valencia ante los señores ynquisidores licenciado Bartolomé Sánchez, doctor don Gabriel Pizarro en veinte y tres de febrero, mil y seiscientos y nueve años por el promotor fiscal del Sancto Officio pidió justicia.

El licenciado Ambrosio Roig, promotor fiscal deste Sancto Officio denunció y me querrello criminalmente de Gaspar Humey, morisco vezino de Yátova, y premissos lo general digo que como consta de esta sumaria informón que presento en quanto por mi hace y no en más el sobredicho ha delinquido contra nuestra santa fee católica en lo qual está grandemente culpado.

Por tanto a Vuestra Señoría suplico que auida mi relación por verdadera en lo que baste al vencimiento de esta causa declare al dicho acussado por perpetrador deste delicto, mandándole prender y que contra él se haga proceso en la forma ordinaria, pido justicia etc.

El licenciado Ambrosio Roig.

E así presentada y vista por los dichos señores ynquisidores, dixerón que se verá y ará justicia.

Ante mí, Nicolás del Río, Secretario.

En la Santa Ynquisición de Valencia, veynte y tres días del mes de febrero mil y seiscientos y nueve años los señores ynquisidores licenciado Bartolomé Sánchez doctor don Gabriel Pizarro, aviendo visto la información atrás contenida contra el dicho Gaspar Humey, morisco vezino de Yátova, proveyeron y mandaron que el suso dicho sea preso y traído a las cárceles secretas deste Sancto Officio para que con él se trate su caussa e que se despache mandamiento en forma.

Ante mí, Nicolás del Río, Secretario.

[23 de febrero de 1609. Formulario impreso con la orden de prendimiento y cárcel contra Gaspar Humey Bandomar.]

En la Santa Inquisición de Valencia, a veynte de março Mseyscientos y nueve años, Domingo González, alcayde, se dio por entregado de la persona del dicho Gaspar Umeyt al qual cató y reconoció y no le alló cosa de las prohibidas sino seys reales los qales se entregaron luego a Nicolás Llanes () y se le metió en las secretas.

Nicolás del Río, Secretario.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, veynte de março Mseyscientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor el doctor don Graviel Piçarro, por su mandado vino a ella de su cárcel un hombre del qual fue tomado juramento en forma, so cargo del qual prometió decir verdad así en esta audiencia como en

las demás que con él se tubieren asta la determinación de su causa e que guardará secreto, y dixo llamarse Gaspar Umeyt de Mandomar, labrador, vezino de Yátova, de hedad de cinquenta años, y le trajeron preso ayer. Declaró su genealogía de la forma siguiente.

Padres

Juan Umeyt, difunto.

María Çapatona, difunta.

Abuelos paternos

Que no conoció a ninguno.

Abuelos maternos

Que no conoció a ninguno ni sabe su nombre.

Tíos paternos

Dixo que no tiene ninguno.

Maternos

(Hasoria) viuda de (Cainat) de Gandía y ella está en Alberique.

Futey mujer de () Tagarino, questán en Yátova.

Nuceya, viuda de Carriche, que está en Yátova.

Hermanos

Jerónimo Umeyt, labrador, en Yátova.

Fracisco Umeyt, labrador, que está en Yátova.

Nucey, mujer de Carriche, en Yátova.

(Ayxa) mujer de Gaspar Naje, en Yátova.

Muger e hijos

Dixo que él (está casado) con Fátima, hija de () y abrá que son casados más de veynte años. E que ni de ella ni de otra no tiene hijo ninguno.

Preguntado de qué casta y generación son estos y los que tiene dichos [papel roto] o algunos de ellos an sido presos o penitenciados por la Inquisición.

Dixo que todos () son y an sido de casta o generación de christianos nuevos de moros e que ni éste ni ninguno dellos no an sido presos ni condenados por la Inquisición.

Preguntado si es christiano bautizado y oye misa quando lo manda la Iglesia y confiesa.

Dixo, que es christiano bautizado y no confirmado, e oye misa los domingos y fiestas, confiesa quando lo manda la Iglesia y la postrera vez confesó la Cuaresma pasada con el rector de Yátova.

Preguntado por las oraciones.

Súpose santiguarse, dixo el Pater Noster, Ave María, el Credo y los diez mandamientos de la ley.

Preguntado si sabe leer y escribir, si tiene libros (prohibidos) o sabe quién los tenga.

Dixo que no sabe leer ni escribir ni tiene libros prohibidos, ni sabe quién los tenga.

Preguntado si a salido destes reynos o tratado con personas sospechosas.

Dixo que no a salido destes reynos ni a tratado con personas sospechosas, ni a estudiado.

Preguntado si está retajado, quién y adónde lo retajaron.

Dixo que no sabe que está retajado, que así se allado toda su vida.

[En el margen]: Reconociosse y está retajado como consta más atrás en este proceso.

Discurso. Dixo que nació en Yátova y allí se a criado toda su vida, sin salir deste reyno ni pasado la mar.

Preguntado si sabe o presume la causa porque le an mandado prender en este Sancto Officio.

Dixo que no la sabe ni la presume.

Fuele dicho que en este Sancto Officio no se acostumbra a prender a nadie sin bastante información de aver hecho, dicho algunas cosas que sean o parezcan ser contra nuestra santa fe, y avrá de creer la abrá contra él. Que por tanto por primera monición se le amonesta que por reverencia de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre la Virgen Santa María Nuestra Señora, él diga y confiese enteramente la verdad de todo aquello que oviere hecho, dicho, visto hacer o decir a otras personas de cosas que sean o parezcan ser contra nuesra santa fe catholica y religión chistiana, sin levantar a sí ni a otros falso testimonio, ni encubrir de sí ni de otros cosa alguna, porque aciéndolo así ará lo que debe como católico christiano, y con él se podrá usar de misericordia. Donde no, se hará justicia.

Dixo que no tiene más que decir, y amonestado fue vuelto a su cárcel, y por no saber escribir lo firmó el señor Inquisidor.

En la Santa Ynquisición de Valencia, veintitrés días del mes de março mil y seiscientos y nueve años, el señor inquisidor doctor don Gabriel Pizarro mandó que Arcís Vallés, cirujano deste Sancto Officio entrase en las cárceles secretas y reconociese la persona del dicho Gaspar Humey y viese si estaba retajado, o no. E luego el dicho Arcis Vallés entró en la cárcel donde está preso el dicho Gaspar Humey al qual cató y reconoció su miembro viril y abiéndole visto y reconocido, por el juramento que tiene hecho de hazer bien y legalmente su oficio y según su arte y pericia, dixo que el susodicho está retajado a usanza de moros manualmente, lo qual se be y reconoce muy claro, y lo firma de su nombre.

Arcis Vallés.

Pasó ante mí, Juan de Yguela, Secretario

En la audiencia de la mañana de la Santata Inquisición de Valencia veynte y tres de março M seyscientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor doctor don Grauiel Piçarro, por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Gaspar Umeyt al qual fue dicho si a acordado alguna cosa en su negocio.

Dixo que no tiene más que decir.

Fue amonestad por segunda monición que por reverencia de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre la Virgen Santa María Nuesra Señora él diga y confiese enteramente la verdad de todo aquello que oviere hecho, dicho, visto hacer o decir a otras personas de cosas que sean o parezcan ser contra uestra santa fe cathólica y religión christiana, sin levantar a sí ni a otros falso testimonio, ni encubrir a sí ni de otros cosa alguna. Porque haciéndolo así hará lo que debe como cathólico christiano y con él se podrá usar de misericordia. Donde no, se hará justicia.

Dixo que no tiene más que decir, y amonestado fue mandado bolver a su cárcel.

Pasó ante mí, Nicolás del Río, Secretario

En la Audiencia de la tarde del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, veintiquatro días del mes de março mil y seiscientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Bartolomé Sánchez, por su mandado fue traído a ella de su cárcel secreta el dicho Gaspar Humey al qual fue dicho si tenía acordado alguna cosa en su negocio que deva decir y declarar so cargo del juramento que tiene hecho, diga en todo verdad.

Dixo que no tenía más que decir de lo que tiene dicho.

Fuele dicho que ya sabe como por primera y segunda monición ha sido amonestado de parte de Nuestro Señor diga la verdad de todo lo que uviere hecho, dicho y cometido o aya visto hazer y decir a otras personas alguna cosa que sea o parezca ser contra nuestra santa fe cathólica y ley evangélica que tiene, predica y enseña la santa madre Iglesia cathólica romana o contra el recto y libre exercicio del Sancto Officio. Por tanto ahora por tercera monición se le amonesta y encarga recorra su memoria y diga enteramente la verdad de lo que supiere de sí y de otros, sin encubrir de sí ni de ellos cossa alguna, y sin levantarse a sí ni a ellos falso testimonio, porque haciéndolo así su causa será despachada con brevedad y se usará con él de misericordia; donde no, se hará justicia.

Dixo que no tiene más que decir de lo que tiene dicho. Y con tanto, amonestado, el reo fue mandado volver a su cárcel.

Ante mí, Juan de Yguela, Secretario.

En la audiencia de la tarde del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, veintiquatro días del mes de março mil y seiscientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor Bartolomé Sánchez, por su mandado entró en ella el dicho Gaspar Humey al

qual fue dicho si a acordado algo en su negocio que deva decir y declarar, que so cargo del juramento que tiene hecho diga en todo verdad.

Dixo que no tiene más que decir de lo que tiene dicho.

Fuele dicho que se le haze saver que el fiscal deste Sancto Officio le quiere poner acusación. Que antes que se la ponga le estaría bien diga la verdad según y de la manera que a sido amonestado porque abrá más lugar de usar con él de misericordia. Donde no, se hará justicia y se oyrá el fiscal.

Dixo que no tiene más que decir.

Y luego pareció presente el licenciado Ambrosio Roig, promotor fiscal deste Sancto Officio y presentó una acusación firmada de su nombre y juró en forma que no la ponía de malicia, sino por ser así la verdad, su tenor de la dicha acusación es el que sigue.

Aquí la acusación

El licenciado Ambrosio Roig, promotor fiscal deste Sancto Officio, acusso criminalmente a Gaspar Humey de Mandomar, morisco, vezino de Yátova, y premissso lo general digo que el dicho, con poco temor de Dios y en grave daño de su conscienci y menosprecio de la justici que este santo tribunal administra, siendo como es christiano baptizado, tal se nombrando y goçando de las gracias, indulgencias y prerogativas que suelen y acostumbran goçar los demás fieles debiendo vivir como tal, el sobre dicho no lo ha hecho, antes ha hereticado y apostatado de nuestra santa fe católica passándose a la damnada y reprobada secta del perverso Mahoma, haciendo sus ritos y ceremonias con fe y creencia de salvarse en dicha secta, sabiendo que es contraria a lo que tiene, predica y enseña nuestra santa Iglesia católica romana, en lo qual a cometido graves delitos, que son los siguientes.

Primeramente le acusso de que como tal moro y en guarda y observancia de la secta del perverso Mahoma a acudido algunas veçes a çierta casa donde ay un aposento o mezquita y allí, por el tiempo del ayuno del Ramadán, haçían el dicho reo y otros los lavatorios del guadoch y haçían el çala, en guarda y obserbançia de la dicha secta de Mahoma, comunicándose todos que eran moros y vivían como tales. Y para llamar a todos en el dicho tiempo tienen dos moriscos asalariados y deputados para convocadores de los demás, y allí los enseña a todos cierto alfaquí la secta de Mahoma.

Iten le acusso de que por el mes de julio del año pasado de seisçientos y siete, el dicho reo, en compañía de otros moriscos, con cierto alfaquí que los enseñava, fueron a çierta parte del partido de Socaña, y allí hiçieron el guadoch y çala en guarda de la secta de Mahoma, y el dicho reo acusado se alavó de que el alfaquí le había dado una toquilla, y él la enseñó a otros.

Iten le acusso de que como tal moro y en guarda y obserbançia de la secta de Mahoma está retaxado, y preguntándose lo niega.

Iten le acusso de que se a perjurado, encubriendo la verdad y lo que sabe de sí y de otros que calla y encubre porque no sean castigados. Y se presume que ha cometido muchos delitos contra nuestra santa fee católica, de que protesto acussarle alegando a mi justicia. En todo lo qual está gravemente culpado y es digno de punición y castigo.

Por tanto a Vuestras Señorías supplico que auida mi relación por verdadera o a la parte que baste al vencimiento de esta causa, declare al dicho acusado por perpetrador de estos delitos, y así declarado aver sido hereje apóstata de nuestra religión christiana, y como tal aver incurrido en sentencia de excomunión mayor y estar de ella ligado, y en las demás penas y çensuras en que por derecho común, leyes y pregmáticas destes reynos y instrucciones deste Sancto Officio caen e incurren los tales delinquentes, habiéndolos executar en sus bienes y persona relaxándola a la justicia y braço secular, para que a él sea castigo y a los demás escarmiento; y siendo necessario, sin perjuicio de más pruebas, pido que el sobre dicho sea puesto a questão de tormento en el qual esté y persevere hasta que confiese enteramente la verdad. Sobre que pido entero cumplimiento de justicia. Y juro en forma que esta acusación no hago de malicia.

Licenciado Ambrosio Roig.

Y así presentada y leyda la dicha acusación fue recibido juramento en forma del dicho Gaspar Humey, so cargo del qual prometió decir y responder verdad a la dicha acusación. Y siéndole vuelta a leer, capítulo por capítulo, respondió a ella en la forma siguiente.

A la causa della. Dixo que este es Gaspar Humey, ques christiano baptizado y niega aberse apartado de nuestra santa fe cathólica, antes a bivido siempre como bueno y cathólico christiano.

Al primer capítulo. Dixo que niega todo lo en él contenido porque es falso y nunca éste se a allado en tales semejantes juntas como en él se dizen.

Al segundo capítulo. Dixo lo en él contenido y que es falso, porque en el tiempo que en él se dize éste estaba preso en el castillo de Buñol, que estaba legua y media de la partida de Socaña, que es del término del lugar de Yátova o Macastre, y entró en la prisión por mediado de julio, poco más o menos, y salió della dos o tres días antes de San Miguel, y se acuerda que estuvo preso dos meses y medio.

Fuele dicho que según lo que dize bien pudo éste, aunque sea verdad lo que dize de su prisión, aberse allado por el mes de julio en las dichas juntas en compañía de otros moriscos por él.

Dixo que dize lo que dicho tiene porque es falso lo que se le acusa.

Preguntado en qué año fue la prisión de dos meses y medio que dize y qué responde a lo que se contiene en el dicho capítulo segundo de la toquilla que se alabó éste que le abia dado el alfaquí.

Dixo que ni éste sabe cosa alguna del alfaquí ni de la toquilla, ni él ni otro le a dado toquilla a éste, y que la prisión que este a dicho que tubo en el castillo de Buñol fue en el año de mil y seiscientos y ocho próximo pasado, que hará un año en el agosto próximo venidero.

Fuele dicho que de lo que a respondido se colige claramente que la escusa que da de la prisión no haze al caso pues lo que el fiscal le acusa como se le a leydo pasó por el mes de julio de mil y seiscientos y siete, y así se le encarga que sin dar escusas ynper-
tinentes descargue su conciencia y diga la verdad.

Dixo que ni en el un año ni en el otro se a hallado éste en las dichas juntas ni se le a dado toquilla alguna, y que éste pensaba que el capítulo de la acusación trataba del año mil y seyscientos y ocho.

Al capítulo tercero. Dixo que éste no sabe que cosa es estar retajado, y que toda su vida se a allado de la manera que está.

Preguntado si éste a sido mirado por el cirujano deste Sancto Officio y se le a allado el miembro genital circuncidado.

Dixo que un hombre que le dixeron era cirujano le miró ayer el miembro genital ante mí, el presente secretario, y no le dixo cosa ninguna, ni sabe qué cosa es estar circuncidado ni cortado.

Preguntado si sabe o a oydo que a los niños pequeños o crecidos se les suele çircuncidar cortándoles el prepucio del miembro genital siendo hijos de moros o de nuevos convertidos descendientes dellos, por guarda y obserçançia de la secta de Mahoma, y siéndole dado a entender.

Dixo que no sabe cosa de lo que se le pregunta.

Al quarto capítulo. Dixo que no se a perjurado porque no tiene qué decir de sí ni de otros cerca de lo que a sido acusado.

Al remate de la acusación. Dixo que se haga lo que fuere de justicia porque no tiene más que decir so cargo del juramento que tiene hecho.

El dicho señor Inquisidor le mandó dar copia y traslado para que lo trate y comunique con su letrado, que se le llamará.

Y habiéndosele nombrado los letrados deste Sancto Officio dixo que nombrava y nombró por su letrado el doctor Bonilla.

E luego fue mandado llamar y entrar en la audiencia el dicho doctor Bonilla a quien tiene nombrado por su letrado, y fue dél recibido juramento en forma so cargo del qual prometió que bien y fielmente defenderá al dicho Gaspar Humeyt en lo que tuviere justicia, y en lo que no la tuviere le desengañará, y en todo hará lo que bueno y fiel abogado debe hazer.

E luego fueron leydas las confesiones del dicho Gaspar Humeyt, así las hechas antes como después, y la acusación y lo que a ella a respondido. Y trató y comunicó lo que quiso sobre este su nogocio y causa con el dicho su letrado, el qual le dixo y aconsejó que lo que combenía para el breve y buen despacho de su negocio hera decir y confesar la verdad y pedir misericordia, porque con esto se usaría con él de toda la que uviere lugar. Y con acuerdo de dicho su letrado dixo que él tiene dicha y confesada la verdad como pareze por sus confesiones a que se remite, y niega lo demás contenido en la dicha acusación, y della pide ser absuelto, y por lo que tiene confesado piadosamente penitencia; e que concluya y concluyó para el artículo que uviere lugar de derecho.

El dicho señor Ynquisidor dixo que mandava y mandó dar traslado al fiscal, el qual dixo que afirmándose en lo que tenía dicho aceptando las confesiones por el dicho Gaspar Humeyt en quanto por él hazían y no en más, negando lo perjudicial, concluya

y concluyó, y pidió ser recibido a la prueba.

El dicho señor Ynquisidor dixo que había y hubo esta causa por conclusa y fallava que debía de rescivir a ambas partes a la prueba salvo jure ympertinctum et non admittendum según estilo del Sancto Officio, lo qual fue notificado a ambas las dichas partes.

E luego el dicho promotor fiscal dixo que haçía reproducción y presentación de los testigos y provança que contra el dicho Gaspar Humey está recibida así en el proceso como en los registros y escrituras del Sancto Officio y pidió se examinasen los contestes y se ratifiquen los testigos en la forma del derecho y se hagan las demás diligencias necesarias para saber y alcanzar la verdad, y que hecho esto se haga publicación de testigos en esta causa; y amonestado el reo fue mandado volver a su cárcel.

Ante mí, Juan de Yguela.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, nueve días del mes de mayo M seyscientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor doctor don Graviel Piçarro, por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Francisco Çot del qual, estando presentes por onestas y religiosas personas mosén Pedro Blasco y mosén Graviel Valentin, clérigos presbíteros que tienen jurado el secreto, fue rescibido juramento en forma so cargo del qual prometió decir verdad.

Preguntado si se acuerda aver dicho su dicho en este Sancto Officio contra algunas personas, que diga contra quién.

Dixo que se acuerda aver dicho su dicho en este Sancto Officio contra algunas personas y en particular contra Gaspar Umeyt, morisco vezino de Yátova.

Fuele dicho que el promotor fiscal del Sancto Officio le presenta por testigo en el pleito y causa que trata contra el dicho Gaspar Umeyt, morisco vezino de Yátova. Que esté atento y se le leerá lo que contra él tiene dicho, y si tuviere que añadir, quitar o enmendar lo haga con libertad, porque en lo que agora se ratificase le parará perjuicio. Y siéndole leydo el dicho desuso contenido y abiendo dicho que lo avía oydo y entendido.

Dixo que aquel hera su dicho y está bien escrito y asentado así como él lo dixo y testificó y en ello se afirma y ratifica y si es necesario lo dice de nuevo contra el dicho Gaspar Umeyt, y no lo dice por odio. Encargósele el secreto y prometiolo, y lo firmó en algarabía.

Ante mí, Nicolás del Río, Secretario.
(Va enmendada Gaspar Umeyt, Vale)

Sacose del proceso de Gerónimo Caçim, concuerda con su original de que doy fe.
Nicolás del Río, Secretario.

En la Audiencia de la tarde del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, a veinte y

seys días del mes de mayo mil seiscientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor doctor don Gabriel Piçarro, por su mandado bino a ella de su cárcel el dicho Gaspar Humey al qual fue dicho si a acordado algo en su negocio que deva manifestar para el descargo de su consciencia, que diga verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué decir.

Fuele dicho que el fiscal deste Sancto Officio tiene pedida publicación de los testigos que deponen contra él. Que se le haze saber que le sería de mucho provecho para el bueno y breve despacho de su negocio que antes que se le dé noticia de lo que dizen los testigos confesasse la verdad para el bueno y breve despacho deste su negocio, según a sido amonestado y agora se le amonesta. Donde no, será oydo el fiscal.

Dixo que no tiene qué decir.

El dicho señor Inquisidor mandó hazer publicación de los testigos que an depuesto contra el dicho Gaspar Humey, callados los nombres y cognombres dellos y las demás circunstancias por las quales pudiera éste reo venir en conocimiento de los testigos, según las instrucciones y estilo deste Sancto Officio, lo qual se hizo en la forma siguiente.

Aquí la publicación

Publicación de los testigos que deponen contra Gaspar Humey, morisco vezino de Yátova.

Un testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso por el mes de octubre de 1608 dixo que sabe y vio que en el lugar de Yátova, en una casa de cierta persona que nombró, se juntavan muchos moriscos con un alfaquí quel testigo nombró() la secta de Mahoma. Y la casa donde se enseñava estaba junto a una acequia, y allí haze todo el lugar el guadoch y çala, y porque el dicho alfaquí enseña le dan cien reales y la costa hecha, y nombró dos moriscos a quien enseñava y tiene otros otros dos señalados para que al tiempo del ayuno del Ramadán llamen a todos los del lugar para que vengán donde está el alfaquí, porque son moros y guardan la secta de Mahoma. Y de los que aprendían en la dicha casa la secta uno era Gaspar Humey Bandomar, vezino de Yátova, al qual y a los demás este testigo le ha visto por el mes de enero pasado que era el tiempo del Ramadán ir a hazer el guadoch y çala a la casa donde se leía la dicha secta. Y cierta persona les reprehendió por lo que hazían y ellos le dixeron que si ellos querían ayunar y hazer el guadoch y çala que no tuviese la dicha persona cuenta de ellos, que ellos darían cuenta de sí y de sus cosas, y que la dicha persona la diese de las suyas. Y que sabe este testigo que el dicho Gaspar Humey y todos los demás hacen el ayuno del Ramadán y el guadoch y çala con tanta libertad como si estuviesen en Argel.

Iten dixo que por el mes de julio del año 1607 dixo a cierta persona Gaspar Humeyt Bandomar que cierto alfaquí que avía estado preso en este Sancto Officio avía llamado a muchos moriscos y con ellos avía ido a la rápita de Socaña, y allí se avían juntado a hazer el guadoch y çala, los quales eran más de ciento, y uno de ellos era el dicho Gaspar Humey Bandomar, el qual se alaba de que el dicho alfaquí le avía dado una toquilla y se la mostró a cierta persona quel testigo nombró. Y esta es la verdad y no lo dize por odio.

E luego hecha la dicha publicación de los testigos que deponen contra el dicho Gaspar Humey fue dél recebido juramento en forma so cargo del qual prometió de decir verdad y respondella a los testigos que se le dan en publicación y respondió en la forma siguiente.

Al primero testigo y su primero capítulo. Dixo que niega lo que este testigo dize y no ay tal.

Al segundo capítulo. Dixo que lo niega y no ay tal, y éste lo provará dándosele papel, y que éste a dicho verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

El dicho señor Inquisidor mandó hazer publicación de los testigos que deponen contra digo que el dicho señor Inquisidor mandó dar copia y traslado al dicho Gaspar Humey para que trate de su negocio y causa con su letrado y con su acuerdo allegue en su defensa.

E luego fue mandado entrar en esta audiencia el dicho doctor Bonilla, y siendo leydo el dicho testigo que se ha dado en publicación, el dicho Gaspar Humey trató y comunicó con el dicho doctor Bonilla, su letrado, el qual le aconsejó y dixo que lo que más le convenía para el breve y bueno despacho deste su negocio era confessar la verdad. Y el dicho Gaspar Humey respondió que ya la tiene dicha y que quiere tachar este testigo y defenderse, y con acuerdo y parecer del dicho su letrado pidió un pliego de papel, y por mandado del dicho señor Inquisidor se le dio rubricado por el secretario infraescrito. Y con tanto, amonestado, este reo fue mandado volver a su cárcel secreta y lo firmó el señor Inquisidor.

Don Gabriel Piçarro

Pasó ante mi, Pedro Joan Vidal, Secretario.

En la audiencia de la tarde del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, a veintisiete días del mes de mayo mil seiscientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Bartolomé Sánchez, por su mandado vino a ella de su cárcel secreta el dicho Gaspar Humey al qual fue dicho si a acordado algo en su negocio que deva manifestar por el descargo de su consciencia, que diga la verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene qué dezir mas de que trae el papel que se le dio con los apuntamientos para sus defensas. Y como estuviesse presente el doctor Bonilla, su letrado, se le entregó para que las ordene y ponga en limpio. Y con tanto, amonestado, este reo fue mandado bolver a su cárcel secreta.

Pasó ante mí, Pedro Joan Vidal, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, tres días del mes de junio mil y seiscientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor licenciado Bartolo Sánchez por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Gaspar Humeyt al qual fue dicho si acuerda alguna cosa en su negocio.

Dixo que no tiene más que decir.

Fuele dicho que presente está el doctor Bonilla, su letrado, el qual trae hordenadas y puestas en limpio sus defensas. Que vea si tiene otra cosa más que decir y alegar en su negocio.

E luego el dicho Bonilla trayendo un pliego de papel y en él escriptas y puestas en limpio las defensas del dicho Gaspar Humeyt.

El dicho señor Inquisidor dixo que las abía por presentadas y se pongan en proceso, e que se harán en ellas las diligencias que conforme a derecho se devan y puedan hazer. Y, amonestado, el reo fue buelto a su cárcel.

Ante mí, Nicolás del Río, Secretario.

Aquí las defensas

Apuntamientos en la defensa de Gaspar Humeyt Bandomar, christiano nuevo de Yátoba.

[en el margen]: Contestes. El conde de Buñol. Bonet, su procurador. Joan Saet de Buñol.

Gerónimo Çohot, christiano nuevo de Yátoba y la muger de aquel y todos sus hijos quieren mal a éste porque el año 1607, siendo éste Justicia en dicho lugar de Yátoba, recibió una carta del conde de Buñol en la qual le ordenaba que en recibiendo aquella prendiese al dicho Çohot, y así éste, juntamente con el gobernador del Conde dieron asalto una noche al dicho Çohot y le prendieron, y maniatado, éste y el gobernador con mucha gente le llebó al castillo de Buñol en donde estuvo preso algunos meses. Y por aquello le quiere mal aquel y todos los de su casa.

[En el margen]: Donat, notario y Bonet gobernador. Los dos de Buñol. También quiere mal a éste el dicho Gerónimo Çot porque haviendo echo un portero de Valencia unas prendas en casa del dicho Çohot, éste siendo justicia no las quiso abonar ni tomar a su cargo, antes bien el portero las llebó a Buñol.

[En el margen]: Francisco Carta. Miguel Bayo y Jerónimo Asla de Yátoba. Donat, notario, el gobernador y Francisco Naxe Chincharra, de Yátoba, este portero, Francisco Choya Chiqueyque, del dicho lugar.

Gerónimo Çohot, hijo del dicho Gerónimo Çohot, también quiere mal a éste porque siendo éste Justicia aquel quería lebanar una questão entre los muchachos del lugar, y éste le quiso prender, y aquel le amenaçó diziéndole que se fuese poco a poco.

Luis Çohot, hijo de Andrés Çohot, sobrino del dicho Gerónimo Çohot, y Çaparrón el Bermejo, christianos nuebos del dicho lugar de Yátoba, quieren mal a éste porque el año de 1608 en lugar del Justicia prendió a los dos con sospechas de ladrones de que havihan hurtado unas colmenas y le hallaron un pellejo de una obeja y carne della, que los dos havihan hurtado y estaba en casa del dicho Çaparrón en donde prendieron los dos y los llebaron al castillo de Buñol, donde salieron sentenciados en pena pecuniaria.

[En el margen]: Diego Casim, Gaspar Naxe, de Yátoba. Gerónimo Çohot, ya nombrado, y su hijo Domingo también quieren mal a éste porque el dicho Domingo havía hurtado una burra a Gerónimo Casin del dicho lugar de Yátoba y le denunció, y éste testificó en la causa y le condenó el Conde, que en todo le

costó más de cien ducados.

[En el margen]: Jerónimo Çaparron Turqui, Francisco Alach, de Yátoba.
Gerónimo Çohot también quiere mal a éste porque siendo éste Justicia, a rrequesta de un portero de Valencia, éste hizo prendas de unos bueyes del dicho Çohot por causa de una execución que el portero llababa de Valencia contra el dicho Gerónimo Çohot.

[En el mágen]: Gerónimo Alagril, Miguel Bobet, Jerónimo Çuleymen, de Yátoba.
Francisco Çohot y sus dos hijos quieren mal a éste porque el año 1608 siendo Justicia Jerónimo Humeit, hermano de éste, el Justicia y Gobernador prendieron al uno de los hijos del dicho Francisco Çohot, que se dize Gerónimo, y porque éste se halló allí con el Justicia, su hermano, por esa causa le quiere mal a éste el dicho Francisco Çohot y sus dos hijos.

[En el margen]: Jerónimo Dalil el Largo, Miguel Basaniz, del dicho lugar.
Luis Pedrón, christiano viejo de Requena, quiere mal a éste porque el año que éste fue Justicia aquel estaba amigado con una muger que havia trahído de allá, y porque éste le persiguía que dexase la dicha muger, intentando de prendelle porque el Rector lo instaba a éste.

[En el margen]: Gerónimo Carta, Miguel Dalil.
Pedro Molto, guardián que fue en Yátoba, quiere mal a éste porque el año que fue Justicia aquel se quería salir sin pagar lo que debía en el lugar, y éste le embargó la ropa y se la hizo vender para pagar lo que aquel debía, y así le cobró maliçia.

[En el margen]: Gerónimo Arraha y Francisco Abez el de los ojos, de Yátoba.
Arafíz, que fue panadero y colector en Yátoba, quiere mal a éste porque debiendo aquel al conde de Buñol unos dineros le hizo vender una tierra que aquel tenía allá y éste las compró, y por eso lo quiere mal.

[En el margen]: Testigo de abonos.
Mosén Nabarro, Rector de Yátoba, Miguel Rodríguez, su alguacil, que fue y agora está en Buñol, Marchuete el Vizcayno, que al presente está en Yátoba, alguazil de la yglesia.

Gaspar Humeyt, vezino del lugar de Yátova, suplicante como mejor pueda y deva y de justicia le es lícito y permitido, en exclusión y repulsa de la denunciación y acusación que ha puesto el promotor fiscal deste Sancto Officio y de los pretendidos delitos en ella contenidos y a total defensa de su inmunidad e inocencia, aceptando lo que hiziere en su favor y negando lo perjudicial, haze, dize e pone lo que se sigue.

I -E primeramentde dize e pone no (se astringens etc) que a dicho suplicante solo se le ha dado un testigo en publicación, el qual no haze prueba alguna por ser único, vacío y singular, mayormente en causas criminales y de fe como lo es la presente, en las quales las pruebas llenas y de dos o tres testigos, por lo menos, omni exceptione mayores y por consiguiente se ha de declarar en favor de dicho suplicante, absolviéndole del pretendido cargo que en dicha acusación se haze mención, por no haver provado su intención el dicho fiscal, e así es verdad y fundado de justicia.

II- [En el margen]: El conde de Buñol, Bonet su gobernador y Joan Zaet de Buñol.

Otrosí dize ut supra que dado caso que el dicho testigo hiziera alguna prueba de lo que se haze expressa negativa, si por ventura fuesse Hierónimo Çahot del dicho lugar de Yátova, no es buen testigo porque él, su mujer y todos sus hijos quieren mal a éste, porque éste prendió al dicho Çahot y le metió en el Castillo de Bunyol en el año 1607 que fue Justicia, por orden del Conde y con carta suya, la qual prisión hizo con ayuda y favor del gobernador, e assi es verdad.

III- [En el margen]: Donat notario, Bonet governador, de Buñol.

Otrosí dize ut supra que ex alio quiere mal a éste el dicho Hierónimo Çahot, porque habiendo hecho prendas de su casa un portero, éste, como Justicia, no las quiso abonar ni tomar a su cargo, y consintió que el portero se las llevase a Bunyol adonde se vendieron, e así es verdad.

IV- [En el margen]: Francisco Carta, Miguel Bayo, Joan Azla, de Yátova.

Otrosí dize ut supra que así mesmo Hierónimo Sohót, hijo del sobre dicho, del dicho Hierónimo, quiere mal a éste porque en el mesmo anyo que éste fue Justicia quiso el dicho Hierónimo mover una cuestión entre los mochachos, y éste la estorvó y aun quiso meter preso al dicho Hierónimo, por lo que aquel le amenazó diziéndole que se fuesse poco a poco, porque le costaría si lo hazía, e así es verdad.

V- [En el margen]: Donat, notario, el gobernador, Francisco Naxe Chincharra, Francisco Choya Chiqueyque, de Yátova.

Otrosí dize ut supra que Luis Sohót, hijo de Andrés, y Çaparrón el Bermejo, del mesmo lugar, quieren mal a éste porque en el anyo pasado rigiendo el officio de Justicia les prendió por haver hurtado unas colmenas y una oveja, la pelleja y carne de la qual fue hallada en casa de dicho Çaparrón, y se les hizo proceso y fueron condenados en pena pecuniaria, e así es verdad.

VI- [En el margen]: Diego Cassim, Gaspar Maxen, de Yátova.

Otrosí dize ut supra que Domingo Sahót otro hijo del dicho Hierónimo, también quiere mal a éste porque habiendo hurtado una burra a Hierónimo Cassim y siendo por ello acusado, éste testificó contra él y fue condenado en la pena ordinaria y el dicho negocio le costó más de cien ducados, e así es verdad.

VII- [En el margen]: Hierónimo Alagril, Miguel Bobet, Joan Suleymen, del dicho lugar.

Otrosí dize ut supra que Francisco Sohót y sus dos hijos también le quieren mal a éste porque el anyo pasado, siendo Justicia Joan Humeyt, hermano deste, el dicho Justicia y el Gobernador prendieron a Hierónimo, el uno de los hijos de Francisco, y éste se halló en la dicha captura, e assi es verdad.

VIII- [En el margen]: Joan Dalil el Largo, Miguel Baraniz, del dicho lugar.

Otrosí dize ut supra que Luis Pedrón de Requena quiere mal a éste porque en el anyo que éste fue Justicia de Yátova le persiguió porque estaba públicamente amigado y aun le quiso prender por dicha razón, e assi es verdad.

IX- [En el margen]: Hierónimo Carta, Miguel Dalil.

Otrosí dize ut supra que Pedro Moltó, guardián que fue de Yátova, quiere mal a éste porque en el anyo que éste fue Justicia impidió que el dicho Moltó no se fuese del lugar del qual estaba despedido sin pagar lo que debía, y así le embargó toda su ropa hasta que hubo pagado, e assi es verdad.

X- [En el margen]: Hierónimo Arram, Francisco Abez el de los ojos, de Yátova. Otrosí dize ut supra que [espacio en blanco] Arafí, panadero que fue de dicho lugar, quiere mal a éste porque le vendieron cierta tierra por deudas que debía al conde de Bunyol y éste la compró, e así es verdad.

XI- [En el margen]: Mosén Navarro el Retor de Yátova, Miguel Rodriguez, alguacil que hoy bive en Bunyol, Marchuete el Vizcayno, alguacil que es hoy de Yátova. Otrosí dize ut supra que este suplicante es buen christiano, temeroso de Dios y de su conciencia y haze vida de christiano, confessándose quando lo manda la santa madre Iglesia y oyendo missa en todos los días de domingos y fiestas de guardar, y por buen christiano es tenido y reputado, e así es verdad.

Sobre los quales capítulos suplica que testigos le sean recibidos con injunction del fiscal etc, etc.

El doctor Bonilla

[Documento impreso del 16 de junio 1609 por el que los señores Inquisidores encargan al rector de Gest Alcamp para que tome declaración a los testigos que mencionan.]

En la villa y condado de Buñol, en treynta días del mes de junio de mil y seiscientos y nueve años, ante mossén Joan Nofre Ferrer, retor del parrochial de Gestalcapo y Comisario nombrado para el negocio de yuso, siendo nombrado y llamado pareció personalmente Miguel Bonet, nuevo convertido, vezino del lugar de Yatova, de edad que dixo ser de cinquenta años y de aquel en forma recibió juramento dicho Comisario en forma de decir verdad.

E primeramente fue preguntado diga si sabe o presume a qué o para qué es llamado dicho testigo.

Dixo que ni sabe ni presume para qué es llamado.

Otrosí fue preguntado diga si alguna persona le ha ablado o prevenido para que attestiguasse en favor de algún preso de la Santa Inquisición.

Dixo que no le ha ablado ni prevenido ninguna persona hasta agora.

Otrosí fue preguntado diga si conosce al fiscal del Sancto Officio y si conosce a Gaspar Humeyt, nuevo convertido, vezino de Yátova. E dixo que conosce al dicho Gaspar Humeyt de Yátova y no conosce al fiscal del dicho Sancto Officio.

Otrosí le fue dicho que el dicho Gaspar Humeyt le presenta a este testigo por su parte por testigo en el pleito que trata contra él el dicho fiscal, y que advierta bien lo que se le interroga y diga la verdad de lo que sabía; y fue preguntado sobre las preguntas de la ley y dixo que no le tocavan a él habiéndolas bien entendido.

Otrosí fue interrogado y le fue leído el artículo séptimo de la deffensa, e dixo que lo que pasaba y puede dezir este testigo sobre lo contenido en el dicho artículo es que por haverse allado presente Joan Humeyt, hermano del dicho Gaspar, al prender a los hijos de dicho Francisco Sot y en particular quando prendieron a Hierónymo Sot en un co-

rral del ganado, que los dos hermanos Humeyt se allaron presentes. Según dize toda la gente quieren muy mal los dichos Sots a los dichos Humeyt, y este testigo y todos los conocidos les tienen por enemigos. Y esto es muy notorio y sabido, lo que sabe y dize por el juramento que tiene hecho. Y siéndole leído dixo que era la verdad, y por no saber scriuir lo firmó dicho Comisario por el dicho testigo.

Joan Nofre Ferrer.

Pasó ante mí, Vicente Donat, Notario y Scrivano público.

En la dicha villa y condado de Buñol, los día, mes y año desusso scritos, ante el dicho mossén Joan Nofre Ferrer, retor de Chestalcampo, y teniendo comisión de los señores Inquisidores y de mí, el dicho notario y scrivano, siendo llamado pareció Hierónimo Alegrill, nuevo convertido, vezino del dicho lugar de Yátova, de edat que dixo ser de quarenta años, e juró en forma decir verdad.

E primeramente fue preguntado si sabía por qué es llamado. E dixo que no lo sabe.

Otrosí fue preguntado si alguna persona le ha ablado o prevenido para que attestiguasse en favor de algún preso de la Santa Inquisición. E dixo que no le ha ablado persona () quanto ha sido llamado aquí.

Otrosí fue preguntado diga si conosce al fiscal de la Santa Inquisición y si conosce a Gaspar Humeyt, de Yátova, nuevo convertido, y fue preguntado sobre las interrogaciones generales de la ley. E dixo que conosce a Gaspar Humeyt y no conosce al fiscal de la Santa Inquisición; y en las interrogaciones dize que no le comprehenden, habiéndoselas declarado.

Otrosí le fue dicho que dicho Gaspar Humeyt le ha nombrado y le presenta por testigo en su defensa a este testigo en un pleito que lleva y trata dicho fiscal contra dicho Gaspar Humeyt, y que esté attento y diga verdad sobre lo que será interrogado. E dixo que estrá advertido y dirá verdad de lo que sabía.

Otrosí fue interrogado y le fue leído el artículo séptimo de dicha defensa y dado a entender. E dixo que lo queste testigo sabe y puede decir es que ha sentido y tiene e ha visto tener por enemigo a los dichos Sots, padre e hijos del dicho Gaspar (Humeyt) por las causas que refiere dicho artículo, y toda la gente los tiene por tales enemigos y es muy público y notorio. Y esta es la verdad de lo que sabe, lo qual le ha sido leído, y ohído dize que es la verdad y como a tal está y persevera en ella, y por no saber scriuir lo firma por dicho testigo el dicho Comisario.

Joan Nofre Ferrer

Passó ante mí, Vicente Donat, Notario y Scrivano público.

En la villa y condado de Buñol, en los dichos día, mes y año, ante el dicho mossén Joan Nofre Ferrer, Comisario, y de mí, el dicho notario, pareció Joannes de Marchuet Vizcayno, alguazir del Ordinario del lugar de Yátova, de edat que dixo ser de cinquenta y ocho años, poco más o menos, del qual en forma juró decir verdad.

E primeramente fue preguntado diga si sabe para qué es llamado o si lo presume. E

dixo que no lo sabe ni lo presume.

Otrosí fue preguntado diga si le ha ablado o prevenido alguna persona para que testifique por alguno que esté preso en el Sancto Officio. E dixo que no le ha ablado ni prevenido ninguna persona.

Otrosí fue preguntado si conosce al fiscal de la Santa Inquisición y si conosce a Gaspar Humeyt, de Yátova. E dixo que no conosce al dicho fiscal y que conosce a dicho Gaspar Humeyt, de Yátova.

Otrosí fue preguntado y le fue dicho que el dicho Gaspar Humeyt le presenta por testigo en una causa de que el dicho fiscal hace contra el dicho Gaspar Humeyt en el Sancto Officio, y le fueron advertidas las preguntas de la ley según pertenesce y le fue dicho que estuviesse attento y dixesse verdad de lo que sabía. E dixo que en ninguna de las preguntas es comprehendido y que dirá verdad por el juramento que tiene prestado y hecho.

Otrosí le fue leydo y fue preguntado por el artículo once de dicha scriptura de defensas. E dixo que lo que puede decir en este negocio y caso es que ha quinze años que vive en Yátova y que ha cinco años que es alguazir del Ordinario y de todo este tiempo conosce al dicho Gaspar Humeyt y le ha visto muy de ordinario los domingos y fiestas en missa, y denpués que en cinco años que es alguazir no le ha () sino es dos vezes por no haver acudido a missa y en este tiempo que ha sido alguazir este testigo sabe que se ha confessado por la Quaresma y jamás ha ohído decir ni sabe cosa del dicho Gaspar Humeyt contraria a lo que dize dicho artículo. Y esta es la verdad de lo que sabe por el juramento que tiene hecho, lo qual le fue leído y exortado otra vez y dixo que es la verdad de lo que sabe, y por no saber scrivir lo firmó por dicho testigo el dicho Comisario.

Joan Nofre Ferrer.

Passó ante mí, Vicente Donat, Notario y Scrivano público.

En la dicha villa y condado de Buñol, los dichos día, mes y año, ante el dicho mossén Joan Nofre Ferrer retor de la parrochial de Gestalcamp, y de mí, el dicho notario y scrivano, pareció siendo llamado Joan Suleyman, nuevo convertido, vezino del lugar de Yátova y dixo tener treinta años de su edat, el qual en forma juró decir verdad.

Primeramente fue preguntado diga si sabe o presume la causa para qué es llamado. E dixo que no sabe ni presume la causa para qué es llamado.

Otrosí fue preguntado diga si alguna persona le ha ablado o persuadido para que attestigue por parte de algún preso que esté en el Sancto Officio. E dixo que no le ha ablado nayde.

Otrosí preguntado si conosce al promotor fiscal del Sancto Officio y si conosce a Gaspar Humeyt Bandomar, de Yátova; y interrogado sobre las preguntas generles de la ley, dixo que no le comprehenden y que conosce a Gaspar Humeyt y que no conosce al fiscal del Sancto Officio.

Otrosí fue dicho que dicho Gaspar Humeyt le presenta por testigo en su favor en un pleito que trata con él dicho fiscal, y que le advierte que diga la verdad. E dixo que dirá

la verdad.

Otrosí fue preguntado e interrogado sobre el séptimo capítulo de la dicha defensa, según en la margen está señalado. E dixo que este testigo sabe por cosa cierta que Francisco Sot y sus hijos quieren mal y son enemigos del dicho Gaspar Humeyt, y no se ablavan y todo el pueblo les tenía por enemigos, y en algunas ocasiones ha advertido este testigo y conocido dicha enemiga en los dichos Sots, y por tales son tenidos y reputados en dicho lugar de Yátova. Y esto es lo que sabe por el juramento que tiene hecho. Y le ha sido leído segunda vez y dixo que estaba y perseveraba en ello por ser la verdad; y por no saber scrivir lo firmó por dicho testigo el dicho Comisario.

Joan Nofre Ferrer

Passó ante mí, Vicente Donat, Notario y Scrivano público.

En la villa y condado de Buñol, los dichos día, mes y año, ante el dicho mossén Joan Nofre Ferrer, retor de Gestalcampo y de mí, el dicho notario y scrivano público, pareció siendo llamado Miguel Rodríguez, christiano viejo, vezino de la presente villa de Buñol, y dixo ser de treinta años, y juró en forma decir verdad.

E primeramente fue preguntado diga si sabe o presume a qué es llamado. E dixo que no lo sabe ni lo presume.

Otrosí fue preguntado diga si alguna persona le ha ablado o prevenido para que attestiguasse por algún preso del Sancto Officio. E dixo que no le ha hablado nayde.

Otrosí fue preguntado si conoce al fiscal del Sancto Officio y si conoce a Gaspar Humeyt, nuevo convertido de Yátova, y le fueron declaradas las preguntas generales. E dixo que solo conoce a Gaspar Humeyt, de Yátova, por ocasión que este testigo ha estado cosa de siete meses alguazir en Yátova del Ordinario, y en lo demás no le comprehende.

Otrosí le fue dicho que Gaspar Humeyt, de Yátova, le presenta a él por testigo en su favor en un pleito que contra él trata y lleva el fiscal del Sancto Officio, y que esté advertido y entienda bien lo que le interrogan y diga la verdad por el juramento que tiene hecho.

Otrosí le fue dicho que dicho que Gaspar Humeyt de Yátova le presenta a él por testigo en su favor en un pleito que contra él trata y lleva el fiscal del Sancto Officio, y que esté advertido y entienda bien lo que le interrogan y diga la verdad. E dixo que dirá la verdad por el juramento que tiene hecho.

Otrosí le fue leído el artículo 11 que según a la margen era producido sobre dicho artículo. E dixo que según tiene dicho ha estado en Yátova siete meses de alguazir y en este tiempo que ha sido guarda ha conocido al dicho Gaspar Humeyt siempre los domingos y fiestas le ha visto acudir a la missa y jamás se acuerda le aya () por no haver acudido a ella, y entre los demás christianos nuevos ha conocido este testigo es el dicho Gaspar Humeyt tener buenos respetos y ser hombre bien criado con el Retor y alguazir del Ordinario, y esta es la verdad de lo que puede dezir por el juramento que tiene hecho. Y bolviéndosele a leher todo dixo que es assí verdad, y por no saber scrivir lo firmó por dicho testigo el dicho Comissario.

Joan Nofre Ferrer

Passó ante mí, Vicente Donat, Notario y Scrivano público.

Certifico yo, dicho Vicente Donat, notario y scrivano público, ante quien la presente recepción pasó, que habiendo buscado al retor de Yátova mossén Bartolomé Navarro para recibir su dicha deposición no se ha allado porque en su casa han afirmado que está en la ciudad de Valencia, y por no haverse podido recibir su deposición, no se ha hecho; y de esto doy fee yo dicho notario y scrivano en Buñol, al primero de julio de 1600ynueve años.

Se le atribuya entero crédito, yo Vicente Donat, notario y scrivano público ante quien pasó, aquí pongo mi acostumbrado de mi arte y officio según que este es mi signo.

[Signo del notario Vicente Donat]

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, a veynte y quatro de julio mill y seyscientos y nueve años, estando en ella el señor ynquisidor doctor don Gabriel Piçarro, por su mandado fue traído a ella de su cárcel secreta al dicho Gaspar Humeyt, al qual fue dicho si a acordado algo en su negocio so cargo del juramento que tiene hecho, diga la verdad.

E dixo que no tiene más que dezir de lo que tiene dicho.

Fuele dicho que las diligencias que se han podido y debido hazer conforme a derecho en sus defensas están hechas. Que presente está el doctor Bonilla, su letrado. Que trate y comunique con él su negocio y con su parecer y acuerdo vea si tiene alguna cossa más que allegar, lo diga y alegue. Y habiendo tratado y comunicado lo que quiso con el dicho su letrado con su parezer,

Dixo que no tiene otra cossa más que dezir sino que renunciava y renunció, concluya y concluyó difinitivamente en esta caussa, y que no tiene más que dezir.

El dicho señor Inquisidor mandó se notifique al promotor fiscal, al qual se notificó en-continente por mí el presente secretario, y respondió que lo oya.

Passó ante mí, Juan de Yguleta, Secretario.

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valencia, veinte y siete de Agosto de mil seyscientos y nueve años, estando en consulta y vista de processos los señores Inquisidores licenciado Bartolomé Sánchez y doctor don Gabriel Piçarro, por Ordinario de Valencia el doctor Casanova, por consultores el doctor Baziero, el doctor Roig y el doctor don Francisco de Castellví.

Y habiendo visto, tratado y conferido sobre este processo de Gaspar Humey, de Yátova, conformes fueron de voto y parecer que este reo sea puesto a cuestión de tormento ad arbitrium, y assí lo votaron y firmaron en el libro de votos, con el qual concuerda, de que doy fe.

Gerónimo Sanz, Secretario.

En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Valencia, veynte y nueve del mes de agosto M seyscientos y nueve años, estando en ella los señores inquisidores licenciado Bartolo Sánchez, doctor don Graviel Piçarro, por Ordinario de Valencia el dean Frigola, por su mandado vino a ella de su cárcel el dicho Gaspar Umeyt al qual le fue dicho si a acordado alguna cosa en su negocio.

Dixo que no tiene más que deçir.

Fuele dicho que ya sabe como muchas y diversas vezes a sido amonestado que por reverencia de Dios Nuestro Señor y de su santa madre la Virgen Santa María Nuestra Señora él diga y confiese enteramente la verdad de todo aquello que oviere hecho, dicho, visto açer o deçir de cosas que sean o parezcan ser contra nuestra santata fe cathólica y no lo querido açer y por este su proceso parece que calla y encubre muchas cosas.

Especialmente en el dicho lugar de Yátova tienen cierto alfaquí, el qual en una casa por la qual pasa una acequia, y en ella se juntan muchos moriscos, casi todo el lugar, y allí les enseña toda la seta de Mahoma y les haçía el dicho alfaquí que se haçeasen, y les enseñava como se abía de hacer el guadoch y çala; y le davan cien reales y la costa, y tenían señalados dos personas para que los llamase a donde estava el dicho alfaquí para que hiciesen las dichas cerimonias, porque todos son moros y guardan la dicha secta de Mahoma. Y uno dellos que acudía a la dicha cassa para aprenderla y acerla hera dicho Gaspar Humeyt Bandomar, al qual y a los demás les vieron por el mes de henero pasado, que hera el tiempo del Ramadán, açer el guadoch y çala, y çierta persona les reprehendió y ellos le respondieron que si ellos querían ayunar y haçer el guadoch y çala, que no tubiese quenta con ellos, que ellos la darían de sí y de sus cosas, y que la persona que los reprehendió la diese de la suya. Y allí el dicho Humeyt y los demás açian las dichas çerimonias con tanta publiçidad como si estuvieran en Argel.

Iten que por el mes de julio del año seingientos y siete, el dicho Gaspar Humeyt se alavó y dixo que çierto alfaquí que avía estado preso en el Sancto Officio avía llamado a muchos moriscos, porque fueron más de ciento, y entre ellos el dicho Humeyt y avían hido a la rápita de Çucaña y allí avían hecho el guadoch y çala, y el dicho Gaspar Humeyt se alavó así mesmo de quel dicho alfaquí le avía dado una toquilla y la mostró a otra çierta persona.

Todo lo qual niega y en ello no satisface porque siendo como es de casta y generación de christianos nuevos de moros y estar y bivir entre ellos toda su vida se a de creher y tener por çierto habrá hecho y dicho las dichas cossas de que está testificado y acusado como moro y con tal ánimo e yntención, y que sabrá de otros muchos que calla y encubre. Y para más justifiçación de su causa y convencerle de malicia a sido mandado traer a esta audiencia para le tornar a amonestar, como se le amonesta, diga y confiese enteramente la verdad y descargue su conciencia, porque açiéndolo así con él se usará de misericordia. Donde no, se ará justicia.

Dixo que ya tiene dicha la verdad.

Fuele dicho que su proceso y causa está vista por personas de letras y rectas concien-

cias a las cuales a parecido que maliçiosamente calla y encubre la verdad, y para que la diga y confiese sea puesto a questión de tormento.

Dixo que no tiene más que deçir.

Los dichos señores Inquisidoresres y Ordinario mandaron publicar la sentencia de tormento ques del tenor siguiente:

Christi nomine invocato

Fallamos atento los autos y méritos del dicho proceso, yndicios y sospechas que dél resultan contra el dicho Gaspar Humeyt, que le devemos de condenar y condenamos a quel suso dicho sea puesto a questión de tormento, en el qual mandamos esté y perseverare y en su persona se repita por tanto tiempo quanto a nos bien visto fuere, para que allí diga y confiese enteramente la verdad de todo lo que está testificado y acusado por este su proceso, con protestaçión que se le açe que si en el tormento muriese o fuere lisiado o se le siguiere mutilaçión de miembro, efusión de sangre o otra cosa, sea a su culpa y cargo y no a la nuestra, por no aver querido deçir la verdad. Y por esta nuestra sentencia juzgando así lo pronunciamos y mandamos por estos escriptos y por ellos pro tribunali sedendo.

Dada y pronunciada fue la sentencia de suso contenida por los señores Inquisidores y Ordinario quen ella señalaron este dicho día, mes y año, presente el dicho Gaspar Umeyt, el qual abiéndola oydo y entendido dixo que agan lo que quisieren, que él a dicho la verdad.

Los dichos señores Inquisidores y Ordinario le mandaron bajar a la cámara del tormento, y estando en ella fue amonestado que diga y confiese la verdad y no se quiera ver en tanto trabajo.

Dixo que le atormenten.

Fue amonestado que diga la verdad; donde no, le mandarán desnudar.

Dixo que no tiene más que deçir.

Fue mandado desnudar y, estando desnudo, fue amonestado que diga la verdad; donde no, le mandarán atar los pies y braços y poner las (cuerdas del guante) para las bueltas.

Dixo que no tiene más que deçir.

Fue mandado atar y estando atado de pies y (braços) y puesto el guante en las manos fue amonestado que diga la verdad; donde no, le mandarán dar y apretar la primera buelta.

Dixo que no tiene más que deçir. Que no tiene de qué deçir nada.

1-Fue mandado apretar la primera buelta y apretándole deçía que ya tenía dicha la verdad.

Fue amonestado que diga la verdad; donde no, le darán y apretarán otra buelta.

Dixo que no tiene más que decir.

2-Fue mandado mandado apretar los tornillos y apretándole se quejava y decía que no tenía más.

3-Fue mandado apretar más los tornillos y apretándole se quejava y decía que no tenía más que decir.

4-Fue mandado apretar más los tornillos y apretándole decía que no abía de decir lo que no sabía. Que le maten, que no sabe nada.

5-Fue mandado apretar más los tornillos, y apretándole se quejava () y no decir nada si que él ya abía dicho la verdad y no pretendía que devía nada. Que le corten las manos.

Y aunque fue muy amonestado que diga la verdad siempre perseveró en decir que no tiene más que decir.

6- Fue mandado apretar más los garrotes y apretándole decía que ya estava muerto, que hiciesen lo que quisiesen, que estava muerto.

Los dichos señores Inquisidores y Ordinario mandaron suspender el tormento con protestaçon que se le hiço que no le davan por suficientemente atormentado, sino que se bolverá a repetir cada y quando que pareciere, y fue desatado y el ministro hizo relaçon que quedava sano y fue buelto a su cárcel.

Ante mí, Nicolás del Río. Secretario..

[En el margen]: Votos

En la audiencia de la tarde de la Santa Inquisición de Valenzia, a treynta y un días del mes de agosto mill y seyscientos y nueve años, estando en ella los señores Inquisidores licenciado Bartolomé Sánchez, doctor don Gabriel Piçarro en consulta y vista de proçessos, y por el Hordinario de Valencia el doctor Ginés Casanova, official y vicario general y por consultores el doctor Vaziero, el doctor don Francisco de Castellví y el canónigo Vellmont, y habiendo visto, tratado y conferido sobre el proçesso y causa de Gaspar Humeyt, morisco vezino de Yátova, conformes fueron de voto y parecer que este proçesso se suspenda y así lo votaron y firmaron en el libro de votos donde está su original con el que concuerda, de que doy fe yo.

Juan de Yguleta, Secretario.

En la audiencia de la mañana del Sancto Officio de la Inquisición de Valencia, a dos días del mes de settiembre mil seiscientos y nueve años, estando en ella el señor inquisidor don Gabriel Piçarro, por su mandado bino a ella de su cárcel secreta el dicho Gaspar Humey al qual fue dicho si a acordado algo en su negocio que deva manifestar para el descargo de su conciencia, que diga verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo que no tiene más que dezir de lo que tiene dicho.

E luego fue recibido juramento en forma del dicho Gaspar Humeyt so cargo del qual prometió dezir verdad.

Preguntado si el alcayde y su ayudante le han tratado bien y dádole su ración y por el aviso de cárcel.

Dixo que le han tratado bien y dádole su ración y que no tiene de qué dar aviso. Y con tanto siéndole encargado el secreto, fue este reo mandado excarcerar de las cárceles secretas y llevado a las de los familiares para que haga cuenta con el proveedor.

Passó ante mí, Pedro Joan Vidal, Secretario.

DOC 104

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Gaspar Humeyt, morisco de Yátova. 1609.

AHN, Inquisición, libro 939, fº 60v-61r.

Suspensos [...]

Gaspar Humeyt, morisco de Yátova, de edad de 50 años, fue testificado por el mismo testigo de que acudía a las mismas juntas en casa de Gerónimo Caçim, donde aprendía del alfaquín la secta de Mahoma de cómo avía de hazer el guadoch y çala y ayunar el ayuno del Ramadán y de que le avía oydo que aquel año avía ayunado el ayuno del Ramadán y hecho el guadoch y çala, y que aviéndole reprehendido le dixo que entendiesse en sus cosas y dexase las ajenas. Ansí mismo le testifica de que en una gran junta de moros que se avía hecho en la rúpita de Socaña, que el reo se le lohó de averse hallado en ella y hecho el guadoch y la çalá y de que el alfaquín le avía dado una toquilla, la qual le mostró al testigo. Con esta testificación fue mandado prender y recluir en las cárceles secretas deste Santo Officio y en todo el transcurso de su causa estuvo negativo y de estar retajado, y, reconocido, constó estarlo y falto en la doctrina. Y con parecer de su letrado hizo defensas que le relevaron poco y concluyó diffinitivamente. Visto en consulta fue votado a tormento. Executose y venciole. Buelto a ver en consulta, suspendiose.

DOC 105

Relación de la causa de la Inquisición de Valencia contra Baltasar Borrachet, morisco de Yátova. 1609.

AHN, Inquisición, libro 939, f. 67r.

Suspensos [...]

Balthasar Borrachet, morisco, vezino de Yátova, de edad de 45 años, fue testificado por un testigo morisco que estaba preso en este Sancto Officio de que acudía a unas juntas donde se enseñava la secta de Mahoma y cómo se había de hazer el guadoch y çala. Y que en una rápita, que es una junta donde se juntan muchos moriscos a hazer anniversarios por sus difuntos y donde hazen el guadoch y çala y otras ceremonias de Mahoma, se había hallado el dicho Balthasar Borrachet. Con esta testificación fue preso en las cárceles secretas de este Santo Officio y en todo el discurso de su causa estuvo negativo, y con parecer de su letrado hizo defensas que le relevaron y concluyó diffinitivamente. Visto en consulta, fue suspendido.

DOC 31

Andrés Martínez – Buñol – 1584

AHN, Inquisición, Libro , f. .

Procesado por impenitente. Abjuró de levi.

[Anita Gonzalez-Raymond. *Inquisition. Les relations de causes du tribunal de Valencia. (1566-1700)* p. 309]

DOC 58

Diego Cacim – Buñol – 1594

AHN, Inquisición, Libro . f. .

Procesado por prácticas de la secta. Quedó en suspenso.

[Anita Gonzalez-Raymond. *Inquisition. Les relations de causes du tribunal de Valencia. (1566-1700)* p. 229]

DOC 59

Andrés Cosoner – Buñol – 1594

AHN, Inquisición, Libro , f. .

Procesado por prácticas de la secta. Abjuró de levi.

[Anita Gonzalez-Raymond. *Inquisition. Les relations de causes du tribunal de Valencia. (1566-1700)* p. 246]

N	NOMBRE	APELLIDO	sexo	LUGAR	AÑO	archivo	tipo doc	sig	sentencia	observaciones
1	Francisco	Renday	h	Alborache	1566	ADC	fragmento de dos procesos	Legajo 236, nº 3056	reconciliado-galeras perpetuas	no cumplió penitencia
2	Pedro	Sánchez/Amet, alarbe	h	Buñol	1567	AHN	testificación	Legajo 548. Expediente 2.	recon. Confisc. Destierro	
3	Pedro	Sánchez/Amet, alarbe	h	Buñol	1568	AHN	relación de causa	Libro 936, Fº 039	recon. Confisc. Destierro	alarbe
4	Francisco (Ali)	Lopillo	h	Buñol	1569	AHN	proceso a espontáneo	Legajo 556. Exp. 22	recon edicto de gracia	
5	Francisco (Ali)	Lopillo	h	Buñol	1571	AHN	relación de causa	Libro 912, fº 498r	recon edicto de gracia	
6	Baltasar	Alaqua	h	Yátova	1571	AHN	proceso	Legajo 548. Expediente 7.	recon	alfaquí
7	Joan	Zambaroc	h	Buñol	1570	AHN	proceso	Legajo 556. Expediente nº 15.	recon. 200 azotes. 5 años galeras	alfaquí
8	Pedro (Ali)	Çaparron	h	Yátova	1571	AHUV	sentencia proceso	Varios. Legajo 10. Expediente 17.	relajado en persona	alfaquí
9	Pedro (Ali)	Çaparron	h	Yátova	1572	ARV	referencia pago verdugo	Real Cancilleria. Curiae Lugartenentiae, 1334, fº 120r.	relajado en persona	alfaquí
10	Pedro (Ali)	Çaparron	h	Yátova	1570	AHN	relación de causa	Libro 936, fº 060v	relajado en persona	alfaquí
11	Pedro (Ali)	Çaparron	h	Yátova	1571	AHN	relación de causa	Libro 912, fº 497v	relajado en persona	alfaquí
12	Francisco	Joya	h	Yátova	1571	AHN	relación de causa	Libro 936, Fº 058	abjuracion de levi. 200 azotes. Destierro	implicado en defensa física del alfaqui Çaparron
13	Francisco	Joya	h	Yátova	1571	AHN	relación de causa	Libro 912, Fº 492rº-492vtº	abjuracion de levi. 200 azotes. Destierro	implicado en defensa física del alfaqui Çaparron
14	Joan (Yuçef)	Rotayla	h	Buñol	1572	AHN	sentencia del proceso	Legajo 555. Expediente 9.	recon. 100 azotes	alfaquí
15	Joan	Pardo de Luna	h	Buñol	1572	AHN	relación de causa	Libro 936, Fº 066 vº.	penit abj. Azotes.destierro	alcoranes
16	Joan	Porri	h	Buñol	1572	AHN	relación de causa	Libro 936, Fº 068v	recon	doctrina a muchachos
17	Damián	Açen	h	Buñol	1572	AHN	relación de causa	Libro 936, Fº 068v.	recon.destierro de lugares de moriscos	doctrina a muchachos

18	Hierónimo	Xadid	h	Macastre	1572	AHN	relación de causa	Libro 936, Fº 071	recon.azotes	presunto alfaquí
19	Gaspar	Axes	h	Buñol	1574	AHN	relación de causa	Libro 936, Fº 112	recon	preso por confusión homonima. Confeso espontaneo
20	Antonio	Yaye	h	Macastre	1575	AHN	relación de causa	Libro 936, fº 123v	recon	islamismo. Buen confitente
21	Jerónimo	Zohot	h	Yátova	1576	AHN	proceso (incompleto)	Legajo 556. Expediente 19	recon	buen confitente
22	Jerónimo	Zohot	h	Yátova	1576	AHN	relación de causa	Libro 936, fº 142r	recon	buen confitente
23	Joan	Rabaça	h	Yátova	1578	AHN	relación de causa	Libro 936, fº 185r	recon	OJO
24	Francisco	Xadit	h	Macastre	1578	AHUV	testificación	Varios. Legajo 10, Expediente 15.		testifica contra Çaparron y Pedro Çæet
25	Miguel	Xalel	h	Buñol	1580	AHN	proceso	Legajo 552. Expediente 39.	abjuracion de levi. 100 azotes	libro
26	Miguel	Xalel	h	Buñol	1581	AHN	relación de causa	Libro 936, fº 297r	abjuracion de levi. 100 azotes	libro
27	Gaspar	Carta	h	Yátova	1581	AHN	relación de causa	Libro 936, fº 307r	recon. 100 azotes	libro. Es viejo por eso no galeras
28	Juan	Gallego	h	Macastre	1583	AHN	relación de causa	Libro 936, fº 347r.	abjuracion de levi. 100 azotes. Destierro	carnicero. Pretende ser cv
29	Gerónimo	Çale	h	Macastre	1583	AHN	relación de causa	Libro 936, fº 347v	abjuracion de levi. Reclusion medio año	(sigue en fº 348r) degüello
30	Francisco	Ager	h	Macastre	1583	AHN	relación de causa	Libro 936, fº 354v	recon	degüello. Islamismo
31	Jerónimo	Zohot (2º proceso)	h	Yátova	1584	AHN	proceso (incompleto)	Legajo 556. Expediente 19.	excarcelo con fianza	
32	Damián	Açen (2º proceso)	h	Buñol	1587	AHN	relación de causa	Libro 937, Fº 018rº-19vº.	abjuracion de vehementi. 400 azotes	cirujano morisco
33	Alonso	Meliquet	h	Yátova	1587	AHN	relación de causa	Libro 937, fº 022v	recon	era viejo para galeras
34	Isabel	Hernández	m	Buñol	1588	AHN	relación de causa	Libro 937, fº 117v	suspensio	esclava Sra Buñol

35	Pedro	Çaparron	h	Yátova	1590	AHN	relación de causa	Libro 937, Fº 268 vº- 269 vº	abjuración de vehementi. 6 años galeras. Destierro del distrito	hijo del alfaquí Çaparron
36	Gerónimo	Ader	h	Yátova	1590	AHN	relación de causa	Libro 937, fº 286v	recon	dos testigos. Islamismo. 70 años
37	Joan	Purri	h	Buñol	1590	AHN	relación de causa	Libro 937, fº 230v		convendría conocer a qué se sentencia. No tengo relación
38	Vicente	Zambaroch	h	Buñol	1590	AHN	relación de causa	Libro 937, fº 245.	recon en visita de Gandia	islamismo general
39	Vicente	Zambaroch	h	Buñol	1591	AHN	relación de causa	Libro 937, fº 388v	recon en visita de Gandia	islamismo general
40	Vicente	Zambaroch	h	Buñol	1591	AHN	relación de causa	Libro 937, fº 427r.	recon en visita de Gandia	islamismo general
41	Gerónima	Moquen	m	Yátova	1592	AHN	relación de causa	Libro 937, Fº 457rº	suspensio	libros. Suspens por orden de Suprema
42	Gerónima	Chauchau	m	Buñol	1593	AHN	relación de causa	Libro 937, fº 547r.	recon	dijo de otras personas
43	María	Lupilo	m	Buñol	1593	AHN	relación de causa	Libro 937, fº 547r	recon	1 t. confesó
44	María	Cardella	m	Buñol	1593	AHN	relación de causa	Libro 937, fº 547v	recon	2 t. confesó
45	Joan	Barber	h	Buñol	1593	AHN	relación de causa	Libro 937, fº 547v-548r	recon	1 t. confesó. 80 años
46	Joan	Vermejo	h	Buñol	1593	AHN	relación de causa	Libro 937, fº 548r-548v	recon. 100 azotes	1+3 t. confesó+ libros
47	Gabriel	Lupilo	h	Buñol	1593	AHN	relación de causa	Libro 937, fº 555v	suspensio	1 t. negativo venció torm
48	Baltasar	Palla	h	Buñol	1593	AHN	relación de causa	Libro 937, fº 555v	suspensio	1 t. negativo venció torm
49	Jerónima	Marien	m	Buñol	1593	AHN	relación de causa	Libro 937, fº 557r	suspensio	1 t. negativo venció torm
50	Esperança	Çarca	m	Buñol	1593	AHN	proceso	Legajo 550. Expediente 38.	suspensio	testificada por Hieronima Chauchao
51	Esperança	Çarca	m	Buñol	1593	AHN	relación de causa	Libro 937, fº 557r	suspensio	1 t. negativo venció torm

52	Ángela	Çuaría	m	Buñol	1593	AHN	relación de causa	Libro 937, fº 557r	suspenso	1 t. negativo venció torm
53	Águeda	Aixa	m	Buñol	1593	AHN	relación de causa	Libro 937, fº 557v	suspenso	1 t. negativo venció torm
54	Baltasar	Fafar	h	Buñol	1593	AHN	relación de causa	Libro 937, fº 558r	suspenso	1 t. negativo venció torm
55	Catalina	Luçeya	m	Buñol	1593	AHN	relación de causa	Libro 937, fº 558r.	suspenso	1 t. negativo venció torm
56	Clara	Fotayme	m	Buñol	1593	AHN	relación de causa	Libro 937, fº 558v.	suspenso	1 t. negativo venció torm
57	Francisco	Perrin	h	Macastre	1596	AHN	proceso	Legajo 554. Expediente 3.	dado en fiado. Sin sentencia por enfermo grave	papeles al cuello
58	Francisco	Perrin	h	Macastre	1597	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 039v	abjuracion de vehementi	sigue en fº 40r
59	Gaspar	Çot	h	Yátova	1598	AHN	proceso	Legajo 555. Expediente 19.	reconciliado. 3 años galeras	matar animal a la morisca
60	Miguel	Boronbon	h	Yátova	1599	AHN	relación de causa	Libro 938, Fº 077rº-77vtº	suspenso	apedreó y derribo una cruz
61	Francisco	Gualit	h	Buñol	1602	AHUV	proceso-ejecución de tormento	Varios. Legajo 6, Expediente 8.		
62	Gerónimo	Suleymen	h	Yátova	1602	AHN	proceso	Legajo 555. Expediente 21.	abjuracion de vehementi. 6 años galeras 100 azotes	galeote escapado
63	Gerónimo	Suleymen	h	Yátova	1602	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 169r-169v	abjuracion de vehementi. 6 años galeras 100 azotes	galeote escapado
64	Francisco	Çapatón	h	Yátova	1602	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 167v-168r	abjuración de vehementi. 6 años de destierro	(sigue en folio 168r) guadoch
65	Joan	Sohot	h	Yátova	1602	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 176r-176v	Relajado en estatua	se retajo de mayor y se ahorco en celda
66	Francisco	Cochaya	h	Yátova	1602	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 196v	Abjuracion de levi	

67	Juan	Axux	h	Yátova	1602	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 176v	Relajado en persona por sodomita	
68	Francisco	Çot	h	Yátova	1602	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 197r.	Abjuracion de levi	fue denunciado por Juan Axux
69	Francisco	Çot	h	Yátova	1604	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 216r.	Abjuracion de levi	fue denunciado por Juan Axux
70	Úrsola	Baranes	m	Yátova	1602	AHN	proceso	Legajo 5312. Expediente 43	Abjuracion de levi	fue denunciado por Juan Axux
71	Úrsola	Baranes	m	Yátova	1602	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 197r	Abjuracion de levi	fue denunciado por Juan Axux
72	Úrsola	Baranes	m	Yátova	1604	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 216v-217r	Abjuracion de levi	fue denunciado por Juan Axux
73	Esperança	Çohot	m	Yátova	1602	AHN	proceso	Legajo 556. Expediente 17.	Abjuracion de levi	fue denunciado por Juan Axux
74	Esperança	Çohot	m	Yátova	1602	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 197r	Abjuracion de levi	fue denunciado por Juan Axux
75	Esperança	Çohot	m	Yátova	1604	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 217r-217v.	Abjuracion de levi	fue denunciado por Juan Axux
76	Francisca	Zohot	m	Yátova	1602	AHN	proceso	Legajo 556. Expediente 18.	excarcelada	confundida con su hermana-
77	María	Zohot	m	Yátova	1602	AHN	proceso	Legajo 556. Expediente 20	Abjuracion de levi	fue denunciado por Juan Axux
78	María	Zohot	m	Yátova	1602	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 197r	Abjuracion de levi	fue denunciado por Juan Axux
79	María	Zohot	m	Yátova	1602	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 217v	Abjuracion de levi	fue denunciado por Juan Axux
80	Francisco	Aquil	h	Macastre	1602	AHN	proceso-ejecución de tormento	Legajo 5312. Exp. 45.	Abjuracion de levi	fue denunciado por Juan Axux
81	Francisco	Aquil	h	Macastre	1603	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 197r	Abjuracion de levi	fue denunciado por Juan Axux
82	Francisco	Aquil	h	Macastre	1604	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 233v	Abjuracion de levi	fue denunciado por Juan Axux
83	María	Alayzar	m	Macastre	1602	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 344r-344v	Abjuracion de levi	fue denunciado por Juan Axux

84	María	Alayzar	m	Macastre	1604	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 234r	Abjuracion de levi	fue denunciado por Juan Axux
85	Francisco	Choya	h	Yátova	1604	AHN	proceso (incompleto)	Legajo 5312. Exp. 42	Abjuracion de levi	fue denunciado por Juan Axux
86	Francisco	Choya	h	Yátova	1604	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 234r-234v	Abjuracion de levi	fue denunciado por Juan Axux
87	María	Feuxe	m	Macastre	1602	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 197r	Abjuracion de levi	
88	Gerónimo	Chauchau	h	Buñol	1604	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 263v-264r	abjuracion de vehementi. 100 azotes. 5 años galeras	(sigue en fº 264v) preso carcel real. Retajado por ofrecimietno esposa
89	Josepe	Alguazilet	h	Buñol	1604	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 278r-278v	suspenso	testificado por haber ofrecido hermana a cambio retajar
90	Juan	Rotalla	h	Buñol	1604	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 308r-308v	suspenso	testificado de tener un libro y doctrinar
91	Gerónimo	Mardanis	h	Buñol	1604	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 308v	suspenso	testificado de tener un libro y doctrinar
92	Esperança	Çambaroca	m	Buñol	1604	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 295r-296r	Abjuracion de levi	(sigue en fº 296r)
93	Gaspar	Capdal	h	Buñol	1605	AHN	proceso	Legajo 549. Expediente nº 19.	Abjuración de vehementi. 100 azotes destierro	El que testifica contra él es Fco Zafar
94	Gaspar	Capdal	h	Buñol	1606	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 360v-361r	Abjuracion de vehementi. 100 azotes destierro	sigue en 361r)
95	Gerónimo	Rafiz	h	Buñol	1608	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 377 vº- 378rº	recon 100 azotes 5 años galeras	libro. Tb denunciado por del retajar y la novia morisca
96	Gerónimo	Faxar	h	Buñol	1608	AHN	relación de causa	Libro 938, fº 468rº-469vº	recon 100 azotes justicia secular	OJO juntas Segorbe...

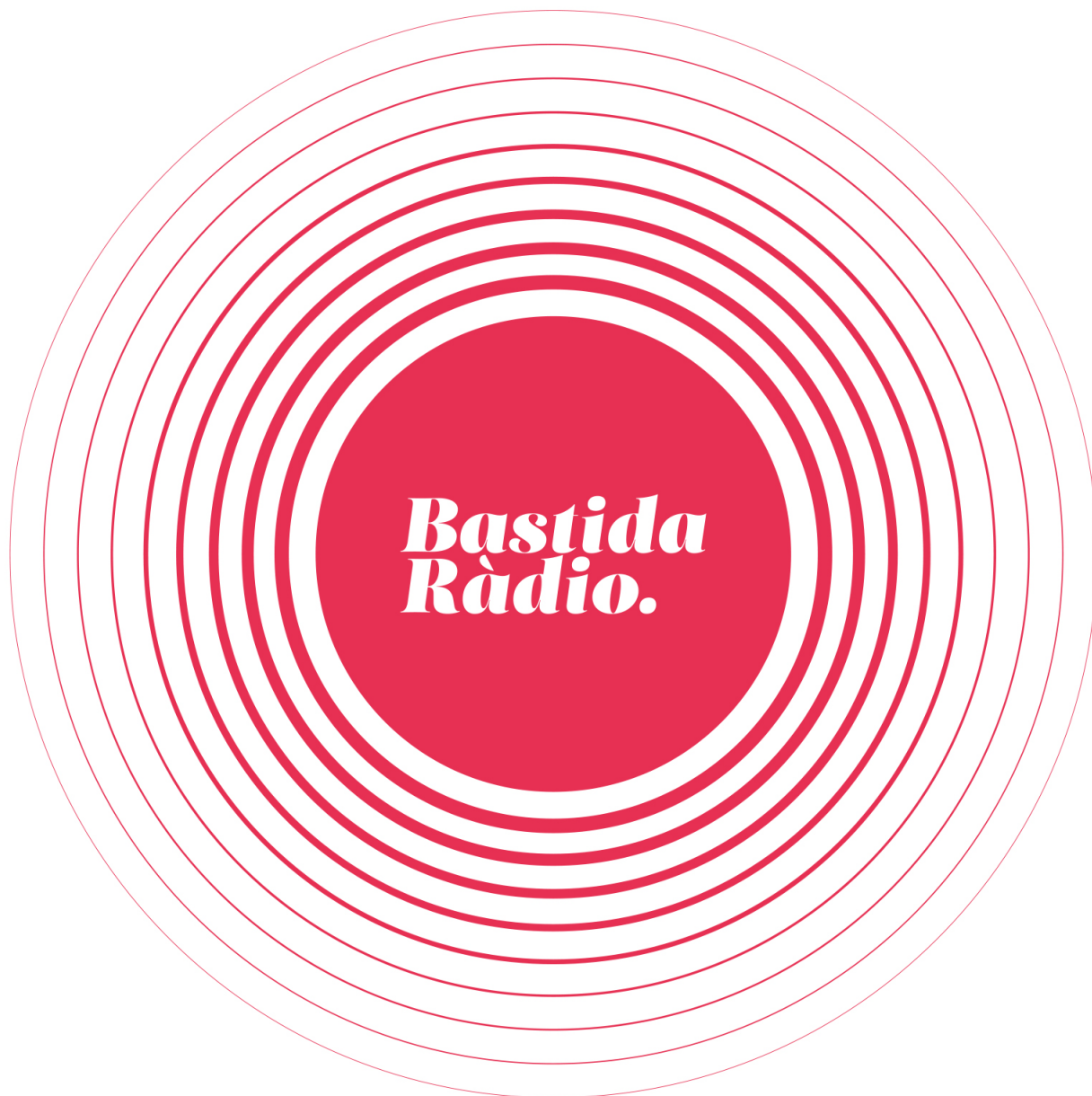
97	Juan	Ratal	h	Yátova	1609	AHN	relación de causa	Libro 939, Fº 10r-11r.	abjuración de vehementi. 100 azotes. 3 años galeras	libros y piel de res. Suspenso por orden de Suprema
98	Joan	Çaparrón	h	Yátova	1609	AHN	relación de causa	Libro 939, fº 018r-v	Abjuracion de vehementi. 100 azotes destierro	INCOMPLETO papeles arábigos
99	Jerónimo	Caçim	h	Yátova	1609	AHN	proceso	Legajo 549. Expediente 22	suspenso	muchas tachas en defensa
100	Jerónimo	Caçim	h	Yátova	1609	AHN	relación de causa	Libro 939, fº 59v-60r	suspenso	
101	Francisco	Huceyt	h	Yátova	1608	AHN	proceso	Legajo 551. Expediente 37.	suspenso	muchas tachas en defensa
102	Francisco	Huceyt	h	Yátova	1609	AHN	relación de causa	Libro 939, Fº 60r-60v	suspenso	
103	Gaspar	Humeyt	h	Yátova	1609	AHN	proceso	Legajo 551. Expediente 36.	suspenso	muchas tachas en defensa
104	Gaspar	Humeyt	h	Yátova	1609	AHN	relación de causa	Libro 939, fº 60v.	suspenso	completo
105	Balthasar	Borrachet	h	Yátova	1609	AHN	relación de causa	Libro 939, Fº 67	suspenso	
31	Andrés	Martínez	h	Buñol	1584	anita		p. 309		PENDIENTES DE ENCONTRAR EN AHN
58	Diego	Cacim	h	Buñol	1594	anita		p 229		PENDIENTES DE ENCONTRAR EN AHN
59	Andrés	Cosoner	h	Buñol	1594	anita		p 246		PENDIENTES DE ENCONTRAR EN AHN

Escolta **Bastida Ràdio**,
el programa quinzenal de
la Federació d'Instituts
d'Estudis del País Valencià

Cada quinze
dies, des d'Aldaia
Ràdio, per a la
Xarxa d'Emissores
Municipals del País
Valencià:



Descarrega't
els programes
anteriors des del
nostre Ivoox:



Amb la col·laboració de:



institut
alfons el magnànim
centre valencià
d'estudis i d'investigació



ALDAIA RÀDIO
89.4 FM